Testamento y sociedad en Sultepec, Estado de México; 1875-1911

Hildebrando Jaimes Acuña

Tesis de doctorado
Asesor: Dr. Alejandro Tortolero Villaseñor

Reconocimientos

Agradezco al Dr. Alejandro Tortolero Villaseñor el haberme indicado y/o proporcionado fuentes y textos que resultaron fundamentales para la realización de este trabajo, y a la Dra. Margarita Menegus sus observaciones a una versión preliminar de los capítulos iniciales.

Debo especial reconocimiento a la Dra. Marta Vera Bolaños por su ayuda en la precisión de algunos conceptos y sus sugerencias respecto al material gráfico más adecuado al tipo de datos manejado.

Asimismo agradezco a la Dra. Luz María Uhthoff López y al Dr. Enrique Canudas Sandoval sus indicaciones para ampliar aspectos específicos del trabajo.

Agradezco también a la Lic. Maricela de la Luz Beltrán Silva, jefa de la Sección Histórica del Archivo General de Notarías del Estado de México, y a su equipo, así como al Lic. Enrique Novelo Priego, encargado de la Biblioteca "José María Luis Mora" del H. Poder Legislativo del Estado de México, las facilidades prestadas para la consulta de los archivos a su cargo.

Parte de este trabajo fue realizado durante mi estancia como miembro del Seminario "Para una historia agraria de México" (Conacyt H-43960).

In memoriam

Eduardo Jaimes Flores Miriam Leonel Romeo Requiem æternam dona eis, Domine, et lux perpetua luceat eis.

Dales, Señor, eterno descanso, y resplandezca sobre ellos la luz.

A Laura A Teresa C. Acuña Palencia A mis hermanas y hermanos

Índice general

Indice de cuadros	2
Índice de gráficas	5
Índice de figuras	9
Introducción	10
1. El distrito y la fuente	18
2. Retórica y función del testamento	35
3. La práctica testamentaria en la perspectiva de los contemporáneos	46
4. El testamento en Sultepec	55
5. Actividad notarial y política local	68
6. Notarios, testadores y tipos de disposición testamentaria	85
7. Crónica de agravios y resentimientos	110
3. La muerte en Sultepec	121
9. Enfermedad y muerte entre los testadores	154
10. Los saldos de la muerte	183
11. Costos de la sucesión testamentaria	220
12. Perfil socioeconómico de los testadores	249
13. Los herederos; formas de transmisión del patrimonio familiar	297
14. Prácticas sucesorias y dispersión de la propiedad raíz	337
15. Patrimonio y reproducción social de la familia	363
Consideraciones finales	388
Apéndice documental	396
Bibliografía	415

Índice de cuadros

Cuadro 1.1. Crecimiento poblacional del distrito de Sultepec por	
municipalidad.	25
Cuadro 1.2. Número de protocolos por decenio en la Notaría Núm. 1 de Sultepec, 1875-1941.	28
Cuadro 1.3. Documentación varia.	29
Cuadro 1.4. Disposiciones testamentarias protocolizadas por año en el distrito judicial de Sultepec.	32
Cuadro 5.1. Número de instrumentos públicos protocolizados por año en el distrito de Sultepec, Edo. de México, entre 1875 y 1911.	73
Cuadro 5.2. Número de operaciones por tipo de instrumento y año.	78
Cuadro 6.1. Número de DT's otorgadas por cabecera municipal y	70
lugares habitados de sus respectivas periferias, 1875-1911.	87
Cuadro 8.1. Número de defunciones por tipo de enfermedad en la villa	100
de Sultepec en los años señalados.	132
Cuadro 8.2. Número de defunciones causadas por las principales	
enfermedades exógenas infecciosas en la villa de Sultepec, 1875-1910.	136
Cuadro 8.3. Porcentajes relativos de defunciones por enfermedades	130
infecciosas respecto a defunciones totales –menos	
inciertas—, y de defunciones por enfermedades	
respiratorias e intestinales respecto a las dos anteriores en	
la villa de Sultepec, 1875-1910.	139
Cuadro 8.4. Número total de defunciones en la villa de Sultepec por	10)
grupos de edad en los años señalados.	141
Cuadro 8.5. Distribución porcentual de la mortalidad en la villa de	
Sultepec por grupos de edad en los años señalados.	142
Cuadro 8.6. Distribución porcentual de la mortalidad entre la población	
menor de 5 años en la villa de Sultepec en los años	
señalados.	144
Cuadro 8.7. Distribución porcentual de la mortalidad entre la población	
mayor de 49 años en la Villa de Sultepec en los años	
señalados.	149
Cuadro 9.1. Motivos y propósitos de quienes testaban en salud en Sultepec, 1875-1911.	161
Cuadro 9.2. Días transcurridos entre fecha de otorgamiento y muerte	101
del testador, distrito de Sultepec, 1875-1911.	164
Cuadro 9.3. Decesos de testadores por causa de fallecimiento en el	
distrito de Sultepec, 1875-1911.	169
Cuadro 9.4. Enfermedades que causaron más muertes entre los grupos	
de edad a los que pertenecían los testadores, distrito de	. .
Sultepec, 1910.	175

Cuadro 9.5. Comparativo de causas de muerte antes (1875) y después (1910) del establecimiento del nuevo paradigma médico (1891).	181
Cuadro 10.1. La muerte por vejez en Sultepec, 1875-1911.	185
Cuadro 10.2. Defunciones de testadores por grupos de edad en el	105
distrito de Sultepec, 1875-1909.	190
Cuadro 10.3. Número de defunciones por grupos de edad en la	
municipalidad y distrito de Sultepec, y Edo. de México, entre 1901 y 1911.	195
Cuadro 10.4. Número de hijos muertos y de hijos sobrevivientes de los	173
testadores al momento de otorgar éstos su DT en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	198
Cuadro 10.5. Defunciones por grupos de edad en la villa de Sultepec en	170
los años señalados.	199
Cuadro 10.6. Porcentajes relativos de defunciones por grupos de edad	
entre habitantes de la villa en general y entre herederos de testadores, 1875-1911.	200
Cuadro 10.7. Parejas y unidades patrimoniales entre los testadores de Sultepec, 1875-1911.	202
Cuadro 10.8. Hijos ilegítimos y uniones ilícitas entre testadores de	202
Sultepec, 1875-1911.	212
Cuadro 11.1. Costo de trámites para testamentos sencillos y herencias	
con valor de menos de \$1000.00 en el distrito de Sultepec,	
1875-1911.	233
Cuadro 11.2. Clasificación de los impuestos de acuerdo al ámbito	242
recaudatorio.	242
Cuadro 12.1. Infraestructura educativa y número de alumnos en el Edo. de México y el distrito de Sultepec en 1897 y 1911.	256
Cuadro 12.2. Infraestructura educativa y alumnado a nivel distrital en el	2.55
Estado de México en 1897 y 1911.	257
Cuadro 12.3. Número de testadores por oficio manifestado en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	264
Cuadro 12.4. Número de testadores por categoría socioeconómica en el	
distrito de Sultepec, 1875-1911.	265
Cuadro 12.5. Número de testadores por oficio desempeñado en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	270
Cuadro 12.6. Número de testadoras por oficio desempeñado (por ellas o	
por su difunto marido) en el distrito de Sultepec, 1875-	
1911.	273
Cuadro 12.7. Número de testadores y testadoras por oficio o actividad	
familiar en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	274
Cuadro 12.8. Porcentajes aproximados de población por actividad en el	202
distrito de Sultepec en 1889 (55,553 habs.).	282
Cuadro 12.9. Caudal líquido hereditario de los testadores dedicados a la minería en el distrito de Sultenec. 1875-1911.	284

Cuadro 12.10. PEA estimada por actividad en el distrito de Sultepec en	
1889, y proporción relativa de testadores por cada una de	
ellas.	286
Cuadro 12.11. Número de testadores como proporción de los adultos	
mayores de 34 años muertos en la villa de Sultepec en los	
años señalados.	294
Cuadro 13.1. DT's en que se recurre expresamente a la libertad para	
testar de acuerdo al tipo de herederos y distribución de	
bienes.	306
Cuadro 14.1. Número de operaciones de compraventa de bienes raíces	
rurales por municipalidad en el distrito de Sultepec, 1875.	340
Cuadro 14.2. Número de operaciones de compraventa de bienes raíces	
urbanos por municipalidad en el distrito de Sultepec, 1875.	341
Cuadro 14.3. Número de operaciones de compraventa de bienes	
inmuebles rurales por mes en el distrito de Sultepec, 1875.	341
Cuadro 14.4. Número de operaciones realizadas por tipo de vendedor	
en el distrito de Sultepec, 1875.	345
Cuadro 14.5. Número de operaciones realizadas por tipo de vendedor	
en el distrito de Sultepec, 1875.	345
Cuadro 14.6. Número de operaciones de compraventa por fuente del	
bien en el distrito de Sultepec, 1875.	346
Cuadro 14.7. Número de operaciones de compraventa de bienes	
inmuebles rurales por fuente del bien en el distrito de	
Sultepec, 1875.	347
Cuadro 14.8. Número operaciones de compraventa de bienes inmuebles	
urbanos por fuente del bien en el distrito de Sultepec,	
1875.	348
Cuadro 14.9. Número de operaciones de compraventa de inmuebles	
rurales y urbanos por fuente del bien en el distrito de	
Sultepec, 1875.	349
Cuadro 14.10. Número de veces que los testadores del distrito de	
Sultepec (1875-1911) manifiestan haberse casado.	355
Cuadro 15.1. Número de testadores del campo con bienes y sin bienes	
al momento del matrimonio, distrito de Sultepec, 1875-	
1911.	366

Índice de gráficas

Gráfica 1.1. Número de protocolos por decenio en la Notaría Núm. 1 de Sultepec, 1875-1941.	28
Gráfica 1.2. Número de disposiciones testamentarias (DT's) por año en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	33
Gráfica 4.1. Número de renglones promedio dedicado a las expresiones religiosas en los testamentos y MST's del distrito de Sultepec, 1875-1911.	61
Gráfica 4.2. Número de renglones promedio dedicado a las expresiones religiosas en las DT's del distrito de Sultepec, 1875-1911.	62
Gráfica 4.3. Número de renglones promedio dedicado a expresiones religiosas por quinquenio en las DT's del distrito de Sultepec, 1876-1910.	63
Gráfica 5.1. Proporción de MST's, testamentos y DIV's respecto del total de DT's, 1875-1911.	69
Gráfica 5.2. Número de disposiciones testamentarias por tipo de instrumento, 1875-1911.	70
Gráfica 5.3. Número de DT's otorgadas tanto ante escribano como en ausencia del mismo.	71
Gráfica 5.4. Número de DT's protocolizadas en el distrito de Sultepec entre 1875 y 1911 con respecto al resto de instrumentos públicos.	7 4
Gráfica 5.5. Número de operaciones por tipo de instrumento y año.	78
Gráfica 6.1. Número de DT's protocolizadas por municipalidad en el distrito de Sultepec, 1875-1909.	88
Gráfica 6.2. Número de MST's protocolizadas en el distrito de Sultepec por vecindad de los testadores, 1875-1911.	90
Gráfica 6.3. Número de testamentos protocolizados en el distrito de Sultepec por vecindad de los testadores, 1875-1911.	92
Gráfica 6.4. Número de DIV's protocolizadas en el distrito de Sultepec por vecindad de los testadores, 1899-1911.	95
Gráfica 6.5. Número de DIV's protocolizadas por municipalidad en el distrito de Sultepec por año (1899-1911).	97
Gráfica 6.6. Número de testamentos y DIV's protocolizadas por José M. Moreno en Sultepec y Texcaltitlán entre 1898 y 1911.	108
<i>Gráfica 8.1.</i> Número total de defunciones en la villa de Sultepec en los años señalados.<i>Gráfica 8.2.</i> Número de defunciones anuales por municipalidad en el	124
distrito de Sultepec (1897-1911). Gráfica 8.3. Número de defunciones anuales en municipalidades	125
centrales del distrito de Sultepec (1897-1911). Gráfica 8.4. Número de defunciones anuales en municipalidades	126

periféricas del distrito de Sultepec (1897-1911).	127
Gráfica 8.5. Número de defunciones anuales en los distritos de	
Sultepec, Temascaltepec y Tenancingo (1897-1911).	128
Gráfica 8.6. Número de defunciones por tipo de enfermedad en la villa	
de Sultepec en los años señalados.	132
Gráfica 8.7. Distribución porcentual de la mortalidad por tipo de	
enfermedad en la villa de Sultepec en los años señalados.	135
Gráfica 8.8. Muertes causadas por algunas enfermedades exógenas	
infecciosas, y otras muertes, en la villa de Sultepec,	
1875-1910.	137
Gráfica 8.9. Muertes causadas por las principales enfermedades	
exógenas infecciosas, y otras muertes (menos las de	
"causas inciertas"), en la villa de Sultepec, 1875-1910.	137
Gráfica 8.10. Distribución porcentual de la mortalidad en la villa de	
Sultepec por grupos de edad en los años señalados.	142
Gráfica 8.11. Distribución porcentual de la mortalidad entre la	
población menor de 5 años en la villa de Sultepec en los	
años señalados.	145
Gráfica 8.12. Distribución porcentual de la mortalidad entre la	
población mayor de 49 años en la Villa de Sultepec en	
los años señalados.	149
Gráfica 9.1. Proporción entre sanos y enfermos al momento de testar.	155
Gráfica 9.2. Motivos y fines aducidos por quienes testaban en salud,	
Sultepec, 1875-1911.	162
Gráfica 9.3. Días transcurridos entre otorgamiento de la DT y muerte	
del otorgante.	164
Gráfica 9.4. Porcentajes de decesos de testadores por causa de	
fallecimiento en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	170
Gráfica 9.5. Porcentajes de decesos de testadores por causa o tipo de	
enfermedad en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	173
Gráfica 9.6. Porcentajes de decesos de testadores por tipo de	
enfermedad en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	173
Gráfica 9.7. Decesos totales por causa de fallecimiento en tres grupos	1,0
de edad en el Estado de México, 1910.	176
Gráfica 9.8. Causas de muerte determinadas por médicos y por no	170
médicos en la municipalidad de Sultepec, en el distrito y	
en el Estado de México, 1898-1911.	178
Gráfica 9.9. Causas de muerte determinadas por médicos y por no	170
médicos en Sultepec.	179
Gráfica 9.10. Proporción entre causas de muerte determinadas por	1//
médicos y por no médicos en la municipalidad de	
Sultepec por año, 1898.	180
Gráfica 10.1. Número de defunciones por quinquenio entre los	100
testadores del distrito de Sultepec, 1875.	191
Gráfica 10.2. Número de defunciones por grupos de edad entre los	171
	192
testadores del distrito de Sultepec, 1875.	192

Gráfica 10.3. Número de defunciones por grupos de edad en la villa de	104
Sultepec, 1875.	194
Gráfica 10.4. Porcentajes de mortalidad general por grupos de edad en el Estado de México, 1901.	196
Gráfica 10.5. Porcentajes relativos de defunciones entre hijos de	
testadores del distrito de Sultepec, 1875.	201
Gráfica 10.6. Porcentajes de ilegitimidad en la municipalidad, en el	
distrito de Sultepec y en el Estado de México, 1898.	213
Gráfica 11.1. Porcentajes relativos de herencias por su valor en pesos de	
la época en el distrito de Sultepec, 1875.	239
Gráfica 11.2. Porcentajes relativos de herencias de menos de \$1 000,	
por rangos, en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	240
Gráfica 12.1. Porcentajes relativos de alfabetización entre testadores en	
el distrito de Sultepec, 1875-1911.	251
Gráfica 12.2. Porcentajes relativos de testadores que sabían firmar	
respecto a los que no sabían hacerlo en el distrito de	
Sultepec, 1875-1911.	252
Gráfica 12.3. Porcentajes de población alfabeta y analfabeta en México	
en 1900.	253
Gráfica 12.4. Porcentajes de población alfabeta y analfabeta en México	
en 1910.	253
Gráfica 12.5. Porcentajes de testadores que sabían firmar respecto a los	
que no sabían, por sexo, en el distrito de Sultepec, 1875-	
1911.	263
Gráfica 12.6. Porcentajes relativos de testadores por categoría	
socioeconómica en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	266
Gráfica 12.7. Porcentajes de testadores que saben firmar respecto a los	
que no saben, por categoría socioeconómica, en el distrito	
de Sultepec, 1875-1911.	266
Gráfica 12.8. Porcentajes de otorgamiento de DT's por cabecera	
respecto a las otorgadas en poblaciones periféricas en el	
distrito de Sultepec, 1875-1911.	269
Gráfica 12.9. Porcentajes relativos de testadores por oficio	
desempeñado en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	271
Gráfica 12.10. Porcentajes relativos de testadores y testadoras por oficio	2,1
desempeñado, en el distrito de Sultepec, 1875-1911.	275
Gráfica 12.11 Movimiento poblacional por municipalidad en el distrito	275
de Sultepec en los años señalados.	277
Gráfica 12.12. Número de empleados y operarios mineros en el distrito	211
de Sultepec en los años señalados.	280
Gráfica 13.1. Número de DT's otorgadas de acuerdo a las antiguas leyes	200
con respecto a aquellas que recurrían a la libertad para	
	304
testar.	304
Gráfica 13.2. Número de testamentos otorgados de acuerdo a las	
antiguas leyes con respecto a aquellos en que se recurría	204
a la libertad para testar.	305

Gráfica 13.3. Porcentaje de menciones a cada uno de los tipos de herederos en las DT's en que se recurre a la libertad para	
testar.	307
Gráfica 13.4. Porcentajes en que aparecen mencionados los cinco	
principales tipos de herederos en las DT's de cada año.	323
Gráfica 13.5. Porcentaje de cónyuges mencionados como herederos en	22.4
las disposiciones testamentarias, antes y después de 1894.	324
Gráfica 13.6. Número de menciones como beneficiarios por tipo de	
herederos en parejas legalmente casadas, con hijos	
biológicos vivos, por quinquenios.	328
Gráfica 14.1. Distribución porcentual de testadores por sexo en el	
distrito de Sultepec, 1875-1911.	338
Gráfica 14.2. Número de DT's por sexo del otorgante en el distrito de	
Sultepec, 1875-1911.	339
Gráfica 14.3 Número de operaciones de compraventa de bienes	
inmuebles rurales por mes en el distrito de Sultepec a lo	
largo del año 1875.	342
Gráfica 14.4. Porcentaje de operaciones realizadas por tipo de vendedor	
en el distrito de Sultepec, 1875.	345
Gráfica 14.5. Porcentaje de operaciones de compraventa de bienes	
inmuebles rurales por fuente del bien en el distrito de	
Sultepec, 1875.	348
Gráfica 14.6. Distribución porcentual de operaciones de compraventa	
de inmuebles rurales y urbanos por fuente del bien en el	
distrito de Sultepec, 1875.	349
Gráfica 14.7. Distribución porcentual de vendedores de bienes raíces	
rurales y/o urbanos por sexo en el distrito de Sultepec en	
1911.	351
Gráfica 14.8. Distribución porcentual de compradores de bienes raíces	
rurales y/o urbanos por sexo en el distrito de Sultepec en	
1911.	351
Gráfica 14.9. Número de bienes raíces realizados en el distrito de	
Sultepec por otorgantes de uno y otro sexo en 1911.	352
Gráfica 14.10. Distribución porcentual de los bienes raíces realizados en	
el distrito de Sultepec en 1911 por su valor declarado en	
pesos de la época.	353
Gráfica 14.11. Distribución porcentual de testadoras por estado civil en	
Sultepec, 1875-1911.	354
Gráfica 14.12. Distribución porcentual de testadores por estado civil en	
Sultepec, 1875-1911.	355
Gráfica 14.13. Número de defunciones por grupos de edad entre	
lostestadores, por sexo, del distrito de Sultepec, 1875-	
1909.	356
Gráfica 15.1. Porcentaje de testadore(a)s del campo, con bienes y sin	
bienes al momento del matrimonio, en el distrito de	
Sultepec, 1875-1911.	366

Índice de figuras

Figura 1.1. Ubicación de las cabeceras municipales del antiguo distrito.		
Figura 1.2. Límites actuales de los municipios comprendidos por el		
antiguo distrito.	26	
Figura 6.1 Topografía del extremo nororiental del distrito; la línea gris		
señala la carretera que une actualmente a las tres poblaciones.	91	
Figura 6.2. Mapa del extremo suroeste del Estado de México; se		
aprecian las cabeceras de las cinco municipalidades del		
distrito, entre otros lugares; 1942.	93	
Figura 7.1 El municipio de Sultepec en la actualidad.	114	
Figura 9.1. Memoria simple testamentaria de Angel Lucas (1907).	158	
Figura 9.2. Memoria simple testamentaria de Adrian Salinas (1910).	159	
Figura 11.1. Parte final de la MST de don José Maria Enriquez.	245	
Figura 13.1. Parte inicial de la solicitud de protocolización del TC de		
don Margarito Rivera presentada por Juan C. Gamboa.	303	
Figura 13.2. Parte final del TC de don Margarito Rivera con su firma al		
calce.	303	

Introducción

Antecedentes

El objetivo general de esta investigación es perfilar el modo en que se llevaba a cabo la reproducción social de la familia en sociedades de montaña, usando para ello —en primer lugar— las disposiciones testamentarias, pero también contratos de compraventa de bienes raíces y otros documentos encontrados en los protocolos notariales y en los archivos municipales. De manera más específica, se trata de identificar las estrategias de reproducción social implícitas en las formas de transmisión del patrimonio familiar adoptadas por los propietarios de fincas rústicas y urbanas, comercios y minas en el distrito de Sultepec, estado de México, entre los años de 1875 y 1911.

El interés por estudiar el tema nace de la extrañeza ante la aparente contradicción que se percibe en la literatura del siglo XIX que habla sobre la tierra como bien económico fundamental, así como también sobre el fomento del interés individual propugnado por los reformadores que estaba en la raíz de la adjudicación de los terrenos comunales de los pueblos, por una parte, y, por otra, la evidencia aportada por las investigaciones de Schenk² y Knowlton³ en el sentido de que en ciertos casos a la adjudicación de las parcelas de común repartimiento entre sus usufructuarios sucedía, en ocasiones casi inmediatamente e incluso por acuerdo previo, la venta de las mismas a compradores de la localidad: "comerciantes", "jornaleros" y "labradores". Sobre este punto en particular es posible que, como afirma Schenk, las ventas hayan sido parciales y que, por lo tanto, no hayan afectado la capacidad de los adjudicatarios para obtener de la tierra restante lo necesario para satisfacer las necesidades de sus familias; no obstante, me parece interesante investigar cómo se transmitían los derechos de propiedad de una generación a otra de manera de lograr la reproducción familiar, no solamente entre los adjudicatarios de tierras de comunidad, sino en general entre todos los tipos de propietarios rurales representados en las disposiciones testamentarias.

El espacio elegido para investigar cómo se desarrollaba este proceso es el distrito de Sultepec, una región montañosa cuya mención en las fuentes primarias y en la historiografía mexicana en general se debe sobre todo a su fama de zona minera. De dichas obras se desprende que su actividad económica giraba alrededor de la minería, lo cual puede ser cierto para ciertos periodos y para ciertas localidades del distrito, pero no para todo tiempo ni para todas las localidades. Uno de los objetivos del estudio es justamente precisar el alcance de ese tipo de afirmaciones.

_

¹ Véase de Margarita Menegus, "Ocoyoacac: una comunidad agraria en el siglo XIX", en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995, pp. 144-189.

² Véase de Frank Schenk, "Jornaleros y hacendados. La distribución de la propiedad de la tierra en el suroeste del Estado de México hacia 1900", en Manuel Miño Grijalva (comp.), *Haciendas*, *pueblos y comunidades*, México, Conaculta, 1991, pp. 230-269.

³ Véase de Robert J. Knowlton, "La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán", en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995, pp. 121-143.

Debo aclarar que el estudio no está centrado en los adjudicatarios de los terrenos de común repartimiento en el distrito. Ya Schenk ha señalado la falta de información suficiente para seguirle la pista al desarrollo de la pequeña propiedad producto de las adjudicaciones, dado que las divisiones de parcelas entre los herederos por muerte del adjudicatario aparentemente no se registraban ante notario. Pero como en este distrito coexistían en distintas proporciones tanto la grande como la mediana y la pequeña propiedad raíz y urbana, podríamos esperar que los otros tipos de propiedad hayan dejado huellas más claras para los propósitos de esta investigación.

En resumen, se trata de averiguar cuáles fueron las estrategias de reproducción social de la familia seguidas por los propietarios del distrito de Sultepec mediante el estudio de la distribución del patrimonio familiar entre sus herederos, todo esto en un contexto en que la minería había dejado de tener la importancia económica que tuvo en siglos anteriores.

Por lo que respecta a algunas de las contradicciones que se dieron entre los objetivos perseguidos por las políticas desamortizadoras de los Borbones en el siglo XVII y del liberalismo en la segunda mitad del XIX, por un lado, y las consecuencias efectivas de tales políticas en lo tocante a una relativa concentración de la tierra y al endeudamiento de los pueblos, por otro, han sido ya planteadas con anterioridad por otros investigadores. Lo que no parece haberse investigado son las consecuencias de algunas de dichas políticas (en particular la que otorgó libertad para testar) sobre las estrategias de sucesión patrimonial en el seno de las propias familias, lo que para efectos teóricos podría verse como un caso particular de aquéllas a nivel micro.

Refiriéndose a las tesis de Tannenbaum y McBride sobre la desamortización de las tierras de comunidad y a la subsecuente pérdida de casi la totalidad de las mismas a manos de terratenientes y especuladores, fenómeno que se aducía en último término como una de las causas de la Revolución mexicana, Schenk demuestra la deficiencia de las fuentes documentales en que se basaban dichas afirmaciones y los errores en que se incurrió a partir de las mismas pues, al menos en el distrito de Sultepec, para 1910 la pequeña propiedad ocupaba un lugar importante en la estructura agraria. De la misma manera, podría ponerse a prueba la afirmación de que era la minería la actividad económica más importante para los habitantes de las montañas del suroeste del estado de México. Esa podría ser una de las aportaciones del estudio, además de poner de manifiesto las formas de sucesión patrimonial en la región, lo cual puede traer aparejado un conocimiento más detallado de las formas de supervivencia y adaptación de este tipo de sociedad a las cambiantes circunstancias económicas y políticas del distrito y del país en el periodo de referencia.

La determinación de la primera fecha del periodo estudiado obedece a consideraciones meramente administrativas, pues fue en 1873 cuando el distrito adquirió los límites territoriales que conserva hasta la fecha, y este tendría que haber sido el límite temporal inicial, pero como el primer libro de protocolos que se conserva en el Archivo General de Notarías del Estado de México, Sección Histórica (AGNEM-SH) para ese decenio es el de 1875, este es el año que quedó como primer límite temporal del estudio. En cuanto al segundo, está determinado

por la propia documentación estudiada. Entre 1875 y 1900, la notaría de Sultepec estuvo atendida por un solo notario, pero aparentemente debido al incremento en el número de operaciones por protocolizar, a principios de este último año el gobierno estatal asignó un segundo notario a la demarcación, quien junto con el primero se encargó de atender los negocios en el distrito hasta fines de 1911, en que el notario que había atendido la notaría desde 1898 renunció a su cargo. Se ignoran los motivos de su renuncia, y su nombre no aparece como notario en ningún otro distrito del estado de México después de ese año. El hecho es que Sultepec se volvió a quedar con un solo notario y el número de operaciones protocolizadas disminuyó drásticamente a partir de entonces, lo que significó una ruptura con respecto al periodo anterior, y constituye una buena razón para fijar esta última fecha como el segundo límite temporal del estudio.

Sólo habría que agregar que si bien en el plano local los límites temporales del trabajo están determinados por circunstancias particulares de la documentación estudiada, en el plano nacional los años comprendidos entre 1875 y 1911 corresponden casi con exactitud al principio y al fin de una era en la historia de México, aquella a la que en conjunto se conoce como el Porfiriato, a cuyo conocimiento en el nivel local esta investigación espera contribuir en alguna medida.

Marco teórico

El estudio de la herencia cultural transmitida de una generación a otra es un campo que parece más claramente reservado a la antropología, no así el de la herencia material, objeto de este estudio, que podría reivindicarse para la historia; no con el fin de estudiar las formas de sucesión patrimonial en el medio rural por sí mismas, sino con el de relacionar estas prácticas con el momento histórico en que aquéllas se dan, revelando de este modo los nexos que pudieran existir entre el derecho y la economía a nivel familiar en las sociedades de montaña.

El término sociedades de montaña no implica ninguna conceptualización especial; se trata de un término meramente descriptivo, aunque dentro de la historiografía francesa y española contemporánea esto pudiera no ser tan simple. Aparentemente, el interés de algunos historiadores franceses contemporáneos por estudiar las sociedades rurales de los Alpes tiene el aspecto de una rebelión contra algunas afirmaciones de Fernand Braudel en el sentido de que la civilización terminaba precisamente donde empezaba la montaña. Lo que sí parece ser cierto es que cada vez que se emprenden estudios más finos, detallados o minuciosos de las realidades regionales, casi siempre termina por descubrirse que dentro de cierto campo en particular del conocimiento existe cierto número de nociones que

⁴ Meyer Fortes, "Introduction", en *The developmental cicle in domestic groups*, Jack Goody, Ed., Col. Cambridge Papers in Social Anthropology, Cambridge University Press, First printed 1958, fifth, 1971, pp. 1-2: "El mecanismo nodal es bien conocido. En todas las sociedades humanas el taller, por decirlo así, de la reproducción social es el grupo doméstico [...]. El grupo doméstico como unidad conserva la misma forma, pero sus miembros, y las actividades que los unen, caminan a través de una secuencia regular de cambios durante el ciclo, el cual culmina en la disolución de la unidad original y en su reemplazo por otra o más unidades del mismo tipo".

terminan por revelarse sin fundamento histórico. Un ejemplo de ello son los estudios de Schenk, Knowlton y Tortolero gracias a los cuales sabemos que la pequeña propiedad tenía en ciertas regiones una presencia significativa, que la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas deben estudiarse en un contexto de larga duración, o que las haciendas no eran explotaciones agrícolas tan atrasadas e improductivas como se creía.⁵

Claro, dedicarse a los estudios históricos regionales no garantiza que se vayan a obtener siempre resultados de este tipo, o que éstos vayan a ser relevantes; sin embargo, siempre existe la posibilidad de que algo así suceda. Por ejemplo, en cuanto al tema de la migración del campo a la ciudad, investigadores europeos han encontrado el caso de dos aldeas alpinas separadas cuatro kilómetros una de otra y con similares condiciones económicas, culturales y medioambientales, en una de las cuales se ha encontrado que una proporción significativa de su población migraba rutinariamente, mientras que la de la otra no lo hacía. Esto desafía cualquier explicación apriorística del fenómeno, al menos mientras no se emprendan estudios más detallados que den algunas pistas sobre el porqué ocurre algo como eso. Un problema semejante lo plantea el caso de dos pueblos de la municipalidad de Sultepec, San Miguel Totolmaloya y Pozontepec, ambos con población mayoritariamente indígena y dedicada a las labores agrícolas, en el que un sector de los habitantes del primero rutinariamente transmitían sus bienes a través de disposiciones testamentarias, en tanto que de los habitantes de Pozontepec no se ha encontrado ninguna disposición de este tipo en los protocolos notariales para el periodo estudiado, pese a que contaba con una población mucho más numerosa que la de San Miguel, y se encontraba situado a una distancia mucho menor que éste de la sede de la notaría.

A fin de delimitar el marco teórico en que se ubica el estudio, hay que decir que las formas de transmisión del patrimonio familiar, o simplemente de la propiedad raíz, son un subtema de otro mucho más general, que es el de la reproducción social de la familia; éste, a su vez, lo es de otro: el de la reproducción del sistema social. Como ya se dijo, la historia estudia sobre todo lo concerniente a la herencia material, en este caso la propiedad raíz, pero en el transcurso del mismo a veces llega a ser indispensable el estudio de aspectos de la herencia cultural, que es el objeto de estudio sobre todo de la antropología. Las fronteras entre una y otra son imprecisas.

Los fundamentos teóricos de los estudios sobre la reproducción social de la familia parecen estar ligados en principio a la antropología. Para Meyer Fortes un sistema social logra mantenerse en el tiempo "sólo mientras sus elementos y componentes son adecuadamente mantenidos y reemplazados". Estos dos

⁶ Joseph Goy, en el marco del seminario "Sistemas de reproducción familiar en los sistemas de montaña en la Francia del Antiguo Régimen", celebrado el 5 y 6 de noviembre de 2001 en la UAM-Iztapalapa.

⁵ De Schenk y Knowlton véanse los trabajos ya citados; de Alejandro Tortolero Villaseñor véase *De la coa a la máquina de vapor. Actividad agrícola e innovación tecnológica en las haciendas mexicanas: 1880-1914*, México, Siglo XXI, 1995, 412 pp.

⁷ Meyer Fortes, "Introduction", en *The Developmental Cycle in Domestic Groups*, de Jack Goody (Ed.), Col. Cambridge Papers in Social Anthropology, Cambridge University Press, First printed 1958, fifth, 1971, p. 1.

elementos o recursos son su capital humano y su capital social, y su proceso de reproducción puede estudiarse en lo que Fortes llama el taller de la reproducción social: el grupo doméstico:

Este es el grupo que debe mantenerse en operación por un lapso de tiempo suficiente para criar la progenie hasta un estadio en que sea capaz de reproducirse física y socialmente⁸ si una sociedad quiere mantenerse o perpetuarse a sí misma.⁹

En su escrito, Fortes hace una distinción entre grupo doméstico y familia en sentido estricto, distinción que no parece necesario conservar en un estudio histórico. Sin embargo, no está de más disponer cuando menos de una definición jurídica de esta última, que para el caso es precisamente en la que los historiadores se basan para estudiar el parentesco, ya que son justamente las disposiciones jurídicas respecto a los grados de parentesco las que rigen las líneas de sucesión del patrimonio familiar. Así,

La palabra [familia] tiene varias acepciones en Derecho Romano, pero la entendemos aquí como el conjunto de personas que integran la *domus* romana y que se hallan bajo la *potestas* de un *pater familias*. La palabra *pate*r se refiere más al poder que al hecho biológico de haber engendrado y por eso un niño huérfano es *pater familias*: no tiene hijos pero tampoco un padre al que está sometido. ¹⁰

Esta definición es muy semejante a la que proporciona el *Diccionario de Autoridades*:

La gente que vive en una cafa debaxo del mando del feñor de ella. Es voz puramente Latina. PART.7.tit.33.1.6. Por efta palabra *família* fe entiende el feñor de ella, è fu muger, è todos los que viven fó él, fobre quien há mandamiento, afsi como los fijos é los firvientes è los otros criados [...].¹¹

El sentido moderno del término utilizado en las ciencias sociales es mucho más restringido:

En las sociedades euro-americanas modernas se admite que la familia normal es un grupo formado por un matrimonio y sus hijos que vive bajo un mismo techo y separado de otros parientes [...].

⁸ En este contexto, se alude al estadio en que el miembro del grupo doméstico ha asimilado "las costumbres e instituciones de una sociedad, y de los útiles disponibles para apoyar el sustento de sus miembros a través de la aplicación del bagaje cultural a los recursos naturales"; Fortes, 1971: 1-2.

⁹ Fortes, 1971: 2.

¹⁰ Juan José Sánchez Baena y Celia M. Chaín Navarro, "La persistencia del Antiguo Régimen en la estructura matrimonial mediterránea: el análisis del parentesco en Cartagena (1750-1850)", en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (Eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, pp. 178-179.

Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, edición facsímil, Madrid, Editorial Gredos, 1990 (1739), vol. 2, p. 717.

Todas las sociedades humanas tienen que ofrecer las condiciones para la reproducción biológica y social, si es que la sociedad ha de continuar existiendo, y se supone que la familia desempeña por lo menos, estas funciones. 12

En este sentido, no se sabe qué tan "normal" haya sido la familia del distrito de Sultepec a fines del siglo XIX, pues es un hecho que hasta la fecha siguen existiendo familias fuera del matrimonio, así como también se ha observado que existen familias en las que bajo el mismo techo llegan a convivir tanto los padres como los hijos casados con su propia prole, o los padres con sus hijos legítimos, además de hijos naturales o adoptados, sobrinos, nietos, etc. Tal vez debido a ello y para efectos prácticos, los juristas mexicanos han optado por concluir que "la familia está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común (sentido amplio) y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramatrimonial". 13

Ahora bien, dentro de esta reproducción social de la familia a la que se ha hecho referencia, el estudio de la transmisión hereditaria de los bienes a través de las disposiciones testamentarias, principalmente de la tierra y el ganado como bienes económicos fundamentales, que junto con el trabajo forman los tres factores básicos de la producción en el distrito de Sultepec, sería el tema a investigar. Es cierto que en esta propuesta el papel relevante de la familia como medio de continuidad patrimonial aparece de modo axiomático, pero los investigadores del tema parecen estar de acuerdo en cuanto a su importancia y tratan el tema casi como un dato. Por ejemplo, en un análisis del parentesco en una ciudad murciana, en cuya introducción trata de explicarse el hecho de que su existencia se remonte a las obras de los juristas de la antigua Roma, los autores afirman:

La razón es que toda sociedad prevé la transferencia de patrimonio y de posición social al fallecer, y generalmente éste se transfiere a un pariente. De hecho, la herencia es la institución de la continuidad patrimonial en la familia. 14

La misma presunción o intuición se encuentra en otros autores. Teresa Rojas Rabiela dice que "los testamentos no eran una mera expresión de las últimas voluntades de los moribundos en el ámbito privado, sino medios usados para regular la transmisión de la propiedad, como bien lo han señalado varios autores". 15

Como puede verse, la reproducción social de la familia aparece ligada al estudio del parentesco y del matrimonio, así como a las normas jurídicas que

¹² Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, Aguilar, S. A. de Ediciones, 1979, vol. 4, p. 697.

¹³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Editorial Porrúa-UNAM, 1994, Tomo II, p. 1430.

¹⁴ Sánchez Baena y Chaín Navarro, 1992: 178.

¹⁵ Teresa Rojas Rabiela, et al., Vidas y bienes olvidados. Testamentos indígenas novohispanos, Vol. 1, México, CIESAS-Conacyt, 1999, p. 25. Cita explícitamente la obra Colonial Culhuacan, 1580-1600. A social History of an Aztec Town, de S. L. Cline, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986.

atañen a estas dos instituciones y, por supuesto, a la cuestión de la transmisión del patrimonio familiar y su influencia en la dinámica del mercado de bienes raíces. Todas estas cuestiones están relacionadas entre sí, y aunque las investigaciones tratan de enfocarse en una u otra, resulta bastante difícil separarlas en un estudio de fuentes, pues durante la operación aparecen casi siempre nuevos aspectos de las mismas, como puede deducirse de las líneas de investigación que se plantea otra historiadora al estudiar las normas jurídicas que regían la transmisión hereditaria:

La base documental en que se fundamenta este trabajo consiste en dos tipos de fuentes. Por una parte las actas notariales que afectaron a las formas de transmisión hereditaria que regía[n] el sistema sucesorio de las familias y para ver hasta qué punto un determinado reglamento jurídico se ajusta a las necesidades y objetivos de reproducción de las familias, y cuál es la actitud de las familias frente a él [...]. 16

Respecto al parentesco, si bien parece ser asunto más de la antropología que de la historia, los aspectos que tienen que tienen que ver con la designación de los miembros de la familia con derecho a la sucesión hereditaria, es decir, a participar en la continuidad patrimonial de la familia constituida, interesan profundamente al historiador. Más aún cuando se aborda la cuestión de si es sólo por razones de parentesco que se hereda el patrimonio familiar, o si se dan razones de otro tipo, con lo cual entramos al terreno de las variantes de la institución en el tiempo y de los factores que inciden en ella. Son precisamente estas cuestiones: las relaciones de parentesco dentro de la sucesión patrimonial, las normas jurídicas que les atañen y la influencia de la sucesión hereditaria en la dinámica del mercado de bienes raíces los temas que se exploran a través del estudio de las disposiciones testamentarias del distrito de Sultepec desarrollado a continuación, además del interés ya manifestado por saber de qué manera se reproducía la sociedad a nivel material en dicho distrito.

En cuanto a la utilidad de las disposiciones testamentarias como fuente para la historia social y cultural ha sido suficientemente demostrada por Margarita Loera¹⁷ y Verónica Zárate Toscano¹⁸ en el ámbito académico mexicano, y no parece que haga falta extenderse sobre el tema. Por lo que toca a su utilidad para el desarrollo del tema propuesto, espero que su importancia se haga patente a lo largo de la exposición.

1998, p. 87.

¹⁶ María Antonia Gomila Grau, "La influencia del código civil en el sistema de reproducción social de la familia, XIX y XX", en G. Bouchard, J. Goy et A.-L. Head-König (Dir.), *Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIII^e-XX^e siècles)*, Rome, École Française de Rome,

¹⁷ Margarita Loera y Ch. de Esteinou tiene dos trabajos: *Tenencia y transmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas coloniales. El caso de Calimaya y Tepemaxalco*, México, Gobierno del Estado de México, 1980, y "La herencia indígena como mecanismo de reproducción campesina: Calimaya en la época colonial", en *Historias*, núm. 4, 1983, pp. 11-26.

¹⁸ Verónica Zárate Toscano, *Los nobles ante la muerte en México*. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850), México, El Colegio de México-Instituto Mora, 2000.

Capítulo 1

El distrito y la fuente

Sultepec

El distrito de Sultepec estaba ubicado en el extremo suroeste del estado de México y era uno de los más extensos, con 2 750 km² de superficie. Abarcaba las municipalidades de Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan. A fines del siglo XIX su población sobrepasaba ligeramente los 60 000 habitantes, dispersos en 65 pueblos y rancherías. El distrito en su conjunto es un mosaico de climas y paisajes, si bien la característica principal de su orografía es la profusión de serranías con muy escasos valles.

La cabecera municipal y distrital, la villa de Sultepec, ¹⁹ se localiza a 76 km de la ciudad de Toluca y a 126 del Distrito Federal, pero desde este último lugar se hacen casi cuatro horas en autobús, debido sobre todo a lo abrupto y estrecho del último tramo de la carretera, que sube por las escarpadas estribaciones del Nevado de Toluca para desembocar, por el otro lado, en una zona que forma parte del macizo montañoso del volcán, lo que determina una gran cantidad de curvas muy cerradas que obligan a viajar a bajas velocidades.

La población se extiende a lo largo de una de las numerosas cañadas existentes en lo alto de este sistema montañoso, a 2 290 msnm, casi a la misma altura que la ciudad de México, pero su mayor cercanía al Xinantécatl o Nevado de Toluca determina un clima más frío y ventoso, que en promedio alcanza los 15°C a lo largo del año. Sus calles son estrechas, sinuosas y empinadas, como en casi todo pueblo de montaña, y el paisaje de los alrededores –inmensas barrancas que miran al sur– ilustra bastante bien respecto a las características fisiográficas de esta parte del distrito. Andrés Molina Enríquez, quien el 15 de abril de 1930 encabezó una expedición de estudio a la población en la que treinta y dos años antes se había desempeñado como escribano, describe así el camino que debían recorrer los viajeros para llegar a la cabecera distrital en aquel entonces:

Para ir de Toluca a Sultepec, se encuentra desde luego y muy cerca, un simpático pueblo que se llama Zinacantepec: después, se tiene que trasponer la formidable montaña en que se asienta el volcán de Toluca: detrás de esa montaña, hay que pasar por un pequeño poblado que se llama El Pedregal: después se pasa un pueblo de mayor importancia que se llama Texcaltitlán; y después, faldeando una gran barranca, se llega a Sultepec [...].

Antes de la Revolución, el camino de Toluca a Sultepec, se hacía en tren hasta San Juan de las Huertas que está un poco más adelante de Zinacantepec, y después a pie, en burro, en mula o a caballo, pero yendo juntos todos los viajeros, en caravana, para defenderse de los ladrones, y eso sólo los miércoles y los sábados; los sábados se iba de Toluca a Sultepec, y los miércoles de Sultepec a Toluca, porque en esos días escoltaban el camino. Este entonces era peligroso y triste. La montaña perteneciente en su totalidad a una sola hacienda de más de cien mil hectáreas, "La Gavia", estaba absolutamente desierta. Los pueblos de El Pedregal y de Texcaltitlán eran raquíticos y miserables, y sus habitantes, en su mayor parte indios, eran pobres, tristes y sucios, Sólo Sultepec a causa de las explotaciones mineras que entonces había, tenía cierta animación.²⁰

.

¹⁹ Su nombre completo era y sigue siendo Villa de Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, categoría que adquirió en 1861.

²⁰ Andrés Molina Enríquez, "Expedición de estudio del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía al antiguo Mineral de Sultepec, Estado de México", en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, 4ª época, tomo VII, Núm. 1, enero a diciembre, México, 1931, p. 83.

Ni era éste el único camino peligroso, ni el bandidaje era la única plaga que azotaba al distrito. La accidentada geografía de la demarcación desde siempre había propiciado su conversión en teatro de operaciones de guerra o refugio de pronunciados, que era uno de los factores que a ojos de las autoridades estatales explicaban el bajísimo valor catastral de las tierras y, en general, el estado de postración de sus habitantes, lo que aunado a lo escaso de su población daba como resultado que la recaudación por concepto de impuesto predial en este distrito fuese el más bajo de los dieciséis que comprendía el estado, pese a lo extenso de sus municipalidades.²¹

De acuerdo a los testimonios del subprefecto del distrito de Sultepec y del alcalde del distrito de Zacualpan hacia 1865, 22 las provisiones y productos consumidos en ambos distritos provenían en su mayor parte de su propio territorio, y en menor medida de Toluca, de la ciudad de México y de la Tierra Caliente de Guerrero y Michoacán. La alimentación no era cara, aunque a veces los jornaleros de las haciendas recibían su paga en maíz o manteca a precios excesivos, lo que provocaba que no duraran mucho tiempo en un mismo lugar, pues apenas acumulaban deudas procuraban mudarse a otra parte. En cuanto a la manutención del operario, ésta era en Sultepec bastante barata, "pues su alimento se reduce á tortillas chile y sal, tomando muy rara vez carne". El alcalde de Zacualpan, por su parte, coincidía en que la comida habitual del operario era barata, pero afirmaba que ésta se componía de "carne, queso, huevos, frijol y maíz". Para el resto de la población la carne no era muy cara, y las frutas eran muy baratas por su abundancia. En cuanto al agua, la había en abundancia, y en algunos lugares existían facilidades para la irrigación.

En Sultepec se cultivaba el maíz, la cebada, el trigo y –en algunas localidades de Amatepec, Tlatlaya y Almoloya– la caña de azúcar; en Zacualpan, por su parte, una buena parte de la población trabajaba en las minas. El clima era muy variado dentro del distrito de Sultepec; "por ejemplo, las municipalidades de Tisca [Texcaltitlán] y Sultepec son frias", en tanto que la de Almoloya es templada. Por su parte, en Tlatlaya y Amatepec "se nota clima agradable en las poblaciones que llevan estos nombres, siendo el todo de los demas caliente". No había enfermedades endémicas conocidas y, debido a ello y al clima, los europeos "se aclimatan con facilidad sino se entregan á los ecsesos á que los convida la diferencia de temperaturas la que pueden escoger segun la que mas les agrade". 23

Los caminos del distrito eran malos "por la fragosidad del terreno". El transporte de mercancías dentro del distrito y desde éste hacia ciudades y

²¹ Memoria de gobierno de Jesús Fuentes y Muñiz (1870), en Carlos Marichal, *et al.*, *Memorias e informes de los gobernadores del Estado de México*. *El ramo de Hacienda*, 1870-1990, México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1994, p. 41.

Véanse las contestaciones al "Interrogatorio del Ministerio de Gobernación del Imperio de México, 1865" por parte del subprefecto del distrito de Sultepec, del 8 de octubre de 1865, y de Jesús Lechuga, alcalde municipal del distrito de Zacualpan (sin fecha), en Brígida von Mentz (comp.), Pueblos en el siglo XIX a través de sus documentos, México, CIESAS, 1986, pp. 107-120. Por esa época, el distrito de Sultepec comprendía cinco municipalidades: Tlatlaya, Amatepec, Sultepec, Almoloya y Texcaltitlán. Zacualpan, por su parte, era cabecera de otro distrito; sería integrado a Sultepec ocho años más tarde.

²³ No obstante, se reporta que en Zacualpan la gente se enfermaba de "calenturas intermitentes, fiebre y dicenteria"; véase von Mentz, 1986: 117.

localidades con que sus habitantes comerciaban se hacía por medio de mulas o burros, "variando los dias de biage segun la estacion". El producto de las minas se llevaba a "Méjico bien para acuñar la plata ó llevarla en barras para el estrangero"; el costo de los fletes variaba de dos a tres reales por arroba a la ciudad de Toluca, y el doble a la ciudad de México. El tiempo que se necesitaba para ir de Zacualpan a la ciudad de México y volver con mulas cargadas era de doce días. La mayor parte de las minas eran propiedad de alemanes, españoles, mexicanos y franceses. Para los trabajos del campo, las "principales bestias de tiro son los bueyes; su valor varia segun la epoca, es decir en la de aguas vale mas que en la de seca". Los "animales domesticos son el perro, el gato, el cerdo, las gallinas, palomas y los pavos ó guajolotes".

La gente de razón representaba las dos terceras partes de la población; el resto estaba constituida por indígenas. La primera era pacífica, laboriosa, religiosa y se casaba de buen grado, mientras que la indígena conservaba la abyección en que la habían educado sus antiguos dominadores, se dedicaba sólo a la siembra de maíz, "y eso lo necesario para su subsistencia en el año", y le gustaba el amancebamiento. ²⁵

En la consideración de la gente, la riqueza de una persona se medía por la cantidad de minas en explotación que tenía, la extensión de sus tierras o la variedad de géneros y comestibles que vendía en su establecimiento. Tanto en las poblaciones como en los ranchos, las familias eran propietarias de la casa que habitaban. Éstas eran generalmente de un solo piso, construidas de adobe —o carrizo con estructura de madera—, y techadas de teja, tejamanil o zacate, y sus piezas eran "comodas y abrigadas". No había objetos de lujo, y el modo de vida entre la gente llamada de razón "y de algunas comodidades" se ajustaba al que

[...] heredaron de sus antiguos dominadores. Las horas de comer son: por la mañana á las 6 ó 7 el desayuno, á las doce la comida y á las 7 ú 8 de la noche la cena. Las horas destinadas a los negocios son las del dia. Las fortunas que hay en el Distrito si así pueden llamarse, estan en poder de Franceses en la municipalidad de Temascaltepec: en la de Almoloya de Alemanes, y en la de Tisca de Españoles pero esto en reducido número.

En una casa de regulares comodidades hay generalmente dos criadas y un criado y se les paga según el servicio á que se les destina $[\ldots]^{26}$

21

²⁴ Hacia 1865, y de acuerdo al alcalde de Zacualpan, el precio de un caballo era de "quince á veinticinco pesos, el de una mula, de treinta á cuarenta pesos, y el de un buey de quince á treinta" (Von Mentz, 1986, 117). Que las mulas fueran las bestias más apreciadas en Zacualpan se explica por el hecho de que para esta época las minas en operación más importantes se encontraban precisamente ahí, y que para el transporte del mineral hasta la Hacienda de los Arcos, en la municipalidad de Sultepec, o hasta la Casa de Moneda, en la ciudad de México, se utilizaban estas resistentes bestias.

²⁵ Nuevamente, el alcalde de Zacualpan difiere de esta opinión: para este funcionario, el trabajador del campo y de las minas es "generalmente religioso, se casa de buen grado y permanece bastante tiempo en un establecimiento" (Von Mentz, 1986: 116). Como se verá más adelante, la información extraída de la fuente consultada para este trabajo se ajusta más a sus datos que a los del subprefecto del distrito de Sultepec, quien radicaba en Temascaltepec y aparentemente no veía con muy buenos ojos a sus gobernados.

²⁶ Von Mentz, 1986: 111. Tisca es el diminutivo de Texcatitlán, y se sigue usando hasta la fecha.

En general, las personas acomodadas formaban un círculo muy reducido en las localidades más grandes del distrito, y sus fortunas no eran grandes. Sus diversiones consistían en bailes, "carreras de caballos y las tapadas de gallos siendo estas ultimas diversiones de la clase infima". Se consumía mezcal, aguardiente de caña, pulque y, en mucho menor medida, vinos; los preferidos eran el jerez, "el de Bordeaux, Champaña, Cognac y Terezana".

El distrito se gobernaba conforme a las leves vigentes en el Estado, y el tribunal residía en la cabecera del distrito. Éste no fallaba en última instancia,

[...] pues que sus sentencias están sujetas á revision en caso de apelacion si el interes del negocio pasa de 300 pesos en juicio, ó de 500, en negocios mercantiles. En lo criminal siempre se sujetan á revision los fallos de 1a. instancia halla ó no apelacion.²⁷

Por lo que respecta a la vida cotidiana en la cabecera distrital, la que por extensión podría dar una idea de cómo era en el resto de las cabeceras municipales del distrito, a continuación se extractan algunas impresiones de don Andrés Molina Enríquez en torno a lo que podría llamarse la vida económica en la villa de Sultepec, las diversiones de su gente y algunas costumbres que pudo observar durante su estancia en ella entre 1894 y 1898. Estas impresiones fueron extraídas de un pequeño periódico de efímera vida que publicó en Sultepec durante el mes de enero de 1898.²⁸

Los días de tianguis, que en la villa eran los domingos, los comerciantes llevaban a la plaza sus mercancías en bestias de carga, las que estaban obligados a guardar en un corral especial dispuesto por el ayuntamiento previo pago de una cuota, disposición que a don Manuel le parecía monopólica y atentatoria de la libertad individual y del comercio.

El jueves 6 de enero de 1898 anunció que el lunes anterior se había realizado "en Almoloya una tamalada á la que asistieron muchas personas de esa simpática población". En la edición de ese día dio asimismo la alarmada noticia de una fuga, primicia que seguramente le ayudó a valorar los beneficios de la discreción. La nota era breve pero elocuente:

¡¡FUGA!!

Segun sabemos anoche se fugó de su casa no sabemos con quien, la Srta. Da. Dominga Santa Olalla.²⁹

En la siguiente edición de La Hormiga, publicada dos días después, apareció en primera plana el siguiente mensaje:

²⁷ Von Mentz, 1986: 113.

²⁸ El interesado puede consultar, de Andrés Molina Enríquez, *La Hormiga*, edición facsimilar, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1992, p. 23.

²⁹ Molina Enríquez, 1992: 27.

MUY IMPORTANTE

Con el título de fuga se dió noticia en el número anterior de que una Señorita había abandonado su hogar.

Mejor informados ahora sabemos que dicha Señorita salió de su casa en depósito para contraer matrimonio, y como no tenemos, ni tuvimos, ni tendremos por qué lastimar sin motivo agenas reputaciones, nos apresuramos á hacer esta rectificación suplicando á la Señorita perdone lo de impertinente que haya tenido aquella noticia por los términos crudos en que fué dada y que dependieron de la falta de costumbre de quien la dió para esa clase de noticias.

Hemos sabido que con ese motivo se nos vá á dirigir una carta para ver si la publicamos, y desde luego podemos asegurar que la publicaremos si está escrita en términos de decencia, cualesquiera que sea su contenido.³⁰

En el mismo número, bajo el encabezado "Gacetilla", Molina se hizo eco de otras dos denuncias, las que a diferencia de la anterior no trajeron mayores repercusiones para él, pero que son asimismo bastante ilustrativas de aspectos específicos de la vida en la villa:

Ayer en la esquina de las calles Alberto García y José Zubieta, riñeron un reo conducido por un celador y un soldado, habiendo quitado aquel al celador un machete que llevaba y con el que quiso agredir al soldado.

Hemos oido decir que la familiaridad con que alternan y se embriagan reos y celadores dá lugar á frecuentes escándalos.

[...]

Se nos ha llamado la atención cerca de que en la plaza en el atrio de la Iglesia nueva y en otras partes, se ven á toda hora

³⁰

³⁰ Molina Enríquez, 1992, pp. 29-30. Aunque estos "depósitos" parecen haber sido una costumbre bastante arraigada en el distrito, no todos los afectados reaccionaban de la misma manera. En el apéndice 1 se transcribe el convenio entre una madre descontentadiza y el raptor de su hija, a quien obliga a casarse con la raptada, además de exigirle una indemnización por concepto de "daños y perjuicios". Sin embargo, los afectados que denunciaban el hecho parecen haber sido muy pocos; la Concentración de los datos estadísticos del Estado de México de 1899, primera en que se incluyó una estadística por distrito de los delitos cometidos en la entidad, sólo reporta para Sultepec la denuncia a la que se acaba de hacer mención. Otra cosa era que los afectados decidieran cobrarse la ofensa por sus propios medios, en cuyo caso las consecuencias podían ser mucho más drásticas. El 27 de enero de 1898 don Andrés publicó en su periódico una noticia especial: "Tlatlaya, 27 de Enero de 1898. Sr. Andrés Molina. En el pueblo de Sta. Ana de esta Mpdad, se encontró el cadaver de un hombre que presenta seis heridas en la caja del cuerpo. Ydentificado que fué resulta ser del que en vida se llamó Julián Estrada, quien antier concurrió á la oficina del Registro Civil acompañado de Maria Casimira para verificar su presentac[i]ón matrimonial que no se efectuó por carecer de testigos. La autoridad judicial que conoce ya del asunto ha dictado órdenes muy activas para descubrir a los culpables" (Molina Enríquez, 1992: 90). Si bien no podría asegurarse que le hayan dado muerte los familiares de la mujer con la que pretendía casarse, y a la que posiblemente se había "robado" o raptado, es posible que así haya sido.

muchos niños jugando centavos á la rayuela, y se nos ha suplicado escitemos á quien corresponda para que lo impidan.³¹

La misma sección, pero en la edición del domingo 9 de enero de 1898, dio esta otra noticia:

La Compañia Jalisciense de Cárdenas que actualmente está en esta población dará hoy su última función.

Á juzgar por las anteriores, valdrá la pena de ir, pues guardando la proporción, el circo es de los buenos. ³²

Para cerrar el tema de las impresiones de don Andrés, se transcribe un fragmento de la crónica que publicó el martes 11 de enero en que después de dejar constancia del benigno frío que se sentía en la villa, describe las últimas funciones del circo:

Gracias á las bondades de ese frio, hemos podido salir de casa para ir el Jueves y el Domingo al circo de Cardenas, lugar de cita de todos los vecinos de la población en las noches de esos días; el jueves con motivo de una función especial á beneficio de la reparación del templo de la Veracruz, y el Domingo con motivo de la función de despedida de la Compañía.

Ambas funciones fueron igualmente concurridas.

En la función del Jueves llamó la atención uno de los artistas en los ejercicios de equitación que hizo y en la del Domingo, una Señora que según sabemos es de Almoloya, en sus atrevidos equilibrios en el trapecio.

§

Por desgracia el circo levantó ya su tienda para plantarla muy lejos de aquí, y hemos quedado otra vez condenados á perpetua calma y sin esperanza de que esta se interrumpa, pues aunque se habla de una nueva corrida de toros por los aficionados de los pasados dias y de un baile que esos aficionados se proponen dar no creemos ya que se realicen ni la una ni el otro.

Hemos sufrido tales decepciones!³³

Cría fama...

Durante los siglos XVI y XVII esta región fue famosa por la riqueza de sus minas y formó parte del primer gran distrito minero novohispano, que abarcaba los minerales de Taxco, Zumpango del Río, Zacualpan, Sultepec, Temascaltepec, Espíritu Santo y Tlalpujahua, el conjunto de los cuales formaron lo que se dio en llamar Provincia de la Plata, debido a la riqueza de sus vetas. 34 No obstante, para

³² Molina Enríquez, 1992: 35.

³¹ Molina Enríquez, 1992: 31.

³³ Molina Enríquez, 1992: 37-38. En contra de las predicciones de don Andrés, tanto la corrida como el baile terminaron por realizarse.

³⁴ Cf. Xóchitl Martínez B., "El descubrimiento de las minas. Siglo XVI", en Brígida von Mentz (coord.), Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989, p. 23.

fines del siglo XIX las minas del distrito de Sultepec casi se habían agotado o resultaba incosteable la explotación de muchas de ellas, y aparentemente sólo en los alrededores de la villa de Sultepec y del pueblo de Zacualpan seguían explotándose algunos minerales. Esto es congruente con los datos de población que se tienen para las municipalidades del distrito en el último cuarto del siglo XIX, de los cuales se desprende que las que más crecieron en el periodo fueron aquellas con población predominantemente indígena dedicada a la agricultura. El siguiente cuadro muestra el crecimiento poblacional de cada una de las municipalidades del distrito y la actividad económica preponderante de sus habitantes a fines del siglo XIX y, después, un mapa donde se muestra la ubicación aproximada de cada cabecera municipal hoy en día.

Cuadro 1.1 Crecimiento poblacional del distrito de Sultepec por municipalidad³⁶

Municipalidad	1874	1878	1884	1889	1902
Sultepec (minería)	14,166	15,033	13,556	14,162	15,399
Zacualpan (minería)	10,259		12,972	13,168	14,502
Amatepec (agricult.)	5,097		6,876	6,966	9,925
Tlatlaya (agricult.)	5,006		7,775	8,042	10,390
Texcaltitlán (com. agric.)	6,466		7,375	7,468	8,998
Almoloya (com. agric.)	5,106		5,548	5,747	6,670
Totales	46,100		54,102	55,553	65,884

Fuente: Brígida von Mentz, "Estratificación social en Sultepec a fines del siglo XIX", en Brígida von Mentz (coord.), Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989, p. 97. Von Mentz, a su vez, lo tomó de Frank Schenk, Dorpen uit de dode Hand. De privatisiering van het grondbezit van agrarische gemeenschappen in het dstrict Sultepec, México (1856-1893), Tesis, Universidad Leiden, 1986. Las cifras de población total por año son mías.

_

³⁵ Cf. Brígida von Mentz, "Estratificación social en Sultepec a fines del siglo XIX", en Brígida von Mentz (coord.), Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989, p. 96.

³⁶ El incremento poblacional que se observa en la municipalidad de Amatepec entre 1889-1902 es particularmente notable, pues implica que su tasa de crecimiento anual durante esos catorce años fue del 2.5%, más propia de épocas posteriores que de fines del siglo XIX. Tal aumento en un plazo tan corto se explicaría si Amatepec hubiese ganado territorio y población a costa de una municipalidad vecina, o por población migrante de otras municipalidades atraída por una súbita bonanza económica, como la que para el imaginario de la época representaba el descubrimiento de nuevos minerales; sin embargo, no se tiene noticia de que ninguno de tales fenómenos haya ocurrido por entonces en Amatepec. Podría tener alguna relación con la desamortización de tierras impulsada por ese entonces en el distrito y la posibilidad que ello trajo para algunos de obtener tierras en una municipalidad relativamente despoblada, pero entonces tendría que haber sucedido algo similar en Tlatlaya, y no fue así. Por supuesto, también podría deberse a una decisión deliberada de inflar las cifras de población por parte de algún funcionario, o simplemente a un error, pero determinar lo que realmente sucedió ameritaría una investigación por separado. El caso es que se trata de una tasa demasiado alta como para deberse a un crecimiento natural, aunque ni siquiera esto podría descartarse.

Figura 1.1. Ubicación de las municipalidades del antiguo distrito dentro del Estado de México



Fuente: Mapa facilitado por el Dr. Edel Cadena Vargas, profesor-investigador de la UAEM, a quien agradezco que me haya permitido usar ésta y otras figuras que aparecen más adelante.

THE STATE OF THE S

Figura 1.2. Ubicación de las cabeceras municipales dentro del antiguo distrito

Fuente: Brígida von Mentz (Coord.), Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989, p. 13. Las cabeceras municipales de Sultepec, Texcaltitlán y Almoloya están bastante cercanas entre sí; la de Zacualpan no tanto, pero en este caso su importancia procedía de su actividad minera.

Este es, de manera muy esquemática, el panorama físico, demográfico y económico de la región para el periodo propuesto, y aunque ya se conoce en sus líneas generales la estructura agraria, parece necesario ahondar más en la forma en que sus habitantes se las ingeniaban para sobrevivir y dotar a sus descendientes de las herramientas materiales (y por lo tanto culturales) que les permitieran adecuarse a las particulares circunstancias políticas y económicas de su momento.

La fuente

La fuente para este trabajo son los protocolos de la Notaría Num. 1 del Distrito Judicial de Sultepec en la Sección Histórica del Archivo General de Notarías del Estado de México (AGNEM-SH). Se consultaron también diversos ramos del Archivo Municipal de Sultepec (AMS).

En la Sección Histórica del AGNEM-SH existen 136 protocolos disponibles para el periodo 1875-1941, más 193 legajos de apéndices correspondientes a dichos protocolos y 34 índices de los instrumentos públicos protocolizados en los años 1875, 1889, 1893 y 1901-1931, mismos que se encuentran ordenados alfabética y cronológicamente.

Los protocolos están contenidos en libros de cien hojas cada uno, los cuales eran inscritos ante el Administrador de la Renta del Timbre en Sultepec y autorizados por el Jefe Político del Distrito, quien debía certificar por escrito el número de hojas que contenía el libro firmando al calce antes de que el escribano pudiera proceder a registrar cualquier instrumento o escritura pública.

Los apéndices contienen las copias de los recibos que la Administración de Rentas daba por concepto de transmisión de propiedad en las operaciones de compra-venta de bienes inmuebles y de algunos otros impuestos, pero también se puede hallar aquí el registro preliminar de algunos de los diversos asuntos, tratos y contratos que los solicitantes deseaban reducir a escritura pública. Por ejemplo, en el apéndice correspondiente a 1875 se encuentra una entrada con fecha 10 de diciembre que dice: "El C. Jesús Benhumea, pidiendo se reciba información para que le sirva de título supletorio respecto á la compra que hizo en quinientos pesos de un sitio ubicado en la plaza de esta Villa al finado Presbitero Don Manuel Gregorio Saavedra [...]." (Caja 3, 1875, Ap. 1 del Prot. 1, f. 93). La escritura pública correspondiente se protocolizó con fecha 11 de diciembre de 1875 (Caja 3, 1875, Prot. 2, fs. 34-34y).

Los índices, por su parte, contienen una relación sucinta de los instrumentos públicos protocolizados especificando el nombre de los contratantes, el tipo de operación protocolizada, las fojas del volumen en que se encuentra y la fecha en que aquélla se realizó. Esta información aparece ordenada alfabéticamente (de acuerdo a la primera letra del apellido del contratante), en un primer apartado, y cronológicamente, en el segundo.

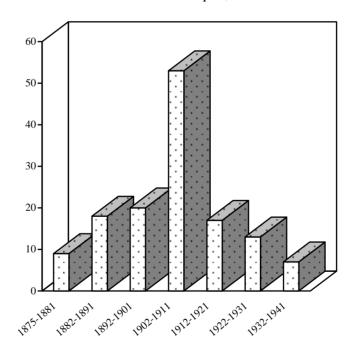
Volviendo a los libros de protocolos, éstos están clasificados por año y por notario, lo cual es bastante lógico, pues cada escribano llevaba sus propios libros, y se encuentran distribuidos de acuerdo al siguiente cuadro.

Cuadro 1.2. Número de protocolos por decenio en la Notaría Núm. 1 de Sultepec, 1875-1941

A ~	Proto-
Años	colos
1875-1881	9
1882-1891	18
1892-1901	19
1902-1911	53
1912-1921	17
1922-1931	13
1932-1941	7
Total	136

Fuente: Elaboración propia con datos del índice cronológico de notarios y protocolos de la Notaría No. 1 de Sultepec. ³⁷

Gráfica 1.1. Número de protocolos por decenio en la Notaría Núm. 1 de Sultepec, 1875-1941



Fuente: Cuadro 1.2

28

³⁷ Índice cronológico (inédito) de la Notaría No. 1 del Distrito de Sultepec, elaborado por la licenciada Maricela de la Luz Beltrán Silva, jefa de la Sección Histórica del Archivo General de Notarías del Estado de México (AGNEM-SH) en Toluca, a quien agradezco la gentileza de permitirme su consulta.

Aparte de estos protocolos y legajos, hay siete cajas rotuladas con la leyenda "Documentación varia" que contienen expedientes sobre diversos asuntos llevados en la notaría, algunos de ellos relativos a los instrumentos públicos contenidos en los protocolos y que podrían constituir una fuente de información complementaria para el tema a desarrollar, como los contenidos en las cajas III (Juicios criminales relativos a herencias, ejecutivos y mercantiles) y V (Cuadernos de copias y testamentarías):

Cuadro 1.3. Documentación varia

Caja	Periodo	Descripción	No. de exps.
I	1928	Juicios criminales	35
II	1928	Juicios criminales	48
III	1903-1951	Juicios sobre herencia, ejecutivos, etc.	38
IV	1878-1907	Copias	8
V	1868-1938	Cuadernos de copias y testamentarías	38
VI	1900-1939	Inf. Ad-perpetuam y contratos privados	39
VII	1886-1940	Acuses de recibo y comun. del notario	41
Total			247

Fuente: Elaboración propia con datos del índice cronológico de notarios y protocolos de la Notaría No. 1 de Sultepec, AGNEM-SH, en Toluca, Méx.

Entre 1901 y 1911 la cantidad de protocolos notariales fue inusualmente alta. Ello se debe a que para ese periodo existen dos series distintas de libros: una a cargo del escribano José M. Moreno y la otra a cargo de Julián Rivera, que es la que prevalece, pues la del primero desaparece en 1911, precisamente. Haciendo a un lado la cota más alta, la distribución de protocolos es bastante regular a lo largo del periodo, y aunque a partir de la década guerrera el número de libros notariales experimenta un decremento, podría especularse en el sentido de que la tendencia en el siglo XX no hace sino reflejar la inseguridad social que tal vez provocó la revuelta y la decadencia de la vida económica que ella trajo al distrito o, en todo caso, del mercado de bienes raíces y minerales en las municipalidades de Texcaltitlán, Almoloya, Sultepec y Zacualpan, a cuyas operaciones se refiere el mayor número de escrituras contenidas en estos protocolos, según se verá más adelante

Hay que precisar que la gráfica de protocolos no necesariamente implica que el número de instrumentos protocolizados en general, ni el de disposiciones testamentarias en particular, se haya comportado de la misma manera en el periodo de referencia, pues hay otros factores que tendrían que tomarse en cuenta. Por ejemplo, había escribientes que, dependiendo del tamaño de su letra, ocupaban más o menos fojas que otros por cada instrumento que redactaban, por

lo que igual número de libros podían contener distinto número de instrumentos. También se daba el caso de que debieran usarse dos o tres libros para el protocolo de un año determinado, lo cual llega a resultar muy engañoso como medida de los instrumentos contenidos en ellos, pues como el protocolo debía abrirse a principios de año en un libro nuevo, el 31 de diciembre forzosamente había que colocar la leyenda de cierre en ese segundo o tercer libro, aunque de él se hubieran usado sólo unas cuantas hojas, y así por el estilo.

Las disposiciones testamentarias

De las 228 disposiciones testamentarias encontradas para el periodo 1875-1911, sólo 227³⁸ se encuentran protocolizadas, y fueron localizadas en 98 libros de protocolos,³⁹ además de los apéndices que, sobre todo en el último decenio, contenían el texto de las memorias testamentarias y otros documentos probatorios. Las disposiciones son de tres tipos: testamentos propiamente dichos, memorias simples testamentarias y donaciones inter vivos a favor de descendientes. La mayor parte de dichas disposiciones corresponden al segundo tipo y fueron otorgadas por el testador en vista del peligro de muerte en que presumiblemente creía hallarse; en la mayoría de los casos su temor resultó totalmente justificado. A este respecto, el caso de los testamentos es bastante parecido al de las memorias: frecuentemente el escribano debía trasladarse hasta el domicilio del testador debido al estado de postración en que éste se hallaba al momento de otorgar su última voluntad. En el universo documental examinado se dan muy pocos casos en que el testador gozara de salud y acudiera por su propio pie a formalizar ante el escribano su disposición testamentaria. Entre estos últimos podría destacarse el de un hombre de 70 años, del que cabe suponer que lo hiciera previendo el agotamiento de su ciclo vital. 40 Las razones para incluir el último tipo de instrumentos -que empieza a aparecer con el carácter de disposición testamentaria ⁴¹ por primera vez en 1899– se explicarán más adelante.

³⁸ En realidad el universo documental tendría que constar de 228 disposiciones testamentarias: 227 disposiciones protocolizadas ante escribano, y una memoria simple no protocolizada que se encontró en los apéndices correspondientes a los protocolos de 1886; no obstante, como se ha perdido el texto de una de las memorias protocolizadas en 1876, y ha sido imposible recuperar sus datos por otros medios, la investigación se desarrollará sobre las 227 disposiciones ya mencionadas.

³⁹ Debían ser 99, pues en 1891 se necesitaron tres libros para registrar las escrituras públicas, pero el primer volumen se ha perdido.

⁴⁰ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Not. 1, Caja 5, 1879, Prot. 5, escritura 63, foja 77v, testamento del Sr. Guadalupe López, de la municipalidad de Almoloya. De acuerdo a los datos encontrados sobre la edad de los contratantes en los instrumentos públicos del distrito, llegar a los setenta era hasta cierto punto algo excepcional para un hombre, pero de ninguna manera infrecuente entre los testadores objeto de esta investigación. De hecho, el promedio de vida manejado para la población mexicana durante el Porfiriato (24-25 años) no refleja de una manera muy precisa el número de años que una persona podía esperar vivir en Sultepec en esa época.

⁴¹ Por supuesto, en ninguna parte del cuerpo documental de la donación *inter vivos* se asienta que se trate de una disposición testamentaria, o que supla a ésta. Su identificación como tal se deriva de características que comparte con aquéllas.

Los testamentos, a su vez, podían ser de dos tipos: abiertos y cerrados. La gran mayoría de los testamentos de la Notaría 1 de Sultepec son del primer tipo, pues de los 82 testamentos encontrados para el periodo 1875-1910, sólo 9 son cerrados, es decir, apenas un 11%.

Los testamentos abiertos y la donación *inter vivos* se otorgaban "ante escribano público y tres testigos con domicilio en el lugar de su otorgamiento", mientras que las memorias simples se verificaban en ausencia de aquél y ante cinco testigos. ⁴²

A diferencia de lo que sucedía con el testamento abierto y la memoria simple, nadie que no supiera o pudiera leer podía otorgar testamento cerrado, aunque podía ser redactado por una persona distinta del testador a ruego de éste. La ley permitía al testador redactarlo en solitario, pero en la cubierta del mismo debía manifestar que adentro se encontraba su testamento, y debía ser presentado al escribano en presencia de cinco testigos del lugar. A falta de escribano podía otorgarse testamento cerrado ante siete vecinos de la localidad, o de nueve en caso de no cumplirse esta última condición. De los nueve testamentos cerrados encontrados, seis fueron presentados ante escribano, y sólo tres tuvieron que otorgarse ante siete testigos por ausencia de aquél.

Algunos de ellos son enigmáticos por inaccesibles, como los de Evaristo Carmona (1897) y Domingo Patiño (1904). El primero, presbítero de la Villa de Sultepec y originario de Matehuala, S.L.P., depositó ante escribano en las manos de la Srita. Benita Perez, una joven de diecinueve años, la custodia de su testamento cerrado;⁴⁴ el segundo, un comerciante del pueblo de Zacualpan, deja en poder de su esposa la expresión de su última voluntad. De ninguno de los dos se protocolizó la apertura de su testamento durante el periodo abarcado por la investigación.

Algunos otros pueden resultar reveladores de conductas sociales específicas, como el de Margarito Rivera (1900), un comerciante viudo del pueblo de Amatepec quien, de acuerdo a su dicho, carecía de herederos legítimos. Aunque se pudo consultar el contenido de su testamento, pues falleció poco después y tuvo que protocolizarse su apertura ante notario para conocer sus disposiciones, resulta difícil averiguar las razones que haya podido tener este hombre para testar en secreto. Podría especularse que lo hizo para librar de las habladurías a la madre de los hijos naturales que reconoce como suyos y a quienes designa como herederos (dos mujeres y un hombre), además de ahijados y nietos, pero esto tendría sentido sólo si su paternidad fuera un secreto y los hijos fueran menores de edad, lo cual no parece ser el caso, pues todos llevan el apellido del testador, aparte de que el heredero varón es a su vez padre de tres hijos (los nietos a que se refiere el testador), y casada una de las hijas.

⁴² Véase Código Civil del Estado de México, Toluca, Junio 21 de 1870, Sección II, Libro Tercero, Arts. 809 y 815.

⁴³ Véase *Código Civil del Estado de México*, Toluca, Junio 21 de 1870, Sección II, Libro Tercero, Arts. 816, 818 y 820.

⁴⁴ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 12, 1897, Prot. 7, fojas 18v-19v.

⁴⁵ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 16, 1904, Apd. 4, fojas 41-42. Los testamentos cerrados debían ser abiertos a la muerte del testador con objeto de cumplimentar su última voluntad. En este caso, a la muerte del testador se extendió una escritura que se complementaba con una serie de documentos entre los cuales se encuentra el propio testamento, de

El siguiente cuadro muestra la frecuencia con que aparecen las disposiciones testamentarias (donaciones *inter vivos* incluidas) en los libros de protocolos.

Cuadro 1.4. Disposiciones testamentarias protocolizadas por año en el distrito judicial de Sultepec

		Disposiciones testamentarias				
Año	Memorias	Testamentos		Donación	Total	
	simples	Abiertos	Cerrados	inter vivos		
1875	2	2			4	
1876	3 [2] ⁴⁶				3 [2]	
1877	4	1			5	
1878	8	1			9	
1879	5	1			6	
1880	3				3	
1881	5	1			6	
1882	5				5	
1883	4	3			7	
1884	9	1			10	
1885	2				2	
1886	5 [6] ⁴⁷	1			6 [7]	
1887	3	2			5	
1888	4				4	
1889	1	2			3	
1890	3	6			9	
1891	7	2			9	
1892	9	3			12	
1893	5	2	1		8	
1894	3	1	1		5	
1895	1	1			2	
1896	3	2			5	
1897	1	2	1		4	

cuyas cláusulas se han extraído los datos anteriores. Uno de los herederos, Román Rivera, a quien el testador había entregado el testamento cerrado, instituyó como apoderado a un coronel del ejército, Juan C. Gamboa, avecindado en la Villa de Sultepec (quien en 1895 aparecía como jefe político del distrito) para que se encargara de ejecutar sus disposiciones, como para evitar que alguien intentara oponerse a ellas. El testador apelaba en su testamento para testar como lo hizo a una ley de 1894: la que autorizaba la libre testamentifacción en el estado de México.

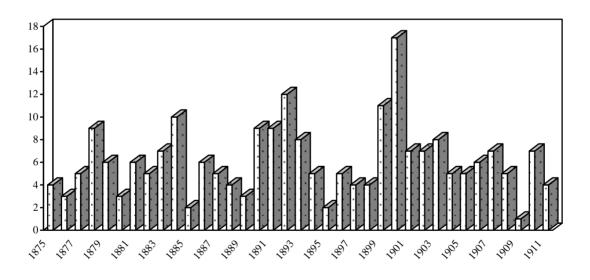
⁴⁶ En los libros de la notaría aparecen protocolizadas tres disposiciones testamentarias, pero sólo de dos de ellas se encontró el documento original en el apéndice respectivo, y es en ese documento donde se encontraban los datos. Para efectos de saber cuántas se protocolizaron este año puede considerarse que fueron tres, pero para efectos del resto de la investigación tendrán que considerarse sólo dos.

⁴⁷ En este caso ocurre lo opuesto: de las seis memorias encontradas en los apéndices, sólo cinco se protocolizaron, y son éstas las que aquí se consideran, si bien para efectos del resto de la investigación se considerarán las seis. Se ignoran las razones por las cuales los albaceas o los herederos desistieron de la protocolización de la sexta memoria, pero es posible que se haya debido al costo del trámite, que en ciertos casos podía representar un porcentaje tan alto de los bienes heredados que los beneficiarios prefirieran llegar a un acuerdo privado entre ellos antes que pagar su protocolización, según se desprende del examen de otras escrituras. Es imposible saber cuántas disposiciones testamentarias dejaron de protocolizarse por estas u otras razones.

1898	2	2			4
1899	7	3		1	11
1900	13	2	2		17
1901	3	4			7
1902	3	2		2	7
1903	2	6			8
1904		3	1	1	5
1905		6			6
1906		3	1	2	6
1907	1	3	1	2	7
1908		2	1	1	4
1909				1	1
1910	1	3		3	7
1911		2		3	5
Subtotal	127 [127]	75	9	16	227 [227]
Total	127 [127]	8	4	16	$227 [227]^{48}$

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911. En el apéndice 2 puede encontrarse una relación con el nombre de los testadores, por año.

Gráfica 1.2. Número de disposiciones testamentarias (DT's) por año en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Cuadro 1.4.

⁴⁸ A final de cuentas, si se considera la memoria que fue protocolizada en 1876 pero cuyo original se perdió, y la que no fue protocolizada pero cuyo original se encuentra en la documentación examinada (en los apéndices de 1886), el universo documental del que se extrajeron los datos

consta de 227 disposiciones testamentarias.

Como puede verse, el número de disposiciones testamentarias registradas en los protocolos es sumamente variable a lo largo del periodo, con varios incrementos y decrementos, de los cuales los más notables son el de 1900 por lo que respecta a los primeros, y el de 1909 por lo que respecta a los segundos. Más adelante se intentará relacionar con hambrunas y epidemias la frecuencia con que las disposiciones testamentarias aparecen a lo largo del tiempo, pero tomando en cuenta las fechas de otorgamiento de las disposiciones, no las de su protocolización, pues a veces ésta se hacía varios años después de la muerte del testador. Al respecto, también podría especularse en el sentido de que la desproporcionada cantidad de disposiciones testamentarias protocolizadas en el año de 1900 pudiera deberse a temores religiosos relacionados con el fin de siglo, pero los datos que aportan dichas disposiciones son demasiado semejantes a los contenidos en las que les anteceden como para tomar en serio tal suposición.

Capítulo 2

Retórica y función del testamento Uno de los tantos trámites de la vida cotidiana cuya reglamentación y formalización compartieron la Iglesia y el Estado a lo largo del tiempo fue el relativo a la herencia y su expresión documental, el testamento, negocio del que aquélla fue paulatinamente desplazada.

Actualmente nadie dudaría que la finalidad del testamento es nombrar herederos que sucedan al testador en la propiedad de sus bienes después que se despida de este mundo. Aunque los orígenes del testamento en el derecho romano llevan a pensar que era esta precisamente la función que los antiguos dieron al testamento, con el advenimiento de la era cristiana la función religiosa parece haber alternado en importancia con la económica a lo largo del tiempo.

En general, las interpretaciones sobre el carácter preponderantemente terrenal o religioso de la función del testamento en la sociedad occidental ponen de relieve ya sea factores de tipo económico o cultural. Entre los primeros se cuenta el hecho de que quienes dictan testamento pertenecen en su mayoría a la clase propietaria, lo cual ha llevado a algunos investigadores a postular la propiedad como el aspecto más importante a considerar en la cuestión testamentaria. Así, Michel Vovelle, en un estudio sobre la región de la Provenza francesa en el siglo XVIII, sostiene que "el testamento, por sí mismo, rechaza todo el grupo de aquellos que no tienen ningún haber que valga".⁴⁹

En cuanto a los factores culturales, se sostenía que una de las funciones del testamento "era cumplir con la obligación cristiana, ante la hora incierta de la muerte, de dejar arreglados todos los asuntos terrenales y así poder dedicar los últimos momentos sobre la tierra a la preparación espiritual que asegurara el tránsito a la otra vida". ⁵⁰ Por ejemplo, Margarita Loera y Chávez, en su estudio sobre los pueblos indígenas de Calimaya y Tepemaxalco durante los siglos XVIII y XIX, afirma que "el principal objetivo del moribundo al elaborar su testamento era

⁴⁹ Piété baroque et déchristianisation en Provénce au XVIIIe siècle. Les attitudes devant la mort d'après les clauses des testaments, París, Librairie Plon, 1973, p. 52, citado por Verónica Zárate Toscano en Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850), México, El Colegio de México-Instituto Mora, 2000, p. 30. Las huellas de la idea del testamento como indicio de riqueza no se hallan sólo en Europa. Elsa Malvido ha encontrado que entre los datos que los registros parroquiales virreinales ofrecen de los difuntos adultos estaba el de si habían testado o no, y que en ciertos casos, para explicar la falta de testamento, los redactores agregaban que había sido "por pobres" (véase "Introducción", en Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya (comps.), Demografía histórica de México: siglos XVI-XIX, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, p. 18). Esto sugiere que en la percepción de los anónimos redactores de dichos registros, la condición para otorgar testamento era no ser pobres; es decir, que los potenciales testadores poseyeran haberes suficientemente valiosos como para poder pensar en transmitirlos a sus descendientes a través de disposiciones testamentarias, que es lo mismo que afirma Vovelle. Por lo demás, en los protocolos notariales se han encontrado disposiciones testamentarias en que los testadores utilizan el término "propietario" para referirse a su ocupación, lo cual refuerza la idea de que, al menos durante el periodo estudiado, tener propiedades era una condición necesaria para dictar testamento. Véase al respecto la memoria simple testamentaria de Felipe Herrera, en AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 14, 1899, Apd. 2, Foja 114.

su creencia religiosa, por el deseo de satisfacer los valores en ese orden y preparar su espíritu para el más allá". ⁵¹

El auge del testamento como documento religioso data del siglo XII, y coincide con la creación del concepto de "purgatorio" como "ese espacio intermedio entre el cielo y el infierno", en el cual se concedía a los vivos "la posibilidad de intervenir [...] a través de los sufragios por las almas estipulados en los testamentos".⁵²

Hacia el siglo XIV, en Europa el testamento era un documento tanto laico como religioso, no así en España, donde aún en el siglo XVIII revestía un carácter eminentemente religioso, que adquiría validez legal por la presencia de un escribano, ⁵³ al igual que en la Nueva España, donde muchas veces, ante la ausencia de escribanos, eran los propios curas quienes asumían esa función, sobre todo en los pueblos de indios alejados de las villas y ciudades principales. Eventualmente, esta práctica originó abusos por parte de los eclesiásticos, pues algunos de ellos influían de tal modo en el ánimo de los testadores que éstos aplicaban parte de sus bienes a la realización de obras pías con objeto de salvar sus almas o de acortar su estancia en el purgatorio, práctica de la que la Iglesia habría salido notablemente beneficiada.

Aunque algunos testamentos de fines del XIX siguen incluyendo expresiones religiosas, la posibilidad de asegurar el tránsito a la otra vida a través de donaciones para obras pías había sido cancelada formalmente desde 1856 con la promulgación de la Ley Lerdo, que prohibía a las corporaciones eclesiásticas adquirir en propiedad o administrar bienes raíces. A partir de entonces la función material del testamento fue adquiriendo cada vez mayor importancia.

Los investigadores han vacilado a la hora de decidir si era la función espiritual o la material la que debía ser subrayada como predominante dentro del cuerpo de las disposiciones testamentarias estudiadas en un tiempo dado. Margarita Loera y Chávez, que en cuanto al uso de esta fuente podría ser considerada una de las pioneras en México, es un buen ejemplo de esta actitud. De una primera etapa en la que, entre otras cosas, consideraba que la finalidad principal de las disposiciones testamentarias de los indígenas de Calimaya y Tepemaxalco era la expresión de sus últimas voluntades religiosas, pasó a otra en la que, acuciada por la necesidad de dar sentido a su compromiso con "el debate actual sobre legislación indígena", ⁵⁴ el testamento como fórmula jurídica es visto, junto con la compra-venta, como un medio "para proteger de la apropiación externa los terrenos que los macehuales trabajaban en beneficio de sus familias". ⁵⁵

⁵¹ Margarita Loera y Chávez de Esteinou, *Tenencia y transmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas coloniales. El caso de Calimaya y Tepemaxalco*, México, Gobierno del Estado de México, 1980, p. 74. Originalmente el trabajo fue publicado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1977 con el título: *Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia y transmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas. Época colonial.*

⁵² Zárate Toscano, 2000: 27.

⁵³ Zárate Toscano, 2000: 27.

⁵⁴ Margarita Loera y Chávez de Esteinou, "Procesos de resistencia indígena. El valle de Toluca en el siglo XVIII", en *Historias*, No. 54, enero-abril 2003, pp. 39-55. La frase citada fue extraída de la nota 2, p. 54.

⁵⁵ Loera y Chávez, 2003: 40.

Retórica y función del testamento

Así, tomando como base el hecho de que en 101 de los 105 testamentos encontrados por ella para ese periodo aparece en primer lugar la última voluntad religiosa del testador, ⁵⁶ concluye que:

En primer lugar, se observa que el principal objetivo del moribundo al elaborar su testamento era su creencia religiosa, por el deseo de satisfacer los valores en ese orden y preparar su espíritu para el más allá.

En segundo lugar, destaca la herencia de bienes territoriales o bienes relacionados con las actividades agrícolas y religiosas [...]. ⁵⁷

En otras palabras, la finalidad del testamento era satisfacer los valores religiosos del testador y preparar su alma para el más allá. Por lo tanto, la función primaria del testamento era poner en paz al testador con Dios, mientras que su función como medio de transmisión del patrimonio familiar era un tanto secundaria.

Pero esta apreciación parece producto más de la forma de manejo de la fuente que de una correcta apreciación de la función del testamento. De acuerdo a la autora, las "últimas voluntades religiosas" podían ser de dos tipos: "a.— Aquellas cuyo cumplimiento debía ser ejecutado por los herederos o por las autoridades, como por ejemplo: indicaciones sobre el sitio donde deseaba ser enterrado el testador, la manera de amortajamiento de acuerdo a un determinado hábito religioso, la entrega de un solar o una tierra a alguna cofradía para pagar los gastos del entierro, o para que se dijeran misas en sufragio de su alma, etc.", y "b.— Aquellas otras cuyo cumplimiento solicitaba una instancia divina o religiosa, como era el velar por el alma en la otra vida [...]". ⁵⁸ Y en seguida da un ejemplo de ellas:

Oy dia lunes a 16 del mes de octubre año de 1786 ago mimemoria testamento yo mellamo salbadora maria india y besina deste pueblo de nuestra señora de la limpia concepción me santigo en el nombre de la santissima trinidad... y creo todo lo que cre nuestra madre la santa iglesia en primeramente encomiendo mi alma a mi Dios Nuestro Señor y a mi madre Santisima de la Limpia Concepción [patrona del pueblo de la Concepción] y a mis santos abogados señor San Miguel Arcangel [de Chapultepec] y a señor san Antonio de Padua [de San Antonio la Isla] y a todos los santos de la corte del cielo.

Segunda bes digo que si se acuerda de mi alma a mi Dios que mi sepultura se a de abrir en el simínterio de la iglesia y una misa y un responso para ayuda de mi alma y mi mortaxa a de ser de Nuestra Señora del Carmen y su cordon y un real mando que lo dara mi hijo antonio juan para los Santos Lugares de Jerusalén [...]. ⁵⁹

Sin embargo, el hecho de que las últimas disposiciones religiosas hayan ocupado "siempre las primeras declaraciones de los testamentos de indios" no

38

⁵⁶ Los cuatro restantes fueron hechos después de la muerte del testador. Esta aparente incongruencia se explica por el hecho de que, según la autora, algunas "veces el testador podía manifestar oralmente su voluntad y, en este caso, los familiares y los testigos acudían a las autoridades para que consideraran la posibilidad de escribirlas en una memoria testamentaria que se hacía después de muerto el testador y el hacerlas cumplir"; Loera y Chávez, 1980:74.

⁵⁷ Loera y Chávez, 1980: 74.

⁵⁸ Loera y Chávez, 1980: 76.

⁵⁹ Loera y Chávez, 1980: 76-77.

necesariamente indica que éstas "constituían el aspecto más importante de estos documentos".⁶⁰ La autora basa su afirmación en el hecho de haber encontrado algunos testamentos en que el testador manifiesta carecer de bienes materiales, por lo que su última voluntad se refiere exclusivamente a sus disposiciones religiosas, algo que desde la lógica jurídica parecería un sinsentido:⁶¹

Tal fue el caso de ocho de las memorias indígenas estudiadas, donde sólo se indicó la forma como el moribundo deseaba que se celebraran sus actos funerarios y se manifestó no tener ningún bien territorial, "como lo sabe el común del pueblo". 62

Pero que a partir del hecho de que el 7% de los testadores careciera de bienes materiales se concluya que el objetivo principal del testamento era manifestar las últimas voluntades religiosas de los testadores parece un tanto excesivo, pues a pesar de la proverbial religiosidad de los indios y del pueblo mexicano en los siglos XVIII y XIX, es posible que los encabezados que trataban el aspecto religioso en los testamentos sean en muchos casos fórmulas retóricas tomadas de los modelos elaborados por los clérigos para guiar su elaboración en aquella época, algo parecido a los saludos y parabienes que los corresponsales se dedican al principio de sus cartas, pero de los cuales no podríamos deducir legítimamente que el objetivo principal de todas ellas sea el intercambio de buenos deseos sobre la salud del corresponsal, aunque efectivamente algunas cartas puedan tener exclusivamente ese fin.

Un ejemplo de la gran capacidad de sobrevivencia de las fórmulas retóricas asociadas al testamento, es decir, de la larga duración de las mismas, es la anotación puesta en la carátula de la memoria testamentaria dictada por don Guillermo Rodriguez en la localidad de Las Huertas, municipalidad de Zacualpan, del distrito de Sultepec:

Año de 1897. Mes de Agosto. Apunte testamentario de Los bienes que poseé el Sr. Guillermo Rodriguez, con arreglo al autor "Murillo".

Todo hace suponer que el autor al que se refiere dicha carátula (pues el texto de la memoria no menciona a ningún otro Murillo ni como heredero, ni como testigo, ni como escribiente) es el jesuita Pedro Murillo Velarde, autor del "manual para testar más conocido en la época colonial y primera mitad del siglo XIX, *Práctica de testamentos*", cuya impresión en Nueva España, "fue costeada por un escribano. El texto conjugaba las opiniones de los teólogos y juristas, se apoyaba

-

⁶⁰ Loera v Chávez, 1980: 76.

⁶¹ En el año de 1900, José López Portillo y Rojas, citando a Béchaux ("Le droit et les Faits Economiques"), dictaminaba que "la continuidad del patrimonio es la herencia", continuidad que legalmente se hace posible a través de la elaboración del testamento. El Código Civil de 1870 dice algo muy parecido, y las fuentes jurídicas de este código se remontaban hasta las Siete Partidas y el derecho romano.

⁶² Loera y Chávez, 1980: 76.

en la legislación existente y ofrecía ejemplos para su mejor comprensión". ⁶³ Zárate Toscano apunta en su libro que la primera edición de este manual data de 1755, y que en "la época colonial se hicieron ediciones sucesivas en 1765 y 1790; ya en el México independiente, se continuó publicando con correcciones y adiciones en 1839, 1842 y 1869, por mencionar algunas". ⁶⁴

Que se siguiera editando por más de un siglo habla de la relativamente gran demanda que tenía; por otro lado, el hecho de que se apoyara en la legislación existente y que algunas ediciones incorporaran correcciones y adiciones permite suponer que éstas se hacían para adecuar el modelo a la legislación vigente en el momento de la nueva edición. Pero si las modificaciones tenían que ver sólo con la promulgación de nuevas leyes en la materia, es posible que las fórmulas sacramentales casi no se tocaran, entre ellas "la invocación simbólica (el signo de la cruz) y verbal ('en el nombre de Dios Todopoderoso. Amén') [...]", "la intitulación, es decir, los datos personales del testador (nombre, oficio, lugar de nacimiento y vecindad, antecesores, estado de salud) [...]", y "la fórmula sobre la profesión de fe, la exposición de motivos, las disposiciones sobre el entierro y las misas", ⁶⁵ etc.

Podrá observarse que, salvo algunas omisiones, la estructura del testamento citado por Loera se apega al modelo descrito por Zárate. Por su parte, aunque esta última autora no cita íntegramente ninguno de los 303 testamentos dictados por los nobles mexicanos entre 1750 y 1850, sí incluye diversas modalidades de invocaciones a Dios y de profesiones de fe, como la que inscribe el conde de Heras Soto II en su testamento del 10 de junio de 1837:

[...] creyendo y confesando como firmemente creo y confieso el inescrutable misterio de la Santísima Trinidad, Dios padre, Dios hijo y Espíritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas y con diversos atributos son un solo Dios verdadero y una esencia y sustancia, y todos los demás misterios, artículos y sacramentos que tiene, cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir, como católico y fiel cristiano que soy.

Y continúa:

[...] tomando por mis intercesores y abogados a la soberana reina de los Ángeles María Santísima, madre de Dios y señora nuestra, concebida sin la culpa original, al gloriosísimo patriarca señor San José, su castísimo y fidelísimo esposo. Santos de mi nombre y devoción, ángel de mi guarda y demás santos y santas de la corte celestial, para que ante la divina clemencia aboguen por mí y alcancen perdón mis pecados y que mi alma sea puesta en carrera de salvación. 66

Aunque el del conde es mucho más elaborado y minucioso que el de Salbadora Maria, su estructura no deja de tener semejanzas entre sí y con el modelo

⁶⁴ Zárate Toscano, 2000: 30.

⁶³ Zárate Toscano, 2000: 30.

⁶⁵ Cf. Zárate Toscano, 2000: 31. Estudiar las adiciones incorporadas el texto en ediciones sucesivas daría una medida del grado de secularización aceptado en la práctica testamentaria a lo largo del tiempo por sus editores.

⁶⁶ Zárate Toscano, 2000: 148-149.

propuesto por Murillo, no digamos con la memoria de don Guillermo Rodríguez a la que pertenece la carátula citada más arriba, y cuya parte inicial dice así:

En el nombre de Dios Todopoderoso, uno en esencia y trino en personas. Yó Guillermo Rodriguez natural y vecino de este lugar hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. Joaquin Rodriguez y de Doña Dominga Popoca difuntos naturales que fueron de este mismo lugar, hayándome enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido enviarme; pero en mi entero juicio y cabal memoria; creyendo como firmemente creo todos los Misterios de nuestra Santa fé Católica en cuya fé y creencia quiero y protesto vivir y morir, y esperando en la Divina Misericordia me perdonará mis culpas y pecados por la intersecion de María Santísima Nuestra Señora, á cuyo patrocinio me acojo, para que con el Santo Angel de mi guarda, santo de mi nombre y demás Santos de mi devocion, me amparen y favorezcan en el trance de mi muerte: hago otorgo y ordeno este mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma á Dios, que la crió de la nada y mi cuerpo á la tierra de que fue formado.

Dispongo que mi entierro se hará sencillo unicamente en caja, y para los gastos de él, daré en primera oportunidad lo necesario [...].⁶⁷

La mayor diferencia entre el de Salbadora Maria y el de Guillermo Rodriguez estriba en que del segundo han desaparecido las mandas piadosas (misas, responsos y limosnas), lo cual podría deberse a una modificación impuesta por los gobiernos liberales al modelo testamentario, pero también a la indiferencia religiosa, de la que varios jerarcas se quejaban a fines del siglo XIX. ⁶⁸

En cuanto a los testadores que se acaban de mencionar, éstos no podían ser ni más distintos ni más ajenos, tanto por la posición social que ocupaban como por la época en la que cada uno dictó su testamento: una indígena de una república de indios, en 1786; un noble —que según la ley ya no lo era— del México independiente, en 1837, y un labrador mestizo de una localidad perdida en las montañas del suroeste del estado de México, en 1897. Lo raro es que todos ellos aparecen usando fórmulas parecidas a la hora de disponer su última voluntad, y es precisamente eso lo que lleva a dudar que en los tres casos la finalidad del testamento haya sido principalmente religiosa.

En realidad, ni Loera misma parece creerlo. Dice, por ejemplo, que en "Calimaya y Tepemaxalco el hombre y la tierra tienen una identificación plena puesto que se trata de comunidades campesinas, cuyo medio más importante de producción económica es la propiedad de la tierra". ⁶⁹ Unas páginas más adelante advierte que "hay que tomar en cuenta que los testamentos siempre fueron utilizados en litigios y operaciones de transferencias de bienes como prueba de legitimidad de la posesión, o sea que la finalidad de elaborar una memoria testamentaria indígena estaba ligada al de una necesidad de la comunidad de

⁶⁷ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, caja 14, ap. 2, foja 249 (año 1897). En ésta y en todas las citas que vienen a continuación se ha respetado la ortografía original del documento en cuestión. Cuando en una cita aparece una misma palabra escrita de dos maneras distintas, es porque así aparece en el original.

⁶⁸ Cf. Moisés González Navarro, El Porfiriato. La vida social, 3ª edición, en Daniel Cosío Villegas (coord.), Historia Moderna de México, vol. 4, México-Buenos Aires, Editorial Hermes, 1973, p. 12.

⁶⁹ Loera y Chávez, 1980: 66-68.

proteger o conservar la tierra". 70 Pero si la tierra era el medio más importante de producción económica de los indios (en algunos casos tal vez la única), y el testamento podía servir para legitimar su posesión ante los otros, entonces la función espiritual de las disposiciones testamentarias no primaba sobre la material.

Al final pareciera rendirse a la evidencia, pues en las conclusiones invierte la jerarquía propuesta previamente para dichas funciones:

La voluntad de los testadores -por lo menos en lo que se refiere a los indios comunes-, siempre estuvo supeditada a los intereses del "común del pueblo" y la finalidad de elaborar una memoria testamentaria, estuvo más bien ligada a la necesidad de adquirir un documento que legitimara la posesión de la tierra y al deseo de manifestar las últimas voluntades religiosas.

De hecho, en una versión abreviada de este trabajo, publicada por la revista Historias en 1983, dice llanamente que "las propiedades raíces (milpas, solares y casas) eran el bien más importante que se acostumbraba transmitir por vía de herencia", 72 y en otro todavía más reciente, publicado veinte años después en la misma revista, afirma que el testamento entre los indígenas de Calimaya y Tepemaxalco en el siglo XVIII formaba parte de una estrategia de resistencia encaminada a evitar que las tierras de los indios pasasen a manos extrañas mediante su transferencia a los santos venerados en la región, lo que es interpretado como una readaptación de la ley española "a las necesidades de cohesión y reproducción de los pueblos de indios, ^{3,73} todo lo cual suena bastante razonable.

Verónica Zárate Toscano, por su parte, incurre en ambigüedades semejantes:

Una de las funciones del testamento era cumplir con la obligación cristiana, ante la hora incierta de la muerte, de dejar arreglados todos los asuntos terrenales y así poder dedicar los últimos momentos sobre la tierra a la preparación espiritual que asegurara el tránsito a la otra vida. En la época que nos ocupa [1750-1850], los testamentos reflejaban ante todo una preocupación en el plano espiritual ya que, como diría Philippe Ariès, de su elaboración dependía también la salvación eterna. 74

Dos páginas más adelante escribe algo igual de convincente, pero de signo contrario:

A lo largo de esta investigación, sólo muy esporádicamente se hallaron testamentos en los que no se hacía mención de la herencia. Evidentemente, la motivación de los nobles dieciochescos al testar era el nombramiento de personas que se hicieran cargo de los hijos o, en todo caso, de los bienes que pudieran obtenerse a futuro.⁷

⁷⁰ Loera y Chávez, 1980: 74.

⁷¹ Loera y Chávez, 1980: 99; las cursivas son mías.

⁷² Loera y Chávez, 1983: 12.

⁷³ Loera y Chávez, 2003: 53.

⁷⁴ Zárate Toscano, 2000: 27; las cursivas son mías.

⁷⁵ Zárate Toscano, 2000: 29; las cursivas son mías. Nótese que una evidencia semejante conduce a conclusiones opuestas: Loera decide que la presencia de disposiciones testamentarias que no mencionan bienes materiales significa que la última voluntad religiosa era la más importante. Zárate, por el contrario, menciona este tipo de disposiciones de manera incidental: su interpretación se apoya sobre todo en la masa de disposiciones testamentarias en las que sí se

Por lo demás, parece tener claro que se libraba una lucha sorda entre las esferas espiritual y material del testamento, y que a medida que se avanza en el tiempo el resultado parecía inclinarse a favor de la segunda:

Pero es importante subrayar el aspecto material que paulatinamente fue adquiriendo mayor importancia y que se relacionaba directamente con el destino de quienes quedaban en la tierra y perpetuaban la memoria del difunto. El paso del tiempo y la evolución constante de las mentalidades permitieron que los testamentos fueran prácticamente perdiendo su dimensión espiritual, mientras la material predominaba.⁷⁶

En conclusión, la evolución de este instrumento parece haber seguido un movimiento pendular: desde una fase primigenia en que surgió para asegurar la continuidad del patrimonio familiar, para luego verse contaminado por el temor religioso al más allá, hasta volver —en épocas relativamente recientes— a servir primordialmente como medio de transmisión de los bienes patrimoniales acumulados a lo largo de la vida del testador, si bien incluso durante el periodo estudiado parece haber conservado esta ambivalencia entre las esferas espiritual y material, sobre todo gracias a esta pervivencia de fórmulas retóricas heredadas de épocas anteriores.

La política y las mentalidades

El caso es que los políticos parecen haber jugado un papel muy activo en este desplazamiento de las mentalidades. De hecho, si uno se remite a la centenaria confrontación Iglesia-Estado, habría que concluir que la confección del testamento era uno más de los campos de batalla de estos dos poderes. Hay que recordar que durante el virreinato a la Iglesia no le había ido tan mal en dicho enfrentamiento, ni siquiera durante los primeros años del México independiente, pero las cosas empezaron a cambiar cuando los promotores de la Reforma llegaron al poder:

Los liberales, que sólo veían en el clero un baluarte del *ancien régime*, atacaron en forma violenta las instituciones religiosas, y su fobia anticlerical llega a su máximo con la expulsión de los jesuitas y las Hermanas de la Caridad, así como con la incorporación de las leyes de Reforma a la Constitución.⁷⁷

La lenta pero inexorable ganancia de terreno lograda por la dimensión material en el testamento a costa de la dimensión espiritual, o en otras palabras, del Estado a costa de la Iglesia, confirma lo que ya se había descubierto con relación a otras reformas introducidas por los liberales a mediados del XIX, como la relativa al

-

mencionan bienes materiales, de lo cual infiere que la dimensión material es la que tiene mayor importancia: es la preocupación por los que deja (y por lo que deja) lo que tiene más peso en la última voluntad de los testadores. Sin embargo, no hay que olvidar que cada autora deriva sus observaciones del estudio de periodos distintos.

⁷⁶ Zárate Toscano, 2000: 27.

⁷⁷ González Navarro, 1973: 477.

propio Registro civil o a la exigencia de enterrar a los muertos fuera del recinto de las iglesias y conventos:

En 1857 Ignacio Comonfort decretó la ley orgánica del registro del estado civil, institución que comprendía nacimientos, matrimonios, adopción y arrogación, los votos religiosos y, claro está, las defunciones. A partir de ese momento fue obligatorio recabar la autorización del oficial del registro civil antes de la inhumación, quien además tenía la obligación de verificar 'la realidad de la muerte y la identidad de la persona' [...]. Junto con esta ley se expidió otra para el establecimiento y uso de los cementerios, con muchos datos específicos en cuanto a distancia y localización de los sitios apropiados, el tipo de árbol que habría de plantarse allí, el tamaño de la barda y otros detalles más. Nuevamente quedaba prohibido enterrar dentro de la iglesia, ermitas, capillas y santuarios o de lugares cerrados, so pena de 1 000 pesos. ⁷⁸

No obstante, la autora constata la dificultad de llevar a la práctica cualquier legislación de este tipo, sobre todo por la escasez de recursos de la hacienda pública en la época, aunque esa no era la única causa:

Bien sabido es que legislar no equivale a cambiar las costumbres y una de las más arraigadas en casi cualquier sociedad es la manera de enterrar a los muertos. Las autoridades hacían un constante esfuerzo por evitar los entierros dentro de las iglesias, pero para eso había que convencer a los fieles y tener lugares apropiados para sustituirlos. Se encargó a los ayuntamientos construir panteones pero la situación fiscal, tan desastrosa, impedía casi cualquier tipo de obra pública. Si no había presupuesto para sueldos ni para escuelas y hospitales; si no se podía ver por las necesidades de los vivos, muy difícil era ver por las de los muertos.⁷⁹

Pero no sólo la ley de cementerios, sino la institución del Registro civil en su conjunto parecen haber sido recibidas al principio con dosis equivalentes de indiferencia:

Creado por las leyes de Reforma, el registro civil despertó una desconfianza general, y a ignorar sus beneficios contribuyó en gran medida la incultura y la apatía de extensos sectores populares. La población del país, dispersa en localidades y mal comunicada, dificultaba sobremanera la buena marcha de las inscripciones. Nadie creía necesario consignar los nacimientos; en cambio, las defunciones eran generalmente registradas, sobre todo en los pueblos donde había autoridades que debían legalizar los entierros. Por lo que se refiere a matrimonios, el concubinato y la ceremonia religiosa eran las fórmulas tradicionales que resolvían satisfactoriamente para muchos el problema de la convivencia. 80

Lo de población dispersa y mal comunicada se aplica perfectamente a las localidades del distrito de Sultepec, juicio del que se hacen eco muchos de los que escribieron sobre estas tierras, sobre todo cuando se referían a las potencialidades de sus supuestas riquezas. Así, el subprefecto del distrito de Sultepec, en su respuesta a una pregunta del interrogatorio enviado en 1865por el Ministerio de Gobernación del Imperio de México, contesta que "Los caminos del distrito son malos por la fragosidad del terreno. Hay mucho que hacer para mejorar las vias de

⁷⁸ Anne Staples, "La lucha por los muertos", en *Diálogos*, No. 77, septiembre-octubre 1977, México, El Colegio de México, p. 19.

⁷⁹ Staples, 1977: 16.

⁸⁰ González Navarro, 1973: 12.

comunicación entre los pueblos del Distrito". Por su parte, Jesus Lechuga, alcalde municipal de Zacualpan, contestó así a la misma pregunta el 9 de noviembre de 1865: "Los caminos son malos y solo transitables para mulas de carga. Hay mucho que hacer para mejorar las vías de transporte". ⁸¹ Aunque la última es casi una frase hecha, si se acepta que la dispersión y la falta de vías de comunicación es causa suficiente para explicar la demora en la adopción de las nuevas instituciones, Sultepec es un buen ejemplo de ello, pues los índices del Archivo Histórico Municipal de Sultepec (AHMS) señalan que los primeros documentos del Registro civil datan de 1868. En cuanto a la prohibición de sepultar a los muertos en el interior o en el atrio de las iglesias, de las fuentes se deduce que para los años cubiertos por el estudio su necesidad estaba plenamente establecida, lo cual significa que habían sido construidos los panteones previstos por las leyes para confinar a los muertos lejos de las poblaciones. En todo caso, puede asegurarse que hacia 1905 era una disposición universalmente acatada, incluso por los párrocos, según se desprende de la disciplinada solicitud expresada por el cura de la villa de Sultepec, don Rafael Cienfuegos, en su última voluntad:

Primeramente mando mi alma á Dios que la crió y redimió con su presiosima Sangre, que mi cuerpo sea inhumado á ser posible el arreglo segun las instituciones civiles, en el pavimento ó al menos en el atrio de la Capilla de Nuestra Señora de los Remedios. 82

Finalmente, por lo que respecta al matrimonio eclesiástico y el concubinato como las formas tradicionales de cohabitación en el distrito, la evidencia extraída de las disposiciones testamentarias encontradas en los protocolos notariales de Sultepec corrobora lo primero, pero no lo segundo... Por supuesto, se trata sólo de los testadores.

⁸¹ Brígida von Mentz (comp.), *Pueblos en el siglo XIX a través de sus documentos*, México, CIESAS, 1986, pp. 112 y 119, respectivamente. Tal opinión se ha mantenido invariable a lo largo del tiempo. Laura Pérez, en 1989, atribuía a causas parecidas el que la explotación minera no hubiera alcanzado relevancia en el distrito: "El hecho, sin embargo, de que en el siglo xx el ferrocarril no hubiera integrado a la región con el centro y el norte del país, impidió seguramente que la zona adquiriera mayor importancia"; véase, de Laura Pérez R., "Sultepec, sus minas y mineros", en Brígida von Mentz (coord.), *Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero*, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989, p. 89.

⁸² AGNEM-SH, Distrito 08, Notaría No. 1, Caja 28, 1905, Prot. 11, Foja 32.

Capítulo 3

La
práctica
testamentaria
en
la
perspectiva
de
los
contemporáneos

El ámbito jurídico

En el ámbito jurídico, y desde la perspectiva de los legisladores y comentaristas de la época, la dimensión espiritual del testamento o no existía o era irrelevante, por lo que las disposiciones testamentarias aparecen en sus debates ligadas indisolublemente a los problemas planteados por la sucesión patrimonial y la regulación de la propiedad. Así, en el último cuarto del siglo XIX, el testamento no parecía ser tanto el campo de batalla de la Iglesia y del Estado como de los partidarios de la libre testamentifacción y aquellos otros fervientes defensores de la reserva, esto es, de la legislación que había estado vigente hasta 1884 en el Distrito Federal y que obligaba al testador a repartir cuatro quintas partes de la herencia líquida entre determinados herederos. A esta porción se le denominaba "legítima", porque "es la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos llamados por esto herederos forzosos".⁸³

Por poner un ejemplo, Ezequiel Montes, Ministro de Justicia del gobierno de Manuel González defendía a fines de 1884 la iniciativa del Ejecutivo en pro de la eliminación de la legítima y de la libertad para testar acudiendo a la definición vigente de propiedad, de donde hacía derivar el origen del testamento:

Las leyes que establecen la herencia forzosa y sus defensores, incurren en inconsecuencias que revelan la debilidad de sus opiniones. Así, por ejemplo, la legislación española, tomando del derecho romano la definición de la propiedad, conviene en que es el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras cosas; que la ley lo creó mirándolo como el más identificado con nuestra existencia, y lo hizo estable al mismo tiempo, asegurándolo contra los conatos de la violencia; que después lo hizo comunicable dando origen a los contratos, y por último, trasmisible en el instante de la muerte, *abriendo la puerta á los testamentos y sucesiones*. 84

Es cierto que en estos debates la cuestión central era el derecho del propietario a disponer de la totalidad de sus bienes como le viniera en gana, incluso después de su muerte, sin limitaciones legales de ninguna especie. La legislación vigente hasta 1884 en la capital del país, que a través del derecho español hundía sus raíces hasta la jurisprudencia romana, limitaba este derecho al quinto de los bienes del testador, pues las cuatro quintas partes restantes estaban reservadas para los herederos forzosos. Estas disposiciones no tenían su origen en consideraciones exclusivamente humanitarias ni procedían del derecho canónico. Conviene recordar que hasta 1870, año en que fue aprobado el primer Código Civil para el Distrito Federal —y que diez años después fue adoptado sin cambios por el estado

⁸³ Diccionario Jurídico Mexicano, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2ª ed., t. II, p. 1577.

⁸⁴ Manuel Mateos Alarcón, *Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, promulgado en 1870, con anotaciones relativas á las reformas introducidas por el Código de 1884*, Tomo VI. "De las sucesiones y testamentos", México, Tip. y Lit. "La Europea", de J. Aguilar Vera y Comp. (S. en C.), 1900, p. IX del apéndice; las cursivas son mías. El autor no menciona el nombre del Ministro de Justicia, que lo debió ser del gobierno del general Manuel González (1880-1884), pues aunque el general Porfirio Díaz inició ese año su tercer periodo al frente del gobierno, es poco probable que su gabinete tuviera tiempo suficiente para preparar la iniciativa y para defenderla ante el Congreso.

de México—, las fuentes reconocidas del derecho positivo mexicano (es decir, el establecido por la leyes vigentes en la época) eran nueve:

En primer lugar figuran, desde luego, las disposiciones expedidas por las autoridades del México independiente (o sea disposiciones expedidas válidamente por tales autoridades a partir del 27 de septiembre de 1821) [...].

En segundo lugar llegan las normas expedidas por las "Cortes de España", con cuya denominación los autores evidentemente se refieren a la producción legislativa de las Cortes de Cádiz, entre 1810 y 1814 (incluyendo la Constitución de Cádiz, teóricamente hablando, en todo lo que eventualmente fuera todavía compatible con el derecho constitucional del México independiente) [...].

En tercer lugar figuran las cédulas, decretos y órdenes posteriores a la Novísima Recopilación (1805), pero sin la legislación gaditana (1810-1814), ya mencionada como segunda categoría y probablemente excluyéndose de esta segunda categoría a la legislación liberal pero no-gaditana de 1820, y 1821 hasta septiembre, como ya dijimos [...].

En cuarto lugar se encuentra la Ordenanza de Intendentes, de 1876, lo cual tiene algo de sorprendente [...].

En quinto lugar viene la Recopilación de Indias, de 1680 [...].

En sexto lugar –el más enigmático– viene la Novísima Recopilación de 1805 [...].

En séptimo lugar viene el Fuero Real, de mediados del siglo trece, una obra medieval que, efectivamente, algunas veces es mencionada en el resto del NSM [Novísimo Sala Mexicano] para la determinación del derecho positivo mexicano de 1870.

En octavo lugar figura el Fuero Juzgo (a cuya vigencia el NSM se refiere en relación con la interpretación de una cédula del 15 de julio de 1788).

Y finalmente, sólo en noveno lugar, figuran las Siete Partidas. En la península, éstas habían sido, desde 1348, derecho supletorio, y su principal competidor, de mejor categoría, habían sido los fueros locales, el derecho foral. Como estos fueros locales no existieron en las Indias, el campo de acción de este derecho supletorio, el de las Siete Partidas, había sido mucho más amplio en la Nueva España [que en la propia España]. 85

Sin embargo, algunas de estas fuentes contaban con antecedentes aún más remotos, sobre todo en cuanto a la institución de la legítima. En todo caso, los antecedentes de tal institución eran ampliamente conocidos tanto por los comentaristas del derecho como por el legislativo al que se presentaba la iniciativa que proponía la eliminación de esa reserva. En un comentario a las disposiciones reglamentarias del Código Civil de 1870 sobre la materia, Mateos Alarcón describía someramente la historia de la legítima:

En los primeros tiempos del derecho Romano no se conocía la legítima, que fue introducida posteriormente y limitada por Justiniano en la Novela 118 al tercio de los bienes del testador, siendo cuatro ó menos los hijos, y á la mitad cuando eran cinco ó más.

La legislación española también permitió la libre testamentifacción, pero las leyes de las Partidas, que siguieron el sistema adoptado por Justiniano, establecieron la legítima forzosa, que amplió a los cuatro quintos de los bienes del testador la ley 1ª, tít. 5°, lib. IV del Fuero Juzgo, reproducida por la ley 9ª, tít. 5°, lib. III del Fuero Real, que fue aclarada por la ley 28 de Toro, que es la ley 8ª, tít. 20, lib. X de la Recopilación.

El Código Civil ha seguido el mismo sistema; pues en el artículo 3463 declara, que la legítima consiste en las cuatro quintas partes de los bienes, si el testador sólo deja desendientes

⁸⁵ Guillermo F. Margadant S., "El derecho español vigente en el Distrito Federal mexicano, en 1870", en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, Serie L-Cuadernos del Instituto. Historia del Derecho, No. 2, pp. 366-367.

legítimos o legitimados. Pero difiere de nuestra antigua legislación en cuanto se refiere á los hijos naturales y á los espurios, pues el mismo precepto declara que la legítima de los primeros consiste en dos tercios, y en la mitad la de los espurios.⁸⁶

El mismo autor, pero ahora en 1900,⁸⁷ se declarará convencido de las bondades introducidas por las reformas de 1884. En su declaración enumera las principales razones aducidas a favor de la libre testamentifacción, pero también permite vislumbrar que no todos los participantes del debate eran partidarios de ésta:

Antes de seguir adelante conviene advertir, que la institución de la legítima ha sido victoriosamente combatida como antieconómica y contraria al derecho de propiedad, que, como absoluto, debe comprender también la facultad de disponer libremente de los bienes por testamento; y se ha dicho también que es atentatoria á la autoridad paterna y un obstáculo para el desarrollo de la cultura y de la industria en grande escala á causa de la división de las propiedades que la legítima hace necesaria periódicamente.

Como sería fuera de propósito y extraño al carácter de estos estudios, la crítica de la institución de la legítima, nos limitamos á manifestar que la experiencia ha demostrado, en el período de diez y seis años que lleva de sancionada entre nosotros la libre testamentifacción por el Código Civil de 1884, la bondad de ella, y que está muy lejos de ser el origen de los males que le atribuyen los defensores obcecados de la legítima. 88

Aunque Manuel Mateos se abstiene de reproducir o de desarrollar los argumentos de los adversarios de la reforma, es posible hacerse una idea de los mismos a través de los argumentos de sus defensores, éstos sí profusamente citados. El Ministro de Justicia, principal promotor de la libre testamentifacción como portavoz del ejecutivo federal, es bastante explícito al respecto:

La libertad de testar es una reforma que se define por sí sola, y con enunciarla vienen expontáneamente á justificar su admisión incontestables consideraciones históricas, políticas, filosóficas, sociales y económicas. Lejos de constituir un elemento disolvente de la familia y de la sociedad, hay que aceptarla como un elemento de identificación, como el único medio de restablecer los lazos naturales de la unión, del cariño y del respeto. Es la reivindicación de la autoridad paterna. No debe olvidarse que precisamente en nuestra sociedad es en donde este principio marcará más su tendencia moralizadora, porque combatiendo la ociosidad que autoriza la seguridad de una herencia, refrenará el vicio y estimulará el trabajo, que es el que resuelve el problema del engrandecimiento y felicidad de los pueblos.

El discurso oficial sugiere que los adversarios temían que los hijos se volvieran contra los padres, y que éstos, en sus disposiciones testamentarias, pudieran negarse a proporcionar a sus legítimos herederos los elementos de subsistencia a que estaban humanamente obligados en su calidad de padres. Seguramente no eran estos los únicos argumentos contra la libre testamentifacción; hasta es posible que sean los más endebles, pero creo que hay algo más interesante todavía

⁸⁶ Mateos Alarcón, 1900: 94-95.

⁸⁷ El libro de Mateos que acaba de citarse debe ser una reedición de un trabajo publicado antes de las reformas de 1884, pues el pasaje que se reprodujo arriba remite a una nota a pie de página del propio autor donde informa que "el art. 3463 del código de 1870 fue suprimido en el de 1884, por ser contrario a la libertad de testar", de lo cual se infiere que la edición original debe haber sido publicada entre 1871 y 1883; entre estas fechas y 1900 hay 29 y 17 años, respectivamente.
⁸⁸ Mateos Alarcón, 1900: 95.

⁸⁹ Mateos Alarcón, 1900: IX ["Apéndice"].

que eso (a final de cuentas la reforma fue aceptada y para los fines de este trabajo eso es lo que cuenta), y es conocer los antecedentes en que los reformadores se apoyaban para suprimir la legítima, así como los cambios económicos y sociales que con ello pretendían impulsar. Por lo que toca a la primera, el Ministro de Justicia la sepulta bajo todo un arsenal de argumentos:

La herencia forzosa puede enervar la actividad del padre y autoriza y constituye generalmente la ociosidad del hijo, es decir, que disminuye el poder productivo de la sociedad; y bajo este punto de vista, es incompatible con los principios de la ciencia económica. Los más célebres economistas modernos, reconociendo que el trabajo es la única fuente de riqueza individual y pública, se oponen enérgicamente á todo aquello que tienda á minar la base sobre que descansa dicha ciencia. Stuard-Mill, como transacción entre sus ideas avanzadas en el particular y las costumbres y tradiciones dominantes, acepta la libertad de testar, y en los intestados la igualdad en las porciones hereditarias. Courcelle-Seneuil, en su tratado de economía política, lib. I, capítulo 1, sostiene esa libertad con acopio de razones filosóficas, sociales y económicas. En uno de los párrafos relativos dice: «La lógica más simple basta para demostrar el inconveniente económico de la reserva. En efecto, si la propiedad individual es de todos los modos de apropiación el que más estimula al hombre al trabajo, es evidente que se pierde tanta más fuerza, cuanto más se reduce este poder del propietario sobre sus bienes. Es lo que sucede con la reserva, que ataca de la manera más directa y más grave el derecho de propiedad en el derecho de testar.» Luego agrega: «En Inglaterra no hay reserva. En Francia ha sido establecida principalmente para impedir á los padres de familia mantener por testamento el derecho de progenitura que el legislador ha abolido. A una preocupación del antiguo régimen, el legislador ha opuesto otra.» Como se ve, no pueden ser más terminantes estos conceptos, v es seguro que se ha de fijar en ellos el Congreso, considerándolos como un nuevo y sólido fundamento del proyecto de reformas al Código Civil que [se] somete á su ilustrada deliberación.90

Quienes pensaban como el ministro querían suprimir la legítima porque a su juicio atacaba directamente el derecho de propiedad, que era el principal aliciente del trabajo del hombre. Si, a su vez, el trabajo era la única fuente de riqueza individual y pública, parecía evidente que limitar aquél implicaba disminuir el poder productivo de la sociedad. En consecuencia, al suprimir la legítima en favor de la libre testamentifacción, lo que se estaba promoviendo era el acrecentamiento de la riqueza y la felicidad individual y pública, objetivo que no se alcanzaría nunca bajo una legislación caduca y antieconómica como la que se estaba tratando de reformar, pues el hombre industrioso sabría de antemano que las riquezas que lograra acumular en vida se disiparían a su muerte en virtud de una ley que lo obligaba a fraccionarla entre todos sus herederos, lo cual para los reformadores aparecía como francamente desalentador.

No obstante, parece que no todos los interesados en el debate habían sido persuadidos por estos argumentos pues Manuel Mateos, suponiendo tal vez que ni el Ministro de Justicia ni la Comisión de Justicia de la Cámara eran suficientemente convincentes, cree "conveniente dar á conocer las razones que la ciencia moderna da para defender la libre testamentifacción, y que con maestría supo acopiar en breve razonamiento uno de los jurisconsultos más distinguidos del Foro de Jalisco, el Sr. Lic. José López Portillo y Rojas en un brillante discurso

⁹⁰ Mateos Alarcón, 1900: VI-VII ["Apéndice"].

que pronunció en el Concurso Científico Nacional". ⁹¹ En el "breve" razonamiento de este jurista y escritor (casi doce páginas de un total de treinta que ocupa el apéndice de su libro), lo único que parece realmente nuevo es la exposición de los buenos resultados prácticos que la ley había tenido durante los dieciséis años que habían pasado desde la fecha de su promulgación, y de los que ha tenido conocimiento a través de terceros o que tal vez conocía de primera mano:

En efecto, desde que esa libertad fue valientemente reconocida, ha sido posible en nuestro país la conservación de muchas fortunas, que hubieran desaparecido sin duda, si la sombra de la nueva ley no las hubiese amparado. Todos hemos presenciado, en el círculo más o menos extenso de nuestros conocimientos, sapientísimos arreglos testamentarios hechos por los jefes de algunas familias, debido á los cuales han podido evitarse graves escollos destinados á causar el naufragio inevitable de ciertos patrimonios. El haber de las familias, burlando la expectativa de los hijos derrochadores ó de acreedores sin conciencia que traficaran anticipadamente con la herencia de descendientes descastados, ha ido á parar á manos expertas y honradas, que han sabido conservarlo y acrecentarlo. No por esto ni el amor ni la justicia han salido perdiendo, pues los testadores, sin abandonar á su prole, se han limitado á hacer combinaciones hábiles, que han permitido la continuación de la fortuna, previo el aseguramiento ostensible ó reservado de la vida de los hijos incapaces de manejar un cuerpo de bienes. Ora es el cónyuge supérstite quien queda en posesión de la totalidad de los intereses y continúa desempeñando con equidad y perspicacia el papel de providencia de sus hijos; ora es el más apto y recto de éstos, quien recibe el caudal paterno, bajo la obligación de proteger á sus hermanos incorregibles, como lo harían los mismos padres; ora son los nietos directamente, preteridos los hijos, quienes reciben la institución hereditaria, con el fin de impedir que la parte corrompida de la primera descendencia dé al traste en poco tiempo con el caudal heredado, despeñando á la miseria sus propias vidas y las de sus hijos.

Si fuese posible formar un cálculo exacto acerca de la totalidad de los bienes que han sido salvados merced á la libre testamentifacción, asombraría la enormidad de su masa, y se comprendería el gran alcance económico y los brillantes resultados de tan sabia franquicia.

La estadística en este punto, constituye un argumento sin réplica a favor del nuevo sistema testamentario [...].92

Llama la atención que aduzca como prueba de los resultados prácticos de la ley un "cálculo exacto" de los bienes salvados que nunca se hizo, y que recurra como argumento irrebatible a una estadística imaginaria de los bienes que según él se habían salvado gracias a la libre testamentifacción.

También es notable porque los "sapientísimos arreglos testamentarios" que las reformas habían permitido tenían que ver con la integridad de las fortunas, e incluso con su acrecentamiento; dicho de otra manera, con las disposiciones testamentarias que habían impedido que las fortunas se disiparan. Puede conjeturarse que como miembro más o menos conspicuo de la sociedad de su tiempo, el conocimiento que sobre la materia podía tener don José se refería a familias más o menos pudientes y a fortunas más o menos cuantiosas. Y esto es notable porque la posibilidad de mantener la integridad de las fortunas (que podían ser en numerario, en mercancías, pero también en tierras) habría favorecido la consolidación de la gran propiedad raíz en manos privadas, lo que para Molina Enríquez, uno de sus contemporáneos más jóvenes, representaba precisamente uno de los grandes problemas nacionales a superar.

⁹¹ Mateos Alarcón, 1900: XIX ["Apéndice"].

⁹² Mateos Alarcón, 1900: XXVI ["Apéndice"].

Esta retórica puede resultar muy poco convincente para un lector contemporáneo, pero su defensa de la libertad para testar con base en la posibilidad que habría brindado a algunas familias de conservar su fortuna resulta muy interesante, pues si bien no se ha hecho todavía el cálculo de los bienes salvados gracias a la libre testamentifacción, sí se ha hecho el de los que se han perdido a causa de la legítima, al menos en la zona del Bajío. En su libro Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700-1860, que podría inscribirse dentro de una discusión que aún no termina sobre el atraso económico de México en el siglo XIX, David Brading se ha encargado de hacer este inventario.

La legítima como condición del atraso económico de México

En una breve reseña de este libro contenida en un artículo de homenaje a Brading, Florescano indica que uno de sus hallazgos fue "que la inestabilidad de la propiedad territorial" en ese periodo se debía al "sistema de herencias que fraccionaba la tierra entre muchos hijos, las abruptas alzas y bajas de los ingresos provocadas por los ciclos agrícolas, y la incapacidad de acumular ganancias de manera progresiva en virtud de la inexorable recurrencia de esas coyunturas críticas". 94 De acuerdo a ello, si la incapacidad "de acumular ganancias de manera progresiva" se debía a la recurrencia de las "coyunturas críticas" ocasionadas por los ciclos agrícolas, la fragmentación de la tierra entre los hijos de quienes fallecían podría haber agravado esta situación. Incidentalmente, la brevedad del comentario es, en sí misma, muy reveladora: el hecho de que el valor de un libro de 400 páginas se reduzca a un hallazgo que puede ser resumido en menos de veinte palabras es un milagro de la síntesis, pero también lo es de que la discusión sobre ese tema en particular: las causas del atraso económico de México, o de los obstáculos a la acumulación de capital, en la línea de estudios abierta por John H. Coatsworth en 1979, sigue vigente.

Como sea, la conclusión que Brading extrae del seguimiento que hace de la suerte corrida por una serie de propiedades familiares del Bajío a lo largo de 160 años, entre 1700 y 1860, le hubiera encantado a don José López Portillo y Rojas: "En todos los niveles de la sociedad colonial el sistema testamentario operaba de tal forma que disipaba el capital acumulado." Al parecer era esto lo que los partidarios de la libre testamentifacción querían evitar, y habría sido precisamente por ello que reformaron el Código Civil en 1884. A la distancia, es difícil no ver esta reforma como parte de "una nueva superestructura de leyes e instituciones adecuadas a una sociedad capitalista", que de acuerdo a la perspectiva de Coatsworth era lo que habría hecho falta para que México redujera su atraso con

^

⁹³ México, Grijalbo, 1988. La primera edición en inglés de este libro es de 1977.

⁹⁴ Enrique Florescano, "Semblanza de David Brading", en *Nexos*, vol. XXVI, No. 320, agosto de 2004, p. 56.

⁹⁵ David A. Brading, *Haciendas y ranchos del Bajío. León*, 1700-1860, Trad. Elia Villanueva M., México, Grijalbo, 1988, p. 265.

⁹⁶ John H. Coatsworth, "Características generales de la economía mexicana en el siglo XIX", en Enrique Florescano, *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 184.

respecto a los Estados Unidos y otros países. Sin embargo, como se verá, esto no fue suficiente para alterar de manera significativa las formas de sucesión hereditaria en el distrito, o por lo menos no lo fue en el reducido espacio temporal que abarca este estudio.⁹⁷

Tal vez no esté de más señalar que, andando el tiempo, las consideraciones que habían dado lugar a las disposiciones vigentes en el Código Civil del Distrito Federal hacia 1884, libertad para testar incluida, parecieron demasiado individualistas a los legisladores surgidos de la lucha revolucionaria. Hay que aclarar que si en 1894 lo único que la legislatura del Estado de México adoptó de aquel código fue la reglamentación relativa a la libre testamentifacción, en 1916 lo adoptó en todas sus partes. Veintiún años más tarde, el espíritu de ese código, una de cuyas innovaciones era precisamente la libertad para testar, y sobre la cual se han reproducido extensamente los argumentos de sus defensores, encontraría su puntual respuesta en la Exposición de motivos que acompañó al decreto expedido por Eucario López Contreras, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de México, el 9 de agosto de 1937, por el cual se adoptaba el Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales del 30 de agosto de 1928, y "que comenzó a regir el 1 de octubre de 1932". Respecto al código sustituido (que como ya se dijo no era otro que el Código Civil del Distrito Federal de 1884), declaraba lo siguiente:

Dicho Código, producto de necesidades económicas y jurídicas de épocas pretéritas; elaborado cuando dominaban en el campo económico la pequeña industria y en el orden jurídico un exagerado individualismo, resulta ya incapaz de seguir rigiendo las nuevas necesidades sociales y aun las simples relaciones de carácter privado fuertemente influenciadas por las diarias y rápidas conquistas revolucionarias y por los progresivos e ineludibles triunfos del principio de solidaridad social.⁹⁸

Independientemente de cuáles fueran esas conquistas y de los triunfos a los que se referían los redactores, la solidaridad social encontrada por ellos en el código de 1928 parece ser la referida a los contratos de trabajo, según se deduce del párrafo que venía a continuación:

La necesidad de cuidar de la mejor distribución de la riqueza; la protección que merecen los débiles y los ignorantes en sus relaciones con los fuertes y los ilustrados; la desenfrenada competencia originada por el maquinismo y el gigantesco desarrollo de la gran industria que principalmente perjudica a la clase obrera, han hecho indispensable que el Estado intervenga para regular las relaciones jurídico-económicas relegando a segundo término el no ha mucho triunfante principio de que "la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos". La idea de solidaridad arraiga cada vez más en las conciencias y encarrila por nuevos derroteros las ideas de igualdad y de libertad.⁹⁹

⁹⁷ Tal vez el error está en suponer que el desarrollo económico en México debe ser como el que se dio en los estados Unidos; véase, de Mauricio Tenorio Trillo y Aurora Gómez Galvarriato, El Porfiriato, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 113.

⁹⁸ Exposición de motivos relativa a la adaptación al Estado de México del Código Civil del Distrito Federal de 30 de agosto de 1928, Toluca, Talleres Linotipográficos del Gobierno, 1953, p. 1. ⁹⁹ *Ibídem*.

Sin embargo, por lo que se refiere a las disposiciones testamentarias, las modificaciones fueron superficiales e iban encaminadas sobre todo a profundizar su secularización, pues la propiedad privada y la facultad para transmitirla libremente no fueron cuestionadas en ningún momento. 100

¹⁰⁰ En el apéndice 3 se han transcrito las modificaciones hechas a los artículos que tratan de la sucesión testamentaria en el articulado del Código Civil de referencia.

Capítulo 4

El testamento en Sultepec

La secularización de las disposiciones testamentarias en Sultepec

Volviendo al ámbito espacial del estudio, hay que decir, en primer lugar, que la libre testamentifacción fue adoptada en el Estado de México diez años después que en el Distrito Federal, en 1894, y en segundo lugar, que las tendencias en las formas de transmisión del patrimonio familiar en el distrito definían su curso de manera más lenta y callada. La formulación de la ley es bastante simple, consta de diecisiete artículos, más uno adicional, y se remite a la disposición dada por el Congreso con fecha 30 de abril de 1894, y decretada el 3 de mayo del mismo año por el general Vicente Villada. En la colección de decretos de esos años, dicha disposición es presentada con estas palabras: "Declarando que toda persona es libre para disponer de sus bienes por testamento, á título de herencia ó de legado", y su preámbulo y primer artículo dicen lo siguiente:

El C. General José Vicente Villada, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso ha aprobado lo siguiente:

Decreto núm. 39.- El Congreso del Estado de México decreta lo siguiente:

Art. 1°. Toda persona tiene derecho de disponer libremente de sus bienes por testamento, á título de herencia ó de legado. 101

Por lo que respecta a su difusión hasta las personas eventualmente interesadas en su aprovechamiento, las correas de transmisión de las nuevas leyes eran los escribanos, y cabe suponer que la población se fue enterando de las nuevas disposiciones legales respecto a la sucesión hereditaria a medida que sus parientes, amigos o conocidos se presentaban ante el notario, el presidente municipal o el juez auxiliar a dictar su testamento o su memoria simple, y era entonces cuando el funcionario en cuestión les informaba que ahora podían hacer ciertas cosas que antes no podían. Pero para que este tipo de información fluyera podía pasar mucho más tiempo del que se supone, pues la libertad para testar abarcaba incluso a la forma vigente hasta 1894, de manera que quien expresara ante el notario su última voluntad de acuerdo a la fórmula consagrada por una tradición de siglos, como si la legítima no hubiese sido suprimida, seguramente lo hizo sin que el escribano sintiera la necesidad de decirle que podía disponer de sus bienes de otra manera. Asimismo, nada impide suponer que la oportunidad con que el escribano comunicaba a sus clientes las modificaciones en la legislación sucesoria dependía también de la rapidez con que la información fluía desde la capital estatal hasta las cabeceras de distrito, y desde éstas a cada una de las municipalidades.

Como haya sido, el caso es que la primera referencia a la ley sobre la libre testamentifacción se encuentra en una donación *inter vivos* protocolizada en 1899, cinco años después de promulgada aquélla, y tuvo como protagonista a don José Vicente Cosío, agricultor avecindado en la Gavia Chica y natural de la provincia

apéndice 4.

 ¹⁰¹ Colección de Decretos. Expedidos por el Décimo quinto Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, en el periodo corrido de 2 de Marzo de 1893 á 2 de Marzo de 1895, Tomo XXIII, Toluca, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, p.
 278. La transcripción completa del articulado de esta ley se encuentra al final de este trabajo, en el

de Santander, España. ¹⁰² A partir de entonces se hizo cada vez más frecuente la apelación a esta ley cuando el testador heredaba sus bienes a beneficiarios distintos de los consagrados por la tradición, aunque hubieron de pasar otros cinco años antes de la siguiente referencia explícita a la libertad para testar, la cual apareció en un testamento de 1904 protocolizada por doña Refugio Osuna Vda. de Hernández, natural de la Villa de Sultepec. ¹⁰³

Según se ha visto, las disposiciones testamentarias (DT) podían ser de dos tipos: testamentos propiamente dichos y memorias simples testamentarias (MST), a los que andando el tiempo se vino a agregar la donación inter vivos (DIV). 104 Los primeros se otorgaban "ante escribano público y tres testigos con domicilio en el lugar de su otorgamiento", mientras que las segundas se verificaban en ausencia de aquél y ante cinco testigos. 105 Por la misma razón, la mayor parte de los testamentos fueron dictados en la villa de Sultepec, sede de la notaría. En cuanto a las MST's, proceden en su mayoría de otras localidades del distrito. En éstas últimas ha sido difícil determinar la persona que oficiaba como redactor de la memoria, aunque es posible que fuese el presidente municipal, el delegado municipal o alguno de los letrados del lugar el que se encargase de esta función. Sea como fuere, el caso es que dentro del periodo estudiado las formas retóricas tradicionales ligadas a las últimas voluntades religiosas tienen mayor presencia en las MST's que en los testamentos propiamente dichos; en otras palabras, la conversión de las DT's en un instrumento para disponer de los bienes después de la muerte es mucho más evidente en el testamento que en la memoria simple testamentaria.

Por ejemplo, en el primer testamento localizado para el periodo en la Sección Histórica del Archivo General de Notarías del Estado de México (AGNEM-SH), el de Marcial Sánchez, otorgado el 27 de febrero de 1875 ante el escribano público Remigio Téllez, la invocación simbólica y verbal ha desaparecido, mientras que la profesión de fe se ha simplificado, al igual que el resto de los elementos relativos a la última voluntad religiosa. Dice don Marcial:

Primero: declaro ser catolico, apostolico romano; y que es mi voluntad vivir y morir en el seno de la Yglesia Catolica. Segundo: si muero de la enfermedad de que adolesco, ruego á mi albacea sepulte mi cuerpo de una manera muy modesta. 106

¹⁰² Véase AGNEM-SH, Dtto.08, Sultepec, Not. 1, Caja 14, Prot. 2, fojas 76v-77.

¹⁰³ La sexta cláusula de su testamento empieza así: "En ejercicio de la libertad de testar que la ley le concede [...]"; véase AGNEM, Dtto.08, Sultepec, Not. 1, Caja 18, 1904, Prot. 12, Foja 87. Se han encontrado tres testamentos anteriores a éste en que los otorgantes hacen referencia a prerrogativas y derechos que la ley les concede a la hora de elegir herederos, aunque no mencionan explícitamente su libertad de testar. En un capítulo posterior se dará por hecho que aluden precisamente a esa ley pese a la vaguedad de las referencias, pues transmiten sus bienes a herederos no tradicionales.

¹⁰⁴ A partir de aquí utilizaré a discreción las siglas de los distintos instrumentos para referirme a ellos, agregando un apóstrofo y una "s" para indicar el plural de cada uno de ellos.

 ¹⁰⁵ Cf., Código Civil del Estado de México, Toluca, Junio 21 de 1870, Sección II, Arts. 809 y 815.
 106 AGNEM-SH, Dtto.08, Sultepec, Not. 1, Caja 3, 1875, Prot. 1, Foja 28.

De hecho, la profesión de fe siguió apareciendo a lo largo de casi todo el periodo, con énfasis variable en cada caso, según puede ver en la primera cláusula del siguiente testamento, otorgado el 23 de febrero de 1893 por don Francisco Ortíz:

Primera. Declara ser originario y vecino de la hacienda de Puentesillas, situada en esta Municipalidad, que profesa la religion catolica Postolica Romana y todos los misterios de la Santa Iglesia, en cuya fé y creencia, ha vivido y quiere morir. 107

Pero esta supervivencia de las antiguas formas retóricas convive con un sentido mucho más claro de la función material del testamento como medio para ceder a los herederos los bienes del testador, de manera que dicha profesión de fe puede verse como una última concesión que los fieles hacían a la Iglesia dentro del cuerpo de un instrumento jurídico que poco a poco va dejando de concebirse como un pasaporte al cielo. Un ejemplo de ello podría ser el testamento protocolizado por don Guadalupe López el 4 de abril de 1879 en la Villa de Sultepec, que es uno de los pocos casos en que el testador dicta su última voluntad hallándose sano, no enfermo, como en la mayoría de los casos restantes. Don Lupe, que era viudo, tenía setenta años de edad y era vecino de la municipalidad de Almoloya, manifiesta al escribano que:

[...] há deliberado arreglar su testamento detenidamente y su última disposicion testamentaria y distribuir y señalar desde ahora entre sus hijos y herederos los pocos bienes de que es dueño para evitar de esa manera cuando fallezca el comparente, disturbios y diferencias entre ellos que siempre son ruinosos y les ocasionaría graves perjuicios: y al efecto otorga y dispone su testamento bajo las siguientes clausulas. Y yo el suscrito Juez doy fé que el comparente se haya con entera salud y sano juicio. Primera: Hago protesta debida de ser catolico Apostolico Romano profesando y confesando todos los principios cristianos que la Santa Iglesia enseña bajo los que quiero vivir y morir. Segunda. Mando que mi cuerpo sea enterrado pobremente. 108

Ahora bien, testar por temor a que los hijos terminaran por arrancarse las entrañas y gastaran en pleitos judiciales más de lo que valían los bienes en disputa, era muy distinto a "satisfacer los valores religiosos del testador y preparar su alma para el más allá", como afirmaba Margarita Loera para las memorias testamentarias de los siglos XVII y XVIII. Y esto resulta todavía más evidente si se considera que hacia el último tercio del Porfiriato, por 1899, empieza a observarse en el cuerpo documental la aparición cada vez más frecuente de la "donación inter vivos a favor de descendientes", un instrumento público que parece tener la misma finalidad que el testamento (es decir, la transmisión del patrimonio familiar a los herederos), pero cuyo trámite parecía costar menos que aquél y ser menos problemático, y del cual desaparece todo rastro de últimas voluntades religiosas. El primer instrumento de este tipo se protocolizó el 14 de abril de 1899 a petición del Sr. José Vicente Cosio, pero las razones por las cuales se constituyó como una alternativa al testamento en la preferencia de la gente aparecen registradas en la DIV protocolizada el primero de agosto de 1906 por don Lucio Huicochea a favor de sus hijos. Se transcribe el principio de la escritura pública a fin de que se compare con el de las disposiciones testamentarias antes citadas:

.

¹⁰⁷ AGNEM-SH, Dtto.08, Sultepec, Not. 1, Caja 9, 1893, Prot. 7, Fojas 29-29v.

¹⁰⁸ AGNEM-SH, Dtto.08, Sultepec, Not. 1, Caja 5, 1879, Prot. 5, fojas 77v.

En la Hacienda de Chiquiuntepec, perteneciente a la Municipalidad de Texcaltitlan de este Distrito á primero de Agosto de mil novecientos seis. Ante el suscrito Notario Público y testigos que al fin se expresaran, comparece el Señor Don Lucio Huicochea de una parte, y de la otra Doña Felicitas, Doña Refugio y Don Vicente Huicochea, cada quien por su propio derecho á quienes doy fé conocer y de su capacidad legal y el Señor Huicochea Lucio dice: que se encuentra enfermo y en una edad avanzada no es remoto fallesca de un momento á otro, y para evitar á su familia los gastos y molestia que originaria el juicio de testamentaria, ha resuelto de acuerdo con sus hijos, en hacerles a cada uno de ellos, escritura de donación inter vivos, pura, perfecta é irrevocable de los bienes siguientes.

Por supuesto, este tipo de instrumento debía hacerse ante escribano público, por lo que quienes deseaban testar y no tenían el funcionario a la mano debían seguir haciéndolo a través del medio previsto para estos casos, es decir, la memoria simple testamentaria.

No obstante, esto no quiere decir que el testamento haya sido abandonado como medio de transmisión del patrimonio familiar, sino que los propietarios encontraron en la DIV un instrumento alternativo al mismo, aunque según parece no todos estaban dispuestos a transmitir sus propiedades en vida, pues los testamentos siguieron apareciendo en el cuerpo documental estudiado hasta el final del periodo, aunque para 1910 la retórica de los mismos ha variado considerablemente. Uno de los últimos tres testamentos del cuerpo documental estudiado empieza así:

En el Mineral de Zacualpam, perteneciente al Distrito de Sultepec, Estado de México, á las cinco de la tarde del dia diez y siete de Diciembre de novecientos diez. El suscrito Notario Publico fué solicitado por el Señor Don Alberto Ronces, quien siendo presente en su casa habitacion sita en el barrio de la Goleta de esta poblacion, asi como los testigos que al fin se denominarán, en presencia de estos el Señor Ronces dijo: que se halla en plena salud y en el gose de sus facultades intelectuales, que con el fin de arreglar sus intereses y evitar á su familia trastornos en caso de un accidente desgraciado, ha deliberado formular su testamento, que deja consignado al tenor de las siguientes claúsulas. Primera. Declara que es hijo legítimo de Don Regino Ronces, ya difunto y de Doña Aurelia Lamadrid que sobrevive. Segunda. Declara que el año de mil novecientos siete contrajo matrimonio civil y canónico con la Señora Dolores Quevedo [...]. 110

Como se ve, hasta la profesión de fe ha desaparecido del cuerpo del texto; sin embargo, en el clausulado del último testamento registrado dentro del periodo, el de don Tiburcio García, aún se encuentran restos de la vieja retórica:

Primera. Declara que se llama Tiburcio Garcia, originario y vecino de esta Villa [de Sultepec], viudo, zapatero, de cincuenta y ocho años de edad, hijo legítimo del Señor José Maria Garcia y de la Señora Juana Jaymes de Garcia ya finados. Segunda. Declara que profesa la Religion Católica, Apostólica Romana, en cuya fé y creencia protesta vivir y morir. Tercera. Declara

¹⁰⁹ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 19, 1906, Prot. 16, Foja 98. Se cobraba el 1% sobre el valor del 50% de los bienes donados, más \$2.00 de timbres por cada foja, lo que en este caso en particular dio un costo total de \$10.42 En el caso de los testamentos, el impuesto se cobraba sobre el 100% de los bienes.

¹¹⁰ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, Caja 23, 1910, Protocolo 27, foja 60v.

que fue casado con la Señora Ynes Sanchez, en cuyo matrimonio, que lo verificó civilmente [...]. 111

La existencia de formas retóricas distintas en dos DT's contemporáneas redactadas por notarios no puede explicarse sino como producto de la formación o creencias ya sea del notario o del testador. Lo primero porque se trata de dos notarios distintos: la primera DT fue redactada por José M. Moreno, y la segunda por Julián Rivera. Lo segundo porque la circunstancia de los testadores era asimismo distinta: don Alberto Ronces testó en salud y contaba 34 años al momento de otorgar su testamento, mientras que don Tiburcio García contaba con 58 años y estaba enfermo en cama cuando mandó llamar al notario para expresar su última voluntad. 112 De acuerdo a lo que se sabe, a su edad don Alberto podía esperar vivir al menos otros veinte años o treinta años, en tanto que don Tiburcio había alcanzado la edad en que muchos de los testadores morían, según se verá más adelante. Ello sugiere que la recurrencia a las fórmulas religiosas tenía lugar sobre todo cuando el testador había llegado a la edad en que una simple pulmonía podía traerle la muerte, y en la que posiblemente le podía parecer más necesario ponerse en paz con Dios, pero esto es algo que difícilmente podría comprobarse. Parece más sencillo lo otro: revisar las DT's redactadas por cada uno de los notarios a fin de comprobar si se ajustaban a un patrón que pudiera dar la clave para la solución de la cuestión.

Por lo que respecta a las MST's, su rasgo más característico en el distrito de Sultepec es la persistencia de las antiguas formas retóricas hasta los últimos años del Porfiriato, aunque de manera más diluida a medida que se avanza en el tiempo. Ya se han transcrito partes de la memoria dictada por don Guillermo Rodríguez en agosto de 1897; a continuación se transcribe el principio de la última MST que aparece en el conjunto documental estudiado, dictada el 1º de marzo de 1910 por don Adrián Salinas:

En el nombre de Dios y la Santisima Trinidad, Dios padre Dios hijo y Dios Espiritu Santo. Yo Adrian Salinas hago ante los testigos presentes, el Juez Auxiliar de este pueblo Zeferino Lopez y los testigos presenciales Maximo Martinez, Patricio Plata, Jesus Espinosa, Remigio Cruz, Ignacio Flores. Digo y declaro bajo juramento Divino que dejo por mi ultima y espontania boluntad a mi unico hijo Venvenuto Salinas lo que poceo de intereses que son los siguientes [...]. ¹¹³

Lo único que se ha salvado de las antiguas formas retóricas, por lo menos en esta memoria, es la invocación verbal a la divinidad; lo demás ha desaparecido borrado por la tormenta secularizadora iniciada por los hombres de la Reforma, y aun antes por las reformas borbónicas.

El proceso secularizador puede apreciarse gráficamente mediante un análisis cuantitativo del número de renglones o líneas dedicadas a las fórmulas o expresiones religiosas en las disposiciones testamentarias a lo largo del periodo estudiado. Pero este análisis deberá aplicarse no sobre el conjunto de las DT's

60

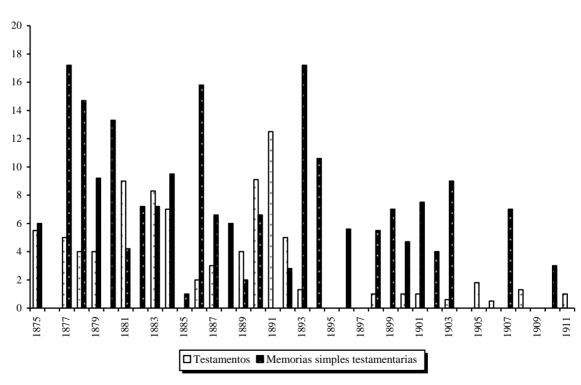
¹¹¹ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 35, 1911, Prot. 30, Foja 24v.

Véanse Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 23, 1910, Prot. 27, Foja 60v-62, y AGNEM-SH, Sultepec, Not. 1, Caja 35, 1910, Prot. 30, Foja 24v-25v, respectivamente.

¹¹³ AGNEM-SH, Distrito 08, Notaría 1, Caja 23, 1910, Apd. 18, foja 54.

como un solo cuerpo documental, dado el papel asignado a los escribanos como propagandistas tanto de las novedades legales introducidas en la testación como de la secularización de los modelos usados en la redacción de los testamentos, sino por tipo de instrumento.

La ventaja de separar los dos tipos de datos es que permite comparar la frecuencia de las expresiones religiosas en ambos tipos de instrumentos durante todo el periodo. Y aunque podría pensarse que la comparación cuantitativa entre testamentos y MST's es inválida, pues resulta plausible suponer en los protocolos notariales una menor cantidad de líneas dedicadas a las fórmulas religiosas en los testamentos como consecuencia de una mayor habilidad de los escribanos y sus asistentes para la escritura, por oposición a las memorias simples testamentarias, – algunas de las cuales parecen escritas como por la mano de un niño, con letras grandes y desiguales, lo que daba por resultado un mayor número de renglones para decir lo mismo—, en realidad ocurre lo contrario, pues el margen que los escribanos dejaban en los protocolos para anotaciones posteriores compensaba con creces la inexperiencia de los anónimos redactores de MST's. De todos mo-



Gráfica 4.1. Número de renglones promedio dedicado a las expresiones religiosas en los testamentos y MST's del distrito de Sultepec, 1875-1911

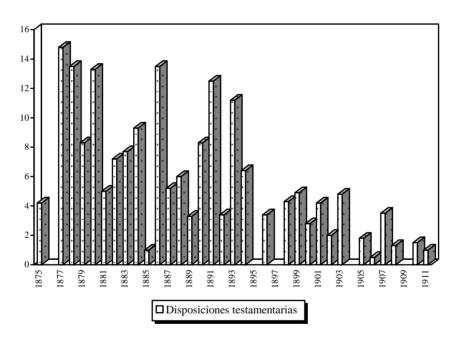
^{*} Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911. Los espacios vacíos indican que no se protocolizaron testamentos y/o MST's en ese año o años, o bien, que las DT no contenían renglones con expresiones religiosas.

dos, la diferencia es tan pequeña que resulta insignificante, ¹¹⁴ por lo que resulta perfectamente válido comparar ambas magnitudes (véase gráfica 4.1).

La distribución de las frecuencias de expresiones religiosas en ambos tipos de disposiciones testamentarias a lo largo del periodo es bastante irregular; sobre todo en las MST's, es decir en las disposiciones dictadas en ausencia de escribano público. Por su parte, la irregularidad en la aparición de expresiones religiosas dentro del cuerpo de los testamentos se mantiene sólo hasta 1891, pues a partir de entonces la tendencia a desaparecer o a mantenerse en niveles mínimos es notablemente uniforme.

Por otra parte, si se consideran los testamentos y MST's como si se tratara de un solo tipo de instrumento, la gráfica del promedio de renglones dedicados a las expresiones religiosas dentro de las disposiciones testamentarias durante el periodo estudiado se vería de la siguiente manera:

Gráfica 4.2. Número de renglones promedio dedicado a las expresiones religiosas en las DT's del distrito de Sultepec, 1875-1911

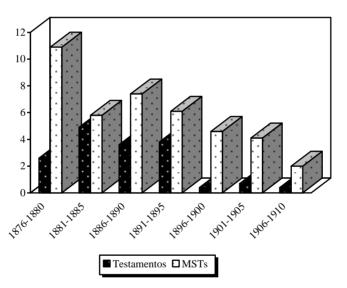


Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911. Los espacios en blanco indican la ausencia de disposiciones testamentarias en el año o periodo de referencia; o bien, que los instrumentos encontrados no contenían expresiones religiosas.

¹¹⁴ Si se consideran los diez primeros casos en que la MST fue transcrita en su totalidad por el escribano dentro del protocolo (tres de 1877, seis de 1878 y una de 1879), resulta que el promedio de renglones utilizados para las invocaciones, profesiones de fe y últimas voluntades religiosas fue, en las memorias simples, de 14.9 renglones por instrumento, mientras que en los testamentos fue de 15.3 renglones.

Aunque sigue habiendo bruscas variaciones de un año a otro, es perceptible una tendencia a la disminución de los renglones dedicados a las expresiones religiosas a lo largo del tiempo, hasta casi desaparecer hacia el final del periodo. Así, por ejemplo, mientras en 1885 se encuentra una memoria con un solo renglón dedicado a este tipo de expresiones, en el protocolo del año siguiente pueden encontrarse dos memorias con diecinueve renglones cada una. Esto significa que en el corto plazo es imposible hablar de una tendencia homogénea en un hipotético proceso de secularización. Sin embargo, puesto que es evidente que a pesar de estas bruscas variaciones el resultado final es la casi desaparición de las manifestaciones religiosas, tanto en los testamentos como en las MST's, podría ser válido graficar este mismo proceso con muestras quinquenales, pero separando los testamentos de las memorias simples testamentarias, a fin de de apreciar el comportamiento específico de cada uno de estos instrumentos.

Gráfica 4.3. Número de renglones promedio dedicado a expresiones religiosas por quinquenio en las DT's del distrito de Sultepec, 1876-1910



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1876-1910.

Como era de esperarse, la línea que designa los testamentos muestra que en éstos la progresión hacia la eliminación de las expresiones religiosas ocurrió antes que en las memorias simples testamentarias, y que el punto de quiebre puede ubicarse hacia 1895, precisamente por los años en que Andrés Molina Enríquez llegó a Sultepec después de su breve y poco provechoso ejercicio del notariado en la ciudad de Toluca. 115

¹¹⁵ Véase, de Hildebrando Jaimes Acuña, "Un escribano sensible", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, No. 29, enero-junio 2005, pp. 101 y 109.

Tradición y ruptura

Al respecto, es de notar que el número de renglones dedicados a expresiones religiosas casi siempre fue mayor en las memorias que en los testamentos; es decir, en aquellas disposiciones testamentarias dictadas en las localidades periféricas que no disponían de escribano público, lo cual significa que fueron redactadas por alguien que no era profesional en la materia, quien probablemente se basaba en los antiguos modelos consagrados por la tradición y transmitidos de mano en mano. De hecho, sólo entre 1882 y 1884, y entre 1890 y 1893, dedican los testamentos más renglones que las memorias a las expresiones religiosas de los testadores, pero a partir de este último año dichas expresiones casi desaparecen del cuerpo de los testamentos, y resulta curioso observar que el primero de los instrumentos en que no aparecen expresiones concernientes a la religión del testador haya sido protocolizado por Andrés Molina Enríquez, un joven escribano público de 26 años recién llegado al distrito, personaje ampliamente conocido de los historiadores, aunque por motivos distintos.

Si bien no podría establecerse una relación directa entre su llegada a Sultepec y la desaparición casi total de expresiones religiosas dentro del cuerpo de los testamentos protocolizados en la notaría distrital, pues al fin y al cabo la gráfica acusa esa tendencia a la baja desde 1892, lo cierto es que todos los testamentos protocolizados por este funcionario, quien permaneció en el distrito hasta el 1º de julio de 1898, carecen de expresiones religiosas atribuidas al testador. En todo caso, resulta bastante llamativo pasar de un testamento donde se dedican tres renglones a expresiones religiosas, como el de don Francisco Ortiz, protocolizado por el escribano Juan B. Meana el 23 de febrero de 1893, que dice:

Primera. Declara ser originario y vecino de la hacienda de Puentecillas, situada en esta Municipalidad [Mineral de Sultepec], que profesa la religion catolica Apostolica Romana y todos los misterios de la Santa Yglesia, en cuya fé y creencia, ha vivido y quiere morir. 116

a otro que, protocolizado por Andrés Molina Enríquez el 29 de mayo de 1896, asienta escuetamente:

[...] la Señora Doña Mauricia Guadarrama, en su casa habitación estando en el pleno uso de sus facultades intelectuales y con absoluta libertad, hizo su testamento al tenor de las declaraciones siguientes: Primera. Dijo que era viuda, de cincuenta años de edad y originaria y vecina de este pueblo [...]. 117

Su posición al respecto sugiere que Molina Enríquez era un laico convencido de que la religión debía mantenerse apartada de este tipo de actos civiles, y mientras estuvo a cargo de la notaría del distrito parece haberse echado él solo a cuestas la tarea de secularizar los modelos escriturarios de la villa.

En cambio, en el primer testamento protocolizado por don José M. Moreno a su regreso al distrito en 1898 para cubrir la plaza que Molina Enríquez había dejado

64

¹¹⁶ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 9, 1893, Prot. 7, Fojas. 29-29v.

AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 11, 1896, Prot. 5, Foja 36v.

vacante, y quien permanecerá al frente de la notaría hasta noviembre de 1911, logran colarse todavía dos renglones con expresiones religiosas:

[...] siendo presente en la casa que se hace este testamento, *postrado en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido mandarle*, pero en el expedito uso de sus facultades intelectuales y sentidos corporales lo otorga al tenor de las clausúlas siguientes [...]. 118

Aparentemente se volvía a los antiguos modelos, pero éste resultó ser el canto del cisne de las expresiones religiosas en los testamentos de Sultepec, pues a partir de entonces pierden toda su antigua importancia en las DT's protocolizadas directamente ante notario en el distrito.

Una posible explicación a este fenómeno sería que todo nuevo escribano revisaba las escrituras protocolizadas por su antecesor a fin de servirse de ellas como una guía en la redacción de los instrumentos que ellos mismos tenían que formalizar a pedido de sus clientes, y que si las escrituras revisadas carecían de expresiones religiosas, también ellos se abstendrían de incluirlas en las que protocolizaran a continuación. Sin embargo, la explicación no es totalmente satisfactoria, pues cabría suponer que si el nuevo escribano consideraba impropia la exclusión de las fórmulas religiosas consagradas por la tradición, simplemente volvería a incluirlas en los instrumentos que él protocolizara en lo sucesivo. Por otra parte, esto no sucedió más que ocasionalmente, y de manera muy tímida, así que tal vez la conciencia de la impropiedad de las expresiones religiosas en documentos civiles como estos permeaba cada vez más a los notarios.

También podría suponerse que la omisión de la invocación y las fórmulas religiosas se llevó a cabo siguiendo instrucciones de alguna instancia superior, gubernamental o del notariado, pero hasta el momento no se han encontrado evidencias que lo demuestren, por lo que podría concluirse, provisionalmente al menos, que si la exclusión de dichas fórmulas fue aceptada, debió ser porque la atmósfera intelectual de la época lo permitía, al menos en cuanto al dictado del testamento, que a partir de ese momento parece haber pasado a concebirse como un instrumento de carácter eminentemente civil.

Otra hipótesis para dicho fenómeno sería que la Iglesia había perdido autoridad en este terreno, lo cual pudo deberse a la indiferencia religiosa de la que habla Moisés González Navarro, 119 sentimiento que resulta plausible suponer en ciertos hombres de la época, a juzgar por libros como *El Infierno*, publicado en 1898 por el presbítero Roger Planchet, que empieza su reivindicación del dogma infernal con estas palabras:

El dogma más terrible de nuestra santa religión es el infierno. Su existencia se apoya á la vez en la revelación divina, en la noción inmutable de justicia, gravada en lo íntimo del corazón humano, y en la creencia universal de todos los tiempos, como de todas las naciones. Los

¹¹⁹ Cf. Moisés González Navarro, El Porfiriato. La vida social, 3a. edición, en Daniel Cosío Villegas (coord.), Historia Moderna de México, vol. 4, México-Buenos Aires, Editorial Hermes, 1973, p. 12.

65

¹¹⁸ Testamento otorgado por don Julio García el 11 de octubre de 1898; véase AGNEM, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 14, 1898, Prot. 1, Foja 30v.

paganos, judíos, musulmanes, protestantes y demás herejes que han rechazado casi todos nuestros dogmas, no se han atrevido á impugnar el de las penas eternas del infierno.

A los impíos de estos últimos tiempos estaba reservada la triste honra de hacer burla de una creencia tan respetable, como si pudiera excitar risa lo que atañe al destino que ha de caber á la pobre humanidad en la otra vida, en la que se tratará, para muchísimos, de sufrir durante toda la eternidad, unos tormentos indecibles. ¹²⁰

Una consecuencia interesante de esta línea de argumentación es que la secularización de las disposiciones testamentarias que se dictaban ante escribano público (pues debe recordarse que las MST's siguieron empleando las invocaciones y profesiones de fe religiosas más allá del periodo estudiado) deba verse más como un producto del laicismo del notariado que de la población que las otorgaba. Y hasta es posible sospechar que las expresiones religiosas tuvieran también su origen en las creencias o la práctica profesional del notariado, pues en los testamentos cerrados, en cuya redacción no intervenía ni el notario ni otro individuo cualquiera aparte del testador -salvo contadas excepciones-, raramente aparecen invocaciones, profesiones de fe o disposiciones religiosas, tan comunes en las MST's y en los testamentos del primer periodo; y si aparecen son mucho más breves. Como haya sido, lo que sí podría asegurarse es que las expresiones religiosas prácticamente desaparecen de los testamentos protocolizados directamente por el testador ante el escribano público a partir de 1894, como si al final del siglo los escribanos hubiesen decidido apartar las consideraciones religiosas de un instrumento cuyos fines eran ya para entonces esencialmente terrenales.

No puede decirse lo mismo de las memorias testamentarias, que seguirán incluyendo fórmulas religiosas hasta 1910, año en que se protocoliza la última memoria contenida en la base documental estudiada, la de don Adrián Salinas, en la cual lo único que sobrevive de las antiguas fórmulas retóricas es la invocación verbal a Dios al principio de la misma:

En el nombre de Dios y la Santisima Trinidad, Dios padre Dios hijo y Dios Espirito Santo. yo Adrian Salinas hago ante los testigos presentes, el Juez Auxiliar de este pueblo Zeferino Lopez y los testigos presenciales [...]. 121

Consideraciones

Aunque sería insensato negar que las disposiciones testamentarias pudieron haber sido en un tiempo aprovechadas por los católicos sultepequenses como una especie de pasaporte al cielo, es decir para rogar por el perdón de sus pecados y preparar su tránsito al más allá, en el periodo estudiado las invocaciones a la divinidad y las profesiones de fe no parecen ser en la mayoría de los casos más que los últimos vestigios de antiguas fórmulas protocolarias; su inclusión en testamentos y MST's dependía del particular criterio de cada uno de los notarios o de la disponibilidad de machotes por parte de los anónimos escribientes que las

¹²⁰ F. Regis Planchet [presbítero], *El infierno*, México, Lib. de C. Bouret, 1898, p. 3.

¹²¹ AGNEM, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 23, Apt. 18, F. 54.

redactaban. Indudablemente, las expresiones religiosas contenidas en las DT's podrían interpretarse como un reflejo fiel del sentimiento religioso que por entonces animaba no sólo a los testadores, sino posiblemente a la mayoría de la población del distrito (cuya religiosidad, por otra parte, tenía muchos otros cauces para expresarse además del testamento, igual que hoy en día), pero la fuente sugiere que a la hora de redactar los testamentos y las MST's, los notarios y los escribientes se apegaban más a los modelos testamentarios extraídos de los manuales o puestos a su disposición por sus antecesores, que a las palabras del testador.

Quienes abandonaron primero los modelos testamentarios tradicionales fueron los escribanos y notarios, y entre éstos los más jóvenes y, presumiblemente, más impregnados de las ideas liberales. Este proceso fue mucho más lento y difuso entre los anónimos redactores de MST's, y su conclusión tuvo lugar más allá de los límites temporales de esta investigación. A fines del siglo XIX y principios del XX la función material del testamento predominaba claramente sobre la espiritual, y lo secular se había impuesto sobre lo sagrado. Se dictaba testamento para disponer de los bienes patrimoniales en beneficio de los herederos, para amparar a los parientes, para evitar pleitos entre los hijos, etc., pero no para ganar el cielo.

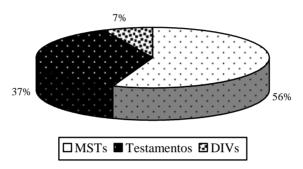
Capítulo 5

Actividad notarial y política local

Centro y periferia; testamento y MST's

La mayor parte de los testamentos y donaciones *inter vivos* fueron dictadas en la villa de Sultepec o en localidades cercanas a ella, sede de la Notaría No. 1; en cuanto a las MST's, proceden casi en su totalidad de otros lugares del distrito. A continuación se presenta un cuadro donde se muestra la proporción de cada tipo de instrumento con respecto al número total de DT's.

Gráfica 5.1. Proporción de MST's, testamentos y DIV's respecto del total de DT's, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911.

Previsiblemente, el número de MST's (disposiciones testamentarias realizadas sin el concurso de escribano público), supera al de los testamentos y las DIV's juntas (disposiciones testamentarias protocolizadas ante escribano), pero no tan ampliamente como cabría esperar, dado el reducido radio de acción que podía cubrir el escribano asentado en la villa de Sultepec, por una parte, y por otra la gran extensión del distrito y la dispersión de las localidades dentro del mismo.

En otras palabras, como el distrito contaba con un solo escribano y éste prácticamente no se movía de la villa de Sultepec, sería lógico esperar que el número de testadores que se veían obligados a testar en ausencia de escribano fuera mucho mayor que el de quienes podían otorgar su DT ante dicho funcionario. Al menos hasta 1899 pues, como ya se dijo, a partir de 1900 fue adscrito un segundo notario al distrito, lo cual pudo haber permitido a uno de ellos visitar localidades del distrito relativamente alejadas de la villa mientras el otro se quedaba en ésta, atendiendo las solicitudes de protocolización tanto de los vecinos de la villa como de las localidades cercanas, y aún lejanas, que seguramente acudían a la cabecera distrital con la certeza de encontrar en ella el servicio que requerían como centro político, judicial y económico que era. En consecuencia, el número de DT's otorgadas en ausencia de escribano tendría que ser mayor que el de las que se otorgaban en presencia de dicho funcionario, al menos hasta 1900, pues a partir de entonces podría esperarse que la proporción entre ambos tipos de instrumentos se equilibrase.

Una confirmación parcial de lo anterior podría ser la gráfica que se muestra a continuación. En ella pueden percibirse tres tendencias generales a lo largo del periodo: una ligera pero sostenida declinación de las memorias simples, acentuada a partir de 1900; un ascenso igualmente sostenido de los testamentos, que parece tomar impulso a partir de 1902, y que se ve interrumpido sólo tres años antes de que finalice el periodo, precisamente cuando empieza a hacerse evidente la tercera tendencia, un desplazamiento de ambos instrumentos por la donación *inter vivos*, que había hecho su tímida aparición apenas en 1899, y que en 1910 alcanza su cota más alta, compartiendo con el testamento la preferencia de los testadores como medio para transmitir la propiedad de sus bienes a sus no siempre dóciles herederos.

■ Memorias ■ Testamentos ■ Donación inter vivos

Gráfica 5.2. Número de disposiciones testamentarias por tipo de instrumento, 1875-1911

Fuente: Elaboración propia con datos AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Se trata de una confirmación parcial porque, si se omite el dato de 1891, el lento incremento en el número de testamentos se da a partir de 1890, diez años antes de que llegara el segundo notario al distrito, y también porque el decremento en las MST's, en términos generales, empieza aún antes, a partir de 1884. Esto permite concluir que el otorgamiento de uno y otro instrumento por año a lo largo del periodo no dependía únicamente de la disponibilidad de escribano por parte de los potenciales testadores, sino que había otros factores que intervenían en el otorgamiento de las DT's. Por otra parte, el comportamiento tan diferenciado de los distintos instrumentos entre sí a lo largo del tiempo revela claramente que el porcentaje de cada uno de ellos con relación al total de DT's protocolizadas que se

muestra en la gráfica 5.1 es engañoso, pues podría llevar a pensar que tal proporción se mantuvo constante a lo largo de todo el periodo.

Lo cierto es que durante el subperiodo 1875-1899, de un total de 147 disposiciones protocolizadas, el 70% de las mismas (103) correspondía a las MST's, y sólo un 30% a los testamentos y DIV's (44), proporción que se invertirá drásticamente en el subperiodo 1900-1911, en el que de un total de 79 disposiciones protocolizadas, sólo un 29% de las mismas correspondía a las MST's, mientras que a los testamentos y DIV's correspondía un insólito 71%. Esto significa que, al menos por lo que respecta a las disposiciones testamentarias, se pueden distinguir a lo largo del periodo dos fases claramente diferenciadas: una, la más extensa, que abarca los primeros 25 años, y en la cual la mayoría de las disposiciones testamentarias se otorgaba en ausencia de escribano; y otra, que abarca los últimos 11 años, en la cual la inmensa mayoría de las disposiciones testamentarias de las que se tiene noticia se protocolizaba directamente ante dicho funcionario, debido en cierta medida a la adscripción a la notaría de Sultepec de un segundo notario a partir de marzo de 1900.

La separación entre ambas fases resultará mucho más clara si se agrupan los testamentos y DIV's por un lado, como disposiciones testamentarias otorgadas ante escribano, y por otro a las MST's, como disposiciones otorgadas en ausencia de aquél, pues la caída que experimenta en 1902 la protocolización de testamentos no lo es de las disposiciones testamentarias protocolizadas ante escribano como tales, sino una sustitución parcial de instrumentos dentro de este tipo de disposiciones por otro cuya protocolización era seguramente un poco menos costosa, pero que también debía realizarse ante escribano: la donación *inter vivos*.

■ En ausencia del escribano ■ En presencia del escribano

Gráfica 5.3. Número de DT's otorgadas tanto ante escribano como en ausencia del mismo

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08,

Sultepec, Not. No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Naturalmente, esta sustitución parcial del medio utilizado para transmitir la herencia indica un cambio en la mentalidad de los habitantes de Sultepec que valdría la pena tomar en cuenta pues, al menos para algunos testadores, implicaba desprenderse de sus bienes gozando de relativa salud y no estando a las puertas de la muerte, como parecía haber sido ser la práctica normal hasta entonces, inscrita esta última dentro de un centenario ritual sancionado por la Iglesia dirigido a salvar el alma del testador; ritual que tal vez ya no se practicaba cotidianamente en Sultepec, pero cuyos ecos persistían en las expresiones religiosas contenidas en algunas de las disposiciones testamentarias del periodo, según se ha visto en el capítulo anterior.

DT's y cultura cívica

A fin de ubicar en su justa dimensión una observación anterior respecto al incremento en el número de protocolos a partir de 1900, y que está relacionada con lo que acaba de verse, hay que decir que la abrupta variación en la cantidad de protocolos registrada durante el periodo 1901-1910 es en realidad bastante interesante como medio para poner a prueba la validez de la hipótesis según la cual lo aislado de ciertas regiones propiciaría una pareja incultura civilista de su población, entendida ésta como un rechazo a formalizar sus operaciones contractuales dentro del marco legal vigente. El hecho de que hacia 1900 hubiera dos notarios en el distrito, y de que el número de protocolos notariales que hasta entonces se venían produciendo se viera casi triplicado en el transcurso de unos pocos años (en lugar de continuar siendo el mismo, pero ahora repartido entre dos notarios), sugiere que en las otras municipalidades del distrito también había demanda de estos funcionarios para formalizar el tipo de operaciones que se atendían en la villa de Sultepec: lo que no había eran notarios que se trasladaran hasta esos lugares. 122

Por ejemplo, un examen somero de los protocolos de ambos notarios en 1903 permite comprobar que los viajes de uno y otro a los municipios de Amatepec y Zacualpan eran mucho más frecuentes que en 1875, año en el que sólo en una ocasión se trasladó don José M. Moreno al último de ellos. El hecho de que estos viajes trajeran aparejado un incremento en el número de protocolos notariales y, en consecuencia, de instrumentos protocolizados, parecería probar lo anteriormente expuesto, pero también permite suponer que eran las distancias que tenían que recorrerse y las incomodidades del viaje, no la apatía o la incultura cívica, los factores que disuadían a los pobladores de las municipalidades más alejadas de trasladarse hasta la cabecera distrital a escriturar sus negocios, lo cual es particularmente cierto en el caso de los otorgantes de disposiciones testamentarias, la mayoría de los cuales se encontraban enfermos al momento de dictarla, motivo por el cual se veían obligados a recurrir a la memoria simple

-

¹²² Y no se trataba de que repentinamente hubieran mejorado las vías de comunicación en el distrito; las quejas por la falta de caminos, o por el mal estado y peligrosidad de los que había, fueron constantes a lo largo del periodo estudiado.

testamentaria, que les permitía disponer de sus bienes para después de su muerte cumpliendo con ciertos requisitos previstos por el Código civil del Estado sin moverse de su casa, recurso con el que otro tipo de contratantes no contaba.

Sin embargo, es de notar que el incremento en el número de protocolos en 1902-1911 (279% si se toman los 19 protocolos del decenio anterior como base 100; véase cuadro 1.2, p. 35) no trajo aparejado un incremento equivalente en los instrumentos públicos, ni el incremento registrado en éstos hacia 1910 (165% si se toma como base 100 el número de instrumentos protocolizados en 1899) trajo aparejado un incremento similar en todos los tipos de operaciones habitualmente protocolizadas en Sultepec, disposiciones testamentarias incluidas, según puede apreciarse en el cuadro y las gráficas presentadas a continuación.

Cuadro 5.1. Número de instrumentos públicos protocolizados por año en el distrito de Sultepec, Edo. de México, entre 1875 y 1911

Año	Instrumentos	s públicos protoc	Disp. test.	% del total	
	1 ^{er} Notario ¹²⁴	2° Notario	Total	•	
1875	107		107	4	3.7
1876	90		90	3	3.3
1877	155		155	5	3.2
1878	98		98	9	9.1
1879	87		87	6	6.8
1880	63		63	3	4.7
1881	91		91	6	6.5
1882	70		70	5	7.1
1883	98		98	7	7.1
1884	62		62	10	16.1
1885	119		119	2	1.6
1886	145		145	7	4.8
1887	116		116	5	4.3
1888	116		116	4	3.4
1889	117		117	3	2.5
1890	147		147	9	6.1
1891	259		259	9	3.4
1892	223		223	12	5.4
1893	178		178	8	4.4
1894	256 ^{AME}		256	5	1.9
1895	246 ^{AME}		246	2	0.8
1896	233 ^{AME}		233	5	2.1
1897	247 ^{AME}		247	4	1.6
1898	263^{125}		263	4	1.5

¹²³ El número de instrumentos públicos protocolizados mostrados en estas tres columnas incluye el de las disposiciones testamentarias, que se muestran por separado en la siguiente columna a fin de calcular el porcentaje de las mismas con respecto al total de aquéllos.

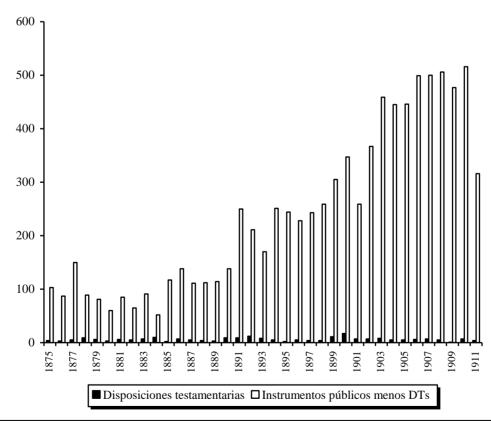
73

Entre 1875 y 1893 la Notaría No. 1 de Sultepec fue ocupada por distintos escribanos, cuyo nombre no viene al caso rescatar.

1899	316 ^{JMM}		316	11	3.5
1900	191 ^{JMM}	173 ^{JH}	364	17	4.6
1901	106^{JMM}	160 ^{JR}	266	7	2.6
1902	187^{JMM}	187 ^{JR}	374	7	1.8
1903	130 ^{JMM}	337 ^{JR}	467	8	1.7
1904	149^{JMM}	301^{JR}	450	5	1.1
1905	155 ^{JMM}	296 ^{JR}	451	5	1.1
1906	217^{JMM}	288^{JR}	505	6	1.1
1907	224^{JMM}	283 ^{JR}	507	7	1.3
1908	208^{JMM}	303^{JR}	511	5	0.9
1909	173 ^{JMM}	305 ^{JR}	478	1	0.2
1910	196 ^{JMM}	327^{JR}	523	7	1.3
1911	110 ^{JMM}	210 ^{JR}	320	4	1.2

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Cajas 3-35, 1875-1911. Las abreviaturas colocadas como superíndices después de la cifra refieren al escribano o notario asignado al distrito en el año respectivo: AME = Andrés Molina Enríquez, JMM = José M. Moreno, y JR = Julián Rivera.

Gráfica 5.4. Número de DT's protocolizadas en el distrito de Sultepec entre 1875 y 1911 con respecto al resto de instrumentos públicos



¹²⁵ Andrés Molina Enríquez se hizo cargo de la Notaría No. 1 de Sultepec desde el 29 de enero de 1894 hasta el 1° de julio de 1898. A partir de esta última fecha lo suplió en el cargo el escribano José M. Moreno quien, a partir de marzo de 1900, compartiría las funciones del notariado en el distrito de Sultepec con Juan Hernández y, entre 1901 y 1911, con Julián Rivera.

Fuente: Cuadro 5.1.

No obstante, en el decenio 1901-1910 el número promedio de instrumentos protocolizados aumentó un 76% con respecto al decenio 1891-1900 (453 contra 258), lo que refleja de mucho mejor manera que la gráfica de protocolos la incorporación de otro escribano a las actividades notariales de Sultepec. Este aumento, por sí mismo, es muy importante, pues significa que en el distrito había, al menos durante el periodo estudiado, suficiente demanda como para mantener ocupados a dos notarios durante todo el año; tal vez a ello se debió que se autorizara la adscripción al mismo de un segundo escribano. 126

Como haya sido, es innegable que a partir de 1900, año en que llega al distrito el segundo notario, el número de instrumentos protocolizados empieza a incrementarse, hasta casi duplicarse hacia 1910, pero más interesante que constatar que el ejecutivo estatal haya decidido adscribirlo al distrito debido al aumento en la demanda, sería tratar de averiguar en qué sector económico se originó la misma. ¿Fue en la minería, en el comercio, en el mercado inmobiliario o en la agricultura? La respuesta no es sencilla, pero cualquiera que haya sido el sector o sectores económicos en cuestión, y a juzgar por la frecuencia en la protocolización de disposiciones testamentarias, una cosa es clara: el número de propietarios en el distrito permaneció constante a lo largo del periodo.

De la última gráfica se desprende que la protocolización de instrumentos entre 1875 y 1884, año en que concluye el mandato del general Manuel González, compadre de Díaz, se mantuvo estable, con una ligera tendencia a la baja, y que a partir de 1885, año en que Díaz es nuevamente electo, y hasta 1910, la protocolización de los instrumentos públicos, es decir la formalización de los negocios en el distrito, no hace otra cosa que ascender, alcanzando equilibrios momentáneos que lo impulsan a nuevos incrementos en los subperiodos 1887-1889 y 1894-1897, este último el más duradero, que coincidentemente es aquel en que Andrés Molina Enríquez se encontraba al frente de la notaría. Al parecer fue entonces cuando se tomó la decisión de adscribir un segundo notario al distrito debido a la creciente demanda observada; es decir, a un incremento en el ritmo de los negocios. Y todo ello lleva a la pregunta de si este incremento en el ritmo de la protocolización reflejaba un parejo incremento en la vida económica del distrito, y si tal florecimiento se debía a la paz "a la que la población tanto aspiraba y que siempre fue para ella el más grande de los beneficios del régimen de Díaz". La tentación de contestar afirmativamente a esa pregunta es grande, pero haría falta un estudio específico del tema para contestarla con alguna certeza.

El cuadro y las gráficas muestran otros aspectos interesantes de la actividad notarial en Sultepec. Uno de ellos tiene que ver con el número y porcentaje de disposiciones testamentarias respecto al total de instrumentos protocolizados durante el periodo, y que prácticamente siempre se mantuvo por los suelos. Si se toman como referencia los primeros y los últimos cinco años del periodo, resulta

¹²⁶ La autoridad responsable de otorgar a los aspirantes la autorización para desempeñarse como escribanos y su adscripción a los distintos distritos del Estado de México era el ejecutivo estatal; véase, de Hildebrando Jaimes, "Un escribano sensible", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, No. 29, enero-junio 2005, pp. 96-97.

François-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, 6ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, Tomo I, p. 219.

que, en promedio, el número de disposiciones testamentarias por año es prácticamente el mismo: cinco. Sin embargo, el porcentaje de las mismas con respecto al total de instrumentos protocolizados entre 1906 y 1911 es cinco veces menor que entre 1875 y 1880, de lo cual puede deducirse que el incremento registrado en el número de instrumentos protocolizados a partir de 1890, por ejemplo, no fue de ninguna manera parejo entre los distintos tipos de instrumentos públicos, al menos por lo que se refiere a las disposiciones testamentarias (véase cuadro 5.1 y gráfica 5.4).

Otro de dichos aspectos es que, en promedio, el número de DT's se mantuvo prácticamente constante durante todo el periodo, lo cual sugiere que pese a la ampliación de los servicios notariales a localidades del distrito antes no visitadas por el escribano, los testadores que decidían transmitir sus propiedades a través de DT's formales procedían de poblaciones o municipalidades en que tal proceder se había institucionalizado o impuesto por la fuerza de la costumbre, lo cual podría comprobarse averiguando la procedencia de los testadores; o bien, que el número de propietarios (en el sentido de poseer bienes en una cantidad tal que el beneficio legal y económico derivado de otorgar una DT para sus herederos fuese mayor que el costo del mismo para el testador)¹²⁸ en el distrito era muy pequeño, casi constante, a lo largo del periodo estudiado. El tema se estudiará con mayor detenimiento en los apartados dedicados a la vecindad de los testadores y al valor de los bienes heredados.

Índices de protocolización y política

Hay tres rupturas o quiebres muy marcados en la evolución de la protocolización mostrada en la gráfica anterior que vale la pena examinar. La primera abarca un periodo de poco más de un año, entre 1876 y 1878, y se caracteriza por un brusco incremento en el número de instrumentos protocolizados, al igual que la segunda (1890-1893); en cuanto a la tercera (1900-1902) consiste en un agudo decremento en la protocolización de dichos instrumentos.

La última de las rupturas o quiebres es fácil de explicar: la consulta de los libros de protocolos del escribano José M. Moreno, que es donde se registró la baja, revela que éste permaneció inactivo por algo más de siete meses, del 23 de septiembre de 1900 al 1º de mayo de 1901. Se desconocen las razones para tal inactividad, pero el hecho es que a consecuencia de la misma el número de instrumentos protocolizados volvió al nivel que había tenido tres o cuatro años antes, cuando sólo un escribano atendía la notaría.

_

¹²⁸ Está claro que este tipo de razonamiento no estaba ausente de las consideraciones de los testadores. Véanse, por ejemplo, en el capítulo anterior, las razones aducidas en 1906 por don Lucio Huicochea para distribuir su patrimonio familiar entre sus herederos a través de una DIV en lugar del tradicional testamento.

¹²⁹ Como se verá más adelante, ese periodo corresponde a los meses en que una epidemia de viruela golpeó con más fuerza al distrito de Sultepec; si don José tenía familia, sobre todos hijos pequeños, posiblemente haya procurado alejarla del peligro mudándose a otro lugar, pero nada concluyente puede asegurarse al respecto.

En cuanto al segundo quiebre (1890-1893), se trata de un incremento coyuntural en el volumen de compraventas de terrenos de común repartimiento. Los terrenos objeto de estas operaciones se encontraban en los municipios de Amatepec y Tlatlaya, y 55 de ellas se protocolizaron entre mediados de febrero y fines de abril de 1891. El volumen más grande de operaciones tuvo como comprador a una sola persona, el comerciante Telésforo Aranda, quien entre el 9 y el 22 de abril solicitó la protocolización de la compra de 29 terrenos a otros tantos pequeños propietarios de San Miguel Sinacosto, un pueblo situado al sur del pueblo de Amatepec, cabecera de la municipalidad del mismo nombre. 130 Tan inusitado volumen de compraventas tenía su antecedente en la desamortización iniciada en 1890 de los terrenos de común repartimiento en estos municipios. Frank Schenk ha registrado 126 adjudicaciones de este tipo de terrenos entre 1890 y 1893 para San Miguel Sinacosto, ¹³¹ lo cual significa que casi la tercera parte de dichas parcelas fue negociada en el transcurso de unos pocos días, pues además de los terrenos comprados por don Telésforo, entre el 9 y el 22 de abril de 1891 se realizaron otras 10 ventas de terrenos por parte de vecinos de ese pueblo. No obstante, la fiebre inmobiliaria duró poco (o por lo menos las compraventas protocolizadas ante escribano público), pues a fines de 1892 se había regresado a los niveles normales de protocolización.

La explicación para el primero de los quiebres apuntados es un poco más compleja, y requiere analizar el tipo de operaciones protocolizadas entre 1875 y 1880. Una primera revisión revela que el incremento en el número de operaciones observado en la gráfica se debe también a una situación coyuntural (si no fuera porque los pronunciamientos militares parecen más un rasgo estructural que coyuntural de la política mexicana durante el medio siglo que va de la independencia al Porfiriato). El cuadro 5.2 y la gráfica 5.5 que aparecen a continuación dan la pista para interpretar el fenómeno.

La gráfica muestra que las operaciones de compraventa de bienes inmuebles urbanos y rurales predominaron durante la mayor parte del sexenio sobre los otros tipos de instrumentos, excepto en los años de 1876 y 1877, en los que la contratación de fianzas creció espectacularmente.

En 1876 este último tipo de instrumentos representó casi el 49% del total de operaciones protocolizadas, mientras que para 1877 el porcentaje subió hasta alcanzar un sorprendente 54%. Es precisamente el incremento en este instrumento el causante del pico visible en la gráfica 5.5, y es interesante porque muestra de manera muy clara las incidencias de la política –y posiblemente del bandolerismo fomentado o extendido bajo el cobijo de aquélla– en la vida económica de Sultepec. 132

¹³⁰ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 8, 1891, Índice, Fojas 16-23v.

¹³¹ Tanto para éste como para el dato anterior, véase, de Frank Schenk, "Jornaleros y hacendados. La distribución de la propiedad de la tierra en el suroeste del Estado de México hacia 1900", en Manuel Miño Grijalva (comp.), *Haciendas, pueblos y comunidades*, México, Conaculta, 1991, pp. 255-257.

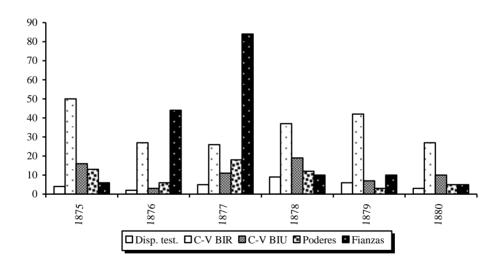
¹³² En 1870, Jesús Fuentes y Muñiz, en su *Memoria* de gobierno correspondiente a 1869, exponía la depreciación de la propiedad raíz en los distritos sureños de la siguiente manera: "El decrecimiento en los distritos de Zacualpam y Sultepec, si bien se explica por la postración a que han llegado aquellos pueblos cuya mayor extensión y escaso número de habitantes, hacen más

Cuadro 5.2. Número de operaciones por tipo de instrumento y año

Tipo de ins- trumento	1875	1876	1877	1878	1879	1880	Totales
Disp. test.	4	3	5	9	6	3	30
C - $VBIR^*$	50	27	26	37	42	27	209
$C\text{-}VBIU^{**}$	16	3	11	19	7	10	66
Poderes	13	6	18	12	3	5	57
Fianzas	6	44	84	10	10	5	159
Otros	16	7	11	11	19	13	77
Totales	105	90	155	98	87	63	598

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Cajas 3-5, 1875-1880. Clave: * Compra-venta de bienes inmuebles rurales, incluyendo haciendas y ranchos. ** Compra-venta de bienes inmuebles urbanos. Los bienes raíces rurales designan los terrenos cultivables o cuyo fin principal era el cultivo, en tanto que los bienes raíces urbanos designan los solares y casas, habida cuenta que en estos instrumentos se llama solar al terreno comprado dentro de un pueblo y cuyo fin principal parece ser la construcción de una vivienda.

Gráfica 5.5. Número de operaciones por tipo de instrumento y año



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Cajas 3-5, 1875-1880.

[des]favorables sus condiciones sociales, y en los que la revolución ha hecho siempre mayores estragos, ya por haberse estacionado allí las fuerzas contendientes por más tiempo y más a menudo, o ya porque dotados de menos elementos, debían ser para ellos más costosos los sacrificios que impone la ruda mano de la revolución y de la fuerza, a los pueblos que por desgracia son el campo obligado de las revueltas [...]"; en Carlos Marichal, et al. (comps.), Memorias e informes de los gobernadores del Estado de México. El ramo de hacienda, 1870-1990, México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1994, p. 41.

Hasta antes del 11 de septiembre de 1876, las fianzas otorgadas eran sobre todo para caucionar el desempeño de algún puesto administrativo que implicara el manejo de numerario, o para garantizar la devolución de expedientes judiciales que alguna de las partes en litigio solicitaba para trasladarlos a otra jurisdicción en casos de apelación, principalmente. Pero a partir de esa fecha las fianzas empezaron a extenderse por instrucciones del juzgado de primera instancia de Sultepec, y en algunos casos directamente por el jefe político del distrito, para caucionar la libertad de presuntos reos acusados de abandonar el Colegio Electoral, de injuriar o lesionar a terceros, de robar animales o minerales, y hasta "por conatos de omicidio y muerte de un asno". Hay varios datos intrigantes al respecto:

- 1. El Lic. Remigio Tellez, Juez constitucional de primera instancia y, "por ministerio de la ley", notario del distrito por lo menos desde 1875, suspende la protocolización de instrumentos públicos el 29 de febrero de 1876, fecha de la última operación de esa parte del protocolo, misma que se reinicia seis meses después, el 19 de agosto del mismo año, pero ahora a cargo del Lic. Cristóbal Poulet y Mier. Poco después, el 22 de noviembre de 1876 (un día antes de que el general Porfirio Díaz tomara la capital de la república), las actividades notariales se suspenden nuevamente, para reiniciarse otra vez hasta el 21 de diciembre, una interrupción menor si se la compara con la anterior.
- 2. Las fianzas del nuevo tipo¹³³ empiezan a otorgarse pocos días después de la reanudación de servicios en la notaría, el 11 de septiembre de 1876, y dejan de otorgarse a fines de junio de 1877; es decir, la etapa crítica tiene una duración de casi diez meses.
- 3. No obstante, los problemas en el distrito parecen haber empezado unos meses antes, entre enero y junio de 1876, de acuerdo a los indicios proporcionados por Dominga López Aguado en su memoria testamentaria, la cual tiene fecha del 17 de junio de ese año. Esta mujer, vecina del pueblo de Almoloya, en la municipalidad del mismo nombre, quien murió "a consecuencia de un parto" tres días después de otorgar su memoria testamentaria, deja instrucciones a su marido y albacea para que otorgue escritura de venta por un terreno de su propiedad que había vendido en doscientos pesos a un vecino suyo, operación

_

¹³³ Un ejemplo de ellas puede consultarse en al apéndice 5 de este trabajo. Eventualmente, el examen de las 118 escrituras de fianza que garantizaban la libertad de los reos (las cuales representan casi el 73% del total general de este instrumento durante estos años) podrían servir para elaborar una estadística del tipo de delitos y crímenes más comunes en el distrito (pues generalmente mencionan la naturaleza de la falta cometida por el infractor), así como también para elaborar una lista de las personas pudientes de la Villa de Sultepec (pues también mencionan el nombre del afianzador). La fianza no era poca cosa: el importe promedio de las mismas era de cincuenta pesos, cantidad nada despreciable para la época. Es precisamente este hecho lo que induce a creer que el juzgado de primera instancia de Sultepec obligaba a otorgarlas sólo a personas de ciertos recursos, aunque "obligaba" tal vez no sea la palabra apropiada, pues en realidad se ignora si se trataba de una imposición, así como las obligaciones del reo, o de su familia, para con el afianzador (si es que las tenían), y los beneficios que el otorgar la fianza podía reportarle a éste (si es que los había).

que no había podido realizar ella misma porque cuando se hizo el negocio se "encontraba gravida *y ademas el Distrito invadido por sublevados*, por lo cual no pude pasar al Juzgado de 1ª. Instancia en compañia de mi esposo á tirar la escritura correspondiente; pero es mi voluntad, el que si fallezco, mi relacionado esposo ocurra con el comprador, *y cuando el Gobierno quede establecido*, á otorgar ante el Juez competente la escritura respectiva."¹³⁴ Debió haber empezado entre enero y junio de 1876 porque, aunque podría recorrerse la fecha hasta septiembre de 1875, que es cuando debió quedar embarazada, ¹³⁵ en los protocolos del último trimestre de ese año no se nota ninguna anomalía, aparte de que durante los primeros tres o cuatro meses el embarazo no le habría impedido realizar el viaje a la villa de Sultepec, de la que Almoloya está relativamente cerca.

- 4. Doña Dominga los llama "sublevados"; sin embargo, para el 21 de noviembre de 1876, cinco meses después de que al parecer habían concluido los disturbios, el notario describe la circunstancia de modo mucho más suave. Es en esa fecha cuando Anastacio Gonzalez finalmente decide formalizar la venta del terreno que su difunta esposa Dominga había concretado de palabra con el comprador. El escribano, tomando la declaración al esposo de por qué su consorte no había protocolizado con oportunidad la venta, escribe: "no habiendo llegado á otorgar la escritura de venta á favor del espresado *por las circunstancias políticas en que estuvo el Distrito*, y después por haber fallecido [...]". ¹³⁶
- 5. Varias de las fianzas otorgadas tenían como beneficiarios a "acusados de abandono del Colegio Electoral que elegiría a diputados", además de a otros presuntos delincuentes.
- 6. Aunque a la fecha no se ha podido dar con la fecha exacta de la sustitución, para el 3 de septiembre de 1877 quien fungía como jefe político del distrito de Sultepec era el coronel Vicente Buenrostro, en lugar de Jesús A. Moreno, que lo había sido desde 1875, por lo menos.

Lo que sea que haya ocasionado la interrupción de las funciones administrativas: la inseguridad en los caminos o el enrarecimiento de la vida política en el distrito, tuvo una duración aproximada de año y medio: de principios de 1876 a mediados de 1877. Pudo haberse tratado de un recrudecimiento del bandidaje en la zona (que durante el siglo XIX y principios del XX era casi endémico), pero el hecho de que el notario —quien se supone estaría mejor informado de la cosa pública— se refiera a "circunstancias políticas", y de que la tormenta parezca amainar a fines de junio de 1877 sin mayores consecuencias que el cambio de jefe político, lleva a suponer que la inestabilidad que esto revela no es sino la consecuencia o

80

¹³⁴ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, 1876, Apd. 2, Fojas 4-10v. Dicha memoria se ha transcrito íntegra en el apéndice 6. Las cursivas son mías.

Suponiendo, claro, que la gestación haya sido normal, de nueve meses. Según parece, las complicaciones sobrevenían al momento de dar a luz o poco después, aunque, claro, nada se puede asegurar a este respecto.

¹³⁶ Véase AGNEM, Secc. Histórica, Distrito Sultepec, Notaría 1, Libro 3, Año 1876, Caja 4, Fs. 72f-73v.

repercusión en el distrito de la revuelta iniciada en Tuxtepec¹³⁷ por el general Porfirio Díaz contra Sebastián Lerdo de Tejada, quien según parece le estaba tomando un excesivo cariño a la silla presidencial. La asignación de nuevo jefe político al distrito de Sultepec no haría sino reafirmar esta presunción, pues formaría parte de un fenómeno documentado a distintos niveles de la administración en éste y otros lugares de la república, por medio del cual el nuevo mandamás estaría colocando en puestos clave a sus propios partidarios.

En términos generales, la cronología de la rebelión de Tuxtepec coincide con la etapa de inseguridad social vivida en Sultepec, pues si bien la estrategia de Díaz para hacerse del poder se inició en diciembre de 1875, con el establecimiento de una base de operaciones en Brownsville, Texas, el Plan de Tuxtepec fue lanzado en enero de 1876, fecha en que puede considerarse iniciada la campaña militar. Ésta tuvo "un solo objetivo fundamental: la creación de múltiples centros de rebelión mediante la actividad guerrillera", ¹³⁸ y la mayor parte de sus seguidores se reclutaron entre los opositores a la administración lerdista. La campaña militar se organizó alrededor de dos concentraciones rebeldes: una en el noreste, comandada al principio por Porfirio Díaz, y después por el general Manuel González, y otra en el sureste, con base en Oaxaca y Puebla, comandada al principio por el cacique poblano Juan N. Méndez, y desde mayo por el propio Díaz. Aunque la campaña del norte tuvo menos éxito que la del sureste, al final fue la convergencia de ambas fuerzas la que obtuvo la victoria sobre las fuerzas de Lerdo en la batalla de Tecoac, Puebla, en noviembre de 1876.

A raíz de la misma y de la huida de Lerdo, quien había sido reelegido en julio de 1876 para el periodo del 1º de diciembre de 1876 al 30 de noviembre de 1880, la confusión reinó en toda la república "en cuanto al ejercicio de la autoridad política central", ¹³⁹ pues el proceso de reelección había lanzado al ruedo a otro pretendiente a la silla: José María Iglesias, presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien "se había visto involucrado en conflictos constitucionales con el gobierno de Lerdo desde mucho antes de 1876, con base en el derecho de la Suprema Corte a neutralizar las decisiones de los colegios electorales en los estados". ¹⁴⁰ Iglesias lanzó su Plan de Toluca el 26 de octubre de 1876, fecha en que Lerdo había sido declarado presidente reelecto, donde sostenía "que las elecciones presidenciales no valen un cacahuate porque en muchos distritos no las hubo y en otros fueron resultado de la violencia militar sobre los electores". ¹⁴¹

11

¹³⁷ El llamado Plan de Tuxtepec fue proclamado el 1º de enero de 1876, en San Lucas Ojitlán, distrito de Tuxtepec, en Oaxaca; Porfirio Díaz se sentó en la silla presidencial a fines de noviembre de ese año. La gente del distrito debía haberse habituado, relativamente hablando, a los desórdenes por causas políticas. Doce años antes, en 1865, el subprefecto del distrito de Sultepec mencionaba entre los obstáculos que se oponían al desarrollo de la actividad minera a "los trastornos que ha causado y causa la guerra civil, pues este Distrito está amagado constantemente por los disidentes del Sur y los que han tomado asiento en Zitácuaro"; véase Brígida von Mentz (comp.), *Pueblos en el siglo XIX a través de sus documentos*, México, CIESAS, 1986, p. 113.

¹³⁸ Paul Garner, *Porfirio Díaz. Del héroe al dictador. Una biografía política*, 1ª reimpresión, México, Planeta, 2003, p. 71.

¹³⁹ Garner, 2003: 73.

¹⁴⁰ Garner, 2003: 72.

¹⁴¹ Luis González y González, "El liberalismo triunfante", en *Historia general de México*, 3ª edición, México, El Colegio de México, 1981, tomo 2, p. 925.

Iglesias no fue rival para Díaz, quien el 23 de noviembre ocupó la ciudad de México a la cabeza de su ejército; el 25 de noviembre "dispuso el cese de todos los empleados y funcionarios del gobierno federal", 142 y el 28 de noviembre asumió el poder ejecutivo, cargo que cedió la primera semana de diciembre de 1876 al general Juan N. Méndez, a fin de hacerse cargo personalmente de la campaña contra la resistencia iglesista, la que cesó el mismo mes de diciembre con la salida de Iglesias rumbo al puerto de San Francisco, California, en los Estados Unidos. Finalmente, después de casi trece meses de lucha, Porfirio Díaz se había adueñado del poder: "el 15 de febrero de 1877 asume provisionalmente la presidencia de la república, y el 5 de mayo, la presidencia constitucional." Lo que no queda muy claro es por qué si el nuevo reparto del poder parece haberse consolidado a principios de 1877, se sigue liberando bajo fianza a los presuntos reos de Sultepec casi hasta fines de junio del mismo año.

Es posible que los presos fueran simpatizantes de Díaz, o al menos opositores de la administración lerdista, puesto que algunos habían sido acusados de abandonar los Colegios electorales, y que siendo aquélla la que los había encarcelado, fuese la porfirista la que se encargara de liberarlos.

Otra explicación podría ser que las autoridades y el nuevo Jefe político decidieron eliminar con este sencillo expediente el frente interno representado por los presos de todo tipo para, de ese modo, poder dedicar sus fuerzas a combatir o defender el frente externo, representado tal vez por aquellos sublevados que seguían en armas, ya fuesen iglesistas o partidarios del propio Díaz. Pues podría haber sucedido que éstos, con el vuelo que llevaban, hubieran decidido continuar *motu proprio* el combate por unos cuantos meses más; sólo que ahora ya no contra las fuerzas lerdistas o iglesistas, sino contra los particulares de Sultepec, operación que involucraba mucho menos riesgos y que en cambio podía resultar mucho más lucrativa.

La expresión no es tan exagerada como parece; recuérdese el testimonio de Andrés Molina Enríquez ofrecido en el primer capítulo de este trabajo sobre la inseguridad de los caminos y el bandolerismo a fines del siglo XIX en el tramo del camino comprendido entre la villa de Sultepec y la ciudad de Toluca. ¹⁴⁴ No obstante, sólo consultando los archivos judiciales y de gobierno podría tenerse una idea más clara de lo sucedido en este periodo.

Volviendo a la gráfica y a la cuestión de cómo las coyunturas políticas nacionales podían tener repercusiones inesperadas en la actividad económica de un distrito montañoso relativamente incomunicado como Sultepec, pueden observarse dos fenómenos aparentemente contradictorios: por una parte, el consistente descenso en la compra-venta de bienes inmuebles rurales durante 1876

¹⁴² González y Gozález, 1981: 928.

¹⁴³ González y González, 1981: 934.

¹⁴⁴ Andrés Molina Enríquez, 1931: 83. Véase, también, de Ricardo Ávila Palafox, ¿Revolución en el Estado de México?, México, INAH, 1988, p. 44 y ss., y de Laura Solares Robles, "El bandidaje en el Estado de México durante el primer gobierno de Mariano Riva Palacio (1849-1852)", en Secuencia, núm. 45, sep-dic de 1999, pp. 27-61. En estos trabajos se afirma que el bandolerismo era de carácter endémico en toda la nación y que sólo el gobierno de Porfirio Díaz logró reducir las proporciones del mismo. Aparentemente, el mayor porcentaje de delitos en el Estado de México en esa época estaba relacionado con el robo y los ataques de ladrones en cuadrilla.

y 1877, así como una momentánea recuperación en 1878; y, por otra, el declive de la compraventa de bienes inmuebles urbanos durante 1876 —pero sólo en este año—, así como su sostenida recuperación entre 1877 y 1878, para declinar nuevamente en 1879 e iniciar una tímida recuperación a partir de entonces y hasta 1880. Estos fenómenos sugieren que había periodos en que las dinámicas de ambos mercados de bienes parecían contraponerse mutuamente.

Tampoco aquí podría decirse nada definitivo al respecto. Si la disminución en la compraventa de terrenos fuera consecuencia directa de la inseguridad propiciada por los sublevados y la suspensión del servicio en la notaría, se podría —por eliminación— elaborar una geografía de la violencia en el distrito: la mayoría de las operaciones que se concretaron en el periodo tendrían que corresponder a localidades ubicadas en lugares tan cercanos a la villa de Sultepec que el traslado a la misma no representara ningún peligro; o bien, en lugares a los que la violencia no hubiera llegado y desde los cuales el viaje hasta la cabecera distrital no representase mayor peligro.

Por otra parte, cabría esperar que en el periodo culminante, por ejemplo entre enero y septiembre de 1876, la compraventa de terrenos ubicados en pueblos como Almoloya y Texcaltitlán fuese casi inexistente, pues resulta lógico pensar que si fue la inseguridad en los caminos lo que disuadió a doña Dominga López Aguado de viajar hasta la cabecera para protocolizar la venta de su terreno, lo mismo habrá pasado con los demás habitantes de estos pueblos y de los alrededores. En consecuencia, podría suponerse que los caminos al norte y oriente de la villa de Sultepec, hacia Texcaltitlán y Almoloya, debían ser territorio prohibido para los viajeros. 145 Para comprobar esta hipótesis habría que analizar los instrumentos de compraventa de inmuebles rurales entre 1876 y 1877, a fin de ubicar la vecindad de los contratantes, y lo mismo habría que hacer para el caso de los inmuebles urbanos, pues parece plausible que si el mercado para estos bienes creció entre 1877 y 1878, ello debió ocurrir sobre todo en la villa de Sultepec, donde presumiblemente la situación estaba controlada por el jefe político y donde además los contratantes no tenían que dar sino unos cuantos pasos para aposentarse en la notaría. Pero ese es tema para otro trabajo.

En todo caso, lo que sí puede asegurarse es que el argumento de la incomunicación es un tanto inconsistente. Pese a su escasa importancia económica, a su ubicación fuera de las rutas principales de la república y a la inseguridad de los caminos —o tal vez precisamente por ello—, Sultepec era bastante sensible a la acción de los caudillos militares. Y no precisamente, o no sólo porque éstos tuvieran una representación importante en Sultepec, sino porque su cercanía a las capitales estatal y nacional, aunada a las facilidades que ofrecía su orografía para ocultarse, lo volvían sumamente permeable a los fenómenos políticos y militares que afectaban a ambas, lo que en todo caso obligaría a matizar esa supuesta incomunicación del distrito.

Esto resultará más evidente si se toma en cuenta que después de 1877 las fianzas del nuevo tipo desaparecieron de los protocolos notariales, hasta que los ecos de una nueva calamidad política empezaron a amenazar la vida del distrito. El 10 de noviembre de 1911 la señora Mariana Gómez, vecina del pueblo de

_

¹⁴⁵ Véanse los mapas de la región al principio del capítulo 1.

Texcaltitlán y con anuencia de su esposo, José María Saavedra, compareció ante don José M. Moreno, notario público del distrito, ante quien declaró lo siguiente:

[...] que a su mencionado esposo se le ha imputado la verción de fomentar en este lugar una contrarevolucion politica por cuyo motivo se vió en el caso de ocurrir como de facto lo hizo á la Jefatura Política del Distrito, para sincerarse de ese hecho enteramente falso y desprovisto de sentido comun; que es público y notorio que su esposo está dedicado únicamente y exclusivamente al cuidado de sus intereses y á las afecciones del hogar; que la Jefatura Política en uso de sus atribuciones exhijió al Señor Saavedra, diera fianza de dos mil pesos de que en ningun tiempo intentaria pronunciarse, habiendo dado la causion el Señor Don Tito Gorostieta; advierte la Señora de Saavedra, que si su señor esposo concintió en causionar su manejo en el sentido que lo exhijio la Jefatura Política fué no porque se encontrara culpable, sino mas bien, para estar en completa libertad de dedicarse á sus trabajos agrícolas; que expuesto lo anterior la Señora Gómez de Saavedra declara; que en el remoto caso de que el Señor don Tito Gorostieta tubiera que pagar la causion de dos mil pesos, por el hecho de que su esposo se levante en armas contra el Gobierno constituido, la compareciente se obliga y compromete, á reembolsar al Señor Gorostieta de dicha suma de dos mil pesos con solo la presentacion del comprobante del entero á la Oficina respectiva [...]. 146

Sería casi imposible saber los motivos que el señor Saavedra habría podido tener para levantarse en armas; lo cierto es que el jefe político seguía teniendo mucha autoridad en el distrito y que la fianza que se le exigía al presunto levantisco era altísima.

Consideraciones

El incremento en el número de protocolos notariales a raíz de la asignación de un segundo escribano al distrito de Sultepec no implicó un parejo incremento en el número de disposiciones notariales, ni mucho menos en el de las disposiciones testamentarias. Si tuviera que deducirse el número de propietarios del distrito a partir del número de estas últimas, tendría que concluirse que su número se mantuvo en niveles muy bajos a lo largo del periodo estudiado.

Por otra parte, queda claro que, a falta de otras fuentes, el estudio de las partidas notariales puede convertirse en un medio muy útil para estudiar la historia económica, social y, en última instancia, política de distritos con características geográficas y económicas similares a las de Sultepec. Por lo que respecta al distrito de Sultepec, y si se consideran tanto el incremento en el número de partidas notariales como el hecho de que sólo al principio y al final del Porfiriato se han encontrado indicios de un cierto malestar social provocado por desórdenes políticos, no podría sino darse la razón a quienes argumentan que durante esa época el gobierno central logró pacificar políticamente la región.

¹⁴⁶ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. 1, Caja 23, 1911, Prot. 28, Fs. 95v-96.

Capítulo 6

Notarios,
testadores
y
tipos
de
disposiciones
testamentarias

Vecindad de los testadores

Hasta 1900, por lo menos, la gran mayoría de los testamentos protocolizados en la Notaría No. 1 procedían de la villa de Sultepec, mientras que las MST's procedían de lugares habitados relativamente alejados de aquélla. 147 Esto no se debía a una diferencia en el costo de uno y otro instrumento, pues muchas veces las MST's resultaban más caras que los propios testamentos, sino a la distancia a la que los testadores se encontraban de la notaría en el momento en que decidían disponer por escrito de sus bienes, generalmente cuando sentían que se estaban muriendo. Como la memoria simple testamentaria era la única opción que las leyes vigentes en la época ponían a disposición de las personas que deseaban formalizar su última voluntad en sitios donde no se disponía de escribano público, este era el instrumento que utilizaban. Así, no es de extrañar que la gran mayoría de las donaciones inter vivos y testamentos -que legalmente se llamaban así precisamente por haber sido otorgados por el testador en presencia del escribanoencontrados para el periodo hayan sido formalizados por personas que vivían en la villa de Sultepec o en sus cercanías, que era donde tenía su asiento la única notaría del distrito y donde despachaba el único escribano que la atendía (por lo menos hasta 1900, pues a mediados de ese año fue adscrito al distrito un segundo escribano, lo que modificó notablemente la situación). Se tendrá una idea más clara del fenómeno si se observa el cuadro 6.1, donde se muestra el otorgamiento de DT's por vecindad de los testadores; no aparecen clasificadas por tipo de instrumento, pero la mayor parte de las protocolizadas en la villa de Sultepec corresponden a testamentos, como se verá más adelante.

Puede verse que en las municipalidades más cercanas a la cabecera distrital, que era donde se encontraba la sede de la notaría, el número de DT's otorgadas en las cabeceras es siempre mayor que el de las procedentes de su respectiva periferia, excepto en los casos de Amatepec y Tlatlaya, donde el número de DT's otorgadas en lugares habitados periféricos es siete y nueve veces mayor, respectivamente, que las otorgadas en las cabeceras municipales, lo cual sugiere que en estos dos últimos municipios los propietarios se encontraban más dispersos que en las primeras cuatro demarcaciones, en las que aquéllos parecían estar concentrados en la cabecera.

La consideración de estos hechos, así como una revisión somera del valor de los bienes heredados, ha conducido a la proposición de dos hipótesis complementarias:

1. Existe una relación inversamente proporcional entre distancia de los potenciales testadores a la notaría del distrito de Sultepec y número de disposiciones testamentarias protocolizadas.

¹⁴⁷ De acuerdo a la fuente utilizada y a la terminología de la Sección de Estadística del gobierno estatal, esos otros lugares podían ser pueblos, barrios, haciendas, ranchos y rancherías del distrito en cuestión, y con ese significado se usará la palabra en este trabajo; véase Concentración de los datos estadísticos del Estado de México en el año de 1899, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1900, p. 1 y ss.

2. Parece haber una relación directamente proporcional entre distancia de los testadores a la notaría del Mineral de Sultepec y valor de los bienes heredados.

Cuadro 6.1. Número de DT's otorgadas por cabecera municipal y lugares habitados de sus respectivas periferias, 1875-1911

Municipali da dos	Cabe-	% re-	Luga-	% re-	DT's	% ge-
Municipalidades	cera	lativo	res ha.	lativo	totales	neral
Sultepec	46	73%	17	27%	63	28%
Texcaltitlán	28	60%	19	40%	47	21%
Almoloya	27	54%	23	46%	50	22%
Zacualpan	21	57%	16	43%	37	17%
Amatepec	2	13%	14	87%	16	7%
Tlatlaya	1	10%	9	90%	10	4%
De paso en Dtto.	1	100%			1	1%
Totales	125	56%	99	44%	224	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911. Hay tres MST desaparecidas en 1891 (Clara Muñoz, Miguel Salazar y Jorge Herrera), por lo que se desconoce la vecindad de sus testadores, pues el protocolo en que se encontraba ese dato se reporta como extraviado. Nota: los porcentajes del cuadro han sido redondeados.

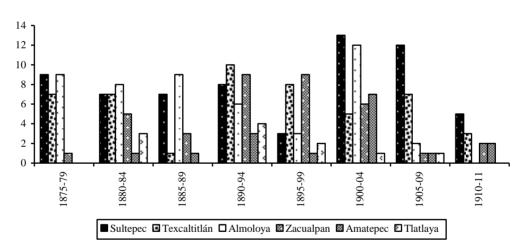
En otras palabras: a menor distancia de la notaría, mayor es el número de disposiciones testamentarias otorgadas, y a la inversa, a mayor distancia de la notaría, menor el número de las mismas; por otra parte, a mayor distancia de la notaría, mayor será el valor de los bienes heredados, mientras que entre más cerca se encuentre el testador de la notaría, menor podría ser el valor del patrimonio heredado.

La segunda hipótesis puede ser mucho más problemática que la primera, pues la última parte de la proposición (a menor distancia de la notaría, menor valor de los bienes) podría parecer poco sostenible, ya que siendo la villa de Sultepec la población más importante del distrito, resulta plausible pensar que también fuera el asiento de algunas de las familias más acaudaladas de la demarcación, y que por lo tanto algunas de las herencias más cuantiosas pertenecieran a vecinos de la misma. Sin embargo, la información recabada en las operaciones de compra-venta de casas y terrenos registradas en las actas notariales de 1875 parece apoyar aquella previsión, pues de ellas se desprende que el valor de algunos de los inmuebles heredados por los testadores de la villa de Sultepec era relativamente bajo, incluso inferior al de algunos de los bienes rurales mencionados en disposiciones provenientes de las municipalidades más alejadas, aunque esto es

algo en lo que habría que profundizar, pues no siempre se señala su equivalente en numerario. 148

Por lo demás, tal vez la hipótesis deba ser expresada en términos menos rígidos. A final de cuentas, lo que se trata de probar es que la cultura civilista, entendida ésta como la propensión a protocolizar ante notario las operaciones contractuales, mercantiles y testamentarias, estaba condicionada por la cercanía o la lejanía del potencial contratante a la notaría, y que la cercanía a ésta favorecía la utilización de los servicios notariales por parte de los potenciales contratantes, incluso cuando –para el caso específico de las DT's– los bienes transmitidos no eran tan valiosos. De acuerdo con ello, lo que el cuadro anterior muestra es que el hábito de testar era más fuerte entre los vecinos de los lugares habitados más cercanos a la notaría y que, entre más alejada de ésta se encontraba la municipalidad o lugar en cuestión, más débil era ese hábito entre sus habitantes.

A fin de profundizar en la información brindada por la fuente y de descubrir su correspondencia con la hipótesis, se determinará el número de casos por tipo de disposición testamentaria y por municipalidad a lo largo del periodo, lo cual podría servir para relacionarlo con los datos ya conocidos.



Gráfica 6.1. Número de DT's protocolizadas por municipalidad en el distrito de Sultepec, 1875-1909

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911. Se han excluido aquellas DT's de las que se desconoce la vecindad de sus otorgantes (tres de 1891). El testador que provenía de Toluca se incluyó entre los de la municipalidad de Sultepec, que es donde otorgó su última voluntad en 1903.

Esto parece bastante natural. Las disposiciones testamentarias a que se hace referencia pertenecen a personas que proceden a encomendar su alma a Dios y a dictar su voluntad sobre lo que debe hacerse con su cuerpo y con sus bienes cuando casi están entrando en agonía, situación que no parece propicia para ponerse a calcular el valor monetario de los bienes que poseen. Don Ireneo Vargas, por ejemplo, dicta su memoria testamentaria el 12 de septiembre de 1875, y fallece de "fiebre" un día después, el 13 de septiembre, a las cinco de la mañana (AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, 1875, Caja 4, Prot. 2, Fs. 18-19, y Caja 3, Apd. 1, Fs. 73-80v).

Aparte de que la municipalidad de Sultepec es rebasada al principio del periodo por la de Almoloya, y a la mitad del mismo por las de Texcaltitlán y Zacualpan, y de que a partir de 1900 repunta el número de DT's otorgadas en la municipalidad de Amatepec, resulta curioso advertir que a partir de ese mismo año, cuando llega el segundo notario al distrito, el número de DT's se incrementa significativamente, pero no precisamente en las municipalidades cuyas cabeceras están más alejadas de la villa, sino en aquella que tradicionalmente se había distinguido como fuente tradicional de otorgantes: la municipalidad de Sultepec, que es la que registra el incremento más significativo. Por su parte, de las dos municipalidades cuyas cabeceras están más cercanas a la de Sultepec, Texcaltitlán y Almoloya, sólo ésta registra un incremento en la protocolización de DT's, pero en el siguiente quinquenio retrocede a niveles mínimos, por lo que no podría asegurarse que tenga su origen en la aparición de un nuevo escribano.

Es interesante advertir que en Amatepec y Tlatlaya las primeras DT's se otorgaron en el quinquenio 1880-84, en los albores del porfiriato. Tal coincidencia hace que sea bastante tentador relacionar esta aparición de testadores en lugares tan alejados de la cabecera distrital con la relativa calma instaurada en el país por el régimen porfirista, aunque en todo caso a partir de 1905 se registra un declive en el otorgamiento de DT's en todas las municipalidades, excepto en Texcaltitlán. Respecto a la tendencia definitiva en el otorgamiento de DT's para el quinquenio posterior al periodo estudiado, poco puede decirse, pues la columna correspondiente a 1910-11 comprende sólo dos años en lugar de cinco, por lo que sería arriesgado especular sobre el sentido de la tendencia para el quinquenio completo. No obstante, se sabe que el número de operaciones protocolizadas disminuyó drásticamente a partir de 1911, a raíz de los desórdenes revolucionarios, y no hay razones para creer que haya ocurrido lo contrario con las DT's, al menos por lo que toca a las que fueron protocolizadas como tales, pues así como una parte de los propietarios decidió disfrazar la transmisión del patrimonio familiar a sus herederos mediante operaciones menos costosas en términos de tiempo y dinero, como las DIV's, también pudieron empezar a hacer uso de las ventas simuladas de tierras y ganado, cuya utilización como DT's resulta mucho más difícil de detectar, pues en estas escrituras no se menciona el parentesco de los contratantes, que sería el indicio más seguro para identificarlas.

Volviendo a la hipótesis, es preciso señalar que en ella pueden distinguirse dos aspectos muy diferenciados entre sí, pues por un lado afirma que —ya fuera directamente el testador quien protocolizara ante el notario su disposición testamentaria (en cuyo caso se trataría de testamentos o DIV's), o bien sus albaceas o herederos, muerto ya aquél (en cuyo caso se trataría de MST's)— la mayor parte de las DT's tendría que proceder de pueblos o rancherías de la propia municipalidad de Sultepec, así como de lugares que, aun perteneciendo a otras municipalidades, estuvieran cerca de la villa de Sultepec. La gráfica anterior muestra que, en términos generales, la protocolización de las DT's se ajusta a la hipótesis, por lo menos hasta el año 1900, excepto por el caso de Zacualpan, cuya excepcionalidad se debía a las estrechas ligas que mantenía con la cabecera distrital en razón de sus explotaciones mineras, situación que le permitía gozar del raro honor de ser la única municipalidad a la que el notario tenía programada una

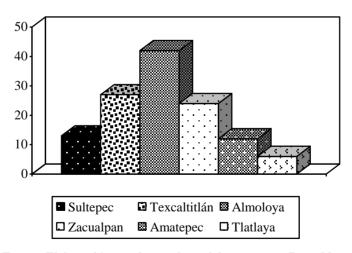
visita anual a fin de año. En todo caso, habría que estudiar por separado cada uno de los dos aspectos mencionados: a) el referido a los testamentos y DIV's otorgadas por el testador o donador ante el notario, y b) el referido a las memorias simples testamentarias.

Hay que recordar que, de acuerdo a la gráfica 5.3, las modalidades en el otorgamiento de disposiciones testamentarias mostraba dos fases claramente diferenciadas durante el periodo: antes y después de 1900, que coincidentemente es el año en que llega un segundo escribano a la notaría. Debido a ello, en lo que sigue se estudiarán por separado los dos subperiodos: 1875-1899 y 1900-1911, aunque en el caso de las DIV's, y por motivos que resultarán claros más adelante, el periodo a analizar será ligeramente distinto: de 1899 a 1911.

Memorias simples testamentarias

En un capítulo anterior se vio la desproporción existente entre el número de memorias simples testamentarias y el de los testamentos propiamente dichos: 126 contra 85 (56% contra 37%), aunque la disparidad disminuye si a los testamentos se agregan las 16 DIV's (7%), pues entonces la proporción sería de un 56% contra un 44%, que en realidad no es muy grande. También se decía que la mayor parte de los testamentos y donaciones *inter vivos* debían proceder de la villa de Sultepec o de pueblos y rancherías cercanos a ella, mientras que las memorias tendrían que proceder de lugares más alejados.

Gráfica 6.2. Número de MST's protocolizadas en el distrito de Sultepec por vecindad de los testadores, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

La gráfica anterior muestra la municipalidad de origen de los testadores que utilizaron la MST en el distrito de Sultepec durante el periodo estudiado. En consonancia con la hipótesis que se desea probar, el criterio seguido en la ordenación de las distintas municipalidades es el grado de cercanía de sus respectivas cabeceras a la villa de Sultepec, que es donde tenía su ubicación la única notaría del distrito. En otras palabras, el orden de aparición de las municipalidades refleja la cercanía —o lejanía— de sus respectivas cabeceras con respecto a la villa: el pueblo de Texcaltitlán está más cerca de la villa que el pueblo de Almoloya; éste, que el mineral de Zacualpan, y así sucesivamente.

Esto de la distancia entre las tres primeras cabeceras merece una explicación: es cierto que si se toma un mapa y se trazan líneas rectas desde la villa hasta los pueblos de Texcaltitlán y Almoloya, la que la une a éste último resultaría más corta que aquélla que la une al primero; sin embargo, entre la villa de Sultepec y Almoloya hay una profunda y áspera depresión, razón por la cual la gente prefería –desde entonces– rodearla dirigiéndose primero a Texcaltitlán y, desde ahí, bajar a Almoloya y, más abajo todavía, a Zacualpan.

Figura 6.1. Topografía del extremo nororiental del distrito; la línea gris señala la carretera que une actualmente a las tres poblaciones



Fuente: Ortofoto facilitada por el Dr. Edel Cadena, UAEM, junio de 2008.

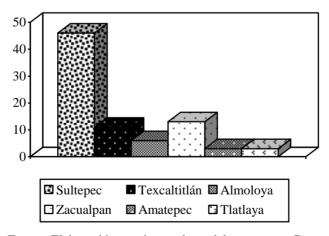
Aunque parezca paradójico, es comprensible que se otorguen MST's aun dentro de la municipalidad de Sultepec, pues la villa del mismo nombre, cabecera municipal, distrital y sede de la notaría, se ubicaba en el extremo norte de la demarcación –como puede comprobarse si se revisa la figura 1.2–, lo que significa que algunos de sus pueblos y rancherías sureñas quedaban más lejos de la villa que las cabeceras municipales de dos de los municipios vecinos.

Por citar algunos ejemplos de las MST's dictadas en el municipio de Sultepec, tanto la hacienda de La Estancia como San Miguel Totomaloya¹⁴⁹ están al otro extremo del municipio, mucho más lejos de la villa que el pueblo de Texcaltitlán, cabecera municipal de la demarcación del mismo nombre. Y en cuanto a la hacienda de Los Reyes, se desconoce su ubicación exacta, pero el texto de la memoria en que aparece mencionada sugiere que se encontraba cerca de la ranchería del Teamate, la cual se sitúa aproximadamente a mitad de camino entre la villa de Sultepec y San Miguel Totomaloya, es decir, muy lejos; sobre todo si se considera que en ambos casos los testadores estaban prácticamente moribundos, pues fallecieron menos de 48 horas después de dictar su memoria (véase figura 6.2).¹⁵⁰

Testamentos

Por lo que respecta a los testamentos, la gráfica muestra que la municipalidad en la que se asentaba la notaría era, por mucho, aquella en que se protocolizaron más disposiciones testamentarias ante escribano:

Gráfica 6.3. Número de testamentos protocolizados en el distrito de Sultepec por vecindad de los testadores, 1875-1911

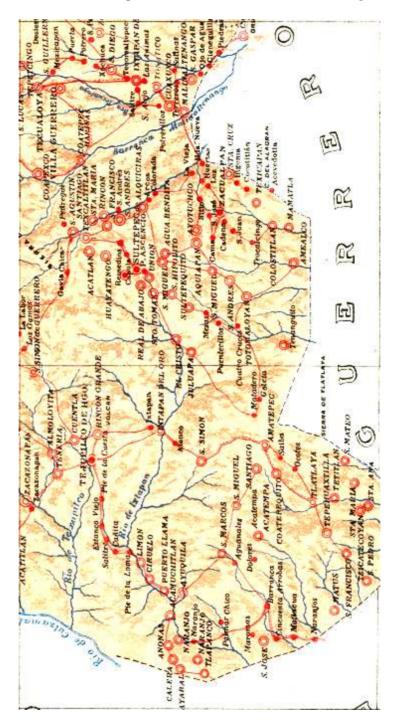


Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

14

Según parece, la hacienda de la Estancia caía bajo la jurisdicción de San Miguel Totomaloya.
 Véanse las MST's de Mariano Rodríguez (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 4, 1877, Apd. 1, Fojas 25-26) y de Marcos Flores (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 5, 1879, Prot. 5, Fojas 70v-72v).

Figura 6.2. Mapa del extremo suroeste del Estado de México; se aprecian las cabeceras de las cinco municipalidades del distrito, entre otros lugares; 1942



Fuente: Atlas Geográfico de la República Mexicana (24ª ed., 1ª edición: 1919), México, Secretaría de Agricultura y Fomento, Dirección General de Geografía, Meteorología e Hidrología, 1942 (fragmento de la carta dedicada al estado de México). En la figura se aprecian las plazas más importantes ubicadas a lo largo de las carreteras vecinales existentes a la fecha en que fue elaborado el mapa. Almoloya se ubica a la derecha de Sultepec y a la izquierda de la palabra "Alquiciras".

Si se observa otra vez la figura 1.2, podrá comprobarse que las cabeceras de Texcaltitlán, Almoloya y Zacualpan, junto con otros lugares de esas demarcaciones son, en ese orden, las más cercanas a la villa de Sultepec, siendo Amatepec y Tlatlaya las más alejadas, que coincidentemente son las municipalidades con menor número de testamentos (tres cada una).

A partir de estos datos podría afirmarse que se cumple a cabalidad la hipótesis sobre la existencia de una relación directa entre número de testamentos otorgados ante notario y distancia de los testadores a la villa, sede de la notaría, excepto por el caso de Zacualpan, que a pesar de hallarse más lejos que Texcaltitlán y Almoloya registra más testamentos protocolizados que cualquiera de éstas últimas.

Tal vez la explicación resida en un hecho al que ya se ha hecho alusión: en Zacualpan se hallaban algunas de las minas de plata más importantes del distrito en aquella época, lo que la convertía en una plaza relativamente importante económicamente hablando, situación que debido a la magnitud de las operaciones comerciales con minas que allí se realizaban debía ser evidente aun para los propios habitantes de la cabecera distrital, pues durante buena parte del periodo estudiado Zacualpan fue prácticamente la única cabecera municipal a la que el escribano tenía programada una visita periódica fija, lo cual ocurría en los últimos días de diciembre de cada año, aparte de algunas otras incursiones esporádicas que a lo largo del año hacía a Texcaltitlán y Almoloya e, incluso, al propio Zacualpan y Amatepec. Es precisamente uno de esos escribanos quien ha dejado constancia de la importancia que para la época podía tener Zacualpan dentro del ámbito distrital. Dice Andrés Molina Enríquez, disculpándose ante los habitantes de esa municipalidad por no publicar más noticias sobre ella en su periódico:

A pesar de ser la Mpad. de Zacualpan la mas importante del Distrito de Sultepec, y [a] pesar de ser Zacualpan como Mineral uno de los mas importantes del Distrito, pocas noticias dá á La Hormiga, no obstante que las solicitamos nosotros como de todo el Distrito, todos los dias [...]. Por ahora nos perdonará Zacualpan que por tratar cuestiones que atañen al Distrito en conjunto, no le demos el preferente lugar que por derecho le corresponde. [51]

Don Andrés no era nativo de Sultepec, sino del distrito de Jilotepec, al otro extremo del estado, y por lo tanto puede suponerse que no le costaba nada ser objetivo a ese respecto. Tal vez un nativo de la villa de Sultepec no hubiera estado tan dispuesto a reconocer la primacía de Zacualpan dentro del distrito, y aunque la afirmación de don Andrés pudo estar motivada en parte por consideraciones ideológicas o políticas personales, ¹⁵² refleja una posición contemporánea digna de tomarse en cuenta.

14

¹⁵¹ Andrés Molina Enríquez, *La Hormiga*, tomo I, núm. 22, Sultepec, enero 28 de 1898, p. 2 [94 de la edición facsimilar], Toluca, Gobierno del Estado de México, 1992.

¹⁵² Cf. Hildebrando Jaimes Acuña, "La presión fiscal sobre el registro de la propiedad raíz a finales del Porfiriato en el distrito de Sultepec, Edo. de México: ¿necesidades hacendarias versus ideario liberal?", en Alejandro Tortolero Villaseñor (coord.), Agricultura y fiscalidad en la historia regional mexicana, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Departamento de Filosofía, 2007 (Biblioteca de Signos), p. 173 y ss. En razón de sus principios "sociológicos" sobre el proceso civilizatorio en México, para Molina Enríquez la minería era una actividad económica muy importante como fuente de progreso, por oposición a la agricultura.

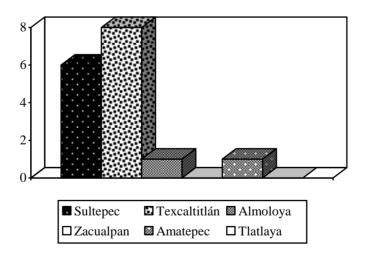
En todo caso, los porcentajes revelados por la gráfica demuestran lo importante que era tener al escribano al alcance de la mano. Por poner un ejemplo, de los seis testamentos protocolizados entre 1875 y 1880, sólo uno fue otorgado por un vecino de Almoloya, pues los otros cinco corresponden a vecinos de la villa de Sultepec, que es donde la notaría tenía su asiento. Y ese otro vecino, casualmente, es el único de los veintinueve testadores en este subperiodo que declara su última voluntad estando sano, lo que explica que no sea de Sultepec: cuando decidió testar todavía podía trasladarse de un lugar a otro, y fue debido a ello que pudo viajar a la villa y arreglar tranquilamente sus asuntos ante el notario.

Donaciones inter vivos a favor de descendientes

La gráfica 6.4 agrupa por municipalidad las 16 donaciones *inter vivos* (DIV's) protocolizadas en el periodo, instrumento que, como ya se vio, empezó a utilizarse con fines semejantes a los del testamento a partir de 1899.

Es evidente que la pauta visible en la gráfica 6.3, en ésta se ha trastocado en favor de Texcaltitlán, lo que resulta contradictorio con la importancia atribuida a la villa de Sultepec como sede de la notaría y, por lo tanto, como la población que debería conservar el primer lugar en la protocolización de instrumentos otorgados ante escribano.

Gráfica 6.4. Número de DIV's protocolizadas en el distrito de Sultepec por vecindad de los testadores, 1899-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 14-23, 1899-1911, Protocolos 2-21.

De hecho, el primer instrumento de este tipo fue otorgado no por un habitante de la villa de Sultepec, sino por un agricultor español, 153 quien manifestó ser vecino de la Gavia Chica, 154 perteneciente a la municipalidad de Texcaltitlán. Por ello, y para tener una visión más clara del fenómeno, tal vez convenga observar la protocolización de este tipo de instrumentos por municipalidad a lo largo del tiempo. Sólo se tomarán en cuenta las municipalidades de Sultepec y Texcaltitlán, pues parece evidente que las DIV's protocolizadas en Almoloya y Amatepec tienen un carácter incidental, ya que durante el resto del periodo estudiado no volvió a protocolizarse ninguna otra operación de esas características en dichas municipalidades. 155

Dado que las DIV's debían otorgarse ante escribano, y que en teoría la mayor parte de los instrumentos protocolizados tendría que proceder de la plaza donde se encontrara la sede de la notaría, de la gráfica 6.5 habría que concluir que el escribano se había mudado al pueblo de Texcaltitlán, a partir de lo cual tendría sentido que la villa de Sultepec ocupara el segundo sitio en cuanto a número de DIV's protocolizadas, pues si bien la distancia de aquél a Almoloya es casi la misma que a la villa, ésta tendría que conservar la primacía sobre aquélla en lo que a protocolización de instrumentos se refiere en razón de ser la cabecera distrital y porque, también en teoría, en ella tendría que haber un número mayor de propietarios que en Almoloya, lo cual redundaría en un mayor número de potenciales testadores. 156

_

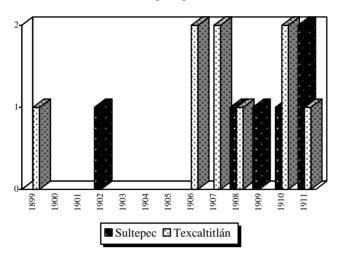
¹⁵³ Se trata de José Vicente Cosío, viudo de 80 años, natural de España, provincia de Santander, quien otorgó su donación inter vivos el 14 de abril de 1899. Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 14, 1899, Prot. 2, Fojas 76v-77. Esta es la única disposición testamentaria encontrada para el distrito de Sultepec en la que se utiliza el término "agricultor" para referirse a un hombre dedicado a los quehaceres del campo. En todos los demás casos, los términos usados para designar a los que se dedicaban a esta actividad son "jornalero", "labrador" y "propietario", donde el término "jornalero" parecería designar no precisamente a quien carecía de tierras, sino a quien poseía pocas, mientras que el de "propietario" parecía designar a quien poseía un buen número de ellas. Schenk advierte que la categoría de "agricultor", junto con la de "peón o jornalero" se utilizaron en los Censos Nacionales de 1895 y 1900, a las que en el de 1910 se agregó la de "hacendado", todas igualmente imprecisas: "Bajo la categoría 'agricultor' parecen estar incluidos campesinos y propietarios prósperos trabajando por su propia cuenta, a veces con trabajadores y propietarios de animales de tiro y tierras" (Schenk, 1991: 236). Sin embargo, don José V. Cosío no menciona casas ni tierras entre los bienes donados, aunque sí menciona animales de tiro y vacas. Por otra parte, es bastante probable que haya tenido trabajadores a su servicio, pues nadie de su edad, y sin hijos varones que le ayudaran, podría haberse encargado de los animales que dice poseer, ni de la cosecha y siembra del maíz y el trigo que reporta, y que forman el cuerpo de bienes donados a sus hijas.

¹⁵⁴ Pese al nombre, no parece tener ninguna relación con La Gavia, la famosa hacienda del distrito de Toluca. Es posible que en otro tiempo fuese una pequeña hacienda en poder de una sola persona o de una familia, pero la documentación de archivo sugiere que para la época de estudio había sido fraccionada y vendida a varios propietarios (véase Schenk, 1991: 247). No obstante, entre los bienes manifestados por el señor Cosío en su donación no aparece ningún bien raíz, lo cual sugiere que tal vez no era dueño de las tierras que trabajaba, sino arrendatario.

¹⁵⁵ Por lo que toca a las DIV's protocolizadas en estas dos municipalidades, lo más probable es que haya sido el propio escribano quien propuso este instrumento a los donantes.

¹⁵⁶ Como se ha sugerido en un capítulo anterior, con base en una afrmación de Michel Vovelle, la posibilidad de heredar estaba directamente relacionada con la aptitud material para hacerlo, es decir, con el hecho de contar con bienes materiales cuya propiedad pudiera transmitirse a los

Gráfica 6.5. Número de DIV's protocolizadas por municipalidad en el distrito de Sultepec por año (1899-1911)



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Sección Histórica, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, 1899-1910, Cajas 14-23, Protocolos 2-21.

Por supuesto, la sede de la notaría no había cambiado de ubicación, pero la suposición anterior da la clave para interpretar la gráfica, pues lo que en realidad sucedió fue algo muy parecido a eso: con la llegada del segundo escribano al distrito, la función notarial se volvió en cierto modo itinerante, pues mientras uno de los escribanos permanecía en la villa esperando a los clientes que tradicionalmente acudían a ella como sede natural de la notaría, o atendiendo las solicitudes de los vecinos de los lugares más cercanos, el otro salía a buscar clientes a algunas de las poblaciones más alejadas del villa, generalmente a las cabeceras de las otras municipalidades.

Es de suponer que la población más favorecida con la llegada del segundo escribano al distrito —después de la cabecera distrital, por supuesto— sería Texcaltitlán, ¹⁵⁷ o Tisca, como tradicionalmente se le conoce, la que durante todo el periodo ocupó el segundo lugar en cuanto a número de instrumentos protocolizados, tanto por su cercanía a la sede tradicional de la notaría, como por ser una plaza con una activa vida comercial, derivada en parte de su privilegiada ubicación en un pequeño valle que, además, era paso obligado entre la villa de

herederos. Por otra parte, Texcaltitlán superó a la villa sólo en DIV's, no en todos los tipos de instrumentos.

¹⁵⁷ El pueblo de Texcaltitlán se ubica a una altura de 2385 msnm, en un valle "formado por uno de los riachuelos que fluyen desde el Xinantécatl", y para la época producía frutas y verduras en abundancia, al igual que Almoloya y Sultepec, aunque resultaba difícil sacarlas al mercado de Toluca y la ciudad de México por el mal estado de los caminos. Las recuas de burros y mulas hacían tres días de camino hasta Toluca, y seis hasta la ciudad de México, vía Tenancingo; véase Frank Schenk, "Jornaleros y hacendados. La distribución de la propiedad de la tierra en el suroeste del Estado de México hacia 1900", en Manuel Miño Grijalva (comp.), *Haciendas, pueblos y comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*, México, Conaculta, 1991, p. 241 y ss.

Sultepec y Toluca. Precisamente por esto, la adscripción de otro notario al distrito podría haber llegado a convertir a Tisca en una especie de segunda sede de la notaría, debido al volumen de los contratos civiles o mercantiles protocolizados por sus vecinos.

Habría que aclarar que aunque se ha venido hablando de sedes de la notaría, y se ha supuesto que José M. Moreno permanecería más tiempo en la sede tradicional, ubicada en la villa de Sultepec, no está muy claro si para esta época la antigüedad en el puesto otorgaba algún derecho sobre la clientela de una plaza determinada. La "Ley orgánica de escribanos públicos del estado de México" decretada en 1875 establecía el número máximo de ellos que podía haber en cada distrito, pero no dice nada sobre el criterio a seguir para fijar la residencia de cada uno dentro de la demarcación, ni sobre el territorio bajo su jurisdicción:

Art. 5°. En el Estado habrá cuando más cuatro Escribanos en la Capital, y dos en cada uno de los Distritos foráneos. 158

Dos años después este artículo fue reformado por decreto, eliminando la restricción al número de escribanos en los distritos foráneos y agregando un elemento más de indefinición a la ley:

En el Estado habrá cuando mas cuatro Escribanos en la capital; y en los Distritos, el que fije prudencialmente el Ejecutivo teniendo en cuenta las circunstancias de los propios Distritos y respetando los derechos adquiridos por los actualmente adscritos. 159

No está claro si los "derechos adquiridos" por los ya adscritos se referían únicamente a permitirles seguir ejerciendo sus funciones o también a permanecer en la plaza elegida por ellos como sede de la notaría. En todo caso, fue hasta 1937 cuando estas cuestiones se definieron con mayor nitidez. La Ley del Notariado del Estado de México, expedida el 7 de junio de 1937, y que entró en vigor a partir del 1º de julio del mismo año, establecía lo siguiente:

Art. 7°. El Ejecutivo del Estado fijará el número de Notarios para la Capital y demás poblaciones de la Entidad que los necesiten, basándose en las estadísticas demográficas y en el volumen de los negocios civiles y mercantiles. 160

Además de decir algo sobre la jurisdicción:

Art. 9°. Los Notarios tendrán jurisdicción dentro del Distrito judicial donde esté establecida su Notaría. Al hacerse el nombramiento de cada Notario se fijará el lugar de su residencia.

En los lugares donde haya varios Notarios ejercerán sus funciones indistintamente dentro de la Demarcación asignada para todos. ¹⁶¹

¹⁵⁸ Fondo documental de la Biblioteca "José Ma. Luis Mora" del H. Poder Legislativo del Estado de México, *Decreto No. 95, Año de 1875*, Expediente No. 80 (sin núm. de folio).

¹⁵⁹ Fondo documental de la Biblioteca "José Ma. Luis Mora" del H. Poder Legislativo del Estado de México, *Decreto No. 20. Año de 1877*, Expediente No. 8 (sin núm. de folio).

Ley del Notariado del Estado de México (Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Art. 7), Toluca, Talleres Gráficos de la Escuela Industrial, 1937, p. 2.

Ley del Notariado del Estado de México (Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Art. 9), Toluca, Talleres Gráficos de la Escuela Industrial, 1937, p. 3.

Aunque esta ley es bastante tardía, proporciona algunos indicios sobre los criterios utilizados para definir el número de notarios adscritos a los distritos y sobre la jurisdicción de cada uno dentro de éstos. Es posible conjeturar, por ejemplo, que la legislatura estatal muy pronto se dio cuenta de que la restricción de dos notarios por distrito era insostenible dadas las distintas circunstancias económicas de cada uno de éstos. Por lo que respecta a la jurisdicción de cada escribano en aquellos distritos en que había más de uno, aunque en un principio parece haber favorecido los derechos adquiridos por antigüedad, terminó también por eliminarlos, de modo que sin importar el número de notarios que hubiese en un distrito, todos ellos en lo particular podían ejercer sus funciones en cualquiera de las poblaciones de la demarcación.

Probablemente la raíz de estas reformas legales tengan también motivos económicos y no hagan sino sancionar prácticas establecidas de tiempo atrás por los notarios dentro de los distritos. Y es que una consecuencia inesperada de la adscripción de un segundo escribano al distrito de Sultepec fue que si al principio sólo uno de ellos salía a otros lugares a ofrecer sus servicios, con el tiempo se llegó a dar el insólito caso de que ambos anduvieran errando por los caminos del distrito, de manera que eventualmente era la propia villa de Sultepec la que llegaba a quedarse sin escribano.

Por ejemplo, José M. Moreno, quien ocupó la vacante de Andrés Molina Enríquez en julio de 1898, y que sólo en contadas ocasiones se había ausentado de la villa antes del cambio de siglo, para 1909 se le podía encontrar por prácticamente todos los rincones del distrito: el 13 de febrero protocolizó varios instrumentos en la villa, pero para el 17 ya andaba en Zacualpan, y ahí permaneció al menos hasta el día siguiente, pues para el 20 de febrero ya estaba otra vez en la villa, lugar en el que permaneció tres días, hasta el 23, pues para el 25 ya andaba por Amatepec... y así por el estilo.

Se desconoce la causa de este súbito cambio de conducta laboral en los escribanos de Sultepec, aunque puede suponerse que la llegada del segundo funcionario redujo el flujo de demandantes de servicios notariales que acudían a la villa y que, ante la disminución de la demanda, el escribano en ella asentado se vio obligado a salir a buscar clientes a otras poblaciones del distrito a fin de mantener el nivel de ingresos alcanzado antes de la llegada del segundo notario. Esta forma de trabajo debe haberse mantenido por lo menos hasta 1911, año en que don José M. Moreno pidió licencia para separarse de sus funciones, quedando Julián Rivera, el segundo notario, solo y sin competencia para atender la demanda de servicios notariales de todo el distrito. Es plausible suponer que, al paso del tiempo, el torbellino de la guerra y la inseguridad en los caminos provocada por ésta, haya ocasionado nuevamente la reducción del radio de acción del notario a la villa y las plazas más cercanas.

En cuanto a la cuestión específica de por qué Texcaltitlán superó a la villa en la protocolización de DIV's en esta última parte del largo siglo XIX, tal vez ello se deba a la difusión que el escribano, los testigos o el propio donador pudieron haber realizado de las bondades del nuevo instrumento, entre las cuales se contaban las de ser sus trámites menos engorrosos y menor su costo en

comparación con el del testamento y la memoria simple testamentaria. ¹⁶² Con respecto a esta última tenía, además, la ventaja de no tener que solicitarse su protocolización como testamento nuncupativo a la muerte del testador, con los gastos y molestias que todo ello acarreaba a los herederos y testigos que tuvieran su residencia lejos de la notaría. Al respecto, habría que señalar algunos datos:

- La primera de las DIV's registradas es asimismo el primer documento de tipo testamentario en el distrito en el que se hace alusión a la libre testamentifacción, que desde cinco años atrás, en 1894, permitía a los testadores disponer libremente de la totalidad de sus bienes sin restricción legal de ningún tipo, salvo la de pensionar a los hijos menores o incapacitados.
- Fue don José M. Moreno quien protocolizó todas las DIV's a lo largo del periodo, tanto de la villa como de otros lugares.
- Aparte de las cuatro DIV's solicitadas por habitantes de la propia villa de Sultepec (31%), siete de las restantes (54%) fueron solicitadas por vecinos del pueblo de Texcaltitlán o de poblaciones de esta municipalidad que se encontraban a no más dos o cuatro horas de camino (a caballo) de la villa.
- Las dos DIV's protocolizadas relativamente lejos de la villa (15%) fueron tramitadas en el transcurso de uno de los esporádicos viajes emprendidos por don José M. Moreno a las municipalidades más alejadas de la cabecera distrital.

José M. Moreno se hizo cargo de la notaría de Sultepec el 14 de julio de 1898 por renuncia de Andrés Molina Enríquez. Poco más de dos años después, el 23 de septiembre de 1900, pidió una licencia temporal para ausentarse de su cargo, al que se reincorporó siete meses después, el 1º de mayo de 1901, y del cual no volvió a ausentarse hasta noviembre de 1911, poco después de la caída del régimen porfirista, cuando solicitó una nueva licencia. A partir de entonces se pierde su rastro. 163

A su vez, la primera DIV registrada en el distrito de Sultepec, la de José V. Cosío, data del 14 de abril de 1899, y fue protocolizada por José M. Moreno nueve meses después de su llegada al distrito; las siguientes fueron las de Agustina Granados, una vecina de la villa de Sultepec, el 22 de julio de 1902; la

Caja 21, Prot. 21, Foja 74v (adjudicación de bienes del Sr. Ruperto Brena).

¹⁶² La donación *inter vivos* en favor de descendientes causaba un impuesto del 1% sobre el 50% de los bienes donados; en cambio, hacia 1908, el impuesto estatal a herencias o "pensión de herencias" era del 1% sobre el total de los bienes heredados; más un 20% de contribución federal sobre el importe en pesos de dicho 1%; más la manda forzosa, cuyo importe era variable. A todo ello debían agregarse los honorarios del escribano, el importe de la primera copia o testimonio de la escritura, etc. Véase AGNEM-SH, Secc. Histórica, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, 1908,

^{1.}

¹⁶³ La *Concentración de datos estadísticos del Estado de México* de 1910 asienta que su título de escribano lo obtuvo el 27 de noviembre de 1887, por lo que puede suponerse que hacia 1911 tendría alrededor de 50 años y entre 25 y 30 de ejercer su oficio, que para lo que se lleva visto era una edad en que las personas sentían aproximarse a la vejez. Es posible que haya decidido dejar el servicio activo, a menos que se haya ido a trabajar a otro estado, o que haya sido arrastrado por el remolino de la revolución. Por su parte, Julián Rivera se había titulado el 16 de enero de 1899.

de Donato Gomez, un vecino del pueblo de Jaltepec, ¹⁶⁴ en el municipio de Almoloya, el 11 de octubre de 1902, y la de Cayetano Cruz, vecino de la cuadrilla de San Martinito, que don José M. Moreno protocolizó el 9 de julio de 1904 estando en el pueblo de Amatepec, cabecera de la municipalidad a la que dicho pueblo pertenecía, y que es la única DIV registrada en una plaza tan alejada de la villa como ésta, pues las nueve que vendrán a continuación serán de la propia villa de Sultepec o de lugares de Texcaltitlán cercanos a aquélla.

Podría suponerse que la idea de utilizar la donación inter vivos a favor de descendientes como medio para transmitir el patrimonio familiar en lugar del testamento haya sido de don José Vicente Cosío, el agricultor español avecindado en la Gavia Chica, y que la difusión de este instrumento en el pueblo de Texcaltitlán y lugares circundantes haya corrido a cargo de los testigos del acto y del propio escribano, y que hava sido precisamente éste quien, en la villa de Sultepec, se hava encargado de informar de sus particularidades a los interesados, así como también a los vecinos de las poblaciones que recorría en sus viajes a la periferia del distrito. Pero esta hipótesis no explica satisfactoriamente cómo el señor Cosío, siendo vecino de un pueblo mediano¹⁶⁵ y un hombre dedicado íntegramente a los trabajos agrícolas –según puede deducirse de la naturaleza de los bienes donados a sus hijas-, 166 pudo haberse enterado no sólo de que podía usar este instrumento en lugar del testamento, sino de que existía una ley que le permitía disponer de sus bienes como mejor le pareciera. 167 Por supuesto, una posible explicación sería que se hubiera enterado del asunto a través de la prensa periódica de Toluca o de la ciudad de México.

En cuanto a esto, hay algunos indicios que sugieren que a la villa de Sultepec no llegaban con regularidad los diarios de esas ciudades y que, por lo tanto, no

Estaba ubicado en tierras de la hacienda del mismo nombre, la más extensa del distrito, propiedad de la familia Alas, que las tenía arrendadas casi en su totalidad a vecinos de dicho pueblo, de Almoloya y de algunas rancherías circundantes. Véase Frank Schenk, 1991: 251-252.

En la *Monografía del municipio de Texcaltitlán* (Toluca de Lerdo, Gobierno del Edo. de

¹⁶⁵ En la *Monografía del municipio de Texcaltitlán* (Toluca de Lerdo, Gobierno del Edo. de México, 1973, p. 15) aparece bajo la categoría de ranchería, pero en 1879 contaba con 1,323 habitantes, casi la mitad de los que tenía la villa de Sultepec; véase Manuel Miño Grijalva y Marta Vera Bolaños, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México, 1826-1910*, Zinacantepec, Edo. de Méx., El Colegio Mexiquense-Consejo Estatal de Población, 1998, p. 312. Actualmente se le conoce también con el nombre de Rincón.

¹⁶⁶ Éstos consistían en cien cargas de maíz, once mulas, veinticinco vacas, "todos los muebles y utiles que forman el menaje de su casa [...] y la planta de trigo que existe plantado"; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 14, 1899, Prot. 2, Foja 76v. No les hereda ni casas ni tierras, lo cual resulta muy raro. ¿Será porque no las tenía, porque las reservaba para sí, o porque arrendaba la casa que habitaba y las tierras que trabajaba?

Declara textualmente, después de disponer que el total de sus bienes (cuyo valor calculaba en \$1,200.00) se repartiera por iguales partes entre sus cuatro hijas (mayores de edad y solteras): "la presente donacion no podrá reducirse por inoficiosa por quedarle mas bienes para vivir según su estado y categoria y que además, al haber donado sus bienes en la forma que lo hace, ha tenido en cuenta las disposiciones sobre libre testamentifaccion". Véase AGNEM-SH, Secc. Histórica, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, 1899, Caja 14, Prot. 2, F. 77. Es posible que dijera la verdad en cuanto a tener más bienes, pero lo más probable es que se trate de una mera fórmula encaminada a cumplir con ese requisito en particular, pues si don José –como la mayoría de los testadores aquí estudiados– estaba enfermo, y fuese la posibilidad de morir la que lo hubiese decidido a repartir el patrimonio familiar, lo más probable es que los arriba mencionados fueran sus únicos bienes materiales.

había medio de enterarse oportunamente de lo que sucedía fuera del distrito (hay que recordar que la comunicación entre Toluca y la villa tenía una periodicidad semanal). Puede tenerse una idea de lo difícil que podía ser estar bien informado, incluso para una persona con cierta influencia social como el notario, si se recuerda que Molina Enríquez, decepcionado de que los diarios de la capital se hubiesen negado a realizar con *La Hormiga* el intercambio de rigor, terminará por suplicar al gobernador "nos conceda la gracia de que se nos dén los periódicos que vienen á la jefatura con destino á una biblioteca que no existe", ¹⁶⁸ lo cual revela una ansiedad por conseguir noticias de la metrópoli que no se explicaría si en aquella época hubiera sido sencillo consultar en la villa los periódicos foráneos. Según parece, las vías de comunicación entre ésta y aquellas dos ciudades, e incluso entre las municipalidades del distrito, eran muy deficientes, y las autoridades distritales aprovechaban cada ocasión que se les presentaba para quejarse "de la mala situación de los caminos y de la falta de una carretera". ¹⁶⁹

Estas circunstancias hacen dudar sobre la posibilidad de que don José V. Cosío pudiera estar informado de lo que sucedía más allá de la Gavia Chica, y de que haya sido suya la idea de usar la donación *inter vivos* como si de un testamento se tratara, aparte de que suena ilógico suponer que el notario aceptara protocolizar un instrumento de este tipo si no conocía o no aprobaba el uso de la DIV como disposición testamentaria.

Parece más plausible que haya sido el propio José M. Moreno quien informó a los potenciales testadores del distrito que podían ahorrarse algunos pesos usando la DIV como instrumento alternativo al testamento. Esto resolvería el interrogante de cómo adquirió la información necesaria para llevar a cabo estos trámites, pues don José, aparte de tener formación jurídica, venía de cubrir una adscripción en el distrito de Tenancingo, donde esta práctica ya existía, y donde tal vez habría tenido ocasión de estar mejor informado sobre las posibilidades de los instrumentos notariales.

Don José M. Moreno ejerció el notariado en el distrito de Tenancingo del 16 de julio de 1889 al 23 de junio de 1898, y la prueba de que conocía y aprobaba la función testamentaria de la DIV es que cuatro meses antes de hacerse cargo de la notaría de Sultepec, inició en la ciudad de Tenancingo la protocolización de un instrumento donde dicha función aparece de manera muy clara. La DIV en cuestión fue protocolizada el 8 de marzo de 1898, y en ella, don Ignacio García Bravo otorga:

[...] que de su libre y espontánea voluntad, hace donacion intervivos, pura, perfecta é irrevocable de los predios descritos, á su hijo Don Canuto Garcia, con cuanto de hecho y de derecho les toca y corresponde en precio de cien pesos el terreno del Pedregal, de cien pesos, la fraccion del Rancho de Aragon, de catorce, la del pastal, y cincuenta pesos, la del monte, lo que hace un total de \$264.00 cts doscientos sesenta y cuatro pesos: que la presente donacion en nada perjudica al indicado Señor Garcia, por quedarle mas bienes de su exclusiva propiedad que le producen lo bastante, para vivir conforme á su estado y circunstancia; el Señor Garcia hace presente, que la donacion de que se trata, la hace en cuenta del haber que le corresponda

1.

¹⁶⁸ Andrés Molina Enríquez, *La Hormiga*, Tomo I, No. 22, Sultepec, enero 28 de 1898, pp. 2-3 [94-95 de la edición facsimilar], Toluca, Gobierno del Estado de México, 1992.

¹⁶⁹ *Cf.* Schenk (1991: 244), citando la "Respuesta del jefe político a la circular No. 5 de la Sección Estadística y Fomento (1882)", Archivo Municipal de Sultepec (AMS), Agricultura, caja 1, exp. II.

al donatario y en consecuencia se deberá traer á colación los bienes que hoy dona, para los efectos de la particion y division de sus intereses. ¹⁷⁰

Lo único que no encaja con esta hipótesis es que el escribano permitiera la inclusión en la DIV de referencias legales que no concernían a este instrumento, sino al testamento, como aquella que hace don José V. Cosío sobre la libre testamentifacción. La única explicación a esto, en caso de que no se debiera a un simple descuido, sería la de que, puesto que los escribanos tenían la obligación de cuidar que los instrumentos por ellos protocolizados se ajustaran a las leyes en la materia, dichas referencias no infringían ninguna ley.¹⁷¹

La hipótesis del escribano como propagador de la nueva función de la donación también explica el hecho de que todas las DIV's registradas en el distrito de Sultepec durante el periodo de estudio hayan sido protocolizadas por José M. Moreno —que era quien estaba familiarizado con el nuevo uso del instrumento, y quien podía informar de sus posibilidades a los potenciales donantes—, no por Julián Rivera (el otro escribano), y de que la mayor parte de aquellas se encuentren concentradas en poblaciones comprendidas dentro del radio de acción de la sede tradicional de la notaría en la villa de Sultepec. Si José M. Moreno pasaba la mayor parte del año en la villa, sería lógico esperar que el mayor número de DIV's procedieran de lugares cercanos a ella, y que las protocolizadas en municipalidades periféricas correspondieran a plazas visitadas por él, que es justamente lo que se observa en este caso.

Claro que el notario pudo no ser el único canal de información sobre la DIV. También quienes fungieron como testigos de las primeras operaciones pudieron haber ayudado a difundir las ventajas del instrumento entre sus conocidos, y dado que fue en el pueblo de la Gavia Chica, muy cerca del de Texcaltitlán, donde se protocolizó por primera vez una DIV con carácter de disposición testamentaria, cabría esperar que quienes actuaron en ella difundieran la opción representada por este instrumento entre sus conocidos, que en un pueblo de 1,350 habitantes podían llegar a ser la mayoría de los adultos varones mayores de 60 años, grupo poblacional dentro del que se encontraba el 90% de los testadores en el distrito. 172

1

¹⁷⁰ AGNEM-SH, Distrito 11, Tenancingo, Notaría No. 1, 1898, Caja 25, Prot. 14, Fs. 37-37v. El hecho de que se incluyan precios de los bienes donados podría tener el propósito de calcular más fácilmente lo que finalmente debiera tocarle al donatario en la división y partición que se hiciera a la muerte del donador.

¹⁷¹ Entre otros requisitos, la ley establecía que para obtener el nombramiento de escribano público, el candidato debía ser mayor de 25 años y haber "cursado con aprovechamiento, teórica y prácticamente, por espacio de cinco años, en el despacho de algun Juez, abogado ó escribano, los principios de derecho constitucional; y con arreglo á la legislacion del Estado, procedimientos civiles y criminales, obligaciones y contratos, testamentos, toda clase de instrumentos públicos y demas disposiciones legales propias del oficio de escribano". Véase *Decreto No. 95, Año de 1875*, Expediente No. 80 ("Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México", Capítulo II, Art. 8, Fracc. V, sin número de folio), en el fondo documental de la Biblioteca "José Ma. Luis Mora", del H. Poder Legislativo del Estado de México. En cambio, para 1930 se requería que el aspirante fuera abogado titulado en alguna universidad o establecimiento oficial; *cf. Ley del Notariado del Estado de México* (Título Segundo, Cap. Primero, Art. 15, Fracc. IV), Toluca, Talleres Gráficos de la Escuela Industrial, 1937, p. 4.

¹⁷² Suponiendo que su población fuera de 1,350 habitantes en 1899 (en 1879 era de 1,350 habitantes; véase Manuel Miño Grijalva y Marta Vera Bolaños, 1998: 311), y que el porcentaje de

Con mayor razón si la primera operación de este tipo había tenido éxito, y como no se tiene noticia de que las hijas del señor Cosío se hayan rebelado contra la voluntad paterna, ya sea porque las mujeres de la época solían ser más sumisas y obedientes a la voluntad del padre, ¹⁷³ o porque la herencia se repartió de manera equitativa entre ellas (que es lo más probable), la noticia de que podía transmitirse el patrimonio familiar a los herederos a un costo menor que el del testamento debe haber animado a todos aquellos cuya intención era "evitar á su familia los gastos y molestias que origina todo juicio testamentario".

Algo semejante puede haber sucedido en el pueblo de Texcaltitlán y en la villa de Sultepec, sobre todo si, como se ha supuesto, era don José M. Moreno el introductor en el distrito de la nueva función de la DIV, y quien permanecía más tiempo en la sede de la notaría, pues entonces habría tenido mayores ocasiones de ofrecer esta opción a los interesados, aunque no todos estuvieran dispuestos a aceptarla. Hay que recordar que el testamento formal siguió gozando de la preferencia de los testadores, pues de las 58 disposiciones testamentarias otorgadas por éstos directamente ante don José M. Moreno, desde el año en que se hizo cargo de la notaría de Sultepec (1898) hasta el último año del periodo estudiado (1911), sólo 13 (el 22%) correspondieron a DIV's.

Y es que la DIV tenía sus inconvenientes, como el hecho de que la transmisión del patrimonio familiar realizada por este medio tuviera que otorgarse necesariamente en presencia del notario, y el de que —dado que lo que en realidad estaba haciendo el donador era expresar su última voluntad respecto al destino que debía darse a sus bienes después de su muerte mediante un instrumento que no era el adecuado para tal fin— el trámite exigía la presencia y la conformidad expresa de los donatarios al momento de protocolizar la operación, lo que obligaba al donador a enfrentar la incómoda eventualidad de que alguno de sus donatarios-herederos, inconforme con el reparto patrimonial efectuado por su ascendiente, y valido de aquella disposición legal, ¹⁷⁴ impidiese la celebración del acto por el simple hecho de negarse a firmar el instrumento respectivo, todo lo cual implicaba que el donador-testador debía someter su última voluntad al consenso de sus beneficiarios o, en todo caso, a negociar con ellos los términos de la donación

1

los mayores de 60 años en esta población fuera del 5-7%, es decir, 20-27 personas (incluyendo a las mujeres, que representaban el 50% de este grupo poblacional, pero cuya contribución al grupo de los testadores no llegaba al 24%), entonces resulta admisible la afirmación propuesta.

¹⁷³ Soledad González Montes afirma que en las familias dominadas por relaciones patriarcales como las estudiadas por ella, la "socialización era autoritaria y empleaba castigos severos y aun brutales para lograr de los hijos una disciplina de obediencia y sumisión [...]. Se aceptaba la idea de que los padres tenían el derecho y la obligación de inculcar en sus hijos los principios de jerarquía y autoridad sobre los que se organizaba la sociedad. Este fin daba legitimidad al uso y abuso de la violencia física como correctivo" (véase "La violencia en la vida de las mujeres campesinas: el distrito de Tenango, 1880-1910", en Carmen Ramos Escandón, *et al. Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México, 1987, pp. 124-125). Se ignora en qué medida las familias del distrito de Sultepec respondían a esta descripción; sin embargo, es posible que la brutalidad se empleara sobre todo durante la niñez de los hijos.

[&]quot;La donación queda perfecta desde que el donatario la acepta, y se pone la aceptación en conocimiento del donador"; véase Decreto No. 165, *Código Civil del Estado de México*, Toluca, Junio 21 de 1870, Libro Tercero, Título IV, Capítulo I, Art. 1205, p. 261.

hasta que todos estuvieran conformes con la distribución del patrimonio familiar. 175

De los estudios recientes sobre la familia es imposible deducir si esto era algo que repugnaba o no a los paterfamilias de la época, pero lo cierto es que en la documentación de archivo consultada existe constancia de que tales disidencias filiales llegaban a ocurrir, como en el caso de la frustrada DIV de don Mariano Salazar, labrador de 87 años y vecino del barrio de San Agustín, en el pueblo de Texcaltitlán, quien después de tres intentos fallidos tuvo que rendirse a la evidencia de que sus ariscos herederos no aceptarían la distribución de sus bienes tal como él había decidido imponérselas.¹⁷⁶

El primero tuvo lugar el 6 de agosto de 1907. El escribano, o su escribiente, redactó la escritura; los interesados estuvieron conformes con las cláusulas y la firmaron unos días después, el 20 del mismo mes, pero por alguna razón no parecen haberse puesto de acuerdo para pagar el impuesto del timbre, por lo que después de un cierto tiempo el escribano se vio obligado a cancelar la escritura inscribiendo la causa al final de la misma, aunque aparentemente sí cubrieron el importe de los honorarios del escribano. Un mes más tarde, el 26 de septiembre de 1907, los interesados acudieron nuevamente a la notaría; el escribano redactó otra escritura y los citó para el día siguiente a fin de que la firmaran. Pero al día siguiente nadie se presentó, ni el siguiente... Quince días después, convencido de que no tenía caso seguir esperando, el escribano anotó al final de la escritura la siguiente leyenda: "No pasó por no haber firmado los interesados. Sultepec 12 de Octubre de 1907". Don Mariano lo intentó nuevamente casi seis meses después, el 11 de febrero de 1908 cuando, aparentemente superados todos los desacuerdos,

Algo que era imposible que sucediera con el testamento. Hay que recordar que, hasta la eliminación de la legítima (decretada en el Distrito Federal en 1884, y en el Estado de México en 1894), el testador estaba obligado a distribuir equitativamente entre sus legítimos herederos las cuatro quintas partes del importe líquido de sus bienes, pero a partir de entonces, con la entrada en vigor de la libre testamentifacción, adquirió el derecho de disponer libremente de sus bienes sin limitación alguna, excepto la de pensionar a sus hijos menores de edad o incapacitados.

¹⁷⁶ Se supone que la estructura familiar de la época era patriarcal y profundamente autoritaria, pero tal vez habría que matizar esta afirmación pues, bajo circunstancias como las aquí reseñadas, ni los hijos parecían tan obedientes ni los padres tan respetados. Es posible que los padres —o el padre—pasara, con la edad, de una posición dictatorial dentro de la familia a otra de resignada dependencia, en la que su capacidad de negociación ante los hijos dejaba de basarse en la fuerza física para descansar en el poder de decisión que ejercía sobre el destino del patrimonio familiar. Esto sería particularmente cierto para después de 1894 (en el Estado de México), pues antes de esa fecha los hijos sabrían que cuatro quintas partes del patrimonio líquido debían repartírseles equitativamente a su muerte. Lo curioso, sin embargo, es que esta DIV es de 1907 y los hijos parecen actuar como si la libre testamentifacción no existiera, comportamiento que sólo puede atribuirse al peso de la tradición en las costumbres testamentarias de la época, que hacía que la nueva ley fuera prácticamente letra muerta en lo que a elección de herederos y proporción de bienes a ellos legados se refiere.

¹⁷⁷ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 20, 1907, Prot. 19, Fojas 22-23v.

¹⁷⁸ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 20, 1906, Prot. 19, Fojas 40v-42. De acuerdo con la ley, tenía que haberla colocado mucho antes: "Los instrumentos que á los ocho dias de su otorgamiento no quedaren firmados por todos los otorgantes, se inutilazarán poniéndoles, con expresion de la fecha, la siguiente razon: 'No pasó por no haberlo firmado los interesados'"; véase Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México, Capítulo V, Art. 57, sin número de folio.

él y sus donatarios se presentaron otra vez en la villa y solicitaron la protocolización de la dichosa donación. Don José M. Moreno preparó nuevamente la escritura y, al día siguiente, acudió personalmente al barrio de San Agustín, en el pueblo de Texcaltitlán, a recabar la firma de dos de los donatarios y de don Mariano Salazar (el tercero, junto con los testigos, firmaría en la propia villa). Pero ese día don Mariano tuvo una repentina inspiración y mandó adicionar al texto de la escritura otro párrafo:

[...] en este acto agregó el Señor Don Mariano, que hace donacion de otro terrenito á Don Telesforo Salazar sito en San Agustin, que mide cien metros de Sur á Norte, por veinticiete de Oriente á Poniente [...] y vale \$30.00 treinta pesos, tambien en este terreno se reserva el usufructo como en los anteriores.¹⁷⁹

Como era de esperar, los dos donatarios restantes se negaron a firmar, y otra vez la operación quedó en nada. Se ignora si don Mariano volvió a intentar conciliar los intereses de sus herederos, pero si lo hizo no fue durante el periodo de estudio.

Los detalles de la operación (el texto de las donaciones es idéntico en los tres intentos, salvo por el desliz del terrenito en el tercero) sugieren que don Mariano no estaba muy consciente de la naturaleza del instrumento que había elegido para definir el destino de sus bienes cuando él se hubiera mudado al cementerio, pues actuaba como si de un testamento se tratara y, en consecuencia, como si sus donatarios debieran acatar su voluntad al respecto. En cambio, sus herederos parecían estar perfectamente al tanto de la situación, y si en el tercero de los intentos parecen haber accedido a aceptar la donación en los mismos términos en que había sido redactada desde la primera vez, tal vez ello se debió a una consideración especial hacia el estado de salud del donante, cuya enfermedad parecería haberse agravado entre tanto, puesto que el escribano tuvo que acudir a la casa de éste en Texcaltitlán a recabar su firma. 180 Pero ni siquiera esa consideración fue suficiente para que los desfavorecidos aceptaran la donación adicional hecha a último momento por don Mariano a Telésforo, lo cual prueba que el instrumento podía dar lugar a conflictos insuperables si no se utilizaba con cautela por parte del donante, además de producir efectos contrarios a los deseados, pues si la intención de don Mariano al elegirlo como medio de transmisión patrimonial había sido la de "evitar á su familia los gastos y molestia que origina todo juicio testamentario", ¹⁸¹ sus tanteadas le salieron al revés, pues resulta improbable que el notario (don José M. Moreno en las tres ocasiones) haya accedido a trabajar gratis. El costo de los servicios notariales para este tipo de

¹

AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 21, 1906, Prot. 21, Fojas 27-27v. De acuerdo a su dicho, los terrenos donados originalmente a cada uno de sus herederos valían \$100.00 cada uno.

¹⁸⁰ En la exposición de motivos de las tres escrituras, don Manuel Salazar afirma "que se encuentra algo enfermo y en una edad avanzada no es remoto fallezca de un momento á otro [...]". Aunque esta era una fórmula común en las disposiciones testamentarias, no parece que la expresión de hallarse enfermos fuese entre los testadores una expresión gratuita, como se verá más adelante. Para confrontar las distintas exposiciones de motivos, véanse las tres referencias de archivo mencionadas anteriormente a propósito de la donación de don Mariano Salazar.

AGNEM-SH, Secc. Histórica, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, 1907, Caja 20, Prot. 19, F. 22v. Escritura 153 del 6 de agosto de 1907.

operaciones era de \$4.00 a \$5.00,¹⁸² y aunque tal vez no haya cobrado la tarifa completa, pues al fin y al cabo el trámite había quedado inconcluso, es posible que don Manuel haya tenido que desembolsar cuando menos la mitad de esa cantidad (por concepto de lo escrito), que sumada a la estampilla de \$1.00 que aparece en cada una de las tres escrituras, daría un total de \$9.00, cantidad igual o superior a la que tendría que haber pagado por un testamento en forma, y sin tantas contrariedades.

Una manera de comprobar las consideraciones sobre los inconvenientes de usar la DIV como disposición testamentaria sería comparar el peso que en ambas municipalidades –Sultepec y Texcaltitlán– tuvieron las donaciones con respecto a los testamentos, pues siendo tan cercanas sus cabeceras, y suponiendo que el escribano aconsejara desinteresadamente a sus clientes, puesto que sus honorarios particulares serían prácticamente los mismos tanto si el cliente elegía testar como donar, sería posible pensar que la preferencia por uno u otra no se debía necesariamente al costo del instrumento, sino a consideraciones del tipo de las ya apuntadas. Debido a la hipótesis arriba expuesta, en el sentido de que habría sido el escribano quien difundió la DIV como instrumento alternativo al testamento, se tomarán en cuenta todos los testamentos y DIV's protocolizadas por José M. Moreno desde que se hizo cargo de la notaría del distrito de Sultepec, en julio de 1898, hasta 1911, límite temporal del estudio.

Como puede observarse en la gráfica 6.6., el comportamiento de ambos instrumentos es bastante irregular durante la mayor parte del periodo, al menos hasta 1906, pues a partir de este año su número aumenta y disminuye al unísono, siendo las DIV's las que recuperan su tendencia al alza con mayor rapidez, mientras los testamentos, que decaen de manera mucho más aguda, al final del periodo son alcanzadas por las DIV's en cuanto a número de protocolizaciones. Pueden destacarse varias cosas:

 Aun suponiendo la difusión desinteresada del nuevo uso que se podía dar a la DIV por parte del escribano, la protocolización de este instrumento se mantuvo a un nivel muy modesto antes de 1906, en que sólo uno de cada cuatro testadores elegía la DIV para disponer de sus bienes.

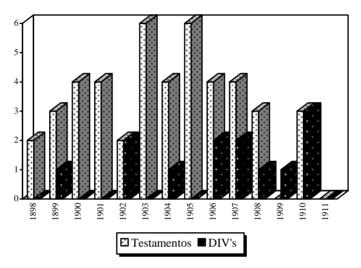
.

Aparentemente, durante el siglo XVIII el arancel por la protocolización de testamentos pasó de cuatro a cinco pesos, tarifa que permaneció vigente al menos hasta la primera mitad del XIX (*Cf.* Zárate Toscano, 2000: 28). Esa era también la tarifa notarial para protocolización de títulos supletorios de dominio y compra-venta de inmuebles, lo que sugiere que era la cantidad mínima cobrada por los notarios en el distrito para operaciones relativamente sencillas como la DIV. Respecto al costo de las dos últimas operaciones, véase Andrés Molina Enríquez, *La Hormiga*, Tomo I, No. 5, enero 8 de 1898, p. 2 (30), Toluca, Gobierno del Estado de México, 1992.

¹⁸³ Algo parecido sucedía también con otros instrumentos. Por ejemplo, se ha encontrado que el criterio utilizado por los poseedores de bienes raíces en Sultepec para elegir entre las distintas opciones entonces existentes para legalizar su posesión no estaba determinado de manera predominante por su costo, sino por la ponderación de los riesgos inherentes a cada una de las variantes legales a su alcance, prefiriendo la mayoría de las veces pagar más impuestos con tal de evitar una eventual oposición a sus pretensiones por parte de terceros en discordia. No elegían la variante menos costosa, sino la menos riesgosa. Véase Jaimes, 2005.

• La proporción entre testamentos y DIV's protocolizadas cambia notablemente a partir de 1907, de tal manera que para 1910 al menos uno de cada dos testadores elige la DIV.

Gráfica 6.6. Número de testamentos y DIV's protocolizadas por José M. Moreno en Sultepec y Texcaltitlán entre 1898 y 1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 14-23, 1899-1911, Protocolos 2-21.

Aunque el periodo en estudio es demasiado corto como para permitir juicios definitivos, los datos sugieren que la adopción de la DIV como disposición testamentaria fue lenta y difícil al principio, y si bien hacia el final se aprecia un notable aumento en la protocolización de este tipo de instrumentos, la prácticamente ininterrumpida protocolización de testamentos sugiere que las ventajas de la DIV frente a éstos (más barata y fácil de tramitar) no pudieron hacer olvidar a los testadores sus desventajas, es decir, la necesidad de someter sus designios al consenso de sus potenciales herederos en cuanto a la división de los bienes, y el riesgo siempre latente de que algún donatario descontento pudiera frustrar la operación a último momento mediante el simple expediente de negarse a firmar el acta respectiva. Habría que ampliar el periodo en estudio para ver cómo se resuelven estas tendencias en el largo plazo.

Consideraciones

Retomando una discusión anterior, hay que decir que aun cuando no deja de ser cierto que el recurso a la DIV coincide en el tiempo con la secularización de la retórica testamentaria en el distrito de Sultepec, es posible que, junto a este fenómeno, hayan sido consideraciones económicas por parte de los potenciales

testadores las que influyeron en su surgimiento. Por otro lado, habrían sido los eventuales contratiempos legales propios del instrumento los que habrían impedido el abandono del testamento, al menos durante el periodo estudiado.

En todo caso, y al igual que en el caso de la secularización de la retórica testamentaria, podría decirse que el papel del escribano o notario fue fundamental en el conocimiento y adopción de la DIV como una opción más en la transmisión del patrimonio familiar por parte de algunos testadores, y que tanto la distancia de éstos respecto a la sede de la notaría, como la experiencia y el conocimiento del escribano respecto a las posibilidades brindadas por los distintos instrumentos notariales, estaban en relación directa con el tipo de instrumento elegido por los testadores para decidir el destino final de sus bienes.

A su vez, es evidente que, en última instancia, lo que los usuarios de la DIV perseguían era pagar al fisco menos de lo que tendrían que haber pagado por un testamento, y uno podría preguntarse si acaso esta paulatina inclinación de los propietarios del distrito hacia medios legales más baratos de transmitir sus bienes, se debía a un empobrecimiento de los mismos, lo cual podría vincularse —a manera de hipótesis— con la visible disminución de disposiciones testamentarias, incluyendo a las memorias simples, hacia el final del periodo, lo cual sugiere que la secularización de la retórica testamentaria en Sultepec se dio a la par de un progresivo empobrecimiento de los propietarios del distrito, ante lo cual la adopción de la DIV sería el paso lógico a seguir.

Capítulo 7

Crónica de agravios y resentimientos

Introducción

Del número de DT's otorgadas por localidad queda claro que el mayor número de ellas se otorgaron en las cabeceras municipales, con excepción de las de Amatepec y Tlatlaya, municipalidades en las que la proporción de disposiciones otorgadas se invierte con respecto a lo observado en las otras municipalidades del distrito, pues el 88% de sus DT's procede de los pueblos, haciendas y rancherías, no de las cabeceras.

La preponderancia de las cabeceras municipales de Sultepec, Texcaltitlán, Almoloya y Zacualpan se explica, entre otras razones, por su cercanía a la villa de Sultepec, centro político-administrativo de la región, pero también por su peso demográfico respecto al resto de las localidades de su jurisdicción. Es precisamente debido a este último factor que a primera vista resulta inexplicable la ausencia de instrumentos otorgados por habitantes de Nuestra Señora de la Asunción Pozontepec en los protocolos notariales, así como de registros de nacimientos y defunciones en los libros del Estado civil de la municipalidad de Sultepec, pues de acuerdo a una recopilación de datos demográficos proporcionados por las autoridades distritales, en 1879 la villa contaba con 2 711 habitantes y Pozontepec con 2 311. Es lo más semejante a un hoyo negro en la constelación de pueblos que formaban el distrito de Sultepec.

Poquísimas noticias se tienen de lo que sucedía a sus habitantes. Es cierto que los libros de defunciones del Registro civil de la municipalidad de Sultepec registran uno que otro deceso, pero en los protocolos notariales sólo se han encontrado tres operaciones protocolizadas de vecinos de este pueblo durante el periodo estudiado; por supuesto, ninguna de ellas es una disposición testamentaria. 185

Las noticias de los contemporáneos son bastante ambiguas al respecto, como la que aporta Andrés Molina Enríquez en enero de 1898, casi al final del periodo en que fungió como escribano en el distrito. Dice este personaje, refiriéndose a las

Véase Manuel Miño Grijalva y Marta Vera Bolaños, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México, 1826-1910*, Toluca, El Colegio Mexiquense-Consejo Estatal de Población, 1998, p. 310. Hay que advertir que para esta época las cifras de población son bastante imprecisas, pues de la información extraída de un padrón de habitantes encontrado por Brígida von Mentz en el Archivo Municipal de Sutepec se desprende que un año antes, en 1878, Pozontepec tenía 2 911 habitantes y la villa de Sultepec 2 640; véase, de Brígida von Mentz, "Estratificación...", en Brígida von Mentz (coord.), *Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero*, México, Universidad Iberoamericana-El Colegio Mexiquense, 1989, p. 100.

las Se trata de dos operaciones de compraventa de terrenos realizadas el 24 de octubre de 1891 por los señores Ventura Diego y Dionisio Nicolás en favor de don Victoriano Vicente, y de la protocolización solicitada el 21 de abril de 1892 por don Victoriano Francisco, juez auxiliar del barrio de Mextepec del pueblo de Pozontepec, de un testimonio de la compra de dos ranchos de la Hacienda de Azumpa por parte de los vecinos del mismo pueblo, realizada originalmente en 1771; véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 8, 1891, Prot. 3, "Yndice", Foja 31, y Caja 9, 1892, Prot. 5, Fojas 55v-56, respectivamente, además de los testimonios originales de la venta y de las diligencias de posesión que el Capitán Don Pedro Antonio de la Sierra y Lombrera, Alcalde mayor de Sultepec y Temascaltepec en aquel entonces, les había otorgado, y que constan en el apéndice documental: Caja 9, 1892, Apd. 4, Fojas 91-97.

dificultades que enfrentaba la instrumentación de la instrucción pública en la demarcación:

En el pueblo de Pozontepec por ejemplo, *ninguno que no sea del pueblo puede vivir*, y el maestro que vive en esta cabecera para ir á la escuela tiene que recorrer ocho leguas. ¿Cuántos días podrá haber escuela en ese pueblo aunque haya profesor que se conforme, y ya es mucho decir, con ganar ocho pesos de sueldo?¹⁸⁶

¿Por qué nadie que no fuera del pueblo podía vivir ahí? ¿Porque no había posadas o porque nadie brindaba alojamiento a los fuereños? Y en caso de que fuera esto último, ¿era por la miseria de la gente o porque sus habitantes no permitían la presencia de extraños dentro de los límites del poblado –más grande que la propia villa de Sultepec? Nada de esto se sabe con certeza, pero lo más probable es que don Andrés se refiriera a una cierta hostilidad de los de Pozontepec hacia los extraños, que podría haberse reflejado en la negativa a brindarles hospitalidad y sustento.

Hay que tomar en cuenta, además, que en ese entonces Pozontepec efectivamente le disputaba a la villa la primacía en cuanto a número de habitantes, y tan amenazados debieron sentirse en la cabecera por el crecimiento poblacional de Pozontepec (que de acuerdo a lo expuesto se debía a un crecimiento natural), que para 1892 recurrieron a medidas un tanto tramposas para evitar que la villa se viera desplazada:

[...] para restarle importancia política a ese pueblo indígena, que siempre había rivalizado en cuanto al número de sus habitantes con la misma cabecera, se dividió en "barrio de arriba" con 1 433 habitantes y Pozontepec, "barrio de abajo", con 1 387 habitantes. ¹⁸⁷

Con tales antecedentes, el recelo de los de Pozontepec hacia los de la villa parece más que justificado.

Podría pensarse que si no se encontraron DT's de Pozontepec ello se debía a que tal vez no existían conflictos por la tierra entre sus pobladores, lo cual equivale a decir que en esta localidad seguían vigentes los usos y costumbres indígenas en cuanto a la distribución de la tierra entre los cabezas de familia, situación que volvía innecesario recurrir a un instrumento jurídico ajeno al mundo indígena para transmitir sin contratiempos ni conflictos la propiedad de la tierra, que como ya se ha visto, era el motivo aducido por muchos de los testadores para otorgar su disposición testamentaria. ¹⁸⁸

Por otra parte, de las localidades registradas en los censos de la época hay varias de las que tampoco existe ningún instrumento en los protocolos notariales

-

¹⁸⁶ La Hormiga, Tomo I, Núm. 8, Sultepec, enero 12 de 1898, p. 1. Cursivas mías.

¹⁸⁷ Brígida von Mentz, "Estratificación...", en B. von Mentz, 1989: 112. Esto significa que para ese año su población total sumaba 2 820 habitantes.

¹⁸⁸ Véase, de Margarita Loera y Chávez de Esteinou, "La herencia indígena como mecanismo de reproducción campesina: Calimaya en la época colonial", en *Historias*, núm. 4, 1983, pp. 11-28, especialmente la p. 16. Su argumento es que el testamento era una forma jurídica de origen occidental y característica "de sociedades donde existe un sistema de propiedad privada", no obstante lo cual, y para los fines de su estudio, consideraba que daba "cabida a la posibilidad de expresar un sistema de herencia indígena".

de Sultepec, como San Juan Atzumpa, por ejemplo, que hacia 1879 contaba con 663 habitantes, 189 casi cuatro veces menos que Pozontepec, pero con un 50% más de habitantes que la ranchería del Teamate, que contaba con 422 almas; sin embargo, seis de los vecinos de este último pueblo habían otorgado DT a lo largo del periodo. La ranchería del Teamate se ubica a unos cuantos kilómetros al suroeste de Atzumpa, a la mitad del camino que lleva de la villa de Sultepec a San Miguel Totomaloya, pueblo que en 1879 contaba con 1 007 habitantes, cuatro de los cuales otorgaron DT's a lo largo del mismo periodo (véase figura 7.1). 190 Junto con la ranchería del Teamate, San Miguel es la población con más DT's dentro de la municipalidad de Sultepec, pues descontando las 46 procedentes de la cabecera, las siete restantes proceden de siete lugares distintos.

De ello tendría que concluirse que el hecho de que un pueblo, rancho o ranchería tuviera más habitantes que otra no necesariamente implicaba que sus vecinos hubieran otorgado más DT's que los vecinos de la segunda, y ni siquiera que alguno de sus vecinos hubiera otorgado alguna DT, pero esta conclusión podría mantenerse sólo hasta cierto punto, pues como puede verse en el cuadro 6.1 (p. 87), las cabeceras municipales, que eran las más pobladas, también eran las que contaban con más otorgantes de disposiciones testamentarias, excepto Amatepec y Tlatlaya, que eran también las menos urbanizadas y cuya población estaba mayoritariamente dedicada a los "quehaceres del campo". ¹⁹¹

Esto sugiere que aun cuando el tamaño de una población no era un factor determinante para que sus vecinos otorgaran disposición testamentaria, había muchas más posibilidades de encontrar DT's otorgadas por vecinos de poblaciones grandes que por vecinos de poblaciones pequeñas. Por otro lado, si bien no se han encontrado DT's de vecinos de Atzumpa, sí se han encontrado reportes de personas fallecidas de ese lugar —debido tal vez a las sanciones administrativas a que los familiares del difunto se podían hacer acreedores si no lo hacían—, pero poquísimos de vecinos de Pozontepec, lo que definitivamente coloca a éste en una situación excepcional, pues significa que ni siquiera la posibilidad de ser sancionados era suficiente para impulsarlos a acudir a las autoridades civiles de la villa a reportar las defunciones ocurridas en su pueblo.

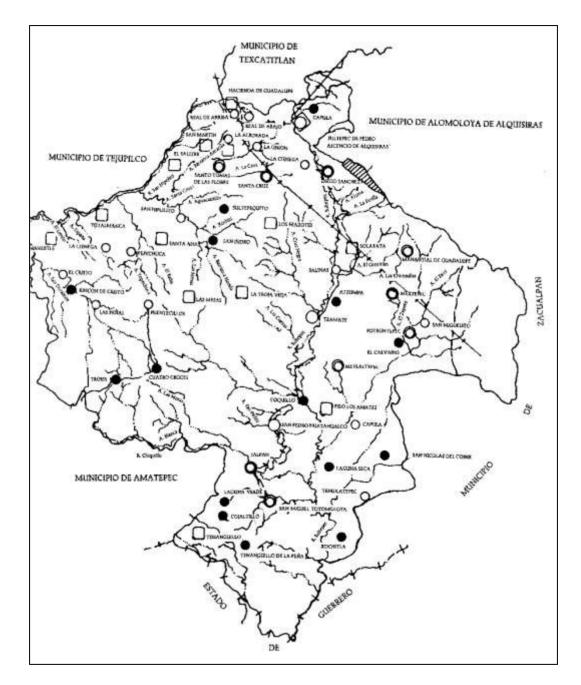
-

¹⁸⁹ Véase Manuel Miño Grijalva y Marta Vera Bolaños, 1998: 310.

¹⁹⁰ San Miguel Totomaloya se encuentra a 48 km al sur de la cabecera municipal y, hasta la fecha, la única carretera pavimentada dentro del municipio de Sultepec es la que comunica a ambas poblaciones. Pozontepec, ubicado 26 km al sureste de la villa de Sultepec, se comunica con ella a través de una brecha de terracería que desemboca en aquella carretera. Ésta es la única localidad del municipio donde aún se habla el náhuatl, lo que da una idea de su voluntad de aislamiento a lo largo del tiempo. Véase, de Santiago Joaquín Joaquín, *Sultepec. Monografía municipal*, Toluca, Instituto Mexiquense de Cultura, 1999, pp. 98 y 100.

Esta es la frase utilizada por don José Villalobos, vecino del pueblo de Santa María, municipalidad de Tlatlaya, en su memoria simple testamentaria, otorgada el 1º de agosto de 1884, para describir su ocupación: "En el nombre de Dios Todopoderoso. Yó Jose Villalobos, originario del pueblo, de Azulaques, del Municipio de Ixcateopan del Distrito de Aldama y actualmente vecino del rancho del Morado de Santa Maria de esta Cabecera, casado de cincuenta y un años de edad, *mi ejercicio en los quehaceres del campo* [...]"; véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 55; cursivas mías.

Figura 7.1 El municipio de Sultepec en la actualidad



Tomado de Marta Patricia Zamora P., "Acontecimientos militares y políticos en la región de Sultepec", en B. von Mentz, *op. cit.*, p. 67.

Las razones de su repugnancia a aparecer en los registros oficiales debía ser aún más fuerte que el temor a ser castigados, y tal vez tenga que ver con el resentimiento que guardaban a los vecinos de la cabecera por haber apoyado a los de Atzumpa en sus gestiones para conseguir la categoría de pueblo casi un siglo

antes, aparte del apoyo que éstos recibieron del cura de la villa, quien les cedió un pedazo de tierra que al parecer pertenecía a la parroquia de San Juan Bautista, patrono de la misma. ¹⁹² Así que probablemente sea cierto que si no se registraron DT's en el periodo se deba a que no existían conflictos por la tierra entre los particulares de Pozontepec, pero no sólo a eso, pues no sólo entre éstos estallaban esos conflictos; también los podía haber entre los pueblos, y el desprecio que los de Pozontepec parecían mostrar hacia los ladinos de la cabecera podría tener su origen en uno de estos conflictos.

Los derechos de los pueblos

Aunque se desconoce la fecha en que Pozontepec obtuvo la categoría de pueblo, debe haber sido a mediados o fines del siglo XVIII, lo mismo que San Miguel Totomaloya, 193 y se cree que ambos tienen su origen en las cuadrillas reclutadas para trabajar en las minas de Sultepec, cuya actividad había decaído mucho para ese entonces. 194 Por su parte, la cuadrilla de San Juan Atzumpa había sido originalmente una hacienda, una de las tantas explotaciones agrícolas que habían abastecido de alimentos a los reales mineros de Sultepec, pero aparentemente para fines del XVIII se había dividido en ranchos propiedad de distintos dueños, mientras que la comunidad indígena a la que había dado origen había crecido lo suficiente como para que algunos de sus vecinos decidieran obtener para la misma "el estatus de pueblo formal con derecho a disfrutar 600 varas de tierra por los cuatro vientos y tener, de remate, su república, su gobierno propio, además iglesia y campana". 195

San Juan Atzumpa inició las gestiones para ser reconocido como pueblo en 1774; en esa época contaba con 246 habitantes: 120 adultos y 126 niños, ¹⁹⁶ y debe haber sido por entonces cuando empezaron los problemas por las tierras, pues sus peticiones entraban en conflicto con los intereses del pueblo de Pozontepec, cuyos vecinos habían comprado en 1771 dos ranchos que habían formado parte de la antigua hacienda, de acuerdo a los términos de la escritura que se extendió con ese motivo.

La escritura de venta original data del 28 de mayo de 1771, y en virtud de la misma los señores "Don Julio Flores, por si y como apoderado de su madre y hermanos, Don José Flores y Don Jose de Segura, en nombre de Don Juan de

10

¹⁹² Véase, de Álvaro Ochoa S., "Sultepec, pueblos, barrios, haciendas y cuadrillas en el siglo XVIII", en B. von Mentz, *op. cit.*, pp. 31-37.

¹⁹³ "En el siglo XVIII, seis pueblos de indios (Asuchitlancillo, San Felipe Atenco, Asunción Pozoltepec (Pozontepec), Santiago, Tehuilotépetl, Totolmaloya) parecen haber sido fundaciones tardías", en Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, 1519-1821, 2ª ed., México, UNAM, 2000, p. 278.

¹⁹⁴ Véase, de Brígida von Mentz, "Estratificación social en Sultepec a fines del siglo XIX", y de Álvaro Ochoa S., "Sultepec, pueblos, barrios, haciendas y cuadrillas en el siglo XVIII", en B. von Mentz, *op. cit.*, pp. 99 y 31.

¹⁹⁵ Álvaro Ochoa S., "Sultepec, pueblos, barrios, haciendas y cuadrillas en el siglo XVIII", en B. von Mentz, *op. cit.*, p. 34.

¹⁹⁶ Álvaro Ochoa S., "Sultepec, pueblos, barrios, haciendas y cuadrillas en el siglo XVIII", en B. von Mentz, *op. cit.*, p. 35.

Otasia", vendieron a los vecinos del pueblo de Pozontepec los ranchos llamados "Rancho viejo y Queponial, situados en tierras de la hacienda de Azumpa", en la cantidad de "mil ciento doce pesos cincuenta centavos", y fue el propio "Capitán Don Pedro Antonio de la Sierra y Lombrera", Alcalde Mayor de la jurisdicción de Sultepec y Temascaltepec, a la que pertenecían tanto la hacienda como Pozontepec, quien los puso en posesión de dichos ranchos un día después de otorgada la escritura de venta. ¹⁹⁷

La protocolización de esta escritura el 21 de abril de 1892 es el único instrumento notarial que los vecinos de Pozontepec solicitaron dentro del periodo estudiado (aparte de los dos contratos de compraventa ya citados). La copia de la escritura original presentada por los vecinos del pueblo al escribano para su protocolización había sido expedida en el bienio 1838-1839, a juzgar por los datos de la carátula, lo que significa que cada cierto número de años actualizaban su copia de la escritura de compraventa, a fin de contar con antecedentes cuya legalidad o actualidad nadie pudiera discutirles, pues la escritura primigenia se había expedido 67 años antes de esta última fecha. Es probable que la protocolización del testimonio de aquella antigua compra en 1892 les haya parecido particularmente necesaria a los de Pozontepec, pues hay que recordar que fue precisamente un año antes, en 1891, cuando se había iniciado en el distrito la aplicación de las leyes de desamortización. De hecho, la privatización de los terrenos de común repartimiento comenzaría un año después en Pozontepec, y se prolongaría hasta 1898. 198

La escritura original propiamente dicha había sido levantada en el propio pueblo de Pozontepec: "En el Pueblo de Nuestra Señora de la Asunción Pozontepec en veinte y ocho de Mayo de mil Setecientos setenta y un años, ante mí el escribano y testigos comparecieron [...]", y del texto se deduce que la razón aducida por los vendedores para desprenderse de los ranchos no eran los conflictos en los que pudieran estar enfrascados en ese momento, o en los que pudieran enfrascarse en el futuro con los vecinos de Atzumpan, sino con los propios compradores. Dice el escribano sobre aquellos:

[...] todos son vecinos de el real y minas de Sultepec que doy fe conocer y dijeron: que para escusar litigios, y los pleitos que se les pueden ofrecer *con los naturales de este pueblo*, sobre la poceción, y propiedad de los referidos ranchos, tienen pactado benderselos, y poniendo en efecto en la mejor forma que haya lugar en derecho mas firme y valedero sea los espresados Don Julio Flores por sí, y en nombre de sus partes don José Flores, y Don José de Segura en nombre de su Yerno, Don Juan de Otasía Otorgan que por sí, y en representación de sus herederos y subcesores y los de sus partes desde ahora y para siempre jamás venden en venta real a Don Juan Antonio Alcalde, Bartolomé Rejidor, Martín Pedro Alguacil y Francisco Xavier Escribano de Republica de este Pueblo de Pozontepec, en representación de el, los Ranchos nombrados el rancho viejo, y Queponial en tierras de la Hacienda de Azumpa, en precio y cantidad de un mil ciento y dose pesos cuatro reales [...].

¹⁹⁷ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 9, 1892, Prot. 5, Foja 56.

Véase Frank Schenk, "Jornaleros y hacendados...", en Manuel Miño Grijalva (comp.), *Haciendas, pueblos y comunidades*, México, CONACULTA, 1991, p. 259.

¹⁹⁹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 9, 1892, Apd. 4, Foja 91v; cursivas mías.

Por su parte, a los de Atzumpa no les faltaba razón para pedir su reconocimiento como pueblo, pues en la práctica dependían de sus arrendadores para poder seguir sembrando su maíz:

Como se sabe, el motivo principal de los cuadrilleros de Atzumpa para conseguir dicho estatus pueblerino era lograr el disfrute de tierra propia, por compra o por merced, pues pagaban renta para cultivar su maíz y pastura para sus ganados en varios ranchos, y no faltaba quien les cobrara tres pesos al año por milpa y dos reales de agostadero por cabeza de ganado y quien les pidiera faenas a cambio. 200

No se sabe dónde estaba ubicada la cuadrilla en esos años, pero sí se sabe que el problema consistía en que si se le reconocía como pueblo tendrían que otorgársele las 600 varas de rigor por cada viento, y que los ranchos que los de Pozontepec habían adquirido quedarían dentro de los límites del fundo legal; por eso se oponían a los intentos de los de Atzumpa, y por eso deben haber cobrado tanta antipatía a los ladinos de la villa. Desde su perspectiva deben haber considerado como una intromisión inadmisible que alguien como el cura interviniera directamente para regalar algunas tierras a los de Atzumpa, lo que seguramente alentaba más aún a éstos a continuar luchando por el estatus de pueblo para su comunidad.

También se oponían a los intentos de la cuadrilla tres propietarios españoles quienes, como medida disuasoria, "le quitaron la campana de la capilla y, no contentos con eso, le pusieron candado a ésta mientras no recibieron orden en contra del alcalde mayor". Probablemente éstos también se verían afectados en sus tierras si los de Atzumpa tenían éxito en sus intentos, por eso se oponían a sus gestiones. Si estos propietarios eran, además, quienes les arrendaban las tierras que aquéllos necesitaban para sembrar sus milpas y para alimentar su ganado, puede suponerse que saldrían afectados por partida doble pues, aparte de perder las rentas, tendrían que aportar tierras para las seiscientas varas de tierra que se otorgarían a la cuadrilla por cada viento cuando ésta dejara de serlo para convertirse en pueblo.

Por otra parte, si estos tres propietarios eran los mismos que se han mencionado más arriba, significa que no sólo se oponían a los intentos de los de Atzumpa por convertirse en pueblo, sino que también temían que en el futuro surgieran pleitos con los de Pozontepec por los ranchos que les estaban vendiendo, lo que resulta un tanto difícil de entender, excepto si tales ranchos colindaban con terrenos de éstos, aunque lo más probable es que hubieran puesto los pleitos que pudieran surgir en el futuro como pretexto para deshacerse de dichos ranchos por haberse enterado de los propósitos de los atzumpeños. La pregunta entonces sería por qué no se los vendieron a éstos o, en su caso, por qué los de Pozontepec decidieron comprarlos si sabían que entrarían en pleito con los de Atzumpa si las peticiones de éstos tenían éxito, pues no resulta razonable suponer que no estuvieran enterados de lo que aquéllos se proponían hacer.

20

²⁰⁰ Álvaro Ochoa S., "Sultepec, pueblos, barrios, haciendas y cuadrillas en el siglo XVIII", en B. von Mentz, 1989: 35.

²⁰¹ Álvaro Ochoa S., "Sultepec, pueblos, barrios, haciendas y cuadrillas en el siglo XVIII", en B. von Mentz, 1989: 35. Aparentemente esto sucedió en 1777.

La respuesta a lo primero podría ser que los atzumpeños no estaban en posibilidad de comprarlos, o que los enfrentamientos entre los rancheros y los indios habían alcanzado tal intensidad que habían cancelado la posibilidad de diálogo entre las partes, o incluso que en los cálculos de los atzumpeños entraba el adquirir esos ranchos por mucho menos de su valor una vez que la Audiencia hubiera resuelto favorablemente su solicitud. En cuanto a lo segundo, lo más probable es que los de Pozontepec hayan creído que podrían lidiar fácilmente con los de Atzumpa, lo que constituyó un grave error, pues cien años después el conflicto con éstos seguía más vivo que nunca, llegando a cobrar víctimas mortales al inicio del periodo estudiado.

Entretanto, la decisión tomada por la Audiencia respecto a la solicitud de los de Atzumpa debe haber sido un duro golpe anímico para los de Pozontepec:

En respuesta a sus peticiones, en 1777 la Audiencia de México decidió que la cuadrilla se ubicara en Pozontepec como barrio sujeto y se le proporcionaran tierras para solares y cultivos. Los de Pozontepec suplicaron que se revocara la orden, pues no querían otro barrio y alegaban no tener suficiente tierra para compartirla con los de Atzumpa; la cuadrilla, por su parte, tampoco estuvo conforme con la decisión. Veintiocho años más tarde, en 1805, el capitán de la cuadrilla pedía otra vez permiso para fundar formalmente el pueblo; él había comprado tierra, hecho que atrajo a varios no atzumpeños que vivían en Pozontepec, ya que la cuadrilla no se había reubicado en tal pueblo o había estado muy temporalmente; además, la población tributaria, en tanto, había aumentado a más de un centenar, y contaba con la ayuda del cura de Sultepec en el sentido de haber cedido a los cuadrilleros cierta tierra que pertenecía a la iglesia; por último, un hecho importante fue que el capitán estaba ya más familiarizado con las disposiciones sobre fundación de pueblos.

Al parecer la cuadrilla nunca se reubicó en Pozontepec, y si lo hizo debe haber sido por poco tiempo, pues en 1805 el capitán de la cuadrilla pedía "otra vez permiso para fundar formalmente el pueblo". En todo caso, de los registros archivísticos de Sultepec se deduce que, setenta años después, Atzumpa había conseguido por fin lo que quería, pues se le menciona como pueblo en los registros oficiales, y los pleitos por la tierra se habían agudizado entre ambas comunidades, tomando por estas fechas un aspecto particularmente sangriento. El documento que se transcribe a continuación fue encontrado en el libro de defunciones correspondiente a 1875 del Registro civil de Sultepec:

En el Mineral de Sultepec, á los cinco días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. Yo el oficial del Registro civil que suscribe, hago constár que hayandome el dia veintinueve del próximo pasado Mayo, en el Pueblo de Azumpa, correspondiente á la municipalidad que es á mi cargo, con el objeto de poner en paz á dicho pueblo por haber trastornado la tranquilidad publica en él los del Pueblo de Pozontepec por cuestion de terrenos, se me presentó el Juez Auxiliar C. Bonifacio Julian, dandome parte que el día veintiseis del mismo á las tres de la tarde falleció de una herida por un valazo que recibió José Severiano, inferida por los del indicado Pozontepec; que dicho Severiano fue casado, jornalero, mexicano indígena de veintiocho años de edad dejando viuda á María Anastacia, de veinticinco años de edad, que fue sepultado el dia veintisiete en el cementerio de la Yglesia de su pueblo, sin esperar la licencia correspondiente y que esta operación fue hecha por varias Señoras en atención á no encontrarse ningun vecino pues todos se hayaban ausentes, huyendo del peligro, y además de que por

 $^{^{202}}$ Álvaro Ochoa S., "Sultepec, pueblos, barrios, haciendas y cuadrillas en el siglo XVIII", en B. von Mentz, 1989: 35-36.

distintas veces pasaron á la casa en donde se encontraba el cadáver con el fin de hacerlo pedasos, todo lo cual me manifestaron por aclamacion todos los vecinos del indicado Azumpa, y doy fé por haber visto el sepulcró donde fué sepultado y que está al parecer recientemente hecho: fueron testigos de este acto José Pedro, casado, jornalero, de sesenta años de edad y Marcos Pedro, casado, jornalero, de cuarenta y nueve años de edad y esentos del impuesto personal, con lo que terminó esta acta que no firmaron por decir no saber: Doy fé=

Clemente Osuna (rúbrica)²⁰³

El libro de defunciones de 1875 no registra actas del 29 de mayo; hay del 28 y del 30, pero dadas en la Villa de Sultepec, lo que significa que el oficial del Registro civil dedicó el 29 a trasladarse hasta Atzumpa a levantar el acta de lo sucedido, y que regresó ese mismo día a la villa. Del acta se desprende que José Severiano falleció a las tres de la tarde del 26 de mayo de 1875 a consecuencia de un balazo disparado por los del pueblo de Pozontepec, en pleito con los de Atzumpa por cuestión de terrenos. Seguramente en desventaja numérica, los de Atzumpa abandonaron sus casas y se internaron en el monte para huir de los de Pozontepec. En el pueblo sólo quedaron las mujeres, quienes, sin esperar la licencia correspondiente, decidieron sepultar ellas mismas el cadáver en el cementerio de la iglesia local, pues los de Pozontepec habían regresado varias veces al lugar en que se velaba el cuerpo con la intención de hacerlo pedazos.

Los hechos fueron denunciados el 29 de mayo por Bonifacio Julián, Juez auxiliar de Atzumpa, ante don Clemente Osuna, oficial del registro civil de la municipalidad de Sultepec, y confirmados "por aclamación de todos los vecinos". Don Clemente inscribió el acta de defunción de José Severiano en el libro respectivo hasta el 5 de junio de 1875, diez días después del crimen. De esta manera los atzumpeños cumplían con la obligación de reportar la defunción, que para el oficial del Registro civil debía ser lo más importante.

Una de las cosas que llaman la atención es que, pese a estar tan cerca del lugar de los hechos, el oficial haya dejado pasar dos días antes de ponerse en marcha para enterarse de lo sucedido en Atzumpa, y que use la frase "poner en paz" para referirse a los agredidos, no a los agresores, que es a quienes con mayor propiedad podía haberse destinado la expresión.

El odio y resentimiento que parecía embargar a los de Pozontepec queda demostrado por el hecho de querer hacer pedazos un cadáver. La literatura enseña que tales extremos parecen más propios de los crímenes pasionales, lo cual sugiere que en este caso el odio contra los de Atzumpa se había incubado durante generaciones enteras, y que esa violencia atroz también se daba en las luchas por la tierra; al fin y al cabo la defensa de la misma podía significar asegurar la supervivencia de la comunidad.

Esos son los hechos, pero quedan algunas dudas. Por ejemplo, no queda claro si para el 29 de mayo todos los hombres se encontraban ya de vuelta en sus casas

²⁰³ AHMS, Exp. 6, 1875, Acta 64, Fojas 20f-20v.

²⁰⁴ Según Andrés Molina Enríquez, en aquel tiempo Pozontepec se encontraba a ocho leguas de la cabecera, que es tanto como 33.5 km, así que Atzumpa estaría aproximadamente a 30 km de la misma. Se entiende que se trataba de una distancia estimativa, y que probablemente se refería al camino que en ese entonces se tenía que recorrer para llegar a dichas poblaciones. Se ignora cuánto tiempo se hacía a caballo para recorrer esas distancias, pero no debía ser mucho.

por haber pasado el peligro, o si sólo habían regresado temporalmente para denunciar los hechos ante el funcionario. Éste, por su parte, se había trasladado hasta Azumpa para dar fe de los hechos y pacificar el pueblo, y al parecer ese mismo día había regresado a su oficina en la villa de Sultepec, cabecera municipal de la que Azumpa y Pozontepec dependían administrativamente.

Consideraciones

Si bien la ausencia casi total de instrumentos notariales otorgados por vecinos de Pozontepec no podría acreditarse totalmente al resentimiento que éstos pudieran sentir hacia los villanos de Sultepec por haber ayudado a los atzumpeños en su centenarias gestiones para adquirir la categoría de pueblo, es posible que sea uno de los factores para su voluntario aislamiento, pues de otro modo no se explicaría la existencia de escrituras notariales de todo tipo, incluyendo DT's, de vecinos de la ranchería del Teamate y del pueblo de San Miguel Totomaloya, tan indígenas como Pozontepec, pero ninguna –o casi– de vecinos de este último. Por lo que respecta al accionar de sus habitantes, queda claro que actuaban en conjunto y muy duramente por la defensa de sus tierras; que odiaban a muerte a los de Atzumpa, y que su voluntad de aislamiento, o su renuencia a participar en los actos civiles declarados obligatorios por el Estado posiblemente tenía el mismo origen.

Capítulo 8

La muerte en Sultepec

Introducción

Había quedado pendiente tratar de explicar las fluctuaciones en la protocolización de DT's a lo largo del periodo, a propósito de lo cual se había adelantado la posibilidad de que ello tuviera relación con la evolución de la mortalidad en el distrito; es decir, con incrementos correlativos en el número de muertes causadas por hambrunas o por las periódicas epidemias que azotaban la región.

Si se observa la gráfica 5.3 se notará que entre 1904 y 1911 sólo se protocolizaron dos MST's en la notaría de Sultepec. Coincidentemente, se trata de uno de los periodos en que menos DT's se registraron en los protocolos de la notaría distrital (véase gráfica 1.2). Pero quizás no haya tal coincidencia y la ausencia de memorias simples, así como la disminución en el número de testamentos protocolizados se deba a dichas epidemias y hambrunas.

Podría pensarse, por ejemplo, en la posibilidad de que la frecuencia de disposiciones testamentarias en la notaría de Sultepec estuviera relacionada con variaciones en las tasas de mortalidad en la región provocadas por enfermedades endémicas o epidémicas que afectaran especialmente al grupo de edad en el que se encontraban los testadores, y que la notable disminución de DT's en la última parte del periodo estudiado se deba a que dicho grupo de edad había dejado de enfrentar amenazas graves a su salud. Para comprobar esto sería necesario conocer las causas de defunción de los testadores y la evolución de la mortalidad en Sultepec, y si las muertes por enfermedades endémicas o epidémicas en el grupo de edad en el que aquéllos se encontraban, aumentaron en los años en que se registra mayor número de disposiciones testamentarias, y si acaso disminuyeron en los años posteriores a aquéllos.

El problema es que el primer dato se asienta en los protocolos notariales sólo cuando se trata de memorias simples testamentarias, pues uno de los requisitos que los herederos debían cubrir para protocolizar dicha memoria era la presentación del acta de defunción expedida por el juez del Registro civil del lugar de origen del testador, misma que especificaba la causa de muerte. En el caso de los testamentos este documento no existe, pues la protocolización se daba de manera simultánea al otorgamiento por parte del testador, y aunque en muchos casos dentro del cuerpo del testamento se menciona que el testador se hallaba enfermo, nunca se especifica la naturaleza de la enfermedad. Lo más que puede hacerse en ese sentido es deducir, a partir de las anotaciones marginales en que el escribano hace constar la expedición de copias del testamento a los albaceas o beneficiarios, la fecha probable de muerte del testador para, a partir de ese dato, buscar en los libros de defunciones el acta respectiva y, en ella, la causa de su muerte, pero esto ha resultado ser un indicio poco fiable. ²⁰⁵ De manera que las causas de defunción sólo pueden conocerse con seguridad para aquellos testadores que expresaron su última voluntad a través de memorias simples testamentarias;

^{- -}

²⁰⁵ Después de poner a prueba este método, buscando sin resultado en los libros del Registro civil el acta de defunción de varios testadores en cuya DT se había encontrado una anotación al margen señalando que se había proporcionado copia del instrumento a tales o cuales personas, se llegó a la conclusión de que la tramitación de este documento no siempre se debía a que el otorgante acabase de fallecer; en ocasiones los beneficiarios solicitaban la copia varios años después del deceso de aquél, cuando necesitaban comprobar la legítima propiedad del bien en cuestión, por ejemplo.

es decir, para aquellos testadores que, en general, vivían fuera de los límites de la villa de Sultepec, que es donde tenía su sede la notaría. ²⁰⁶

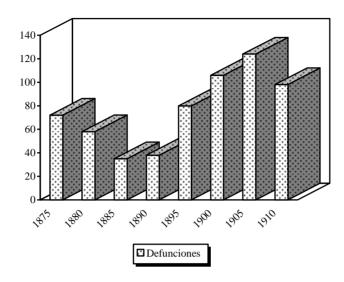
Por lo que toca a la evolución de la mortalidad en Sultepec, se han revisado los libros de defunciones de ocho años para la villa de Sultepec (1875, 1880, 1885, 1890, 1895, 1900, 1905 y 1910), que si bien podría no ser una población representativa del conjunto del distrito, sí puede utilizarse válidamente para poner a prueba la hipótesis sobre la posible relación entre la frecuencia de disposiciones testamentarias a lo largo del periodo y la aparición de brotes epidémicos en el distrito. La razón para elegir la cabecera distrital es que en vista de que para sepultar a los muertos se necesitaba dar aviso del fallecimiento a la agencia local del Registro civil, que era la encargada de otorgar el acta de defunción, sin la cual no se podía dar sepultura al cadáver, puede suponerse que la compulsión a hacerlo sería mayor en la cabecera distrital que en cualquier otro pueblo o ranchería de la municipalidad, dado que era en ella donde residía el jefe político y donde la violación de dicha regla podría traer consecuencias más graves para el infractor. 207 A fin de contextualizar la exposición, en la gráfica 8.1 se muestra el número de defunciones totales registradas en la villa de Sultepec en los años señalados, cuyos aumentos y disminuciones parecerían seguir un patrón cíclico.

Hay indicios de que el incremento en las defunciones iniciado en 1890 fue influenciado por una conjunción de brotes de pulmonía, enfermedades intestinales, sarampión y viruela que se manifestaron en toda su virulencia a partir de 1895, pues en este último año el número de defunciones se había incrementado en un 110% respecto al de cinco años antes, en tanto que entre 1885 y 1890 el incremento había sido de sólo el 8%. El de 1905 representa el punto más alto en la gráfica de defunciones; a partir de entonces el número de difuntos empieza a disminuir, aunque puede suponerse que no por mucho tiempo.

²⁰⁶ De la información extraída de las estadísticas preparadas por la Secretaría de Gobierno del Estado de México, se desprende que durante el periodo 1901-1911 el lugar de residencia de los dos escribanos asignados al distrito de Sultepec (José M. Moreno y Julián Rivera) fue la villa del mismo nombre; véase de la Secretaría General, Sección de Estadística, *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México*, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1901-1911. Sólo el título de la publicación permaneció invariable a lo largo del periodo. Los datos que se ofrecen corresponden a la edición de 1901, pues para 1905 la sección se llamaba "de Fomento y Estadística", y para 1911 se subdividió, quedando de la siguiente manera: Sección de Fomento, Departamento de Estadística. También la editorial registró cambios en su nombre para este último año: Talleres de la Escuela de Artes y Oficios para Varones.

Esta presunción se basa en el diagnóstico general de Moisés González Navarro sobre la posición adoptada por la población del país ante al Registro civil, dominada por la desconfianza, la apatía y la incultura: "La población del país, dispersa en localidades y mal comunicadas, dificultaba sobremanera la buena marcha de las inscripciones. Nadie creía necesario consignar los nacimientos; en cambio, las defunciones eran generalmente registradas, sobre todo en los pueblos donde había autoridades que debían legalizar los entierros"; véase Moisés González Navarro, "El Porfiriato. La vida social", en Daniel Cosío Villegas (coord.), Historia Moderna de México, 3ª edición, vol. 4, México-Buenos Aires, Hermes, 1973, p. 12; el subrayado es mío. No obstante, incluso ante esto habría que guardar cautela, pues aparentemente la renuencia a registrar los nacimientos podría haber traído como consecuencia que en ciertos casos tampoco las defunciones de los recién nacidos se registraran; véase, de Marta Guadalupe Vera Bolaños, "Sobrevivencia en el Estado de México, 1898-1930" (tesis de doctorado), México, El Colegio de México, 2001, p. 196. Los padres podrían haber argumentado que si no se había declarado su nacimiento, ¿qué caso tenía declarar su muerte?

Gráfica 8.1. Número total de defunciones en la villa de Sultepec en los años señalados



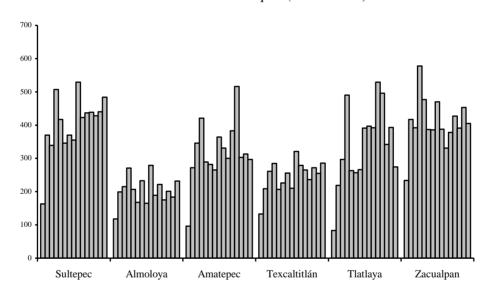
Fuente: Elaboración propia con datos del Archivo Histórico Municipal de Sultepec (AHMS) y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

Los datos de la gráfica son congruentes con los datos de los padrones de población con que se cuenta para la villa de Sultepec (los de 1878 y 1892), pues entre esas dos fechas la población pasó de 2640 a 2785 habitantes, lo que en términos relativos significa que en un lapso de 15 años su número se incrementó en sólo 145 individuos, una cantidad demasiado exigua para ser normal. Asimismo, la mortalidad para los años 1900, 1905 y 1910 en la municipalidad de Sultepec muestra un comportamiento semejante a la de su cabecera en esos mismos años, pues en el primero de ellos murieron 507 personas, 529 en el segundo y 440 en el tercero. Sin embargo, a escala distrital la mortalidad mostró en esos mismos años un comportamiento totalmente distinto, ya que el número de defunciones muestra un decremento constante, pues pasó de 2552 en 1900 a 2245 en 1905, y a 2038 en 1910.²⁰⁸ Esto significa que las municipalidades presentaban una mortalidad diferenciada, lo cual puede deberse a toda una variedad de factores, desde los niveles relativos de concentración de la población hasta un posible subregistro de las defunciones en algunas de ellas. Al menos eso es lo que sugiere el hecho de que las únicas municipalidades cuya mortalidad muestra una tendencia idéntica a la de Sultepec sean las de Almoloya y Texcaltitlán, cuyas cabeceras están situadas a muy corta distancia una de otra y eran, asimismo, junto con Zacualpan, las más densamente pobladas. Por su parte, la mortalidad en las municipalidades de Amatepec y Tlatlaya, que eran las más extensas y alejadas de la cabecera distrital, muestra una tendencia decreciente en el curso de esos años.

²⁰⁸ Véase, de la Secretaría General, Sección de Estadística, *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México*, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1901 (p. 104), 1906 (pp. 116-117) y 1911 (pp. 114-115), respectivamente.

El caso de Zacualpan es excepcional, pues la tendencia de la mortalidad en ella se opone, en términos generales, a la de los dos grupos anteriores. ²⁰⁹

No obstante, es posible que dichas tendencias, deducidas de los datos de tres años aislados, no correspondan a las que podrían resultar de considerar los datos de los once años del periodo, y como existe una serie completa de datos sobre el número de defunciones en las municipalidades no sólo para el periodo 1900-1910, sino para el comprendido entre 1897 y 1911, en seguida se muestra el número de defunciones por municipalidad para este último periodo (véase gráfica 8.2), así como otra donde se compara este dato con los de dos distritos vecinos (véase gráfica 8.5). Ello le dará mayor solidez a las conclusiones basadas en los datos de la villa que se presentarán más adelante. Dado que, en términos generales, la tendencia de la mortalidad en la villa de Sultepec coincide con la de la municipalidad en su conjunto, los resultados que se obtengan para ésta se considerarán válidos para aquélla en el mismo periodo.



Gráfica 8.2. Número de defunciones anuales por municipalidad en el distrito de Sultepec (1897-1911)

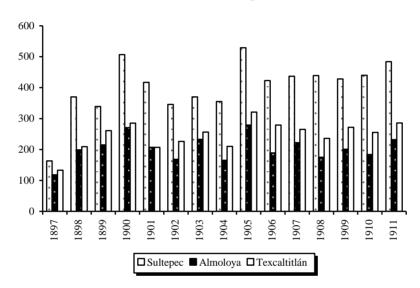
Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos de la Secretaría General [de Gobierno del Estado de México, (*Concentración..., op. cit.*)] para el periodo 1897-1911. La *Concentración* de 1897 comprende únicamente los datos del semestre julio-diciembre. La primera columna de cada bloque corresponde a 1897; la última, a 1911.

Las tendencias en el número de defunciones de las distintas municipalidades se ajustan, en términos generales, a las deducidas a partir de las cifras de los tres años aislados arriba considerados, y aunque éstas no resultan tan claras como la obtenida para la villa de Sultepec, pueden extraerse dos conclusiones preliminares: a) en números absolutos, las muertes se incrementan a medida que

²⁰⁹ En 1900 se registraron 578 defunciones en Zacualpan; 388 en 1905, y 453 en 1910; *ibid*.

pasan los años, fenómeno que, entre otros factores, podría deberse al aumento general de la población en el distrito; b) que en 1900 todas las municipalidades registraron más muertes que en los años inmediatamente anteriores y posteriores; que este mismo fenómeno se repite en 1905 para tres de dichas municipalidades, y que en las de Amatepec, Tlatlaya y Zacualpan la mortandad del último año parece haberse retrasado con respecto a las tres primeras.

Las tendencias diferenciadas dentro del distrito en cuanto a número de defunciones resultarán más claras si se muestran por separado ambos grupos de municipalidades, lo que permitirá apreciar otros detalles.



Gráfica 8.3. Número de defunciones anuales en municipalidades centrales del distrito de Sultepec (1897-1911)

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos de la Secretaría General [de Gobierno del Estado de México, (*Concentración..., op. cit.*)] para el periodo 1897-1911. La *Concentración* de 1897 comprende únicamente los datos del semestre julio-diciembre.

Independientemente de su naturaleza, la coincidencia temporal de los fenómenos que influyeron en el número de defunciones registrado en las municipalidades centrales a través del tiempo es reveladora de una estrecha comunicación entre los habitantes de todas ellas, o al menos entre los que habitaban en sus cabeceras, que en este caso podría explicarse por su cercanía espacial. Destaca el hecho de que los años de 1900 y 1905 fueron particularmente funestos por el número de defunciones ocurridas en ellos, y de que el segundo fue aún más infausto que el primero. Lo observado en estas municipalidades confirma que la tendencia deducida del número de defunciones en la villa de Sultepec refleja fielmente no sólo lo que en tal renglón ocurría en la demarcación de la que era cabecera, sino en las dos municipalidades vecinas, por lo menos en lo que se refiere al subperiodo aquí considerado.

Gráfica 8.4. Número de defunciones anuales en municipalidades periféricas del distrito de Sultepec (1897-1911)

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos de la Secretaría General [de Gobierno del Estado de México, (*Concentración..., op. cit.*)] para el periodo 1897-1911. La *Concentración* de 1897 comprende únicamente los datos del semestre julio-diciembre.

■ Tlatlaya

■ Zacualpan

■ Amatepec

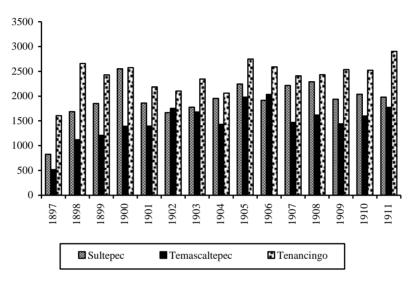
En cuanto a las municipalidades periféricas, todas ellas coinciden con las centrales en la fecha del primer gran incremento en las defunciones, pero no en la del segundo, pues éste último se produjo dos años después en el caso de Tlatlaya, y tres en el de Amatepec, mientras que en el de Zacualpan la segunda gran mortandad se diluyó en dos eventos comparativamente menores pero que, considerados en conjunto, resultaron igualmente mortíferos.

Aparte del desplazamiento temporal de la segunda gran mortandad, otro de los rasgos que distinguen al grupo de las municipalidades periféricas es que, a diferencia de las centrales, la mortandad más cuantiosa se da en la segunda fecha, no en la primera, y es precisamente en este punto que Zacualpan se separa tanto de Amatepec y Tlatlaya como de las municipalidades centrales, pues en ella la mortandad más grande ocurre en la primera fecha, en 1900, lo que confirma su excentricidad con respecto al resto de las municipalidades del distrito.

A fin de comparar la tendencia en el número de defunciones a escala distrital con las tendencias observadas a escala municipal, así como con las registradas en los distritos vecinos de Temascaltepec y Tenancingo, 210 situados el primero al noroeste y el segundo al noreste de Sultepec (y que junto con éste forman el vértice sureño del Estado de México), algunas de cuyas poblaciones caían también en las inmediaciones del volcán, a continuación se grafica el número de

²¹⁰ Para estas fechas, Temascaltepec comprendía las municipalidades de Tejupilco, San Simón de Guerrero y Temascaltepec, que era la cabecera; Tenancingo, por su parte, comprendía las municipalidades de Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonatico, Villa Guerrero, Zumpahuacán y Tenancingo, su cabecera.

defunciones en dichos distritos para el mismo periodo. Vale la pena recalcar que esta comparación vale únicamente para efectos de observación de las tendencias, y que nada más podría concluirse con base en el número de defunciones anuales ocurridas en cada uno de dichos distritos. Un análisis de ese tipo requeriría comparar las defunciones con la población total de cada uno de ellos en los años considerados, con lo que se estaría en posibilidad de calcular las respectivas tasas de mortalidad, las que por otra parte no eran muy distintas unas de otras.²¹¹



Gráfica 8.5. Número de defunciones anuales en los distritos de Sultepec, Temascaltepec y Tenancingo (1897-1911)

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos de la Secretaría General [de Gobierno del Estado de México, (*Concentración..., op. cit.*)] para el periodo 1897-1911. La *Concentración* de 1897 comprende únicamente los datos del semestre julio-diciembre.

Si a escala municipal se observaban tendencias diferenciadas, a escala distrital el fenómeno se acentúa. Los tres distritos considerados registran alta mortalidad en 1905, pero en Tenancingo ésta es mayor que la de 1900 (a semejanza de lo ocurrido en las municipalidades norteñas de Sultepec), mientras que la población de Temascaltepec parece haberse librado de los extremos a que llegaron las mortandades en Sultepec en 1900 y en Tenancingo en este último año pero también dos años antes, en 1898; de hecho, a partir de estos datos, la crisis de 1900 en Sultepec (y específicamente la de las municipalidades centrales) podría considerarse, hasta cierto punto, como un fenómeno local. Por su parte, y en líneas generales, puede observarse que la tendencia deducida para la villa de Sultepec en el subperiodo 1900-1910 coincide con la registrada para los distritos

²¹¹ Una exposición completa de la mortalidad en el Estado de México para el periodo estudiado, con base en las fuentes disponibles hasta el momento, se encuentra en Vera Bolaños, 2001: 207 ss.

vecinos, de lo cual puede concluirse que, pese a divergencias locales en cuanto a temporalidad y número de decesos, era una sola onda mortal la que afectó a estos distritos en el periodo señalado.

Si de la escala distrital se pasa a la estatal y/o a la nacional, se verá que la evolución de la mortalidad no era muy distinta. Moisés González Navarro afirma que el coeficiente de mortalidad era elevado en todas las entidades federativas, "sobre todo en la región central", y agrega: "A partir de 1895 y hasta el final del Porfiriato, el coeficiente nacional de mortalidad subió de 31 a 33 personas por millar y año". 212

De todo ello podría concluirse que el aislamiento del distrito no libraba a sus habitantes de los padecimientos que por entonces afectaban y mandaban a la tumba a la población del resto del estado o del país. Sin embargo, examinada más de cerca, la mortalidad en el ámbito distrital revestía características propias, lo que impide reducirla sin más al fenómeno de la mortalidad tal como ésta se daba a escala estatal y nacional.

Por lo que toca específicamente a la villa de Sultepec, a continuación se hará un análisis lo más detallado posible de los datos encontrados en los libros de defunciones del Registro civil del lugar, tanto sobre las causas de muerte de los lugareños como de los porcentajes relativos de mortalidad entre los diversos grupos de edad, dejando para el final la discusión de los resultados que atañen a la posible relación entre morbilidad-mortalidad y número de disposiciones testamentarias a lo largo del periodo.

Las enfermedades

Es difícil clasificar con certeza las dolencias causantes de la mortalidad en la villa de Sultepec, sobre todo porque se ignora a qué enfermedades tendrían que asimilarse términos como "un dolor", "ynflamación", "pustula maligna", "hetica" y "alferecia", por poner algunos ejemplos. Tal ignorancia resulta particularmente grave en estos dos últimos casos, pues remiten a dos de las enfermedades más mencionadas como causas de muerte en la villa durante el periodo estudiado. De las 71 defunciones para las cuales se manifiesta la causa de muerte en 1875, ²¹³ la cifra más alta corresponde precisamente a los héticos (8), mientras que la de quienes morían de alferecía (5) sólo era superada por aquellos que morían de pulmonía (7) y a consecuencia del parto (6).

Algunos diccionarios identifican al hético con el tísico, ²¹⁴ y a éste con el paciente de tuberculosis pulmonar, pero nada permite asegurar que esa identidad

-

²¹² Cf. Moisés González Navarro, "El porfiriato. La vida social", en Daniel Cosío Villegas (coord.), *Historia Moderna de México*, vol. 4, México, Hermes, 1957, p. 43. El autor calcula el coeficiente de mortalidad "multiplicando por 1000 el número de muertos en un año dado, y dividiendo el resultado entre la población del mismo año.

²¹³ Se registraron 72 muertes, pero en una de ellas no se especifica la causa.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, vigésima primera edición, Madrid, Talleres Gráficos de la Editorial Espasa-Calpe, 1992, p. 777. Este diccionario define la tisis como una "enfermedad en que hay consunción gradual y lenta, fiebre héctica y ulceración en algún órgano", *op. cit.*, p. 1407. De hecho, dentro del universo documental estudiado hay casos en

se cumpla en el caso de los difuntos de la villa, pues no parece que las causas de muerte hayan sido determinadas por un médico, ²¹⁵ ya que junto a éstas aparecen otras tan indeterminadas como las mencionadas arriba. No obstante, es de notar que todas las víctimas de esta escurridiza enfermedad en 1875 tenían entre uno y cuatro años, a diferencia de los afectados de alferecía, que en su mayoría morían antes de cumplir el año de vida.

"Alferecía" proviene del árabe hispanizado alfaliğiya; éste, del árabe clásico fāliğ, y éste, de la palabra griega usada para designar la hemiplejía. De acuerdo con el diccionario era una "enfermedad, caracterizada por convulsiones y pérdida del conocimiento, más frecuente en la infancia, e identificada a veces con la epilepsia". ²¹⁶ Nada dice de las causas de la enfermedad, y su identificación con la epilepsia es incierta; lo que sí parece definitivo son los síntomas y la observación sobre su mayor incidencia en la infancia, presunción que en el caso de la villa de Sultepec está confirmada por los hechos, pues de los cinco difuntitos que de acuerdo a los libros del Registro civil murieron a causa de ella en 1875, cuatro contaban con menos de un año de edad (tres murieron antes de los siete días, y el cuarto a los siete meses), y sólo uno había cumplido el año.

Si se toma al pie de la letra la definición sobre las causas endógenas y exógenas de muerte (las primeras derivan de problemas de la gestación y del parto y se manifiestan durante los primeros meses de vida, y las segundas tienen que ver con infecciones contraídas al contacto con el medio y afectan al grupo de edad comprendido entre 1 y 5 años),²¹⁷ la alferecía tendría que adscribirse a las primeras, pues resultaría lógico pensar que fueron problemas derivados de la gestación y del parto los que condujeron a la muerte de estos infantes. También tendría que incluirse dentro del grupo de causas endógenas las muertes de recién nacidos reportadas en los libros como "malnacido" o "malnacida", que podían incluir desde una mala posición del feto al momento del parto, hasta deficiencias

que se señala a la consunción como causa de muerte, como el de Juan López, un comerciante de 60 años que otorga su MST en 1883 (AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, Caja 6, 1883, Prot. 3, Fojas 41-42 v, y acta de defunción en el apéndice respectivo).

²¹⁵ Por otra parte, dado que se desconoce si en el caso específico de Sultepec la identificación de las enfermedades por parte de los lugareños derivaba de la observación de una serie característica de síntomas en el enfermo o de un modo específico de entender la enfermedad, o de ambos, sería aventurado suponer que su denominación hubiese sido distinta incluso si quien la diagnosticaba era un doctor. De acuerdo al paradigma médico vigente hasta 1890, las enfermedades eran causadas por los miasmas (véase Vera Bolaños, 2001: 63-75), plural de miasma, que todavía en 1899 era definido por la Real Academia Española como "efluvio maligno que se desprende de cuerpos enfermos, materias corruptas ó aguas estancadas"; véase Diccionario de la lengua castellana [en línea], décimatercia edición, Madrid, Imprenta de los Sres. Hernando y Compañía, 1899, p. 657, 3^a columna, http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0. 0.0. [Consulta: 23 de marzo de 2008.]

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, vigésima primera edición, Madrid, Talleres Gráficos de la Editorial Espasa-Calpe, 1992, p. 68. Las ediciones del siglo XIX del diccionario de la Academia la definen simplemente como una enfermedad, y señalan el término "epilepsia" como sinónimo.

²¹⁷ Cf. Domingo Navarro Ortiz, et al., "La evolución de la mortalidad y causas de muerte en la diputación de El Beal (Murcia), 1880-1970" [en línea], VII Congreso de la ADEH (Asociación de Demografía Histórica), Granada, España, abril de 2004, pp. 15-17 http://www.ugr.es/~adeh/ comunicaciones/Navarro D revisada.pdf [Consulta: 20 de diciembre de 2007.]

congénitas o muerte del feto. Este tipo de causas se diferencian claramente de las exógenas, que son las causantes de la mayoría de los decesos registrados en individuos mayores de un año en la villa.

Las causas exógenas de muerte se dividen en infecciosas y no infecciosas. Las primeras tienen que ver con infecciones contraídas al contacto con el medio o con otras personas, en tanto que las segundas se desarrollan en el organismo de los individuos con relativa independencia de estos factores, como la hidropesía o algunas variedades del cáncer. En todo caso, la diferencia fundamental entre unas y otras es que las últimas no se transmiten por contagio. A efectos de su clasificación, las infecciosas se dividen –de acuerdo al medio utilizado para su propagación– en:

- transmitidas a través del agua y los alimentos (diarrea, enteritis, fiebre tifoidea, y otras),
- transmitidas a través del aire o por contacto con los infectados (bronquitis, gripe, neumonía, difteria, sarampión, tosferina, tuberculosis, viruela, y otras), y
- transmitidas por vectores. ²¹⁹

Suponiendo sin conceder que la tisis o hetismo sea efectivamente tuberculosis, podría incluirse a ésta dentro de las exógenas infecciosas transmitidas por contacto con los infectados, a fin de clasificar las causas de muerte en cinco grupos. Dentro de las exógenas estarían las infecciosas y las no infecciosas, y dentro de las endógenas las relativas al embarazo y parto, como la alferecía, pero también las que provocaban la muerte de la madre, dejando otro grupo para incluir las causas indeterminadas de muerte, y otro más para las que tienen que ver con heridas producidas por golpes o armas, que no se relacionan propiamente con enfermedades, sino con causas accidentales de muerte. La mortalidad por tipo de enfermedad en los años considerados se muestra en el cuadro 8.1; los datos corresponden a personas de ambos sexos y de todas las edades.

A partir de dicho cuadro, y si se excluyen las defunciones por causas inciertas, como vejez, inflamación, fríos, hipertrofia, etc., así como las muertes ocurridas en riñas o accidentes, y que incluyen causas como balazos, lesiones, quemaduras, hemorragias traumáticas, etc., la evolución de las causas de muerte en la villa de Sultepec para el periodo estudiado se vería según se muestra en la gráfica 8.6.

Como puede observarse, las causas de muerte relacionadas con el embarazo y el parto, por una parte, y las no infecciosas, por otra, presentan un comportamiento divergente a lo largo del periodo, con un acusado decremento de las primeras a partir de 1900, y un incremento de las segundas a partir de ese mismo año.

²¹⁸ Cf. Domingo Navarro Ortiz, et al., 2004: 12 y ss.

²¹⁹ Cf. Domingo Navarro Ortiz, et al., 2004: 12-14.

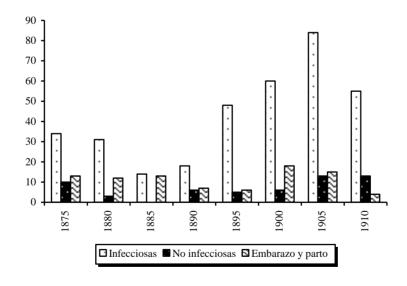
Para la clasificación de las enfermedades exógenas y endógenas sigo a Navarro Ortiz, *et al.* (2004: 12 y ss.); los dos últimos grupos los he deducido a partir de las características de la fuente.

Cuadro 8.1. Número de defunciones por tipo de enfermedad en la villa de Sultepec en los años señalados

Años		nedades enas No infec- ciosas	Enfs. endógenas Parto y embarazo	Causas inciertas de muerte	Muertes acciden- tales	Total
1875	34	10	13	12	3	72
1880	31	3	12	11	1	58
1885	14	0	13	6	2	35
1890	18	6	7	7	0	38
1895	48	5	6	20	1	80
1900	60	6	18	22	0	106
1905	84	13	15	6	6	124
1910	55	13	4	20	6	98
Total	344	56	88	104	19	611
	56.3%	9.2%	14.4%	17.0%	3.1%	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

Gráfica 8.6. Número de defunciones por enfermedades exógenas y endógenas en la villa de Sultepec en los años señalados



Fuente: Cuadro 8.1.

Pero lo más notable es la comprobación de que eran las enfermedades infecciosas, señaladamente las transmitidas a través del aire o por contacto —entre ellas la viruela—, las responsables del incremento en la mortalidad observada en la gráfica 8.1 a partir de 1890. Son estas enfermedades las que forman la corriente profunda de la mortalidad en la villa de Sultepec, y aunque esto parecería contradecir lo que se decía antes sobre la gran mortalidad de infantes a consecuencia de problemas derivados del parto (fenómeno que no se refleja en la gráfica), ello no significa que esta última causa de muerte no fuera importante, sino que tal vez las enfermedades exógenas atacaban al mismo tiempo que las endógenas, siendo las primeras las que se registraban como causa del fallecimiento, aparte de que se desconocen las causas reales de muerte de aquellos niños y adultos en cuyo registro aparecen términos tan difíciles de identificar con alguna enfermedad conocida actualmente como los ya señalados, y que en el cuadro se han colocado bajo el rubro de causas inciertas.

Aunque pueden existir errores en el registro de las causas de muerte y en la clasificación de los males, e incluso subregistros en el número de defunciones, todo parece indicar que las enfermedades infecciosas transmitidas por contacto o a través del aire, por un lado, y del agua y los alimentos, por otro, eran las principales responsables de la mortalidad en la villa de Sultepec por esos años, y probablemente lo siguieron siendo por muchos años más, pues las enfermedades más mortíferas, como la viruela, siguieron cobrando víctimas hasta bien entrado el siglo xx. Los anales de la medicina en México registran el año de 1951 como el de la erradicación de esta plaga: "El último caso de viruela en México fue diagnosticado en el poblado de Tierra Nueva, San Luis Potosí, en una mujer de 17 años, Victorina Torres, quien se recuperó". 221

Por lo que toca al Estado de México, los brotes de viruela parecen haber disminuido en frecuencia y peligrosidad a partir de 1925, año en que se reportaron en Chalco, Malinalco y Ocuilán varios casos de uno de los últimos brotes epidémicos de que se tiene noticia en la entidad. 222 Del último de ellos, ocurrido diez años después en el pueblo de Coatlinchán, distrito de Texcoco, se tuvo noticia merced a la multa impuesta a un médico homeópata por propagar ideas contrarias a la vacunación antivariolosa y omitir reportar los casos atendidos por él en esa localidad. 223 Tal disminución se atribuye a las campañas de vacunación promovidas por las dependencias del ramo, tanto nacionales como estatales, a raíz de los brotes epidémicos ocurridos en 1920. Hay que hacer notar, sin embargo, que la eficacia de tales actividades se veía mermada debido a la desconfianza que la vacuna generaba entre la población e incluso entre algunas autoridades estatales; a que la vacunación generalmente se restringía a las cabeceras municipales o a las localidades de más fácil acceso, y también a la negligencia de los funcionarios encargados de organizar su distribución entre sus destinatarios, pero también a la inexistencia de recursos para financiar el traslado del personal

²²¹ Jesús Kumate, "La erradicación de la viruela", en *Memoria. El Colegio Nacional*, 1996, p. 102, México, El Colegio Nacional, 1996.

²²² Cf. Vera Bolaños, 2001: 181.

²²³ *Cf.* Vera Bolaños, 2001: 183.

encargado de la vacunación a las localidades más apartadas.²²⁴ Excepcionalmente, los jefes políticos obtenían recursos para la vacunación fuera de los límites de las cabeceras distritales o municipales, como en el caso reportado por Marta Vera para Sultepec durante el aciago año de 1905, debido probablemente a la gravedad de la situación en el distrito:

En abril de 1905, el jefe político en Sultepec solicitó a la Secretaría de Gobierno del Estado, y ésta autorizó, el pago de los gastos generados en una de estas visitas, que ascendieron a \$15.20 por el alquiler de un caballo durante ocho días a un peso diario, pasturas de ocho días a cuarenta centavos diarios y el pago del hotel por ocho días a 50 centavos diarios. ²²⁵

En todo caso, resulta difícil evaluar el papel que estas actividades tuvieron en la evolución de la mortalidad dentro del distrito, pues a pesar de que en 1910 se registró un decremento en la muerte por enfermedades infecciosas (véase gráfica 8.7), el estudio tendría que ampliarse más allá del periodo estudiado y enfocarse específicamente en la mortalidad por viruela antes de concluir algo definitivo al respecto.

Por lo que toca no ya a la viruela en particular, sino a las enfermedades contagiosas en general, la gráfica ilustra de manera muy clara la afirmación sobre el enorme peso que éstas tenían en la mortalidad registrada en la villa: sólo en 1885 —que parece haber sido un año excepcionalmente bueno, por el número tan reducido de defunciones registradas— es menor al 50% el porcentaje de quienes murieron a causa de enfermedades infecciosas, pues en el resto del periodo éstas son las causantes de más de la mitad de las defunciones totales en la villa. Curiosamente, es en 1885 cuando resulta más clara la importancia de las muertes a consecuencia del embarazo y parto (37%), lo cual lleva a especular que eran dos los frentes en los que la medicina de fines del siglo XIX debía enfrentar la batalla: la disminución de la mortalidad infantil, por un lado, y la eliminación de las enfermedades contagiosas, por otra. 226

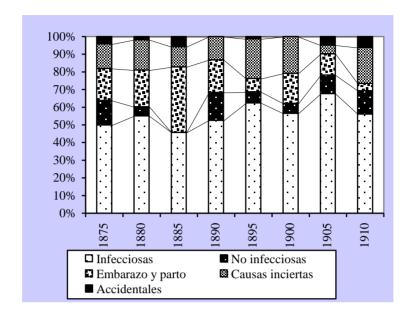
²

²²⁴ Cf. Vera Bolaños, 2001: 172-183. Un obstáculo más para la erradicación de la enfermedad consistía en la ocultación de los casos de viruela por parte de los familiares del enfermo debido a las severas medidas tomadas por las autoridades en esas circunstancias, que incluían el aislamiento de los enfermos en lazaretos o, en su caso, la inhumación inmediata del cadáver, así como "la quema del jacal del fallecido"; véase, ahí mismo, p. 145. Medidas semejantes se aplicaban a los enfermos de tifo: a fines de 1892 el gobernador Vicente Villada ordenó construir a extramuros de la ciudad de Toluca unas barracas aisladas donde se atendería a los afectados por la epidemia de tifo que asolaba por entonces a la ciudad de México y que amenazaba extenderse a la capital del estado; aunque las víctimas fueron pocas, el anónimo memorialista señalaba que "no obstante la vigilancia desplegada por las autoridades, para cumplir con las prescripciones del Gobierno, las familias ocultaban á los atacados y aún se resistían á entregarlos"; véase "Apéndice" a la *Memoria* de gobierno del general José Vicente Villada, 1889-1892, Toluca, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, p. 900.

²²⁵ Vera Bolaños, 2001: 146.

A propósito de las responsabilidades de los médicos a fines del siglo XIX y principios del XX, véase de Claudia Agostoni, "El arte de curar: deberes y prácticas médicas porfirianas", en *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio del siglo (XIX-XX)*, México, UNAM, 2001, pp. 98-111. Dice la autora en las pp. 99-100: "Múltiples eran los deberes y las obligaciones de los médicos en la ciudad de México durante el porfiriato. Incluían la atención y el cuidado médico, fuese en una clínica privada, en un hospital o a la cabecera del paciente, la supervisión de las condiciones sanitarias de fábricas, talleres, escuelas u otros sitios de

Gráfica 8.7. Distribución porcentual de la mortalidad por tipo de enfermedad en la villa de Sultepec en los años señalados



Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

Como se ve por las cifras de fines del periodo, en la villa de Sultepec los médicos no parecían estar avanzando gran cosa en el control de estas últimas. Si acaso, parecía haberse avanzado un poco en lo que a disminución de la mortalidad infantil se refiere, motivo de grandes preocupaciones a fines del siglo XIX y principios del XX, evidenciadas por la realización de varios textos y congresos médicos dedicados al tema, aunque la gráfica hace sospechar que podría haber un subregistro de la misma, pues en 1910 aumentó la cantidad de fallecimientos por causas indeterminadas.

A fin de dar un poco más de contenido a las afirmaciones sobre las enfermedades infecciosas, y también para estar en condiciones de contestar a las preguntas planteadas al principio del capítulo, en seguida se muestra el cuadro

aglomeración de personas, para evitar la propagación de epidemias, así como la elaboración de estadísticas médicas, entre otras. Además, también tenían una clara labor pedagógica, a saber: instruir a todos los sectores sociales en los principios y preceptos de la higiene. En palabras del médico veracruzano Luis E. Ruiz (1857-1914), propagar a todos los sectores sociales los preceptos y principios de la higiene era 'el arte científico de conservar la salud y aumentar el bienestar'. Es decir, la comunidad médica tenía en sus manos la tarea de fomentar el progreso del país, a través del fortalecimiento y la salud de sus habitantes, y el saneamiento de ciudades, pueblos, puertos, escuelas y fronteras." Aunque el estudio se refiere específicamente a la ciudad de México, es posible que dichas responsabilidades no fueran muy distintas para los médicos de otras entidades del país, específicamente para los del Estado de México; en cambio, la manera en que las encararon y los resultados que en cada caso obtuvieron seguramente fueron muy diversificados.

8.2²²⁷ en el que, para los mismos años contemplados en la gráfica 8.1, se ha desagregado el número de muertes provocadas por las enfermedades exógenas infecciosas que afectaban con más fuerza a los habitantes de la villa de Sultepec, así como la gráfica 8.8, en la que las víctimas de dichas enfermedades se han reunido bajo un solo total, integrando sus datos a la gráfica antes mencionada a fin de mostrar de manera más clara su participación en la mortalidad de la villa.

Cuadro 8.2. Número de defunciones causadas por las principales enfermedades exógenas infecciosas en la villa de Sultepec, 1875-1910

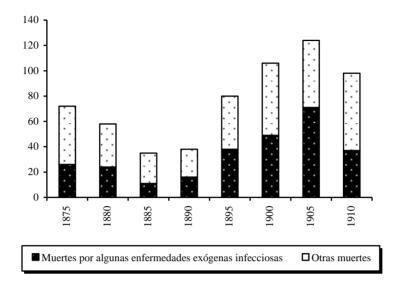
Años		edades transn el aire o por	Enf. trans. por el agua y los alim.	Total	
	Enf. de las vías resp.	Viruela Sarampión			
1875	13	2		11	26
1880	13			11	24
1885	9			2	11
1890	14			2	16
1895	21		7	10	38
1900	25	14	1	9	49
1905	31			40	71
1910	17		1	19	37
Total	147 (53%)	16 (6%)	9 (3%)	104 (38%)	276 (100%)

Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados. Bajo el rubro de "enfermedades de las vías respiratorias" se incluyeron las siguientes causas de muerte: pulmonía, neumonía, bronconeumonía, bronquitis, bronquitis aguda, bronquitis capilar, anginas, inflamación en la garganta, garganta y tos; bajo el de "enfermedades transmitidas por el agua y los alimentos": gastroenteritis, gastroenteritis crónica, enteritis, enteritis aguda, enterocolitis, colitis ulcero membranosa, infección intestinal, diarrea, evacuaciones y disentería.

escarlatina, erisipela, difteria, intermitentes, etc.

Las diferencias en los totales de este cuadro con respecto a los del 8.1 (68 defunciones) se deben a que aquí no fueron incluidas enfermedades contagiosas que causaron un menor número de muertes, y de las cuales podría suponerse que son contagiosas (conforme al cuerpo actual de conocimientos médicos), pero cuya identidad con las enfermedades hoy conocidas no podría asegurarse, como el hetismo o tisis y la hepatitis, además de otras como tos ferina, tifus,

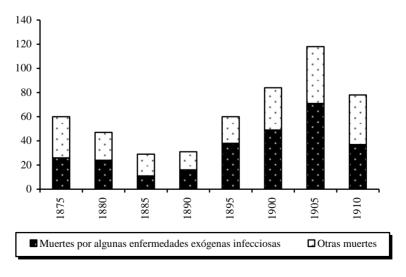
Gráfica 8.8. Muertes causadas por algunas enfermedades exógenas infecciosas, y otras muertes, en la villa de Sultepec, 1875-1910



Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

Esta misma gráfica, pero eliminando de "Otras muertes" las reportadas como derivadas de causas inciertas, se vería de la siguiente manera:

Gráfica 8.9. Muertes causadas por las principales enfermedades exógenas infecciosas, y otras muertes (menos las de "causas inciertas"), en la villa de Sultepec, 1875-1910



Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

Es evidente que la evolución de la mortalidad total en la villa seguía fielmente la curva de la mortalidad causada por las enfermedades infecciosas, aparte de que la gráfica muestra de manera muy clara que las muertes causadas por éstas registran en el periodo dos fases suficientemente diferenciadas como para poder afirmar que hasta 1885, aproximadamente, las enfermedades infecciosas causaron entre el 40 y el 55% de las muertes en la villa, mientras que desde entonces y hasta 1905 dicho porcentaje subió hasta un máximo del 62%, año a partir del cual su participación en la mortalidad registrada en la villa empezó a disminuir, hasta llegar a un 54% en 1910, lo cual significa que los años que van de 1890 a 1905 fueron una mala época para la villa de Sultepec en lo que a salud de sus habitantes se refiere, ²²⁸ y entre dichas enfermedades infecciosas las que segaron más vidas no fueron las que tradicionalmente suele creerse que serían las más devastadoras. como la viruela o el sarampión, sino enfermedades de las vías respiratorias como la pulmonía, la neumonía y la bronquitis, que afectaban a personas de todas las edades y a lo largo de prácticamente todo el año, fenómeno que podría explicarse tanto por la altura sobre el nivel del mar a la que se encontraban la villa y otras poblaciones vecinas, como por su continua exposición a las rachas de aire frío que bajaban del Nevado de Toluca, cuyos efectos sobre la salud de las personas debían agudizarse durante la temporada invernal. Estos padecimientos eran responsables del 53% del total de muertes causadas por las enfermedades exógenas infecciosas (el 24.05% del total general), seguidas por las enfermedades intestinales transmitidas a través del agua y los alimentos, con un 38% (el 17.02% del total general), lo que significa que entre ambas causaban el 91% (el 41.07% del total general) de las muertes por enfermedades infecciosas en la villa durante el periodo.²²⁹

Lo relevante para este trabajo es que el incremento en la incidencia de ambos tipos de enfermedades infecciosas se da precisamente alrededor de los años en que el otorgamiento de disposiciones testamentarias registra su cota más alta en el distrito de Sultepec (1900), y que de los 10 testadores fallecidos entonces cuya causa de muerte se conoce, tres murieron de pulmonía y tres de enfermedades intestinales.²³⁰ Es decir, el 67% de las defunciones de testadores de 1900 tuvieron

-

²²⁸ Brígida von Mentz (1989: 98) ha encontrado que entre 1891 y 1892 se registró una crisis agrícola en el distrito debido a las malas cosechas de esos años, pero para 1893 la situación se había normalizado, así que sería arriesgado proponerla como causa inicial de este incremento en la mortalidad; sin embargo, la carestía pudo haber debilitado las defensas naturales de los habitantes del distrito haciéndolos más vulnerables a las enfermedades infecciosas.

A escala estatal la situación no era muy distinta. Dice Marta Vera respecto a la mortalidad por causa en el Estado de México durante el periodo estudiado por ella: "Las principales causas de muerte eran: neumonía, diarrea y enteritis, bronquitis, viruela, tosferina, sarampión, tuberculosis pulmonar tifo exantemático y debilidad o afecciones congénitas. Estas causas provocaron el 41.3% de las muertes en 1898, el 45.8% en 1899 y de 1900 a 1911 y 1922 a 1940 entre el 55.3% y 68.2%. De estas causas destacó la neumonía que pos sí sola ocasionaba entre el 24.5% y 41.5% de las defunciones"; véase Vera Bolaños, 2001: 208. El hecho de que los porcentajes fuesen tan semejantes a escala distrital y estatal sugiere que la cercanía del volcán era un factor condicionante pero no determinante de la mortalidad por enfermedades respiratorias en la villa de Sultepec.

De los 13 testadores que otorgaron su disposición testamentaria en 1900, sólo de 10 se conoce la causa de su muerte, pero una de ellas es incierta (inflamación), por lo que el porcentaje se calculó sobre los nueve casos restantes. Seis de ellos murieron, como se señala en el texto principal, de enfermedades de las vías respiratorias y de enfermedades intestinales; en cuanto a los

como causa las enfermedades infecciosas que ese mismo año se llevaron al 71% de los que murieron en la villa (véase cuadro 8.1). Esto demostraría que hacia 1900 efectivamente se habían desarrollado brotes epidémicos de enfermedades que incrementaron la mortalidad entre la población de la villa y que, en el mismo año, un buen porcentaje de los testadores cuya causa de muerte se conoce falleció precisamente a causa de ese tipo de enfermedades.

No obstante, un análisis minucioso de los datos muestra que la interpretación no corrobora totalmente la hipótesis planteada al principio del capítulo, pues si bien es cierto que el porcentaje de mortalidad causada por enfermedades infecciosas aumentó entre 1890 y 1905, los fallecimientos causados por las enfermedades que más afectaban a los testadores (enfermedades de las vías respiratorias e intestinales) tuvieron un comportamiento irregular, sufriendo un decremento precisamente en 1900 y, por el contrario, un considerable aumento en 1905, año en el que el otorgamiento de disposiciones testamentarias había bajado sensiblemente.

Cuadro 8.3. Porcentajes relativos de defunciones por enfermedades infecciosas respecto a defunciones totales —menos inciertas—, y de defunciones por enfermedades respiratorias e intestinales respecto a las dos anteriores en la villa de Sultepec, 1875-1910

A ~	A Def.	B Def. por	C Def. tot.	D Def.	% de D respecto	E Def. por	% de E respecto	% de E respecto
Años	totales	causas inciertas	menos inciertas	por enf. infecc.	a C	enf. resp. e intest.*	a C	a D
1875	72	12	60	34	57%	24	40%	71%
1880	58	11	47	31	66%	24	51%	77%
1885	35	6	29	14	48%	11	38%	79%
1890	38	7	31	18	58%	16	52%	89%
1895	80	20	60	48	80%	31	52%	65%
1900	106	22	84	60	71%	34	40%	57%
1905	124	6	118	84	71%	71	60%	85%
1910	98	20	78	55	71%	36	46%	65%
Totales	611	104	507	344	68%	249	49%	72%

^{*} Excepto viruela y sarampión, que casi nunca afectaban mortalmente al grupo de edad al que pertenecían los testadores.

Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

tres restantes, dos murieron de dispepsia y la otra, pues se trataba de una testadora, de fiebre puerperal. Véanse cajas 15 y 16, protocolos 5 y 6, y apéndice 4, del año 1900. ²³¹ En 1900 se registraron 60 muertes por enfermedades infecciosas, de un total de 106. Si a esta

²³¹ En 1900 se registraron 60 muertes por enfermedades infecciosas, de un total de 106. Si a esta última cantidad se le restan las 22 defunciones por causas inciertas, la diferencia será 84, de la que las 60 defunciones señaladas al principio representan el 71%.

De ello, lo único que puede sacarse en claro es que el año en que más disposiciones testamentarias se otorgaron en el distrito es también uno de los años en que las enfermedades infecciosas causaron más muertes en la villa de Sultepec. Por su parte, las enfermedades infecciosas responsables del inusitado incremento de la mortalidad en la villa en 1900 (la viruela y el sarampión), no son las mismas que causaron la muerte de los testadores en dicho año (pulmonías y enteritis), y si bien éstas últimas causaron un mayor número de muertes que en los años anteriores, en términos relativos experimentaron un decremento con respecto a aquellos años. En consecuencia, lo único que faltaría para pronunciarse en definitiva sobre la ya mencionada hipótesis, sería averiguar si pese a que quienes murieron en 1900 de enfermedades respiratorias e intestinales fueron comparativamente pocos, el grupo de edad más afectado por pulmonías y enteritis en los años críticos de 1895-1905 fue aquel en el que se encontraban los testadores.

Las defunciones entre los grupos de edad

Antes de tocar el punto que tiene que ver con la morbilidad en el grupo de edad específico en que se encontraba la mayoría de los testadores, se dará un panorama general de la mortalidad entre todos los grupos de edad a escalas estatal y local, a fin de tener una perspectiva más amplia sobre los peligros que enfrentaba la vida en la entidad.

La carencia de series estadísticas completas y homogéneas para el último cuarto del siglo XIX permite conocer las tasas de mortalidad por grupos de edad en el Estado de México únicamente para la parte final del periodo estudiado en este trabajo. Así, para el subperiodo 1898-1900, alrededor del 54% de las defunciones ocurrió antes de los seis años de edad; este promedio bajaba a menos del 7% para el grupo 6-15 años, y a menos del 6% para los grupos 16-25 y 26-30. En cambio, las defunciones subían a un 9% para el grupo 31-45, y a un 10% para el grupo 46-60. Para el grupo 61-70, el promedio de defunciones alcanzaba el 5%, mientras que para el de los mayores de 71 años no llegaba al 4%. Aunque para el siguiente subperiodo los criterios para definir los primeros grupos de edad variaron considerablemente, los resultados fueron semejantes, pues la mayor mortalidad siguió registrándose en los primeros años:

A diferencia del periodo anterior, en el de 1901 a 1911 los datos permiten identificar las muertes del grupo 0-1 años en el que ocurría entre el 30% y 40% del total de las defunciones. En el siguiente grupo de edad (2 a 6 años), el porcentaje de muertes se ubica entre el 16 y 22% y entre las personas de 7 a 29 años se mantiene en menos del 10%. Con excepción de las mujeres que tenían entre 20 y 29 años, cuya mortalidad superaba ligeramente a la de los hombres, en el resto de los grupos de edad el número de muertes es similar en hombres y mujeres [...]. ²³³

²³² Cf. Vera Bolaños, 2001: 207 y 239.

Por lo que toca al nivel local, los datos que se presentan en los siguientes cuadros corresponden a los años de 1875, 1880, 1885, 1890, 1895, 1900, 1905 y 1910; aunque no presentan una imagen continua de la mortalidad en la villa de Sultepec, logran dar una idea bastante aproximada de la evolución de la misma y de su distribución por grupos de edad a lo largo del periodo estudiado. Hay que aclarar que los grupos de edad utilizados obedecen a las exigencias de exposición propias de este trabajo, y que no necesariamente coinciden con los usados por los demógrafos.²³⁴ Al respecto debe considerarse que el objetivo final de esta exposición es establecer el tipo de enfermedades que afectaban al grupo de los adultos mayores de la villa, y si éstas eran las mismas que afectaban a los testadores, la mayoría de los cuales contaba con más de cincuenta años al momento de dictar su disposición testamentaria.

Cuadro 8.4. Número total de defunciones en la villa de Sultepec por grupos de edad en los años señalados

Edad	1875	1880 ^a	1885 ^b	1890 ^c	1895 ^d	1900 ^e	1905 ^f	1910	Total
< 5	40	24	18	16	35	45	60	29	267
5-14	5	3	1	3	8	11	10	9	50
15-49	13	15	8	11	17	20	25	32	141
> 49	14	15	7	7	15	24	22	29	133
Total	72	57	34	37	75	100	117	99	591

a, b, c, d, e, f En estos años faltó registrar la edad de 1, 1, 1, 5, 6 y 7 de los difuntos, respectivamente, por lo que se tomó como base el número de aquéllos de quienes sí se contaba con el dato. Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

Es evidente que la mortalidad afectaba principalmente a la población infantil, lo que parece ser una característica de las sociedades de periodos previos a la generalización de las vacunas. De 1875 a 1905, por ejemplo, el porcentaje de los difuntos menores de cinco años nunca fue menor del 42% del total registrado. De hecho, en tres de los casos representó más del 50% de los difuntitos: en 1875, 1885 y 1905, en los que representó el 55.5%, el 52.8% y el 51.1%, respectivamente (véase cuadro 8.5). En la gráfica 8.10 esta situación se aprecia de manera mucho más clara:

basados en los utilizados por Domingo Navarro Ortiz, et. al., 2004: 6.

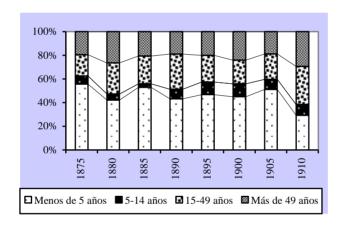
²³⁴ La información fue extraída directamente de las partidas de defunción contenidas en los libros del Registro civil, las cuales contienen vecindad del difunto, nombre, edad y causa reportada de muerte, entre otros datos, no de los resúmenes dirigidos por los jefes políticos a la Sección de Estadística estatal, que sin duda fue la que estableció los grupos de edad manejados en las concentraciones de datos estadísticos estatales elaborados a partir de 1897. La variable utilizada en este análisis es la edad cumplida. Los grupos etarios manejados en este capítulo están parcialmente

Cuadro 8.5. Distribución porcentual de la mortalidad en la villa de Sultepec por grupos de edad en los años señalados

Edad		1875	1885	1890	1895	1900	1905	1910
<5	55.6	42.1	52.9	43.3	46.7	45	51.3	29.3
5-14	6.9	5.3	2.9	8.1	10.7	11	8.5	9.1
15-49	18.1	26.3	23.6	29.7	22.6	20	21.4	32.3
> 49	19.4	26.3	20.6	18.9	20	24	18.8	29.3
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

Gráfica 8.10. Distribución porcentual de la mortalidad en la villa de Sultepec por grupos de edad en los años señalados



Fuente: Cuadro 8.5.

En resumen, entre 1875 y 1905, la mitad, y en algunos casos más de la mitad de todos los que morían en la villa de Sutepec eran menores de cinco años, a semejanza de lo que ocurría en todo el estado. La situación cambia intempestivamente a partir de 1910, y no es sólo que en este año hayan muerto tantos individuos mayores de cinco años que el porcentaje relativo de los difuntos menores de cinco se haya reducido frente al de los otros, sino que efectivamente en 1910 murió la mitad de los niños que habían muerto en 1905. Posiblemente ello se deba a que en esta época empezaron a aplicarse medidas sanitarias preventivas y a una mayor injerencia de los médicos en las cuestiones sanitarias del lugar, hipótesis que podría apoyarse en el hecho de que las enfermedades consignadas como causas de muerte en las actas de defunción cambian

radicalmente su denominación: de cosas tan vagas como "un dolor", "empacho" o "cólico", a denominaciones como "hemorragia interna", "cirrosis" y "meningitis cerebral", lo cual sugiere que para entonces era un médico quien determinaba la causa de muerte que se asentaba en el acta de defunción de los fallecidos en la villa, no los vecinos; ²³⁵ o bien que, después de todo, las actividades de vacunación emprendidas por el jefe político de Sultepec en abril de ese año efectivamente habían empezado a dar resultados. ²³⁶

Como haya sido, las cifras concuerdan perfectamente con las deducidas para los últimos años del periodo a partir de las estadísticas estatales, según se ha visto más arriba, excepto las que aquí se han mostrado para la villa en el año de 1910. De acuerdo a las cifras obtenidas por Marta Vera para el conjunto del Estado de México, en ese año las defunciones entre los menores de dos años representaron en promedio el 31.9% del total, entre hombres y mujeres, porcentaje que sumado al 20.6% de las defunciones de niños entre los dos y los ocho años de edad representa el 52.5% de las defunciones totales durante el año en el estado, lo que contrasta fuertemente con el 29.3% de defunciones entre los menores de cinco años en la villa, pues tal porcentaje es incluso inferior al de las defunciones dentro del grupo de los menores de dos años a nivel estatal.²³⁷

Asimismo, las cifras de la villa contrastan con las del estado en los grupos de edad de más de 14 años, pues mientras en éste el promedio general de los grupos de más de 14 años es de un 42%, las defunciones entre los dos grupos de edad mayores de 15 años definidos para la villa (15-49 y >49) representaron en promedio el 61.6%. De acuerdo a estas cifras, y por lo que respecta

-

²³⁵ Parece innegable que las últimas causas de muerte fueron dictaminadas por médicos, y que las enunciadas en primer lugar hacían referencia a síntomas más que a enfermedades propiamente dichas, lo que no podía ser de otra manera si se considera que quienes emitían esos juicios eran gente del común, legos en la materia. Por otra parte, es posible que los diagnósticos de los médicos hayan sido emitidos al amparo del nuevo paradigma médico, la teoría del germen, vigente a partir de 1891, pues el único doctor en activo en la villa de Sultepec en 1910, Francisco J. Venegas, que era asimismo el delegado sanitario asignado a la plaza, había obtenido su título el 1º de septiembre de 1906; véase *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México*, 1910, p. 327, y Vera Bolaños, 2001: 75 ss.

²³⁶ Sin embargo, haría falta un estudio más detallado para determinar con precisión las causas del descenso de la mortalidad infantil en este periodo. En el ámbito español, algunos investigadores han cuestionado el efecto que pudiera haber tenido la asistencia médica en un decrecimiento semejante de la mortalidad infantil; véase Domingo Navarro Ortiz, *et al.*, 2004: 13.

²³⁷ Cf. Vera Bolaños, 2001: 240. La fuente utilizada por la autora (Concentración..., op. cit.) define a partir de 1901 los grupos de edad como sigue: 0-1, 2-7, 8-14, 14-20, 21-30, 31-45, 46-60, y más de 61; las defunciones aparecen divididas por sexo. Los promedios a los que se refiere esta nota los obtuve a partir de los porcentajes de los dos primeros grupos de edad. Cabe agregar que dichos grupos correspondían a las ideas entonces vigentes sobre las distintas edades del hombre: primera infancia, infancia, adolescencia, pubertad, edad adulta, edad madura, edad de vuelta y vejez, respectivamente; cf. Secretaría General, Sección de Fomento, Departamento de Estadística, Concentración de los datos estadísticos del Estado de México, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes y Oficios para Varones, 1911, p. 119. La más intrigante de todas ellas es la "edad de vuelta"; ¿querrían referirse con ello a la edad en que, después de haber alcanzado el punto más alto del vigor físico, empezaba éste a decaer, a declinar?

²³⁸ Cf. Vera Bolaños, 2001: 240. En este caso, los promedios los obtuve a partir de los porcentajes dados por la autora para los cinco últimos grupos de edad definidos por la *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México* en ese año.

específicamente a la villa de Sultepec, la mortalidad infantil habría disminuido, mientras que la de los adultos habría aumentado, en tanto que a nivel estatal la mortalidad infantil habría seguido siendo mayor que la de los adultos.

A partir de estas cifras habría que concluir que la baja mortalidad infantil en la villa era un fenómeno estrictamente local que en nada afectaba el promedio de la mortalidad infantil del estado en su conjunto; sin embargo, una revisión más pormenorizada de la mortalidad en 1910 revela que el porcentaje de defunciones entre los menores de 8 años era del 38.18% en la municipalidad de Sultepec y del 43.81% en el distrito. Si se recuerda que el porcentaje respectivo para el estado era del 52.5%, deberá concluirse que en el caso de la villa se trataba ciertamente de un fenómeno local, pero también, aunque en menor medida, municipal y distrital.²³⁹

Por otro lado, y volviendo a las cifras de mortalidad en la villa, si se desagrega el grupo de los menores de cinco años, se encontrará que en ella se daba un fenómeno característico no sólo de sociedades del siglo XIX, sino de las primeras décadas del XX: el promedio porcentual de los niños que se despedían del mundo antes del año de nacidos es casi igual al que moría entre el primero y el quinto año de vida (50.31% contra 49.69%), lo que en términos actuales podría significar que los fallecimientos a consecuencia de problemas desarrollados durante la etapa prenatal o durante el alumbramiento, eran casi iguales a los de las muertes ocasionadas por enfermedades contraídas al contacto del recién nacido con el medio.

Cuadro 8.6. Distribución porcentual de la mortalidad entre la población menor de 5 años en la villa de Sultepec en los años señalados

Edad	1875	1880	1885	1890	1895	1900	1905	1910
< 1	45.0	29.1	66.6	68.7	40.0	53.3	51.6	48.2
1-4	55.0	70.9	33.4	31.3	60.0	46.7	48.4	51.8

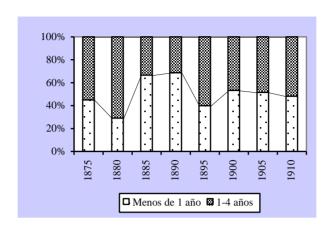
Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

La gráfica 8.11 derivada de este cuadro muestra también algo que no era visible en la anterior, y es que si bien en 1910 murieron menos niños menores de 5 años, la relación de mortalidad entre los menores de 1 año y los de 1 a 4 años se mantuvo constante, lo cual podría significar que hacia el final del periodo las causas endógenas y exógenas de la mortalidad seguían cobrando cuotas equivalentes de vidas entre los infantes de este grupo, aunque menos elevadas.

144

²³⁹ Cf. Secretaría General, Sección de Fomento, Departamento de Estadística, Concentración de los datos estadísticos del Estado de México, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes y Oficios para Varones, 1911, pp. 114-115.

Gráfica 8.11. Distribución porcentual de la mortalidad entre la población menor de 5 años en la villa de Sultepec en los años señalados



Fuente: Cuadro 8.6.

Los años felices

Otro dato interesante del primer cuadro es que el porcentaje de niños muertos entre los 5 y los 14 años en la villa era bastante bajo, como en general lo era para todo el Estado de México. En otras palabras, quien lograba cruzar la difícil barrera de los 5 años podía considerarse prácticamente a salvo de las enfermedades responsables de la mortalidad ordinaria en la villa, seguramente porque su organismo habría desarrollado defensas suficientes contra los factores adversos del medio. Parece la edad más feliz de todas, la edad paradisíaca a la que se dedican las páginas más dulces -tal vez las únicas- de un libro duro y descarnado como Pedro Páramo:

Pensaba en ti, Susana. En las lomas verdes. Cuando volábamos papalotes en la época del aire. Oíamos allá abajo el rumor viviente del pueblo mientras estábamos encima de él, arriba de la loma, en tanto se nos iba el hilo de cáñamo arrastrado por el viento. "Ayúdame, Susana." Y unas manos suaves se apretaban a nuestras manos. "Suelta más hilo.".²⁴⁰

Es ese el tiempo al que siempre se regresa en el recuerdo, hasta en los últimos momentos de la vida del protagonista, porque es cuando más vivo estuvo, literalmente hablando:

Hace mucho tiempo que te fuiste, Susana. La luz era igual entonces que ahora, no tan bermeja; pero era la misma pobre luz sin lumbre, envuelta en el paño blanco de la neblina que hay ahora. Era el mismo momento. Yo aquí, junto a la puerta mirando el amanecer y mirando cuando te ibas, siguiendo el camino del cielo; por donde el cielo comenzaba a abrirse en luces, alejándote, cada vez más desteñida entre las sombras de la tierra. ²⁴¹

²⁴⁰ Juan Rulfo, *Pedro Páramo* y *El llano en llamas*, 5ª reimpresión, México, Planeta, 1986, pp. 14-15. ²⁴¹ Juan Rulfo, 1986: 103.

¿Será pura coincidencia que el protagonista mire los acontecimientos de esa edad prodigiosa como la peor de las pérdidas de su vida?

Fue la última vez que te vi. Pasaste rozando con tu cuerpo las ramas del paraíso que está en la vereda y te llevaste con tu aire sus últimas hojas. Luego desapareciste. Te dije: "¡Regresa, Susana!". 242

A este respecto, tal vez no esté de más explicar que el establecimiento de este grupo de edad se basa en la consideración de que delimita el periodo no productivo de la vida de un buen porcentaje de individuos de la villa, para iniciar otro, de los 15 a los 49 años, en que éstos se integraban a la población trabajadora del distrito. Es pertinente señalar que, en promedio, la mitad de las defunciones registradas entre los mayores de cuatro años se daba precisamente entre los miembros de este último grupo etario, el que de acuerdo a las evidencias encontradas en la fuente era el que se encargaba de mantener con su trabajo a los demás miembros de la familia en el distrito.

Para el establecimiento de este último grupo se ha supuesto que sus fechas extremas delimitan el periodo que inicia en el momento en que los individuos se incorporaban al mundo del trabajo más o menos en plenitud de sus fuerzas, hasta aquel otro momento en que su vigor físico empezaba a decaer y comenzaban a ser víctimas de achaques y enfermedades. Por ejemplo, en el padrón de población de la villa de Sultepec de 1878 se especifica "la ocupación de 635 hombres mayores de 15 años", ²⁴³ de lo que podría deducirse que ésta última era la edad promedio en que al menos un porcentaje de la población de la Villa se incorporaba al trabajo. Cabe mencionar que en los libros de defunciones revisados sólo se encontró un caso en que el difunto (un doméstico) tuviera menos de 15 años. Por otra parte, es esta también la edad en que puede considerarse que se inicia la vida sexual de los individuos y la formación de nuevos núcleos familiares.²⁴⁴ En cuanto al límite superior del grupo (49 años), podría convenirse en que marcaba el fin del tramo vital en que el organismo de los individuos era más resistente a las enfermedades, para iniciar aquel otro del decaimiento físico, que comprendería al último de los grupos del cuadro, en el que se cuenta el resto de las defunciones. El hecho de que en la época porfiriana los 50 años marcaran el límite de edad para la participación en las fuerzas militares y para el pago del impuesto personal es consistente con

-

²⁴² Juan Rulfo, 1986: 103. La primera vez que leí la frase, me desconcertó: la inclusión de una entidad metafísica en el relato me pareció un error, hasta que recordé que había una planta con ese nombre, y que yo conocía esa planta, aunque nunca había reparado en su nombre. A partir de entonces no ha dejado de asombrarme que haya un árbol, o una planta, llamada paraíso. Sus flores son pequeñas, con pétalos amarillos y anaranjados.

²⁴³ Brígida von Mentz, 1989: 98.

²⁴⁴ En la estadística de matrimonios por edad de los contrayentes para el distrito de Sultepec, el primer grupo de edad entre los hombres era el de "14 á 20 años", que representaba el 26% del total de los contrayentes varones; por su parte, el primer grupo de edad entre las mujeres era el de "12 á 20 años", que representaba el 65% del total de las contrayentes; véase *Concentración de datos estadísticos del Estado de México*, 1910, pp. 108-109. Todas las evidencias apuntan a lo mismo: al llegar a los 14-16 años, el individuo era considerado apto para asumir todas las responsabilidades del adulto pues, al parecer, la edad mínima para ser sujetos de reclutamiento era esta última.

esta idea; del mismo modo que a fines del siglo XVI el límite vital para el pago del tributo habían sido los 40 años.²⁴⁵

La declinación física

Integrar el grupo de la vejez con los individuos de 50 años y más no es tan arbitrario como parece, pues tal parece que en ese entonces llegar a esta edad era tocar a las puertas de la muerte. Y no es sólo una metáfora: según el acta de defunción, uno de los testadores murió de "vejes" a los 50 años. 246 Por su parte, aunque las once defunciones reportadas en la villa cuya causa de muerte habría sido la vejez corresponden a personas mucho mayores (de 66 años la menor, y de 90 la mayor), es evidente que para quienes acudieron a dar fe de dichos fallecimientos ante el agente del Registro civil, la vejez era una enfermedad con límites bastante dilatados. Estos casos, junto con otros como "un dolor", "fiebre", "ynflamacion", etc., han sido integrados bajo el rubro de "causas inciertas de muerte", las cuales son responsables de un total de 104 defunciones, que de acuerdo al Cuadro 8.1 representan el 17% del total de defunciones del distrito durante el periodo. A su vez, los 11 casos de muerte reportados como causados por la vejez representan el 11% del total de las muertes por causas inciertas.

Contra lo que pudiera creerse, un imaginario colectivo como el de los habitantes del Sultepec decimonónico, para el que llegar a esa edad era haber vivido demasiado, no carece de precedentes ni en la historia ni en la literatura. Por ejemplo, la Concentración de los datos estadísticos del Estado de México, mandada hacer por la Secretaría de Gobierno estatal, define al grupo de edad entre los 46 y los 60 años como la "edad de vuelta", y pese a lo oscuro de la designación lo más probable es que se refiera a aquella edad en que los individuos empezaban a perder sus fuerzas, es decir a envejecer, pues la edad que antecede a ésta es la "edad madura" (que comprende de los 30 a los 45 años), y la que le sigue, la de la "vejez", que designa al último de los grupos de edad considerados y comprende a los que tenían de 60 años en adelante. 247 Por su parte, a principios del siglo XVIII la Academía definía vejez como "la última edad de la vida, cuyo extremo fe llama decrepitud, y empieza á los fefenta años", y decrepitud como "senectúd, ancianidad fuma, vejéz mui avanzada". ²⁴⁸ Esta definición, que establecía los sesenta años como inicio de la vejez, se mantuvo invariable hasta la

²⁴⁵ Después de las pandemias de peste bubónica de 1545 y 1576, "el cobro del tributo se unificó siendo tributario todo hombre aborigen, católico, vasallo del rey, entre 16 y 40 años"; véase "Introducción", en Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya (comps.), Demografía histórica de México: siglos XVI-XIX, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, p. 12. Es de suponer que el establecimiento de este límite de edad era reflejo de la fragilidad de la vida entre la población nativa.

²⁴⁶ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No.1, 1877, Caja 4, Ap. 2, Foja 153.

²⁴⁷ Cf. Secretaría General, Sección de Fomento, Departamento de Estadística, Concentración de los datos estadísticos del Estado de México, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes y Oficios para Varones, 1911, p. 119.

²⁴⁸ Véase, de la Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, edición facsímil de la de 1739, vol. 3, p. 432 del tomo sexto original, y vol. 2, p. 41 del tomo tercero original, respectivamente, Madrid, Editorial Gredos, 1990.

edición de 1884, pero en la de 1899 se definió veiez simplemente como "calidad de viejo", dándose "senectud" como sinónimo; por el contrario, el significado de esta última palabra cambió a "edad senil, período de la vida que comúnmente empieza á los sesenta años". ²⁴⁹ En cuanto a los registros del estado civil de la villa de Sultepec, en el libro de defunciones de 1910 se han detectado dos casos en que -aparte de "vejez" y "decrepitud"- se anota "devilidad senil" como causa de muerte de dos personas: una de 66 años y otra de 84. ²⁵⁰ De todo ello podría deducirse que el grupo de la "edad de vuelta" sería el de la vejez temprana (¿o cómo habría que llamar a la edad que sigue a la madurez?), y el de los 60 años en adelante el de la pura y llana vejez. Esto explicaría que tantos testigos aduzcan la edad del difunto como causa de la muerte, pues lo que ello sugiere es que la gente de Sultepec -de manera semejante a como inferían que las personas morían por haber dictado su testamento, según se verá en el siguiente capítulo- consideraba natural que la gente muriera al llegar a esa edad; no debido al ataque de alguna enfermedad o a los efectos de un padecimiento crónico, sino por el mero hecho de haber alcanzado esa edad.

Ejemplos de este tipo de pensamiento se encuentran también en el campo de la literatura. El protagonista principal de *El nombre de la rosa*, de Umberto Eco, es descrito como un hombre extremadamente viejo... de 50 años.²⁵¹ Claro que en la novela se trata de un monje franciscano del siglo XIV, y en Sultepec de los habitantes de una población montañesa de fines del siglo XIX, lo que posiblemente no quiera decir otra cosa sino que durante largos siglos las poblaciones humanas vivieron a merced de las enfermedades y de las epidemias.

Es posible que la impresión de que a los cincuenta se había llegado a las fronteras de la vida tenga su origen en la experiencia que los adultos de Sultepec tenían de lo difícil que podía ser sobrevivir a ese auténtico valle de lágrimas representado por los primeros cinco años de vida, tema sobre el cual, en vista del número de defunciones, no cabría sino darles la razón. Sin embargo, podría ser sólo eso: una impresión, pues del cuadro 8.5 se desprende que el porcentaje de defunciones en el grupo de edad de los mayores de 49 años es muy semejante al del grupo comprendido entre los 15 y los 49, lo que significa que quienes alcanzaban aquella edad no eran tan pocos como pudiera pensarse. De hecho, significa que la mitad de los que vivían más de catorce años llegaban a vivir más de cincuenta años, lo que resulta bastante notable. Y aun dentro del grupo de los que morían después de esa edad cabría hacer distinciones, pues una buena parte de ellos resultaron ser bastante longevos. Lo anterior será más claro si se desagrega aquel grupo de edad en dos subgrupos.

El primero de ellos, el de la "vejez", iría de los 50 a los 69, y para establecer su límite inferior se ha retomado la presunción que sobre esta etapa de la vida tenían los sultepequenses de aquellos tiempos; el segundo, el de la "decrepitud", iría de los 70 años de edad en adelante, y sería el más arbitrariamente establecido de

²⁴⁹ Véase Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana* [en línea], décimatercia edición, Madrid, Imprenta de los Sres. Hernando y Compañía, 1899, p. 1007, 2; http://buscon.rae.es/ntlle/srvltGUILoginNtlle. [Consulta: 13 de octubre de 2006.]

²⁵⁰ Véase Registro civil de Sultepec, libro de defunciones del año 1910.

²⁵¹ Umberto Eco, *El nombre de la rosa*, 7ª edición, Trad. de Ricardo Pochtar, México, Representaciones Editoriales, S. A., 1991, p. 23.

todos, pues aunque la palabra "decrepitud" se menciona como causa de muerte para tres personas de edades muy distintas entre sí (68, 87 y 86 años), la palabra "vejez" se menciona como causa de muerte para seis personas con edades igualmente irreconciliables (70, 80 y 90 años). Pero como a fin de cuentas "decrepitud" denota una vejez muy avanzada, decidí establecer este tramo para indicar que aún en estos aislados parajes había un porcentaje de individuos que alcanzaban tal edad, lo que puede servir como medida de lo engañoso que puede ser hablar de promedios de edad que no llegaban a los 25 años para el periodo, según la literatura sobre el tema.

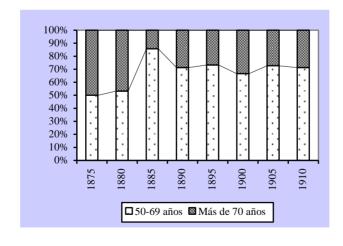
Cuadro 8.7. Distribución porcentual de la mortalidad entre la población mayor de 49 años en la villa de Sultepec en los años señalados

Edad	1875	1880	1885	1890	1895	1900	1905	1910	Prom
50-69	50.0	53.3	85.7	71.4	73.3	66.7	72.7	71.4	68.1
> 70	50.0	46.7	14.3	28.6	26.7	33.3	27.3	28.6	31.9

Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados.

Del cuadro resulta que el promedio porcentual de quienes morían después de los 69 años era del 32%, la tercera parte de este grupo, o la sexta parte, aproximadamente, de todos aquellos que morían después de los 14, lo cual suena bastante natural. En la gráfica esto se observa con mayor claridad.

Gráfica 8.12. Distribución porcentual de la mortalidad entre la población mayor de 49 años en la villa de Sultepec en los años señalados



Fuente: Cuadro 8.7.

En contraste con estas cifras, Moisés González Navarro proponía que el promedio de vida en la ciudad de México hacia 1876 era de menos de 25 años; ²⁵² si se utilizara su método para calcular el promedio de vida de los habitantes de la villa de Sultepec para 1878 y 1892, únicos años del periodo para los cuales se cuenta con padrones de población, resultaría que efectivamente sólo estaban de paso en este mundo, pues en promedio no vivían más allá de 21 o 23 años. ²⁵³ En consecuencia, si este resultado se tomara como indicador de los años que vivían los vecinos de la villa, y éste se extendiera al resto de la demarcación, habría que decir que la mayor parte de la población del distrito de Sultepec moría apenas alcanzaba la mayoría de edad, lo que no concuerda con los datos que se acaban de presentar. ²⁵⁴

Pero esta forma de realizar el cálculo ha demostrado ser poco fiable; investigaciones más recientes sobre poblaciones del centro y del norte de la república han demostrado que la esperanza de vida de sus habitantes rebasaba los treinta años: en Jalisco, hacia 1845, una persona que alcanzara la edad de cinco años podía esperar vivir 29 años más, mientras que en Parral, Chihuahua, entre 1876 y 1880 "las mujeres tuvieron una esperanza de vida al nacimiento de 40 años y la de los hombres se ubicó entre los 30 y 40 años". ²⁵⁵ Y lo mismo se ha encontrado para el Estado de México en su conjunto, cuya esperanza de vida hacia 1900 para el grupo de edad 0-5 fue de 34.3 años para los varones y de 35.9 para las mujeres. ²⁵⁶

Una de las razones de la falibilidad de aquella forma de cálculo podría ser que en ella pesa mucho la mortalidad infantil, y seguramente pesaba todavía más en años de epidemia, cuando dichos cocientes debían bajar a niveles absurdos, lo que puede comprobarse fácilmente, pues si se excluye del cálculo a aquellos que no lograban superar la barrera de los cuatro años, el "promedio" de vida se duplica automáticamente (ya se ha visto que el número de defunciones de menores de 5 años constituía alrededor del 50% del total de las defunciones registradas), quedando entre los 46 y los 47 años, lo que ya no parece tan dramático y que, por otra parte, encajaría perfectamente con el hecho de que se considerase viejas a las personas de cincuenta años.

No obstante, en base a los números de población arriba mencionados podría calcularse la proporción aproximada de mortalidad en la villa en dichos años, que

²⁵⁶ Cf. Vera Bolaños, 2001: 275.

Según este autor, el cálculo se hacía dividiendo el número de habitantes entre las defunciones de un año dado; *cf.* Moisés González Navarro, "El porfiriato. La vida social", en Daniel Cosío Villegas (coord.), *Historia Moderna de México*, vol. 4, México, Hermes, 1957, p. 477.

²⁵³ Si se considera que para 1878 la villa contaba con 2 640 habitantes y en 1892 con 2 785, y dado que en esos años murieron 114 y 134 de sus vecinos, respectivamente, resultaría que el promedio de vida de los lugareños era de 23.15 y 20.78 años. Los datos de población para la villa fueron tomados de Von Mentz, 1989:101, y los de las defunciones del Archivo Histórico Municipal de Sultepec (AHMS), Secc. Defunciones, Cajas 90 y 96, Exp. 1 y 8, Años 1878 y 1898, respectivamente.

²⁵⁴ En realidad, el método utilizado por González Navarro para calcular la edad media de una población no parece ser correcto.

²⁵⁵ Marta Vera Bolaños y Rodrigo Pimienta Lastra, "Familia y cambio demográfico. Aspectos históricos", en *Papeles de Población*, No. 11, abril-junio 1996, p. 73.

era bastante alta: del 43% en 1878 y del 48% en 1892,²⁵⁷ año en que la crisis del maíz reportada por Von Mentz habría golpeado más duramente en Sultepec. A manera de referencia, para 1910 dicha tasa era del 28% para la municipalidad, y del 31% para el distrito, que seguían siendo altas, pero no tanto como la de la villa en aquellos años.

Por lo que respecta a las expectativas de vida al nacer, aunque la falta de datos hace imposible su cálculo para la villa, se podría especular en el sentido de que todos los recién nacidos que en ese periodo dieron su primer alarido en la cabecera distrital tenían un módico 50% de posibilidades de vivir más allá de los cuatro años, lo que significaría que la población de la villa se reproducía casi al nivel de la conservación. Se tienen algunos indicios de ello a través de fuentes indirectas de información, como los testamentos protocolizados en la villa de Sultepec durante el periodo estudiado, en los cuales los testadores debían manifestar los hijos que habían tenido —dentro y fuera del matrimonio— antes de expresar sus disposiciones sobre el destino que debía dársele a sus bienes. Por ejemplo, doña Filomena Carbajal, viuda de setenta años de edad, declara en su testamento, protocolizado el 7 de mayo de 1901, que:

[...] fue acasada con el Señor José Ma. Millan de cuya union procrearon cuatro hijos llamados Manuel, Mónica, Porfirio é Ygnacia Millan, de los cuales solo vive la última y en cuanto a Mónica aunque fue casada y hubo sucesion han fallecido los hijos de ese matrimonio. ²⁵⁸

O don Luciano Menez, comerciante de cincuenta años de edad, quien el 13 de julio de 1905 protocolizó su testamento, donde declara

[...] ser casado con la Señora Florencia Gonzalez de cuya union hubieron y procrearon cuatro hijos, dos murieron en la menor edad, y dos viven [...]. 259

Aunque son sólo eso: indicios, pues hay otros testamentos en que el testador declara que todos los hijos que procreó están vivos, o que murieron, pero ya adultos, etc., podrían ser suficientes para proponer otra explicación a un fenómeno detectado por Brígida von Mentz al estudiar los padrones poblacionales del distrito. De acuerdo a sus datos, la población de la municipalidad de Sultepec no creció entre 1874 y 1889 (14,166 habitantes contra 14,162), a diferencia de otros municipios del distrito como Amatepec, Tlatlaya y Texcaltitlán, que sí lo hicieron. Ella lo explica por la especialización económica de cada demarcación: como la

151

_

²⁵⁷ La mortalidad bruta se obtiene dividiendo el número total de defunciones durante el año entre la población media registrada ese mismo año. La población media, a su vez, se obtiene sumando la población registrada el 1º de enero más la registrada el 31 de diciembre, y dividiendo el resultado entre 2 (población al 1º de enero + población al 31 de diciembre / 2); *cf.* Roland Pressat, *El análisis demográfico. Métodos, resultados, aplicaciones*, México, 3ª edición en español, 2000, p. 108. Sería bastante difícil establecer con certeza la población media para la villa de Sultepec en esos años, pues se desconoce la población al 1º de enero de casa uno de los años considerados (suponiendo que la cifra de población que se conoce corresponda a la que la villa tenía al 31 de diciembre); es por ello que los porcentajes de mortalidad bruta arriba señalados se presentan como aproximados. En todo caso, el margen de error no debía ser significativo.

AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, Caja 16, Protocolo 7, foja 1v.
 AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, Caja 19, Protocolo 14, foja 71v.

minería había entrado en decadencia, los municipios que crecieron más fueron los que contaban con "población ante todo indígena y dedicados a la agricultura". ²⁶⁰ Otra posible explicación sería que, aparte de la especialización económica de los pueblos y municipios, también las mortalidades ordinaria y catastrófica, es decir, la ocasionada por epidemias, tenían su parte en el incremento y decremento de la población en el distrito, y de manera particular en la villa de Sultepec, lo cual apoyaría la tesis de Elsa Malvido en el sentido de que fue la mortalidad "la variable que determinó, hasta 1960, el comportamiento global de la población". ²⁶¹

Consideraciones

Esta breve revisión de la evolución de la mortalidad en la cabecera distrital revela que un buen porcentaje de los nacidos durante este periodo en la villa de Sultepec, moría antes de los cinco años, etapa en la que se ubicaba alrededor del 50% de las defunciones anuales, siendo el grupo entre los 5 y los 14 años el menos afectado por enfermedades mortales. Se ha comprobado también que, en lo que a morbilidad y a mortalidad, no se diferenciaba gran cosa de lo que sucedía en la municipalidad, en el distrito y en el estado en su conjunto.

El siguiente grupo donde se registraba un buen número de defunciones era el ubicado entre los 15 y los 49 años, que estaría formada por la población económicamente activa de la villa. Por último, y aunque la esperanza de vida al nacer en el Estado de México, y previsiblemente también en el distrito y en su cabecera, rondaba los 35 años, había un buen número de sultepequenses que alcanzaban a conocer a sus nietos, es decir, que alcanzaban edades superiores a los 50 años, lo cual sugiere que una buena parte del incremento en la esperanza de vida que se ha logrado en los últimos cinco decenios es resultado de la generalización de las medidas sanitarias y de higiene relacionadas con el parto en el territorio nacional, así como del control de las epidemias.

Respecto a la cuestión de si el extraordinario número de disposiciones testamentarias otorgadas en 1900 coincidió con un parejo incremento en las defunciones dentro del grupo de más de 50 años, cabría decir que efectivamente así fue, pues entre 1885 y 1895 este grupo había representado el 20% de las defunciones totales, mientras que en 1900 se elevó al 24%, para volver a caer a un 19% en 1905. Pero lo que impide establecer una relación directa entre incremento de la mortalidad y número de disposiciones testamentarias es que en 1910 las defunciones dentro de este mismo grupo representaron el porcentaje más alto de las defunciones totales durante todo el periodo (29%), sin que por ello aumentara proporcionalmente el número de disposiciones testamentarias respecto a los años previos. Cabe agregar que la mayor parte de las defunciones ocurridas en 1900

⁻⁻⁻

²⁶⁰ Brígida von Mentz, 1989: 97.

²⁶¹ De acuerdo con un boletín del DEH-INAH aparentemente de fecha 24 de octubre de 2001 con respecto a su Taller de Estudios sobre la Muerte y al día de muertos; www.cnca.gob.mx/cnca/nuevo/2001/diarias/oct/241001/malvido.htm. [Consulta: 15 de marzo de 2007.]

dentro de este grupo de edad se dieron dentro del subgrupo de los mayores de 70 años, fenómeno que admite más de una interpretación.

En resumen, los datos sugieren que el inusitado incremento en el otorgamiento de disposiciones testamentarias ocurrido entre 1899 y 1901 pudo estar relacionado con el recrudecimiento de las enfermedades infecciosas que por esos años se registraron en el distrito de Sultepec, y éstas con la crisis agrícola del maíz que se vivió en el distrito entre 1891 y 1893, cuyos efectos debilitadores sobre el organismo de las personas pudieron haber repercutido en la agudización de aquéllas, que afectaban particularmente a los grupos de edad en el que se encontraban los niños y la mayoría de los testadores. Por otra parte, a la disminución de las defunciones atribuidas a estas enfermedades sucede una notable disminución en el otorgamiento de disposiciones testamentarias, lo que reforzaría la hipótesis de que existía una relación entre morbilidad e incremento en el otorgamiento de aquéllas. Sin embargo, existen datos que no se ajustan a esta interpretación, por lo que sería imposible establecer una relación directa entre ambos fenómenos; sólo realizando un estudio completo de los libros de defunciones y de la historia agrícola de la región se podría estar en condiciones de dar una respuesta definitiva a la cuestión. Mientras tanto, habría que contentarse con proponer dicha relación como posible.

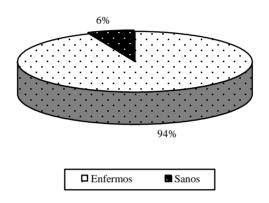
Capítulo 9

Enfermedad
y
muerte
entre
los
testadores

Postrado en cama pero en mi entero juicio...

Puede decirse que la mayor parte de las disposiciones testamentarias encontradas en los protocolos del distrito fueron otorgadas por los testadores en vista del peligro de muerte en que presumían hallarse a causa de la enfermedad que padecían;²⁶² en la mayoría de los casos cuyo desenlace conocemos su temor resultó totalmente justificado.

Gráfica 9.1. Proporción entre sanos y enfermos al momento de testar



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911. Han sido excluidos los testadores (26 casos en total) cuyo estado de salud no pudo determinarse directamente –pues omitieron el dato–, ni indirectamente –pues se desconoce la fecha de su muerte–, lo que permitiría deducir si a la hora de testar estaban enfermos.

Con frecuencia, y tanto para el caso de los otorgantes de testamentos como de memorias simples testamentarias, el escribano debía trasladarse hasta el domicilio del testador debido al estado de postración en que éste se hallaba al momento de otorgar su última voluntad. El Lic. Remigio Téllez, juez constitucional de primera instancia en funciones de escribano público, anota al principio de uno de estos instrumentos:

²⁶² Se ha clasificado como enfermo a todo aquel testador que así lo ha dejado señalado en su

de un ataque de epilepsia o de alguna riña, en cuyo caso no cabría considerarlo en la misma categoría que los otros (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 12, Año. 1897, Apd. 7, Fs. 27-30v).

disposición testamentaria, pero también a aquellos que aun declarándose sanos morían a los pocos días, como Gregorio Sanchez, quien murió de "decrepitud" cuatro días después de haber otorgado su MST (Archivo General de Notarías del Estado de México-Sección Histórica (AGNEM-SH), Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 24, Año 1901, Apd. 1, Fs. 63-66). Un caso excepcional es el de Norberto Rodríguez, quien a pesar de declararse enfermo de epilepsia a la hora de dictar su MST ha sido excluido del conjunto, pues aunque murió "de heridas" en el transcurso de las dos semanas siguientes al otorgamiento, el acta de defunción no especifica si las mismas fueron a consecuencia

[...] me trasladé con los instrumentales que al fin se expresaran y los de mi asistencia á la casa del. C. Marcial Sanchez, originario y vecino de esta misma Villa, casado, con Doña Dominga Villafan, de cuarenta años de edad y jornalero a quien encontré postrado en cama [...]. 263

En cuanto a las donaciones *inter vivos*, no todas mencionan el estado de salud del donante, pues formalmente éstas eran un instrumento distinto de las disposiciones testamentarias y, por lo tanto, el donador –a diferencia del testador– no tenía que cumplir con el requisito de declarar su estado de salud, o de aclarar que, aunque enfermo, se encontraba "en su entero juicio y cabal memoria", con lo cual se protegía contra la posibilidad de que su disposición testamentaria fuese impugnada o invalidada.²⁶⁴

Las presunciones de los testadores a que se alude arriba adoptaron varios tonos y formas a lo largo del tiempo. Mientras en las memorias simples y en algunos testamentos de principios del periodo las menciones al estado de salud del otorgante revelan una resignada sumisión a los designios de la divina providencia (lo cual proporciona indicios del tipo de actitud que la Iglesia católica esperaba de sus fieles como resultado del modelo propuesto por el derecho canónico para la elaboración del testamento), en las disposiciones testamentarias de fines del periodo dichas menciones parecen no tener otro fin que el de hacer constar la aptitud legal del otorgante para dictar su última voluntad. Ejemplos de lo primero podrían ser la declaración ritual que don Yrineo Vargas hace en su MST inmediatamente después de invocar a Dios y de dejar constancia de sus generales: "hallándome enfermo pero en mi entero juicio y cabal memoria por la voluntad de la Divina Probidencia Otorgo este mi Testamento [...]", ²⁶⁵ así como el testamento de Quirino Avilés, en el que el notario público, presente en la casa de aquél y después de los formulismos de rigor, da fe de que "aunque postrado en cama, á consecuencia de la enfermedad que dios se ha servido mandarle, esta en su entero juicio y cabal entendimiento". 266

Por su parte, el siguiente testamento podría servir como ejemplo de lo segundo. Ahí se asienta que el notario...

[...] fue solicitado por el Señor Don Vicente Huicochea, con el fin de dejar arreglada sus dispocisiones testamentarias por hallarse enfermo aunque no de suma gravedad y siendo presente en su casa habitacion, expresó ser, natural y vecino de este lugar [...], á quien doy fé conocer personalmente y de que tiene la correspondiente capacidad legal para este acto [...]. 267

Sin embargo, hay que aclarar que el paso del primero al último tipo de declaración no fue un proceso lineal y continuo en el tiempo, sino que ambos conviven a lo

²⁶³ Testamento de Marcial Sánchez, 1875; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 3, Protocolo 1, F. 28.

²⁶⁴ No obstante, algunas de las DIV's incluidas mencionan el dato, lo que constituye un argumento más para clasificarlas como disposiciones testamentarias encubiertas.

²⁶⁵ Memoria simple testamentaria de Yrineo Vargas, 1875; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 3, Apd. 1, F. 75.

²⁶⁶ Testamento de Quirino Avilés, 1875; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 4, Protocolo 2, F. 25v.

²⁶⁷ Testamento de Vicente Huicochea, 1907; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 20, Protocolo 19, Fs. 64-65.

largo de buena parte del periodo, pues en el mismo protocolo en que se asienta la MST de don Yrineo Vargas, se encuentra un testamento que omite toda referencia religiosa al tocar el tema de su estado de salud; lo único que revela es una gran serenidad de ánimo por parte del testador, pues simplemente asienta: "si muero de la enfermedad de que adolesco, ruego á mi albacea sepulte mi cuerpo de una manera muy modesta". Semejante coexistencia de formas y tonos empleados por los testadores para referirse a su enfermedad podemos encontrarla también al final del periodo. Por ejemplo, en la penúltima memoria encontrada en el conjunto documental estudiado (Angel Lucas, 1907) sigue apareciendo, inmutable, la centenaria retórica testamentaria recomendada por la Iglesia a través de sus manuales:

[...] hallándome enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor se ha servido enviarme, pero en mi entero juicio y caval memoria; creyendo como firmemente creo todos los misterios de nuestra Santa fé católica en cuya fé y crencia quiero vivir y morir hago otorgo y ordeno este mi testamento en la forma siguiente [...].²⁶⁹

Mientras que en la última MST encontrada en el conjunto documental estudiado (Adrian Salinas, 1910), y que aparentemente fue redactada sin la guía de manual alguno, se pasa por alto cualquier referencia al estado de salud del testador, pues lo único que parece importarle a éste es proclamar a su único hijo como heredero y señalar pormenorizadamente los bienes que le deja; aunque no lo dice, se deduce que estaba enfermo, pues murió dos días después de otorgar su última voluntad:

En el nombre de Dios y la Santisima Trinidad, Dios padre Dios hijo y Dios Espiritu Santo. Yo Adrian Salinas hago ante los testigos presentes [...] Digo y declaro bajo juramento Divino que dejo por mi ulltima y espontania boluntad á mi unico hijo Venvenuto Salinas lo que poceo de intereces que son los siguientes declaro en mi entero conosimiento que reconosca por sullo [...]. ²⁷⁰

Pero aun si la escasa práctica en la escritura y el desconocimiento de los modelos retóricos testamentarios fueran los que provocaran estos vacíos de información en disposiciones como la de Adrián Salinas, es innegable que —cuantitativamente por lo menos—, la función de la declaración del estado de salud va cambiando a lo largo del tiempo, a lo que seguramente contribuyó la utilización como testamentos de las donaciones *inter vivos*, cuya naturaleza descarnadamente contractual podría haber influido a su vez sobre los modelos testamentarios utilizados en Sultepec.

De todo esto podría concluirse, provisionalmente al menos, que el cambio de perspectiva en lo que toca al tratamiento de la enfermedad, ya sea como un designio divino, como penitencia o como un medio para evitar la impugnación o la invalidación de la disposición testamentaria, debería verse más como una

²⁶⁹ Memoria simple testamentaria de Angel Lucas, 1907; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 30, Apd. 37, F. 50.

²⁶⁸ Testamento de Marcial Sánchez, 1875; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 3, Protocolo 1, F. 28.

²⁷⁰ Memoria simple testamentaria de Adrian Salinas, 1910; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 23, Apd. 18, F. 54.

diferencia en la perspectiva o en el grado de competencia profesional de los redactores de las disposiciones testamentarias, que de los propios testadores, lo que a su vez implicaría que esta gradación en las percepciones sobre la enfermedad tendría que inscribirse dentro del proceso más general de la secularización de la retórica testamentaria a lo largo del periodo, tema que ha sido tratado en un capítulo anterior. Esta reflexión se funda en las diferencias formales observadas en las dos memorias anteriormente citadas, pues mientras la segunda parece redactada por una persona poco familiarizada con la escritura y los modelos testamentarios contenidos en los manuales canónicos, con la primera ocurre exactamente lo contrario, según puede colegirse de los fragmentos iniciales de cada una reproducidos a continuación.

Figura 9.1. Memoria simple testamentaria de Angel Lucas (1907)

On el mombre de Dios Todopodersod uno en esencia y trimo en personas. Yo Angel Lucas natural y vecimo del Antho de âm Filipe, hijo legitimo y de legitimo morta momo de Don pore Licas y Dona Luy Insaili difuntos na Turalio que fineron del mismo lugar, digo: que hallan dome emperno, en canva de la empernadió que Provincio y caval momoria, encuendo como firmamente eres finicio y caval momoria, encuendo como firmamente eres todos los minterios de muestra danda qe calclica en cuya que y erencia quinos vivir y morir. hago otor po y ordini este mi lestamento en la forma signicite.

Diferera comonicado mi alma à Dios que la evid de la maso y memoria de presenta de presenta formaso.

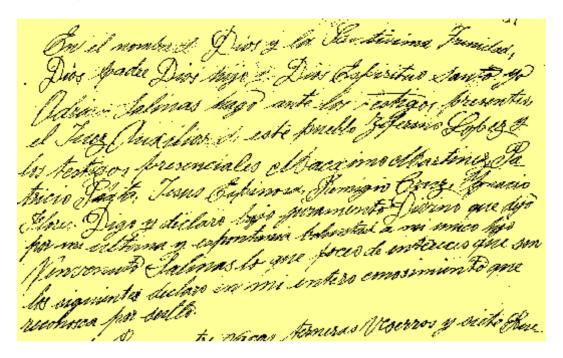
Fuente: AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 30, Año 1907, Apd. 37, F. 50.

[Transcripción]

En el nombre de Dios Todopoderoso uno en esencia y trino en personas. Yo Angel Lucas natural y vecino del Pueblo de San Felipe, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Jose Lúcas y Doña Luz Duarte difuntos, naturales que fueron del mismo Lugar, digo: que hallandome enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor se ha servido enviarme, pero en mi entero juicio y caval memoria; creyendo como firmemente creo todos los misterios de nuestra Santa fe catolica en cuya fé y crencia quiero vivir y morir hago otorgo y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Primera. encomiendo mi alma á Dios que la crió de la nada, y mi cuerpo á la tierra de que fué formado.

Figura 9.2. Memoria simple testamentaria de Adrian Salinas (1910)



Fuente: AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 23, Año 1910, Apd. 18, F. 54.

[Transcripción]

En el nombre de Dios y La Santisima Trinidad, Dios padre Dios hijo y Dios Espirituo Santo. Yo Adrian Salinas hago ante los testigos presentes, el Juez Auxiliar de este pueblo Zeferino Lopez y los testigos presenciales Maximo Martinez, Patricio Plata, Jesus Espinosa, Remigio Cruz, Ygnacio Flores. Digo y declaro bajo juramento Divino que dejo por mi ultima y espontania boluntad á mi unico hijo Venvenuto Salinas lo que poceo de intereces que son los siguientes declaro en mi entero conosimiento que reconosca por sullo.

Testar en salud

Podría aventurarse la hipótesis de que eran precisamente DT's como esta última, despojadas de todo aquel ropaje retórico con que los escribientes o el mismo escribano solían revestirlas, las que con mayor fidelidad reflejan las verdaderas y apremiantes preocupaciones de los testadores en trance de muerte, o al menos de una parte de ellos, y las que terminarán por imponerse a través del tiempo. Y si la MST de Adrián Salinas podría ser una prueba de que las preocupaciones de ultratumba no eran las únicas que pesaban en el ánimo de los testadores aquejados por la enfermedad, podría preguntarse cuáles eran las que gravitaban en el ánimo de quienes testaban en salud. Al respecto puede afirmarse que las preocupaciones eran otras, y que estaban mucho más atentas a las circunstancias terrenales de la vida, como la expuesta por don Guadalupe López en su disposición testamentaria,

una de las trece otorgadas por testadores que se declararon sanos y de las que, por consiguiente, podrían descontarse los efectos de la enfermedad en el ánimo del testador. A partir de ella podría sostenerse que la enfermedad no era la única razón para testar.

Don Guadalupe contaba con 70 años de edad, era viudo, vivía en el pueblo de Almoloya y acudió por su propio pie ante el escribano a formalizar su testamento. Dada su edad, es razonable suponer que lo hiciera previendo el agotamiento de su ciclo vital, tema del que se ha hablado en el capítulo anterior. ²⁷¹ En él manifiesta que

[...] hallandose actualmente en su entera salud y juicio, há deliverado arreglar su testamento detenidamente y su última disposición testamentaria y distribuir y señalar desde ahora entre sus hijos y herederos los pocos bienes de que es dueño para evitar de esa manera cuando fallezca el comparente, disturbios y diferencias entre ellos que siempre son ruinosos y les ocacionaría graves perjuicios [...].²⁷²

Pero otorgar disposición testamentaria para evitar disputas entre los hijos es algo que teóricamente no tendría que suceder, dado que las disposiciones legales de la época en el estado de México respecto a los bienes provenientes de herencia instituían a los hijos como herederos forzosos del testador. El temor sería más comprensible si en la decisión de testar concurrieran alguno o algunos de los siguientes factores:

- que el testador no contara con descendientes o ascendientes directos.
- que el testador deseara beneficiar particularmente a alguno, o a algunos, de sus herederos forzosos en detrimento de los otros.
- lo contrario: que el testador deseara ajustarle las cuentas a alguno, o a algunos de sus herederos forzosos reduciéndoles el monto de su herencia.
- que teniendo hijos naturales o ilegítimos, fuera voluntad del testador legarles —o negarles— la parte correspondiente de sus tostones.
- que conociendo las aptitudes o afecciones de sus potenciales herederos, deseara repartir en vida lo más apropiado a cada uno de ellos.
- que deseando evitar que alguno de sus vástagos o herederos se apoderara a la fuerza de los bienes de sucesión, el testador decidiera especificar desde antes y albacea de por medio, lo que cada uno de aquellos debía recibir cuando él se mudara al camposanto.

En realidad, son contadas las disposiciones testamentarias de las que podría sospecharse que su existencia obedece a alguno de los factores antes señalados, aunque tal vez sea el último el que parece latir en todos aquellos casos en que el testador (sano o enfermo) manifiesta su temor a morir intestado. La siguiente tabla muestra los motivos y/o propósitos que los trece testadores sanos expusieron para otorgar por escrito su última voluntad.

AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, Caja 5, Año 1879, Libro 3, Fs. 77v-78v.

_

²⁷¹ No obstante, de acuerdo a los datos encontrados sobre la edad de los testadores del distrito, llegar a los setenta no era algo tan excepcional.

Cuadro 9.1. Motivos y propósitos de quienes testaban en salud en Sultepec, 1875-1911

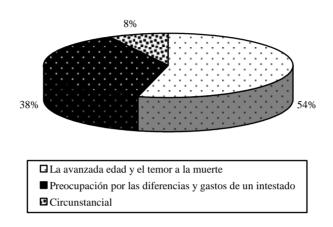
Año	Nombre	Motivos para testar				
1879	1. Sr. Guadalupe Lopez (70)	Para evitar disturbios y diferencias entre sus hijos				
1881	2. Ma. Martinez de L. (101)	"por su edad tan abanzada"				
1890	3. Cristobal Miranda (57)	[No los menciona]				
1891	4. Ma. Magdalena Bautista (90)	[Para evitar que, a su muerte, su nieto se apodere de un terreno que ella desea heredar a las hijas de su 2º matrimonio]				
1902	5. Francisco Ortiz (90)	[No los menciona]				
1893	6. Camilo Albarran (78)	"evitar con claridad las deudas y pleitos"				
1899	7. Cleofas Sotelo (80)	[No los menciona]				
1904	8. Alfredo Moritz Wiede- mann (44)	"temeroso de que le sorprenda la muerte sin haber arreglado antes su última voluntad"				
1905	9. Sra. Buenaventura San- chez (60)	"dejar arreglados sus intereses para después de su muerte"				
1903	10. Alicia L. Nohl y Natalia von Schenk (?)	[Revocación de parte de un testamento anterior por venta de algunos bienes en él incluidos]				
1906	11. Ruperto Brena (41)	"dejar arreglados sus bienes en caso de fallecimiento"				
1010	12. Teodomiro Suarez (59)	Para evitar las dificultades y trastornos que sufriría su familia, de morir intestado				
1910	13. Alberto Ronces (34)	"evitar a su familia trastornos en caso de un accidente desgraciado"				

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, 1875-1911, Cajas 3-35. La cifra entre paréntesis después del nombre indica la edad manifestada por los testadores. Con excepción de la DT de Camilo Albarran, que es una MST, todas las demás son testamentos.

Respecto a los datos del cuadro, cabe aclarar que Camilo Albarran (1893) y Ruperto Brena (1906) murieron 3½ y 7 meses después de dictar su DT, respectivamente; sin embargo, es imposible saber si cuando testaron estaban enfermos, aunque por el tono de la MST del primero, es bastante posible que lo estuviera, lo que explicaría que no dictara su DT ante escribano, como todos los demás. Como haya sido, a excepción de la décima DT, que podríamos calificar de circunstancial, y al igual que en las DT's otorgadas por enfermos, en éstas se da una mezcla casi inextricable de motivos para testar y de los objetivos que con ello esperaban lograrse. Por lo que toca a los primeros, serían dos: la avanzada edad en que se encontraban algunos de los testadores, y el temor a que la muerte los sorprendiera sin haber dispuesto lo que debía hacerse con sus bienes cuando ellos se hubieran ido de este mundo. Ejemplo de ello serían las DT's 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 11. Es cierto que la 3, la 5 y la 7 omiten el dato, pero si se considera la edad de los otorgantes y lo que testadoras como Maria Martinez expresan al respecto en el suyo, es bastante posible que en su decisión de testar haya influido la consideración de que no se encontraban muy lejos de su límite vital. En cuanto a los fines que testando pretendían obtener los testadores, se reduce a uno, y remite a la preocupación expresada por don Guadalupe Lopez sobre las diferencias y los

gastos que un intestado provocaría entre los hijos. Las DT's que caerían bajo esta clasificación, aparte de la núm. 1, serían la 4, la 6, la 12 y la 13.

Gráfica 9.2. Motivos y fines aducidos por quienes testaban en salud, Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Por lo tanto, los motivos para testar en Sultepec podían ser la enfermedad, la vejez y la preocupación por la posibilidad de que la muerte sorprendiera a las personas sin que éstas hubieran tenido tiempo de disponer la manera en que sus bienes debían repartirse entre sus herederos cuando hubieran sido apartadas de este mundo. En cuanto a los fines que con ello pretendían obtener, irían desde el muy paternal deseo de evitar litigios ruinosos entre los herederos, designando en vida a cada uno lo que en justicia le correspondía, hasta el no menos justiciero afán por evitar posibles abusos de parte de alguno de ellos.

La preocupación por la emergencia de tales litigios entre los herederos, así como por sus consecuencias económicas, no era gratuita. En 1879 los hermanos Gómez Montoro, tres hombres y dos mujeres, acudieron al juzgado de primera instancia de la villa de Sultepec a fin de arreglar las diferencias suscitadas entre ellos por los derechos de propiedad sobre los bienes de sus padres, uno de los cuales había muerto intestado. En la solicitud de protocolización del acuerdo al que habían llegado, manifestaron que el objeto de acudir a este expediente era "dar término y arreglar las diferencias que entre nosotros se han sucitado, con motivo de la particion de los bienes que quedaron por muerte de nuestros finados padres Dn. Guadalupe Gómez y Da. Petra Montoro, que hace algunos años fallecieron, y no haberse formado autos sobre testamento del primero é intestado de la segunda, hemos convenido en los siguientes puntos [...]". Lo peculiar del caso es que, al final de dicha solicitud, los hermanos señalan que elevarán su

acuerdo a instrumento público "tan luego como los comparentes tengan posibilidad para hacer los gastos correspondientes [...]". ²⁷³

En resumen: afanes terrenos más que ultraterrenos, y hasta es posible que haya sido esta preocupación por el aspecto monetario del asunto uno de los factores que empujaron a los propietarios del distrito a buscar instrumentos alternativos al testamento para transmitir la propiedad de sus bienes, como la división *inter vivos*, hipótesis que podría fundamentarse en el hecho de que en los últimos doce años del periodo se dictan más disposiciones testamentarias por testadores sanos que en los 25 años anteriores, lo cual sugiere que testar en salud se volvía cada vez más frecuente, ya sea porque ahora era mucho más factible que el escribano acudiera al llamado de quienes lo solicitaban (pues ya había dos en el distrito), o porque esta facilidad hizo más evidentes los beneficios de testar sin tener encima la presión de la enfermedad. De manera que es posible que de la preocupación por los costos económicos que morir intestado podía implicar para los herederos, los propietarios del distrito hayan transitado a la preocupación por buscar un instrumento más económico que el testamento para transmitir la propiedad de sus bienes, hasta que dieron con la DIV.

Volviendo al tema principal, el hecho es que la mayor parte de las disposiciones testamentarias encontradas fueron otorgadas por individuos que se hallaban aquejados de alguna enfermedad, y que sólo en un 6% de los casos estudiados dictaron su disposición testamentaria gozando de salud. La conclusión resulta inevitable: si se atiende a la cercanía entre la fecha de otorgamiento de la disposición y la de la muerte del testador, los propietarios del distrito dictaban su última voluntad prácticamente hasta que se hallaban a las puertas de la muerte. En este sentido, un caso límite es el de José Alpizar, vecino de la Ranchería del Teamate, municipalidad de Sultepec, quien al final de su MST, dictada el 10 de enero de 1887, al dejar asentado que será otra persona quien firme por él (porque no sabía o porque la enfermedad se lo impedía), se refiere a sí mismo como alguien que se está muriendo: "[...] firmando á mi ruego yo el moribundo, lo hace José Peña Rillo y los testigos que saben". ²⁷⁴ Lo paradójico del caso es que en esta ocasión la percepción del testador sobre su estado de salud no resultó del todo precisa, pues tuvieron que pasar todavía ocho días antes de que exhalara su último suspiro (estaba enfermo de pulmonía). Y es que dentro del grupo de casos para el que se conoce la fecha de fallecimiento del testador, el desenlace ocurría mucho antes. En 68 de las 127 disposiciones que proporcionan las fechas de otorgamiento y fallecimiento (118 MST's y 9 T's), el testador muere antes de haber transcurrido cinco días (diez de ellos mueren el mismo día). 275 mientras que

_

²⁷³ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 5, 1879, Ap. 3 del Vol. 5, Fs. 109-109v.

²⁷⁴ Memoria simple testamentaria de José Alpizar; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 7, Protocolo 4, Año 1877, Foja 36v. Las cursivas son mías.

²⁷⁵ Miguel Millán (1877), Maria de la Cruz Jimenez y Mateo Pardo Santayana (1878), Felipe Popoca (1881), Marcelino Rodriguez (1882), Felipe de Jesus (1883), Ignacio Espinola (1884), Feliciano Jimenez (1888), Secundino Hernandez (1892) y Felipe Ocampo (1899). Cabe aclarar que si bien tres de esas 127 disposiciones fueron protocolizadas dentro del periodo estudiado (en 1878), los testadores las otorgaron mucho antes: Juan Julián otorgó la suya el 19 de septiembre de 1835; Francisco Vicente, el 26 de febrero de 1849, y Ma. de la Cruz Jimenez, el 16 de junio de 1863.

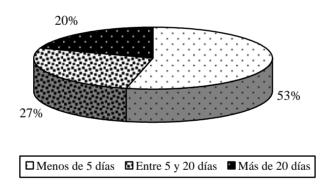
de las 59 restantes, sólo 25 testadores fallecieron después de pasados 20 días. La que tarda más en morir después de testar (Juana Paula, 1880) lo hace un año y cuatro meses después de expresar por escrito su última voluntad.²⁷⁶

Cuadro 9.2. Días transcurridos entre fecha de otorgamiento y muerte del testador, distrito de Sultepec, 1875-1911

Días	Menos de	Entre 5	Más de	Total
transcurridos	5 días	y 20 días	20 días	
Fallecimientos	68	34	25	127

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, 1875-1911, Cajas 3-35. Sólo se incluyeron las disposiciones testamentarias que proporcionan tanto fechas de otorgamiento como de fallecimiento del testador.

Gráfica 9.3. Días transcurridos entre otorgamiento de la DT y muerte del otorgante



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

27

Tómese en cuenta que se habla sólo de esos 127 casos para los cuales se conoce la fecha de muerte del testador, dato que se desconoce para todas las donaciones *inter vivos* y para la mayor parte de los testamentos (se ha excluido la MST de Jesús Izquierdo: AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 24, 1900, Prot. 1, Foja 34v, por no disponer de la fecha de otorgamiento). De los nueve testamentos para los que se cuenta con el dato, tres eran testamentos cerrados, y la fecha de fallecimiento del testador se conoce porque para poder abrirlos y cumplimentar las disposiciones ahí contenidas, el custodio del documento debía presentarlo ante el escribano junto con el acta de defunción del otorgante, misma que junto con otros documentos se integraba al apéndice del protocolo respectivo. Para el caso de los seis testamentos abiertos, la fecha de fallecimiento se obtuvo de las escrituras de división y partición de bienes promovidas por los herederos, en el cuerpo de las cuales casi siempre se asentaba como antecedente la fecha en que el testador había fallecido.

Independientemente de las tendencias de mortalidad que pudieran deducirse para los 98 testadores de quienes se desconoce su fecha de fallecimiento, en el conjunto documental estudiado existen sólo dos casos en que un mismo testador otorgara su disposición testamentaria más de una vez, y uno de ellos constituye la única excepción a la regla sobre la mortalidad postestamentaria en el distrito.

El sujeto en cuestión, Susano León, un vecino de la villa de Sultepec originario de Temascaltepec, dictó su última voluntad dos veces a lo largo del periodo, la primera en 1883, a los 27 años, en que se describió a sí mismo como un empleado soltero (pero con dos hijos naturales), y la segunda dieciocho años más tarde, en 1901, en que afirmó ser minero y seguir soltero (aunque con siete hijos más) declarando ambas veces estar enfermo, lo cual lo convierte en el único testador del periodo que, al menos por una vez, burló con éxito a la muerte.²⁷⁷ El segundo es un caso distinto, pues el testador, José María Cárdenas Madero, un coronel también avecindado en la villa, dictó su testamento cerrado dos veces, en 1906 y 1908,²⁷⁸ pero no se sabe con certeza que hubiera estado enfermo al hacerlo, por lo que no podría presentarse como una excepción más a lo que parecía ser la regla: enfermo que testaba, enfermo que moría.

Es difícil dar una explicación plausible de la renuencia de los testadores del distrito a otorgar su testamento gozando de cabal salud, pero una razón podría ser la misma por la que algunos de nosotros consideramos innecesario disponer la manera en que deberán repartirse nuestros bienes después de nuestra muerte: porque mientras gozamos de salud casi nunca nos pasa por la cabeza la idea de que la muerte nos ande rondando.

El tema ha preocupado a más de un investigador, y se han lanzado varias hipótesis para tratar de explicar las causas de tal renuencia en épocas pasadas. Verónica Zárate Toscano sugiere que en la Nueva España ello se debía tanto al costo del testamento como al temor que inspiraba todo lo relacionado con la muerte, aparte de que en el imaginario colectivo de la época la muerte aparecía fuertemente asociada al testamento. A ello seguramente contribuía la retórica tradicional empleada en tales casos, que no sólo preveía expresamente la posibilidad de la muerte, sino también lo que debía hacerse con el cuerpo una vez que la vida lo hubiese abandonado. Los ecos de dicha retórica pueden escucharse todavía en el testamento de Marcial Sánchez citado más arriba, en cuanto a lo primero, y en la MST de Antonio Romero (1877), en cuanto a lo segundo:

Primeramente encomiendo mi alma á Dios que la crio de la nada, y mi cuerpo á la tierra de que fue formado. Declaro: que despues de hecho mi cuerpo cadáver, quiero se sepulte en el Sementerio de la Capilla de Carbajal, cuyo entierro, quiero que se verifique de una manera pobre. 279

"De entonces a la fecha –dice Zárate Toscano– se ha creído frecuentemente que el hacer un testamento implica la cercanía de la muerte o, al menos, el invocar la

²⁷⁷ Véase AGNEM-SH, Dtto 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 6, 1883, Prot. 3, Fs. 45-46v, y Caja 16, 1901, Prot. 7, Fs. 39v-41v, respectivamente.

²⁷⁸ Véase AGNEM-SH, Dtto 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 29, 1906, Prot. 14, Fs. 70-70v, y Caja 32, 1908, Prot. 22, Fs. 55-55v, respectivamente.

AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 4, Protocolo 2, Año 1877, Foja 10.

terminación de la vida". 280 Lo notable de tal creencia es que, de acuerdo a los datos que se tienen para Sultepec, era básicamente correcta. Y si la misma hubiese sido compartida por los habitantes del distrito, a éstos les sobraba razón para sostenerse en su convicción, pues de acuerdo a lo que acaba de verse, el 80% de las personas que otorgaban su disposición testamentaria morían menos de veinte días después de haberla dictado. De manera que en realidad no estarían equivocados en cuanto a su percepción general del fenómeno, sino en cuanto a lo que desde un punto de vista contemporáneo serían sus causas profundas. Es decir, el hecho de que las personas murieran casi inmediatamente después de haber testado no se debía a que hubieran expresado por escrito su última voluntad, sino a las consecuencias naturales del avance de la enfermedad sobre el organismo de los testadores. Por supuesto, esto no significa afirmar que los observadores estuvieran ciegos a los efectos de la enfermedad, o que creveran que quien dictaba testamento moriría indefectiblemente al poco tiempo, estuviera enfermo o no; indudablemente los medios por los cuales el haber dictado testamento se asociaba con la muerte del testador en el imaginario colectivo debían ser mucho más complejos.

Por su parte, tampoco podría descartarse la posibilidad de que para ciertos pacientes el hecho de dictar su disposición testamentaria efectivamente implicara una resignada renuncia a la vida, o, lo que es lo mismo, una tácita aceptación de la muerte; no por nada aquélla era conocida también como "última voluntad". A su vez, la cercanía entre la fecha de otorgamiento de la última voluntad y la de la muerte del testador sugiere que tal vez en esa época la gente sabía reconocer con mayor exactitud que ahora los signos anunciadores de la muerte, probablemente porque la experiencia había acabado por enseñarles que el inevitable resultado de ciertas enfermedades no podía ser otro que el tránsito del paciente al otro mundo, ²⁸¹ aunque algunos parecían resistirse a la idea de dejarlo, como en el caso de las diez personas arriba mencionadas, quienes al parecer murieron casi inmediatamente después de testar.

En tal sentido, podría afirmarse que los sultepequenses hacían su testamento cuando sentían que se habían agotado todas las posibilidades de encontrar algún remedio a sus males. Es revelador el hecho de que en muchas disposiciones se señale que el testador no firmaba "por no poderlo hacer", y aunque la frase podría ser sólo una manera de disfrazar el hecho de que aquél no sabía escribir, hay casos en que tal sospecha resulta inadmisible. Sirva de ejemplo el caso de don Miguel Millán, vecino de la hacienda de Jesús del Monte, en la municipalidad de

-

²⁸⁰ Zárate Toscano, 2000: 28.

²⁸¹ En su caracterización de la muerte domesticada, Ariès afirma que durante largos siglos la gente no moría sin saber que iba a morir. De su revisión de obras literarias medievales y testimonios de diversas épocas, observa que "la advertencia estaba dada por signos naturales o, con mayor frecuencia aún, por una convicción íntima antes que por una premonición sobrenatural o mágica"; véase, de Philippe Ariès, *Morir en Occidente, desde la Edad Media hasta nuestros días*, Argentina, Adriana Hidalgo editora, 2007, p. 21. En nuestros días, por el contrario, pareciera que tanto para los enfermos como para los deudos la muerte casi nunca es inevitable; siempre parece haber la posibilidad de una cura, paradójicamente incluso para las enfermedades consideradas incurables, o, en todo caso, de una postergación –a veces sin sentido– del fatal desenlace.

Texcaltitlán, quien falleció de "inflamación" la misma noche del día en que dictó su MST, el 9 de febrero de 1877:

Presentes los testigos que por mi fueron llamados y despues de declarar mi última voluntad firmaron el presente no haciendolo el q^e. habla aunque sabe hacerlo por encontrarme sumamente trémulo del pulso pues q^e. como les consta á los propios testigos quise hacerlo y no pude.²⁸²

El caso es significativo porque se trata de la única entre las 215 disposiciones testamentarias cuyo clausulado se conoce, que omite designar expresamente a los herederos (aunque sí menciona el número de hijos que tuvo), no se sabe si porque el tiempo se le agotó o por alguna otra razón. ²⁸³

Aquí habría que decir que el orden seguido normalmente en la disposición de los datos dentro de las DT's del periodo era éste: profesión de fe, exposición de motivos; disposiciones sobre el entierro; dotación de las mandas forzosas; estado civil y, en su caso, número y nombre de los hijos, tanto vivos como muertos: bienes de sucesión o patrimonio hereditario; reconocimiento de deudas activas y/o pasivas; designación de herederos y disposiciones sobre la distribución de los bienes; nombramiento de albacea; revocación y anulación de otros testamentos; expresión de los testigos concurrentes al acto y firmas al calce tanto del testador como de aquéllos y, en su caso, del escribano y de sus instrumentales o asistentes. Las diferencias con respecto a la estructura del testamento señalada por Zárate Toscano para el siglo XVIII son mínimas, y consisten sobre todo en algunos cambios en el orden de aparición de algunos elementos.²⁸⁴ Al respecto, lo único que aparece en la memoria de don Miguel es la relación de sus bienes, los cuales eran bastantitos, principalmente terrenos (más de siete) y numerario (en créditos otorgados a particulares), además de semillas, aperos, animales y la hacienda de La Estancia, arrendada a particulares. Cabe agregar que la omisión no invalidaba el documento, puesto que a falta de designación expresa de herederos por parte

²⁸² AGNEM, Secc. Histórica, Distrito de Sultepec, Notaría 1, Caja 4, Año 1877, Apd. 1, Fs. 14 y 15. Los datos sobre las causas de la muerte de los testadores fueron tomados del acta de defunción que se anexaba a la solicitud de protocolización de la memoria testamentaria del difunto. El procedimiento legal incluía, además de dichos documentos y de la memoria testamentaria propiamente dicha, la declaración de los testigos del otorgamiento de la memoria como requisito indispensable para que el escribano declarase ésta como testamento nuncupativo. Esta documentación era integrada en los apéndices de los libros de protocolos, que en el caso del AGNEM-SH, se encuentran en la misma caja que los libros de instrumentos públicos, pero por separado. Algunos apéndices están incompletos, como el correspondiente al libro de 1876, por ejemplo, al que le falta el expediente sobre Rufina Aguado: el libro respectivo contiene la protocolización de su memoria testamentaria, pero su soporte documental se ha perdido. Dado que de las 227 disposiciones testamentarias estudiadas 126 son memorias simples, y sólo 85 son testamentos, para las primeras debí consultar dos series de documentos: los libros de protocolos, por una parte, y los apéndices a dichos libros, por otra. De lo cual me alegro, pues la documentación de las primeras contiene mucha más información que los segundos.

A las 227 disposiciones testamentarias hay que restar cinco testamentos cerrados cuyo clausulado se desconoce -y por lo tanto la personalidad de los herederos- por no haber sido abiertos dentro del periodo estudiado, y 7 MST de 1891 cuyos datos se encontraban en un libro y apéndices perdidos.

284 Véase Verónica Zárate Toscano, 2000: 31.

del testador, era la ley la que se encargaba de señalarlos, actuándose en este caso como si se tratase de una sucesión *ab intestato* (sin testamento):

Art. 795. La herencia se transfiere por la voluntad del hombre manifestada en testamento legítimo, ó por disposición de la ley, faltando el testamento.

Art. 796. También pueden transferirse los bienes de una misma persona, en parte por la voluntad del hombre y en parte por la disposición de la ley. ²⁸⁵

Al igual que en la mayoría de las 127 disposiciones testamentarias de que se viene hablando, don Miguel Millán parece haberse decidido a testar debido a la enfermedad que "Dios Nuestro Señor se ha servido" enviarle aunque, en general, podría presumirse que tanto él como los demás lo hacían con "el objetivo de aclarar las deudas, quedar en paz ante la sociedad, ante uno mismo y [tal vez] ante Dios". Como haya sido, las enfermedades que los parientes, vecinos o albaceas declaraban como causas de la muerte de los testadores no eran muy distintas de aquellas a causa de las cuales moría el común de los habitantes de la villa.

Si muero de la enfermedad de que adolezco...

Con respecto a esas causas, la fuente presenta las inconsistencias propias de este tipo de registros. Sería muy fácil seguir al pie de la letra lo que dicen los documentos y llamarle enfermedad al padecimiento manifestado en el acta de defunción como causante de la muerte del testador, pero varios de dichos males son una verdadera incógnita, y aunque entre los papeles consultados existe un certificado de enfermedad extendido a un enfermo por un "Practico en Cirujia y Medisina", éste está fechado en Zacualpan, y la evidencia disponible hasta el momento no permite saber si dicho práctico atendió a todos, a una parte o a ninguno de los testadores cuyas disposiciones se conocen, lo que vuelve difícil determinar si la afección señalada ante el Registro civil como causa de muerte de los testadores era efectivamente la enfermedad padecida por el paciente, o si tan sólo se trataba del síntoma más doloroso o persistente detectado por los deudos, o revelado por el propio enfermo antes de morir. ²⁸⁷ Zacualpan era para esos años el principal centro minero del distrito, pero hasta el momento ha sido imposible saber si aquel práctico tenía su domicilio en ese lugar, o si se había trasladado allá tan sólo con el fin de certificar la enfermedad del paciente. Por lo mismo, se desconoce cuáles de los testadores podrían haber sido atendidos por él y, en consecuencia, cuáles de los diagnósticos expresados en las actas de defunción reflejaban una opinión médica; es decir, cuáles podrían corresponder a la enfermedad realmente padecida por el testador (de acuerdo al paradigma médico de la época, claro).

-

²⁸⁵ Código Civil del Estado de México, Toluca, Junio 21 de 1870, p. 185.

²⁸⁶ Cf. Verónica Zára Toscano, 2000: 29.

²⁸⁷ En dicho certificado de enfermedad, el práctico dictamina que la enfermedad padecida por su paciente es la "Phthisis Pneumonica la cual le á estado impidiendo toda clase de ejercicio desde ase dos años"²⁸⁷ (es decir: tisis, tuberculosis). Dado el lugar en que se expide, es muy posible que el enfermo fuese operario de minas, y que lo hubiese solicitado con el propósito de demostrar ante alguien su incapacidad física.

Cuadro 9.3. Decesos de testadores por causa de fallecimiento en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Enfermedad	Decesos
1. Pulmonía	36
2. Fiebre	18
3. Vejez	17
4. Deposiciones	6
5. Dolor de costado	4
6. Heridas	4
7. De parto	3
8. Inflamación	3
9. Consunción	3
10. Inflamación de intestinos	3
11. Cáncer	3
12. Tifo	2
13. Hidropesía	2
14. Peritonitis	2
15. Fiebre intestinal	2
16. Afección del corazón	2
17. Dispepsia	2
18. Hemorragia pulmonar	2
Otras	6
Enfermedad desconocida o	8
"yncierta"	O
Total	128

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911. Las enfermedades agrupadas en el rubro "otras", y que son responsables de una muerte cada una, son las siguientes: disentería, congestión cerebral, dolor, postema, lepra y tisis pulmonar.

Las 24 "enfermedades" de las que murieron los 120 testadores de quienes se logró saber la causa de muerte –excluyendo a los ocho que murieron de una enfermedad no identificada—, habrían sido más de no haber establecido una convención por la cual se integraron bajo uno de los padecimientos mencionados en las actas de defunción otras dolencias o síntomas que parecían referirse a la misma enfermedad. ²⁸⁸ No obstante, siguen siendo demasiadas, y aunque podría colocarse

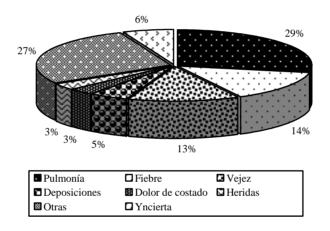
_

²⁸⁸ "Diarrea" bajo el rubro de "deposiciones"; "decrepitud" y "senectud" bajo "vejez"; "neumorragia pulmonar" bajo "hemorragia pulmonar" (aunque también podría ser neumonía pulmonar, es decir pulmonía; se deja el primero por su mayor parecido fonético con el original); "lesiones" y "lesion inferida en la cabeza" bajo "heridas" (éstas podrían ser resultado tanto de una riña como de un accidente de trabajo); "cáncer en el estómago", "afección cancerosa" y "tumor" bajo "cáncer"; "calenturas", bajo "fiebre"; "lesión orgánica del corazón" bajo "afección del corazón"; "neumonía" bajo "pulmonía"; "entero-colitis aguda" bajo "inflamación de intestinos" (el Larousse dice que la enteritis es una "inflamación del intestino, especialmente del intestino

la "inflamación", la "inflamación de intestinos" y la "fiebre intestinal" bajo el mismo rubro; a la "disentería" bajo el de "deposiciones" (pues el Larousse la define como "diarrea dolorosa, persistente y sangrante", mientras que el diccionario de la Real Academia Española (RAE) dice simplemente que se trata de una "evacuación de vientre"), ²⁸⁹ y la "tisis pulmonar" bajo el de "hemorragia pulmonar", pues ambas podrían hacer referencia a la tuberculosis, se prefirió dejarlas bajo su denominación original, pues a este respecto todo es demasiado incierto.

A continuación se muestra gráficamente la distribución de decesos de testadores por causas de muerte, agrupando las que causaron menos de cuatro defunciones bajo el rubro de "otras".

Gráfica 9.4. Porcentajes de decesos de testadores por causa de fallecimiento en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Tal vez lo más notable de esta distribución es que la vejez aparezca como causante de la muerte del 13% de los testadores, ²⁹⁰ y que el rango de edades de las víctimas de tal "enfermedad" vaya desde los 50 hasta los 90 años. Y en esto radica otra de las inconsistencias de la fuente pues, por ejemplo, mientras José Luis Peña, de 80 años, manifiesta en su MST hallarse enfermo de pulmonía, el testigo

delgado", y que la colitis es una "inflamación del colon"; a falta de mayor información, creo que la inclusión bajo ese rubro no traiciona el sentido de la causa de muerte mencionada en el acta de defunción). Por último, las ocho causas de muerte reportadas como desconocidas o "ynciertas" son de los años 1878 (1), 1879 (1), 1901 (1), 1902 (2), 1903 (1), 1904 (1) y 1906 (1).

²⁸⁹ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, 1884, p. 348,2; consultado en dic. 29, de 2007 en la p.: http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.6.0.0.0.

²⁹⁰ A partir de 1884, dicho término se sustituye unas veces por "decrepitud" y otras por "senectud" o por "longevidad", pero a partir de 1893 se impone definitivamente el de "decrepitud".

que informó de su muerte al agente del Registro civil declaró que había muerto de longevidad, ²⁹¹ lo cual siembra más dudas sobre la verdadera naturaleza de otras causas de muerte igualmente vagas, como "dolor de costado", "inflamación", "postema" (definido por el diccionario de la RAE (1884)²⁹² como "absceso supurado", y por el Larousse como "absceso que supura"), o la que aparece en el acta de defunción de Ignacio Quintana, de 80 años, quien muere de "dolor", término que a pesar de su sencillez es capaz de sugerir bastante bien el sufrimiento físico que debió padecer el enfermo antes de morir.

Hacer una gráfica de las enfermedades de los testadores de Sultepec conlleva dificultades semejantes, pues primero habría que establecer a cuál de ellas correspondían las causas señaladas en las actas de defunción. La dificultad empieza al tratar de clasificar casos como el de Ignacio Flores y Flores, de 60 años, quien en su MST declara hallarse enfermo de pulmonía, pero días después, en el Registro civil, el informante declara que murió de "calenturas", lo cual remite al segundo tipo de inconsistencias, pues calenturas podría ser lo mismo que fiebre (que en conjunto representan la segunda causa de muerte entre los testadores del distrito) y, en consecuencia, al dilema de si este síntoma hay que asimilarlo a la pulmonía o a un padecimiento distinto.

Es sabido que por estos años aún no se habían logrado controlar en el país las "endemias del paludismo y la pulmonía y las frecuentes epidemias de vómito prieto y viruelas", ²⁹⁴ y una evidencia de la validez de esta aseveración para el caso de Sultepec es la justificación dada por Martin, Blasa y Cayetana Garcia por su tardanza en solicitar la protocolización de la memoria testamentaria de su madre, Maria Sixta Roberta Sánchez:

Si no ocurrimos en tiempo á que se autorizáse la referida memoria testamentaria, fue en razón á haber estado postrados en cama, de la enfermedad epidémica de Calenturas, que se apoderó del Pueblo de nuestra residencia; pero hoy, que nos encontramos enteramente restablecidos en nuestra salud [...]. 295

Y aunque parece poco probable que las "calenturas" y la "fiebre" de la que mueren dieciocho de los testadores fuera paludismo, pues tradicionalmente el paludismo se asocia con zonas lacustres o pantanosas, inexistentes en Sultepec, tampoco parece probable que se refiera a la fiebre tifoidea, que también tiene carácter endémico o epidémico, y a causa de la cual se registran dos decesos,

²⁹⁴ Luis González, "El liberalismo triunfante", en Daniel Cosío Villegas (coord.), *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1981, 3ª. ed., tomo 2, p. 919.

²⁹¹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 7, Año 1898, Prot. 2, Fs. 64v-67, y acta de defunción en el apéndice respectivo.

²⁹² Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, 1884, p. 853,3; consultado en dic. 29, 2007 en la página: http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.5.0.0.0.

²⁹³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 13, Año 1898, Apd. 9, Foja 58

²⁹⁵ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, Año 1878, Ap. 2 de los libros 3 y 4, Fs. 39-39v. La testadora era del pueblo de Ahuacatitlán, en la municipalidad de Almoloya, y los bienes que deja a sus herederos parecen estar todos en el mismo lugar; sin embargo, de la lectura del texto resulta imposible establecer con exactitud el lugar de residencia de sus hijos, que son quienes elevan la solicitud de protocolización de la memoria. Puede ser Ahuacatitlán, pero también el pueblo de Almoloya.

señalados en el cuadro 9.3 bajo el nombre de tifo. Sobre todo porque resulta bastante raro que, tratándose de enfermedades endémicas o epidémicas, en la exploración quinquenal practicada en los libros de defunciones del Registro civil para la población de la villa, sólo se haya registrado un deceso por cada una de esas enfermedades a lo largo del periodo: tifus y fiebres palúdicas, como se les llama en los libros de defunciones. Así que dichas calenturas no podrían ser asimiladas con certeza ni a la pulmonía ni al paludismo ni a la tifoidea, pese a los indicios de que los informantes podrían estar refiriéndose a alguna de estas tres enfermedades, las cuales se caracterizan por un cuadro febril grave. Lo que sí es factible concluir es que tales síntomas hacían referencia a una enfermedad contagiosa o infecciosa, dado que en la cita se la califica de epidemia, y aunque eso remite a un grado más alto de generalización, permitirá comprobar si los testadores morían del mismo tipo de enfermedades que el común de los habitantes de la villa de Sultepec.

Por lo tanto, se usará la misma clasificación que en el capítulo anterior: dentro de las exógenas, las infecciosas y las no infecciosas, y dentro de las endógenas las relativas al parto y que producen la muerte de la madre, dejando otro grupo para las causas indeterminadas de muerte, y uno más para las que tienen que ver con causas fortuitas de muerte. Se trata de categorías muy generales, pero son las únicas que permiten agrupar a la totalidad de causas aducidas como causas de muerte en las disposiciones testamentarias de Sultepec.²⁹⁶

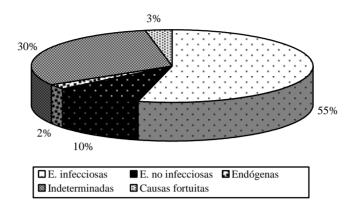
No obstante, hay que decir que no será el mismo tipo de gráfica que en el capítulo anterior, debido sobre todo a lo engañosa que ésta sería, dado el gran número de testadores de quienes se desconoce la fecha de fallecimiento (el 44%). No mostrará el comportamiento relativo de cada tipo de enfermedad como causa de muerte a lo largo del periodo, sino su participación proporcional total como causa de muerte de los 128 testadores de quienes se conoce el dato, es decir, como si dicho periodo hubiera sido comprimido en un solo año. Y aunque el expediente utilizado no proporciona una perspectiva precisamente histórica del fenómeno, puede dar una idea del tipo de enfermedades que más muertes causaban entre los testadores. Aclarado esto, sólo faltaría decir que las calenturas y la fiebre han sido incluidas dentro de las enfermedades exógenas infecciosas, y que la vejez y la inflamación, entre otras, han sido clasificadas como causas indeterminadas de muerte. Los resultados pueden verse en la gráfica 9.5.

La similitud en los porcentajes de defunciones por enfermedades infecciosas y no infecciosas entre los testadores y el común de los habitantes de la villa mostrados en el cuadro 8.1 es asombrosa: 56.3% y 9.2%, respectivamente, contra 55% y 10%, lo cual sugiere que en términos generales las enfermedades no distinguían entre los que tenían y los que no tenían, y que la muerte no tenía predilección ni por unos ni por otros: a todos se los llevaba por igual.

20

²⁹⁶ La clasificación se hace con base en el cuadro 8.1. Se han considerado como enfermedades exógenas infecciosas las que aparecen denominadas como "deposiciones", "inflamación de intestinos" y "fiebre intestinal", por considerar que pueden tener relación con las enfermedades contagiosas transmitidas por el agua y los alimentos, como la enteritis, la disentería o la diarrea.

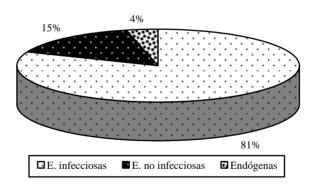
Gráfica 9.5. Porcentajes de decesos de testadores por causa o tipo de enfermedad en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Si de la gráfica anterior se eliminan las enfermedades indeterminadas o inciertas, así como las muertes fortuitas o accidentales, tal como se hizo en el capítulo anterior para las defunciones registradas en la villa, la gráfica aparecería de esta manera:

Gráfica 9.6. Porcentajes de decesos de testadores por tipo de enfermedad en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con base en los datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Si se comparan estos porcentajes con los del cuadro 8.1 para las defunciones por tipo de enfermedad entre la población de la villa en los años ahí señalados, se verá que proporcionalmente son muy parecidos por lo que toca a las enfermedades exógenas infecciosas y no infecciosas (71% y 11%, respectivamente), ²⁹⁷ pero no en cuanto a las enfermedades endógenas, que agrupaban a las defunciones ocasionadas por problemas de parto y embarazo (4% contra 18%), lo que resulta bastante lógico si se toma en cuenta tanto el grupo de edad al que pertenecían la mayor parte de los testadores, como la escasa representación que en éste tenían las mujeres. ²⁹⁸ No obstante, dentro de la similitud de porcentajes resulta bastante notable que las defunciones causadas por las enfermedades exógenas entre los testadores sea sensiblemente mayor que en el conjunto poblacional que incluía todas las edades, como la del cuadro 8.1, lo cual demuestra no sólo que el grupo de los testadores moría del mismo tipo de enfermedades que el común de los habitantes de la villa, sino que la población de testadores era más sensible a ellas que la población en general, lo que seguramente se debía a la avanzada edad de la mayoría de los testadores y la menor resistencia a las enfermedades propia de esa etapa de la vida.

Sería interesante saber lo que sucedía a escala municipal y distrital, pero las estadísticas estatales más completas para el periodo aquí estudiado, las del subperiodo 1897-1911, ²⁹⁹ no proporcionan datos de mortalidad por enfermedad para municipalidad ni para distrito; sin embargo, existen estimaciones de la mortalidad por enfermedad para el conjunto del estado, y no parecen muy distintas de las que aquí se han visto para el grupo de los testadores y para la población de la cabecera distrital. Del estudio hecho por Vera Bolaños para el periodo 1898-1930 resulta que la mortalidad se debía principalmente a nueve enfermedades: viruela, tifo exantemático, sarampión, tos ferina, diarrea y enteritis, bronquitis, neumonía, tuberculosis pulmonar y debilidad congénita. Estas dolencias causaban un porcentaje muy elevado de muertes, pero las más mortíferas eran las que afectaban las vías respiratorias: "Estas nueve causas por sí solas ocuparon 45.0 y 47.2 por ciento en 1898 y 1899 respectivamente y entre 1900 y 1940 del 57.1 y 68.2 por ciento de las muertes", pero las más mortíferas eran "la neumonía y la diarrea y enteritis"; 300 es decir, las mismas que entre la población de la villa y entre los testadores del distrito se llevaban más vidas por delante.

_

²⁹⁷ Al omitir en dicho cuadro las muertes ocasionadas por causas inciertas (104) y las muertes accidentales (19), la diferencia es igual a 488, cantidad con respecto a la cual las defunciones por enfermedades exógenas infecciosas (344) y exógenas no infecciosas (56), representan el 71% y el 11%, respectivamente; las endógenas (88) representarían el restante 18%.

Es un hecho que en el periodo 1901-1911, por ejemplo, la mortalidad entre las mujeres de 20 a 29 años era mayor que entre los hombres del mismo grupo de edad (Vera Bolaños, 2001: 207); y que muy probablemente tal fenómeno se debía a las dificultades que las madres primerizas tenían para sobrevivir a sus distintos partos. Esto podría haber jugado a favor —es un decir— de las mujeres en cuanto al otorgamiento de un mayor número de testamentos que los hombres, pero todo indica que a esa edad era muy difícil que las personas hubieran acumulado bienes en cantidad suficiente como para justificar su distribución a través de disposición testamentaria. La testadora más joven del distrito, Felix (Felícitas) Ocampo, tenía 33 años al otorgar su DT, y murió de fiebre puerperal doce días después de dar a luz al sexto de sus hijos; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1903, Caja 26, Prot. 5, Fojas 64-64v.

²⁹⁹ Véase Secretaría de Gobierno, *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México*, 1897-1911, sección "Mortalidad".

³⁰⁰ Vera Bolaños, 2001: 271.

Podría intentarse una prueba de lo anterior tomando las cifras de la Concentración de 1910 para la mortalidad por enfermedad, pero sólo para los grupos de edad en que se encontraban los testadores. ³⁰¹ Se elige ese año a fin de evitar distorsiones en las cifras, pues no se tienen noticias de que en su transcurso hayan ocurrido eventos extraordinarios de morbilidad en el distrito. La tabla correspondiente se llama "Boleta de concentración o resumen de la mortalidad clasificada por enfermedad, edad y sexo", y cubre los meses de enero a diciembre de ese año. Del examen resulta que las cinco enfermedades que más muertes causaron entre los grupos de referencia son las que se muestran a continuación:

Cuadro 9.4. Enfermedades que causaron más muertes entre los grupos de edad a los que pertenecían los testadores, distrito de Sultepec, 1910

Enfermedad	Edad madura 31-45 años	Edad de vuelta 46-60 años	Vejez Más de 60	Totales
Neumonía	1,648	2,032	1,969	5,649
Diarrea y enteritis	436	468	503	1,407
Debilidad senil	7	110	1,096	1,213
Fiebre tifoidea	399	256	73	728
Tuberculosis	149	128	59	336
Otras	1,170	1,039	840	3,049
Inciertas	288	378	273	939
Totales	4,097	4,411	4,813	13,321

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de la Concentración de los datos estadísticos del Estado de México, año de 1910, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes y Oficios para Varones, 1911, pp. 119-126.

A fin de hacer comparables estas cifras con las del cuadro 9.3 y los porcentajes de la gráfica 9.4, bajo el rubro de "neumonía" se han integrado los siguientes padecimientos: bronquitis aguda, bronquitis crónica y bronco-neumonía, y bajo el de "fiebre tifoidea", los de tifo exantemático, fiebre recurrente y fiebre intermitente o caquexia palustre. 302 Si a su vez se hace equivaler "pulmonía" a

³⁰¹ La fuente considera ocho grupos etarios: 0-1, 2-7, 8-14, 15-20, 21-30, 31-45, 46-60 y de más de 60 años; aquí se considerarán los tres últimos.

Aunque dentro del paradigma médico contemporáneo se sabe que el tifo exantemático es transmitido por un vector, y que la fiebre tifoidea es transmitida de este modo sólo indirectamente (cuando en ambientes poco higiénicos las moscas transportan las bacterias a la comida y a la bebida), no podría afirmarse que durante el periodo estudiado existiera una diferenciación precisa entre cada una de dichas enfermedades; en efecto, existe la posibilidad de que utilizaran ambos términos para referirse al mismo padecimiento. En 1884 el diccionario de la Academia definía tifoidea como "perteneciente ó relativo al tifo, ó parecido á este mal", y al tifo como "fiebre aguda, continua, epidémica y contagiosa, caracterizada por perturbación profunda del sistema nervioso, estupor y alteración de la sangre, y dependiente de la influencia de miasmas que se engendran en los campamentos, hospitales, embarcaciones y cárceles, cuando á grande acumulación de

"neumonía"; "fiebre" a "fiebre tifoidea"; "vejez" a "debilidad senil" y "deposiciones" a "diarrea y enteritis", entonces las enfermedades que mataban a la generalidad de los habitantes del Estado de México eran las mismas que se llevaban a los testadores, siendo las enfermedades de las vías respiratorias las más mortíferas en ambos casos. Sin embargo, y dejando de lado la vejez, las siguientes dos enfermedades que mataban más gente en el estado ocupan un orden inverso al ocupado por las que mataban a los testadores: a nivel estatal la enteritis era más mortífera que la tifoidea, mientras que entre los testadores ocurría lo contrario (suponiendo claro, que las equivalencias entre padecimientos que acaban de proponerse sean válidas); esto podría deberse a las particularidades físicas y geográficas del distrito en comparación con las del estado, y en realidad no serían de extrañar. Los porcentajes de mortalidad causados por una y otro padecimiento aparecen de manera más clara en la siguiente gráfica.

7%

23%

42%

5%

9%

11%

Neumonía
Diarrea
Debilidad senil
Fiebre
Tuberculosis
Otras
Inciertas

Gráfica 9.7. Decesos totales por causa de fallecimiento en tres grupos de edad en el Estado de México, 1910

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de la *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México*, año de 1910, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes y Oficios para Varones, 1911, pp. 119-126.

Efectivamente, los mexiquenses ubicados en los grupos de edad a los que pertenecían los testadores de Sultepec morían de las mismas enfermedades que

individuos se agregan alimentos de mala calidad y afecciones morales tristes"; véase Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana*, duodécima edición, Madrid, Imprenta de D. Gregorio Hernández, 1884, p. 1025,3; consultado el 30 de marzo de 2008 en la página de la RAE en internet: http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0. A ello se debe que se incluya a la tifoidea junto al tifo y a la fiebre intermitente o caquexia palustre, la que actualmente podría corresponder tal vez al paludismo, aunque la descripción que el diccionario da del padecimiento es bastante ambigua, pues define el primer término como "alteración profunda de la nutrición, dependiente de la mala constitución de la sangre. Según las causas que la determinan, puede ser cancerosa, escorbútica, sifilítica, palustre, etc.", en tanto que el segundo término es definido como "perteneciente á laguna ó pantano"; véase RAE, 1884: 781,3, en la página de internet ya citada.

éstos, pero a nivel estatal la neumonía era entre esos grupos mucho más mortífera que a nivel distrital, lo que significa que la situación geográfica del distrito no era a este respecto tan desfavorable como al principio se había pensado.

Nuevo paradigma, ¿nueva denominación de enfermedades?

A fin de ahondar un poco en el tema de la desaparición en los libros de defunciones de términos como "dolor" e "hinchazón" como causas de muerte en la villa de Sultepec al final del periodo estudiado, así como su posible relación con la difusión de un nuevo paradigma médico respecto a las enfermedades transmisibles, a continuación se da un breve panorama del alcance de la actividad médica en la municipalidad y el distrito de Sultepec, así como en el Estado de México, lo que tal vez ayude a aclarar la cuestión.

Para empezar, llama la atención que incluso en 1910, diecinueve años después de que la teoría del germen hubiera sustituido a la miasmática, 303 siguieran reportándose la "debilidad senil" y la "decrepitud" como causas de fallecimiento; y no porque éstas fueran causadas por un germen y debieran cambiar de denominación, sino porque uno supondría que para entonces los médicos dispondrían de más recursos para diagnosticar las enfermedades.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que no todas las causas de muerte eran establecidas por médicos, ni en el distrito ni en el Estado, y que en la práctica sería imposible determinar con absoluta certeza cuáles habían sido determinadas por éstos y cuáles por los vecinos o familiares del fallecido, pues la fuente no menciona el dato.

En principio suena razonable suponer que causas como "hinchazón" o "dolor" no fueran establecidas por un médico, pero en cuanto a causas como "debilidad senil" sería bastante arbitrario atribuirla sin más a uno o a otro, sobre todo porque el término parece muy rebuscado como para proceder del entorno del difunto, pues en un capítulo anterior se ha visto que para referirse a la edad como causa de muerte éstos empleaban llanamente la palabra "vejez".

Por otra parte, cabría preguntar si "debilidad senil" era equiparable a "vejez" como causa de muerte en el imaginario social de la época, y si con esos términos querían referirse a lo que ahora se conoce como "muerte natural", que la edición 2001 del diccionario de la Academia define como "la que sólo se atribuye a la

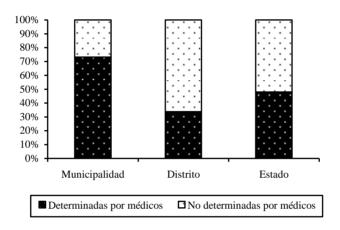
^{20.}

Recuérdese que el cambio de un paradigma a otro dentro del territorio nacional teóricamente debió darse a partir de 1891; véase Vera Bolaños, 2001: 75 y ss. Se da por sentado que las nuevas formas de enfrentar las enfermedades transmisibles se filtraban casi inmediatamente hasta la cátedra universitaria, donde eran comunicadas a las nuevas generaciones de doctores, por lo que sería imposible que los médicos residentes en el distrito no estuvieran al tanto de la nueva teoría del germen, pues los tres que según los registros estadísticos ejercían en 1910 su oficio en Sultepec declararon haber obtenido su título después de aquella fecha: Enrique Millán Cejudo, delegado sanitario en Zacualpan, el 31 de agosto de 1893; Marcos A. Veramendi, que ejercía su profesión en el Mineral de Zacualpan, el 3 de marzo de 1900, y Francisco J. Venegas, delegado sanitario en la municipalidad de Sultepec, el 1º de septiembre de 1906. Había un cuarto médico viviendo en la villa, Enrique Dietzsch, quien obtuvo su título el 29 de julio de 1887, pero al parecer ya no ejercía, pues se le reporta viviendo "de sus rentas"; véase *Concentración de datos estadísticos del Estado de México*, 1910, p. 327.

vejez³⁰⁴ y, en ese sentido, si los médicos de la época la consideraban válida como causa de muerte y, por lo tanto, si también ellos la empleaban.

Podría empezarse por determinar el número total de causas de defunción establecidas por médicos y por no médicos en la municipalidad, el distrito y el estado de México, por lo menos para el subperiodo 1898-1911, único para el que la fuente proporciona datos.

Gráfica 9.8. Causas de muerte determinadas por médicos y por no médicos en la municipalidad de Sultepec, en el distrito y en el Estado de México, 1898-1911



Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en la Concentración de los datos estadísticos del Estado de México de los años señalados.

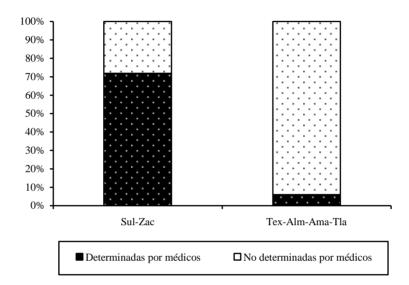
El 73% de las causas de defunción ocurridas en la municipalidad de Sultepec durante el periodo fueron establecidas por médicos, pero a nivel distrital la proporción se invierte, pues el 66% de las causas de fallecimiento fueron determinadas por no médicos, mientras que a nivel estatal la proporción casi se equilibra, con un 48% de causas de muerte establecidas por médicos frente a un 52% de causas establecidas por no médicos.

Parece raro que siendo tan alto el porcentaje de causas de muerte determinadas por doctores en la municipalidad de Sultepec, el porcentaje de éstas en el distrito al que aquélla pertenecía sea tan bajo. La razón es que de las seis de que constaba el distrito, sólo ésta y la de Zacualpan contaban con médico. ³⁰⁵ Si se reúnen bajo

³⁰⁴ Real Academia Española (RAE), *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., Madrid, España, 2001; consultado el 2 de abril de 2008 en la página de la RAE en Internet: http://buscon.rae.es/draeI/. En cambio, en la edición de 1992 "muerte natural" es definida como "la que viene por enfermedad y no por lesión traumática"; véase RAE, *Diccionario de la lengua española*, 21ª ed., Madrid, Talleres Gráficos de la Editorial Espasa-Calpe, 1992, p. 1000. En ambas ediciones, "muerte senil" es definida como "la que viene por pura vejez o decrepitud, sin accidente ni enfermedad, por lo menos en apariencia"; *ibid*.

³⁰⁵ Y, ocasionalmente, Texcaltitlán y Almoloya, a partir de 1906.

un solo total los datos para estas dos municipalidades, y en otro los de las cuatro restantes, se comprenderá la disparidad de cifras entre éstas y el distrito.



Gráfica 9.9. Causas de muerte determinadas por médicos y por no médicos en Sultepec-Zacualpan, y Texcaltitlán-Almoloya-Amatepec-Tlatlaya, 1898-1911

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en la *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México* de los años señalados.

Por supuesto, los porcentajes que muestra la gráfica entre causas de muerte establecidas por médicos y por no médicos reflejan la situación guardada entre unas y otras al final del periodo, en 1911, pero no necesariamente reflejan la proporción entre cada una a lo largo de cada año del periodo; esta última puede observarse en la gráfica 9.10.

Al parecer, las causas de fallecimiento de los habitantes de la municipalidad (o por lo menos de aquellos cuyo fallecimiento fue notificado a la jefatura política) empezaron a ser establecidas por los médicos a partir de 1901, mismo año de la asignación de un segundo delegado del Consejo de Salubridad estatal al distrito de Sultepec. Esto significa que antes de esa fecha quienes la establecían eran personas del entorno del fallecido, o al menos por alguien que no ejercía la medicina. En consecuencia, parece poco factible determinar si a raíz del cambio de paradigma sobre las causas de las enfermedades transmisibles se registró una

Según las estadísticas, la primera asignación de delegados al distrito ocurrió en 1900, y el nombramiento recayó en el doctor Gabriel Navarro, director del hospital público "Juárez" que funcionaba en la villa de Sultepec. Un año después fue sustituido por el doctor Perfecto Díaz, cuyo título databa del 9 de marzo de 1901, mientras que a Zacualpan fue asignado el doctor Tomás Talabera, cuyo título había sido expedido el 16 de marzo de 1899; véase *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México* de 1900, pp. 114, 122-123; y de 1901, p. 167. Al parecer, el delegado al que le tocaba en suerte ser asignado a la cabecera de Sultepec tomaba también a su cargo la dirección del referido hospital.

variación en la denominación de los padecimientos que se llevaban a la tumba a los vecinos de la villa, pues la comparación de los diagnósticos realizados bajo este nuevo cuerpo de conocimientos tendría que hacerse contra los diagnósticos emitidos por otros médicos bajo el paradigma anterior, y dado que según los datos la mayoría de las causas de muerte antes de 1901 (y por lo tanto también antes de 1891) eran establecidas por familiares o vecinos del fallecido, y sólo en una ínfima parte por médicos, la comparación sería inválida, aparte de la dificultad que entrañaría determinar cuáles de las causas de muerte manifestadas ante el funcionario del Registro civil habían sido efectivamente establecidas por algún médico.

■ Determinadas por médicos □ No determinadas por médicos

Gráfica 9.10. Proporción entre causas de muerte determinadas por médicos y por no médicos en la municipalidad de Sultepec por año, 1898-1911

Fuente: Elaboración propia a partir de las tablas de mortalidad contenidas en la *Concentración de datos estadísticos del Estado de México* de los años señalados.

Sin embargo puede intentarse, y podría empezarse por hacer un catálogo de los términos que dejaron de utilizarse como causas de muerte, pues "dolor" e "hinchazón" no fueron los únicos (véase cuadro 9.5).

En realidad, desaparecieron todos los términos manejados en 1875 como causas de muerte excepto anginas, cáncer y vejez.³⁰⁷ Tampoco desaparecieron las denominaciones para enfermedades epidémicas como la viruela, el sarampión y la tifoidea, puesto que se siguen empleando aún ahora, aunque en el caso de esta última se han definido las diferencias con respecto al tifus o tifo, términos que entonces parecen haberse usado indistintamente. Aclarado esto, faltaría definir los cambios en la denominación que el nuevo paradigma acarreó (si es que los hubo),

_

³⁰⁷ Se estará de acuerdo en que "debilidad senil" y "decrepitud" podrían tomarse como sinónimos de vejez.

y para ello sería necesario saber cuáles de los padecimientos reportados en 1875 fueron establecidos por médicos.

Cuadro 9.5. Comparativo de causas de muerte antes (1875) y después (1910) del establecimiento del nuevo paradigma médico (1891)

Causas de muerte	Causas de muerte
en 1875	en 1910
Alferecía	Agotamiento nervioso
Anginas	Anemia perniciosa
Ataque cerebral	Anginas pultáceas
Balaso (de un)	Ataxia locomotriz progresiva
Cáncer en el estómago	Bronco neumonía
Cólico	Bronquitis, bronquitis aguda, capilar
Disentería	Cáncer uterino
Dolor (de un)	Caquexia salustea
Empacho	Cirrosis, cirrosis atrófica, atrófica del hígado
Enfermedad en el corazón	Cistitis hemorrágica
Evacuaciones	Colitis ulcero membranosa
Fiebre	Compresión de la médula
Hética	Cuerpo extraño*
Hidropesía	Debilidad congénita*
Inflamación	Decrepitud, debilidad senil*
Mal nacido	Enfisema pulmonar
Parto, de	Enteritis aguda, crónica
Pulmonía	Entero colitis, enterocolitis ulcerosa
Pústula maligna	Envenenamiento
Tumor crónico	Esclerema
Vejez	Gastroenteritis aguda, crónica
Viruelas	Hemialgia facial
	Hemorragia, hemorragia cerebral, interna, traumática
	Infección intestinal
	Inhibición brusca de las funciones vitales
	Intrauterina
	Meningitis cerebral, espinal, supurada, supurada de
	origen, traumática
	Meningoencefalitis
	Nacido muerto
	Neumonía, neumonía gripal, traumática
	Peritonitis crónica
	Pleuresía adhesión, purulenta, seca
	Sarampión
	Septicemia
	Tabes neumática
	Tos ferina
	Tuberculosis intestinal, peritoneal, pulmonar

Fuente: Elaboración propia con datos del Archivo Histórico Municipal de Sultepec (AHMS) y de los libros de defunciones del Registro civil de Sultepec de los años señalados. Algunos padecimientos los he transcrito en términos de las enfermedades con nombre fonéticamente más parecido (plenesia = pleuresia = pleuresía), y he actualizado la ortografía.

Y aquí empieza el verdadero problema, pues puede convenirse en que la viruela o el sarampión eran correctamente diagnosticadas tanto por médicos como por el común de la gente, y algo semejante podría decirse de la pulmonía o las anginas. Por otra parte, si se dejan fuera las causas que no son otra cosa que síntomas (evacuaciones, inflamación, cólico, dolor, fiebre) o constancia de hechos (de un balazo, empacho, mal nacido, de parto, vejez), las enfermedades con más posibilidades de haber sido diagnosticadas por un médico serían cáncer e hidropesía, y –tal vez– alferecía, disentería, hetismo, pústula maligna, tumor crónico, enfermedad en el corazón y ataque cerebral.

Por lo que respecta a las dos primeras, no son infecciosas y no necesariamente tendrían que haber cambiado de nombre, y lo mismo podría decirse de las cuatro últimas, en caso de que realmente hayan sido establecidas por un médico. Por lo tanto, de las enfermedades que posiblemente fueron diagnosticadas por médicos, sólo la disentería y el hetismo habrían cambiado de denominación a consecuencia de la implantación del nuevo paradigma médico (a enteritis y tuberculosis, tal vez, respectivamente). En cuanto a la alferecía, se sabe que afectaba sobre todo a los recién nacidos, pero se desconoce si era contagiosa y con qué nombre o nombres fue conocida después de 1891, pues podría ser que las muertes achacadas a este mal fueran ocasionadas no por una, sino por varias enfermedades.

En conclusión, la desaparición de términos imprecisos para referirse a las causas de muerte de los vecinos de la villa al final del periodo se debió a que quienes establecieron dichas causas a partir de 1901 en las municipalidades de Sultepec y Zacualpan eran sobre todo médicos (más precisamente: los delegados del Consejo de Salubridad estatal), así como a la adopción por parte de los médicos de un nuevo paradigma respecto a las enfermedades infecciosas. Que el diagnóstico asentado en los libros de defunciones fuera el correcto, es otra historia.

Consideraciones

Es evidente que la condición de propietarios no libraba a los testadores de morir del mismo tipo de enfermedades de las que morían el común de los habitantes de la villa de Sultepec y del estado; es decir, que tanto los unos como los otros eran igualmente vulnerables a las enfermedades epidémicas y endémicas, lo cual sugiere que, por lo que toca a capacidad de sobrevivencia, su *status* de propietarios no les proporcionaba ventajas apreciables con respecto a quienes carecían de bienes materiales para distribuir entre sus herederos.

Capítulo 10

Los saldos de la muerte

La vejez

En el capítulo anterior se habló del grupo de edad que incluye al de los testadores, sin tocar propiamente el tema de la edad de los testadores; asimismo, se habló del gran porcentaje de mortalidad infantil en la villa y, por extensión, en el distrito. En este capítulo se abordará el tema de la edad de los testadores y de la mortalidad entre sus hijos, a fin de verificar si el hecho de ser propietarios les otorgaba a este respecto alguna ventaja sobre el resto de los habitantes de la demarcación.

Hay que hacer notar que la mayoría de los testadores se ubica en los grupos de edad que en el capítulo anterior se han clasificado bajo los rubros de "vejez" y "decrepitud", y que algunos indicios hacen suponer que para algunos habitantes del distrito la vejez empezaba a los cincuenta años. Es el caso de Manuel Mendiola, un jornalero muerto el 19 de abril de 1877, diecinueve días después de haber otorgado su testamento, de quien Onofre Garduño, también jornalero, de veintiséis años y vecino del testador, que fue quien compareció como testigo del deceso ante el juez del Estado Civil, declaró que aquél había muerto de "vejes". Sin embargo, don Manuel declaraba haber otorgado su memoria simple testamentaria "hallandome enfermo en cama de la enfermeda que Dios Nuestro Señor se ha cerbido enbiarme". 309

Si bien este es el único caso en que se menciona la vejez como causa de muerte de una persona de cincuenta años, tanto entre los difuntos de la villa como entre los testadores de quienes se conoce la causa de muerte no es el único en que un testigo contradice o desmiente a un testador. También están los casos de José Luis Peña y de Felix Antonio. El primero, labrador de 80 años, notable por ser el único entre todos los testadores en mencionar el nombre de la enfermedad que padecía, declara en su MST hallarse "enfermo de una fuerte pulmonia que la Divina Providencia se há servido mandarme [...]", pese a lo cual el testigo que comparece a dar fe de su muerte achaca ésta a la "longevidad" del testador. El segundo, un jornalero de 78 años, también es declarado muerto a causa de la vejez; sin embargo, el compadre y albacea del testador, al solicitar que la MST de éste sea elevada a testamento nuncupativo, manifiesta que Felix Antonio se hallaba, al momento de otorgarla, "muy agravado de una enfermedad que Dios quiso mandarle". 311

Si bien podría aceptarse que en estos dos últimos casos a los testigos les asistía cierta razón al suponer que don José Luis y don Felix Antonio habrían muerto de vejez, dada su considerable edad, no es el caso de Onofre Garduño, quien

³⁰⁸ Acta de defunción de Manuel Mendiola, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 4, 1878, Apd. 2, Foja 153.

³⁰⁹ *Ibíd.*, Foja 149.

Acta de defunción de José Luis Peña, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 7, 1886, Apd. 2. En este caso se ha decidido darle crédito al testador, razón por la cual en la gráfica 9.5 se le incluyó entre quienes fallecieron de pulmonía, es decir, a causa de una enfermedad exógena infecciosa, mientras que aquellos otros casos en que la muerte del testador se debió a la vejez —de acuerdo a quienes comparecieron a dar fe del deceso—, fueron contabilizados bajo el rubro de "causas indeterminadas de muerte".

³¹¹ Acta de defunción de Felix Antonio, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 5, 1880, Apd. 4 del Libro 6, Foja 41.

aparentemente no se daba cuenta del contrasentido en que incurría cuando en su declaración agregaba que Manuel Mendiola dejaba "viuda á Gabriela Castañeda de cincuenta años [...]", 312 lo cual era tanto como afirmar que un mal que había sido mortal para el esposo no lo era para la viuda. El caso es que tales contrasentidos y desmentidos no eran tan infrecuentes, pues las 17 muertes de testadores reportadas como causadas por la vejez representan el 14% del total de los testadores de quienes se conoce la causa de muerte (120), 313 y en todos esos casos los testadores declaraban hallarse enfermos al momento de otorgar su última voluntad, aunque omitían el nombre de la enfermedad —salvo en un caso, como ya se dijo—. Pero de ello no podría deducirse que los testadores declararan estar enfermos de vejez, como afirmaban aquellos que acudieron a dar fe de su muerte ante el juez del Registro civil, según se muestra a continuación.

Cuadro 10.1. La muerte por vejez en Sultepec, 1875-1911

	Sexo del	Edad del	Edo. civil	Edo. de salud	Causa de muer-	
$A ilde{n} o$	testador	testador	del	del testador	te del testador	
	residuoi	al morir	testador	según él mismo	según testigos	
1877	m	50	casado	enfermo	vejez	
10//	m	70	viudo	enfermo	vejez	
1879	m	59	casado	enfermo	vejez	
1880	m	78	viudo	enfermo	vejez	
	f	64	viuda	enferma	vejez	
1881	f	70	viuda	enferma	vejez	
	m	76	viudo	enfermo	vejez	
1882	m	65	casado	enfermo	decrepitud	
	m	70	casado	enfermo	senectud	
1886	m	80	viudo	enfermo	senectud	
	f	60	viuda	enferma	senectud	
1892	m	84	viudo	enfermo	senectud	
1893	m	75	casado	enfermo	decrepitud	
1896	m	84	viudo	enfermo	decrepitud	
1898	m	61	casado	enfermo	decrepitud	
1899	m	90	viudo	enfermo	decrepitud	
1901	m	85	viudo	enfermo	decrepitud	
	Promedio de edad a la que murieron: 72 años					

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

³¹² Acta de defunción de Manuel Mendiola, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 4, 1878, Apd. 2, Foja 153.

³¹³ Es decir, los 128 testadores de quienes se conoce la fecha de su fallecimiento, menos los ocho que murieron de enfermedad desconocida o "yncierta".

185

_

El caso es que no podría atribuirse a un simple afán de contradecir el hecho de que un 14% de los testigos de estos decesos haya declarado que los testadores murieron de veiez. Esto debe indicar otra cosa; significa, posiblemente, que una buena porción de sultepequenses parecían estar convencidos de que quienquiera que muriera después de los cincuenta años moría de vejez o, en otras palabras, que vejez y muerte eran sinónimas. Tal apreciación podría tener sus raíces en la generalizada experiencia de lo difícil que podía ser sobrevivir a las enfermedades durante esa edad, de lo cual tal vez habría terminado por derivar y generalizarse la impresión de que quienes llegaban a ella podían morir de un momento a otro. 314

Por supuesto, lo que llama la atención es que se considerase que a los cincuenta años una persona había entrado en la vejez, pues aunque la cita de la obra de Umberto Eco afirma que para el siglo XIII europeo un hombre de cincuenta años era un hombre muy viejo, el Diccionario de Autoridades establece que a principios del siglo XVIII, y al menos por lo que respecta a sus autores, la vejez empezaba a los sesenta.³¹⁵ Esto hace evidente el desplazamiento en el modo de concebir la vejez a través del tiempo. Arthur Schnitzler, en su novela *El retorno* de Casanova, publicada en 1918 y cuya acción transcurre hacia 1778, comienza con este párrafo el relato de un episodio ficticio en la vida del famoso aventurero:

A los cincuenta y tres años de edad, después de largo tiempo de vagar por el mundo, empujado no ya por el juvenil placer de la aventura, sino por la inquietud de la inminente vejez, Casanova sintió una nostalgia tan intensa de su ciudad natal, Venecia, que ésta comenzó a girar a su alrededor como un pájaro que llega de muy lejos para morir, descendiendo de las libres alturas en giros siempre más estrechos.³¹⁶

Mariana Frenk-Westheim, en la introducción a esta obra, hace del mismo párrafo una traducción en la que el sentimiento de inquietud por la llegada de la vejez se trasluce de manera mucho más clara, al tiempo que hace una asombrada reflexión sobre el hecho de que a esa edad alguien pudiera sentirse viejo; asombroso sobre todo para ella, que al momento de escribir esa introducción tenía 86 años, y que aún tuvo fuerzas para vivir 20 más:

"A la edad de cincuenta y tres años, cuando ya desde hacía mucho no era el afán de aventuras propio de la juventud lo que lo impulsaba a recorrer furiosamente el mundo, sino la inquietud de la vejez que se acercaba, sintió que la nostalgia de Venecia, su ciudad natal, se iba intensificando en su alma con tal vehemencia que..." (entre paréntesis: ¿a la edad de cincuenta

³¹⁴ Si fuera válido establecer un paralelismo con nuestra época y nuestro medio, dicha impresión podría equipararse con la que nos domina frente a personas de más de ochenta años.

315 Véase, de la Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, edición facsímil de la de

^{1739,} vol. 3, p. 432 del tomo sexto original, Madrid, Editorial Gredos, 1990. Sin embargo, también a este respecto podría argumentarse que tal afirmación es empírica y, en todo caso, localizable social, geográfica y temporalmente, pues seguramente no se basaba en registros estadísticos, sino en la experiencia personal de quienes la suscribían.

³¹⁶ Arthur Schnitzler, El retorno de Casanova, México, UNAM, Colecc. Nuestros Clásicos, 59, 1984, p. 25. Ignoro si esa haya sido la intención del autor pero, implícitamente, la metáfora de Venecia como un pájaro que desciende para morir funciona también para la situación vital de Casanova en ese momento, aunque su cita con la muerte ocurriría mucho más tarde; veinte años después, en 1798.

y tres años, y ya desde hacía mucho, la inquietud de la vejez que se acercaba...? Para hoy un absurdo, para el mundo del siglo XVIII una constatación perfectamente normal).³¹⁷

Resulta claro que el concepto sobre las edades en la vida de las personas es histórico, y en particular sobre el de la vejez, si bien para épocas en las que no se realizaban censos rigurosos sería imposible establecer la medida en que dicho concepto se ajustaba a la realidad que describía, pues *a priori* podría suponerse que se envejecía de distinta manera en sociedades rurales que en sociedades urbanas, e incluso dentro de cada una de ellas, dependiendo de la posición socioeconómica de cada individuo, por lo que no sería raro que incluso en las sociedades urbanas europeas de principios del siglo XX las esperanzas de vida se distribuyeran desigualmente entre las distintas clases sociales. Por ejemplo, en una fecha no demasiado lejana del periodo que aquí se estudia, Sigmund Freud, en una carta escrita en 1922 al autor de la novela que se ha citado, miembros ambos de la alta burguesía vienesa, desliza esta confesión:

¡Muy estimado doctor! También usted ha alcanzado ahora los sesentas, mientras que yo, seis años mayor, me he acercado al límite de la vida y puedo esperar ver pronto el quinto acto de esta comedia bastante incomprensible y no siempre divertida. 318

A los sesenta y seis años Freud consideraba que se acercaba al límite de la vida, por lo tanto su percepción sobre la edad promedio que podían alcanzar los hombres de su posición estaba más allá de esa edad, en lo cual resultó estar en lo cierto, pues vivió ochenta y tres años, catorce más que Schnitzler, quien murió a los 69, edad esta última que, paradójicamente, y de acuerdo al cuadro anterior, era bastante similar al promedio de edad que alcanzaban los testadores declarados muertos a causa de vejez en una sociedad montañesa como la de Sultepec, algunos de cuyos integrantes consideraban, al igual que Casanova a fines del siglo XVIII, que a los cincuenta se era ya un viejo.

La edad de los testadores

El concepto sobre los límites de la vejez es histórico, y existen indicios de que dentro de la cultura popular de Sultepec empezaba a los cincuenta años durante el periodo estudiado, si bien para los redactores de las estadísticas de población del Estado de México publicadas entre 1897 y 1911 tal etapa empezaba, al igual que para los autores del *Diccionario de Autoridades*, a los sesenta años.

Aunque el tema se ha tocado ya en un capítulo anterior, convendría ampliar un poco la información a fin de tener una perspectiva más amplia del cambio registrado en un periodo tan corto respecto de las distintas edades del individuo. El caso es que entre 1897 y 1900, los autores de las estadísticas estatales de

Mariana Frenk-Westheim, "Introducción", en Arthur Schnitzler, *El retorno de Casanova*, México, UNAM, Colecc. Nuestros Clásicos, 59, 1984, pp. 17-18. Las cursivas son mías.

³¹⁸ Carta citada por Mariana Frenk-Westheim en la "Introducción" a Arthur Schnitzler, *El retorno de Casanova*, México, UNAM, Colecc. Nuestros Clásicos, 59, 1984, p. 11. Schnitzler había nacido en 1862; Freud, en 1856.

población se limitaron a establecer el límite inferior y superior de los seis grupos de edad en que habían dividido inicialmente las etapas vitales del individuo (0-5, 6-15, 16-30, 31-45, 46-60, 61 o más), sin asignarles ningún nombre especial a ninguno de ellos. La situación cambió a partir de 1901, en que realizaron una nueva subdivisión de las primeras tres etapas, agregando dos nuevos grupos y asignando a cada uno de ellos el nombre que de acuerdo a las mentalidades de la época mejor los designaba: primera infancia, infancia, adolescencia, pubertad, edad adulta, edad madura, edad de vuelta y vejez, respectivamente. No está de más observar que en los días que corren el orden de esas etapas es distinto y que algunas otras han desaparecido, pero sin duda lo más notable es el intento por hacer que la etapa juvenil se desplace cada vez hacia edades más tardías, así como los denodados esfuerzos por eliminar la palabra "vejez" del lenguaje cotidiano, tal vez porque ha sido imposible despoiarla de su sentido original ("ultima edad de la vida"), v porque en el medio urbano contemporáneo el ocultarle al individuo entrado en años la idea de que su fin está próximo se ha convertido en poco menos que un deber, tanto para el Estado como para la familia.³¹⁹

Después de esta breve digresión, habrá que advertir que el promedio de edad a la que morían los testadores aquejados de vejez expresa únicamente a la séptima parte de los 128 testadores de quienes se conoce su fecha de muerte. En lo que sigue se agrupará por edades al conjunto de éstos, a fin de establecer el grupo en que ocurrían más decesos, comparándolo a continuación con el grupo correspondiente de la villa.

Hay que aclarar que la fuente presenta inconsistencias con respecto a la edad de los testadores. La principal de ellas, por el número de casos (75), consiste precisamente en la omisión por parte de los testadores del dato de su edad al otorgar su disposición testamentaria. La falta se ha subsanado echando mano de la información que al respecto quedó asentada en las actas de defunción, que es de donde proceden los datos para elaborar los cuadros y gráficas que vienen a continuación.

La segunda inconsistencia tiene que ver con la falta de dicho dato precisamente en las actas de defunción (11 casos), donde por ley debía de haber quedado asentado. Esta carencia se ha suplido con el método inverso: recurriendo a la información proporcionada por los propios testadores, quienes afortunadamente manifestaron su edad al otorgar su última voluntad; deducir a partir de ese dato la edad que tenían al morir es bastante sencillo: como la mayor parte de ellos fallecieron a los pocos días de testar, se ha dado por hecho que al morir seguían teniendo la misma edad que habían manifestado tener cuando otorgaron su disposición testamentaria. Aun si la inferencia no funcionara para todos los casos, el margen de error sería insignificante, incluso en aquellos dos casos en que – habiendo muerto el testador más de seis meses después de dictar su última

_

Algo muy semejante ocurre con los aquejados de alguna enfermedad mortal, con respecto a los cuales el primer deber de la familia y del médico es ocultarles la gravedad de su situación; véase Philippe Ariès, *Morir en Occidente*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora, 2007, p. 205 y ss.

voluntad- se agregó un año a la edad que éste había manifestado tener a la hora de otorgarla. 320

La tercera y última inconsistencia tiene que ver con las diferencias detectadas entre la edad manifestada por el testador en su disposición testamentaria y la que el testigo del deceso le atribuye a aquél al acudir ante el juez del estado civil a levantar la respectiva acta de defunción. Se trata de nueve casos (1884:2; 1886:1; 1890:2; 1892:2; 1897:1 y 1901:1) en los que se ha optado por respetar la edad declarada por el testador, pues aunque puede aceptarse la posibilidad de que los testadores no llevaran correctamente la cuenta de sus años y se equivocaran respecto a su edad, en peor situación estarían los testigos para determinarla correctamente, pues de acuerdo a la ley no debían guardar relación de parentesco con el fallecido, por lo que necesariamente tendrían que haber obtenido su información de los familiares del muerto o del propio testador antes de que muriera, con lo que se volvería al punto de partida: la fuente del dato sobre la edad seguiría siendo el propio testador, ya fuera porque la edad reportada sería la que el testador había confiado a sus familiares, y éstos al testigo; o por haber sido el propio testador quien hubiera confiado el dato al testigo que después reportaría su muerte.

Aclarado esto, lo que faltaría explicar son precisamente esas diferencias, algunas de ellas bastante gruesas, como en el caso de Ireneo Bahena, quien el 18 de septiembre de 1884 declara en su MST tener 51 años, mientras que su acta de defunción dice que al momento de morir (el 30 del mismo mes y año) contaba sólo 34; o los casos de Miguel López y Regino Hernández, opuestos entre sí por los resultados de la información de los testigos sobre la edad de los fallecidos, pues mientras en el primer caso se agregan 10 años a la edad manifestada por el testador, en el segundo le restan el mismo número de años. Y es precisamente la enorme diferencia entre las edades declaradas por testadores y testigos lo que hace sospechar que estos últimos ignoraban la verdadera edad del difunto, y que tal vez aquella que dejaron asentada en el acta era la que pensaban que debía tener el testador al momento de morir, ya sea que se hubiesen basado en su apariencia física o en cualquier otro indicio o información que tuvieran.

En virtud de que con esto último lo que se pone en duda es la propia veracidad de la información proporcionada por los testigos, alguien podría preguntarse por qué se aceptan los datos asentados en las actas de defunción relativas a las setenta y cinco disposiciones testamentarias en las que el testador omitió mencionar su edad. La respuesta tendría que ser la siguiente: dada la inexistencia de otra fuente de información con la que pudieran contrastarse estos datos, no hay más remedio que aceptarlos tal como se presentan, eliminado en lo posible las inconsistencias que en ellos pudieran encontrarse.

Debido a lo anterior, y a fin de dar la mayor precisión posible a los datos sobre los grupos de edad, en lo que sigue se tomará en cuenta la fecha en que los

189

³²⁰ Se trata de José Maria Martinez, quien dictó su memoria simple testamentaria el 27 de febrero de 1900 y murió el 27 de septiembre del mismo año; y de Ruperto Brena, quien otorgó su testamento el 18 de septiembre de 1906 y murió el 12 de junio de 1907. El primero declaró tener 56 años al otorgar su disposición testamentaria, y el segundo 41, razón por la cual, y de acuerdo al criterio arriba enunciado, se determinó que al momento de morir tuvieran 57 y 42 años, respectivamente.

testadores otorgaron su disposición testamentaria, no aquella en que el albacea o los herederos solicitaron la protocolización de la misma, que en ocasiones ocurría con bastante posterioridad a su otorgamiento. Por lo mismo, a las 128 disposiciones testamentarias para las que se conoce la fecha de muerte del testador, se han restado las tres memorias protocolizadas en 1878 pero que fueron otorgadas en años anteriores al periodo (1835, 1849 y 1863), así como la memoria simple testamentaria otorgada por Marcelino Rodriguez en 1882, de quien ha sido imposible averiguar la edad, y por último la de Adrian Salinas, otorgada en el año de 1910, por quedar este último fuera de los años considerados para formar los quinquenios del cuadro que viene a continuación, en el que el número de testadores ha quedado reducido a 123. Más adelante se estudiará al conjunto total de los testadores de quienes se conoce la edad a la que otorgaron su disposición testamentaria, incluvendo aquellos de quienes se ignora la fecha de su muerte, a fin de relacionar ese dato con el del tipo de bienes que dejaban a sus herederos y la procedencia de los mismos, pues hay indicios de que los propietarios tenían que vivir por lo menos cuarenta años si querían acumular "intereses" suficientes como para ameritar el otorgamiento de una disposición testamentaria.

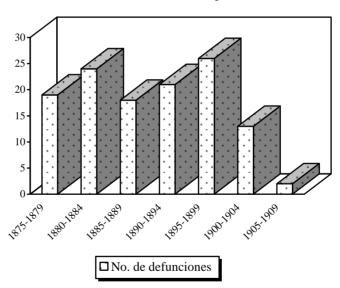
Cuadro 10.2. Defunciones de testadores por grupos de edad en el distrito de Sultepec, 1875-1909

Grupos	1875-	1880-	1885-	1890-	1895-	1900-	1905-	Total
de edad	1879	1884	1889	1894	1899	1904	1909	10101
< 34				1				1
35-39		1	1	1	2	2		7
40-44	2	1					1	4
45-49	1	1	2	1	2	2	1	10
50-54	5	3	3	2				13
55-59	4	3	1	2	4	2		16
60-64	2	5	3	3	7	1		21
65-69		5	3		2	1		11
70-74	4	2	1		3	2		12
75-79	1	2		7	3			13
80-84		1	3	2	2			8
85-89				1		2		3
90-94					1	1		2
95-99				1				1
> 100			1					1
Total	19	24	18	21	26	13	2	123

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-32, 1875-1909.

³²¹ Este es el término empleado usualmente por los testadores para referirse a los bienes de herencia: "mis cortos intereses". Sin embargo, también se refieren a ellos como "bienes".

Salvo por el hecho de que es precisamente entre 1895 y 1899 (los mismos años en que las enfermedades infecciosa se cebaron en la población del distrito) cuando se registra el mayor número de decesos entre los testadores —lo que sugiere que, al igual que para los villanos, estos años también fueron malos para los propietarios del distrito-, en general no se observa ninguna tendencia definida en cuanto a número de fallecimientos por año dentro de este grupo. Resulta tentador postular un incremento regular en el número de fallecimientos entre 1885 y 1899, y especular en el sentido de que algo tendría que ver en ello la crisis del maíz que se vivió en el distrito entre 1891 y 1893, pero también entre 1875 y 1884 se observa otro incremento en las defunciones de testadores, sin que para ello se cuente con ninguna explicación satisfactoria, al menos en el estado actual de la investigación, por lo que tal vez sea mejor decir que respecto al número de decesos de testadores por año, su frecuencia es bastante irregular. 322 Pese a ello, habría que considerar que el comportamiento de la mortalidad en el grupo de testadores guarda una notable semejanza con el del común de los habitantes de la villa de Sultepec mostrado en la gráfica 8.1, lo que indica que los testadores fueron afectados de manera similar a como lo fueron aquéllos por la mortalidad ordinaria y extraordinaria. 323 La gráfica lo muestra de manera mucho más clara.



Gráfica 10.1 Número de defunciones por quinquenio entre los testadores del distrito de Sultepec, 1875-1909

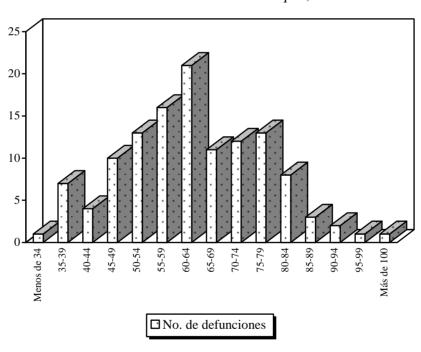
Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-32, 1875-1909.

³²² Lo ideal sería comparar esta tendencia con las municipales, distritales y estatales, pero las *Memorias* existentes no proporcionan cifras anuales, sino cuatrienales, de mortalidad (1889-1892 y 1893-1897). Las concentraciones estadísticas, por su parte, sí las ofrecen, pero para el periodo final y menos interesante para la investigación; si a esto se agrega que es precisamente para este subperiodo (1898-1911) para el que menos datos se tienen de la edad a la que morían los testadores, se comprenderá que nada concreto podría concluirse de su comparación.

³²³ Recuérdese que esta última era la causada por brotes epidémicos.

Sólo habría que aclarar que la pronunciada baja en el número de defunciones al final del periodo no obedece a que repentinamente los testadores hayan dejado de morirse, sino a que se desconoce la fecha en que murieron. Esto se debe a que el tipo de disposiciones testamentarias otorgadas en el tramo final del periodo (testamentos y donaciones *inter vivos*) quedaban protocolizadas en el mismo momento de ser otorgadas, pues se dictaban directamente ante escribano, no requiriéndose para ello de ningún documento adicional, como sucedía en el caso de las memorias simples testamentarias, en las que los herederos o albaceas debían presentar, además de la memoria propiamente dicha, el acta de defunción del otorgante, que es lo que ha permitido conocer la fecha en que murieron quienes elegían esta modalidad del instrumento para disponer de sus bienes.

Si respecto a la mortalidad entre los testadores persisten las dudas sobre los factores que condicionaron su comportamiento a lo largo del periodo, en el caso de las defunciones por grupos de edad se percibe una tendencia mucho más definida.



Gráfica 10.2. Número de defunciones por grupos de edad entre los testadores del distrito de Sultepec, 1875-1909

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-32, 1875-1909.

De la gráfica se desprende que el mayor número de defunciones ocurría entre los intervalos 50-54 y 75-79 años, siendo el grupo 60-64 aquel en el que más defunciones se registraban. De los pocos que lograban superar esta última edad, eran menos aún los que lograban superar el grupo de los 75-79 años, pues a partir

de él la curva cae para no volver a repuntar; de hecho, sólo cuatro testadores lograron vivir más allá de los 89 años. El último tramo de la curva también podría interpretarse diciendo que la esperanza de vida de aquellos que lograban superar los 64 años se reducía aceleradamente con cada año adicional que lograban vivir, lo que suena bastante lógico y se corresponde con los cálculos de Marta Vera para algunos de esos años: para 1900, la esperanza de vida para un hombre entre los 61 y los 70 años era de casi nueve años, en tanto que para las mujeres, sorpresivamente, era de ocho; para 1910 la situación cambió ligeramente, pues para los hombres de más de 61 años la esperanza de vida era de 5.52 años, mientras que para la mujer era ligeramente más alto: 5.78 años.³²⁴

Páginas atrás se había calculado la edad promedio de los 17 testadores que de acuerdo a los testigos habían muerto de vejez, el cual era de 72 años; si ahora se calcula la edad promedio de los 123 testadores de quienes se conoce la edad a la que murieron, resulta que era de 63 años, 325 lo que coincide casi exactamente con la edad a la que más frecuentemente morían los testadores según la gráfica anterior. Y resulta curioso constatar que, a excepción de cinco casos, los testigos que adujeron la vejez como causa de muerte se referían a testadores que rebasaban los 64 años, es decir el límite superior del intervalo o grupo de edad más peligroso.

Dado que la edad promedio de los testadores era de 62-63 años —es decir, que la mayoría moría entre los 60 y los 64 años—, posiblemente no les faltara razón a los testigos para creer que quien fallecía a una edad superior a la que la mayoría moría, era a causa de su avanzada edad, lo cual suponía ponderar la muerte del testador como consecuencia de la decrepitud, más que de la enfermedad (no hay que olvidar que el promedio de vida de este grupo era de 72 años, y que de acuerdo al *Diccionario de autoridades* la vejez empezaba a los 60). Claro, esta es sólo una entre varias explicaciones posibles.

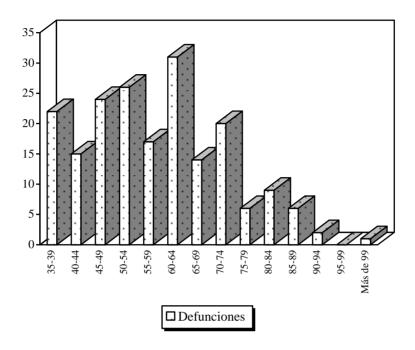
La duda que surge en cuanto al promedio de vida y a las defunciones por intervalos o grupos de edad es si el comportamiento encontrado para el grupo de los testadores tenía alguna semejanza con el que se presentaba para el común de los habitantes de la villa. Hacer la comparación con los datos que se tienen para esta localidad tal vez no sea válido, pues sólo se cuenta con el número de defunciones para ocho años del periodo (1875, 1880, 1885... 1910), mientras que el cuadro 10.2 presenta la suma de los datos de los testadores comprendidos en los grupos de edad ahí señalados, y lo mismo ocurre con el promedio de vida. Ello significa comparar los datos de 35 años contra los de 8, pero de todos modos la operación podría dar algunos indicios sobre lo que ocurría en el periodo, por lo que a continuación se muestra el resultado siguiendo la distribución de frecuencias por grupos de edad manejado en la gráfica anterior.

-

³²⁴ Véase Vera, 2001: 274-276 y 296-303.

La suma de las edades de cada uno de los 123 testadores mencionados en el Cuadro 10.2 es de 7712, que dividido entre el número de testadores da un promedio de 62.69; es decir, 63 años, redondeando la cifra.

Gráfica 10.3. Número de defunciones por grupos de edad en la villa de Sultepec, 1875-1910



Fuente: Elaboración propia con datos del AHMS y oficina del Registro civil del municipio de Sultepec, libros de defuncionesde los años 1875, 1880, 1885, 1890, 1895, 1900, 1905 y 1910.

La tendencia es mucho menos definida que en la gráfica anterior, pero ello podría deberse al menor número de casos considerados y a su discontinuidad en el tiempo, pues en aquélla se concentraron los datos de los testadores muertos a lo largo de 34 años (para ser exactos, del 54% de ellos), mientras que esta última gráfica sólo recoge los datos de las defunciones habidas en la villa de Sultepec en los ocho años señalados. Sin embargo, aquí también se verifica que el mayor número de defunciones ocurrió en el grupo de edad comprendido entre los 60 y los 64 años, lo que sugiere que al menos en cuanto a esto, el grupo de los testadores era semejante al del conjunto de los habitantes de la villa.

Respecto a este tema en particular, no existe la misma dificultad que para determinar los años en que más muertes ocurrieron en el distrito, así que podría resultar interesante comparar las cifras para testadores y villanos con las que pueden obtenerse para la población en general a escala municipal, distrital y estatal. En general, se trataría de establecer en qué grupo de edad ocurrían más muertes para individuos mayores de treinta años, que de acuerdo a la información que se tiene era la edad mínima a la que un sultepequense estaría en condiciones de otorgar disposición testamentaria. ³²⁶ Para ello se utilizarán los datos de las

194

-

³²⁶ Si se comparan las dos gráficas, podrá observarse que los habitantes de la villa que morían antes de los 60 años eran proporcionalmente más numerosos que el grupo de testadores de ese

concentraciones de datos estadísticos del subperiodo 1901-1911,³²⁷ lo que implica valerse de los mismos grupos de edad marcados por la fuente, que son tres, en lugar de los catorce utilizados en las dos gráficas anteriores. Tal reducción borra casi por completo las variaciones en la mortalidad observadas para los grupos de testadores y vecinos de la villa, pero deja visible el rasgo del fenómeno que en este punto interesa: el intervalo de edades donde se encuentra concentrado el mayor número de muertes de las respectivas jurisdicciones durante el subperiodo en cuestión.

Los resultados para cada uno de los tres grupos de edad entre 1901-1911 se presentan en el cuadro que viene a continuación; se ha preferido no graficarlos, pues como el número de muertos es tan dispar al pasar de una jurisdicción a otra, se perderían las particularidades de cada uno.

Cuadro 10.3. Número de defunciones por grupos de edad en la municipalidad y distrito de Sultepec, y Edo. de México, entre 1901 y 1911

	30-45	46-60	Más de 60
Municipalidad	543	590	471
Distrito	2,469	2,577	1,902
Edo. de México	37,108	40,925	41,079

Fuente: Elaboración propia con datos de la *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México*, Toluca, Oficina Tipográfica de la Escuela de Artes y Oficios, años 1901-1911, sección "Mortalidad".

No es necesario graficar los valores para darse cuenta que los de la municipalidad y el distrito adoptarían la forma de una "V" invertida, similar a la observada tanto para el grupo de los testadores como para los vecinos de la villa durante todo el periodo, y aunque los grupos de edad no son equivalentes, es evidente que las muertes en la municipalidad y el distrito son más numerosas a medida que se acercan al límite de los 60 años (46-60), y que disminuyen a medida que se alejan de él. Esto significa que la tendencia observada entre los testadores y los vecinos de la villa en cuanto a que el grupo de edad en que ocurrían más muertes era el de los 60-64 años se ve confirmada por la obtenida para la municipalidad y el distrito, y que por lo tanto las cifras obtenidas para la villa son reflejo de las obtenidas para los dos niveles jurisdiccionales que acaban de mencionarse. La excepción es la tendencia observada en el nivel estatal, donde las muertes son más

mismo grupo de edad; a su vez, los testadores que morían después de los 60 años eran proporcionalmente más numerosos que los vecinos de la villa de ese mismo grupo de edad que pasaban a mejor vida. Esto significa que las posibilidades de que un habitante del distrito otorgara disposición testamentaria aumentaban conforme pasaban los años, y que eran mayores aún para quienes tenían más de 60 años de edad.

³²⁷ Recuérdese que las concentraciones estadísticas cubren desde el segundo semestre de 1897 hasta 1911, pero las cuatro primeras (1897-1900) dividen las etapas vitales de la población en seis grupos de edad, mientras que la *Concentración* de 1901 y siguientes lo hace en ocho. Se ha elegido este último subperiodo por ser el más extenso.

numerosas en el grupo de edad de los mayores de 60 años, lo que significaría que, por lo menos en este subperiodo, la tendencia representada por el distrito de Sultepec era diferente a la del agregado estatal.

Sin embargo, la divergencia tendencial a nivel estatal no es de todo el subperiodo, sólo de la segunda parte, a juzgar por el análisis porcentual de la mortalidad general por edad y sexo llevado a cabo por Marta Vera. En la gráfica que se presenta a continuación sólo se presentan los dos grupos de edad aquí discutidos; los porcentajes para hombres y mujeres se han promediado para obtener uno solo.

Gráfica 10.4. Porcentajes de mortalidad general en dos grupos de edad en el Estado de México, 1901-1911

Fuente: Elaboración propia con porcentajes tomados del cuadro "Mortalidad general según grupo de edad y sexo, Estado de México, 1901-1911", en Vera, 2001: 240, quien se basó en la misma fuente.

Es posible que la discrepancia observada a nivel estatal en las tendencias de mortalidad se deba al particular agrupamiento etario encontrado en la fuente, y que el desplazamiento de mayores tasas de mortalidad hacia el siguiente grupo de edad no se deba a que en otros distritos la población estuviera muriendo a edades más longevas que en el de Sultepec, pero como para estos tres niveles jurisdiccionales no se cuenta con cifras tales que permitan agrupar las defunciones del mismo modo que se hizo para los testadores y la población de la villa, resulta imposible determinar si las cifras estatales realmente respondían a ese o a otro fenómeno.

Como sea, ello no debe hacer olvidar el hecho de que tanto en la villa como en la municipalidad y el distrito, las defunciones en el grupo que más se acercaba al límite de los 60 años (46-60) eran más numerosas que en cualquier otro grupo de los mayores de treinta años, al igual que en el grupo de los testadores.

Por lo que toca a los porcentajes relativos de mortalidad entre los hijos de los testadores, y si éstos eran equiparables a los que se daban entre los respectivos grupos de edad de la villa, es poco lo que puede decirse. Es cierto que en cuanto a número de hijos por testador la información es bastante completa pues, como ya se ha mencionado, uno de los requisitos que las y los testadores debían cubrir para dictar su última voluntad era dar a conocer los hijos que habían tenido durante su vida, tanto vivos como muertos, legítimos e ilegítimos, ³²⁸ es decir, concebidos dentro o fuera del matrimonio. La dificultad reside en que nunca se menciona la edad de éstos. Lo más que hacen los testadores al respecto es decir que sus hijos murieron o se encuentran "en la menor edad", "en la edad pupilar", "en la mayor edad" o "casados", y en algunos casos se refieren a ellos como "emancipados", queriendo decir que se habían liberado de la patria potestad por haber llegado a la mayoría de edad, o que aun cuando no habían cumplido la edad reglamentaria de 21 años para ser considerados ciudadanos o mayores de edad, habían obtenido ese status por haber contraído matrimonio. 329 Ejemplos de lo primero son las memorias simples testamentarias de Antonio Romero (1877) y José María Abarca (1884):

[...] Yten declaro: que fui casado tres veces, la primera fué con Doña Guadalupe Morales, vecina de San Simon difunta, en cuyo matrimonio hubimos y procriamos por nuestros hijos á Maria, Lorenso, José Maria, José Maria primero y segundo, y Cenona, habiendo muerto en *la edad pupilar* los referidos, y solo vive la primera Maria Cenona. ³³⁰

[...] Declaro para que conste: que fui casado y velado, segun el órden de nuestra madre la Santa Yglesia, con Doña Francisca Campuzano, en cuyo matrimonio, hubimos por nuestros hijos legitimos, á José Casiano, Maria Lucía, Maria Epigmenia, Maria Cayetana, José Telesforo, Maria Ynés, José Cornelio, Nicolás Amado y Anselmo Alejandro, todos son ya

El empleo de estos dos términos, que en los tiempos que corren podrían sonar fuera de lugar, se justifica porque en numerosas disposiciones testamentarias el testador se presenta a sí mismo como "hijo legítimo y de legítimo matrimonio". Por ejemplo la otorgante de esta MST, fechada en 1876, que empieza así: "En el nombre de Dios Todopoderoso Amen. Yo Doña Dominga Aguado originaria del Mineral de Zacualpan y vecina del pueblo de Almoloya, *hija legitima y de legitimo matrimonio* de Don Luis Lopez Aguado y de Doña Maria Castañeda [...]". Líneas adelante, la testadora declara que "en nuestro matrimonio hubimos por nuestros *legitimos hijos* cinco, un hombrecito y cuatro chiquitas [...]" (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, 1876, Apd. 2, Foja 4; cursivas mías). La preocupación –cuya génesis no pretende rastrearse aquí— por brindar mayor protección legal a los hijos, sean éstos concebidos dentro o fuera del matrimonio, ha llevado a que el actual Código Civil del Distrito Federal prescinda de dichos términos para referirse a unos y a otros.

³²⁹ Una prueba de que los interesados recurrían puntualmente a la ley que establecía los 21 años como ingreso a la mayoría de edad, se encuentra en una DT en la que una muchacha solicita al Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sultepec anular la tutela que sobre ella ejercía la persona que desde los 18 años le había sido nombrada como tutor y administrador de sus bienes: "la Señorita Remedios Ocampo habiendo cumplido veintiun años pidió al Juzgado por ocurso de veintinueve de Enero del año proximo pasado se hiciera la declaración de haber llegado á la mayor edad, que por lo mismo la tutela ya no tenía razon de ser y que se ordenara al tutor la entrega de los bienes de que es universal heredera [...]" (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 22, 1909, Prot. 22, Fojas 12v-13).

³³⁰ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, 1877, Prot. 2, Foja 10. Subrayado mío.

mayores de edad, el primero, segundo, quinto y setimo, *casados*, los demás vien, á excepcion de José Casiano que tambien ya hace, pero lo representan sus hijos mis nietos Juan de Dios[,] Maria de Jesus, José Julian y José Lazaro. ³³¹

Es precisamente sobre los declarados como casados que existe la mayor incertidumbre sobre su verdadera edad, pues de quienes murieron en la menor edad o en la edad pupilar podría convenirse en que murieron antes de los 21 años, y que los declarados como mayores de edad eran quienes ya habían rebasado esta última edad; en cambio, un casado podía pertenecer a cualquiera de los dos grupos de edad referidos. Ante la disyuntiva, y dado que legalmente el que una persona contrajera matrimonio era razón suficiente para que se le reconociese como mayor de edad y ascendiera a la categoría de ciudadano, en lo que sigue a los casados se les ha incluido dentro del grupo de los mayores de edad. El cuadro elaborado a partir de esos datos, es el siguiente.

Cuadro 10.4. Número de hijos muertos y de hijos sobrevivientes de los testadores al momento de otorgar éstos su DT en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Años	HP	М-Е	M+E	MEI	HV
1875-79	153	31	3	23	96
1880-84	166	21	4	50	91
1885-89	99	7	6	17	69
1890-94	208	35	5	23	145
1895-99	137	15	7	26	89
1900-04	191	15	11	27	138
1905-11	65	5	2	9	49
Total	1019	129	38	175	677
1 oiui	100%	13%	4%	17%	66%

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Clave: HP=hijos procreados por los testadores; M=E=muertos en la menor edad; M=E=muertos en la mayor edad; MEI=muertos a edad indeterminada; HV=hijos vivos a la fecha en que el testador otorga su disposición testamentaria.

En la primera columna se expresa la cantidad de hijos legítimos e ilegítimos procreados por las y los testadores y sus parejas a lo largo de su vida; en las tres siguientes, cuántos de ellos habían muerto y, en la última, los hijos que seguían con vida a la fecha en que los testadores otorgaron su disposición testamentaria. Ello no significa que, por ejemplo, durante el quinquenio 1875-1879 hayan

³³² Hay que recordar que, en el caso de los testamentos y las divisiones *inter vivos*, esta fecha es también la de la protocolización del instrumento, pero no en el caso de las memorias simples testamentarias, algunas de las cuales fueron protocolizadas por los herederos o albaceas varios años después de haber sido otorgadas por los testadores.

198

³³¹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Fojas 71-71v. Subrayados míos.

fallecido 31 herederos menores de edad, sino que el conjunto de los testadores que en dicho quinquenio otorgaron su disposición testamentaria declararon que 31 de los hijos que a lo largo de su vida habían procreado murieron "en la menor edad", sin que ninguno de los testadores haya proporcionado en ningún caso la edad de sus hijos al morir ni la fecha en que ello había ocurrido. En consecuencia, de los datos del cuadro es imposible deducir el comportamiento de la mortalidad relativa entre los hijos de los testadores a lo largo del periodo, tal como se hizo para el caso de los villanos.

Lo único que al respecto puede hacerse es dividir a los hijos fallecidos en dos categorías: "muertos en la menor edad" y "muertos en la mayor edad" o emancipados, que sería incluso un término más apropiado, pues incluiría a aquellos que a pesar de no haber cumplido aún los 21 años se hubiesen liberado de la patria potestad por haber contraído matrimonio. Desgraciadamente, y aun reduciendo a dos las categorías, sólo se lograría determinar el grupo de edad del 49% de los herederos fallecidos (167), pues para el restante 51% (175) no se cuenta con ningún indicio de su edad. En consecuencia, las gráficas hechas a partir de los testimonios de los testadores deberán considerarse con reservas, dado lo incompleto de los datos; no son sino indicios de los porcentajes relativos de defunciones entre los dos grupos de edad que ha sido posible discernir para los herederos de los testadores de Sultepec.

Hechas estas precisiones, y dado que lo que en este momento interesa es averiguar el porcentaje de los descendientes que morían en la menor edad con respecto a los que morían en la mayor edad, se considerará el total global de cada una de esas categorías, por las razones ya explicadas, y lo mismo se hará con las cifras de defunciones presentadas en el cuadro 8.1 para la villa de Sultepec. Hechas las modificaciones requeridas por la reducción de categorías, dicho cuadro quedaría así:

Cuadro 10.5. Defunciones por grupos de edad en la villa de Sultepec en los años señalados

Edad	1875	1880 ^a	1885 ^b	1890 ^c	1895 ^d	1900 ^e	1905 ^f	1910	Total
< 21	50	27	19	21	47	58	73	42	337
≥ 21	22	30	15	16	28	42	44	57	254
Total	72	57	34	37	75	100	117	99	591

a, b, c, d, e, f En estos años faltó registrar la edad de 1, 1, 1, 5, 6 y 7 de los difuntos, respectivamente, por lo que se tomó como base el número de aquéllos de quienes sí se contaba con el dato. Fuente: elaboración propia con datos del AHMS y Oficina del Registro civil del municipio de Sultepec, libros de defunciones de los años señalados.

Por las mismas razones consignadas en dicho cuadro, en el siguiente se excluirán del cálculo los 175 herederos muertos a edad indeterminada del cuadro 10.4, pero a los 38 herederos muertos en la mayor edad se agregarán los 128 testadores de

quienes con certeza se sabe que murieron durante el periodo estudiado. Podría agregarse también el número de los cónyuges reportados por los testadores como muertos (34 de las testadoras y 42 de los testadores se declaran viudos), lo que daría un total de 76 defunciones más, pero con éstas sucede lo mismo que con los hijos de los testadores: no hay manera de saber si murieron dentro de los límites del periodo estudiado, por lo que sería inválido incluir el dato. Por lo tanto, a los 38 herederos muertos en la mayor edad se agregarán sólo los 128 testadores muertos en el periodo, lo que da un total de 166.

Cuadro 10.6. Porcentajes relativos de defunciones por grupos de edad entre habitantes de la villa en general y entre herederos de testadores, 1875-1911³³³

Grupos de edad	Habitantes de la villa	%	Hijos de testadores	%
< 21	337	57%	129	44%
≥ 21	254	43%	166	56%
Total	591	100%	295	100%

Fuentes: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911; AHMS y Oficina del Registro civil del municipio de Sultepec, libros de defunciones de los años 1875, 1880, 1885..., 1911.

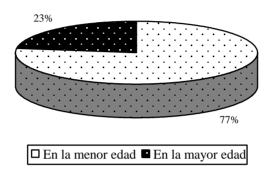
Del cuadro se desprende que el porcentaje relativo de defunciones ocurridas durante la minoría de edad entre los hijos de los testadores era inferior al registrado entre el respectivo grupo de edad del resto de los habitantes de la villa, pero lo incompleto de los datos, tanto por el escaso número de años considerados para ésta como por el número de testadores incluidos, y sobre todo por la carencia de datos sobre la edad precisa de los herederos, hace que sea imposible determinar si efectivamente se daba este fenómeno, y si la posición socioeconómica de los testadores como propietarios tenía algo que ver en ello.

Por otra parte, si el análisis se reduce sólo a los herederos muertos incluidos en alguno de los dos grupos de edad (*M-E*, *M+E* del cuadro 10.4; es decir, 167), y se toma esta cantidad como base para el cálculo de los porcentajes relativos entre ellos, queda claro que la mayor parte de los fallecimientos ocurría entre los menores de edad (el 77%), mientras que sólo el 23% de ellos se daba entre los de mayor edad. El porcentaje sería extraordinariamente alto si representara sólo a los menores de 5 años, pero no si se recuerda que incluye también a los que murieron entre los 6 y los 21 años. En todo caso, si se considera que –según se ha visto para el caso de los habitantes de la villa– la gran mayoría de los fallecimientos entre

³³³ Los hijos de los testadores provenían de todos los rincones del distrito, no sólo de la villa. Por otro lado, si se ha elegido como término de comparación a los difuntos de la villa, ello se debe a que se ha supuesto que quienes vivían en ella disfrutarían de mejores condiciones sanitarias que el resto de los habitantes del distrito y que, por lo mismo, podrían compararse en pie de igualdad con los hijos de los testadores, privilegiados de por sí, o al menos una parte de ellos.

menores de edad se daba entre los menores de 5 años, puede deducirse que también entre los hijos de los testadores se daba este fenómeno.

Gráfica 10.5. Porcentajes relativos de defunciones entre hijos de testadores del distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

La proporción entre hijos muertos en uno u otro grupo de edad no debe hacer olvidar que la parte de la descendencia que se mantenía con vida al momento en que el testador otorgaba su disposición testamentaria era proporcionalmente mayor que aquella que había muerto (66% contra 34%). De acuerdo a los datos del cuadro 10.4, los 342 retoños fallecidos de los testadores, incluyendo los 175 de los que se desconoce la edad a la que murieron, representaban (redondeando porcentajes) el 34% del total de los hijos procreados por los testadores que otorgaron su disposición testamentaria entre 1875 y 1911 en el distrito de Sultepec; el otro 66% corresponde a los 677 hijos que finalmente se repartieron los bienes patrimoniales de sus progenitores.

Si se toma en cuenta que el grupo de testadores ha mostrado diferenciarse poco del común de los habitantes de la villa, y que ello podría ser un indicio de que tampoco se diferenciaba del resto de los habitantes del distrito, y que, por otra parte, el grupo de los testadores está constituido por hombres y mujeres provenientes de prácticamente todos los puntos del distrito, es bastante probable que los porcentajes relativos entre hijos muertos y vivos sean semejantes a los que se presentaban para el resto de las familias del distrito durante el periodo, lo que ayudaría a formarse una imagen más completa de las condiciones de vida de esta gente. Y podrían agregarse otros datos sobre este grupo, que en cierta medida era bastante homogéneo, tanto por edad como por su situación socioeconómica, que para usar un término de la época, sería la de lo propietarios

Promedios de hijos vivos por pareja

Uno de esos datos tiene que ver directamente con la distribución del patrimonio familiar, y es el del tamaño de las familias de los propietarios al momento de otorgar éstos su disposición testamentaria. Ya se conoce el número de hijos procreados en total por las parejas de testadores que tuvieron descendencia (1019 hijos), y el de los que seguían con vida (677) al momento en que sus padres decidieron otorgar disposición testamentaria, así que sólo faltaría conocer el número de parejas y de unidades patrimoniales que los procrearon, a fin de establecer el promedio de hijos por cada una de dichas entidades, pues entre los potenciales herederos eran los hijos los más abocados a repartirse los bienes de sucesión.

Antes de mostrar el cuadro de parejas y unidades patrimoniales por año, conviene aclarar que lo que sigue es sólo una aproximación a las cifras de mortalidad en el distrito de Sultepec en números brutos, considerando el número de hijos procreados menos el número de hijos muertos, con base en la información obtenida de las disposiciones testamentarias de los propietarios de las distintas municipalidades.

- 1. Se ha considerado sólo a las parejas que, casadas o no en legítimo matrimonio, tuvieron descendencia, excluyéndose aquellas que, aun siendo legítimamente casadas en primeras, segundas o terceras nupcias, carecieron de ella. Esto significa que las parejas formadas por el o la testadora casadas en segundas o terceras nupcias han sido consideradas de forma individual cuando tuvieron descendencia en cada una de ellas.
- 2. Se han excluido las divisiones *inter vivos* y los hijos vivos manifestados por los donadores, pues en dichos instrumentos nunca se especifica si éstos tuvieron hijos que hayan fallecido, aparte de que nunca se puede estar seguro de que los beneficiarios de la donación sean los únicos hijos vivos del donador.
- 3. Tampoco han sido incluidos en el cuadro los otorgantes de testamentos cerrados de los que no se encontraron mayores datos sobre sus hijos. En la carátula del instrumento algunos de ellos mencionan ser casados.

Cuadro 10.7. Parejas y unidades patrimoniales entre los testadores de Sultepec, 1875-1911

	Número de parejas	Número de unidades patrimoniales
Total	201	158
Prom.:	3.36 hijos vivos	4.28 hijos vivos por
Prom.:	por pareja	unidad patrimonial

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

La división de la información en dos categorías tiene por objeto conocer, por una parte, el promedio de hijos vivos procreados por cada pareja y, por otra, el número real de herederos entre los que se dividiría el patrimonio familiar, pues se dan casos en que un(a) mismo(a) testador(a) declare haber tenido descendencia con más de un miembro del otro sexo, dividiendo a continuación los bienes de sucesión entre todos los hijos, no sólo entre los que tuvo dentro de sus matrimonios o uniones legítimas. Y no estaría de más exponer a través de algunos ejemplos la posición que ocupaban los hijos ilegítimos en las familias de las testadoras y testadores, así como sus expectativas en cuanto a la distribución del patrimonio familiar; 334 por otro lado, faltaría conocer la manera en que testadores y testadoras se referían a sus relaciones ilícitas.

Respecto a los hijos que los testadores llaman "naturales", lo más notable es que los padres los recogen y procuran hacerles un lugar dentro de sus familias legítimas y, en la medida en que la ley se los permite, también distribuyen entre ellos el patrimonio familiar, llegando en algunos casos a tratarlos en pie de igualdad frente a sus hijos legítimos. Y no sólo a los hijos naturales, sino a los adoptivos y a los "recogidos". Un caso que guarda cierta semejanza con el de los hijastros es el de los hijos procreados por el testador fuera del matrimonio y aceptados por el cónyuge como parte de la familia, como en el de Gabino Soto quien, después de declarar los hijos que tuvo con su esposa, agrega: "[...] y tambien tengo en mi poder una hija bastarda que se llama Margarita Soto y mi esposa la reconoce por suya". Sería muy arriesgado intentar establecer el tipo de arreglo familiar en que se fundaba esta aceptación; lo único que puede afirmarse es que existía.

Por su lado, Remigio Santos Desiderio, en su memoria simple testamentaria, declara:

Habiendo tenido una hija adulterina la cual se llama Rodriga Desiderio, mando que traiga á coleccion y particion con sus hermanos y no estando prohibido, lo sea por mi liberada voluntad, para que los haya y herede haciendo la desicion conforme á la ley de estilo. 336

A su vez, Marino Campuzano (1884), quien no había tenido sucesión en su segunda esposa, manda que le sean devueltos a ésta los bienes que aportó al matrimonio, más otros que le dona, dejándole a la hija de su primer matrimonio el resto de sus bienes, pero no se olvida de las hijas que tuvo fuera de sus uniones legítimas:

Declaro que tuve una concuvina llamada Dominga Rosales ya difunta, en la cual tuve dos hijos que viven y estan en mi poder y llamanse una Maria Candelaria y otra Maria Cipriana [...].

_

³³⁴ De acuerdo a Guillermo F. Margadant ("La familia en el derecho novohispano", en Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, p. 27), el término "hijos ilegítimos" comprendía a los naturales, adulterinos, bastardos, nefarios, incestuosos, sacrílegos y mánceres. Los hijos naturales eran los hijos de padres solteros sin impedimento para casarse, pero el uso que los testadores de Sultepec daban al término era mucho más libre, pues también lo aplicaban a los hijos adulterinos, como se verá más adelante.

³³⁵ Memoria simple testamentaria de Gabino Soto, véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1888, Caja 7, Prot. 5, Foja 20v.

³³⁶ AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1883, Caja 6, Prot. 3, Fojas 28-28v.

Declaro que los bienes restantes le sean entregados, á mi hija Nicasia Campuzano con excepcion, del quinto de ellos que dejo para que se repartan por partes iguales á mis hijas naturales Maria Candelaria y Maria Cipriana. 337

Habría que añadir que la tendencia panhumana de equidad hacia los hijos que Guillermo F. Margadant menciona en uno de sus artículos, ³³⁸ se revela con bastante claridad en disposiciones testamentarias como la otorgada por José Villalovos el 1º de agosto de 1884, quien deja claro que no tiene preferencias por ninguno de sus descendientes:

[...] al verificarse el enlace de tres hijas, para que se ayudasen á llevar las cargas del matrimonio, les di dos cabezas de ganado á cada una y me pareció hacer otro tanto con los demás mis hijos, aunque menores, para que no se desnivelasen, haciendo lo mismo con un hijo natural que adelante expresaré, recibio la misma porcion de dos cabezas [...].

Setimo, mas declaro tener bajo patria potestad á mi hijo natural José Margarito Villalobos, á quien mando ninguno lo inquiete de sus herederos, deberá estar al cuidado de sus hermanos menores en la casa con la honradés que hasta aquí tiene recibida la misma porcion como los demás, satisfaciendo asi sus buenos servicios. Lo expreso para conste asi. 339

Se ignora si efectivamente el patrimonio familiar fue repartido como lo deseaba el testador, pues la documentación notarial de este caso no incluye la cuenta de división y partición, que es donde la persona encargada de inventariar los bienes de sucesión tenía que dejar constancia de los bienes que a cada uno de los hijos le habían tocado de acuerdo a la última voluntad del testador -y a lo que las leyes dictaban sobre la materia—. Podría darse por hecho que las disposiciones del padre fueron obedecidas, pero esto sería suponer demasiado, pues aunque el decreto que eliminaba la legítima y daba libertad para testar fue dado en el Distrito Federal en 1884, el legislativo del estado de México lo adoptó y decretó hasta el 30 de abril de 1894, y como la memoria de José Villalobos se protocolizó el 13 de noviembre de 1884, su hijo natural no podo haberse beneficiado de aquella ley, y por lo tanto no es seguro que se le haya otorgado la misma cantidad de bienes que a los hijos legítimos. Pero aun si eso no hubiese sucedido, está claro que la intención del padre era distribuir su patrimonio equitativamente entre todos sus descendientes, como lo había demostrado al dar a cada uno de sus hijos, incluido el ilegítimo, el mismo número de cabezas de ganado que había dado a las hijas que se habían casado, a fin de que aquéllos "no se desnivelasen".

Guillermo F. Margadant S., "El mayorazgo novohispano, producto natural de un *Zeitgeist*, y anatema para el siguiente", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. XI-XII, 1999-2000, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2000, p. 243. Margadant se refiere a las consideraciones humanitarias que habrían llevado a los legisladores a brindar apoyos legales "a los hijos desprivilegiados de un segundo poseedor de un mayorazgo, o de ulteriores poseedores, carentes de importantes bienes libres", estableciendo que el titular del mayorazgo debía dar alimentos a sus hermanos, y en ciertos casos a sus sobrinos, en casos de comprobada necesidad. Mi tesis es que consideraciones semejantes habrían llevado a los testadores de Sultepec a dividir el patrimonio familiar entre todos sus hijos incluyendo a los ilegítimos

Memoria simple testamentaria de Marino Campuzano, AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1884, Caja 6, Prot. 5, Foja 12v.

patrimonio familiar entre todos sus hijos, incluyendo a los ilegítimos.

339 Memoria simple testamentaria de José Villalobos, AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1883, Caja 6, Prot. 5, Fojas 55v-56.

Las relaciones ilícitas

En cuanto a las relaciones ilícitas que los testadores y testadoras establecían fuera del matrimonio, van desde aquellas en que la unión podía asimilarse al concubinato, 340 que junto con la ceremonia religiosa eran las dos fórmulas tradicionales que según González Navarro "resolvían satisfactoriamente para muchos el problema de la convivencia", 341 hasta otras en que llanamente se aceptaba la ilegalidad o irregularidad de tales relaciones, pasando por aquellas en que, por ejemplo, la testadora agradecía el buen trato que había recibido de su pareja pese a no ser su legítima esposa, o en que, por el contrario, lo único que la última voluntad del testador deja traslucir hacia su pareja son celos, desconfianza y mezquindad. Ejemplo de lo primero podría ser el testamento otorgado por la señora Felix Ocampo el 28 de marzo de 1903, quien murió de "fiebre puerperal" dos días después, a los 33 años de edad:

Declara que sin embargo de no haber sido casada legalmente ha hecho vida marital con el Señor Antonio Cabiedes originario de Santander, España, y vecino de esta misma Villa, y durante el tiempo que han vivido unidos, han procreado por sus hijos cinco varones y una niña y se llaman: Antonio, Carlos, Silvino, Manuel, Cezar y la niña que tiene hasta esta fecha diez dias de nacida se llama Concepción, todos de apellido Cabiedes y Ocampo. 342

Muestra de lo último es la MST otorgada el 17 de junio de 1884 por don Ignacio Espinola, minero viudo de 59 años, natural de la ciudad de "Orizava" y vecino del mineral de Zacualpan, titular de una mina, de una hacienda de beneficio y de cuantiosas deudas. Este hombre instituyó por su único y universal heredero a Domingo Patiño, socio y vecino suyo, "con las condiciones reservadas que verbalmente le hé impuesto y que solo revelará con la misma calidad, al Juez que conozca de mi testamentaria". 343 Don Ignacio murió en la noche de ese mismo día.

semanas después, Domingo Patiño protocolizó la disposición testamentaria. El comunicado secreto que el testador le había encargado era éste:

³⁴⁰ El diccionario (del que, en general, Luis Fernando Lara afirma que constituye "un depósito de la memoria social manifiesta en palabras"; véase Teoría del diccionario monolingüe, México, El Colegio de México, 1997, p. 18) ha guardado huellas de la gradual exculpación de los hombres y mujeres que viven juntos sin estar casados: El Diccionario de autoridades (edición facsímil de la de 1726, Madrid, Ed. Gredos, 1990, tomo I, p. 482) define "concubina" como "la manceba ó mugér que duerme en el mifmo lecho con quien no es fu legitimo marido", y "concubinario" como "el hombre que tiene una manceba con quien tiene comunicación ilicita". En cambio, el diccionario de la Academia, en su vigésima primera edición, da estas asépticas definiciones de los mismos términos: "mujer que vive en concubinato", y "el que tiene concubina", respectivamente. A su vez, "concubinato" es definido como "relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados" (Diccionario de la lengua española, vigésima primera edición, Real Academia Española, Madrid, 1992, p. 375). Se han eliminado las descripciones vergonzosas y la descalificación legal

³⁴¹ Véase Moisés González Navarro, El Porfiriato. La vida social, 3ª edición, en Daniel Cosío Villegas (coord.), Historia Moderna de México, vol. 4, México-Buenos Aires, Editorial Hermes, 1973, p. 12.

³⁴² AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1903, Caja 26, Prot. 5, Foja 64.

³⁴³ MST de Ignacio Espinola, AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1884, Caja 6, Prot. 5, Foja 28v.

[...] el finado Ygnacio Espinola, tenia á su lado á una Señora, la que se llama Concepcion Juarez, le daba el tratamiento de hija, lo que no obstante vivia con ella en relaciones ilicitas, aunque muy reservadas lo que no se hizo público, tanto por el disimulo que guardaban como porque no tuvieron ningun hijo; que esa Señora, la trajo de la Ciudad de México y no era absolutamente pariente de él; le encargó respecto á la Juarez; que de los intereses que dejaba, le ministrara todo lo necesario para su subsistencia, siempre que observara una buena conducta, es decir que no se prostituyera y que al efecto la observara ó cuidara con mucha escrupulosidad; que viviera bajo la vigilancia del que expone y que tan luego como la repetida Señora, diera que decir de su conducta, le retirara todo auxilio, abandonandola á su suerte, entrando de lleno desde entonces, en la propiedad de los bienes que dejaba como heredero nombrado.³⁴⁴

En concreto, deja instrucciones de mantener a Concepcion Juarez mientras ésta no se una a otro hombre, lo que hasta podría ser una generosidad de don Ygnacio si no fuera por los términos usados para referirse a esa eventualidad; es decir, que si Concepcion llegaba a tener relaciones con otro hombre significaría que se había prostituido, aparte de que expresamente le niega la posibilidad de adquirir la propiedad de alguno de los bienes que dejaba en custodia con Patiño.

Podría suponerse que el desapego, la desconfianza y la relativa mezquindad que don Ygnacio muestra hacia su pareja se debe a que no había tenido hijos en ella, pero la existencia de hijos comunes tampoco garantizaba que el hombre se comportara de manera más generosa con la mujer, como lo demuestra la disposición testamentaria de Susano Leon Gonzalez, natural de Temascaltepec y vecino de la villa de Sultepec, minero como Ignacio Espinola y también bastante suspicaz. En el primero de sus dos testamentos pueden leerse las siguientes cláusulas:

Tercera: declara que es soltero; pero que há tenido á su lado á la señora Lidia Fajardo, de quien há tenido una niña que se llama Adelina Carlota, á quien reconoce como tal hija suya natural, la cual tiene de edad, año y meses; que actualmente se halla en cinta la expresada señora Lidia Fajardo, que igualmente reconoce como tal hijo suyo á la futura prole. Cuarta: declara que sus hijas para despues de su fallecimiento viviran al lado de la madre siempre que su conducta sea ejemplar y se dedique á la educacion de los niños, dandoles buen ejemplo de moralidad y buenas costumbres bajo la vigilancia, la primera de su tia Concepcion Gonzalez, y el postumo

³⁴⁴ MST de Ignacio Espinola, AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1884, Caja 6, Prot. 5, Foja 29. Es raro que don Ygnacio no haya decidido casarse con ella en lugar de mantener sus relaciones en la clandestinidad, pues era viudo y no le hubiera sido difícil obtener una dispensa matrimonial. A menos que sus reservas se debieran a que se trataba de una mujer pública, pues tampoco hubiera importado que la Juarez fuese una jovencita, ya que de acuerdo a lo encontrado en otras disposiciones testamentarias, la disparidad en las edades de los contrayentes no parecía ser un obstáculo importante para el matrimonio eclesiástico; en cuanto al civil, a nadie parecía importarle: sólo 14 de los 193 testadores que contrajeron matrimonio manifiesta haber acudido a formalizar su unión ante el juez del Registro civil. En la mayoría de las disposiciones testamentarias en las que el testador o la testadora se acuerdan de explicar por qué no contrajeron matrimonio civil, afirman que esto se debía a que entonces todavía no estaba "establecido este requisito" (véase, por ejemplo, la MST de Gabino Soto, AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1888, Caja 7, Prot. 5, Foja 20v), pero como nunca precisan la fecha de la ceremonia, resulta difícil saber si se trataba tan sólo de una disculpa destinada a evitar la invalidación de la disposición testamentaria, o si efectivamente no se habían establecido todavía las oficinas ante las que debían haberse registrado. En la villa de Sultepec existen libros del Registro civil desde el año de 1875, precisamente, lo que permite dudar que la afirmación fuera cierta para todos los casos en que se aduce.

si fuere muger, al cuidado de su hermana Genoveva León, si hombre al de su hermano Placido Leon; pero si la expresada Señora Lidia Fajardo, no se condujese bien, entonces desea y manda á los expresados su tia y hermanos, que á sus hijos los separen de el lado de la madre llevandolos a vivir consigo para educarlos segun convenga. 345

Podría aventurarse la hipótesis de que en el espíritu o en la moral social de la época, el que un hombre casado o soltero se uniera ilícitamente con otras mujeres no comportaba una especial reprobación social, cosa que sí ocurría para el caso de la mujer. A favor de esa hipótesis podría aducirse el segundo testamento de don Susano León, otorgado dieciocho años después del primero, el 5 de septiembre de 1901, en el cual se muestra como dueño y señor de sus mujeres, repartiendo y negando beneficios y poniendo orden entre ellas. En él asienta que además de los dos hijos mencionados en su primer testamento, ha procreado siete más con la misma Sra. Fajardo, pero evidentemente no ha dejado de probar suerte con otras damas, pues agrega "que tiene hace nueve meses relaciones ilícitas con la Sra. Herlinda Sancha, y se encuentra ya encinta hace cuatro ó cinco meses, que por lo mismo, el hijo que nasca de esta union lo reconoce para todos los efectos legales". ³⁴⁶ Y en efecto, es al benjamín a quien primero le señala los bienes que le han de tocar en herencia. Pero lo verdaderamente notable del caso es que, en la repartición de bienes, a la Sra. Fajardo no le deja ninguno aunque, por otra parte, ha dejado de exigirle que sea ejemplo de moralidad y buenas costumbres... Tal vez porque después de nueve hijos no podía ser más que eso. Declara este minero en la novena cláusula de su testamento:

Ynstituye por sus únicos y universales herederos á sus hijos mencionados en la cláusula tercera, en todos sus derechos y acciones y futuras sucesiones; advirtiendo que es su voluntad que del sobrante líquido que quede del valor de la casa del camino Nacional, se tomen unos cuatrocientos pesos, para que su albacea compre en el centro de esta población, una casita para que en ella vivan sus hijos que menciona en la clausula tercera y se separen de donde hoy viven [...]. 347

Aparentemente, la razón por la dispone que sus hijos salgan de la casa donde moran es porque ésta estaba hipotecada, y porque en una cláusula anterior rogaba a su acreedor que la tomara a cambio del crédito que éste le había concedido, y que la diferencia se la diera a sus herederos, que es con lo que don Susano supone que se podría comprar la nueva casa. El testamento nada especifica sobre doña Lidia Fajardo, pero como a excepción de Adelina Carlota los otros ocho hijos eran menores de edad (esto es, menores de 21 años), es de suponer que la madre acompañaría a los hijos en la mudanza, pero casi en calidad de anexo de la familia, pues como se da a entender tácitamente, queda claro que la familia a la que don Susano se refiere en la introducción de su testamento la constituyen sus hijos más que sus mujeres. Todo esto sugiere que, desde su punto de vista y para

³⁴⁵ AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1883, Caja 6, Prot. 3, Fojas 45-45v.

³⁴⁶ Testamento de Susano Leon; AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1901, Caja 16, Prot. 7 Foia 40v

³⁴⁷ Testamento de Susano Leon; AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1901, Caja 16, Prot. 7, Foja 40v.

todo fin práctico, lo único que le importaba eran sus hijos, no las progenitoras de los susodichos.

Por otro lado, la situación de la señora Fajardo es reveladora del desamparo legal en que tal vez se encontraban las mujeres en su posición, pues es posible que -a diferencia de los testadores y testadoras que manifestaban estar unidos en legítimo matrimonio-, nada pudieran reclamar por concepto de gananciales dado lo ilícito de su unión. 348 Lo único que les quedaba era pelear por los bienes que el difunto hubiera dejado, pero no en el papel de cónyuges, sino a nombre de los hijos del testador. Desafortunadamente, hasta eso le negaba el señor Leon a las madres de sus hijos en la única cláusula en que menciona a la Fajardo:

Decima segunda: Ordena y manda á las Señoras Lidia Faiardo y Herlinda Sancha, que por ningun motivo ni pretexto, se atreban á promover pleito, ó molestar en manera alguna á la Señora Micaela Arismendi vecina de Yxtapan de la Sal Distrito de Tenancingo. Que para lo que haya lugar, declara en toda forma; que durante cuatro años que vivió con dicha Señora, trajo de Tlalnepantla algunos magueyes que sembró en Yxtapan, pero que debido á sus circunstancias, sucesivamente los fué enajenando á diversas personas y la mayor parte á la Señora Arismendi, para subvenir á los gastos de su familia recidente entonces en Tenancingo: que por lo mismo, todo lo que en la actualidad tiene la nominada Señora Arismendi, es de su exclusiva propiedad.349

En general, podría concluirse que en la unión ilícita casi todas las desventajas recaían sobre las mujeres, pues algunos hombres parecían demasiado inclinados a castigar póstumamente las relaciones que sus mujeres pudieran iniciar en el futuro con otros hombres, 350 incluso con el despojo de los hijos, como ha quedado demostrado con el primero de los testamentos de don Susano, aunque no es seguro que las leyes permitieran tal cosa. Con respecto a sí mismos, en cambio, se trataban con bastante liberalidad, según se ha visto.

El caso conocido de buen trato dentro del concubinato no podría alegarse como excepción a la regla del maltrato póstumo ejercido por los hombres sobre sus

³⁴⁸ Es curioso comprobar que ante las instancias civiles de la época, las relaciones lícitas eran las sancionadas por la Iglesia a través del matrimonio eclesiástico, excepto en unos cuantos casos. Y es que en el asunto del matrimonio pasaba lo mismo que en aquellos otros para los cuales no se habían dictado aún leyes específicas que los regularan: se regían por las leyes preexistentes, y en el caso del matrimonio esa ley era la de la Iglesia, para la cual el matrimonio era un sacramento y, por lo tanto, caía bajo su jurisdicción.

³⁴⁹ Testamento de Susano Leon; AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1901, Caja 16, Prot.

^{7, 163}a 11. 350 Sin embargo, tal situación se daba no sólo entre uniones ilegítimas, sino también entre los matrimonios legalmente constituidos, aunque tal vez con menos frecuencia. Por ejemplo, don Cristóbal Miranda, después de designar a sus herederos, establece la curiosa condición de que "si su Señora esposa, despues de su fallecimiento, se casa ó se prostituye, la parte que hoy le deja acresca á sus hermanos y sobrinos en la proporcion dicha; para cuyo efecto será necesario la debida comprobacion"; véase testamento de Cristóbal Miranda; AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, Caja 8, 1890, Prot. 2, Foja 42v. Es curiosa porque para fines prácticos equipara nuevo matrimonio con prostitución. Tal vez a la decisión haya contribuido el hecho de que la pareja careciera de descendientes; de cualquier manera, es el único caso encontrado en que un testador casado canónicamente con su pareja establece tal condición. En el conjunto documental estudiado no se ha encontrado ninguna evidencia de que las testadoras colocadas en un trance similar se hayan atrevido a exigir a sus esposos la fidelidad que este hombre exigía a su esposa como condición para transmitirle la propiedad de sus bienes.

parejas, pues pertenece a una mujer que en su disposición testamentaria deja anotado el agradecimiento a su hombre por haberla tratado bien a pesar de no haber estado casados legalmente. Al contrario, el hecho de que esta mujer agradezca el buen trato que su pareja le ha dado podría interpretarse como un signo de que para ella lo normal hubiera sido que la maltratara. Si acaso, lo que esta disposición testamentaria prueba es que las mujeres eran más generosas y agradecidas con los hombres que habían compartido sus vidas, que éstos con aquéllas. Dice Flora (Florencia) Ramírez, vecina de Texcaltitlán, en la primera cláusula de su disposición testamentaria, siguiendo el modelo consagrado por la tradición, que exigía explicar la participación de cada uno de los cónyuges en la creación del patrimonio familiar, a fin de establecer la parte que a cada uno de ellos le correspondería en los bienes de sucesión:

[...] que todos los pocos Bienes que tenemos ansido trabajo de los dos de llo y Gregorio Hernández por que este Señor en tanto tiempo que estubimos bibiendo juntos me trato Como sisuberdara muger ubiera sido. ³⁵¹

Y a continuación lo nombra heredero de todos los bienes de sucesión, pidiéndole tan sólo que dé una pequeña compensación a sus hermanos en cuenta del trabajo invertido en sus ocupaciones.

Un asunto que tiene que ver con las relaciones ilícitas entre parejas es el concerniente a los casos en que una persona podía volver a contraer matrimonio sancionado por la Iglesia, que aparentemente era el único concebible y válido para la gente del distrito. Aun cuando en el cuerpo documental estudiado las dispensas matrimoniales y los casos en que éstas podían pedirse no se mencionan en ningún momento, de algunas disposiciones testamentarias se desprende que era necesario que el cónyuge del pretendiente hubiese muerto para que la Iglesia otorgara su licencia para un segundo o tercer matrimonio. Teofilo Macedo, por ejemplo, declara lo siguiente sobre su primera unión:

Ytem declaro que fui casado con la señora Ramona Espinosa Originaria y vecina del pueblo de Santo Tomás por la Yglesia y en nuestro matrimonio tuvimos dos hijos uno llamado Arcadio Macedo y Amada Macedo y como durante nuestro matrimonio tuvimos un disgusto serio nos separamos porque no fuimos casados por lo Civil. 352

Las últimas palabras sugieren que, pese al disgusto, si se hubieran casado por lo civil no se habrían separado, lo cual es curioso por lo que revela sobre la idea que el testador tenía de las obligaciones que un matrimonio civil acarreaba para los contrayentes, las que, según se infiere de sus palabras, serían muy semejantes a las del matrimonio eclesiástico. ³⁵³ Pero no es esto lo más importante, sino que pese a

Memoria simple testamentaria de Teofilo Macedo, AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1903, Caja 18, Apd. 7, Foja 64.

³⁵¹ Memoria simple testamentaria de Flora Ramirez, otorgada el 11 de febrero de 1903, AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1903, Caja 26, Apd. 12, Foja 10.

³⁵³ Aunque las palabras de don Teofilo sugieren que habría podido casase por lo civil, no es seguro que para la fecha de su primera boda ya estuviera funcionando el Registro civil en Sultepec: el 19 de mayo de 1902, fecha de otorgamiento de su última voluntad, contaba con 89 años; si se hubiese casado a los 25 años, ello significaría que lo habría hecho en 1838, pero la ley del registro civil se

que se unió dos veces más, nunca volvió a casarse, y lo más probable es que ello se debiera a que seguía casado por la Iglesia con doña Ramona, lo que demuestra que los mandatos de esta institución eran escrupulosamente respetados, y que casarse por lo civil no era todavía una opción socialmente válida. La sospecha sobre las causas de su omisión matrimonial está respaldada por la manera en que se refiere a sus uniones posteriores:

Ytem declaro despues que tuve que ver con la Señorita Dominga Acebedo Originaria y vecina del pueblo de Santo Tomás y durante mi permanencia con ella tuvimos tres hijos [...]. Ytem declaro que al fallecer Dominga Acebedo me uni con la Señora Crecencia [ilegible] Originaria y vecina del pueblo de Santo Tomás y durante mi permanencia con ella que es la tercera señora le dejo cuatro hijos [...]. 354

Tuvo que ver y se unió con otras dos mujeres, y durante su permanencia con ellas tuvo siete hijos, pero se cuida mucho de decir que las suyas eran relaciones ilícitas, como sí lo hacen otros cuando se buscan otra mujer en vida de su esposa. Sin embargo, y de acuerdo a la frase ritual, sólo la muerte podía disolver el matrimonio de don Teofilo ante la Iglesia, lo cual sugiere que éste había obedecido el mandato de no casarse de nuevo, lo que para él no implicaba privarse de otras mujeres, y que, tal vez, el haberlas tenido no debía ser considerado ilícito dadas las circunstancias -hayan sido éstas las que hayan sidoen que se había separado de su mujer.

Por supuesto, ello no lo libraba de vivir en pecado ni de que sus siete últimos hijos fueran ilegítimos, pero esta última circunstancia no parece haber pesado en su ánimo a la hora de distribuir el patrimonio familiar, pues ni hace ninguna mención al respecto ni parece que los hijos legítimos hayan recibido más que los ilegítimos. En cuanto a lo de vivir en pecado, la invocación simbólica y las fórmulas sobre la profesión de fe en la disposición testamentaria de don Teofilo son de las más extensas que se han encontrado en el conjunto documental estudiado, lo que podría interpretarse como un reflejo de la consciencia de su pecado o de la magnitud de su arrepentimiento. Sin embargo, esta sería una interpretación demasiado piadosa o ingenua, pues ya se ha visto que la extensión de las expresiones religiosas (que en este caso resultaría insólita si se tratara de un testamento -sobre todo considerando el año en que se otorga-, pero no de una MST) podía obedecer más a la disponibilidad de modelos testamentarios por parte de los redactores, o a su conocimiento de los mismos, que a la piedad del testador. 355

decretó apenas en 1857-1861, y empezó a funcionar con regularidad muchos años después. El primer libro del Registro del estado civil conservado en el archivo del distrito de Sultepec data de 1868; véase "Índice del Archivo Histórico Municipal de Sultepec por Ramos", Foja 3, en AHMS, Sultenec, Edo, de México.

³⁵⁴ Memoria simple testamentaria de Teófilo Macedo, AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1903, Caja 18, Apd. 7, Foja 65.

³⁵⁵ No está de más transcribir la invocación y la profesión de fe de la MST de don Teofilo que, de acuerdo a lo que se ha visto en un capítulo anterior, revela una gran fidelidad a los modelos retóricos tradicionales: "En el Nombre de Dios Todopoderoso y en presencia de la Santisima Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra; y todos los Santos todos los Angeles y de toda la Corte Celestial Yo Teofilo Macedo Originario y vecino del Pueblo de Santo Tomás Protesto y

Aparte de la separación por disgusto, en el cuerpo documental estudiado sólo se ha encontrado otro caso de separación voluntaria, esta vez por locura del cónyuge, y aunque esta separación fue sancionada por la autoridad civil, el testador parecía tener muy claro que, pese a los ocho años de separación física, seguía casado. Dice don Manuel Carbajal, quien al dictar su MST, el 25 de abril de 1889, contaba con 68 años de edad:

3ª Tercera: Ytem declaro: que soy casado según el órden catolico con Doña Maria Sotelo en la que no tengo sucesion.= 4ª Cuarta. Ytem declaro: que cuando contraje matrimonio con mi citada mujer no llevé mas capital que un caballo de silla y ella trajo á mi lado la cantidad de cuarenta reses y durante el tiempo que estuvimos juntos mediante la inteligencia de ambos pusimos el número de noventa reses de las cuales y con motivo de haberme separado de mi referida mujer hace ocho años por haber resultado loca, al tiempo de nuestra separacion, hecha por el Juzgado de primera Ynstancia, de Teloloapan por órden de aquella autoridad se me entregaron treinta reses de fierro arriba, las cuales trasporté á la Hacienda de Acatempan y yó fijé mi residencia en la casa de mi primo hermano Diego Carbajal lo declaro para que conste. 356

Es claro que para el testador el matrimonio que vale es el eclesiástico; la anulación del mismo hecha por la autoridad civil no parece haber tenido otro objeto que el de recuperar los gananciales que le correspondían del patrimonio que había ayudado a formar, pues no menciona haberse unido a ninguna otra mujer ni tener herederos forzosos: sus bienes se los deja a aquel primo hermano en cuya casa había encontrado asilo.

Habría que agregar que el porcentaje de hijos ilegítimos con relación al total de hijos procreados en el grupo de los testadores de Sultepec era del 9%; por su parte, el porcentaje de uniones ilícitas con respecto al total de uniones era del 14%. 357

digo que estando en articulo de muerte y desiando morir en el seno de la Santa Madre Iglesia Apostolica Romana digo: Que creo fiel y verdaderamente en el misterio de la Santisima Virgen y en la Santisima Trinidad Padre. Hijo y Espiritu santo. Tres personas distintas y un solo Dios

en la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu santo. Tres personas distintas y un solo Dios verdadero. Creo que el Hijo de Dios se hizo Hombre en el Vientre purisimo de la Sacratisima Virgen Maria siendo Virgen antes del parto en el parto y despues del parto Creo que Jesu-Cristo nuestro es Autor de los sacramentos y que esta verdaderamente en el Santisimo Sacramento del Altar y como vuelvo á repetir que estando en articulo de muerte hago esta mi carta testamentaria en mis cinco sentidos intelectuales á presencia de los Auxiliares de mi pueblo y demas testigos de asistencia" (AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, 1903, Caja 18, Apd. 7, Foja 64.)

³⁵⁶ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Notaría No. 1, Sultepec, Caja 8, 1890, Protocolo 1, Foja 47.

Aunque no se cuenta con datos sobre porcentajes de ilegitimidad dentro del grupo de testadores de Sultepec para siglos anteriores, ésta es bastante baja. Calvo ("Concubinato y mestizaje en el medio urbano: el caso de Guadalajara en el siglo XVII", en *Revista de Indias*, 1984, vol. XLIV, No. 173, pp. 203-212) "descubrió que cerca de la mitad de los nacimientos de la ciudad de Guadalajara a fines del siglo XVII eran ilegítimos" [citado por Herbert S. Klein, "Familia y fertilidad en Amatenango, Chiapas (1785-1816)", en Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya (comps.), *Demografía histórica de México: siglos XVI-XIX*, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, p. 112; cita a pie de página]. Al respecto, y como comparación con lo que sucedía en otros virreinatos, Guillermo F. Margadant ("La familia en el derecho novohispano", en Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, p. 48) cita datos del chileno Dougnac Rodríguez, quien afirma que entre 1769 y 1800, en Valparaíso, Chile, el 40.66% de los hijos nacidos fueron ilegítimos. Klein, por su parte, encuentra que en Amatenango las tasas de ilegitimidad eran bajas a fines del siglo XVIII y principios del XIX, aunque se abstiene de dar el porcentaje preciso de ilegitimidad. Basado en esta y otras

Cuadro 10.8. Hijos ilegítimos y uniones ilícitas entre testadores de Sultepec, 1875-1911

Hijos procreados	Hijos ilegítimos	Proporción
1019	91	8.93%
Uniones	Uniones ilícitas	Proporción
201	28	13.93%

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Comparativamente, se trata de un porcentaje bastante bajo, pues las proporciones de ilegitimidad solían ser mucho más altas, pero considerando que tal porcentaje para el distrito de Sultepec durante el cuatrienio 1889-1892 fue del 11.47% (967 hijos naturales por 7,461 legítimos), y del 18.86% en el Estado de México (17,584 naturales por 75,646 legítimos), ³⁵⁸ parece razonable, aunque estos porcentajes implicarían que un importante cambio de tendencia estaba ocurriendo en las costumbres de la gente a este respecto, y que los mexiquenses en general, y los sultepequenses en particular, habían tenido un súbito acceso de puritanismo finisecular.

La perspectiva cambia si se analizan las cifras ofrecidas por la Secretaría de Gobierno estatal para el subperiodo 1898-1911; de ellas resulta que las proporciones de ilegitimidad eran bastante más elevadas, y que González Navarro no andaba tan descaminado cuando afirmaba que, por lo que se refería al matrimonio, "el concubinato y la ceremonia religiosa eran las fórmulas tradicionales que resolvían satisfactoriamente para muchos el problema de la convivencia". 359

Al parecer no había tal excepcionalidad; los índices de ilegitimidad mostrados en la gráfica 10.6 eran en todos los niveles jurisdiccionales tan altos como lo eran en toda la república por ese entonces (40-45%). Si acaso, lo que resulta intrigante es que, a medida que pasa el tiempo, en la municipalidad y el distrito tales porcentajes aumenten en vez de disminuir, sobre todo porque sería de

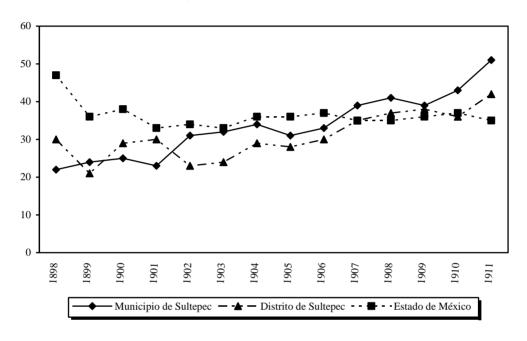
características de las familias en esa comunidad (como el matrimonio temprano y la edad de cada uno de los contrayentes en primeras y segundas nupcias), Klein sugiere que las familias campesinas del siglo XVIII en los virreinatos americanos no compartían el "sistema de familia modelo del noroeste europeo", caracterizado por matrimonios tardíos, "altas proporciones de adultos no casados y muy pocos nacimientos ilegítimos", el cual tenía como fin "controlar a la población en relación con los recursos" (véase H. S. Klein, 1993: 121). ³⁵⁸ Véase "Apéndice" a la *Memoria* de gobierno del general José Vicente Villada, 1889-1892,

Toluca, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, s.n.p. ("Cuatrienio de 1889 á 1892. Movimiento de población.- Nacimientos").

³⁵⁹ González Navarro, 1973: 12.

³⁶⁰ A escala nacional "los nacimientos declarados ilegítimos andaban entre el 40 y el 45 por ciento del total de infantes registrados", aunque en "el Distrito Federal la cifra solía ser escandalosamente alta: de 1 211 nacimientos registrados en noviembre de 1901, más de 800 correspondían a hijos bastardos", el decir, el 66%; véase Moisés González Navarro, El Porfiriato. La vida social, en Daniel Cosío Villegas, Historia moderna de México, vol. 4, México-Buenos Aires, Hermes, 1957, p. 42.

esperar que el Registro civil estuviera aumentando su influencia entre la población del distrito, no perdiéndola, ya que es muy probable que en buena medida tales proporciones de ilegitimidad no se debieran a infidelidades maritales, sino a que aparentemente las nuevas parejas estaban mostrando una preferencia cada vez más marcada por el concubinato en detrimento del matrimonio.



Gráfica 10.6. Porcentajes de ilegitimidad en la municipalidad, en el distrito y en el Estado de México, 1898-1911

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Gobierno, *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México* [1898-1911], Toluca, Oficina Tipográfica de la Escuela de Artes y Oficios, 1899, ..., 1912, páginas relativas a nacimientos.

Una posible explicación para este aparente aumento en las preferencias por lo que ahora se conoce como unión libre o consensual sería que la predilección por el matrimonio en épocas anteriores se debiera a las desventajas legales que la ilegitimidad podía acarrearles a los hijos procreados por los concubinarios cuando llegase el momento de distribuir el patrimonio familiar, y que puesto que la legítima había sido suprimida en 1894, y que desde entonces los potenciales testadores podían elegir libremente a sus beneficiarios –independientemente de su parentesco o relación social con aquéllos—, la cultura local hubiera asimilado tal supresión en el sentido de que ya no había necesidad de casarse para tener derecho a distribuir equitativamente los bienes propios entre los hijos, aun si éstos eran procreados fuera del matrimonio... Suponiendo claro, que las cifras de ilegitimidad correspondieran a hijos procreados por parejas que no hubieran contraído matrimonio civil ni eclesiástico, y que realmente existiera tal desdén por el matrimonio, lo cual resultaría bastante difícil de demostrar, y que en todo caso

resulta una hipótesis poco plausible. Si bien las uniones consensuales o libres parecen haber sido una forma tradicional de cohabitación en algunas partes del territorio de lo que ahora es la república mexicana, sobre todo en la costa de Veracruz –pero también en Tlaxcala, aunque con distintas características–, no se ha documentado la existencia de esta práctica en el distrito de Sultepec como modelo alternativo de composición familiar, por lo que no podría asegurarse que se debiera a ella el elevado porcentaje de ilegitimidad de los hijos que reportan las estadísticas oficiales para el distrito en los últimos años del Porfiriato. ³⁶¹

La clave para la explicación del fenómeno se encuentra precisamente en esa contradicción entre las fuentes de 1889-1992 y 1898-1911 para el estado de México. Y es que, por lo que toca a la ilegitimidad de los hijos a escala nacional, se ha sugerido que una buena parte de los así contabilizados en las estadísticas oficiales no necesariamente procedían "de la seducción o el concubinato", sino de matrimonios eclesiásticos, cuya validez no era reconocida por el Estado. 362 Seguramente lo que pasó es que para los años en que la primera de las estadísticas fue realizada, los empleados encargados de confeccionarla no habían establecido criterios claros al respecto, razón por la cual contabilizaron como uniones legítimas incluso a las que habían sido formalizadas sólo ante la Iglesia, mientras que para la segunda, los funcionarios estatales, más profesionales o tal vez sólo más comprometidos con la secularización de las estadísticas vitales, decidieron mandar al infierno de la ilegitimidad todas aquellas uniones no formalizadas ante funcionarios civiles. A favor de esta hipótesis podría argumentarse que -a escala distrital- no se encontró ninguna disposición testamentaria en que los jueces de primera instancia o los escribanos se rehusaran a cumplir la voluntad del testador aduciendo una supuesta ilegitimidad de los herederos. No obstante, faltaría conocer las instrucciones o el cuestionario que el departamento de estadística estatal enviaba a los jefes políticos -en cuyas respuestas o datos se basaban los cuadros oficiales de nacimientos—para decir algo definitivo al respecto.

En todo caso, lo que resulta innegable es que la proporción de "ilegitimidad" en la municipalidad era incluso mayor que la del distrito, aunque a escala estatal esta tendencia se equilibraba con la del resto de las demarcaciones, pues en promedio se mantuvo en un 35% a lo largo de todo el subperiodo.

Por lo demás, en lo que respecta a los porcentajes de ilegitimidad manejados para el distrito y el estado en el cuatrienio 1889-1892, puede concluirse que las cifras reportadas por la administración estatal eran bastante imprecisas e incompletas, crítica de la que tampoco se salvarían las del subperiodo graficado pues, por ejemplo, en los años que van de 1901 a 1904 la Iglesia reportó más

214

³⁶¹ Véase, de David Robichaux, "Las uniones consensuales y la nupcialidad en Tlaxcala rural y México: un ensayo de interpretación cultural", en *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Guadalajara, Jal., vol. IV, núm. 10, septiembre-diciembre de 1997, pp. 106 y ss. Robichaux extrae el dato sobre Veracruz de un trabajo de Julieta Quilodrán: "Diferencias de nupcialidad por regiones y tamaños de localidad", publicado en *Estudios Demográficos y Urbanos*, El Colegio de

México, México, vol. 4, núm. 3, septiembre-diciembre de 1989, p. 612. ³⁶² Véase, de Moisés González Navarro, *El Porfiriato. La vida socia*l, en Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México*, vol. 4, México-Buenos Aires, Hermes, 1957, pp. 42-43.

nacimientos, vía bautizos, que los propios oficiales del Registro del estado civil. Así, en 1901 la columna de "totales registrados" consigna 27,085 nacimientos inscritos civilmente en el Estado de México, mientras que los registrados por ministros de los cultos sumaron 31,221. Dado que los datos sobre sexo y legitimidad de los nacidos corresponden a los registrados por los funcionarios civiles, ello significa que los datos manejados en la gráfica corresponden sólo a los nacimientos registrados por estos últimos, y que se dejaron fuera los datos de los 4,136 nacimientos restantes, 364 lo que para los fines de este trabajo en particular implica un importante subregistro en la información oficial sobre hijos legítimos e ilegítimos.

Los responsables de procesar la información eran plenamente conscientes de lo imperfecto de las estadísticas oficiales, pero hacían constar que su inexactitud se debía a factores fuera de su control, como la incultura de la población y la falta de recursos para contratar a personal competente que se encargara de las labores censales. Otros factores de importancia eran la inexactitud del censo de 1895 en el que se estaban basando para la formación de sus estadísticas, pero también el que la Iglesia no le proporcionara al gobierno estatal cifras detalladas de los nacimientos y defunciones registradas en sus curatos, y que éste careciera de medios eficaces para exigírselas, habida cuenta de la separación legal entre ambas instituciones, tema al que dedicaban un largo párrafo por las notorias inconsistencias en los datos de población a que la carencia de información confiable conducía:

Además, en el estado que hoy se presenta, podrá notarse una disminución de importancia respecto de la cifra obtenida en [el] referido año de 1895, pero esto se debe á que la Sección de mi cargo no ha podido hacer otra cosa para la formación del censo correspondiente al 31 de Diciembre de 1897, que sujetarse á los informes de las oficinas del registro Civil en materia de nacimientos y defunciones; informes que á la simple vista desprenden su inexactitud, pues, dada la circunstancia de que la mayor parte de los habitantes del Estado sin preocuparse por la utilidad que en el porvenir proporcionará la institución del Registro Civil, cuidan únicamente de inscribir á sus hijos ante los ministros de los cultos y no ante el Registro, y de que por razón de la separación que existe entre el Estado y la Iglesia, no puede obtenerse el dato exacto de los nacimientos que se registren en los curatos, sino cuando para ello no se oponen los ministros que los tienen á su cargo, y ésto todavía, queda sujeto á que lo quieran dar exacto, no podía hacerse otra cosa. Lo anterior queda comprobado con sólo pasar la vista por el estado adjunto relativo á nacimientos, y ver que los registrados ante el culto católico ascienden á 3,226 más que el número de los registrados civilmente; y si esa diferencia en sólo seis meses importa una disminución tan considerable, es evidente que en el tiempo transcurrido de octubre de 1895 á la fecha, muy lejos de haber disminuido el número de habitantes en el Estado, ha tenido un aumento de importancia. 365

³⁶³ La tendencia cambió a partir de 1905, en que los nacimientos reportados por los funcionarios civiles rebasaron a los reportados por los ministros de los cultos, que en el Estado de México lo eran los del culto católico, pues no se reportan fieles de otras iglesias.

³⁶⁴ Secretaría de Gobierno, *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México en el año de 1901*, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1902, p. 57.

³⁶⁵ Pedro Zúñiga Faurt, jefe de la Sección de Estadística, en su comunicación introductoria al Secretario General de Gobierno del Estado de México; en Secretaría de Gobierno, *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México en el semestre de julio á diciembre de 1897*, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1898, pp. 5-6.

Explicada la incongruencia entre ambas estadísticas, y confirmado el hecho de que la población del distrito consideraba legítimos tanto el matrimonio eclesiástico como la descendencia procreada durante el mismo, faltaría explicar los inusualmente bajos porcentajes de "relaciones ilícitas" o uniones ilegítimas entre los testadores y de la consecuente ilegitimidad de sus hijos, estas sí muy precisas y con una cobertura temporal mucho más amplia.

Para el caso específico de Sultepec, y a semejanza de lo observado por Klein para Amatenango, la reducida tasa de ilegitimidad entre la descendencia de los testadores tampoco podría asimilarse a un intento por controlar el acceso de la población a los recursos, 366 pues a excepción de las restricciones impuestas por la ley para instituir como herederos a los hijos ilegítimos —las cuales fueron eliminadas en 1894—, los testadores distribuían el patrimonio familiar entre todos sus hijos sin distinciones de ninguna clase, llegando a darse el caso de beneficiar incluso a hijos adoptivos o recogidos, aparte de que la mayoría de los testadores se hicieron de sus bienes después de largos años de trabajo, generalmente más de quince, y de que quienes llegaban al matrimonio con una buena cantidad de bienes y, en consecuencia, podrían ser los más interesados en tratar de evitar procrear con mujeres distintas de su legítima esposa debido a la presión que la descendencia ilegítima ejercería sobre el patrimonio familiar, y a la agudización de la dispersión que ello traería consigo, eran los menos.

Por otra parte, hay que aclarar que la ilegitimidad en los hijos podía ser producto tanto de infidelidades conyugales, es decir de relaciones extramaritales, como de la renuencia de las parejas a formalizar su unión, y que por lo tanto los índices de ilegitimidad no equivalen sin más a índices de infidelidad. Los testamentos sólo revelan las relaciones mantenidas fuera del matrimonio por testadores o testadoras que, habiendo tenido hijos con sus amantes, decidían distribuir una parte de su patrimonio entre ellos. Puede suponerse que nadie, fuera hombre o mujer, se sentiría impulsado a dejar constancia en su testamento de "relaciones ilícitas" con alguna persona con la que no hubiera tenido hijos, único motivo por el cual se le tendría que sacar a relucir en un testamento, sobre todo si la difusión de tales relaciones podía dañar la reputación del testador o testadora, así como de la persona con ellos involucrada. El testamento era un documento legal mediante el cual se transmitía la propiedad del patrimonio familiar entre los herederos forzosos o legales del testador, y a nadie se le ocurriría utilizarlo como constancia de relaciones culposas con personas del sexo opuesto; por lo tanto, las disposiciones testamentarias no son una fuente conclusiva para establecer índices de infidelidad de los testadores de uno u otro sexo en el distrito de Sultepec, pues siempre quedarían fuera las parejas que, aun habiendo mantenido relaciones ilícitas, no hubieran procreado durante éstas, e incluso aquellas en las que el testador o la testadora, habiendo tenido hijos como producto de sus relaciones extramaritales, hubiera reservado secretamente para éstos ciertos bienes.

El hecho es que los casos de ilegitimidad entre los vástagos de los testadores son en su mayor parte producto de relaciones extramaritales, no de parejas renuentes a casarse: de las veintiocho uniones o relaciones ilícitas descubiertas a través de las disposiciones testamentarias, sólo ocho (el 29% de las ilícitas,

³⁶⁶ Véase H. S. Klein, 1993: 121.

equivalentes al 4% de las uniones totales) corresponden a lo que aquí se ha definido como concubinato; por eso es que los porcentajes de ilegitimidad entre los hijos de los testadores son más bajos que los de la población municipal, distrital y estatal: porque son representativos del fenómeno de la infidelidad marital en el distrito, no del concubinato, cuyos casos tendrían que ser mucho más numerosos que los de adulterio si el grupo de los propietarios que acostumbraban disponer de su patrimonio familiar a través de disposición testamentaria fuera representativa de la población del distrito en su conjunto a este respecto.

El fenómeno admite varias lecturas. Para empezar, podría decirse que así como en general la clase de los testadores rechazaba a quienes carecían de haberes propios, la de los testadores de Sultepec en particular rechazaba a quienes vivían en concubinato, aunque también es posible que estuviese ocurriendo exactamente lo contrario: que fuesen éstos quienes rechazaran el testamento como medio de distribución del caudal hereditario, lo cual resultaría bastante comprensible. En efecto, sería ilógico esperar que estas personas repartieran sus bienes mediante un instrumento que de entrada colocaba a sus hijos en desventaja frente a otros potenciales herederos a causa de su ilegitimidad.

Es cierto que hubo quienes aun viviendo en concubinato otorgaron su testamento antes de que se otorgara la libertad para testar, pero sus disposiciones testamentarias sugieren que desconocían las normas legales respecto a los hijos naturales (y que los redactores se abstuvieron de sacarlos de su ignorancia), 367 como en el caso de Quirino Aviles, en cuyo testamento se utiliza para referirse a la porción que bienes que tocaría a sus hijos naturales el término legal usado para referirse a la porción de los legítimos:

Declara que instituye por sus herederos unicos y universales á su señora Madre Doña Paula Martinez y á sus tres mencionados hijos naturales dejando á cada uno de estos sus herederos, la porcion que la ley les designa como legítima [...]. 368

También es posible que don Quirino simplemente se estuviera refiriendo a la parte de la herencia que por ley le correspondía a los herederos por él designados de acuerdo a la calidad de cada uno de ellos, lo que implicaría que por lo menos algunos de los testadores en situación de concubinato eran conscientes de las

³⁶⁸ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 4, 1875, Prot. 2, Fs. 25v-26.

³⁶⁷ Desde luego, el hecho de que se usaran términos imprecisos en el testamento no necesariamente significa que por ese sólo hecho los hijos naturales perdieran su condición de tales ante las leyes, y que se procediera con ellos como si fueran legítimos. Lo notable de esta DT es que se otorgó ante el licenciado Remigio Tellez, juez constitucional de primera instancia del distrito en funciones de notario, lo cual sugiere que a veces eran los propios funcionarios responsables o redactores quienes propiciaban ambigüedades en el texto por su desconocimiento de las disposiciones legales o los términos precisos, entre los cuales se hallaban muy probablemente los tinterillos, de cuya existencia en el distrito da noticia el escribano y periodista Molina Enríquez, quien se proponía reivindicarlos en una serie de artículos que tendrían que haber empezado a publicarse en su periódico a partir del 22 de enero de 1898, pues en su opinión, y pese a que existía la impresión de que ocasionaban grandes perjuicios, desempeñaban una "función social importante, toda vez que si no la desempeñaran, no existirían"; véase *La Hormiga* (Toluca, Gobierno del Estado de México, 1992), tomo I, núm. 16, Sultepec, enero 21 de 1898, p. 1 (69). La serie anunciada nunca apareció, al menos en los números que se conocen posteriores a aquél en que hizo el anuncio, el último de los cuales (el 22) corresponde al 28 de enero del mismo año.

²¹⁷

restricciones legales que el derecho sucesorio imponía a los hijos ilegítimos, y que aun así aceptaban transmitir sus bienes mediante el instrumento en que dichas restricciones se materializaban. No obstante, incluso en este caso cabría conjeturar que si a pesar de ello utilizaban el testamento era porque de esa manera se aseguraban de que a sus hijos naturales les tocase, por lo menos, la parte prevista para ellos por las leyes.

Evidentemente, sería imposible inventariar toda la gama de circunstancias que podían llevar a un testador a elegir tal o cual procedimiento para determinar el destino de sus bienes cuando él se hubiera ido de este mundo. Sin embargo, y dado el reducido número de DT's otorgadas por testadores en situación de concubinato dentro del cuerpo documental estudiado, es plausible pensar que algunos, o la mayoría de quienes estaban en posición de hacerlo, hayan decidido repartir sus bienes al margen del derecho sucesorio sin que nadie se sintiera por ello tentado a reclamar nada a los beneficiarios puesto que, como ya se ha visto, la sociedad de la época era en la práctica bastante tolerante con respecto a la cuestión de los hijos naturales, lo que puede comprobarse recordando que varios de los testadores mostraron una clara disposición a beneficiar a legítimos e ilegítimos por igual, sin hacer distinciones de ningún tipo entre unos y otros. Todo ello sugiere que si en otros aspectos el grupo de los testadores no se diferenciaba gran cosa del conjunto de los sultepequenses, había por lo menos un grupo poblacional del que no era en absoluto representativo, y ese era el de quienes vivían en concubinato.

Sólo faltaría agregar que a partir de los datos anteriores pueden establecerse otros que ayudan a completar la imagen del conjunto familiar de los testadores de Sultepec en este periodo. Por ejemplo, el promedio de hijos procreados por pareja en este grupo era de 5.06 hijos (1019 ÷ 201), pero el promedio de hijos que los testadores habían logrado mantener con vida al momento de otorgar su disposición testamentaria era de sólo 3.36 hijos. Esto significa que, durante el periodo de referencia, en el distrito de Sultepec una pareja de propietarios lograba procrear a lo largo de su vida un promedio de cinco hijos, dos de los cuales generalmente morían antes de cumplir los cinco años. En suma, una familia promedio entre los propietarios del distrito de Sultepec se componía de 5.36 miembros vivos, vale decir cinco o seis miembros cuando mucho, contando a los padres. 369

A su vez, el promedio de hijos procreados por unidad patrimonial era de 6.44 ($1019 \div 158$), mientras que el de hijos vivos por unidad patrimonial era nada más de 4.28 ($677 \div 158$). De ello resulta que la unidad patrimonial en Sultepec, lo que es tanto como decir el grupo familiar constituido alrededor del padre o la madre,

³⁶⁹ El número de miembros por familia es ligeramente superior al factor de conversión utilizado por López Sarrelangue para calcular la población indígena de Nueva España durante el siglo XVIII, que fue de cinco personas por familia, y para el cual se basó en unos "informes rendidos ante el consulado de Veracruz en 1804". La poca variación entre uno y otro promedio a casi un siglo de distancia podría ser un indicio más de los graves obstáculos impuestos por las enfermedades epidémicas al crecimiento de la población; véase, de Delfina E. López Sarrelangue, "La población indígena de la Nueva España en el siglo XVIII", en Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya (comps.), *Demografía histórica de México: siglos XVI-XIX*, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, p. 41 y ss.

considerando como parte de una sola unidad familiar los hijos de un testador con varias mujeres, o de una testadora con varios hombres –unidos o no en legítimo matrimonio—, se integraba con un promedio de casi siete hijos procreados, más los padres, es decir nueve miembros en total. En cambio, si se consideran sólo los hijos vivos que lograban sobrevivir a las enfermedades, entonces cada unidad patrimonial estaba constituida, poco más o menos, por cuatro hijos, lo que significaría que las unidades patrimoniales estarían constituidas por seis o siete miembros, incluyendo a los padres. En conclusión: una unidad patrimonial promedio entre los propietarios del distrito de Sultepec se compondría de 6.28 miembros vivos; es decir, cuando mucho siete miembros.

Hay que aclarar que estos promedios sirven sólo como indicadores del número de hijos entre los que se tendrían que repartir los bienes patrimoniales. De hecho, hacerlo así implicaría definir estas familias como unidades patrimoniales, puesto que generalmente el testador o la testadora repartían sus bienes entre todos sus hijos, legítimos o no, e independientemente de que hubieran sido procreados en las primeras, segundas o terceras nupcias, si bien durante la primera mitad del periodo los hijos ilegítimos debían recibir una porción de bienes menor que la de los legítimos.

Podría agregarse que, en general, hacia los 63 años de su edad, el grupo de los testadores, muy cercanos ya a su propio fin, habían perdido en promedio a un tercio de los hijos que habían procreado a lo largo de su vida, y que la mayor parte de éstos había muerto a una edad muy temprana a causa de enfermedades contagiosas.

Consideraciones

El mayor número de decesos entre los testadores del distrito de Sultepec se debía al impacto de las enfermedades infecciosas, y así como entre los infantes la edad crítica iba desde su nacimiento hasta los cinco años, entre los adultos la edad peligrosa iba de los 60 a los 65 años.

En cuestión de enfermedades, los hijos de los propietarios no gozaban de ventajas importantes frente a los hijos de quienes no testaban; a unos y a otros los atacaban y los mataban por igual. De la información proporcionada por los testadores se deduce que éstos habían perdido a un tercio de sus hijos para la época en que otorgaban testamento, y que las familias se componían en promedio de cinco a siete miembros por familia o unidad patrimonial.

A diferencia de lo que ocurría entre el común de los habitantes de la municipalidad, del distrito, del estado y posiblemente de la nación entera, el matrimonio civil y eclesiástico era ampliamente aceptado entre los testadores de Sultepec. Las uniones extramaritales no rebasaban el 14% del total, y la tasa de ilegitimidad entre sus hijos no llegaba al 9%, un porcentaje bastante bajo si se le compara con el de la población en general.

Capítulo 11

Costos de la sucesión testamentaria

Las tarifas de 1840

Las tarifas aplicadas por los escribanos y notarios³⁷⁰ para el cobro de sus honorarios en el estado de México entre 1875 y 1911 habían estado vigentes desde 1840, y sus antecedentes se encuentran en la ley del 23 de mayo de 1837 ("Arreglo provisional de la administración de Justicia en los tribunales y juzgados del fuero comun"),³⁷¹ cuyo artículo 55 dice a la letra:

Dentro de los tres meses primeros de instalados los tribunales superiores, formarán un arancel de los honorarios y derechos que deben cobrarse en sus Departamentos por los jueces civiles de primera instancia, alcaldes, abogados, escribanos y demas curiales, y lo remitirán á la Corte de Justicia, quien hará las reformas que considere justas; lo devolverá á los tribunales para que lo ejecuten provisionalmente, y lo pasará al congreso para su aprobación.³⁷²

Las tarifas para el Departamento de México fueron fijadas por los aranceles expedidos el 12 de febrero de 1840. Ese Departamento no era otro que el estado de México, cuya denominación había cambiada durante el gobierno centralista, lo cual explica que el primer "Proyecto de ley orgánica de escribanos públicos del Estado de México" publicado el 24 de marzo de 1875, en su artículo 71 declare que los "escribanos se sujetarán para el cobro de sus honorarios al arancel del 12 de Febrero de 1840 y demás disposiciones relativas vigentes en el Estado". Al arancel de 1840 le sucedió la tarifa incluida en la Ley Orgánica del Notariado del Estado de México, expedida el 10 de octubre de 1916, 374 y a ésta la de la Ley del Notariado del Estado del Estado de México del 7 de junio de 1937. De las fechas se

³⁷⁰ La diferencia en la denominación hacía referencia, hacia 1875, a las funciones que cada uno de dichos funcionarios estaba autorizado legalmente a desempeñar. El artículo primero de la *Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México* establecía que los "Escribanos son funcionarios revestidos por el Estado, de fé pública, para el ejercicio de los actos de notario y actuario, en los casos y términos que previene esta ley"; el artículo segundo especificaba que el "Escribano, como notario, es el funcionario establecido para reducir á instrumento público los actos, contratos y últimas voluntades, en los casos que las leyes lo prevengan ó lo permitan"; por último, el artículo tercero de la misma ley, especificaba que el "Escribano, como actuario, es el funcionario dedicado para autorizar en los casos y forma que determinen las leyes, los actos y diligencias judiciales"; véase, de Hildebrando Jaimes Acuña, "Un escribano sensible", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, No. 29, enero-junio de 2005, p. 97. Evidentemente, el escribano tenía una categoría superior a la de notario, pues al poder ejercer también como actuario, podía suplir a éste en los casos en que no existía en el distrito al que el escribano era adscrito. El actuario era quien, por ejemplo, daba fe de la presentación en tiempo y forma de las letras de cambio, y quien podía realizar inventarios de bienes testamentarios en los autos de división y partición, etc.

partición, etc. ³⁷¹ Manuel Dublan y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, Tomo III, México, Imprenta del Comercio, 1878, pp. 392-407.

³⁷² *Ibíd.*, p. 397. El artículo citado está contenido en el capítulo III de dicha ley: "De los tribunales superiores de los Departamentos".

³⁷³ La Ley. Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, tomo IV, No. 36, p. 4.

³⁷⁴ Véase de Gerardo Sánchez y Sánchez, *Panorámica legislativa del Estado de México*, Toluca, Instituto de Administración Pública del Estado de México, A. C., 1978, p. 120.

³⁷⁵ Véase *Ley del Notariado del Estado de México*, Toluca, Talleres Gráficos de la Escuela Industrial, 1937, 30 pp. Las tarifas contenidas en esta ley se distinguen de las de 1840 y 1916 en que por primera vez incluyen, seguramente a petición de los propios notarios, un aumento

deduce que los aranceles de 1840 permanecieron vigentes por tres cuartos de siglo, lo que explicaría el relativo incremento tarifario de 1916.³⁷⁶ Los artículos de la ley de 1840 relativos a los honorarios de los escribanos son los siguientes:

Art. 38. Por las escrituras y demas instrumentos relativos á contratos de cualquiera clase ú otros asuntos civiles, siendo sencillas y con las cláusulas comunes, llevarán cinco pesos, si el interés que se versare no pasare de mil; si excediere de esta suma hasta de diez mil, llevarán diez pesos; y de diez mil para arriba treinta, sea cual fuere la cantidad, cobrando, además, el papel y lo escrito.

[Art.] 39. Cuando el interes no pasare de mil pesos, ó los asuntos á que se contraigan los instrumentos que otorgaren no fueren estimables, cobrarán, además del papel y lo escrito, por los sencillos, cinco pesos, y por los que contengan cláusulas particulares, de diez hasta treinta pesos, con proporcion al número de dichas cláusulas y trabajo que impendan en su redaccion ó insercion.

[Art.] 40. Por las escrituras de fianzas ú obligaciones que se mandan otorgar en los juicios, llevarán tres pesos siendo un registro, y doce reales *apud acta*, fuera del papel y lo escrito.

[Art.] 41. Por los testamentos y cualesquiera otras últimas voluntades, si no contuvieren más que las cláusulas comunes, llevarán seis pesos. Si contuvieren algunas particulares, veinte pesos; y si éstas fueren difíciles ó de tal clase que exijan mayor trabajo en su redaccion, llevarán treinta pesos, entendiéndose todo á más del papel y lo escrito.³⁷⁷

Respecto al costo del "papel y lo escrito", el artículo 6° de la ley había especificado el importe que debía cobrarse por esos conceptos para las operaciones indicadas en los primeros cinco artículos de la misma ley, importe que seguramente también se aplicaba a las disposiciones testamentarias:

[Art.] 6. En los casos á que se refieren los artículos anteriores, percibirán asímismo los escribanos de los interesados el importe del papel y los derechos de lo escrito, que se cobrarán por regla general, á razon de dos reales por foja, conteniendo cada llana veinte renglones, y

significativo en las tarifas que éstos podían cobrar cuando se trasladaban al domicilio del testador por imposibilidad de éste para acudir a la notaría, o simplemente porque no quería; cuando la diligencia se hacía fuera de las horas de trabajo y, sobre todo, cuando el testador adolecía de una enfermedad infecciosa, el notario podía exigir un pago extraordinario de \$100.00, cantidad cinco veces mayor a los \$20.00 que cobraba por protocolizar un testamento abierto en su propio despacho y en horas ordinarias de trabajo; *ibíd.*, p. 24.

³⁷⁶ No obstante, hay que señalar que se desconoce el porcentaje real en que aumentaron dichos aranceles con respecto a los anteriores, dado el caos monetario de esos años provocado por la guerra; *cf.* Luz Ma. Uhthoff López, "Los impuestos al comercio exterior en México en la era de las exportaciones, 1872-1930", en *América Latina en la Historia Económica*, Nueva época, No. 24, julio-diciembre de 2005, p. 17 (nota a pie de página No. 40). La afirmación aparece en el contexto de la decisión tomada por Carranza de importar oro con el fin de regresar a la "circulación metálica" y eliminar con ello el desorden ocasionado por "las continuas emisiones de papel moneda sin garantía".

³⁷⁷ Ley No. 2118 del 2 de febrero de 1840, "Capítulo IV. De los escribanos", en Manuel Dublan y José María Lozano, *op. cit.*, p. 683. El título de dicha ley es éste: "Arancel de los honorarios y derechos judiciales que se han de cobrar en el Departamento de México por los secretarios y empleados de su tribunal superior, jueces de primera instancia, alcaldes, jueces de paz, escribanos, abogados, procuradores de número ó apoderados particulares, y demas curiales ó personas que pueden intervenir en los juicios. Mandado observar por la Suprema Corte de Justicia de la República mexicana, conforme á lo prevenido en el artículo 55 de la ley de 23 de mayo de 1837"; *ibíd.*, p. 676.

cada renglón siete partes, tres reales por foja cuando la llana comprende treinta renglones y cada renglón diez partes. ³⁷⁸

De esto se desprende que el otorgamiento ante escribano o notario público de un testamento sencillo que no ocupara más de una foja tenía un costo mínimo de \$6.25 y que el monto de los honorarios variaba en razón directa de la complejidad de las últimas voluntades. A esa cantidad había que agregar otros \$0.75 si es que el testador, los herederos o el albacea querían obtener un testimonio o copia de dicho testamento; esto es, al menos, lo que puede deducirse de la tarifa fijada por la Ley del Timbre para la expedición de dicho documento:

Testimonio, copia testimoniada o certificada, principal, duplicado, triplicado, etc., de cualquier documento cuotizado en esta tarifa para el pago del derecho del timbre, en razón de que, aisladamente, hace fe en juicio y fuera de él. Cada uno de los documentos expedidos con tal carácter contendrá en estampillas, canceladas por quien corresponda, según los artículos 19 y 20, la cantidad asignada al documento cuotizado. De lo contrario, quedan los mencionados documentos sujetos a las penas señaladas en cada caso. 379

Y como la tarifa asignada a la protocolización de los testamentos (que comprende los motivos o fracciones 112-119 en la Ley del Timbre de 1871) establecía un impuesto de \$0.50 para aquellas disposiciones cuyo texto tuviera una extensión igual o menor a una foja y en las que el valor de la herencia no rebasara los mil pesos, resulta que otorgar un testamento en Sultepec a favor de ascendientes o descendientes costaba por lo menos \$7.00 (los otros \$0.25 procedían del cobro por concepto del papel y lo escrito de dicho testimonio, que como ya se ha visto era de dos reales).

Es precisamente el impuesto del timbre el otro gasto importante que los testadores o sus herederos tenían que hacer al otorgar su disposición testamentaria, y consistía en las estampillas que el escribano debía adherir en el margen izquierdo del libro de protocolos, al principio del instrumento o de la foja, y sin las cuales el instrumento se declaraba nulo. La cantidad inscrita en esas estampillas correspondía al impuesto federal del timbre que el testador tenía que pagar a fin de que su testamento quedara debidamente protocolizado, ³⁸⁰ cantidad que previamente había sido liquidada a la Hacienda pública mediante la compra que el interesado hacía de dichas estampillas

Aunque en el caso antes mencionado el impuesto del timbre es bastante bajo, ello se debe a que el cálculo se ha hecho suponiendo las circunstancias más favorables en cuanto a parentesco de los herederos y valor de los bienes legados, pero había casos en que su importe podía superar al de los honorarios del

³⁷⁹ Carlos J. Sierra y Rogelio Martínez Vera, *El papel sellado y la ley del timbre, 1821, 1871, 1971; relación documental*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1971, p. 184. La cita corresponde al motivo No. 120 de causación del impuesto dentro de la tarifa establecida por la Ley del Timbre, decretada por el presidente Benito Juárez el 31 de diciembre de 1871, misma que debía entrar en vigor el 1º de julio de 1972, pero que por diversos contratiempos no lo hizo sino hasta el 1º de enero de 1875, siendo presidente Sebastián Lerdo de Tejada.

³⁷⁸ Ley No. 2118 del 2 de febrero de 1840, "Capítulo IV. De los escribanos", en Manuel Dublan y José María Lozano, *op. cit.*, pp. 680-681.

³⁸⁰ Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, México, UNAM, 1983, p. 139.

escribano, de acuerdo a lo prescrito por las fracciones de la Ley del Timbre relativas a los testamentos, mismas que se transcriben a continuación:

112.	TESTAMENTO, codicilo o cualquier otro documento que se otorgue para	
	expresar la última voluntad del testador. Como sigue:	
113.	Tratándose de heredero o herederos que no sean descendientes o	
	ascendientes, sino colaterales o extraños, cualquiera que sea la cantidad que se verse. En la primera hoja de papel del tamaño	
	común	\$8.00
114.	En cada una de las demás hojas, siendo el tamaño común	\$0.50
		\$0.50
115.	Tratándose de heredero o herederos descendientes o ascendientes, cuando la herencia equivalga a un capital en dinero o valores que no llegue a la	
	cantidad de un mil pesos. En cada hoja de papel del tamaño	
	común	\$0.50
116.	Tratándose de heredero o herederos descendientes o ascendientes, cuando la herencia equivalga a un capital en dinero o valores de mil pesos, sin llegar a dos mil. En la primera hoja de papel del tamaño	
	común	\$4.00
117		ψ 4. 00
117.	En cada una de las hojas siguientes, siendo éstas del tamaño común	\$0.50
118.		ψ0.50
110.	Tratándose de heredero o herederos descendientes o ascendientes, cuando la herencia equivalga a un capital en dinero o valores de dos mil pesos en	
	adelante. En la primera hoja de papel del tamaño	
	común	\$8.00
119.	En cada una de las hojas siguientes, siendo éstas del tamaño	, ,,,,,,,
11).	común	\$0.50 ³⁸¹

Eso por lo que respecta a los gastos que el testador o su familia tenían que hacer al momento de protocolizar su disposición testamentaria ante notario. En cuanto al costo de los trámites para elevar a testamento nuncupativo las memorias simples testamentarias de aquellos que no habían dictado su última voluntad ante notario, sino ante vecinos de su localidad, aunque teóricamente debía ser el mismo, en realidad era sensiblemente más costoso, tanto en dinero como en tiempo, y no sólo para los albaceas o herederos, sino para aquellos que habían asistido al otorgamiento en calidad de testigos, todos los cuales debían trasladarse hasta la sede de la notaría en la cabecera distrital a fin de rendir testimonio ante el notario sobre las circunstancias del acto que habían atestiguado. Para ilustrar la

- 3

³⁸¹ Carlos J. Sierra y Rogelio Martínez Vera, *op. cit.*, pp. 183-184. Los motivos de causación del impuesto del timbre estaban ordenados alfabéticamente, y la palabra conforme a la que se ordenaba el motivo era escrita con mayúsculas, de ahí que "testamento" aparezca escrito de esa manera en la cita.

³⁸² Esta última desventaja no era privativa de las MST's, sino de todo instrumento público que requiriese el testimonio de terceros. Molina Enríquez, en su polémica con la hacienda estatal acerca de las razones por las que los propietarios de Sultepec no regularizaban sus propiedades, en la que sostenía que ello se debía a lo costoso de los trámites, afirmaba que a esto último debían agregarse, "cuando el interesado no es de la cabecera del Distrito, [los] gastos de viaje propios y de sus testigos"; véase Andrés Molina Enríquez, "Los títulos supletorios. Al H. S. Ponce de Leon o al actual Director de rentas", en *La Hormiga*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1992, p. 30 (la cual corresponde a la p. 2 del No. 5, tomo I, del 8 de enero de 1898). *La Hormiga* fue un modesto periódico de corta vida fundado en Sultepec por Andrés Molina Enríquez en enero de 1898, de periodicidad irregular, cuyo último número conocido data del 28 de enero de 1898; cinco meses después Molina Enríquez pidió licencia para abandonar su cargo como escribano de la única

situación a la que se enfrentaban estas personas, a continuación se describe el proceso de protocolización de la MST de don Yreneo Vargas, vecino de San Miguel Totomaloya, quien otorgó su última voluntad el 12 de septiembre de 1875, misma que fue protocolizada a solicitud de su hijo y albacea en un plazo relativamente corto: mes y medio después, el 26 de octubre. Se ha elegido esta MST porque se ajusta al modelo de la hipotética disposición testamentaria tomada como base para calcular el costo del testamento detallado más arriba.

El primer requisito para tramitar la protocolización de una MST consistía en recabar el acta de defunción del testador, que en este caso debió tramitarse en las oficinas del Registro civil de la municipalidad de Sultepec, a cuya jurisdicción pertenecía San Miguel. A juzgar por la estampilla de la renta del timbre que lleva adherida al margen, la copia del acta tuvo un costo de \$0.50 y fue expedida a solicitud de Camilo Vargas, hijo y albacea de don Ireneo, con fecha 25 de octubre. Junto con ese documento, Camilo debió presentar el original de la memoria simple testamentaria de su padre, que ocupaba dos fojas, y que causó un impuesto de \$0.05 por cada una de ellas; este importe no era fijo, y posiblemente dependía del valor líquido de los bienes hereditarios. 383 A continuación, Camilo debía redactar una solicitud dirigida al escribano pidiéndole que elevara a testamento nuncupativo la MST de su padre, la protocolización del mismo y un testimonio de dicho instrumento. Como no sabía escribir debió acudir a otra persona, en este caso a un tal Lic. Melquiades Gorostieta, a fin de que se la redactara de acuerdo a las formalidades de ley. Por esta solicitud, que ocupó una foja, debió pagar por derechos del timbre la cantidad de \$0.05, misma cantidad que causó cada una de las fojas en las que el escribano (en este caso el Juez Constitucional de 1ª instancia del distrito en funciones de notario "por ministerio de la ley") dio curso a la solicitud y recabó la información de los testigos del otorgamiento, a fin de determinar si la solicitud procedía o no; estas diligencias se llevaron tres fojas; es decir, \$0.15. Hay que aclarar que el costo de cada foja de la solicitud y de los autos a que dio lugar en realidad debía haber tenido un costo de \$0.50 por foja de acuerdo a las fracciones respectivas de la ley del timbre:

Si a la solicitud de Camilo se le impuso una carga menor fue por haber pedido ayuda alegando ser pobre. Dice al final de su solicitud, a manera de posdata,

notaría existente en aquella época en el distrito de Sultepec. Los datos bibliográficos corresponden a la edición facsimilar de aquel periódico.

³⁸³ Para 1899 se ha encontrado una MST a la que se adhirieron estampillas por \$1.00 en cada una de sus tres fojas, mientras que las que se adhieren a otra de 1900 son por \$0.10; *cf.* MST de Guillermo Rodriguez, AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 14, 1899, Ap. 2, Fojas 249-251, y MST de Maria Mateana, AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 24, 1900, Ap. 1, Foja 30, respectivamente.

³⁸⁴ Carlos J. Sierra y Rogelio Martínez Vera, 1971: 180.

aconsejado seguramente por el Lic. Gorostieta, pues utiliza los mismo términos que la fracción de la Ley del Timbre que acaba de citarse: "Otrosi: pido á U. se me ayude como pobre, por serlo de notoriedad [...]". 385 Por su parte, el notario debió considerar que Camilo decía la verdad, pues a continuación de la petición de ayuda hizo que se colocaran las siguientes palabras:

Sultepec Octubre 25 de 1875.

Recibase la información y fecho, dese cuenta para determinar, ayudándose por pobre á esta parte á quien se notificará este auto. Lo decreté y firmé yo el Ciudadano Lic. Remigio Tellez, Juez Constitucional de 1ª Ynstancia de este Distrito. Dov fé. 386

A esto se debe que a Camilo se le haya aplicado la tarifa de \$0.05 por foja; en cambio, a la solicitud presentada el 9 de marzo de 1900 por José Vidal de la Cruz a fin de que se elevase a testamento nuncupativo la MST de su madre se le aplicó la primera tarifa, pues tiene adherida una estampilla por valor de \$0.50, 387 lo que significa que al escribano no debe haberle parecido que José fuese notoriamente pobre.

Sólo habría que agregar que en esas tres fojas a las que se ha hecho referencia, el juez o sus empleados dejaron constancia del interrogatorio al que sometieron a los testigos del otorgamiento respecto al estado de salud de don Yreneo al dictar su última voluntad; si habían estado presentes en el otorgamiento de la MST; día y hora del otorgamiento; personas que habían estado presentes; si reconocían su firma en el documento, y si el texto de la MST presentada correspondía con lo que ellos habían escuchado decir al testador. Finalmente, y aunque sólo cuatro de los cinco vecinos que habían atestiguado el otorgamiento de don Yreneo concurrieron a declarar a la villa, pues el quinto se hallaba demasiado enfermo como para hacer el viaje desde San Miguel, el 26 de octubre de 1875 el notario dio por válidos y suficientes los testimonios recibidos, por lo que decretó que la memoria simple se elevara a testamento nuncupativo, que se protocolizara y que se diesen "los testimonios que fueren de darse". Esta resolución, precedida de una relación sucinta de los trámites realizados por el solicitante y del resultado del interrogatorio al que se sometió a los testigos, así como de una mención de los artículos de la ley en que aquélla se fundamentaba, era inscrita directamente en el libro de protocolos de la notaría, y le fueron adheridas estampillas por valor de \$0.50, que como ya se vio era la tarifa establecida por la Ley del Timbre para disposiciones testamentarias con estas características (bienes hereditarios con

³⁸⁵ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 3, 1875, Ap. 1, Fojas 77v.

³⁸⁶ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 3, 1875, Ap. 1, Fojas 77v.

³⁸⁷ Véase MST de Maria Mateana, AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 24, 1900, Ap. 1, Foja 29. Se desconoce si existía una formulación explícita del criterio para declarar a alguien "notoriamente pobre", o si sólo dependía de la apreciación del escribano. No obstante, suponiendo que existiera -y aunque nunca se podría estar totalmente seguro de que hubiese sido aplicado de manera más o menos objetiva en todos los casos-, el monto del impuesto aplicado a las disposiciones testamentarias y/o a los bienes de sucesión podría usarse como evidencia de la situación socioeconómica relativa de los testadores y herederos del distrito, si bien es cierto que de tal análisis no podrían determinarse más que dos tipos de individuos: los notoriamente pobres, a quienes en vista de su situación cabía aplicar una carga impositiva reducida, y aquellos otros que no lo eran de manera tan notoria, y a quienes debido a ello se les podía aplicar la tarifa impositiva normal.

valor menor a \$1,000.00 y extensión no mayor a una foja en el libro de protocolos).

Si se suman los pagos por renta del timbre hasta ese momento, resulta que Camilo Vargas, con todo y haberse ahorrado \$1.35 dada su pobreza, gastó la suma de \$1.20, pero a esto hay que agregar los honorarios del escribano (\$6.00), además del papel y lo escrito (cinco fojas = \$1.25), con lo que sus gastos quedaron en \$8.45, es decir, un 20% más de lo que gastaban aquellos que expresaban su última voluntad directamente ante escribano. De ello tendría que concluirse que vivir en una localidad que no contara con notario tenía un costo extra para los herederos de los propietarios que decidían dictar por escrito su última voluntad, siendo los más afectados los de las localidades más alejadas de la cabecera distrital. Además, este costo extra repercutía no sólo sobre los herederos, sino también sobre aquellos que habían actuado como testigos del otorgamiento, pues estaban obligados a trasladarse hasta la sede de la notaría en la cabecera distrital el día en que fuesen requeridos por el notario para declarar en torno al otorgamiento.

Pero los gastos no acababan aquí. Al cubrir los honorarios del notario público, lo único que el testador, los albaceas o los herederos estaban haciendo era asegurarse de que el Estado reconociera como válido o apegado a derecho el documento en que aquél había dejando constancia del destino que debía dársele a sus bienes para después de su muerte. Pero faltaba algo igual de importante: llevar a la práctica los deseos del testador; es decir, repartir los bienes entre los herederos, pagar los impuestos correspondientes e inscribir las propiedades en el Registro Público a nombre de los nuevos propietarios.

Por supuesto, los herederos podían omitir este último trámite y, de común acuerdo, tomar posesión de las tierras, el ganado o el efectivo que el testador le hubiese legado a cada uno, disfrutándolos a título de poseedor. De hecho, esa era la opción preferida, pues casi ninguno de los albaceas o herederos que acudieron a protocolizar alguna MST solicitaron la tramitación de la división y partición de los bienes en el mismo acto protocolario, lo que podían haber hecho perfectamente, pues la protocolización implicaba que el testador ya había muerto, requisito fundamental para que aquélla pudiera llevarse a cabo. En cambio, con los testamentos propiamente dichos ocurría algo totalmente distinto, pues el mero hecho de haber sido otorgados implicaba que los testadores estaban vivos al momento de hacerlos, lo que significa que la partición necesariamente debía ser posterior a la fecha de otorgamiento de la última voluntad.

Retrasar la división y partición de la herencia y los gastos que ella traía aparejados era algo previsto por la ley y podía durar tanto como los propios herederos quisieran; sin embargo, también establecía que cualquiera de ellos podía exigir que el reparto se hiciese en el momento en que lo juzgase conveniente. A continuación se transcriben los artículos pertinentes:

Art. 1,156. A ningún coheredero puede obligarse a permanecer en la indivision de los bienes, y en todo tiempo puede pedirse la particion, cualquiera que sea la prohibicion y pacto que haya en contrario.

[...]

Art. 1,158. El marido no puede pedir la particion á nombre de su mujer, á menos que ella consienta, ni la mujer sin la autorizacion del marido, y en su defecto de la del juez.

[...]

Art. 1,162. Cuando el difunto hizo por acto entre vivos ó por última voluntad la particion y aun adjudicacion de sus bienes, se pasará por ella en cuanto no perjudique á la legítima de los herederos forzosos.

[...]

Art. 1,165. Cuando el difunto no hizo la particion ni nombró comisario que la hiciera, si todos los coherederos tienen la libre administracion de sus bienes y están presentes, podrán de comun acuerdo partir la herencia en el modo y forma en que convengan judicial ó extrajudicialmente.

Art. 1,169. Los gastos de la particion hechos por el interés comun de todos los coherederos, se deducirán de la herencia; los hechos por ocasion, ó en el interés particular de cada uno de ellos, serán á cargo del mismo.

Art. 1,170. En la particion de herencia se ha de guardar la posible igualdad, haciendo lotes ó adjudicando á cada uno de los coherederos cosas de la misma naturaleza, especie y calidad.

Art. 1,171. Cuando por ser una cosa indivisible, ó porque desmereceria mucho en la division, no pueda guardarse la igualdad en los lotes ó adjudicacion segun el artículo anterior, podrá adjudicarse á uno con la calidad de abonar á los otros el exceso en dinero.

Pero bastará que uno solo de los coherederos pida su venta en pública subasta, y con admision de licitadores extraños, para que así se haga. 388

La indivisión era algo aceptado no sólo por la ley, sino por los propios vecinos, pues los libros de protocolos registran varios casos en que algunos de los herederos ceden o venden a otras personas sus derechos a la sucesión testamentaria de sus padres. Esto significa que se trataba de una práctica aceptada por el común de los habitantes del distrito; mediante ella los herederos se ahorraban la obligación de pagar la pensión de herencias. Un ejemplo que ayudará a ubicar en su justa dimensión tanto lo que se decía de la partición de los bienes con relación al testamento como de la extendida práctica de la indivisión de los bienes es el caso de don Julio García, un viudo de noventa años vecino de la Hacienda del Real de Abajo, municipalidad de Sultepec, quien otorgó su testamento el 11 de octubre de 1898 y al parecer murió antes del 20 del mismo mes, fecha en que se expidió al albacea la primera copia del testamento. No obstante, debieron pasar casi seis años antes de que se expidiera una segunda copia de esa disposición testamentaria, el 21 de marzo de 1904, en esta ocasión a Juliana García, hija y heredera de don Julio, ³⁸⁹ quien un mes después, el 22 de abril, se presentó nuevamente en la notaría acompañada de Juan Y. Pérez, vecino de la villa. El notario, luego de asentar que los conocía personalmente y que contaban con capacidad legal para contratar, declara:

[...] apareciendo del propio testamento, que la comparente fue instituida heredera en union de sus demás hermanos, advirtiendo que la testamentaria de que se trata, está pro-indivisa y sin que se halla radicado el correspondiente juicio voluntario de testamentaria; que conviniendo á los intereses de la que habla enagenar los derechos que le corresponden en la sucesion mencionada, los concertó en venta con el Señor Juan Y. Perez y en esa virtud Otorga: que a titulo de venta, cede y traspasa al Señor Perez los derechos, acciones y privilegios que con el carácter expresado reconoce en la testamentaria de su finado padre, sin reservacion alguna, en

³⁸⁹ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 14, 1898, Prot. 1, Fojas 30v-31v.

³⁸⁸ *Código Civil del Estado de México*, Toluca, 1870, Libro Tercero, Título III, Capítulo II, Sección II. De la partición, pp.253-255.

su justo precio de \$100.00 cien pesos, que ya tiene recibidos antes de este acto á su entera satisfaccion [...]. 390

Resulta claro que la herencia no sólo podía permanecer indivisa, sino que los herederos podían ceder los derechos que les correspondían en ella; por su parte, el cesionario de los derechos podía disfrutar de los bienes negociados sólo a título de poseedor, pues para adquirir la calidad de propietario primero sería necesario realizar el juicio voluntario de testamentaría, y después registrar los bienes a nombre de cada uno de los herederos y/o compradores de los derechos hereditarios.

En cuanto al tema de los impuestos que los herederos debían pagar para entrar en posesión de la herencia, sería arriesgado suponer que Juliana se ahorró la parte del impuesto que le hubiera correspondido pagar al ceder sus derechos hereditarios a un particular, pues es posible que el importe de la compra sea el resultado de deducir al valor comercial de los bienes los impuestos que el comprador tendría que pagar el día que registrara los bienes a su nombre.

Pero así como había casos en que eran los propios herederos quienes dejaban pasar los años sin repartirse la herencia, había otros en que el retraso debía imputarse al albacea, la persona a quien el testador había encomendado la tarea de repartir los bienes entre aquéllos. En este caso, si los herederos querían que la repartición se llevara a cabo, debían denunciar el incumplimiento del albacea ante el juez de 1ª instancia, a fin de que éste ordenara al incumplido la exhibición del testamento y se pudiera llevar a su debida conclusión el juicio voluntario de testamentaría; era entonces cuando los herederos tenían que afrontar los gastos establecidos para el que era el trámite final de la sucesión testamentaria. A esta situación debió enfrentarse Román Morales cuando decidió que ni él ni sus coherederos podían seguir esperando a que el albacea designado por su padre les diera posesión de su herencia.

Don José Morales, de sesenta años, casado, vecino del pueblo de San Andrés, municipalidad de Almoloya, otorgó testamento abierto el 9 de febrero de 1895, en el cual designó como albacea testamentario a Félix Bringas, vecino de la villa de Sultepec. Don José murió poco después de haber otorgado testamento, el 2 de abril del mismo año, 391 y ocho años más tarde sus herederos seguían esperando que el albacea cumpliera el mandato que el testador le había encomendado. Aunque Don José no había designado específicamente las facultades otorgadas a su albacea, salvo una en que lo autorizaba para arreglar judicial o extrajudicialmente las dificultades surgidas entre él y los herederos de su difunto hijo Clemente Morales "con motivo del lindero oriental del terreno de La Huerta

229

³⁹⁰ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 18, 1904, Prot. 12, Foja 62v. Don Julio había dejado la mayor parte de sus bienes a Juliana, quien se había encargado de cuidarlo, pues las otras dos eran casadas; el cuarto heredero era un varón, del que no se aclara si era soltero o casado. Los bienes consistían en una casa, el derecho o parte que le correspondía a don Julio en la Hacienda del Real de Abajo, una vaca, una becerra, siete cajones de colmena, tres caballos, la cuarta parte de un terreno de labor y la misma proporción del importe de las deudas que con el testador tenían diversas personas; se ignora cuántos de ellos conservaba al momento de la cesión. *Cf.* AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 14, 1898, Prot. 1, Foja 31. Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 11, 1895, Prot. 3, Fojas 14v-15.

del rio", ³⁹² el Art. 994 del Código civil del estado de México establecía que en tales casos las facultades del mismo serían las siguientes:

- I. Disponer y pagar el funeral del testador en los términos que éste lo haya ordenado, y en su defecto, segun las costumbres y usos recibidos en el pueblo.
- II. Pagar los legados que consistan en dinero ó cosas fungibles, haciéndolo saber al heredero y no contradiciéndolo éste.
- III. Vigilar sobre la ejecucion de todo lo demás ordenado en el testamento, y sostener en justicia su validez en juicio ó fuera de él.
- IV. Formar inventarios, los que podrán ser solemnes ó extrajudiciales, segun los casos comprendidos en los preceptos de este Código.
 Esta obligacion es comun á todo albacea, aunque lo contrario dispusiere el testador. 393

De la formulación puede deducirse que la facultad más importante era la última, debido tal vez a las consecuencias que podía tener sobre la equidad en la distribución de la herencia prevista por el mismo código, pero había una condición: el albacea contaba con un plazo determinado para cumplir con las funciones especificadas en dichas cláusulas:

Art. 998. El albacea debe cumplir su encargo en el término señalado por el testador, con tal que no exceda de un año; si el testador no lo señaló, tendrá el término de un año desde la muerte de aquel. Cuando el testador fallezca fuera del lugar en que debe ejecutarse el testamento, ese año se contará desde el día en que se sepa la noticia de su muerte en dicho lugar. 394

Como se verá, esta disposición tenía consecuencias sobre el monto de los impuestos a pagar, pues la hacienda pública cobraba recargos por cada día de retraso, si bien éstos eran relativamente moderados.

El caso es que Román Morales consideró que don Félix no había hecho nada de lo que el testador le había pedido, por lo que el 23 de mayo de 1903 solicitó al juez de 1ª instancia de Sultepec que le exigiera la entrega del testamento. Su alegato es instructivo acerca de las molestias que a los herederos podía causar una elección equivocada de albacea por parte del testador:

Al Señor Bringas para el cumplimiento de su encargo, se le entregó el testamento, y no obstante el tiempo que ha transcurrido ni siquiera ha iniciado el juicio respectivo, pues cada vez que vengo á verlo, me dice, que hasta que esten reunidos todos los herederos se radicará el juicio; venimos todos, y unas veces lo encontramos y otras no, y cuando sucede lo primero, nos dice, que otro dia, y asi han pasado ocho años y no hace nada.

En vista de tal demora, muchas veces le he pedido el testamento, para seguir dicho juicio, y como se niega á entregarlo, me veo en el caso de ocurrir á Ud. á fin de que se sirva prevenir al citado Sr. Bringas entregue el testamento á que me refiero [...]. 395

³⁹² Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 11, 1895, Prot. 3, Fojas 15-15v.

³⁹³ *Código Civil del Estado de México*, Toluca, 1870, Libro Tercero, Título I, Capítulo XI. De los albaceas, pp. 224-225.

³⁹⁴ *Código Civil del Estado de México*, Toluca, 1870, Libro Tercero, Título I, Capítulo XI. De los albaceas, pp. 225-226.

³⁹⁵ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja III, 1903, Documentación varia, Exp. 28, Foja 2.

El juez dio curso a la solicitud y, a través del escribano José M. Moreno, que en este caso fungió como actuario, se le hizo saber la demanda al Sr. Bringas, quien entregó el testamento solicitado junto con el acta de defunción del testador el mismo día que le fue requerido, el 25 de mayo. Once días después, el 5 de junio de 1903, Román Morales inició los trámites del juicio voluntario de testamentaría solicitando licencia al juez para "la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales", solicitud que le fue aceptada ese mismo día; hay que aclarar que en este caso los inventarios eran imprescindibles, pues uno de los herederos era menor de edad.³⁹⁶

El juez aceptó la solicitud y, en su escrito, ordenó al actuario que citara a todos los coherederos y al agente fiscal de sucesiones, que era la persona que representaba al erario del Estado, y quien debía supervisar los inventarios, a fin de evitar que los bienes se inventariasen por debajo de su valor. En el mismo escrito, y con fundamento en el Art. 12 del Decreto No. 45 del 2 de noviembre de 1891, se le impuso a Román una multa de \$5.00³⁹⁷ que posiblemente castigaba el retraso en la realización del juicio voluntario de testamentaría; multa que nada tiene que ver con los intereses generados por la pensión de herencias, el impuesto aplicado a quienes adquirían bienes a través de disposición testamentaria y que se calculaba con base en el valor líquido de los bienes de sucesión.

Los herederos encargaron la realización de los inventarios a los señores Juan Sotelo y Sóstenes López, quienes los tuvieron listos el 2 de julio de 1903; se ignora si se les pagó por ello y, si ese fuere el caso, el monto de sus honorarios. De acuerdo a esos inventarios, los bienes de sucesión sumaban \$456.00 de los que debían restarse \$74.00 por bajas, ³⁹⁸ quedando un caudal líquido de \$382.00 para repartir entre los ocho beneficiarios. Las bajas a que se hace referencia eran deducciones hechas al capital principal con objeto de cubrir los gastos derivados de la muerte del testador, \$30.00 de los cuales correspondieron a entierro y velación.

39

³⁹⁸ Estas bajas quedaron descritas en los inventarios de la siguiente manera:

	Del frente	\$456.00	
1	Al Señor Manuel Flores, por efectos		\$22.00
2	" Felipe Donaciano, " efectivo		16.00
3	" Emilio Gorostieta, " efectos		6.00
	Gastos		
1	Por gastos de entierro y velación		30.00
	Suma	456.00	74.00
	Por saldo Capital líquido para igualar		382.00
	Igual	\$456.00	\$456.00

Fuente: AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Doc. varia, Caja III, 1903, Exp. 28, Foja 18.

³⁹⁶ Aparte de que era una obligación del albacea, la formación de inventarios era necesaria cuando entre los coherederos había menores de edad; véase *Código Civil del Estado de México*, Toluca, 1870, Libro Tercero, Título III, Capítulo II, Sección II (De la partición), Art. 1167, p. 254. Dice dicho artículo: "Si todos los coherederos ó alguno de ellos estuviere bajo tutela ó curaduría, el tutor ó curador está obligado á pedir la formacion de inventario, y hecho éste, se procederá á la particion […]".

³⁹⁷ *Cf.* AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Documentación varia, Caja III, 1903, Exp. 28, Foja 9v.

Un día después, Román presentó los inventarios al juez de 1ª instancia, quien los turnó al agente fiscal con objeto de que éste calculara la correspondiente pensión de herencias, el impuesto estatal del 1% sobre el importe líquido de los bienes de sucesión, el cual importó la suma de \$4.22, de los cuales \$0.47 correspondían a impuestos federales, y el resto al erario estatal.³⁹⁹ Los herederos aceptaron la liquidación presentada por el agente fiscal, la pagaron y, a continuación, el juez de 1ª instancia los exhortó a nombrar contador partidor, quien el 6 de noviembre, y de conformidad con los herederos, presentó al juez su proyecto de división y partición, 400 solicitándole en su escrito introductorio la aprobación del proyecto, su protocolización y la expedición a cada heredero de su respectiva hijuela. El documento fue aceptado y agregado a los autos del juicio, no sin adherirle antes estampillas por valor de \$3.82, que correspondía a otro impuesto del 1% sobre el importe total de los bienes. Finalmente, el 26 de noviembre de 1903, después de seis meses de trámites, el notario José M. Moreno protocolizó la división y partición de los bienes dejados por don José Morales, y el 3 de marzo de 1904, nueve años después de otorgado el testamento y de haber muerto el testador, expidió el testimonio de hijuela a cada uno de los herederos, a quienes después de ese trámite lo único que les restaba por hacer era registrar sus propiedades en el Registro Público.

Recapitulando, la suma de la multa y los dos impuestos cubiertos por el albacea y/o los herederos durante el juicio dan un total de \$13.04 (\$5.00 + \$4.22 + \$3.82), pero falta considerar el impuesto del timbre aplicado al testamento y a los diversos testimonios y autos protocolizados a lo largo del juicio, incluyendo los testimonios de las hijuelas de los herederos, así como los honorarios del notario y los costos del papel y lo escrito. El primero puede obtenerse fácilmente sumando el importe de las estampillas adheridas a los documentos integrados en el expediente. En cuanto a los honorarios, sólo pueden calcularse con cierta seguridad los del notario y los del actuario, pero no los del juez ni los del contador partidor, si es que estos personajes cobraban algo en juicios de esta naturaleza. Para calcular los del notario se tomó en cuenta el tipo de documento protocolizado y el valor de los bienes de sucesión, a fin de relacionar estos datos con la tarifa correspondiente de la Ley del Timbre. Por último, el importe del papel y lo escrito se obtendrá multiplicando el número de fojas de que constan el testamento, los

-

Hay que aclarar que dicho impuesto debía calcularse exclusivamente sobre los bienes pertenecientes al testador, excluyendo los gananciales de la esposa. Aunque la viuda era la segunda esposa del testador y durante su matrimonio con éste habían adquirido bienes por un total de \$116.00, y por lo tanto el impuesto debía haberse cobrado sobre \$324.00 (\$382-\$58), el agente fiscal calculó el impuesto sobre \$191.00 (\$382÷2), pues la primera esposa había muerto intestada, por lo que en realidad al testador le pertenecía únicamente la mitad de los bienes, que es sobre la única parte de la sucesión sobre la que se podía cobrar impuestos hasta ese momento. Los \$4.22 se desglosan así: 1% de \$191.00=\$1.91; más 12% anual de intereses sobre \$1.91=\$1.84 ("2932 días contados del 1º de Agosto de 1895 al 12 de Agosto de 1903 por descontarse 120 dias desde el fallecimiento segun la ley de 1894 á 1895"); más un 25% de impuesto federal sobre \$1.91=\$0.47; es decir: = \$1.91 + \$1.84 + \$0.47 = \$4.22; véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Documentación varia, Caja III, 1903, Exp. 28, Foja 25.

⁴⁰⁰ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Documentación varia, Caja III, 1903, Exp. 28, Fojas 30-33v.

testimonios y los autos del juicio por \$0.25, que es el importe establecido por los aranceles de 1840 para este servicio.

Cuadro 11.1. Costo de trámites para testamentos sencillos y herencias con valor de menos de \$1000.00 en el distrito de Sultepec, 1875-1911

	Instrumentos			
Tipo de deducciones	Testa- mento	Autos del juicio	Testi- monios	División y partición
Impuesto del timbre	\$1.00	\$7.50	\$2.00	\$5.00
Honorarios del escribano y/o actuario	\$6.00	?	?	\$5.00
Costo del papel y lo escrito	\$0.50	\$3.50	\$0.50	\$1.25
Total	\$7.50	\$11.00	\$2.50	\$11.25

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 11, 1895, Prot. 3, Fojas 14v-15v; Caja 18, 1903, Prot. 11, Fojas 12v-17; y "Documentación varia", Caja III, 1903, Exp. 28, Foja2 1-33v.

Si a la suma de estas cantidades (\$32.25) se le agrega el importe de la multa y los impuestos señalados más arriba (\$13.04), resulta que el total gastado por los albaceas y/o herederos hasta la última etapa del juicio voluntario de testamentaría fue de \$45.29, lo que representa el 9.93% de los bienes inventariados antes de las "bajas", y el 11.85% del caudal líquido de la herencia, porcentajes relativamente altos. 401

Desgraciadamente no eran estos los últimos gastos que los herederos tenían que hacer para adquirir la propiedad de los bienes de sucesión que les habían sido asignados, sobre todo si se trataba de bienes inmuebles. Había que agregar el costo del testimonio de hijuela que se expidió a cada uno de los ocho herederos; uno de ellos en cuatro fojas, y en tres los siete restantes. De acuerdo a las tarifas señaladas más arriba, el costo de los testimonios debía ser el mismo que el del instrumento del que daban fe, y dado que cada foja de la división y partición tiene adheridas estampillas por valor de \$1.00, el testimonio de cuatro fojas debió costar \$5.00 y \$3.75 los de tres fojas, pues no hay que olvidar el costo del papel y lo escrito, lo que da un total de \$31.25.

Ya con su testimonio en la mano, lo único que los herederos tenían que hacer para obtener la legítima propiedad de las casas o terrenos que les habían sido

⁴⁰¹ En una entrevista publicada el 31 de mayo de 2007, el abogado Hermann Esquivel calculó que el costo actual de las cuatro fases de una sucesión (apertura de la misma, inventario y avalúo, rendición de cuentas del albacea, y convenio de partición y adjudicación) iba de un 7 a un 9% del valor total de la herencia; véase Rubén Castro, "¿Cómo cobrar una herencia?" [en línea]; consultado el jueves 31 de mayo de 2007, en http://www.eluniversal.com.mx/tudinero/vi-2075.html.

<u>/vi 2075.html.</u>

402 La anotación al margen de la escritura de división y partición dice que los testimonios respectivos se expidieron con fecha 3 de marzo de 1904; véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 18, 1903, Prot. 11, Foja 13.

adjudicados era acudir a la oficina del Registro Público en el distrito, que hacia 1903 era atendida por el mismo juez de 1ª instancia ante quien se había tramitado el juicio de testamentaría.

La inscripción de bienes inmuebles también tenía un costo, pero en la Ley del Timbre de 1871 no se le asignó ninguna fracción específica; sin embargo, se cuenta con un testimonio de primera mano acerca del costo probable de este trámite. Se trata de las tarifas que Andrés Molina Enríquez cobraba en Sultepec por la protocolización de operaciones de compraventa de bienes raíces con valor de \$100.00 hacia 1898, publicadas por él en el transcurso de una polémica periodística sobre la inconveniencia de ciertos impuestos estatales:

ESCRITURA [de] COMPRA-VENTA

Estampillas	\$ 2.70
Trasmisión de propiedad	2.60
Derechos de escritura, testimonio, lo escrito &	5.00
Estampillas para Registro	0.25
Copia	0.25
Suma	10.80 ⁴⁰³

Las cantidades que interesan aquí son las dos que aparecen antes de la suma total, y de ellas se deduce que las ocho inscripciones costaron en total \$4.00, que agregados a los \$31.25 de los testimonios y a los \$45.29 del juicio de testamentaría dan un total de \$80.54, una cantidad bastante crecida, pues representa el 17.66% del valor de la herencia antes de las bajas, y el 21.08% del caudal líquido de la misma; es decir, alrededor de la quinta parte de la herencia, lo que resultaba excesivo hasta para esa época.

Andrés Molina Enríquez, por ejemplo, consideraba que si los propietarios del distrito no regularizaban ni vendían sus propiedades conforme a la ley, ello se debía a lo costoso que resultaba escriturar un inmueble o formalizar la compraventa del mismo, lo que de acuerdo a sus cálculos podía ascender al 25.75% del valor original de la propiedad en cuestión, porcentaje que debía parecerle inaceptable, pues a continuación, de manera un tanto retórica, lanzaba la siguiente pregunta:

¿Le parece al Sr. Director de rentas posible que se hagan aqui las transacciones con arreglo á la ley, cuando esta las grava con el 25% de lo que importa? ¿Qué diria el Sr. Director de rentas, si

.

 $^{^{403}}$ Andrés Molina Enríquez, 1992 [1898]: 30.

⁴⁰⁴ En el artículo de Rubén Castro se asienta que actualmente tales porcentajes se gastan sólo cuando no hay testamento y los coherederos no se ponen de acuerdo; en tales situaciones el notario debe turnar el caso a un juzgado de lo familiar, donde se tramitará un juicio sucesorio y donde los coherederos se verán obligados a contratar abogados, "mismos que cobran entre el 20 y el 25% de la herencia que están defendiendo, además de exigir un anticipo y una mensualidad. Los pleitos pueden prolongarse hasta los 20 años"; véase Rubén Castro, artículo citado.

en el caso de vender una finca en cuarenta mil pesos, le costaran los gastos de escritura y & diez \min ?

Tal vez exageraba al extender mecánicamente a cualquier transacción el porcentaje de gastos encontrado para una finca de \$100.00, pero de sus palabras se deduce que sus coetáneos debían encontrar demasiado gravoso formalizar operaciones como las descritas por Molina Enríquez, y para el caso la del testamento. Tal vez a ello se deba el reducido número de disposiciones testamentarias encontradas para el periodo en los protocolos notariales del distrito con respecto a instrumentos de otro tipo, así como las enfáticas instrucciones encontradas en algunas de dichas disposiciones en el sentido de no permitir la intromisión de las autoridades en la sucesión testamentaria. Sirva de ejemplo la MST de don Román Gorostieta, de 96 años, vecino del rancho San José El Potrero, municipalidad de Amatepec, otorgada el 4 de junio de 1891 y protocolizada el 13 de noviembre de 1900, que en su 5ª cláusula declara: "Ytem declaro que ejercitando el derecho que las leyes me conceden prohibo expresa y terminantemente á la autoridad toda intervención en los asuntos relativos á mi testamentaría". 406 Expresada de esa manera la instrucción es autoderogatoria, puesto que era precisamente para darle valor legal ante terceros a esas disposiciones que la MST debía protocolizarse, y fue porque el albacea lo sabía que acudió ante el juez de 1^a instancia a solicitar su protocolización.

Aparentemente, lo que en realidad exigía el testador es que la partición de sus bienes no se llevara a cabo por la vía judicial, sino extrajudicial; es decir, de la manera en que él lo había dispuesto, no mediante el nombramiento de un contador partidor, pretensión que antes de la libre testamentifacción sólo podía acatarse si la DT no contrariaba las normas legales relativas a la legítima de los herederos. Esto es, al menos, lo que puede deducirse de la protocolización de la MST de don José Dolores Rodriguez, arriero de 76 años, otorgada el 29 de mayo de 1900 en el Barrio de Zotzocola, municipalidad de Zacualpan, y que es un ejemplo de celeridad en cuanto a su tramitación por parte de las autoridades responsables. 408

Don José murió el 30 de mayo de 1900; menos de dos semanas después, el 11 de junio, su hijo y albacea, Roman Rodriguez, solicitó copia certificada del acta de defunción, y un día después se presentó ante el juez de 1ª instancia, a quien le presentó un ocurso donde le solicitaba que se diera inicio a los trámites para elevar a testamento nuncupativo la MST de su padre. Las diligencias iniciaron el 13 de junio, concluyeron el 14 y el 15 fueron protocolizadas, lo que automáticamente elevaba la MST de don José a la categoría solicitada por su hijo.

AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 24, 1900, Apd. 1 del Prot. 1, Foja 362.

⁴⁰⁵ Andrés Molina Enríquez, 1992 [1898]: 30.

Aun si existía una DT, mientras ésta no fuera protocolizada la sucesión permanecía legalmente indivisa y, como ya se ha visto, bastaba que uno de los coherederos expresara su deseo de que los bienes se dividieran para que debiera iniciarse el juicio voluntario de testamentaría y, eventualmente, el inventario de los bienes y la división y partición de los mismos de acuerdo a las leyes vigentes en ese momento.

⁴⁰⁸ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 16, 1900, Prot. 6, Foja 10, y Apd. 4, Fojas 96-102v.

El 23 de junio se expidió primera copia al albacea, quien dos días después radicó en el Juzgado de 1ª Instancia el juicio voluntario de testamentaría...

del Señor su padre, pidiendo á la vez se le concediera licencia para la faccion de inventarios por simples memorias y extrajudiciales, se acordó de conformidad, y previa la tramitacion legal, se aprobaron los inventarios, importante la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y tres centavos, por la que en su oportunidad se pagó al Fisco la pension de herencias [...]. 409

La pensión de herencias importaba \$21.19 por lo que, pagada esa suma, técnicamente quedaron cubiertas las obligaciones fiscales de los herederos respecto a la sucesión testamentaria, pues la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Público era una obligación de todos los propietarios, no sólo de quienes los adquirían por sucesión hereditaria. Ello explica la solicitud que los coherederos de don José presentaron el 20 de diciembre de 1901(misma fecha en que liquidaron la pensión de herencias) al juzgado en la villa de Sultepec, que es aquello a lo que seguramente se referían los testadores cuando prohibían la intromisión de las autoridades en la sucesión hereditaria:⁴¹⁰

[...] con fecha veinte de Diciembre del año próximo pasado, los comparentes pidieron al Juzgado separarse del juicio de testamentaria, en virtud de estar ya satisfecha la pension de herencias, ser mayores de edad, y estar adheridas y canceladas en el inventario timbres de la renta federal por valor de quince pesos, cuarenta y seis centavos, para celebrar los acuerdos que mas les convengan respecto á la divicion y particion de los bienes de la sucesion [...].⁴¹¹

De modo que fueron los propios hijos y coherederos quienes establecieron los términos en que se repartirían la herencia dejada por su padre, y aunque tal vez no lo hicieron exactamente de la manera en que él lo había dispuesto, ⁴¹² puede suponerse que cada uno estuvo de acuerdo con el arreglo final, pues de otro modo se hubieran negado a firmar la escritura en que se dio fe del acuerdo alcanzado, que fue el último instrumento relacionado con la testamentaría de don José que los coherederos protocolizaron ante notario dentro del periodo estudiado, con el fin, seguramente, de que ninguno de ellos pudiera retractarse del mismo en el futuro:

Todos y cada uno de los herederos, dan por divi[di]dos los bienes de la sucesion testamentaria de que se trata, y por pagados de lo que á cada uno corresponde con los bienes que se les ha aplicado en cuenta de su haber, y por lo mismo nada tendrán que reclamarse entre si ni al

⁴¹⁰ En lo que, por lo demás, tenían toda la razón; la ley que estableció la libertad de testar no era sino el reconocimiento de tal cosa por parte del Estado.

⁴⁰⁹ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 17, 1902, Prot. 9, Fojas 6v-7.

⁴¹¹ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 17, 1902, Prot. 9, Foja 7.

Eran siete coherederos entre hombres y mujeres, una de ellas natural, y aunque el valor de los bienes adjudicados varía de uno a otro, aparentemente ello refleja la contribución de cada uno de los hermanos al capital con que su padre adquirió algunos de los bienes objeto de la sucesión, aparte de las propias disposiciones del testador respecto al reparto de los mismos. Las sumas adjudicadas fueron: \$176.83, \$146.33, \$158.50, \$150.50, \$144.75, \$50.00 y \$575.50, que suman \$1402.41. La penúltima cantidad le correspondió a la hija natural; la última, al albacea. Lo primero fue decisión del testador, mientras que lo segundo se debía a que Roman había sido socio de su padre en la compra de varios de los bienes inmuebles referidos en la MST; es posible que su preocupación por tramitar cuanto antes la sucesión testamentaria se debiera a la posición mayoritaria que en ella le correspondía.

Albacea, y consienten que de esta escritura se dé a cada uno el testimonio respectivo de lo que le corresponde y al cumplimiento de lo expuesto obligan cada parte por lo que le atañe sus bienes conforme á derecho, advirtiendo que los bienes divididos los adquirió el Señor Rodriguez por compra que en lo privado celebró con diversas personas. 413

Volviendo a la cuestión del costo, lo cierto es que los trámites testamentarios eran caros; tan caros que puede haber sido ese el motivo por el que algunos albaceas o herederos abandonaban en la oficina del juez la DT que iban a protocolizar, de lo cual tal vez desistieron cuando se enteraron del costo de los honorarios del notario y los impuestos agregados.

Algo así pudo haber sucedido con la MST de don Manuel Ayala, un jornalero de 80 años, vecino del pueblo de Almoloya, quien otorgó su última voluntad el 21 de julio de 1886, y murió el 6 de octubre del mismo año. Lo que lleva a pensar tal cosa es que su albacea, José Homobono Lopez, inició los trámites para elevar a testamento nuncupativo la MST de don Manuel a principios del mes siguiente, y para fines del mismo, 27 de noviembre de 1886, el juez de distrito (que en esos días también se encargaba del protocolo de instrumentos públicos por ministerio de la ley) determinó que la solicitud procedía: declaró válida la MST de don Manuel y dio su venia para que se protocolizara junto con las diligencias respectivas, de lo cual se dio parte al albacea:

En la misma fecha presente el Ciudadano Homobo[no] López, fue impuesto de la determinacion anterior y dijo lo oye y protocolizada que fuere la memoria y auto, suplica al Juzgado se le expida testimonio para los efectos legales: firmó. Doy fe. 414

El caso es que la MST no se protocolizó, tal vez porque el albacea no halló de dónde sacar el dinero para pagar los honorarios del notario, y ni siquiera regresó por los documentos, que quedaron archivados en el apéndice respectivo en calidad de restos de una operación fallida. Un indicio de que la razón del abandono fue la falta de recursos es que tanto la MST como los autos tienen adheridas estampillas de la renta del timbre por \$0.05, que como ya se vio estaban reservadas para los notoriamente pobres. Debe haber gastado de \$1.80 a \$2.00 en los trámites que realizó, pero esas cantidades no se comparan con las que hubiera tenido que pagar por la protocolización, de \$7.00 a \$8.00, que es lo que debe haberlo decidido a abandonar los trámites, decisión que probablemente tomó de acuerdo con los herederos.

Y es que también se tenía que hacer frente a los gastos de entierro y velación, y éstos no eran poca cosa, sobre todo con respecto al total de los bienes de sucesión. Como se recordará, la cantidad gastada por estos conceptos en los funerales de don José Morales fue de \$30.00, que según parece era el costo promedio de este tipo de ceremonias en el distrito durante el periodo estudiado, y resulta poco probable que en el caso de don Manuel haya sido mucho menos que esto, sobre todo porque había efectos con precios fijos, como el cajón, por ejemplo. De acuerdo con ello, tan sólo estos gastos representaban el 20% de la herencia dejada

⁴¹⁴ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 7, 1886, Ap. 2, Foja 163v.

.

⁴¹³ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 17, 1902, Prot. 9, Foja 10v.

por don Manuel, pues el valor de ésta era de \$150.00, 415 y consistía no en dinero en efectivo, sino en una casa y su terreno con una huerta, aparte de que las herederas eran la hija y la nieta del testador, y de que para obtener el efectivo que se necesitaba para llevar adelante el juicio testamentario tal vez hubieran tenido que vender alguno de los bienes que se les había dejado, si es que no contaban con otros, lo cual podría haber representado un verdadero sacrificio para ellas.

Una prueba adicional de que los gastos funerarios importaban una cantidad semejante a la señalada, y de que éstos, junto con los gastos por enfermedad, podían ser tan cuantiosos que consumían una buena parte de los bienes de sucesión, es lo sucedido con los herederos de Agustina Granados, vecina de la villa de Sultepec, quien protocolizó una donación inter vivos el 22 de julio de 1902 en favor de los menores Julio, Lucio y Adrian Suarez, sus nietos. Los dos primeros eran hijos de Adelaido, mientras que el tercero lo era de Pablo, hijos a su vez de doña Agustina y mineros de profesión. 416 Aunque no era común preferir a los nietos sobre los hijos, vale la pena resaltar el hecho de que la testadora distribuyó sus bienes entre sus nietos como si lo estuviera haciendo entre sus hijos, pues nos los repartió individualmente, sino por estirpe, y de manera estrictamente equitativa, como mandaba la tradición, pues a los hijos de Adelaido les dejó una casa con valor de \$40.00, y lo mismo hizo con el hijo de Pablo. No se sabe cuándo murió doña Agustina, pero debió ser antes de terminar el año, ya que en diciembre de 1902 Adelaido Suarez se presentó ante el juzgado conciliador del distrito solicitando licencia para vender la casa donada a sus menores hijos pues, según explicó:

[...] como el Señor Suarez para sufragar los gastos ocasionados durante la enfermedad de la Señora su madre Doña Agustina Granados y funerales de la misma, tubo necesidad de pedir dinero á rédito, ó sean cincuenta pesos, toda vez de que carece en absoluto de bienes de que disponer, para pagar dicha cantidad era indispensable el enagenar la finca descrita [...]. 417

El juzgado dio a Adelaido su licencia con fecha 30 de diciembre de 1902, y dos días después, el 1 de enero de 1903, ya estaba ante el notario protocolizando la venta de la casa, por la cual recibió \$50.00 (que era lo que debía), privando a Lucio y Julio de su herencia. Si Pablo le repuso a Adelaido la mitad de esa cantidad es algo de lo que no se tiene ninguna constancia.

En cambio, puede afirmarse que por la propia naturaleza del instrumento estaban descartados los gastos por juicio voluntario de testamentaría o por división y partición, que seguramente fueron algunas de las razones por las cuales doña Agustina eligió la DIV para disponer de sus bienes en favor de sus herederos, aunque sí tuvieron que ratificar la donación e inscribir la propiedad en el Registro Público antes de hacer la venta del inmueble.

AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 17, 1903, Prot. 10, Fojas 1v-2v.

238

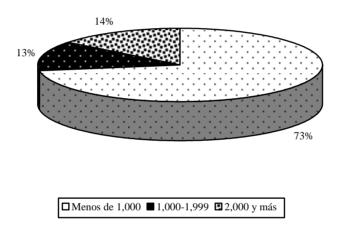
⁴¹⁵ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 7, 1887, Ap. 2, Foja 156v.

⁴¹⁶ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 17, 1902, Prot. 9, Fojas 24v-25. En esta escritura son presentados como mineros, pero en la que se cita a continuación Adelaido se presenta a sí mismo como operario de minas; véase infra, Caja 17, 1903, Prot. 10, Foja 2.

AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 17, 1903, Prot. 10, Foja 1v.

Si de acuerdo a las dificultades por las que pasaban herederos como los anteriores puede decirse que dichos bienes eran demasiado magros como para solventar gastos imprevistos, por no mencionar los derivados de los trámites testamentarios, hay que decir que la elección de las DT's de don José Morales y don José Dolores Rodríguez no fue tan arbitraria como podría parecer, sino que obedece al valor promedio de las herencias en el distrito de Sultepec durante el periodo estudiado. De los 69 testadores que declararon el valor estimado de sus bienes en el texto de sus últimas voluntades, ⁴¹⁹ la mayor parte los valúa en menos de \$1 000.00, según puede verse en la gráfica que viene a continuación, donde aparecen clasificados de acuerdo el criterio establecido por la Ley del Timbre para el cobro de las tarifas sobre bienes de sucesión. 420

Gráfica 11.1. Porcentajes relativos de herencias por su valor en pesos de la época en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Resulta que cincuenta testadores, el 72.46%, valuaron los bienes hereditarios que dejaban en menos de \$1 000.00; nueve de ellos, el 13.05%, manifestaron que los suyos valían entre \$1 000.00 y \$1 999.00, mientras que los otros diez valuaron los suyos en más de \$2 000.00.

Sultepec, Notaría No. 1.

⁴¹⁹ Algo que aparentemente se les empieza a pedir a los testadores a partir de 1887 (con fines fiscales, seguramente), aunque no todos los testadores cumplieron con la disposición, ya sea por ignorancia u omisión. Quien esté interesado en verificar el año en que surge este dato en las DT's puede consultar las cajas 6 y 7, que comprenden los años 1883-1888; en AGNEM-SH, Distrito 08,

⁴²⁰ Me refiero a la fracción de la Ley del Timbre dedicada a los aranceles que debían cobrarse por concepto de "testamento, codicilo o cualquier otro documento que se otorgue para expresar la última voluntad del testador", para los cuales establecía tres tarifas, de acuerdo al valor en pesos de la herencia en cuestión: menos de \$1 000, entre \$1 000 y \$1 999, y más de \$2 000; cf. Carlos J. Sierra y Rogelio Martínez Vera, op. cit., p. 184.

En conclusión, la abrumadora mayoría de los bienes de sucesión causaban impuestos en cantidades semejantes a las que se han señalado más arriba. Aún más preciso: la mayor parte de los bienes provenientes de herencia comprendidos en la primera categoría (menos de \$1 000.00) se ubicaban en un rango bastante cercano a aquel en que se ubicaban los bienes de don José Morales (menos de \$500.00), según puede verse en la siguiente gráfica, en la que dicha categoría se ha subdividido con objeto de hacer visible el hecho de que el grupo de las herencias de menos de \$500.00 estaba integrado por dos subgrupos perfectamente diferenciados entre sí: el de las herencias que valían menos de \$250.00 y el de aquellas cuyo valor oscilaba entre esta última cantidad y \$500.00⁴²¹

40% □ 1-249 ■ 250-499 ■ 500-749 ■ 750-999

Gráfica 11.2. Porcentajes relativos de herencias de menos de \$1 000, por rangos, en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911

El 82% de las herencias comprendidas en la primera categoría (menos de \$1,000.00) valían menos de \$500.00 según los otorgantes, y éstas representaban el 59.42% del número total de sucesiones de las que se conoce su valor en pesos, un porcentaje considerable en sí mismo y que demuestra que la mayor parte de las sucesiones testamentarias otorgadas en el distrito durante el periodo estudiado se encontraban dentro de un rango muy cercano a la de don José Morales, lo cual sugiere que el costo de los trámites, así como el monto de los impuestos que se cobró a los herederos de éste, debe haber sido más o menos semejante al que debió cobrase al resto de los herederos en caso de que éstos hubieran completado los trámites establecidos por la ley para estos casos, desde la protocolización de la disposición testamentaria hasta la inscripción de los bienes inmuebles a su nombre en el Registro Público. En consecuencia, el porcentaje de impuestos causado por

testamentaría.

⁴²¹ Existen indicios de que los bienes de sucesión de menos de \$500.00 llegaron a gozar en ciertos periodos de exenciones fiscales, como la relativa a la pensión de herencias, pero su aplicación parece haber sido bastante inconstante o caprichosa, según se desprende de los impuestos cobrados a los herederos del propio José Morales durante la tramitación del juicio voluntario de

la mayoría de las DT's otorgadas en Sultepec entre 1875 y 1911 debió rondar el 10% del valor total de la herencia cuando el juicio testamentario se realizaba en el tiempo marcado por la ley, y del 18% cuando estos trámites se llevaban a cabo fuera de tiempo, debido a las multas que a causa de ello les eran impuestas.

La conclusión preliminar que podría extraerse de estos datos, incluyendo el hecho de que más de la mitad de dicho porcentaje corresponda a herencias que según los testadores valían menos de \$250.00 es que, sin considerar por el momento actividad ni vecindad de los testadores, en el 72.46% de los casos el valor promedio de los bienes de sucesión que los propietarios lograron acumular a lo largo de su vida en el distrito durante el periodo estudiado era de \$342.00.

Por lo que respecta al grupo de las herencias de más de \$2 000.00, la más cuantiosa es la que dejó don José María Rodriguez, minero de setenta años, natural y vecino de la villa de Sultepec, quien otorgó testamento el 22 de abril de 1889 y murió casi siete años después, el 29 de marzo de 1896. Aunque el testador no menciona en su DT el valor total de los bienes de sucesión, dejó señalado el valor individual de la mayoría de los mismos, cuya suma da \$9 256.00. 422 Sin embargo, el inventario hecho después de su muerte con motivo de la división y partición de los bienes entre sus herederos dio un total de \$22 307.38, 423 cantidad que representa el 28% del importe total de las herencias cuyo valor fue proporcionado por los propios testadores. 424 Después de descontar los gananciales de la esposa quedaron \$13 143.15, que fue la cantidad sobre la que finalmente se cobró la pensión de herencias, la cual importó \$170.86, que es un impuesto mayor al promedio de las veintiún herencias menores de \$250.00 mencionadas más arriba: \$147.38.

Una curiosidad estadística que sugiere la alta concentración de los caudales que había en el distrito durante el periodo es la siguiente: las cincuenta herencias cuyos bienes valían menos de \$1 000.00 y que en conjunto integraban el 72% de todas las DT's cuyos otorgantes declararon el valor de los bienes que dejaban, concentran apenas el 22% del valor total de las herencias cuyo valor fue declarado por los testadores; y a la inversa, las herencias cuyos bienes valían \$1 000.00 o más, y que conforman apenas el 28% de las herencias cuyo valor conocemos, concentra el 78% del valor de todas ellas. 425

Para concluir este apartado, tal vez no esté de más señalar el ámbito fiscal al que pertenecía cada uno de los impuestos mencionados hasta ahora, lo que permitiría formarse una idea más clara de cuál de ellos, el estatal o el federal, era el más beneficiado con los impuestos aplicados a la sucesión testamentaria.

⁴²² Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 8, 1889, Prot. 7, Fojas 43-46v.

⁴²³ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 17, 1902, Prot. 9, Foja 49v.

⁴²⁴ El hecho de que algunos testadores hayan dejado constancia en su DT del valor que asignaban a los bienes que estaban dejando a sus herederos no significa que sólo de esas herencias se conozca su valor: hay otras en que este dato se conoce no porque el testador lo haya proporcionado, sino porque al realizarse la división y partición de la sucesión los herederos decidieron que los bienes fuesen inventariados, de cuyo resultado siempre se dejaba constancia en el expediente respectivo. Algunas de estas herencias superan e valor a la de don José María Rodriguez, y no pertenecían a mineros.

⁴²⁵ Hay que recordar que estas cifras valen sólo para las DT's cuyo texto contiene el equivalente en pesos de los bienes heredados, y que éstas constituyen solamente el 30% de las estudiadas en este trabajo, lo cual prohíbe extraer conclusiones generales a partir de ellas.

Cuadro 11.2. Clasificación de los impuestos de acuerdo al ámbito recaudatorio

Impuestos estatales	Impuestos federales
Pensión de herencias (1% sobre el valor de los bienes heredados)	Porcentaje federal sobre pensión de herencias (25% del 1% del valor de los bienes heredados) Impuesto del timbre (IT) sobre la expedición de actas de defunción
	IT sobre la solicitud de protocolización
	IT sobre certificación de autos
	IT sobre la protocolización de DT's
	IT sobre la expedición de copias o testimonios
	IT sobre inscripción de los bienes en el Registro Público
	IT sobre transmisión de propiedad
	En general, todo impuesto cobrado mediante emisión de papel sellado o estampillas del IT

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911 y Carlos J. Sierra y Rogelio Martínez Vera, *op. cit*.

Si se considera que el 72% de las herencias valían en promedio \$342.00 y suponiendo que los trámites de la sucesión testamentaria se llevaran hasta su conclusión, es decir hasta la inscripción en el Registro Público de los bienes adjudicados a cada uno de los herederos, el erario federal habría ocurrir muy de vez en cuando, es posible que al final la balanza se inclinara podido recaudar casi lo doble que el estatal, de acuerdo a la cantidad de trámites y al costo de cada uno de ellos en las DT's citadas más arriba; pero dado que esto parecía del lado del erario estatal, dado que en las herencias de mayor valor era éste el que salía más favorecido.

Cuando no había testamento

Falta tocar el tema de los costos de las DT's que fueron rechazadas por presentar anomalías, y el de aquellas sucesiones que fueron dirimidas por la vía judicial

debido a la inexistencia de DT's. Las del primer tipo son escasas, apenas cuatro, ⁴²⁶ y por supuesto se trata de MST's, que eran las únicas disposiciones susceptibles de ser declaradas falsas o defectuosas y que, por lo tanto, no eran declaradas testamentos nuncupativos; los testamentos abiertos y las DIV's estaban exentos de esta eventualidad, pues como eran otorgadas ante notario, si éste detectaba alguna anomalía en las circunstancias del otorgamiento simplemente se negaría a llevar adelante el trámite.

En cuanto a las DT's del segundo tipo, que son bastantes, no son objeto directo de este estudio, pero se determinará el costo promedio de una de estas operaciones a fin de tener un punto de comparación con las que se han estudiado, para lo cual se ha elegido una en la que el valor de los bienes manifestados se asemeja al del promedio de las DT's estudiadas.

En realidad, los casos del primer tipo podrían reducirse a los del segundo, pues cuando el juez determinaba que la DT presentada no era válida, el trámite debía reiniciarse como si aquélla no existiera, lo que para herederos y albacea significaba una pérdida de tiempo y dinero, pues ninguno de los trámites preliminares era de utilidad en el juicio que debía iniciarse para determinar a los legítimos herederos, aparte de que en este caso era imprescindible la realización de todos los trámites vistos anteriormente, incluyendo los inventarios, como tuvo que comprobarlo Gilberto Enriquez, albacea y ejecutor testamentario de su padre, don José Maria Enriquez, quien debió reiniciar todo el trámite cuando uno de los testigos del otorgamiento, Pedro Rojas, se negó a ratificar prácticamente todo lo que los cuatro testigos que lo precedieron habían declarado ante el juez de 1ª instancia sobre las circunstancias en que se había otorgado la MST del señor Enriquez:⁴²⁷

Examinado como corresponde contestó: que uno de los meces del año proximo pasado según puede recordar por las cosechas como a la una de la tarde fué llamado por Adolfo Enriquez para servir de testigo en la disposición testamentaria que Don José Maria de este apellido iba á hacer porque se encontraba enfermo: que asi lo hizo yendose para la casa del propio Señor Enriquez, pero que cuando llegó encontró alli á Don Marcos Rojas, a Juan Valdéz, á Lazaro Dominguez, á Heriberto López Millán y á José Maria Rojas, que cuando el que habla llegó estaba escribiendo Lázaro Dominguez Calderon cerca de la cama de Don José Maria algo que le dictaba Juan Valdéz, pero que no oyó: que tampoco oyó que el testador hubiera dictado la memoria, ni vió que Heriberto López, la escribiera: que de lo único que pudo percibirse el que declara es que Don Juan Valdéz preguntaba al testador que si estaba conforme en lo que habia dicho de que la casa se le quedara a Gilverto, el terreno anexo á los otros tres hermanos y otro terreno á dos mujeres hijas del mismo Enriquez; pero hace presente el declarante que no vió ni oyó cuando el Senor Enriquez hizo su disposición testamentaria ni que Millán como antes ha dicho la hubiera escrito, habiéndose el manifestante retirado pocos momentos despues por tener un negocio urgente, dejando en el mismo lugar á las personas que ha designado: que el

1

⁴²⁶ Son las de don Juan Garcia (1903), Fabian Hernandez (1903), José Ma. Enriquez (1906) y Pedro Huertas (1908); véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 18, 1904, Prot. 12, Fojas 74v-81; caja 18, Prot. 12, Fojas 54v-58v; Documentación Varia, Caja III, Exp. 33, Fojas 1-9; y Caja 22, Prot. 24, Fojas 90-91, respectivamente.

⁴²⁷ Don José Maria Enriquez era un viudo de setenta años vecino del pueblo de Texcaltitlán quien, de acuerdo a la MST presentada, otorgó su última voluntad el 9 de noviembre de 1906. Murió ahí mismo tres semanas después, el 1º de diciembre del mismo año; véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Documentación Varia, Caja III, Exp. 33, Fojas 1-9.

documento que en estos momentos se le presenta no puede decir si es la memoria testamentaria porque no se fijó. Ratificó lo dicho previa lectura y no firmó por decir no saber. Doy fe. ⁴²⁸

Imposible saber con certeza por qué se negó a ratificar lo dicho por los otros testigos; al respecto, lo único que puede hacerse es especular. Es posible que lo haya hecho porque la MST le adjudicaba a Gilberto más de lo que él recordaba haber oído que le dejaban, pues la 4ª cláusula de la MST presentada al juez dice a la letra: "Declaro: que á mi hijo Gilberto Enriquez le dejo para él solo mi casa habitación y de los dos terrenos que dejo mencionados se los repartiran por iguales partes y de conformidad mis cinco hijos Gilberto, Adolfo, Cipriana, Filomena y Nicolás Enriquez". 429

Es posible, incluso, que haya sido un prurito de exactitud lo que le haya impedido coincidir con el resto de los interrogados; es decir, que haya llegado tarde a la ceremonia y que, habiéndose retirado antes de que ésta terminara, nada de lo sucedido en ella le constara, pero es precisamente esto último lo que hace dudar de la veracidad de sus afirmaciones pues, ¿por qué aceptó atestiguar la ceremonia si sabía que no podía permanecer mucho tiempo en ella (según los otros testigos el acto duró menos de dos horas)? Pero, sobre todo, ¿por qué en la declaración que acaba de citarse afirma no saber firmar, cuando el actuario tenía en sus propias manos la prueba de lo contrario, pues su firma aparecía de manera clara y distinta no sólo al calce de la memoria de don José Maria, sino también al calce de la protesta de conducirse con verdad tomada por el juez a los testigos el 7 de enero de 1907, que era el acto que servía de preparación al interrogatorio al que eran sometidos por el actuario? Además, ¿cómo explicar que aparezca su firma en dicha memoria si, como afirma, se retiró antes de que la ceremonia terminara?, y ¿por qué el juez omitió preguntarle si reconocía como suya la firma que allí aparecía, cuando eso había sido lo primero que les había preguntado al resto de los testigos? Las respuestas se las llevaron a la tumba; lo único que nos ha quedado son polvos de aquellos lodos (véase figura 11.1).

Y es que en el resto de los casos, después de un preámbulo en que los testigos proporcionaban sus generales y afirmaban no tener parentesco con ninguno de los interesados, se proseguía con la frase ritual con que se inicia la declaración de Pedro Rojas, pero lo que venía a continuación era completamente distinto: "Examinado como corresponde contestó: que la firma que calza el documento que en este momento se le presenta y que dice Marcos Rojas es la suya, la misma que acostumbra en todos sus negocios [...]", 430 y declaraciones en el mismo sentido, aunque no siempre utilizando las mismas palabras, aparecen en las declaraciones de José Maria Rojas y Lázaro Dominguez Calderón, aunque no en la de Heriberto López Millán, pero ahí se lee algo que podría ser equivalente a las anteriores dado el papel jugado por el mismo en la ceremonia: el de escribiente (aparte de que la

⁴²⁸ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Documentación Varia, Caja III, Exp. 33, Foja

<sup>9.
&</sup>lt;sup>429</sup> AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Documentación Varia, Caja III, Exp. 33, Foja

⁴³⁰ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Documentación Varia, Caja III, Exp. 33, Foja 7v.

firma que Heriberto inscribe al calce de los autos es la misma que aparece en la MST):

Examinado como corresponde declaró: que el documento que en estos momentos se le presenta es la memoria testamentaria que el mismo escribió y le fue dictada por el autor de ella el Señor Don José Maria Enriquez, como á las dos de la tarde de uno de los dias ultimos de la primera quincena del mes de Noviembre del año proximo pasado en presencia de las demas personas que suscriben dicha memoria [...]. 431

Arway y incargo del Pinor Vozi Cha ra Certriques por no caber firmai lo hase let que succribe.

That Stylen Search Project Calding Houlet Allen Bedro Project Calding Clota:

Jago advertir que siendo breant d'testigr Marimmo Rojes y trabindo o cido este mi Mistamento no funo per decir no saber.

El

Figura 11.1. Parte final de la MST de don José Maria Enriquez

Fuente: AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Documentación Varia, Caja III, Exp. 33, Foja 3v (parte inferior de la página).

Como haya sido, el caso es que el juez se rehusó a declararla testamento nuncupativo, y todo lo que el albacea había gastado hasta ese momento se fue a la basura. Esos gastos consistían en los impuestos causados por los trámites de ley llevados a cabo durante la protocolización de la MST, y que son fáciles de contabilizar mediante las estampillas adheridas a las fojas de los autos respectivos,

245

 $^{^{431}}$ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Documentación Varia, Caja III, Exp. 33, Fojas 8-8v.

mismas que suman \$3.50 por concepto de renta del timbre; honorarios del actuario, si es que los cobraba, y que en su caso no pueden haber sido menores a \$0.75, 432 aparte del importe del papel y lo escrito, que suma \$1.75, lo que da un total de \$6.00, cantidad que para la época debía ser relativamente fuerte (una cabeza de ganado valía entre seis y doce pesos).

Si los hijos de don José Maria hubieran deseado que se les declarara herederos legítimos de su padre y que les fueran adjudicados los bienes que éste había dejado, habrían tenido que hacer lo que los hijos y la esposa de don Fabian Hernandez: solicitar al juez que los declarara herederos *ab-intestato*, requisito previo para solicitar el juicio universal de intestamentaría.

Don Fabian Hernandez había sido vecino de la cuadrilla de La Lagunilla, municipalidad de Tlatlaya, y murió el 4 de mayo de 1903, "bajo la memoria testamentaria que con anterioridad había otorgado", misma que sus cinco hijos y su viuda presentaron en el juzgado de 1ª instancia, como era usual en estos casos, pidiendo que fuera elevada a testamento nuncupativo. El 5 de junio de 1903 el juez, "corridos los trámites de ley", sentenció "que no habia lugar á declarar última voluntad de Fabian Hernandez la memoria testamentaria que se dice otorgada por él", por lo que el 26 del mismo mes "los comparentes solicitaron se les declarara herederos ab-intestato del propio Don Fabian consorte de la primera y padre de los restantes", ⁴³³ acompañados de la documentación requerida en estos casos:

[...] los certificados del registro civil que acreditan el fallecimiento del autor de la sucesion; los nacimientos de Simitrio, Leobardo, José, Márcos y Sóledad Hernandez con el estado civil de hijos legítimos del finado, asi como el [documento] en que consta que no existe por haberse incendiado el libro donde existe el acta de matrimonio civil de la Señora Rojo con el finado; y el Parroquial que demuestra el matrimonio eclesiástico del mismo, mas un interrogatorio conforme ál cual deberian ser exáminados los testigos; se acordó por auto de la propia fecha recibir la informacion ofrecida con audiencia y citacion del Ciudadano Julio Ocampo á quien se nombro Promotor Fiscal [...]. 434

Esta cita es interesante por la cantidad de información que brinda sobre los trámites que los herederos se ahorraban cuando contaban con una MST o un testamento válidos, y a la inversa, por la cantidad de trámites que debían cubrir cuando no contaban con ellos, lo que encarecía el costo final de la sucesión testamentaria, con el inconveniente adicional de tener que enfrentarse a eventualidades tales como la inexistencia en los archivos civiles de los documentos requeridos, etc.

Pero este trámite era sólo el primer paso, pues si les era favorable (como en efecto lo fue) lo único que habrían conseguido era que se les reconociera que, en su calidad de hijos y consorte legítimos del difunto, podían ser considerados

246

⁴³² En la misma página de *La Hormiga* en que aparece la tabla de costos citada más arriba, Andréz Molina Enríquez asienta que los honorarios del actuario en un juicio de información *ad perpetuam* para obtener un título supletorio de dominio sobre un bien inmueble, eran precisamente de \$0.75, por lo que no resulta demasiado aventurado suponer que pudo ser eso lo que cobró por un juicio de protocolización de MST; *cf.* Andrés Molina Enríquez, 1992 [1898]: 30.

⁴³³ *Cf.* AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 18, Prot. 12, Foja 55. ⁴³⁴ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 18, Prot. 12, Fojas 55-55v.

herederos *ab intestato* de don Fabían Hernandez, categoría que eventualmente podían compartir con otras personas, como bien se había cuidado el juez de sugerir al establecer en su sentencia que ello era "sin perjuicio de tercero". ⁴³⁵

Esta era una posibilidad que permaneció latente también en el siguiente paso que los herederos tuvieron que dar una vez que fueron declarados herederos *ab intestato* de don Fabian, y que consistía en radicar en el juzgado de 1ª instancia del distrito el juicio universal de intestamentaría del difunto, trámite que iniciaron el 19 de febrero de 1904 y que implicaba la eventualidad de que durante la realización del mismo se presentaran otras personas a reclamar una parte de los bienes de sucesión.

Superado ese trámite y nombrados herederos legítimos de don Fabian, los trámites que debieron realizar a continuación son los que ya se han descrito o mencionado más arriba:

- 1. Pedir licencia para la faccion de inventarios por simples memorias y extrajudiciales, mismas que debían ser autorizadas por el agente fiscal de sucesiones hereditarias; la licencia se otorgó el 21 de marzo, y el inventario de los bienes arrojó un total de \$704.00
- 2. Elevación de los inventarios a la categoría de solemnes, previa aprobación del agente fiscal, a quien posteriormente se le dio traslado a fin de que practicara la liquidación de pensión hereditaria respectiva, la cual se calculó sobre la mitad de aquella cantidad (\$352.00), que eran los únicos bienes que por derecho le correspondían a don Fabian y, en consecuencia, la única cantidad sobre la que por el momento podía cobrarse la pensión de herencias; el impuesto importó \$4.64.
- 3. Solicitud de separación del juicio de intestado "en virtud de ser todos los herederos mayores de edad y haber pagado lo que corresponde al Fisco de la Federacion y del Estado", presentada el 6 de abril de 1904, misma que les fue concedida con esa misma fecha.
- 4. Protocolización de la escritura de división y partición de los bienes de sucesión entre los herederos de don Fabian. Dicha división incluyó los gananciales de la viuda, quien renunció a los mismos a favor de sus descendientes "atendiendo por una parte, á lo avanzado de su edad, y á lo que le dictan los sentimientos de su corazón hacia sus hijos". Dicha renuncia causó un impuesto de \$0.80; el convenio de división y partición fue firmado con fecha 11 de abril de 1904, casi un año después de la muerte de don Fabian Hernandez. 436

Como ya se dijo, en la documentación estudiada se encontraron sólo cuatro casos de MST's falsas o defectuosas, apenas un 3% del total, y lo que habría que retener al respecto es que las DT's defectuosas ocasionaban gastos extraordinarios, además de que hacían aumentar el riesgo de que los potenciales herederos se vieran frustrados en sus intentos por obtener la adjudicación de los bienes de sucesión. Se calcula que en estos casos el costo del trámite se elevaba al doble de lo que podía costar el mismo trámite cuando se contaba con DT's válidas.

-

⁴³⁵ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 18, Prot. 12, Foja 55v.

⁴³⁶ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 18, Prot. 12, Fojas 55v-58v.

Consideraciones

Podría concluirse que, en términos generales, si a lo largo de la primera mitad del siglo XIX la tarifa por protocolizar un testamento sencillo había pasado de cuatro a cinco pesos, ⁴³⁷ hacia la segunda mitad pasó de cinco a seis pesos, pero sólo por lo que se refiere a los honorarios del notario, pues si se consideran los costos asociados, además de los impuestos, el costo podía ascender, en general, hasta el 8 o el 10% del valor total de la herencia.

⁴³⁷ *Cf.* Zárate Toscano, 2000: 28

Capítulo 12

Perfil socioeconómico de los testadores

Introducción

Tradicionalmente la alfabetización se ha considerado un patrimonio de aquellos que, incluso en un medio preponderantemente rural como Sultepec, podrían ser definidos como lo que Von Mentz ha llamado estratos medios: empleados, comerciantes, artesanos, etc., que serían quienes, de acuerdo a esta interpretación, se habrían encargado de difundir las ideas novedosas de la época entre cierta parte de la población, función que también pudo haber sido cubierta por personas analfabetas cuyo oficio les obligaba a tratar con mucha gente, como los arrieros. 438

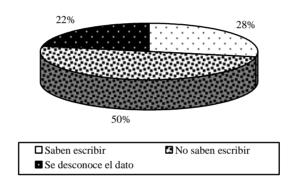
Lo curioso del caso es que, de acuerdo con los protocolos notariales del distrito y contrariamente a lo que pudiera suponerse, saber escribir (o, para el caso, firmar) no parece haber sido un factor determinante en la capacidad para acumular bienes materiales, pues el porcentaje de testadores que manifiesta no saber escribir –y presumiblemente tampoco leer– es mayoritario: el 64% de los otorgantes de disposiciones testamentarias manifiesta no saber firmar (113 de un total de 177), de lo que por lo visto no les impidió transmitir la propiedad de sus bienes a sus

⁴³⁸ Véase Brígida von Mentz, "Estratificación social en Sultepec a fines del siglo XIX", en Brígida von Mentz (coord.), *Sultepec en el siglo XIX*, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989, pp. 91-116. La autora hace ver que, contrariamente a las apreciaciones de ciertos viajeros extranjeros que dejaron sus impresiones sobre México, en Sultepec sí existían los que podrían llamarse estratos medios, constituidos por burócratas y empleados gubernamentales, pero también por artesanos, algunos trabajadores relacionados con la minería y comerciantes, entre otros

⁴³⁹ Las 50 DT's excluidas corresponden a otorgantes de los que no se pudo establecer con certeza si sabían firmar o no, pues para no hacerlo adujeron razones tales como "no firmó por no poderlo hacer" (testamento de Nicolás López; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, 1878, Prot. 4, Foja 16v), o "no firmando yo por no poder" (MST de Felipe Popoca; AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 5, 1881, Prot. 1, Foja 62v), pero es imposible determinar si no podían porque no sabían o porque se los impedía su enfermedad, como lo dan a entender otros testadores, como Mateo Pardo Santayana: "no firmando el testador por encontrarse en imposibilidad de hacerlo por su misma enfermedad" (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, 1878, Ap. 2, Foja 162), o como Felipe Suárez, cuyo testamento asienta que "firmaron los presentes menos el testador por manifestar hallarse paralitico de la mano derecha" (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 6, 1883, Prot. 4, Foja 5), de quienes, no obstante, tampoco se podría afirmar con seguridad que supieran firmar. Un párrafo que justifica la sospecha de que varios de quienes se declaraban imposibilitados para firmar por hallarse enfermos en realidad no sabían hacerlo es la DIV de Agustina Granados: "Leida que les fué la presente manifestaron su conformidad y no firmó la otorgante por manifestar no saber y por hallarse enferma [...]" (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 17, 1902, Prot. 9, Foja 25). En cambio, hay otras DT's cuyos otorgantes fueron clasificados como si no supieran firmar, como María de Jesús Hernández, quien declara: "y ha mi ruego y suplica firma el C. Doroteo Nabor" (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 17, 1893, Ap. 7, Foja 165), o Espiridión Hernández, quien simplemente aclara: "que firma por mi el Señor mi alvasea", AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 25, 1901, Apd. 5, Foja 15), pues su testimonio es muy distinto de los anteriores, ya que no mencionan ninguna supuesta enfermedad que les impidiera firmar: simplemente le piden a alguien que firme por ellos. A su vez, se clasificó como si supieran firmar a personas como doña María Gómez, en cuya DIV el notario especifica que sí sabía firmar, y aunque se ignora si sólo estaba repitiendo las palabras de la testadora o si efectivamente le constaba que ella sabía escribir, se acepta su testimonio porque puede suponerse que contaba con suficientes elementos para afirmar que "[...] la Señora Gómez aunque sabe firmar no lo hizo por encontrarse enferma [...]" (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 22, 1909, Prot. 25, Foja 16).

herederos a través de una disposición testamentaria; incidentalmente, ello denotaría una confianza casi absoluta en los procedimientos legales establecidos para tal fin, así como también en los vecinos llamados a ejercer la función de testigos durante la manifestación de la última voluntad del testador, así como en los funcionarios encargados de dar fe pública de la misma. A continuación se presenta una gráfica donde se muestran los porcentajes relativos entre los testadores que sabían firmar, los que no sabían hacerlo, y aquellos otros de los que no se podría decir con certeza ni lo uno ni lo otro.

Gráfica 12.1. Porcentajes relativos de alfabetización entre testadores en el distrito de Sultepec, 1875-1911



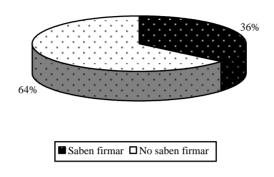
Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911.

Si se considera únicamente a aquellos testadores de los que se sabe con exactitud si sabían o no firmar (que en la gráfica anterior se ha hecho equivaler a testadores alfabetizados y no alfabetizados, respectivamente), los porcentajes relativos resultantes se aprecian en la gráfica 12.2.

Los testadores que sabían firmar —y por lo tanto escribir— representaban poco más de la tercera parte del total, un porcentaje demasiado bajo si se parte del supuesto de que todo aquel que supiera leer y escribir debería tener una ventaja sobre cualquier otro que careciera de esas habilidades; sin embargo, comparado con los niveles de alfabetización de la época tal porcentaje resulta demasiado alto, lo cual sugiere que, después de todo, el conocimiento de las letras podría haberles representado a los alfabetizados una ventaja en el proceso de acumulación.

Al respecto, se ha debatido mucho acerca de los porcentajes de alfabetización o escolaridad de la población como medida del capital humano en un tiempo y espacio determinados, pues se considera que éste juega un importante papel como factor estimulador del desarrollo económico. El interés por el tema radica en la pregunta no totalmente contestada por las razones del atraso económico de México en el contexto histórico de fines del siglo XIX y principios del XX, en que ciertas circunstancias parecían estar jugando a favor del tan deseado progreso nacional.

Gráfica 12.2. Porcentajes relativos de testadores que sabían firmar respecto a los que no sabían hacerlo en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH. Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911.

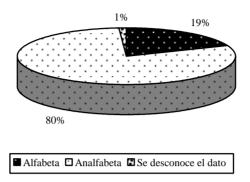
Una de ellas era precisamente la proporción de población alfabetizada alcanzada en el país, que era del "29% del total de habitantes en 1910, un punto por debajo de lo que se estima necesario para estimular el crecimiento económico". 440 La importancia otorgada al porcentaje de población alfabetizada como indicador de las posibilidades de un país para despegar económicamente se deriva de estudios de caso en que ha resultado difícil explicar el alcance de niveles apreciables de desarrollo económico por algo que no sea el capital humano con que contaba la nación en cuestión.441

El caso es que los avances en esta materia durante el porfiriato pueden considerarse espectaculares. Para apreciar debidamente su dimensión bastaría con decir que hacia 1900 el porcentaje de población alfabetizada había sido de apenas un 16%, 442 lo que significa que en un lapso de diez años tal porcentaje casi se había duplicado, de manera que si la voluntad de la administración porfirista de acercarse a las naciones más desarrolladas de la época pudiera medirse por sus esfuerzos en el campo de la educación, tendría que aceptarse que estaba haciendo todo lo necesario para alcanzar su objetivo. Las gráficas de alfabetismo y analfabetismo en uno y otro año se presentan a continuación, donde al número de personas que sabían leer y escribir se ha agregado el de aquellas que sólo sabían leer (3%), a fin de dar mayor contraste a cada uno de dichos fenómenos, pero también para hacerlas comparables con las de los testadores presentadas más arriba, y respecto a los cuales no se sabe con certeza si sabían leer y escribir o si sólo poseían esta última habilidad.

⁴⁴⁰ Alejandro Tortolero Villaseñor, "Crecimiento y atraso: la vía mexicana hacia el capitalismo agrario (1856-1920)", en Historia Agraria. Revista de agricultura e historia rural, No. 29, abril 2003, p. 138.

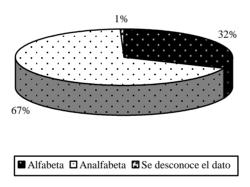
⁴⁴¹ Véase, de Gabriel Tortella, "Los nuevos caminos de la historia económica", en *América Latina en la Historia Económica*, No. 9, enero-junio de 1998, p. 94 y ss. ⁴⁴² Tortolero, 2003: 138.

Gráfica 12.3. Porcentajes de población alfabeta y analfabeta en México en 1900



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de Tortolero, 2003: 138

Gráfica 12.4. Porcentajes de población alfabeta y analfabeta en México en 1910



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de Tortolero, 2003: 138

Pero no fue este el único logro de la administración porfiriana; éstos se extendían a las ramas más importantes de la economía:

Between 1876 and 1910, under the dictatorship of Porfirio Díaz, Mexico experienced rapid growth. Foreign investment in mining, agriculture, railroads, and public utilities increased from 110 million pesos to 3,400 million. Exports increased six times. The Gross National Product grew at an annual rate of 1.6 percent; the population at a rate of 1.4 percent. The laying of 19,280 kilometers of railroad facilitated the development of exports and an internal market. Import-substitution industrialization took place in light consumer goods [...]. 443

⁴⁴³ Mary Kay Vaughan, "Economic growth and literacy in late nineteenth century Mexico: the case of Puebla", en Gabriel Tortella (editor), *Education and Economic Development since the Industrial Revolution*, València, Generalitat Valenciana, 1990, p. 91.

Sin embargo, y aunque posiblemente el capital humano haya sido un factor condicionante del relativo progreso económico alcanzado durante la época, también se está de acuerdo en que resultaría muy difícil medir el alcance de sus aportaciones, dada la carencia de estadísticas completas sobre los recursos educativos puestos en juego por el Estado mexicano y sobre la población alfabetizada por estados, así como por la poca confiabilidad de las existentes. Además de estos obstáculos generales, hay otros más específicos, pero que para el caso podrían ser igualmente significativos, pues así como la manera más sencilla de medir el capital humano es sumando los años de escolaridad de una población dada, está la cuestión de si tal índice de escolaridad es equivalente en todas partes. 445

Aunque hasta el momento no se ha intentado calcular la naturaleza o monto de la contribución hecha por la población alfabetizada al desarrollo económico de México durante el porfiriato, de lo que sí se tienen datos es de la expansión de la alfabetización durante esta etapa de crecimiento económico, y del que presumiblemente fue una de sus condiciones de posibilidad:

Literacy expanded from 17 percent of the population over six years of age in 1895 to 29 percent of the population over twelve years of age in 1910 (33 percent male literacy and 26 percent female). Public expenditures on primary education rose ten times. The number of primary schools grew from an estimated 5,000 in 1878 to 9,640 in 1907 and the students in them from roughly 150,000 to over 800,000. In 1907, 26 percent of children between the ages of six and fifteen were enrolled in primary school.

Resulta claro que para varios de los investigadores del tema, la alfabetización fue un fenómeno correlativo al crecimiento económico, y que el estancamiento de la misma habría sido condicionado por un parejo estancamiento en la demanda de fuerza de trabajo alfabetizada. Esa es la hipótesis manejada por Vaughan para explicar la estancación en la expansión de la alfabetización entre la población masculina de Puebla durante el porfiriato:

I hypothesize that stagnating male literacy related to a low level of demand for literate labor in estate agriculture and industry, aggravated by stagnation in grain and textile production after 1900 and agrarian village impoverishment. These factors strengthened socio-cultural resistance to literacy acquisition. 447

Teóricamente parece muy lógico y, en esa misma línea de argumentación, uno estaría tentado a conjeturar que si los porcentajes de alfabetización no aumentaban en un determinado lugar, ello podría deberse a que el tipo de actividades allí realizadas no requería de los conocimientos provistos por la educación primaria. Para probar algo así tendría que partirse del estudio de demarcaciones

-

⁴⁴⁴ Véase Vaughan, 1990: 91.

⁴⁴⁵ Tortella, 1998: 95.

⁴⁴⁶ Vaughan, 1990: 91. La diferencia en los porcentajes de alfabetización para 1895 por Vaughan (17%) comparado con el propuesto por Tortolero para 1900 (16%) se debe a que en el primer caso el porcentaje fue reajustado por la autora.

⁴⁴⁷ Vaughan, 1990: 94.

particulares, pues las cifras distritales suelen ser muy distintas de las estatales, y éstas de los promedios nacionales.

Es cierto, por ejemplo, que el promedio nacional de alfabetización hacia 1910 era del 29%, pero para ese mismo año la proporción de habitantes del Distrito Federal que sabía leer y escribir rondaba el 50%, mientras que en el Estado de México andaba entre el 15 y el 20%. Este porcentaje está muy por debajo del promedio nacional e implica que pudo haber distritos en este último con promedios inferiores al manejado para el país en 1900, que era del 16%.

En consecuencia, sería arriesgado proponer la existencia de un proceso de expansión de la alfabetización en el Estado de México durante el periodo, o, en su caso, que en todas partes haya tenido éste los mismos resultados. Los porcentajes de población en edad escolar inscrita en la primaria no ayudan a resolver el enigma, pues han resultado ser un dato muy engañoso. En 1900, por ejemplo, Oaxaca tenía hasta un 60% de su población en edad escolar cursando la primaria, mientras que Chihuahua tenía en las aulas tan sólo entre un 10 y un 15% de la suya; sin embargo, hacia 1910 menos de un 10% de la población oaxaqueña sabía leer y escribir, mientras que en Chihuahua ese porcentaje era de entre 20 y 25% (para el Estado de México tales porcentajes eran del 20-25% en 1900, y del 15-20% en 1910, respectivamente, según se ha visto). Tanto para Oaxaca como para el Estado de México, estas aparentes incongruencias entre los porcentajes de población escolarizada y población alfabetizada podrían deberse a las causas señaladas por Vaughan, pero nada definitivo podría decirse al respecto.

No se puede avanzar mucho más en esta dirección porque no se dispone de cifras de alfabetización por distrito, lo que imposibilita la medición de hipotéticos procesos educacionales y su alcance a lo largo del tiempo para estas demarcaciones. La serie estadística comparativamente más consistente para el Estado de México es la que abarca la parte final del periodo analizado en este trabajo, y de ella pueden extraerse datos de la infraestructura educativa y número de alumnos en 1897 y 1911, tanto para el Estado de México como para el distrito de Sultepec, que si bien nada dicen sobre porcentajes de población alfabetizada, podrían compararse con los que arriba se han citado para el país en su conjunto, lo que permitiría apreciar la magnitud de los esfuerzos estatales a favor de la educación con respecto a aquéllos.

4

⁴⁴⁸ Véase, de Moisés González Navarro, "El Porfiriato. La vida social", en Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México*, vol. 4, México, Hermes, 1957, "Mapa de la población que lee y escribe, 1910", entre pp. 546 y 547.

⁴⁴⁹ Si por un lado se sabe que entre 1889 y 1903 el gasto en instrucción creció a un ritmo superior al del gasto total, para disminuir a partir de 1904 y hasta 1910, por esa misma época los críticos del gobierno señalaban "la política centralizadora de los recursos educativos en la ciudad de Toluca, la injusta distribución de los profesores en toda la entidad y la desproporción en los pagos a los profesores de la ciudad y del campo"; para la cuestión del gasto véase Paolo Riguzzi, "La hacienda pública", en Manuel Miño Grijalva (coord.), *Historia general del Estado de México*, vol. 5 (República restaurada y Porfiriato), Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1998, p. 315; para la cita véase René Roberto Becerril, "La educación", ahí mismo, p. 373.

⁴⁵⁰ González Navarro, 1957: "Educación primaria por entidades federativas en la República Mexicana, 1900", entre pp. 598 y 599, y "Mapa de la población que lee y escribe, 1910", entre pp. 546 y 547.

Cuadro 12.1. Infraestructura educativa y número de alumnos en el Edo. de México y el distrito de Sultepec en 1897 y 1911

1897	1911
821,861	989,510
1041	1047
52,412	52,131
6.3	5.6
1897	1911
54,570	66,804
71	52
1,753	1,620
3.2	2.4
	821,861 1041 52,412 6.3 1897 54,570 71 1,753

Fuente: Elaboración propia con datos de la *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México*, 1897 (pp. 13 y 52-53) y 1911 (p. 9).

A nivel estatal hubo un incremento de menos de un punto porcentual en escuelas, y una disminución igualmente insignificante en alumnos, mientras que la población se incrementó en un 20%. Ello significa que, a medida que pasaba el tiempo, la población en edad escolar que dejó de asistir a la escuela fue cada vez más numerosa. Esto se evidencia en el hecho de que el número de alumnos como proporción de la población total decrece en 1911 con respecto a 1897. Por su parte, la situación del distrito es todavía peor, pues en el mismo lapso disminuyeron tanto las escuelas como el alumnado; lo único que se incrementó es la población. La proporción en que el número de alumnos disminuye con respecto a ésta es más del doble que la estatal.

En resumen, entre 1897 y 1911 no se registró ningún avance apreciable en infraestructura educativa y alumnado a nivel estatal, mientras que a nivel distrital tanto la una como el otro experimentaron una considerable caída. Asimismo, queda claro que el porcentaje de población escolarizada en el Estado de México era en 1900 mayor que el del que sabía leer y escribir en 1910 (20-25% contra 15-

1897.

256

⁴⁵¹ Durante este subperiodo, y de acuerdo a la fuente utilizada, a nivel estatal los saldos fueron favorables en los dos primeros rubros y desfavorables en los dos últimos; por su parte, Moisés González Navarro encuentra que los saldos del porfiriato en su conjunto son negativos: "A las 987 escuelas del Estado de México asistían, al iniciarse el Porfiriato, 52,201 alumnos; al finalizar, escuelas y alumnos disminuyeron, respectivamente, a 926 y 50,893"; véase González Navarro, 1957: 586. Del cálculo se han excluido las cifras de El Oro, que existen para 1911, pero no para

20%). El hecho de que el comportamiento general de tales porcentajes durante el periodo sea tan semejante al de Puebla (15-20% y 10-15%, respectivamente), sugiere que en el Estado de México podría estar sucediendo algo semejante a lo que Vaughan propone para aquella entidad, a diferencia de lo que ocurría en los estados fronterizos del norte y de la península yucateca.

La heterogeneidad de las cifras sobre alfabetización, infraestructura educativa y alumnado a nivel nacional, se ve reflejada por lo que corresponde a estos dos últimos rubros en el Estado de México a nivel distrital, según se observa en el siguiente cuadro. Los distritos han sido ordenados de acuerdo al lugar que ocuparon en 1911 en cuanto a número de alumnos inscritos por cada 100 habitantes.

Cuadro 12.2. Infraestructura educativa y alumnado a nivel distrital en el Estado de México en 1897 y 1911

Distrito	en	ación	No. de escuelas		No. de alumnos inscritos		No. de alumnos por c/100 hab.		
	ha.	1897	1911	1897	1911	1897	1911	1897	1911
Zumpango	74,036	29,205	26,972	44	42	2,709	3,198	9.27	11.85
Texcoco	121,237	56,049	56,547	92	111	4,063	5,501	7.25	9.72
Tlalnepantla	111,512	54,792	60,302	84	86	4,481	4,445	8.18	7.37
Tenango	52,924	61,757	77,325	60	80	5,096	5,248	8.25	6.78
Toluca	151,143	104,828	150,414	102	144	6,847	9,954	6.53	6.61
Cuautitlán	52,366	31,707	34,788	46	58	2,333	2,243	7.36	6.44
Otumba	77,336	33,615	35,155	61	60	2,777	2,251	8.26	6.40
Chalco	171,333	66,107	71,930	73	92	4,856	4,374	7.34	6.08
Tenancingo	142,012	63,248	72,264	90	84	5,266	4,296	8.32	5.94
El Oro	120,028	(desc.)	65,979	(desc.)	44	(desc.)	3,327	(desc.)	5.04
Lerma	32,681	42,868	47,462	41	47	2,274	2,349	5.30	4.94
Jilotepec	202,775	63,562	48,092	78	59	3,062	1,968	4.82	4.09
Valle de Bravo	164,032	44,003	51,203	59	55	2,289	1,611	5.20	3.14
Ixtlahuaca	170,784	75,459	75,219	92	52	3,497	2,036	4.63	2.70
Sultepec	266,689	54,570	66,804	70	52	1,753	1,620	3.21	2.42
Temascaltepec	157,694	40,091	49,054	48	25	1,209	1,037	3.01	2.13

Fuente: Elaboración propia con datos de la Concentración de los datos estadísticos del Estado de México, 1897 (pp. 13 y 52-53) y 1911 (p. 9).

Entre 1897 y 1911, doce de los quince distritos de los que se tienen referencias incrementaron su población, 452 siete registraron un incremento en el número de sus

257

.

⁴⁵² La *Concentración* de 1897 no proporciona los datos para el distrito de El Oro, tampoco las de 1898, 1899 ni 1900; se prefirió dejar el espacio en blanco para no desvirtuar la información del resto del cuadro.

escuelas y cuatro en el número de sus alumnos, pero en sólo tres de ellos aumentó el número de éstos en proporción a la población. Los que registraron más aperturas de escuelas durante el periodo fueron Toluca, Tenango, Chalco, Texcoco, Cuautitlán, Lerma y Tlalnepantla; es decir, la capital del estado y los distritos más cercanos a ella, así como los que rodeaban a la capital de la república. Si por un lado se calculan los porcentajes de crecimiento en escuelas y alumnos de los distritos cercanos a ambas capitales, y por otro los de los distritos más alejados, resulta que los primeros crecieron en un 24 y 14%, mientras que los segundos cayeron en un 21 y 20%, respectivamente. 453 Esto sugiere que la ubicación geográfica del distrito con respecto a los dos grandes centros metropolitanos era hasta cierto punto determinante en la difusión exitosa de la alfabetización, pues entre más alejado estaba un distrito de las capitales estatal y nacional, mayores eran las pérdidas en escuelas y alumnos inscritos, y menor la proporción de éstos respecto al total de la población distrital. 454

Un buen ejemplo de ello es Sultepec, penúltimo en cuanto a proporción de población escolarizada en el estado, aunque el premio absoluto se lo lleva Ixtlahuaca, que en ese periodo perdió el 43% de sus escuelas, el 42% de su alumnado y un porcentaje equivalente en cuanto a proporción de éste contra la población distrital. Moisés González Navarro, refiriéndose al estado en su conjunto, que según sus cifras había disminuido durante el porfiriato tanto en número de escuelas como de alumnos, explicaba el hecho diciendo que "por suma pobreza los padres alejaban a sus hijos de las escuelas para explotar su trabajo". 455 Siguiendo a Vaughan, de ello podría inferirse que el tipo de actividades al que eran destinados por sus padres no requería de las habilidades que podían adquirirse en la escuela.

Esta excursión por las cifras de la educación en el Estado de México muestra que los esfuerzos por abrir escuelas primarias en las localidades importantes sólo fueron consistentes en los distritos aledaños a las capitales estatal y nacional, mientras que porcentajes variables de las abiertas en los distritos más lejanos, abruptos y dedicados a la agricultura, hacia el final del periodo habían desaparecido. Las causas podían ir desde la deserción forzada de los alumnos hasta la falta de recursos para mantenerlas, así como a la dificultad para desplazar docentes hacia las localidades donde las escuelas se encontraban. 456

El fenómeno puede interpretarse de diversas maneras; afirmar que la alfabetización se expandía allí donde había una creciente demanda de mano de obra que supiera leer y escribir, y que se contraía donde aquélla era escasa, es una de ellas. De acuerdo a esta interpretación, el distrito de Sultepec sería una de estas últimas, aunque los porcentajes de alfabetización entre los testadores -que se asemejan más a los nacionales que a los estatales- resultan difícilmente

 $^{^{\}rm 453}$ Del cálculo se han excluido las cifras de El Oro, que existen para 1911, pero no para 1897.

⁴⁵⁴ El distrito de Zumpango es excepcional en todos sentidos: pierde en el periodo el 8% de su población y el 4% de sus escuelas, pero su población escolarizada se incrementa en un 18%; por su parte, la proporción de ésta con respecto al número de habitantes de la demarcación es la más alta del estado.

⁴⁵⁵ González Navarro, 1957: 586.

⁴⁵⁶ Véase al respecto el testimonio de Andrés Molina Enríquez en el capítulo 7 de este trabajo.

explicables, y mucho menos comparables, pues no se tienen datos sobre porcentajes de alfabetización en el distrito para el periodo.⁴⁵⁷

Sería muy fácil decir que el conocimiento de las letras representaba para los sultepequenses una ventaja en el proceso de acumulación de bienes, pero incluso esto habría que tomarlo con reserva, pues tampoco podría establecerse con certeza el porcentaje de testadores que, diciendo saber firmar —o en su caso escribir—, efectivamente sabían hacerlo. Pero aun si fuera posible hacerlo, quedaría por investigar si los años en que aprendieron a leer y escribir estaban comprendidos dentro de los límites temporales del porfiriato. Tómese en cuenta que la mayoría de los testadores eran personas mayores de cuarenta años, y que resultaría difícil establecer la edad a la que adquirieron esas habilidades y, por lo tanto, el periodo en que aprendieron las primeras letras, que en muchos casos podría ser anterior al periodo estudiado.

Otro problema en el análisis de los porcentajes de alfabetización entre testadores deriva de la revisión de los propios testamentos, de los cuales se desprende que la acumulación de tierras y ganado en el distrito de Sultepec no la requerían. Ello no significa negar el valor de esas actividades para el desempeño de actividades en otras áreas económicas, sólo que en el caso de Sultepec no se han encontrado ejemplos de que desconocer la escritura haya afectado a los involucrados al punto de haberles impedido realizar sus negocios.

En ese sentido, si se considera que Sultepec perdió escuelas y población escolar en el periodo, y que se trataba de un distrito preponderantemente agrícola, podría decirse que ello se debía a que el tipo de agricultura y ganadería que aquí se practicaba no requería mano de obra alfabetizada para desarrollarse; es decir, que tanto para el Estado como para los padres de los potenciales alumnos, el costo de alfabetizar la mano de obra era mayor que los beneficios que podían obtenerse de ella. Pero, entonces, ¿cómo explicar tan alto porcentaje de alfabetización entre los testadores?

Una carencia inadvertida

En todo caso, su ignorancia de las letras no había impedido a los testadores formalizar su última voluntad, ni acumular los bienes de los que manifestaban ser propietarios, lo cual demuestra que este tipo de conocimientos no era necesario para reunir la clase de bienes que estos hombres y mujeres habían acumulado. Es posible, por ejemplo, que a falta del recurso que la escritura habría podido brindarles para llevar la cuenta y administración de sus bienes, utilizaran en mayor medida la memoria, facultad que tal vez en ellos se encontraba más cultivada.

_

⁴⁵⁷ Dado que normalmente las escuelas elementales mejor equipadas se ubicaban en las cabeceras municipales, y que alrededor del 60% de las DT's procedía de estas cabeceras, podría suponerse que la mayoría de los testadores alfabetizados era vecino de alguna de ellas; sin embargo, se ha comprobado que prácticamente la mitad de los residentes de las cabeceras que dictaron testamento no sabían escribir (42 de un total de 87; de otros 29 no se pudo determinar si sabían firmar o no).

Esto no significa que menospreciaran el valor de la palabra escrita, pues varios de los testadores manifiestan contar con documentos que amparaban operaciones crediticias de distintas clases, como Marcos Flores, un labrador y curtidor de 59 años, vecino de la Hacienda de los Reyes, municipalidad de Sultepec, quien además de dejar 6 terrenos y 56 cabezas de ganado, entre vacas, caballos, mulas y burros, declara ser acreedor de varias personas, "cuya lista dejo en poder de la misma Doña Vicenta [su esposa] para que cuide de cobrarlas con exactitud, no mencionando en esta memoria á los deudores y lo que cada uno me resta por no hacer extenso este documento, pero le doy á dicha lista toda la fuerza necesaria para su validez"; sin embargo, esa lista debió haber sido escrita por otra persona, pues al final de su MST don Marcos declara sin rodeos que no firma porque no sabe escribir. 458

Tampoco les impedía prestar dinero a premio, como en el caso de don Norberto Huicochea, un labrador de 80 años vecino del pueblo de Texcaltitlán, cabecera de la municipalidad del mismo nombre, quien en la relación que hace de sus bienes, y después de enumerar una larga serie de terrenos de su propiedad, además de algunos otros que tenía en calidad de garantía por diversas sumas que había prestado, declara:

Conclullen las deudas garantisadas con terrenos y siguen asentandose las que no tienen garantia, que tambien deben entrar al cuerpo de mis vienes por ser muy justas y legales. D. Matias Hernandes vesino de Chiquiuntepec me deve treinta pesos que le preste para que comerciara, los que le di en efectivo combiniendo que me daria por premio un centabo por peso cada mes. D. Marselino Flores vecino del mismo Chiquiuntepec me debe iguales sumas y con la misma condicion pues ambos resibieron á la ves treinta pesos cada uno, lo que acredita el pagaré que me otorgaron. 459

El texto es notable porque revela la sencillez del procedimiento usado por los contemporáneos para realizar sus operaciones mercantiles, basado probablemente en la memorización del sello y valor de cada una de las monedas de la época y en

⁴⁵⁸ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 5, 1879, Prot. 5, Fojas 71v-72.

⁴⁵⁹ AGNEM-SM, Secc. Hist., Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1879, Caja 5, Ap. 3 del Vol 5, Fs. 20v-21f. La memoria testamentaria de este hombre es significativa porque, además de brindar una comprobación de lo que se ha afirmado en una nota anterior sobre la acumulación de bienes como función de la edad del testador, brinda otro posible derrotero a la investigación: el de la existencia de una especie de sistema crediticio informal pero bien definido y estructurado en el medio rural, el cual operaba con tasas diferenciadas de acuerdo a la persona que proporcionaba los fondos. Los archivos sugieren que este sistema estaba conformado por personas que podrían ajustarse a la idea tradicional del prestamista usurero pero que, como en el caso de don Norberto, podían operar con una tasa de ganancia relativamente baja (el 1% mensual, o sea 12% anual), pues en los instrumentos públicos examinados se encuentran constancias de préstamos con garantía hipotecaria con tasas de interés mucho más altas. Esto, que aparentemente no tiene mucha importancia y que la literatura documenta de manera más o menos grotesca, es observado con mucho interés por Joseph Goy, pues dentro del pleito casado que parece tener con Fernand Braudel le sirve para defender su tesis de que las "sociedades de montaña" (que es la expresión utilizada para describir al nuevo sujeto historiográfico, el cual hasta la fecha no ha sido formalmente definido) no eran para nada estáticas, como aquél se había empeñado en creer. Cf. Joseph Goy, conferencias pronunciadas en el marco del seminario "Sistemas de reproducción familiar en los sistemas de montaña en la Francia del Antiguo Régimen", 5 y 6 de noviembre de 2001, UAM-Iztapalapa.

conocimientos elementales de aritmética. También revela que, aun si personas como don Norberto no sabían escribir, y probablemente tampoco leer, ello no les impedía utilizar los recursos que la cultura escrita ponía a su alcance para garantizar sus operaciones de crédito, lo que puede ser una buena prueba de que el desconocimiento de la escritura o la lectura no incapacitaba a los habitantes del medio rural para llevar una vida compleja o, si se quiere, para participar en la vida económica de la sociedad de su tiempo. Tampoco les predisponía para cierto tipo de actividades ilícitas, como algunos investigadores, en un alarde de ingenuidad, prefieren creer. 460

En resumen, su calidad de ágrafos no impidió a estos testadores acumular sus caudales, ni tampoco echar mano de todo tipo de documentos escritos cuando ello les pareció necesario, contratando a otras personas que actuaran como escribientes para ellos, los que podían ser familiares, vecinos, funcionarios municipales, escribientes o profesionistas que prestaban sus servicios a cambio de alguna remuneración, ejemplo de lo cual es el notario por lo que toca a la formulación del testamento.

Por otra parte, aun con sus inconsistencias, de las cifras estatales y nacionales se deduce que el de los testadores no era un grupo representativo de la población del distrito; el porcentaje de alfabetizados en este grupo era seguramente mucho mayor que en el de aquélla, pero es poco probable que ello se deba a los esfuerzos alfabetizadores desarrollados por el estado porfiriano. No obstante, el hecho es que un buen porcentaje de estos propietarios sabía firmar, y si tal cosa significa que sabían leer y escribir, habrá que concluir que aun cuando todo parece indicar que tales habilidades no fueron determinantes en la acumulación de sus bienes, pudo haberles facilitado la tarea, aunque sería muy difícil establecer la medida en que lo hicieron.

⁴⁶⁰ En un trabajo sobre el bandidaje en el Estado de México entre 1849 y 1852, Laura Solares Robles coloca la falta de educación como una de sus tres principales causas: "Tratar de entender por qué el bandolerismo persistió a lo largo de casi todo el siglo XIX constituye un reto, y pueden sugerirse algunas de las causas que lo motivaron. Una de ellas se derivaba de la falta de educación, otra de la enorme pobreza y de la situación marginal de amplios sectores de la población a los que pertenecían todos aquellos que no tenían una fuente de trabajo estable, salarios suficientes para sostener a su familia y mucho menos un lugar propio para vivir"; véase, de Laura Solares Robles, "El bandidaje en el Estado de México durante el primer gobierno de Mariano Riva Palacio (1849-1852)", en Secuencia, núm. 45, sep.-dic. 1999, p. 28. Sus conclusiones se basan en unas estadísticas judiciales que proporcionan datos sobre el tipo de delitos más comunes, grado de educación y estado civil de los procesados en varias partes de la república. Como esas estadísticas revelan que la mayor parte de los reos detenidos por delitos como robo, ladrón en cuadrilla y salteador de caminos no sabían escribir, concluye que ésta era una de las causas por las que habían delinquido, lo cual es absurdo. El analfabetismo en México durante el siglo XIX era la regla, no la excepción; no sólo entre ladrones y bandidos, sino entre gente de todas clases y oficios, por lo que la falta de instrucción no puede ser considerada de ningún modo un factor significativo para que un individuo delinquiera o dejara de delinquir. Si se tomara en serio el argumento de Solares, y de acuerdo a los datos presentados más arriba, tendría que concluirse que para ser un propietario en el distrito de Sultepec durante el último cuarto del siglo XIX el requisito esencial no era tener instrucción formal, sino carecer de ella.

Establecido esto, faltaría saber cuál era la distribución por ocupación de estos dos grupos de testadores. Para ello se analizará el caso de aquellos propietarios de quienes se conoce con certeza si sabían escribir o no, y por otro lado, a todos los testadores, independientemente de si eran alfabetizados o ágrafos. Fatalmente, las testadoras estarán excluidas del análisis, pues las fuentes consultadas nunca indican que ejerzan algún oficio o quehacer específico, lo cual sugiere que para los contemporáneos toda actividad femenina que no estuviera relacionada con el cuidado de la casa y de los hijos era poco menos que invisible. Pese a ello, fueron detectados y tomados en cuenta varios casos en que actuaban como prestamistas o rentistas.

En otras palabras, se intentará establecer si los testadores del distrito se asociaban con una ocupación en particular (jornalero, labrador, minero, operario, artesano, comerciante o empleado, que son casi todos los oficios registrados entre los testadores, aparte del de hacendado 461) según que fueran alfabetizados o ágrafos. En concreto, se trata de descubrir si los ágrafos se dedicaban a los "quehaceres del campo", 462 y los alfabetizados a la minería, al comercio o a las labores artesanales; o si, por el contrario, había analfabetos en todos los oficios. Como ya se dijo, para esto será preciso que de los 177 testadores señalados en las gráficas se considere, en un primer momento, a los 98 del sexo masculino que, además de declarar en su DT si sabían o no sabían firmar, declararon por sí mismos su oficio en su respectiva DT (o los testigos de su muerte en el acta de defunción). En seguida, a este grupo se agregarán todos aquellos cuyo oficio pudo ser deducido del caudal hereditario, independientemente de si sabían firmar o no, a fin de caracterizar económicamente al distrito a partir de los grupos socioeconómicos resultantes. Para ello se considerarán a los 163 testadores del sexo masculino encontrados en el periodo estudiado, 463 más las testadoras a las que se ha hecho alusión arriba, lo que da un total de 171 testadores.

Al respecto, y dadas las características de la fuente, la única relación estadística que puede establecerse entre testadoras y testadores tiene que ver con la

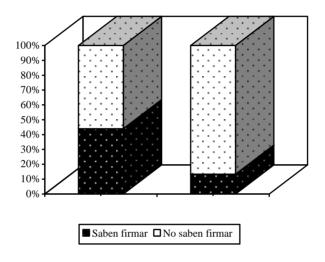
⁴⁶¹ La referencia se halla en una revocación parcial de testamento otorgada por Alicia L. Nohl y Natalie von Schenck en la hacienda "Los Arcos", municipalidad de Almoloya, el 3 de diciembre de 1905. Uno de los testigos del acto fue don Germán Alas, a quien se presenta como: "casado, Hacendado, de treinta y un años de edad" y vecino de la misma hacienda; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 29, 1905, Prot. 13, Foja 12. El testamento parcialmente revocado había sido otorgado en la ciudad de Puebla el 27 de enero de 1900.

⁴⁶² El término fue extraído de la MST de José Villalovos, quien declara que se ejercita "en los quehaceres del campo", y es descrito como "propietario" en el acta de defunción; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 55.

⁴⁶³ Debían ser 173, pero de seis de los testadores se desconoce todo excepto el nombre, y de otros dos resultó imposible deducir el oficio o quehacer al que se dedicaban. Cabe aclarar que dos de los testadores otorgaron DT dos veces a lo largo del periodo (Susano León: 1883 y 1901, y José Ma. Cárdenas: 1906 y 1908), y que las cuatro DT's han sido consideradas independientemente una de otra en otra parte de este trabajo, como si cada una de ellas hubiera sido otorgada por un testador distinto, pues ambas son expresión de la voluntad del testador en momentos específicos de su vida; sin embargo, como en esta parte se trata de los testadores más que de las DT's, éstos se contabilizarán de manera unitaria, por lo que se partirá de la base de que se trata de 171 testadores (171-8=163).

distribución de alfabetizados por sexo, misma que favorece a éstos, pues sólo el 13% de las testadoras sabía firmar, mientras que del lado de los hombres el 44% sabía hacerlo. Esto sugiere que además de ser mayoría en cuanto a la preferencia por distribuir sus bienes mediante DT's, los hombres tenían más oportunidades de educarse que las mujeres.

Gráfica 12.5. Porcentajes de testadores que sabían firmar respecto a los que no sabían, por sexo, en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911.

No obstante, sería improcedente concluir que la causa de que haya más testadores que testadoras se deba a la diferencia en los índices de alfabetización entre uno y otro sexo, pues dentro de cada grupo el porcentaje de ágrafos es mayor que el de alfabetizados.

Antes de presentar los datos cabe una aclaración: no todos los testadores dejaron señalada en su DT la actividad a la que se dedicaban; hay casos en que este dato se tomó del acta de defunción, documento que el funcionario del Registro civil llenaba con los datos proporcionados por quien reportaba la muerte, que podía ser el albacea, un vecino o un pariente político del difunto. Los testadores que se encuentran en alguno de estos dos casos (y de los cuales se sabe con seguridad que sabían o que no sabían firmar) son 98; el cuadro 12.3 muestra la frecuencia en los oficios u ocupaciones principales manifestadas por ellos o por las personas que atestiguaron su muerte.

Los oficios han sido ordenados por número de casos, pero es evidente que varios de ellos podrían ser agrupados en categorías más generales a fin de caracterizar socioeconómicamente a los testadores del distrito. Esas categorías

son: trabajadores del campo, 464 comerciantes, artesanos, mineros, profesionistas, y otros, categoría esta última en la que se incluiría al arriero y al empleado.

Cuadro 12.3. Número de testadores por oficio manifestado en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Oficio manifastado	Número
Oficio manifestado	de casos
jornalero	29
labrador	22
comerciante	19
minero	9
propietario	2
presbítero	2
arriero	1
empleado	1
zapatero	1
agricultor	1
carpintero	1
curtidor	1
doctor	1
escultor	1
herrero	1
militar	1
operario	1
platero	1
quehaceres del campo	1
rebocero y tintorero	1
sastre	1
Total	98

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911.

_

⁴⁶⁴ Podría usarse el término "agricultor", que no es un anacronismo, como sí lo sería la palabra "campesino", pues ninguno de los testadores usa esta última para referirse a su actividad, pero en vista de que uno de ellos dice dedicarse "a los quehaceres del campo", que es más o menos lo que se quiere dar a entender cuando se aplica aquel término a una persona, y que asimismo es lo bastante general como para sugerir toda la variedad de actividades realizadas por las personas que se dedicaban a esas labores, se ha decidido utilizar esa frase para agrupar a todos aquellos testadores dedicados al cultivo de granos y a la ganadería en pequeña escala, pero también al cultivo de ciertos frutales, e incluso a la explotación de algunos insumos usados en el beneficio de minerales platosos, como la sal, por ejemplo, pero cuya actividad principal parecía ser la del cultivo de la tierra y la crianza de ganado.

La categoría "trabajadores del campo", que sería la más problemática, incluirá a quienes realizaban actividades agrícolas y ganaderas en el distrito, es decir a quienes se ejercitaban en los quehaceres del campo (como dice uno de ellos) y a quienes se designaban a sí mismos como labradores, jornaleros, agricultores o como "propietarios" y cuya actividad, de acuerdo a la naturaleza de los bienes que dejan en herencia (ganado y terrenos), no podía ser otra que los quehaceres del campo.

Cuadro 12.4. Número de testadores por categoría socioeconómica en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Oficio manifestado	Número de casos
trabajadores del campo	55
comerciantes	19
mineros	10
artesanos	8
profesionistas	4
otros	2
Total	98 ⁴⁶⁵

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911.

Es bastante claro que la mayoría de los testadores eran trabajadores del campo, y que los mineros no eran el grupo más numeroso después de aquéllos, sino los comerciantes (véase gráfica 12.6). Por otro lado, si esos datos de oficios se graficaran dividiendo a los testadores en ágrafos y alfabetizados, que era el propósito final de esta clasificación, el resultado sería el que muestra la gráfica 12.7.

Obviamente los mayores porcentajes de testadores que saben firmar se encuentran entre los profesionistas, seguidos de los mineros, los comerciantes y los artesanos, siendo los trabajadores del campo los más desfavorecidos en este rubro, pues el 72% de ellos no sabía escribir. Esto confirma la sospecha de que el porcentaje más alto de ágrafos se encontraba entre los testadores que habían acumulado sus caudales a partir de los quehaceres del campo, ocupación que, como ya se vio, integra el grupo más numeroso entre los 98 testadores estudiados más arriba, con 54 (55%).

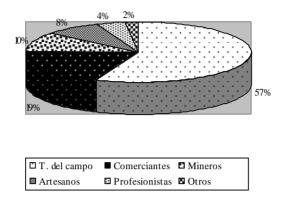
Se ha omitido el rubro "otros" pues agrupa a testadores con ocupaciones imposibles de comparar entre sí a este respecto, como "empleado" (que sí sabía escribir), y "arriero" (que no sabía).

265

-

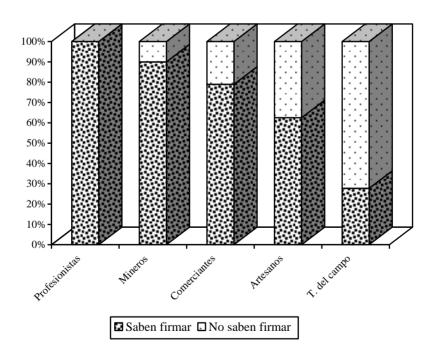
⁴⁶⁵ El operario fue incluido en "mineros", algunos de los cuales tendrían que ser catalogados más como gambusinos o cateadores que como propietarios de minas. Por su parte, el militar, el médico y los presbíteros fueron clasificados como "profesionistas"; en cambio, el escultor fue incluido en "artesanos", pues todo hace suponer que se trataba de un platero u orfebre.

Gráfica 12.6. Porcentajes relativos de testadores por categoría socioeconómica en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911.

Gráfica 12.7. Porcentajes de testadores que saben firmar respecto a los que no saben, por categoría socioeconómica, en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911. También se comprueba que en todos los oficios había ágrafos, excepto entre los profesionistas, por obvias razones. Lo que sorprende un poco es el porcentaje en que éstos se concentraban entre los diversos oficios pues, por ejemplo, el grupo que sigue al de los trabajadores del campo en cuanto a incapacidad para escribir es el de los que aquí han sido reunidos bajo el nombre de artesanos. Por lo demás, que dentro del grupo de los comerciantes hubiera un porcentaje que desconocía la escritura es un hecho suficientemente documentado por Von Mentz aun en la villa de Sultepec, ⁴⁶⁷ así como entre los mineros, aunque habría que aclarar que el único de los diez incluidos en este grupo que declaró no saber firmar fue el que se definió a sí mismo como operario. Esto sugiere que, en principio, efectivamente podría establecerse una relación positiva entre estratos medios y capacidad de escritura, pero no entre dichos estratos y capacidad para acumular un caudal hereditario, cosa que sí podría hacerse para el caso de los trabajadores del campo.

Por lo que respecta a los testadores que no dieron fe de su ocupación, ésta ha sido inferida –como ya se dijo– a partir del tipo de bienes legados a sus herederos. Esto fue más difícil en el caso de los testamentos, la mayoría de los cuales fueron otorgados en las cabeceras municipales, es decir en poblaciones más o menos urbanizadas y en las que, por lo tanto, la variedad en los oficios ejercidos era mayor que en las áreas rurales, razón por la cual es más fácil incurrir en errores de apreciación. Valga de ejemplo el caso de don Antonio Vivero Gómez, vecino de la villa de Sultepec, quien otorgó su testamento el 22 de junio de 1891, en el cual declara que sus bienes consisten en "la casa de su habitación, de que se ha hecho referencia, con los muebles que en ella existen, habiendola adquirido durante el segundo matrimonio", y más adelante agrega "que tiene cinco medias de frijol y una carga de haba, las cuales quiere que se vendan para hacerle pago al Señor Benhumea". 468 Así que vive en la cabecera distrital, pero también tiene cinco medias, y se infiere que la palabra "medias" en este contexto refiere a un sistema de trabajo, no a una medida de granos (en cuyo caso la duda sobre su oficio persistiría, pues entonces la pregunta sería cómo se hizo don Antonio de ese grano), lo cual significa que poseía cinco sembrados de frijol trabajados a medias. No queda claro si él puso la tierra y el que trabajó fue otro, o a la inversa, pero en vista de que entre sus bienes no menciona ningún terreno, y de que tampoco se menciona su edad en el testamento -lo que podría brindar un indicio adicional respecto a si todavía estaba en edad de trabajar-, puede suponerse que era él quien trabajaba los sembradíos en las tierras de algún otro propietario. Ello sugiere que se trataba de un jornalero, pero sin tierras, que es como finalmente ha sido clasificado. 469 Aunque existe la posibilidad de que la casa que habitaba contara con algún pequeño terreno anexo o huerta, como sucedía con otras que aparecen mencionadas en varias DT's -por ejemplo la que se cita enseguida-, es poco probable que las cinco medias de frijol a que hace referencia se encontraran en dicha huerta.

.

⁴⁶⁷ Von Mentz, 1989: 105 y ss.

⁴⁶⁸ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 8, 1891, Prot. 3, Foja 18v.

⁴⁶⁹ Como se verá más adelante, muchos de los testadores dicen ser jornaleros, pero entre sus posesiones se cuentan terrenos, casas y ganado, lo que no concuerda mucho con la idea que se tiene de las personas a las que tradicionalmente se ha aplicado el término, sujetas a un trabajo asalariado para ganarse la vida.

En cambio, la dificultad para clasificar por oficio a los otorgantes de MST's es mínima, pues la mayor parte de éstas fueron dictadas en localidades rurales, donde hay poco margen para dedicarse a otra cosa que no sean los quehaceres del campo. Para ilustrar el modo en que se procedió puede citarse el testamento de don Cristóbal Miranda, de 57 años, vecino del pueblo de Tlatlaya, cabecera del municipio del mismo nombre, quien en su cláusula quinta dice lo siguiente:

Declara que el cuerpo de sus bienes lo forman la casa situada en Tejupilco y á que se refiere la clausula tercera, la casa de su habitacion situada en la plaza de éste lugar; otra casa situada en el parage llamado La Mora con su terreno anexo, otra al Oriente de éste pueblo con huerta y terreno anexo, sesenta cabezas de ganado mayor de fierro arriba, cinco machos y ocho burros; cuyos animales han sido creados por él y su Señora, tocandole á ésta legalmente la mitad de dichos animales como gananciales durante la sociedad legal.

La municipalidad de Tlatlaya era la más alejada de la cabecera distrital y aquella donde menor diferenciación había entre la cabecera y sus poblaciones periféricas en cuanto a concentración de propietarios (que es como en este trabajo se ha decidido denominar a los otorgantes de DT's), ⁴⁷¹ lo que se ve con mucha mayor claridad en el cuadro 6.1, donde el orden en que aparecen las municipalidades corresponde, en primer lugar, a la preeminencia administrativa de Sultepec como asiento que era de la cabecera distrital con respecto al resto de las municipalidades y, en segundo, a la distancia que se hallaban de ésta las cabeceras del resto de las municipalidades. Es decir, el pueblo de Texcaltitlán es el más cercano a la villa, por eso aparece en segundo lugar en el recuadro de "Municipalidades", mientras que el de Tlatlaya aparece al final, pues es el más alejado de la cabecera distrital. Las cifras y porcentajes de dicho cuadro se muestran en seguida (véase gráfica 12.8).

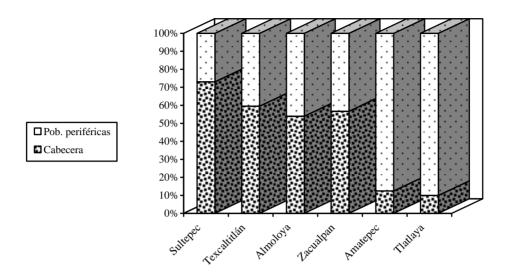
Es evidente que el número de DT's otorgadas en las poblaciones sujetas como proporción de las otorgadas en las cabeceras, aumenta entre más alejada se encuentra la municipalidad respectiva de la cabecera distrital. La excepción es Zacualpan, lo cual podría explicarse por factores que ya se han mencionado antes: concentración de la actividad minera en esa demarcación; el notario se trasladaba rutinariamente una vez por año a su cabecera a protocolizar instrumentos, cosa que no hacía con ninguna otra, etc. Es decir, en las municipalidades más cercanas a la villa de Sultepec, el número de DT's otorgadas en las cabeceras municipales es siempre mayor que en las poblaciones sujetas a dichas cabeceras, situación que se invierte en los casos de Amatepec y Tlatlaya, donde el número de DT's otorgadas en aquéllas es seis y nueve veces mayor, respectivamente, que las otorgadas en la cabecera municipal.

...

⁴⁷⁰ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 8, 1890, Prot. 2, Foja 42.

⁴⁷¹ Aunque el término puede parecer abusivo o poco fundamentado, la verdad es que, como ya se ha visto, aparece con cierta frecuencia en el contexto de las DT's otorgadas desde la época virreinal, y por supuesto en el periodo tratado, por lo que su inclusión como categoría descriptiva de las personas que se podían permitir otorgar por escrito su última voluntad está totalmente justificada.

Gráfica 12.8. Porcentajes de otorgamiento de DT's por cabecera respecto a las otorgadas en poblaciones periféricas en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Una interpretación podría ser que en estas dos municipalidades, que de acuerdo a Von Mentz eran preponderantemente agrícolas, 472 los propietarios se encontraban mucho más dispersos que en las primeras cuatro municipalidades, debido precisamente al tipo de actividades desarrolladas por sus pobladores, y a que la diferenciación económica entre cabecera y poblaciones aledañas era casi inexistente. Si a esto se agrega que no se tiene noticia de que en Tlatlaya existieran minerales importantes o que el comercio estuviera muy desarrollado, resulta inevitable concluir que don Cristóbal se dedicaba a los quehaceres del campo, es decir a la agricultura y a la ganadería en pequeña escala, que en estas tierras eran dos actividades complementarias: sus habitantes obtenían su sustento de la primera, mientras que la segunda era una actividad generadora de recursos líquidos, parte de los cuales se invertían generalmente en la compra de tierras, que potenciaba a ambas.

En cuanto a las testadoras, un ejemplo de cómo se determinó la ocupación de una de ellas es el caso de doña Dominga López Aguado, de 45 años, vecina del pueblo de Almoloya, cabecera de la municipalidad del mismo nombre, quien refiere lo siguiente sobre su caudal hereditario:

Yten Declaro que los bienes de que consta mi caudal consisten en la herencia que me dejó mi finado Señor padre, y constan en la hijuela de reparticion que obra en poder de mi alvasea. Tengo parte ademas en un pequeño comercito que en fuerza de trabajo y economia, logramos

_

⁴⁷² Von Mentz, 1989: 96-97.

establecer mi citado esposo y yo, con todo y casa y terreno en que está; cituada en este pueblo en la calle denominada de Antonio Zimbron que forma esquina con la de las Asusenas.⁴⁷³

Resulta obvio que la declarante se dedicaba al comercio, sobre todo si se toma en cuenta la siguiente cláusula de su MST:

Yten Declaro que el terreno de que hace mencion la hijuela que cito en mi anterior clausula é vendidolo, por convenir á si á los intereses particulares de mi familia, previo el pareser de mi esposo, al Señor Don Silvestre Sotelo en la cantidad de docientos pesos, los cuales recibimos y quiero que sean aumentados al comercio para mejor deshaogo de mi familia. 474

Se deshace de los bienes inmuebles rurales que su padre le había heredado a fin de aplicar el producto de la venta a la ampliación de su negocio, por lo que la clasificación de doña Dominga como comerciante es obligada, aunque su MST no mencione que éste sea su oficio.

Hechas estas aclaraciones de método, a continuación se muestra el cuadro con la lista de ocupaciones de los testadores en el periodo estudiado, mismo que integra tanto los datos del cuadro 12.4 como los de aquellos testadores y testadoras cuya ocupación fue inferida de los bienes que dejaban. La única variante respecto al cuadro anterior es que se ha agregado una nueva categoría o rubro ocupacional: el de "rentistas", que incluye a aquellos testadores y testadoras que vivían de la renta de sus inmuebles o de sus tierras, así como a una que otra prestamista.

Cuadro 12.5. Número de testadores por oficio desempeñado en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Oficios	Casos
Trabajadores del campo	100
Comerciantes	35
Mineros	11
Artesanos	11
Rentistas	6
Profesionistas	4
Otros	4
Total	171

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Casi el 60% de los 171 propietarios del distrito de Sultepec que dispusieron de sus bienes a través de DT eran trabajadores del campo, y se puede conjeturar que este porcentaje sería todavía mayor si el análisis que se ha hecho para el último

⁴⁷⁴ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, 1876, Ap. 2, Foja 4v.

.

⁴⁷³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, 1876, Ap. 2, Fojas 4-4v.

conjunto de testadores se hiciera para el grupo formado por aquellas testadoras viudas cuya ocupación específica resultó imposible conocer a partir de sus declaraciones explícitas; no con el fin de determinar su propia ocupación, que en la mayoría de los casos debió ser el cuidado de la casa y los hijos mientras la edad se los permitió, sino la de sus difuntos maridos, pues de lo que se lleva visto se sigue que casi siempre las propiedades que aquéllas dejaban a sus herederos no eran producto de su sola actividad individual, sino del trabajo realizado durante la sociedad conyugal. 475

6% 4% 2% 2%
6%
6%
21%
59%

T. del campo Comerciantes Mineros Artesanos
Rentistas Profesionistas Otros

Gráfica 12.9. Porcentajes relativos de testadores por oficio desempeñado en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Fuente: Cuadro 12.5.

La conjetura no es gratuita: de los datos contenidos en las DT's se deduce que la sociedad de la época daba importancia sólo a la actividad del hombre, del esposo, lo cual sugiere que el papel de proveedor le estaba reservado a él. En consecuencia, puede suponerse que era éste quien elegía la actividad que debía proporcionar el sustento a la familia, y que los bienes legados por las viudas a sus herederos debían ser el producto de la actividad económica elegida por el difunto marido, lo que además justificaría tomar estos bienes como indicio de la actividad económica principal del difunto, pero también de la familia considerada como un todo. Esto se comprenderá mejor si se piensa que gran parte de los testadores varones considerados en este trabajo murieron a los pocos días y que, como acaba

-

⁴⁷⁵ A veces parte de sus bienes procedía de una herencia recibida de los padres de la testadora, pero estos casos eran los menos y, generalmente, de una importancia secundaria frente al patrimonio principal, que era el proveniente de la sociedad conyugal. Por otra parte, aunque en lo que sigue se hablará exclusivamente de las viudas, que eran quienes formaban mayoría, hay que aclarar que dentro del grupo que se examinará hay casadas, una mujer abandonada por su marido y varias solteras sin hijos o con ellos, de quienes no puede decirse con propiedad que deriven sus bienes del trabajo de un hombre, sino de su sola actividad individual, por lo que estos casos serán tratados como si de hombres se tratara. Aparentemente el trabajo del campo imponía límites precisos a la actividad de este último grupo de mujeres en sus afanes para hacerse de un caudal heredable: cuando legaban cabezas de ganado a sus herederos, generalmente se trataba de ganado menor.

de verse, muchos de ellos eran jornaleros, por lo que no tendría nada de raro que cuando sus viudas repartieran al final de sus días los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, éstos tuvieran su origen en los quehaceres del campo realizados por aquéllos.

Pero no sólo consideraciones teóricas o anticipaciones de hechos probables apoyan lo que se intenta hacer, también se pueden aducir testimonios que apuntan a la existencia de un cierto patrón de conducta en el distrito durante esa época que validaría la hipótesis de que las viudas llevaban una existencia vicaria en la tierra después de la muerte de sus cónyuges, y que los bienes que cada una de éstas dejaba en herencia eran los mismos que su difunto esposo le había confiado con el propósito de que los conservara para transmitirlos a su vez a los retoños de ambos. Sirva de ejemplo el testimonio de este labrador de 75 años vecino de la villa de Sultepec, quien deja todo a su esposa:

Declara el mismo Señor Francisco Ortega, que haciendo uso del derecho que la ley d[l]e concede del acervo hereditario instituye por su unica y universal heredera de todos sus derechos, acciones y futuras sucesiones á su expresada esposa la Señora dolores Millán quien llevará todos sus bienes y á su fallecimiento si llegare á conservarlos dispondrá de ellos en favor de sus hijos ó de la persona que mejor le pareciere. 476

Este testamento es de finales del periodo estudiado (1908), pero hay DT's anteriores del mismo tenor, como la MST dictada en 1900 por don Guadalupe Salazar, labrador de 70 años de edad y vecino del pueblo de San Andrés, municipalidad de Almoloya, quien dispuso algo muy parecido (la cláusula respectiva se citará en extenso pues servirá para probar la afirmación hecha más arriba sobre el ganado como mercancía de la que se podía echar mano para obtener liquidez de manera más o menos inmediata, a diferencia de los bienes raíces, cuya circulación debía ser mucho más lenta):

Declaro que mientras viva mi esposa se encargará de los pocos vienes que dejo en su poder y á su fallecimiento se repartiran de la manera siguiente. A mi hijo Trinidad le dejo la casa de mi habitación y parte del Terreno [...] hasta el apantle que esta asi al Sur. y el resto, [...] hasta lindar con los terrenos de Cosme Damian y Emeterio Alonzo, se lo dejo á mi esposa y á mis hijas Constanza, Juana, y Luisa, el que linda con Jesus Acosta se lo dejo á mis hijas Romana, Julia, y Sofia, el que linda con Pio V Ramos, y Miguel Hernández hasi como también el ultimo que linda con Pablo González, los dejo á mi esposa para los gastos de su enfermedad y su entierro. La Llegua, y la Burra con su cria, y los Bueyes se le quedan á mi esposa para que los venda y con su producto atienda á los gastos de mi enfermedad y mi entierro. 477

Podría aducirse un testimonio más, el de don Roque Millán, labrador de 75 años vecino del pueblo de Texcaltitlán, quien dictó su MST el 10 de agosto de 1896, donde dejó asentado lo siguiente:

Declaro: que con el resto de mis bienes heredo única y exclusivamente á mi esposa María de Jesús García para que con los productos dé alimentacion y vestuario á nuestros hijos que

1

⁴⁷⁶ Testamento de don Francisco Ortega; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 32, 1908, Prot. 21, Foja 61.

⁴⁷⁷ MST de don Guadalupe Salazar; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 16, 1900, Ap. 4, Foja 84v.

quedan sin designacion de herencia y á su muerte los herede justa y equitativamente con los que subsistan. 478

Se trata de tres DT's otorgadas en un lapso de doce años en tres lugares distintos del distrito, una de ellas ante notario, con un único elemento en común: las tres fueron otorgadas por labradores, es decir por trabajadores del campo, dato que por otra parte no parece ser demasiado relevante.

Lo que sí es relevante es que con esto no se trata de victimizar a las esposas ni de acusar de insensibilidad o de egoísmo a los maridos pues, contrariamente a lo que se pensaría, en la decisión de los testadores parece pesar a veces el deseo de proteger a los más desvalidos de su familia, como lo serían precisamente la esposa y los hijos menores de edad, o incluso a aquellas de las hijas que permanecían solteras al momento de dictarse la DT, garantizándoles el usufructo del caudal hereditario mientras vivieran, llegaran a la mayoría de edad o encontraran a alguien que se hiciera cargo de ellas, como lo puede comprobar cualquiera que lea completas las DT's que acaban de citarse. Con ello trata de probarse que es lícito deducir de los bienes legados por las viudas a sus herederos la ocupación u oficio de sus difuntos maridos, a fin de agregar sus respectivas DT's a las que ya se tienen clasificadas por categoría socioeconómica, lo cual ayudaría a presentar un registro lo más completo posible de las actividades económicas a las que se dedicaban los propietarios que dejaron constancia del destino que querían que se le diera a sus bienes para después de su muerte en el distrito de Sultepec. Los resultados de tal examen aparecen en el siguiente cuadro:

Cuadro 12.6. Número de testadoras por oficio desempeñado (por ellas o por su difunto marido) en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Oficios	Casos
Trabajos del campo	28
Comercio	3
Minería	1
Artesanado	1
Rentistas	2
No se pudo determinar	11
Total	46

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

⁴⁷⁸ MST de don Roque Millán; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 12, 1896, Ap. 6, Foja 106.

_

Si a este total se le restan las once testadoras cuya actividad familiar no pudo determinarse, y se le agregan los datos del cuadro 12.5, la distribución de testadoras y testadores por oficio o actividad económica, ya sea de ellos, de ellas o de los difuntos maridos de éstas, quedaría como sigue:

Cuadro 12.7. Número de testadores y testadoras por oficio o actividad familiar en el distrito de Sultepec, 1875-1911

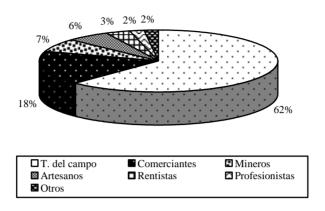
Oficios	Casos
Trabajadores del campo	128
Comerciantes	37
Mineros	14
Artesanos	12
Rentistas	7
Profesionistas	4
Otros	4
Total	206*

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911. *Los 19 restantes (pues debe recordarse que son 227 DT's, pero sólo 225 propietarios) son aquello(a)s testadore(a)s de quienes no pudo determinarse la actividad familiar.

Esto significa que la mayoría de los propietarios y propietarias que otorgaron disposición testamentaria en el distrito de Sultepec entre 1875 y 1911 formaron su caudal hereditario a partir de los quehaceres del campo, seguidos de lejos por los que lo habían hecho a partir del comercio, y aún más lejos por aquellos que lo habían formado dedicándose a la minería, los cuales representaban individualmente –al igual que los dedicados a las labores artesanales— poco más o menos la décima parte de los primeros (véase Gráfica 12.10).

Si sólo se tomaran en cuenta estos datos, podría concluirse que las actividades cuyo ejercicio daba mayores posibilidades de crear un patrimonio a los habitantes del distrito de Sultepec por esa época eran las agrícolas y ganaderas, muy por encima de las relacionadas con la minería y el artesanado, y que el renombre de que aún entonces gozaba el distrito por sus minas era un tanto equívoco. Sin embargo, para afirmar algo concreto al respecto primero habría que asegurarse de que aquella situación no se debiera a que era precisamente la población dedicada a las labores agropecuarias la más numerosa en el distrito, es decir, que los porcentajes de testadores correspondieran a porcentajes equivalentes de población dedicada a cada una de esas actividades y, segundo, habría que evaluar el monto de los caudales heredados por los testadores de cada oficio, a fin de compararlos y definir si realmente había actividades de las que pudiera decirse que eran más rentables que otras. Estos aspectos podrían aportar una perspectiva más completa de la situación.

Gráfica 12.10. Porcentajes relativos de testadores y testadoras por oficio desempeñado en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Cuadro 12.7.

El primer punto sería casi imposible llevarlo a cabo de manera precisa para todas las municipalidades durante todo el periodo, pues no se cuenta con información confiable sobre movimientos de población en el distrito a lo largo del periodo, ni sobre su ocupación. Basándose en censos y cálculos de población provenientes de distintas fuentes y autores, Brígida von Mentz ha determinado el número de habitantes de cada municipalidad en 1874, 1878, 1884, 1889 y 1902, y ha clasificado a éstas de acuerdo a las principales actividades económicas realizadas por sus habitantes, quedando Sultepec y Zacualpan clasificadas como municipalidades mineras, Texcaltitlán y Almoloya como agrícolas y comerciales, y Amatepec y Tlatlaya como agrícolas.

Por supuesto, esa clasificación sólo tiene fines indicativos, pues deja en el limbo a todas aquellas personas dedicadas a actividades distintas de las señaladas como preponderantes en cada una de las demarcaciones, mientras que tomada literalmente para deducir de ella la cantidad de población que obtenía su pan de dichas actividades sólo conduciría a absurdos, pues resultaría, por ejemplo, que de los 46 100 habitantes del distrito en 1874, más de la mitad obtenían su sustento de la minería (24 425 habitantes; véase cuadro 1.1).

Pero esto no concuerda con los datos. Si se suma el número de habitantes de los principales centros poblacionales con que contaba la municipalidad de Sultepec cuatro años después, en 1878, y usando datos del mismo texto de Von Mentz, resulta que de los 15 033 que tenía entonces, 10 867 obtenían su sustento de los trabajos del campo y sólo 1 809 de la minería, englobando en esta cifra tanto a los operarios como a los propietarios de minas; es decir, 72% contra 12%,

⁴⁷⁹ Véase de Von Mentz, 1989, p. 97. En cambio, el de 1878 es bastante completo e incluye el oficio de los habitantes mayores de 15 años, pero sólo sobre la municipalidad de Sultepec.

⁴⁸⁰ Por supuesto, estas cifras tienen una función precisa en el texto de Von Mentz, pues aparte de su valor informativo sobre el número de habitantes de cada municipalidad en los años señalados, le sirve, entre otras cosas, para señalar la existencia de tendencias poblacionales en esas demarcaciones a lo largo del periodo.

aproximadamente.⁴⁸¹ Lo raro es que a pesar de clasificar como minera a esta municipalidad, la autora reconoce que las actividades preponderantes en la demarcación eran las agrícolas, no las mineras:

Podemos concluir, por lo tanto, que en 1878 en el municipio (con una villa, diez pueblos, cuatro cuadrillas, cinco haciendas, un mineral y tres rancherías) las poblaciones se distinguieron por ser la mayoría netamente agrícolas, por lo general pueblos indígenas [...], rancherías y haciendas de labor. Aproximadamente el 50% del total de habitantes se dedicaba en estas poblaciones a la agricultura.

Aunque de las cifras manejadas por ella se desprende que la población dedicada a los trabajos del campo era mucho más del 50%, incluso con este último porcentaje la duda persiste: ¿por qué clasificar como minera a una municipalidad cuya población era "netamente agrícola"? Mi hipótesis es que no puede explicarse sino como el reflejo de una historiografía que tradicionalmente se ha referido a Sultepec como un distrito minero, lo que para la época estudiada tal vez no sea sino un espejismo.

Antes de analizar más detalladamente el tema, valdría la pena averiguar si aquel crecimiento poblacional de las municipalidades preponderantemente agrícolas se mantenía más allá de los límites temporales observados por Von Mentz en su estudio; el dato podría servir para evaluar la verosimilitud de las cifras encontradas en las fuentes sobre mano de obra minera en el distrito al final del periodo, las que en apariencia son excesivamente altas. En seguida se presenta una gráfica de la población por municipalidad a partir de las concentraciones de datos del Estado de México en el periodo 1897-1911, las cuales fueron elaboradas con base en los censos de 1895, 1900 y 1910, cuyas cifras se actualizaban anualmente de acuerdo a los nacimientos y defunciones reportados por las oficinas del Registro civil en el estado.

Aunque la fuente no es muy fiable, pues las cifras de población que ofrece para 1907, 1908 y 1909 son exactamente las mismas, situación que se repite para las de 1910 y 1911, la tendencia es la misma que la observada por Von Mentz, ya que efectivamente son Tlatlaya y Amatepec las municipalidades que más crecen en el periodo, seguidas por la de Sultepec. También crecen Texcaltitlán y Almoloya, aunque en porcentajes insignificantes, a diferencia de Zacualpan, que ve disminuir drásticamente su población a partir de 1909, fenómeno que podría estar relacionado con la depreciación de la plata a finales del periodo. Como sea, queda confirmado el crecimiento de las municipalidades agrícolas del distrito, pero faltaría ver lo que sucedía a nivel local por lo que se refiere a la población dedicada a una y otra actividad.

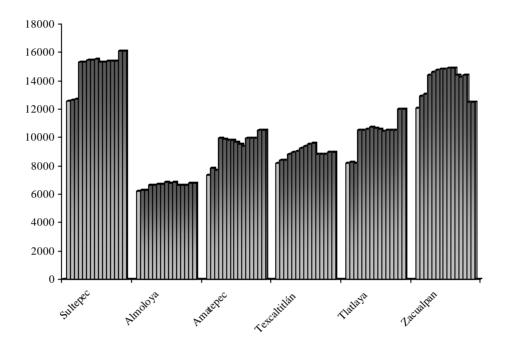
-

⁴⁸¹ Von Mentz, 1989: 98-104. Sólo con respecto a la villa de Sultepec persisten dudas sobre la cantidad precisa de población que obtenía su sustento de una u otra actividad, pues salvo por tres cuadrillas con mayoría de habitantes dedicados a la minería (709 almas en total), Von Mentz asienta que la población económicamente activa (PEA) de la mayoría de las otras localidades de la municipalidad de Sultepec declaró dedicarse a las tareas del campo.

⁴⁸² Von Mentz, 1989: 104.

⁴⁸³ Me refiero a las cifras encontradas en las concentraciones estadísticas de los años 1906-1908 y 1911, cuyas cifras superan varias veces el total de habitantes registrados para el distrito en su conjunto.

Gráfica 12.11. Movimiento poblacional por municipalidad en el distrito de Sultepec en los años señalados



Fuente: Elaboración propia con datos de la *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México*, 1897-1911. La primera columna corresponde a 1897; la última, a 1911.

El caso es que éstas no eran muy distintas de aquéllas; todos los indicios apuntan en el sentido de que cualquiera que sea el punto del distrito que se elija, se encontrará que la población se dedicaba mayoritariamente a los trabajos del campo. La propia villa de Sultepec, cabecera municipal y distrital y el mayor centro poblacional de aquellos años. 484 puede servir como ejemplo de que incluso en un centro relativamente urbanizado y económicamente diversificado, la distribución por oficios favorecía a los que se dedicaban a los trabajos del campo sobre los que se dedicaban a la minería. Y eso que, como asienta Von Mentz, la mayoría de los comerciantes y artesanos del distrito "se encontraba concentrada en la cabecera de Sultepec", 485 y donde por lo tanto sería lógico pensar que tanto estos últimos como los mineros superaran a jornaleros y labradores. Sin embargo, según sus cifras, éstos constituían el 38% de la PEA en la villa, en tanto que el porcentaje de operarios era del 22%, y del 16% el de los comerciantes: 486 es decir. los jornaleros eran tantos como los operarios y los comerciantes juntos.

Es cierto que en una época en que la realización de censos presentaba problemas, los testimonios y datos de los padrones que se han conservado –y que son ambiguos en varios sentidos-, con frecuencia han dado lugar a exageraciones sobre el número de trabajadores mineros en el distrito, como en el caso documentado por Beatriz Scharrer sobre la hacienda de beneficio de "Los Arcos", ubicada en la municipalidad de Alomoloya y, hasta 1905, propiedad de la familia Stein:

Al referirse a Los Arcos Wilhelm Pferdekamp (1958:133), exagerando y enalteciendo la labor de los empresarios alemanes, dice que en sus buenos tiempos el establecimiento proporcionaba trabajo y alimento a más de mil personas. Sólo podemos considerar esta cifra si se incluyen todos los mineros y gambusinos de la región que vendían mineral a la hacienda, los arrieros que transportaban el producto, los intermediarios, etcétera, ya que sabemos que en 1904 los empleados de Los Arcos no pasaban de cien. 487

Esta cifra contrasta fuertemente con otra de Laura Pérez R., quien proporciona para 1902 unas cifras astronómicas de operarios trabajando en las tres principales negociaciones del distrito:

⁴⁸⁴ En realidad, el mayor centro poblacional de la época era el pueblo indígena de Pozontepec, situado al sureste de la villa, cuyos habitantes se dedicaban íntegramente a los trabajos del campo y despreciaban todo contacto con los ladinos de la villa; véase nota 184 y texto correspondiente en el capítulo 8.

⁴⁸⁵ Von Mentz, 1989: 104.

⁴⁸⁶ Von Mentz. 1989: 98. En el caso de la villa, la población dedicada a la agricultura y a la minería se obtuvo de la siguiente manera: como su población era de 2,640 habitantes y su PEA de "635 hombres mayores de 15 años", se dividió la primera cantidad entre la segunda a fin de obtener el factor por el que debía de multiplicarse el número de trabajadores dedicados a cada una de las actividades señaladas como preponderantes, a fin de obtener el total de personas que dependían para su subsistencia de la agricultura y la minería, que son las dos actividades que en este caso interesan (el factor fue 4.15). Por supuesto, los resultados son aproximados, pero en casos como éste casi todos lo son.

⁴⁸⁷ Beatriz Scharrer, "Estudio de caso: el grupo familiar de empresarios Stein-Sartorius", en Brígida von Mentz et al., Los pioneros del imperialismo alemán en México, México, CIESAS, 1982, p. 245.

En lo referente a la mano de obra, los tres casos anteriores concentraban igualmente el mayor número de operarios: la Compañía Minera de Sultepec ocupaba a 10828 trabajadores, incluidos 1002 niños, repartidos en tres minas; Francisco Rodríguez, en la mina Alejo ocupaba a 2400 hombres, y la Compañía Minera Los Arcos contaba con 3210 operarios en su mina El Pájaro. 488

A continuación, la autora asienta algo que debiera haberle alertado sobre la inverosimilitud de sus datos: "Estas cifras contrastan con el promedio de trabajadores contratados en minas de distritos vecinos, el cual era aproximadamente de 50", pero que en lugar de ello le lleva a concluir algo muy distinto: "Con base en lo anterior se puede observar que, si bien la minería no fue la única actividad en Sultepec, sí fue fundamental a lo largo de casi todo el siglo XIX". 489

En realidad, con esos números –y suponiendo que todos los empleados fueran cabezas de familia–, no sólo cabría decir que la minería era fundamental en Sultepec, sino que toda la población del distrito vivía de la explotación minera, pues si se multiplica el número de operarios de esas tres compañías (sin incluir a los niños) por el factor usado para calcular el número de habitantes que obtenían su sustento de las distintas actividades en la villa de Sultepec (4.15), que es incluso más bajo que el obtenido al calcular el número de miembros de una familia tradicional entre los testadores (entre cinco y siete; véase capítulo 10), resulta que las personas que vivían de la minería en el distrito de Sultepec hacia 1902 sumaban 64,059, año para el que Von Mentz propone una población total de 65,884 habitantes. Sin embargo, páginas antes, en ese mismo ensayo, Laura Pérez había afirmado que en 1872 trabajaban un total de 1,077 operarios en el distrito, lo que multiplicado por el mismo factor da un total de 4,470 personas

_

⁴⁸⁸ Laura Pérez R., "Sultepec, sus minas y mineros", en Brígida von Mentz, 1989: 88. Laura refiere que los datos proceden del Archivo Municipal de Sultepec, rama Industria y Comercio, caja 2, exp. II. Por su parte, la *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México* del mismo año consigna que en las seis minas propiedad de la Compañía Minera de Sultepec trabajaban un total de 730 empleados y operarios, y 259 en la mina "El Pájaro". No se registra ninguna mina a nombre de Francisco Rodríguez, pero en realidad esto carece de importancia, pues para las 23 minas registradas para el distrito ese año (incluidas las ya mencionadas), ocho de las cuales estaban paralizadas, reporta un total de 2 277 operarios, menos de los que según Laura trabajaban tan sólo en la mina "Alejo". En descargo de Laura Pérez hay que decir que no volvió a utilizar esas cifras en trabajos posteriores sobre el tema; véase, de Brígida von Mentz y Laura Pérez Rosales, "La minería", en Manuel Miño Grijalva (coord.), *Historia general del Estado de México*, vol. 5 (República restaurada y Porfiriato), Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1998, p. 209 y ss. ⁴⁸⁹ Pérez R.. 1989: 88-89.

Véase cuadro 1.1 (la *Concentración* respectiva reporta ese año un total de 66,370 habitantes para el distrito). Y las cifras sobre las que se ha hecho el cálculo representan sólo a los trabajadores de las tres negociaciones mencionadas en la cita. Aun suponiendo que sólo la mitad de esos operarios hubiesen sido cabezas de familia, al resultado que se obtendría tomando como base esa cifra, y que representaría el 50% de la población del distrito, habría que sumarle el total de gambusinos y mineros que trabajaban por su cuenta, así como sus respectivos dependientes, lo que seguramente hubiera representado un porcentaje superior al 60%, lo cual entraría en contradicción con lo afirmado por Von Mentz.

⁴⁹¹ Véase Pérez R., 1989: 84-85. La autora anota que estos datos fueron extraídos de la *Memoria del Gobierno del Estado de México*, 1872, documento núm. 10.

viviendo de las actividades mineras, un poco más del doble de los que en 1878 habitaban solamente en la municipalidad de Sultepec, conforme a los datos del padrón revisado por Von Mentz, cifra que no obstante resulta mucho más verosímil.

Podría objetarse que la discusión se ha centrado excesivamente en los operarios de minas, pero esto es así porque tradicionalmente se ha considerado a Sultepec un distrito minero. En cuanto al gremio de los artesanos, Von Mentz ha probado que existía, pero nunca se ha pretendido que constituyeran un grupo mayoritario dentro de la PEA del distrito. En cuanto a los trabajadores del campo, efectivamente existen indicios de que eran mayoría, como lo ha señalado Von Mentz, y según se desprende de los padrones por ella examinados. Sólo faltaría saber si los operarios constituían un grupo poblacional importante frente a los trabajadores del campo.

Comprobarlo sería teóricamente fácil, aunque sólo para el tramo final del periodo estudiado, si no fuera por las inconsistencias de los datos estadísticos de que se dispone. No obstante, algunas de las cifras recuperadas pueden tomarse como indicativas de la mano de obra empleada en la minería por esos años, eliminando las de los años 1906-1908 y 1911, 492 que evidentemente son erróneas.

Gráfica 12.12. Número de empleados y operarios mineros en el distrito de Sultepec en los años señalados

Fuente: Elaboración propia con datos de la *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México* de los años señalados.

⁴⁹² Ni siquiera vale la pena exponerlas por municipalidad; baste decir que el total de empleados y operarios que ofrece la fuente para el distrito en cada uno de esos años es como sigue: 432918, 794457, 348903 y 137355, respectivamente, lo que es absurdo; véase *Concentración de los datos estadísticos del Estado de México*, 1906-1908 y 1911.

Si fuera válido trabajar con cifras de años discontinuos, resultaría que el promedio era de 1,247 operarios de minas trabajando en el distrito; por otra parte, considerando que la población económicamente activa del distrito rondaba el 30% de su población total, y calculando ésta en un promedio de 55,000 habitantes, resulta que la PEA dedicada a la explotación minera en Sultepec andaba por el 7.6%, que como porcentaje de población dedicada a una determinada actividad tal vez no dé derecho a considerar ésta como insignificante, pero tampoco autoriza a considerarla como fundamental para la economía distrital. Lo interesante del ejercicio es que el porcentaje resultante coincide con el de la población distrital que dependía para su subsistencia de la minería, y también con el de los testadores que declararon dedicarse a esa actividad.

Otra aproximación

Es un hecho que las irregularidades de la información estadística analizada hacen difícil calcular el número preciso de personas que dependían de una u otra actividad en el distrito, pero suponiendo que las cifras del padrón de 1878 para la municipalidad de Sultepec representen el promedio de habitantes dedicados a la minería en otras municipalidades a lo largo del periodo, puede usarse el porcentaje encontrado en ella como base para calcular el número de operarios y mineros en la municipalidad de Zacualpan, que de acuerdo a Von Mentz era la otra demarcación con población dedicada preponderantemente a la minería, pero también en la de Almoloya, que era donde estaba establecida la Hacienda de "Los Arcos", la negociación minera más próspera de esta parte del Estado.

De acuerdo con ello, si se toma como base el número de habitantes del distrito en 1889, que coincide casi exactamente con la población promedio en los años considerados por Von Mentz (excepto la de 1878), y se extrae el 12% de la población registrada para Zacualpan (1 580 individuos) y de Almoloya (690), y luego se agrega este resultado a los 1 809 de la municipalidad de Sultepec, resultará que el número aproximado de personas que vivían de la minería en el distrito en 1889 era de 4 079 almas, lo que representaría en promedio el 7.3% de su población total. Cuantitativamente es un resultado muy parecido al obtenido a partir del dato sobre número de operarios aportado por Laura Pérez para 1872 en el distrito, aunque no en cuanto a porcentaje de la población total, ⁴⁹³ pues aquellas 4 470 personas dependientes de la minería representaban casi el 10% de la población del distrito en ese año, mientras que el 7% obtenido para 1889 es el mismo que el de quienes -dentro del conjunto de testadores cuyo oficio se conoce- declararon dedicarse a la minería entre 1875 y 1911, como puede verse en la gráfica 12.10. Si realmente era ese el porcentaje de población que dependía para su sustento de la minería, ni desde la perspectiva más optimista podría afirmarse que Sultepec fuera un distrito minero.

En cuanto a los trabajadores del campo y los comerciantes, resultará todavía más impreciso el cálculo de las personas que dependían de la actividad de cada

-

⁴⁹³ Suponiendo que, tanto cuantitativa como cualitativamente, la población del distrito en 1872 no haya sido muy distinta de la de 1874.

uno de ellos, pues la excesiva preocupación por la minería ha hecho que se descuide el estudio sobre dichos estratos socioeconómicos, al menos por lo que respecta al distrito de Sultepec. Del padrón de 1878 se desprende que el 72% de la población de la municipalidad de Sultepec dependía para su subsistencia de los quehaceres del campo, es decir 10,867 personas, y sólo el 3% del comercio, es decir 484 personas. Si los mismos porcentajes se aplican a la población de Zacualpan para definir el número de personas que obtenían su sustento de una y otra actividad, y por otra parte se integra el 100% de los habitantes de Tlatlaya y Amatepec al conjunto de personas dependientes de los quehaceres del campo, más el 50% de la población de Texcaltitlán y Almoloya, pues el otro 50% se integraría al de los comerciantes (previa reserva del 6% de la población de Almoloya para agregarla a la población dependiente de la minería), el resultado sería el siguiente para el año 1889:

Cuadro 12.8. Porcentajes aproximados de población por actividad en el distrito de Sultepec en 1889 (55,553 habs.)

Municipio	Quehaceres del campo	Comercio	Minería	Indeter- minado
Sultepec (minería)	10,197	425	1,699	1,841
Zacualpan (minería)	9,481	395	1,580	1,712
Texcaltitlán (com. agric.)	3,734	3,734		
Almoloya (com. agric.)	2,528	2,528	691	
Amatepec (agricult.)	6,966			
Tlatlaya (agricult.)	8,042			
Totales	40,948	7,082	3,970	3,553
Por porcentajes	73.70%	12.75%	7.15%	6.40%

Fuente: Elaboración propia con datos de Brígida von Mentz, 1989: 97-104, e, indirectamente, Beatriz Scharrer, 1982: 245.

El margen de error en la estimación de quienes vivían de los trabajos del campo y del comercio podría ser considerable; sin embargo, creo que las cifras logran dar una idea de los volúmenes relativos de población dedicada a una y otra actividad. Y si se comparan con los de la gráfica de testadores cuyo oficio se conoce o se ha podido deducir (62%, 18% y 7% para las primeras tres actividades listadas arriba), son curiosamente coincidentes en cuanto al orden de importancia de cada una de ellas, lo que confirmaría la hipótesis de que el número de testadores registrados bajo uno u otro oficio en la cuadro 12.7 refleja una pareja distribución de la población por actividad económica en el distrito; en otras palabras, si la mayoría de los testadores son trabajadores del campo ello podría deberse a que también formaban mayoría dentro de la población del distrito, no necesariamente porque los quehaceres del campo hayan sido la actividad más redituable en la época, que era la otra posible explicación y que fue el punto que originó esta larga digresión.

Aclarado esto, cabe observar que la proporcionalidad entre actividades económicas preponderantes y distribución de testadores por oficio no es perfecta, salvo en el caso de la minería y de los testadores que declararon ser mineros u operarios, pues el porcentaje de población dedicada a los quehaceres del campo es mayor que el de los testadores que declararon dedicarse a esas labores, mientras que la población dedicada al comercio es porcentualmente menor que la de los testadores que declararon ser comerciantes. En el caso de estos últimos, la diferencia en favor de los testadores dedicados al comercio podría interpretarse en el sentido de que era precisamente ésta, no los quehaceres del campo, la actividad que ofrecía mayores posibilidades de formar un patrimonio propio en el distrito por esa época, lo cual suena bastante verosímil. Sin embargo, tanto en este caso como en el de los trabajadores del campo, la diferencia podría deberse a la imprecisión de los datos utilizados para calcular los porcentajes de la PEA dedicada a cada actividad económica en las cinco municipalidades del distrito para las que no se cuenta con padrones de población, razón por la cual nada definitivo podría decirse al respecto a partir de ellos.

Pero si por ese lado sería imposible establecer cuál era la actividad más productiva o rentable en el distrito, tal vez el problema pueda resolverse –al menos tentativamente– analizando los indicios que al respecto ofrecen las propias disposiciones testamentarias.

Las actividades rentables

Según se ha visto, la gran mayoría de los testadores que se describieron a sí mismos como jornaleros, labradores o propietarios, así como una buena parte de las viudas, legaron a sus herederos casas, terrenos y ganado, y esto era consecuencia de que la mayor parte de la población se dedicaba a los quehaceres del campo. También se ha visto que la mayor parte de estas herencias valían menos de \$1 000.00 (el 72%, según se ha visto en otra parte) siendo poquísimas las que rebasaban tal cantidad. Esto sugiere que aun si casi todos los trabajadores del campo eran capaces de crear cierto patrimonio familiar heredable con su trabajo, su monto final era relativamente bajo.

Por supuesto, en cuanto a monto, ese 72% de los patrimonios familiares formados a partir de los quehaceres del campo podía ser casi insignificante si se le compara con algunos capitales formados a partir de la minería o el comercio; sin embargo, valdría la pena revisar más detenidamente el conjunto de las DT's de los mineros a fin de comprobar si proporcionalmente ésta era una actividad más rentable que los quehaceres del campo, o incluso que el comercio. A continuación aparece un cuadro donde se enumeran los bienes dejados por los testadores y testadoras que derivaron su patrimonio de la minería (incluyendo las cantidades que otras personas les debían a ellos), el valor de dichos bienes y las cargas que pesaban sobre éstos —cuando fue posible determinarlo(a)s—, a partir de los datos no siempre precisos consignados en sus DT's; la última columna contiene el saldo líquido que se ha podido deducir de sus activos y pasivos. Los testadores que aparecen en el cuadro son los catorce señalados en el cuadro 12.7, uno de los

cuales, José María Rodríguez, es mencionado en el trabajo ya citado de Laura Pérez R

Cuadro 12.9. Caudal líquido hereditario de los testadores dedicados a la minería en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Año	Nombre	Tipo de bienes	Valor de los bienes	Valor de las deudas	Situación finan- ciera
1882	Luis Reynaud	bir/min	3,000		3,000
1884	Ignacio Espinola	min	X	-6,666	prob neg
1885	Juan de la Cruz Calderón	bir/min	x	-6,000	incierto
1886	Adolfo Villeneuve	biu/min	X	\boldsymbol{x}	prob pos
1888	Máximo Betanzos Robles	biu/min	x	-660	prob neg
1889	José Ma. Rodríguez	min	22,307		22,307
1893	Jesús García Torres	biu/min	5,000		5,000
1898	Julio García (operario)	bir/biu/gan	X	\boldsymbol{x}	positivo
1899	Teresa Calderón	biu/min	x	-13.640	incierto
1899	Víctor Romero Paredes	biu/min	X	\boldsymbol{x}	prob pos
1901	Susano León	bir/biu/gan/min	x	-531	incierto
1904	Alfredo Moritz Wiedemann	bir/biu/min	X	X	prob pos
1905	Atanacia Ocampo vda. de R.	bir/biu/min/com	X	-7,400	prob pos
1910	Alberto Ronces	bir/biu/min	X		30,000

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911. Clave: bir = bienes inmuebles rurales; biu = bienes inmuebles urbanos; gan = ganado; min =bienes mineros: minas, barras de minas, haciendas de beneficio, haciendas de fundición; prob pos = probablemente positivo; prob neg = probablemente negativo.

Tal vez el dato más significativo del cuadro es que sólo uno de estos testadores declaró ser operario; asimismo es el único que no deja bienes relacionados con la minería (minas, barras, haciendas de beneficio, etc.), sino con la agricultura, precisamente. Resulta imposible saber con certeza si para la época en que testó seguía desempeñándose como operario, o si al designar su oficio hacía referencia a una época ya pretérita en que efectivamente lo había sido. Lo más probable es que se tratara de esto último, pues dejar de trabajar en la mina para dedicarse a sembrar maíz y criar ganado es algo para lo que había antecedentes en el distrito; 494 en cambio, resulta difícil creer que tuviera tiempo de encargarse de los quehaceres del campo siendo operario de tiempo completo.

Amatepec, seguía usándose el término "cuadrilla" para referirse a ciertas poblaciones de menos de 500 habitantes, como Chapuluapan, Tepehuastitlán o El Salitre, de las que, pese a haber sido en

284

⁴⁹⁴ Von Mentz señala que las cuadrillas "habían sido originalmente poblaciones de trabajadores de las minas", pero como hacia 1878 encuentra en Sultepec cuadrillas con más del 90% de su población dedicada a la agricultura, no puede deducirse otra cosa sino que había ocurrido una migración laboral desde la minería hacia la agricultura; no obstante, en una cita en que parecería contradecirse, Von Mentz señala que para un operario las posibilidades eran el comercio o la arriería; véase Von Mentz, 1989: 99 y 104, respectivamente. En realidad sería bastante difícil establecer el alcance de vocablos como éste; hace unos treinta años, al poniente del municipio de

Esta conjetura se basa en datos extraídos de los padrones ya mencionados más arriba. El de 1878, por ejemplo, establece que la mitad de la población de la hacienda del Real de Abajo, de donde don Julio era oriundo, se dedicaba a la minería y la otra mitad a la agricultura, ⁴⁹⁵ pero hacia 1892 varios de estos centros mineros registraron un notable descenso poblacional, causado tal vez por una pareja declinación de las explotaciones mineras, lo que muy probablemente ocasionó que una buena parte de la población dedicada a la minería de ésta y otras localidades se reubicara en otros pueblos, siguiendo quizá el auge o la apertura de nuevas explotaciones mineras. 496 Por otra parte, en vista de que Von Mentz ha concluido que durante la segunda mitad del XIX en el distrito "crecieron más los municipios [...] dedicados a la agricultura", 497 es posible que ambos fenómenos estén correlacionados, y que hubiera una cierta migración poblacional desde la minería hacia la agricultura, muestra de lo cual podría ser el caso de don Julio, quien pese a todo se quedó en Real de Abajo, pues fue ahí donde dictó su DT en 1898. Si, como se ha supuesto, a la edad en que testó ya no trabajaba como operario, y dado que sus bienes son del tipo de los que se obtienen de los trabajos del campo, significa que hubo un cierto momento -cuando se acabó el trabajo en las minas o en las haciendas de beneficio del Real de Abajo- en que don Julio optó por la agricultura. Si eso fue lo que ocurrió, fue una buena elección pues, como ya se dijo, es el único operario del que se sabe que haya dejado algo a sus herederos. La otra información sobre operarios encontrada dentro de una DT es bastante triste, pues se refiere a uno que tuvo que vender la herencia dejada a sus hijos para pagar los gastos ocasionados por la enfermedad y los funerales de la testadora, madre del operario y abuela de los herederos. 498

Como a final de cuentas se trata de descubrir si la minería era una actividad económica más productiva o rentable que otras para los habitantes del distrito, hay que aclarar que a pesar de que en los cuadros anteriores se ha incluido a los operarios junto a los mineros por obtener todos ellos sus sustento de las actividades extractivas, hay entre ellos una diferencia que no cabe hacer entre jornaleros y labradores, pues en el caso de estos últimos tanto los unos como los otros eran propietarios o poseedores de bienes rústicos y/o urbanos, además de ganado, mientras que del lado de los operarios no se tiene noticia de que también fuesen propietarios de minas. 499 Al respecto, en su multicitado texto, Von Mentz

sus orígenes asentamientos indígenas, no se sabe con certeza que hayan proporcionado mano de obra para los establecimientos mineros del distrito.

⁴⁹⁵ Véase Von Mentz, 1989: 99.

⁴⁹⁶ Véase Von Mentz, 1989: 111.

⁴⁹⁷ Véase Von Mentz, 1989: 96.

Véase nota 391 y texto relativo en el capítulo 11.

⁴⁹⁹ La diferencia que podría hacerse entre quienes obtenían su sustento de las actividades agropecuarias sería tal vez entre jornaleros y labradores, por un lado, y hacendados, por otro; es por ello que el único testador del que se pudo establecer con seguridad que era hacendado fue clasificado dentro del grupo de los rentistas, por lo que no altera los resultados de los cálculos que vienen a continuación, como sí lo haría el que los mineros propiamente dichos fuesen integrados dentro del grupo de los operarios. Aunque Von Mentz hace una distinción entre los dos primeros, ésta tiene como base la escala en la producción agropecuaria y el tipo de participación del propietario -directa o indirecta- en los trabajos del campo; véase Véase Von Mentz, 1989: 109. Este tipo de diferenciación es la misma que podría hacerse entre el gambusino, que sabía realizar

concluye que en los padrones revisados por ella, el término "mineros" se usa para designar a:

[...] mineros independientes o gambusinos o en general para *dueños* de minas. Esto se puede deducir por la razón de que, al mencionarse en Sultepec tal oficio, se hablaba de los dueños que, por otras fuentes, sabemos poseían las minas más importantes, sin embargo, es posible que a algunos administradores o ingenieros encargados de minas también se les hubiera clasificado como "mineros". ⁵⁰⁰

Por lo tanto, si para calcular la rentabilidad relativa de las tres actividades económicas principales del distrito se recurre al porcentaje de trabajadores en cada una de ellas que consiguió hacerse de un patrimonio y que dispuso de él para después de su muerte a través de una DT, el resultado sería que dedicarse al comercio era el camino más seguro, seguido por los quehaceres del campo y, al final, por la minería.

Cuadro 12.10. PEA estimada por actividad en el distrito de Sultepec en 1889, y proporción relativa de testadores por cada una de ellas

Actividad económica	PEA por	Test. por	% de la
Actividad economica	act. ec.	act. ec.	PEA
Comercio	1,707	37	2.16
Quehaceres del campo	9,865	128	1.30
Minería (operarios)	957	1	0.10
Otros	857	40	(indet.)
Total	13,386	206	1.54

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911; Brígida von Mentz, 1989: 97-104, e, indirectamente, Beatriz Scharrer, 1982: 245.

La tabla es un tanto tramposa, pues la población económicamente activa (PEA) ha sido calculada sobre la población de un año específico (1889: 55,553 hab.), mientras que el número de testadores por actividad económica es el acumulado del periodo 1875-1911. Para que tuviera cierta validez se necesitaría que las cifras de ambas columnas expresaran los promedios de cada rubro durante todo el periodo; pero aun si no es conclusiva, creo que expresa la tendencia general en cuanto a proporción de sujetos por actividad económica que lograban acumular bienes suficientes como para disponer de ellos a través de DT en el distrito de Sultepec, pues como ya se ha visto en cuadros y gráficas anteriores, la distribución de la PEA y de los testadores por actividad económica en el distrito son coincidentes (al menos para 1889), que es lo que constituye la condición de

por sí mismo todos los trabajos propios de una explotación minera, y el empresario que contrataba a operarios que se encargaban de los trabajos de extracción y beneficio de la plata. ⁵⁰⁰ Von Mentz, 1989: 99.

posibilidad de la hipótesis. Definir la rentabilidad de una cierta actividad económica por el número de testadores que declararon ejercerla como proporción de la PEA respectiva tiene una validez limitada, y en el contexto de este trabajo no tiene otro fin que el de comparar las oportunidades que los jornaleros y labradores, por un lado, y los operarios por otro, tenían de formar un patrimonio que consideraran digno de distribuirse a través de DT's. ⁵⁰¹

En cambio, si los gambusinos y propietarios de minas fueran integrados al grupo de los operarios, resultaría que la minería era una actividad más rentable que los quehaceres del campo (el índice de testación por ocupación alcanzaría el 1.46%), y lo sería muchísimo más si en lugar de integrarlos a los operarios se les considerase como un grupo independiente, que sería lo más lógico. Por ejemplo, se dice que en 1872 el distrito de Sultepec contaba con 59 minas y 29 haciendas de beneficio. Suponiendo que —en el caso más desfavorable— cada mina y hacienda perteneciese a un propietario distinto, entonces el índice de testación sería del 14.77%, que es notablemente más alto que cualquiera de los que acaban de verse, y lo sería todavía más si se tomara en cuenta que había por lo menos siete mineros que poseían más de una mina y una o dos haciendas de beneficio. Suponiendo sin conceder que en lugar de 88 hubiesen sido 76 los propietarios de minas, entonces el índice sería del 17.10%.

No obstante, si se analiza un poco más detalladamente la cuestión, resultará que este tremendo índice es bastante engañoso. Se da por hecho que todas las minas registradas estaban en operación, lo que no es cierto. En 1897, de 103 minas reportadas en el distrito (68 en Sultepec, 24 en Zacualpan y 11 en Tlatlaya), sólo 26 estaban explotándose, apenas un 25% del total, y algunas únicamente en la temporada de secas, pues en la de lluvias se anegaban y los trabajos debían ser suspendidos. Para 1911 había en el distrito 34 minas y haciendas de beneficio en operación, por 135 "paralizadas"; la proporción entre unas y otras se mantuvo invariable.

Por otra parte, es indudable que para la mayoría de los extranjeros ésta sí era una actividad lucrativa; por lo menos para los que dictaron su DT en el distrito: dos franceses y un alemán. Esto podía deberse a la ventaja que su mayor preparación técnica les daba sobre los nativos para hacerse de los minerales de más alta ley de plata, como en el caso de los administradores de la hacienda de "Los Arcos", pero también a la disponibilidad de capital suficiente para emprender las obras de extracción y beneficio requeridas en sus distintos establecimientos. ⁵⁰⁴

⁵⁰¹ No obstante, elegir como referencia el número de habitantes del padrón de 1889 no es tan arbitrario como parece, pues el promedio poblacional obtenido de los padrones de 1874, 1884, 1889 y 1902 es casi exactamente ése (55,410 hab.); lo único que faltaría saber es si la proporción de PEA por actividad económica se mantuvo constante. En cuanto a los testadores como proporción de la PEA respectiva, la jerarquización entre actividades económicas se mantendría constante aun si el número de testadores se dividiera entre el número de años del periodo a fin de sacar el promedio anual por actividad; a este respecto no hay posibilidad de error.

⁵⁰² Cf. Pérez R., 1989: 84.

⁵⁰³ Cf. Pérez R., 1989: 84.

⁵⁰⁴ Véase Scharrer, 1982: 244-245.

En cuanto a los diez mineros nacionales, la situación era un tanto distinta. Aunque se tiene noticia de que don Roque Díaz logró hacerse de una fortunita en la década de 1830 que logró atraer la atención de Santa Anna, solo cuatro parecían gozar de cierta solvencia económica. De hecho, uno de ellos, José María Rodríguez, es mencionado en el texto de Laura Pérez como minero importante, pero al analizar el testamento de su viuda y coheredera, otorgado unos años después de la desaparición física de aquél, puede comprobarse que las finanzas familiares se habían deteriorado sensiblemente.

Como muestra de la desastrosa situación financiera de algunos propietarios de minas puede citarse el de Ignacio Espínola o el de Teresa Calderón. Esta última, soltera de 59 años, vecina del mineral de Zacualpan, declara:

[...] que sus bienes consisten en tres quintas partes que reconoce en la testamentaría del Señor su padre Sebero Calderon; una por sí, otra que le pertenece por herencia de su hermano Francisco, y la otra por igual clase de su hermano Juan, segun documentos que obran en su poder: en las minas denominadas Socavon Dios nos guié y Anexas" de este Mineral dadas en avío al Señor Santiago Sullivan, según contrato otorgado en México [...]. 507

También reconocía derechos y acciones en la misma proporción sobre ocho casas situadas en dicho mineral, heredadas de su padre, pero sobre las cuales pesaba una carga de \$13,640.00 en hipotecas, cuya relación ocupa más de dos de las casi cinco fojas de que constaba el testamento. En cuanto a la parte que reconocía en las barras aviadas de las minas arriba mencionadas, termina por revelar que se encontraban en litigio con el aviador, y que los gastos que se habían originado en dicho pleito habían sido cubiertos por un sobrino suyo, Epigmenio Calderón, "á quien se le pagaran de preferencia terminado que sea el litigio y finiquitadas las cuentas de esos gastos causando entretanto las sumas facilitadas por el Señor Epigmenio Calderón un rédito del 2% dos por ciento mensual". 508 Asimismo declara poseer las mismas tres quintas partes de derechos sobre la cantidad de \$33,000.00 que les adeudaba la testamentaría de don Nicolás y Roque Díaz, 509 asunto que menciona sólo de pasada. Respecto a esta última deuda hay que decir que don Juan Calderón, hermano de doña Teresa, menciona la misma cantidad y en los mismos términos en su MST, otorgada quince años antes, el 21 de julio de 1885, lo cual sugiere que se trataba de un crédito irrecuperable, y que se mencionaba sólo para dejar constancia de la deuda, por si acaso alguna lograba recuperarse algo de lo prestado.

Todo esto puede servir como ilustración de los grandes capitales que se necesitaban para la explotación minera, y de que si bien un golpe de fortuna podía

288

⁵⁰⁵ "El Alacran, mina antigua como las otras, restauró de nuevo sus trabajos el año de 1835 hasta 1848 en que los suspendió; catorce años en que á su dueño D. Roque Diaz le dejó siete millones de pesos; fortunita que tan intensas simpatías despertó en el general Santa-Anna para hacerse amigo de Diaz; hasta hizo un viaje para visitarlo aquí; aunque todas estas glorias eran al precio de préstamos indefinidos, préstamos representados por centenares de miles"; J. M. Reyes, 1880: 361.

⁵⁰⁶ Se refiere a él como uno de los cinco empresarios mineros que concentraban el 55% de los 1077 operarios existentes en el distrito hacia 1872; véase Laura Pérez, 1989: 84-85.

⁵⁰⁷ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 15, 1899, Prot. 3, Foja 24.

⁵⁰⁸ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 15, 1899, Prot. 3, Fojas 25-25v.

⁵⁰⁹ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 15, 1899, Prot. 3, Foja 24v.

darle a los mineros o gambusinos la oportunidad de adquirir casas y otros bienes en las cabeceras municipales, e incluso incursionar en el comercio, estas fortunas podían esfumarse tan repentinamente como se habían formado debido a la permanente necesidad de capital que la explotación demandaba y a la necesidad de conseguirlo... generalmente hipotecando aquellos mismos bienes que previamente habían adquirido.

De cualquier modo, de los casos estudiados podría deducirse que el endeudamiento de los mineros nacionales era una constante en el distrito, pues forman mayoría frente a los que reportan un balance positivo. Pero incluso entre estos últimos es de notarse la rapidez con que una fortuna trabajosamente ganada terminaba disipándose en medio de la pesada carga de hipotecas y créditos que llegaban a gravitar sobre ella, debido quizá a operaciones arriesgadas o a la falta de experiencia en los negocios. Sirva como ejemplo el caso de la viuda del va mencionado José Ma. Rodríguez, doña Atanacia Ocampo, de 68 años, vecina de la villa y quien en su testamento, dictado el 4 de agosto de 1905, diez años después del fallecimiento de su esposo, declaraba que los bienes que tenía, y de los que no se especifica su valor, los había adquirido durante la sociedad conyugal y consistían en tres casas (en la principal de las cuales tenía un establecimiento mercantil llamado "La buena fe"), una huerta, dos terrenos, nueve barras en la mina San Antonio (a) Tío Alejo, y la mitad de las haciendas de beneficio El Rosario y San Francisco, además de \$600 en préstamos hechos a dos vecinos.⁵¹⁰ Lo que sí se conoce es el monto de algunas de sus deudas, en este caso con sus hijas:

Declara; que debe las siguientes cantidades a saber; a su hija Bonifacia mil ochocientos pesos, a su hija Petra ciento veinticinco pesos; a su hija Ana cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos y a Conrada ochocientos pesos. Ygualmente adeuda diversas sumas á comerciantes de la capital de México las cuales se especifican en los libros de la contabilidad de su giro mercantil. 511

Si se considera que tres días después volvió a llamar al notario a fin de dictar un codicilo donde disponía que las deudas se cubrieran con los bienes que había mencionado en su testamento original, con excepción de dos casas (una de las cuales era la del establecimiento mercantil, pues quería que éste fuera administrado por su único hijo varón para el sostenimiento de él y de su familia, así como de las dos hijas solteras de la testadora), puede deducirse que el capital dejado diez años antes por don José María por concepto de gananciales había mermado notablemente, pues no es posible que dichas casas y el comercio (en el que además su hijo Francisco tenía invertidos \$700), valieran los \$10,509.15 que según inventarios de 1896 le correspondían a la viuda.

⁵¹² AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 19, 1905, Prot. 14, Fojas 81v-82.

⁵¹⁰ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 19, 1905, Prot. 14, Fojas 80-80v y 82. Se ha omitido del registro una finca llamada "La Presa", pues la testadora aclara que la tenía comprometida en venta con José Vergara, quien sólo restaba por pagarle \$100.00, cantidad que se ha agregado al importe de los préstamos otorgados por doña Atanacia.

⁵¹¹ AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 19, 1905, Prot. 14, Foja 80v.

⁵¹³ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 17, 1902, Prot. 9, Fojas 49v-51v. En la escritura de división y partición se asienta que el 17 de junio de 1899 doña Atanacia e hijos

Incluso para los que parecían tener cierto éxito en la minería, debía ser difícil conservar las riquezas alcanzadas en un golpe de suerte, y si bien puede inferirse que una buena parte de las ganancias se invertían en la compra de casas o en el comercio, al final las continuas inversiones que la explotación minera demandaba terminaban por minar la solidez de dichas inversiones. Esto sugiere que las locas leyendas sobre los gambusinos que se gastaban en un día la fortuna obtenida en años de trabajo parecen ser bastante exageradas, dada la mesura que demuestran las acciones y movimientos de algunos de estos mineros exitosos. ⁵¹⁴

Por supuesto, no sólo los mineros se endeudaban, también lo hacían algunos de los labradores o jornaleros, ⁵¹⁵ pero aquí se trata de aclarar que aun cuando los caudales de los primeros podían ser cuantiosos, también podían esfumarse de un momento a otro debido a lo riesgoso de la explotación minera y a lo crecido de las deudas en que muchos de ellos incurrían a fin de continuar trabajándolas. Por lo

compraron a don Tomás Aguilar una casa en la Plaza Hidalgo de la villa de Sultepec en precio de \$1,200.00 (véase, ahí mismo, foja 51). Por su ubicación, ésta debía ser una casa cara, así que puede tomarse como referencia para calcular el valor de las dos casas y el establecimiento mercantil de doña Atanacia, que probablemente no valieran más de \$5,000.00, lo que significa que en el transcurso de diez años el caudal de la testadora se había reducido por lo menos a la mitad; es decir, un 25% de la fortuna dejada originalmente por don José María.

514 En cuanto a aquella famosa definición según la cual se llamaba "riqueza en el Distrito el tener una mina en trabajo", es engañosa, pues omite la mención de los factores que daban sustento a esa afirmación, ya que aparte de tenerla en trabajo había que tener una razonable expectativa de bonanza; que los minerales extraídos fueran más o menos ricos en plata, y que los beneficios monetarios fueran suficientes para liquidar los préstamos contraídos al iniciar la explotación y para continuarla durante un buen tiempo. Aparte de que tal definición sólo es la primera parte de la respuesta que el funcionario dio a la pregunta de lo que se consideraba riqueza en el distrito: "Se llama riqueza en el Distrito el tener una mina en trabajo. La posecion de terrenos de labranza mas ó menos estensos. Una tienda en que se venda toda clase de generos de lo que generalmente se llama ropaza entre comerciantes de comestibles y otras muchas cosas de consumo diario", la cita fue tomada de la contestación redactada por el subprefecto del distrito de Temascaltepec al interrogatorio enviado por el Ministerio de Gobernación del Imperio de México y fechado el 8 de octubre de 1865; fue compilado y publicado por Brígida von Mentz en *Pueblos en el siglo XIX a través de sus documentos*, México, CIESAS, 1986, pp. 110-111.

⁵¹⁵ También ellos estaban expuestos a los reveses financieros y al azar. En su MST, María de Jesús Hernández, vecina del pueblo de Santa Ana, municipalidad de Tlatlaya, declaró: "cuando contraje matrimonio con mi vá citado esposo aporté en bienes semobientes veinte y nuebe cabesas de ganado mayor entre chico y grande un macho y un caballo de cilla viejos", y en la siguiente cláusula agrega: "Declaro que de dicho capital de que se menciona ha disminuido casi todo el capital motivo á una enfermedad que terrible que hubo el año ppdo que apenas han quedado diez Reses por capital en lo que informará mi mismo becindario"; véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 9, 1893, Ap. 7, Fojas 164-164v. Ignacio Quintana, por su parte, vecino del pueblo de Almoloya, quien durante su primer matrimonio logró hacerse de varias cabezas de ganado, las cuales vendió para atender sus gastos y los de su familia, durante su segundo matrimonio adquirió dos terrenos que valían \$200.00 cada uno, pero para el momento en que redactó su DT, éstos se hallaban parcialmente comprometidos: "Mis deudas activas son: setenta pesos cincuenta centavos á Don Manuel Flores; treinta y cuatro pesos cincuenta y cinco centavos á Don Gabriel Flores; á Don Juan Herrera le tengo empeñado, del terreno cituado en la cuarta manzana de este pueblo en la cantidad que dise la obligación que le tengo otorgada y cuya cantidad fue para pagar algunas deudas y compromisos de mi hijo Porfirio, ademas, le devo ochenta y un pesos que me presto dandole en empeno otra parte del terreno de que bengo hablando"; véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 9, 1892, Ap. 5, Fojas 119-119v.

mismo, y dado que participar como operario en la explotación de minerales no era rentable en los términos aquí empleados, creo que pese a los siete o nueve mineros exitosos y a la magnitud de algunos de los caudales obtenidos en esta actividad, no se justifica la calificación de distrito minero aplicado a Sultepec en esta época, aparte de que por cada uno de los exitosos parecía haber otro al borde de la quiebra. ⁵¹⁶

No se justifica ni desde el punto de vista del número de la mano de obra empleada y de las oportunidades económicas que a los operarios les brindada este trabajo frente a otros, ni del desarrollo de infraestructura en las localidades en que las explotaciones exitosas se afincaban, ni del monto de los impuestos cobrados por el beneficio y acuñación del mineral extraído.

De lo primero se ha discutido ya suficiente. En cuanto a lo segundo, no está de más decir que a pesar de la relativa bonanza de empresas como "Los Arcos", su éxito no reportó ningún beneficio a los lugares de los que había extraído su fortuna, consecuencia tal vez de un sentimiento de ajenidad respecto al país y a sus habitantes conscientemente cultivado, al que no era ajeno cierto desprecio por lo "mexicano", mezquindad criticada por algunos de sus contemporáneos. ⁵¹⁷ Por lo que respecta a los impuestos pagados por la minería, debe recordarse que los permisos o concesiones de explotación minera no implicaban la propiedad de la tierra, por lo que los propietarios de minas no pagaban impuesto predial, que era la principal fuente de ingresos estatales. 518 Para el periodo 1881-1884 se ha calculado que representaba el 51.6% de los ingresos por impuestos, mientras que los provenientes de los impuestos a la producción minera representaban apenas el 2%. Sin embargo, no está muy claro el porcentaje representado por uno y otro impuesto dentro de los ingresos distritales. En la memoria de 1870 de Jesús Fuentes y Muñiz, correspondiente al ejercicio de 1869, se establece que hasta entonces la minería no causaba ninguna clase de impuestos, ni federal ni estatal, y proponía establecer uno sobre sus rendimientos:

La minería no reporta actualmente impuesto alguno federal, y por otra parte tampoco está sujeta en el estado al pago de la contribución predial; pues siendo denunciables conforme a las

⁵

⁵¹⁶ ¿Se justificaría calificar de distrito de latifundistas a uno en el que la mitad de la tierra estuviera en manos de diez o quince hacendados, y en el que el resto de la tierra estuviera dividida entre quinientos o mil pequeños propietarios?

quinientos o mil pequeños propietarios?

517 J. M. Reyes consideraba que las empresas mineras exitosas adquirían ciertas obligaciones con su vecindad, es decir, que debían retribuirlas de alguna forma, como habían hecho la negociación de Proaño en Fresnillo o Borda en Taxco, o, para no ir más lejos, Roque Díaz en Zacualpan, a cuya cabecera había dotado de agua. En cambio, a la fundición de "Los Arcos" nada le debía la comarca; véase de este autor: "Los minerales de la Sierra de Querétaro vistos desde Zacualpam, en el Estado de México", en *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana*, Tercera Época, Tomo V, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1880, p. 365. Respecto a lo segundo véase, de B. von Mentz, "Relaciones sociales y vida cotidiana", en Brígida von Mentz, et al., *Los pioneros del imperialismo alemán en México*, México, Ediciones de la Casa Chata, 1982, p. 334 y ss.

⁵¹⁸ Véase la "Memoria de Jesús Fuentes y Muñiz" correspondiente a 1869, en Carlos Marichal, *et al.* (comps.), *Memorias e informes de los gobernadores del Estado de México. El ramo de Hacienda, 1870-1990*, tomo III, México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1994, pp. 25-59, y Riguzzi, 1998: 295.

⁵¹⁹ Véase Riguzzi, 1998: 293.

Ordenanzas del ramo tanto las minas como las casas y haciendas de beneficio, no puede darse a los valores de tales negociaciones el carácter de propiedad raíz, y los empresarios de minas y beneficiadores de metales, son solamente usufructuarios y no vendedores propietarios; por tales razones que no destruyen sin embargo la muy poderosa y justa de que los ramos todos de la riqueza pública contribuyan a los gastos del estado, se ha creído conveniente consultar que se imponga a los productos de las minas la contribución de $2\frac{1}{2}$ sobre sus rendimientos [...]. 520

Probablemente el impuesto se haya implantado, pero no entonces ni en ese porcentaje, aunque la información al respecto es contradictoria. Dice Riguzzi, por ejemplo, en el contexto de su estudio sobre el monto de los distintos impuestos estatales vigentes durante el XIX:

Por último, el impuesto sobre el oro y la plata extraídos en el estado, que existía ya en la primera mitad del siglo, equivalía a 1.5% del valor de los metales, y fue elevado a 2% en 1879. La contribución sobre los metales preciosos era de importancia muy reducida por el grado de abatimiento y depresión del sector minero. 521

De implantarse, la administración de Fuentes y Muñiz calculaba que en el siguiente ejercicio fiscal (2 de junio de 1870 al 1º de junio de 1871), dicho impuesto produciría un estimado de \$5,340.00 de acuerdo al valor de la producción minera en 1869,⁵²² cantidad que representaría el 15.2% de los ingresos distritales previstos (\$35,080.00).⁵²³ La diferencia entre éste y el 2% calculado por Riguzzi como porcentaje estatal se explica porque el cobro de impuestos a la minería se restringía a tres de los dieciséis distritos (El Oro, Sultepec y Zacualpan), mientras que los impuestos restantes se cobraban en todo el territorio estatal.

En apariencia habría razones para que el estado privilegiara y fomentara las explotaciones mineras, pues los ingresos fiscales de ella obtenidos duplicaban el porcentaje de población empleada en ellas, que en el distrito era del 7%. Pero hay que tomar en cuenta que para 1869 se trataba tan sólo de una propuesta de contribución a los productos mineros; que al parecer no fue implantada sino hasta 1879, y en un porcentaje menor; y que con el posterior derrumbe de los precios de la plata es muy posible que -como porcentaje de la recaudación total del distritoestos impuestos se hayan mantenido en los niveles que se acaban de ver, o incluso que hayan disminuido. Como haya sido, difícilmente justifican el entusiasmo perceptible en las manifestaciones de algunos de los contemporáneos respecto a la necesidad de fomentar tales actividades:

La importancia que dan á esta industria las consideraciones absolutas que de una manera tan general y tan ligeramente se han hecho, sube de punto si se atiende á la íntima relacion y á las numerosas ramificaciones que tiene con la agricultura, el comercio, las artes, y en general con

520 Marichal, *et al.*, 1994: 50.
 521 Riguzzi, en 1998: 294-295.

⁵²² En la *Memoria* se calcula que el distrito de Sultepec produciría \$4,500.00 y \$840.00 el de Zacualpan, pues en ese entonces eran dos demarcaciones separadas; véase Marichal, 1994: 50. ⁵²³ Véase Marichal, 1994: 37-52.

las demas industrias; y esto hace que sea considerada, y con razon, como la primera de todas. 524

Por supuesto, se trata de una defensa interesada de la minería, aparte de que seguramente sus observaciones no se referían específicamente a Sultepec, pero el caso es que a éste se le consideraba un distrito minero, y por lo tanto pueden aplicársele sus observaciones. Pero la exposición es digna de atención porque alude a una generalizada idea acerca de la pretendida difusión de los resultados positivos de una determinada actividad hacia la economía de toda una región; su corolario podría ser éste:

Basta que una mina se encuentre en bonanza, para que en el distrito á que pertenece aumenten como por encanto, la poblacion, el trabajo, las operaciones mercantiles, la circulación, el movimiento y la vida: basta que esta mina decaiga, para que la poblacion disminuya, el trabajo desaparezca, el comercio se abata, la circulación se interrumpa, el movimiento se suspenda y la vida se extinga. La historia de nuestra minería está llena de ejemplos que pudiera citar en apoyo de esta verdad. 525

Pero no da ningún ejemplo, y del argumento sólo queda la brillantez de su retórica. La negociación de "Los Arcos" enriqueció a sus propietarios alemanes, pero sus contemporáneos consideraban que el distrito nada le debía ni nada tenía que agradecerle, y todo parece sugerir que no andaban del todo errados en sus apreciaciones. Tal vez el fenómeno reseñado por Ramírez haya ocurrido en algunos distritos, pero si Sultepec fue uno de ellos, sus efectos no fueron duraderos ni apreciados por el común de los observadores. ⁵²⁶

⁵²⁴ Santiago Ramírez, "Exposición presentada a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística por el socio honorario que suscribe para la formación de la estadística minera de la República", en *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana*, México, Imprenta de Díaz de León y White, 1873, Tercera Época, tomo I, p. 153.

⁵²⁵ Ramírez, 1873: 153.

Tal vez la diferencia de escalas dé lugar a extrapolaciones abusivas, pero podría intentarse estudiar los resultados de la relación de los centros mineros sultepecanos con el resto del distrito, así como de las empresas exitosas respecto del resto de las actividades económicas regionales, utilizando el método empleado por Fernando Collantes en su estudio sobre la despoblación de la montaña española, donde llega a la conclusión de que la "evidencia empírica muestra que, salvo algunas excepciones, no puede decirse que el desarrollo de los principales núcleos del país haya generado efectos de difusión especialmente importantes sobre las zonas de montaña [...]. El argumento difusionista no es por tanto más que la descripción de uno de los desenlaces posibles, el cual requiere un determinado escenario tecnológico, institucional, ecológico y demográfico, fuera del cual su aprovechamiento de estos círculos virtuosos de desarrollo no tiene por qué estar vinculado a fronteras administrativas o proximidades geográficas"; véase, de ese autor, "La montaña española en el desarrollo capitalista, 1860-1991: periferización segura, difusión condicionada", en *AGER. Revista de estudios sobre despoblación y desarrollo rural*, No. 1, p. 39 (pp. 9-45), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España, 2001; consultado el 20 de enero de 2008 en: http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/296/29600101.pdf.

Los propietarios

Para terminar, y puesto que se ha calculado el número de testadores como proporción de la actividad económica a la que se dedicaban, a continuación se hará una estimación del número de testadores residentes en la villa como proporción de los hombres y mujeres mayores de 34 años que murieron en dicho lugar a lo largo del periodo estudiado. Se elige ese límite inferior de edad pues en un capítulo anterior se ha descubierto que esa era la edad mínima a la que una persona había formado un patrimonio suficiente como para disponer de él a través de DT. La estimación se hará con base en datos de los años 1875, 1880, 1885, 1890, 1895, 1900, 1905 y 1910, tanto para uno como para otro fenómeno.

Cuadro 12.11. Número de testadores como proporción de los adultos mayores de 34 años muertos en la villa de Sultepec en los años señalados

Años	Personas mayores de 34 años muertas en la villa de Sultepec		Testadores vecinos de la villa de Sultepec			Proporción		
	Hombres	Mujeres	Subtotal	Hombres	Mujeres	Subtotal	test/difunt	
1875	12	7	19	3	0	3	16%	
1880	7	17	24	0	0	0	0	
1885	9	3	12	0	0	0	0	
1890	6	6	12	0	1	1	0	
1895	9	11	20	0	0	0	0	
1900	19	17	36	0	0	0	0	
1905	17	19	36	2	1	3	8%	
1910	24	12	36	0	1	1	3%	
Totales	103	92	195	5	3	8	4%	

Fuente: Elaboración propia con datos del AMS, libros de defunciones de los años 1875-1890, y Registro civil de Sultepec, libros de los años 1895-1910.

De acuerdo al cuadro, la proporción de adultos mayores de 34 años que viéndose en peligro de muerte otorgaron disposición testamentaria era del 4%, un porcentaje que de acuerdo a los términos manejados en este trabajo podría equivaler al de los propietarios. Sin embargo, hay que considerar que el conjunto seleccionado es muy pequeño y que se refiere sólo a la villa de Sultepec, que entre las cabeceras municipales era la que concentraba el porcentaje más alto de testadores, con el 73% (véase cuadro 6.1; p. 134), y que la municipalidad de la que era cabecera contaba a su vez con la proporción más alta de testadores, con el 28%. Esto obliga a tomar con reserva dicha cifra, pues hay que recordar que, por su parte, las municipalidades de Amatepec y Tlatlaya contaban con los porcentajes relativos más bajos de DT's otorgadas dentro del distrito, con 7% y 4% respectivamente, por lo que es probable que la proporción final de adultos mayores de 34 años que fallecieron en el distrito de Sultepec en los años señalados en el cuadro y que otorgaron DT para disponer del destino de sus bienes haya sido más baja, tal vez rondando el 2%, porcentaje bastante parecido al de los

jornaleros, labradores, operarios y comerciantes que —como proporción de la PEA distrital— otorgaron disposición testamentaria: 1.54% (véase cuadro 12.10).

Pero incluso el cálculo anterior tendría que matizarse, pues hay que considerar que el número de testadores registrados en el cuadro, de ninguna manera agota el número de propietarios en el distrito durante el periodo, pues varios de ellos decidieron transmitir su patrimonio familiar oralmente, es decir a través de un acuerdo privado entre ellos y sus herederos, lo cual se demuestra con las ventas que dentro del mismo periodo hicieron cierto número de individuos manifestando que los bienes objeto de la venta los habían heredado del padre o de la madre, pero no a través de disposición testamentaria. Por lo tanto, el conjunto anterior podría ampliarse si al número de testadores en los años señalados se agregara el de los padres de estos vendedores, y aunque con ello se estaría más cerca de conocer el porcentaje real de propietarios entre 1875 y 1911, no sería totalmente preciso y tampoco agotaría el número de los propietarios del distrito pues, por una parte, esos bienes no podrían referirse a un año en particular, va que quienes reportan la venta de un bien heredado nunca dicen la fecha en que tomaron posesión del bien, razón por la cual nunca se sabría con certeza si fueron heredados dentro del periodo de estudio. Por otra parte, tampoco podría establecerse con certeza el número de herederos que, habiendo adquirido de manera informal un bien raíz, nunca lo vendieron; o que lo vendieron, pero a través de un contrato privado de compraventa.

En resumen, el único dato que es posible establecer con precisión es el del cuadro: el número de testadores de la villa de Sultepec como proporción de los adultos mayores de 34 años que murieron en ese mismo lugar durante los años señalados, y aunque sólo es válido como una aproximación al número de aquellos que podrían haberse permitido transmitir sus bienes a través de una disposición testamentaria, es el único de cuya exactitud puede estarse razonablemente seguro. En todo caso, los indicios sugieren que la proporción de testadores con respecto al total de los villanos mayores de 34 años que morían en ese lugar andaría entre el 2 y el 4%.

Consideraciones

Conforme a los escasos datos e indicios señalados, el estrato socioeconómico más numeroso en el distrito durante el periodo estudiado era el de quienes se ejercitaban en los quehaceres del campo, seguido de muy lejos por el de los comerciantes y, más lejos aún, por el de los operarios mineros. Estos eran los tres estratos mayoritarios, y suponiendo sin conceder que el de los comerciantes sea el segundo estrato más numeroso, la jerarquización de los mismos por número de individuos ocupados no guarda ninguna relación con la jerarquización basada en el número de testadores (es decir de propietarios o individuos con posibilidades de crear un patrimonio heredable) como proporción de la PEA respectiva. Si en el primer caso la jerarquización sería la que se ha señalado, en el segundo el estrato

de los comerciantes ocuparía el primer puesto, seguido por el de quienes se dedicaban a los quehaceres del campo y, al final, por el de los operarios. 527

Por consiguiente, entre los grupos de población mayoritaria de los que se cuenta con cifras más o menos confiables (trabajadores del campo y operarios de minas), los testadores que se dedicaban a los quehaceres del campo parecían contar con más posibilidades que los segundos de dejar cierto caudal hereditario a sus sucesores; más incluso que algunos de los artesanos. Desde este punto de vista, la observación según la cual una parte de la población del distrito migró de las labores mineras a las agrícolas resulta bastante lógica: éstas últimas ofrecían casi catorce veces más posibilidades de formar un patrimonio familiar que las primeras. De acuerdo con ello, y dado que el perfil socioeconómico de los testadores era el de trabajadores del campo (por formar éstos mayoría dentro del conjunto), si para clasificar socioeconómicamente al distrito se tomara en cuenta al estrato mayoritario entre los testadores, tendría que decirse que éste era agrícola-ganadero, o simplemente agrícola; de ningún modo minero.

⁵²⁷ Se ha considerado sólo a los estratos más numerosos. Si se jerarquizaran todos los estratos o grupos, los mineros, los profesionistas y los hacendados ocuparían los primeros lugares dentro de la segunda jerarquización.

Capítulo 13

Los
herederos;
formas
de
transmisión
del
patrimonio
familiar

Introducción

Respecto a los beneficiarios directos de la herencia, las disposiciones reglamentarias parecen haber cambiado poco en su paso del virreinato al México independiente, lo mismo que la forma del encabezado y las fórmulas legales en el cuerpo del testamento, sobre todo cuando eran elaboradas en ausencia de escribano. Así, para explicar la estructura de los testamentos del siglo XVI, en un caso, y de los siglos XVIII y XIX en el otro, Teresa Rojas Rabiela y Verónica Zárate Toscano utilizan modelos muy parecidos, lo que si bien es explicable en el caso de los siglos XVI al XVIII, lo sería menos para el XIX, de no ser por la persistencia formal en largos periodos de tiempo de instituciones como ésta.

Zárate Toscano, basándose en "el manual para testar más conocido en la época colonial y primera mitad del siglo XIX", la *Práctica de testamentos* del jesuita Pedro Murillo Velarde, da algunas indicaciones al respecto:

[...] los descendientes eran los primeros llamados a recibir la herencia, pero en el caso de tratarse de hijos naturales, existían ciertas limitaciones. Para que pudieran heredar, en primer lugar tenían que ser reconocidos por el padre y/o la madre; en segundo lugar, su progenitor no debía tener otros sucesores legítimos. En caso de haberlos, el hijo ilegítimo sólo tendría derecho a recibir el quinto de los bienes de su padre o madre. 528

Es conveniente precisar que, legalmente, "los herederos naturales eran los hijos, seguidos por los padres de los testadores. En caso de no sobrevivir alguno de ellos, entonces y sólo entonces podía recibir la herencia el consorte o cualquier otra persona o institución." En cuanto al porcentaje que cada uno de los miembros debía recibir de los bienes, éstos se dividían...

en cinco partes, cuatro de las cuales debía forzosamente transmitirse a los descendientes; de estos cuatro quintos, el testador tenía que repartir dos tercios en porciones iguales entre todos sus hijos o nietos, pudiendo mejorar con el tercio restante a aquel o aquellos descendientes que libremente determinara. En cuanto a la quinta parte que no se computa como legítima, quedaba [...] a la entera disposición del padre para darle el destino que estimara más oportuno. ⁵³⁰

A su vez, Teresa Rojas Rabiela, en su estudio introductorio sobre los testamentos indios del siglo XVI, reproduce las disposiciones del *Confesionario Mayor en lengua mexicana y castellana*, del fraile franciscano Alonso de Molina, que también parece haber sido bastante difundido y, en consecuencia, pudo haber reflejado las normas reglamentarias sobre testamentos a fines de esa centuria. Dice la autora que "las partes que constituyen el formato de Molina son las mismas que las de los testamentos de la península", y señala algunas disposiciones del modelo de Molina:

⁵²⁸ Verónica Zárate Toscano, *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)*, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2000, pp. 32-33.

⁵²⁹ Zárate Toscano, 2000: 31.

⁵³⁰ Enrique Gacto, "El grupo familiar de la edad moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica", en Pierre Vilar (ed.), *La familia en la España Mediterránea XV-XIX*, Barcelona, Crítica, 1987, citado por Zárate Toscano, 2000: 31.

- En el caso del hombre casado, éste declara los bienes poseídos antes del matrimonio por la "mujer o huéspeda", que ella trajo consigo. Son los bienes que la mujer tomará al morir el esposo.
- En caso de que tales bienes se hubieran multiplicado en el curso de la vida en común, el varón los debe declarar y repartir en dos partes iguales, una para ella y otra para los hijos.
- Los hijos de ambos reciben toda la "hacienda" en partes iguales.
- El albacea debe hacerse cargo de los hijos y de la hacienda de éstos. 531

Huellas de estas normas se observan en el clausulado de la mayor parte de las disposiciones testamentarias estudiadas, como en el testamento de don Ireneo Bargas, que se transcribe íntegramente en el apéndice 7. La variación más importante a esta serie de normas se produjo hasta 1884 en el Distrito Federal, cuando en el Código civil de ese año "por efecto del liberalismo económico, se termina con el régimen de herencia forzosa o de cuota legítima, y se establece el principio de libertad en la confección del testamento, según el cual el testador puede disponer libremente de sus bienes, sin más limitación que la de dejar una pensión alimentaria al cónyuge, a los descendientes menores de edad o a los ascendientes (aa. 3323 y 3324)". Antes de esa reforma, el *Código Civil del Distrito Federal* establecía que los dos tercios o la mitad de los bienes podrían repartirse entre los hijos naturales y los espurios del testador, respectivamente, sólo si éste no dejaba hijos legítimos o legitimados; pero si éstos existían y el testador quería dejar algo a sus hijos naturales o espurios, sólo hubiera podido disponer del quinto de sus bienes previsto por la ley para repartirlo entre ellos.

La difusión de novedades en materia testamentaria

Las evidencias sugieren que las tendencias en las formas de transmisión del patrimonio familiar en el distrito de Sultepec definían su curso de manera mucho más lenta y callada que el proceso de discusión y aprobación de leyes en el congreso, y con las cuales el poder legislativo pretendía solucionar el problema de la disipación de las fortunas. Las correas de transmisión de las nuevas leyes eran los escribanos y los funcionarios civiles del distrito, ⁵³³ y cabe suponer que la

⁵³¹ Teresa Rojas Rabiela, *et al.*, *Testamentos indígenas novohispanos*, Colecc. "Vidas y bienes olvidados", vol. 1, México, CIESAS, 1999, pp. 34-35.

Forrúa, S.A./UNAM, 2ª edición, tomo III, p. 1938. La numeración corresponde al articulado del Código Civil del Distrito Federal. En el Estado de México, la libertad para testar se decretó diez años después, el 30 de abril de 1894, y se declaró vigente tres días después, el 3 de mayo del mismo año; véase Colección de Decretos. Expedidos por el Décimo quinto Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, en el periodo corrido del 2 de marzo de 1893 á 2 de marzo de 1895, Tomo XXIII, Toluca, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, pp. 278-281.

⁵³³ En la *Memoria* correspondiente a 1870 presentada por el gobernador Jesús Fuentes y Muñiz a la legislatura del estado de México, se asienta que conforme al "decreto núm. 84 deben tomar una subscripción al *Periódico Oficial* del estado todas las oficinas que tengan asignada alguna suma para gastos de escritorio y de los fondos municipales se debe pagar también una suscripción para cada municipalidad, municipio y juzgado conciliador". Esas oficinas eran las de la jefatura política, el juzgado de primera instancia y la administración de rentas municipal. *Cf.* Carlos

población se fue enterando de las nuevas disposiciones legales respecto a la sucesión hereditaria a medida que sus parientes, amigos o conocidos eran llamados a acudir en calidad de testigos al otorgamiento de un testamento, sobre todo si éste se otorgaba ante un escribano, pero también cuando el testador recurría al presidente municipal o al juez de primera instancia para que les ayudara a redactar su memoria simple testamentaria, que era cuando el funcionario en cuestión podía informarles a éstos -y en consecuencia a los testigos—, que tenían permitido hacer ciertas cosas que antes no podían. De ello se infiere que serían principalmente los otorgantes de testamentos (instrumentos que por definición implican la presencia del escribano durante el otorgamiento), o en todo caso los vecinos de las distintas cabeceras municipales (que eran las poblaciones más visitadas por los escribanos en sus periódicos recorridos por el distrito, así como lugar de residencia de los funcionarios civiles) quienes contaban con mayores posibilidades de enterarse de las modificaciones decretadas por la legislatura a las leyes testamentarias.⁵³⁴ En este caso la hipótesis es avalada ampliamente por la documentación, pues quince de los dieciséis instrumentos en que se hace referencia a la libertad de testar son testamentos, uno de ellos cerrado.

Marichal, et al. (compiladores), Memorias e informes de los gobernadores del estado de México. El ramo de Hacienda, 1870-1990, México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1994, pp. 50-51. Puede suponerse que, debido a ello, los titulares de dichas oficinas (ubicadas en las cabeceras distritales y municipales) estarían en mejor posición que cualquier letrado pueblerino para enterarse de las novedades legales decretadas por la legislatura estatal. Sin embargo, sería imposible saber si todas las municipalidades del distrito lo recibían, pues en las páginas ya citadas de la Memoria se asienta que debido a la insuficiencia de los fondos municipales "para cubrir sus más precisos gastos", muchas de ellas no pagaban la suscripción. Por otra parte, aunque nada dice la Memoria al respecto, es probable que también los escribanos debieran suscribirse al Periódico Oficial.

⁵³⁴ Las DIV's han sido excluidas de esta prueba pues se regían por su propia normativa, distinta a la de las disposiciones testamentarias, aun si los propietarios las usaban como tales; la DIV del Sr. Cosio representa una anomalía que no volverá a repetirse dentro del conjunto documental estudiado. Por lo demás, el instrumento imponía ciertas restricciones a sus usuarios, pero también les proporcionaba ciertas libertades, y aunque según la ley que las regía el donador debía conservar la propiedad de suficientes bienes como para asegurar su modo de vida y sustento, quienes las utilizaron como disposición testamentaria pronto encontraron el modo de burlar esa disposición y de desprenderse de la totalidad de sus propiedades, haciendo constar en el instrumento que mientras vivieran usufructuarían los bienes donados. En su DIV, don Cayetano Cruz asienta que "ha deliberado hacer donacion inter vivos del único bien que poseé que es el terreno descrito", pero más adelante el escribano (José M. Moreno) puntualiza "que el Señor Cruz se reserva el usufructo del terreno objeto de esta escritura durante su vida, y á su fallecimiento quedará libre del gravámen impuesto, bajo el concepto que no reporta ninguno otro"; véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Caja 18, 1904, Prot. 12, Fojas 89-89v (cursivas mías). Al respecto, el Codigo Civil del Estado de México establecía en su artículo 1202 lo siguiente: "Las donaciones hechas para despues de la muerte del donador, que consistieren en una cosa específica, no fungible, pueden hacerse entre vivos, y se regirán por las disposiciones de este título; pero si tuvieren por objeto el todo ó una parte alícuota de los bienes del donador, ó una cantidad de cosas fungibles, no podrán otorgarse sino en testamento, y se gobernarán por las reglas de las últimas voluntades"; véase Código Civil del Estado de México, decreto No. 165, Libro Tercero, dado en Toluca el 9 de febrero de 1870 por la legislatura local, y decretado por el gobernador interino Valentín Gómez y Tagle el 21 junio de 1870 en la misma ciudad de Toluca; pp. 260-261. Originak consultado en la Biblioteca "José Ma. Luis Mora" de la H. Cámara de Diputados del Estado de México, en Toluca, Méx.

El otro es una donación *inter vivos*, instrumento que también debía otorgarse en presencia de notario público.

Esta donación es singular por dos razones: se trata del primer instrumento en su género utilizado como disposición testamentaria y, en consecuencia, de la primera DT en que un testador recurre explícitamente a la ley sobre libre testamentifacción para testar de la forma en que lo hace. Prueba de ello es precisamente el pasaje en cuestión:

Otorga: que hace donacion inter vivos, pura, perfecta é irrevocable, de los bienes mencionados, á sus hijas arriba mencionadas, por iguales partes; que la presente donacion no podrá reducirse por inoficiosa por quedarle más bienes para vivir segun su estado y categoría y que además, al haber donado sus bienes en la forma que lo hace, ha tenido en cuenta las disposiciones sobre libre testamentifacción. ⁵³⁵

Por una parte, el dividir "por iguales partes" los bienes entre los hijos era una práctica tradicional en el distrito, pero sólo entre quienes estaban a punto de despedirse de este mundo, es decir entre los testadores; por otra, no tendría que haber mencionado "las disposiciones sobre libre testamentifacción", pues éstas valían únicamente para testamentos y memorias simples testamentarias, no para donaciones, excepto si lo que realmente estaba haciendo era otorgar su disposición testamentaria, que parece lo más probable. Y la única razón por la que pudo haber decidido transmitir la propiedad de sus bienes a través de una DIV en lugar de hacerlo a través de los instrumentos previstos por la ley, es porque ésta resultaba más barata que el testamento o la memoria simple, algo que otorgantes posteriores de donaciones *inter vivos* se encargarán de expresar con toda claridad y sencillez. Por ejemplo Donato Gómez, quien el 11 de octubre de 1902 deliberó

hacer donación inter vivos de sus pequeños intereses a su esposa con quien es casada canónicamente e hijos á fin de evitar para despues de su muerte los gastos y largos trámites que ocaciona todo juicio testamentario y al efecto lo pone en ejecución al tenor de las siguientes claúsulas. ⁵³⁶

El otro caso que merece una digresión es el del testamento cerrado. Por obvias razones, se trata del único de los dieciséis instrumentos no redactado por un notario, sino por uno de los vecinos o conocidos del testador (no por el propio testador, en este caso), y es un buen ejemplo de que la información sobre las novedades en materia testamentaria podía llegar a los habitantes del distrito por canales inesperados, pues en el caso de don Margarito Rivera –el testador en cuestión–, pudo haber sido el propio redactor del testamento, un antiguo

-

⁵³⁵ Donación *inter vivos* de don José Vicente Cosio, AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 16, 1899, Prot. 2, Foja 77.

⁵³⁶ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 17, 1902, Prot. 9, Foja 40. Los impuestos causados por la transmisión de propiedades donadas eran del 0.5% sobre el valor de las mismas, y del 1% en el caso de las transmitidas por disposición testamentaria. En este último caso, a ese impuesto debían agregarse los gastos en que incurrían los herederos durante los trámites de protocolización del instrumento (en el caso de las memorias simples testamentarias), y de división y partición de la herencia. En cambio, es posible que el trámite de inscripción de bienes inmuebles en el Registro Público costara lo mismo tanto para los bienes procedentes de herencia como para los bienes procedentes de donación.

funcionario distrital, quien lo puso al tanto de la libertad que la ley le concedía para transmitir la propiedad de sus bienes a beneficiarios no tradicionales, en proporciones que hubiesen sido impensables bajo las antiguas leyes.

Comerciante originario de Temascaltepec, don Margarito vivía en el pueblo de Amatepec desde hacía más de treinta años, y moriría de pulmonía casi un mes después de otorgar su disposición testamentaria, a los 66 años de edad. Era viudo y los hijos que tuvo en su matrimonio habían muerto sin descendencia, pero tenía tres hijos naturales, a quienes transmite la propiedad de sus bienes en su testamento, además de hacer algunos legados a sus nietos y a una sobrina, a quien beneficia "por haberme ayudado al cuidado de mis intereses á la vez que por los servicios personales que me ha prestado". Sólo quienes supieran leer podían otorgar testamento cerrado, el cual debía ser presentado al escribano en presencia de cinco o siete testigos —dependiendo de si éstos eran o no vecinos de la misma población que el testador—, y aunque uno supondría que el redactor tendría que ser el propio otorgante del testamento, pues de lo que se trataba era precisamente de mantener en secreto sus disposiciones sobre el destino que debía dársele a sus bienes cuando la muerte lo hubiera apartado de este mundo, el testador podía encomendar esta tarea a otra persona.

Y eso es lo que parece haber sucedido en el caso de don Margarito, pues los rasgos temblorosos de su firma, que aparece al calce del documento, contrastan notablemente con la fluidez y regularidad del resto del acta. Lo más probable es que el redactor del testamento de don Margarito haya sido el coronel Juan C. Gamboa, misma persona que —en su calidad de apoderado de Román Rivera, hijo y albacea del testador—, se encarga de redactar el escrito en que se solicitará la apertura y protocolización del testamento cerrado. En las figuras 13.1 y 13.2 se muestran fragmentos de ambos escritos, a fin de que se comparen los rasgos de la escritura, en cuya similitud se basa la anterior apreciación.

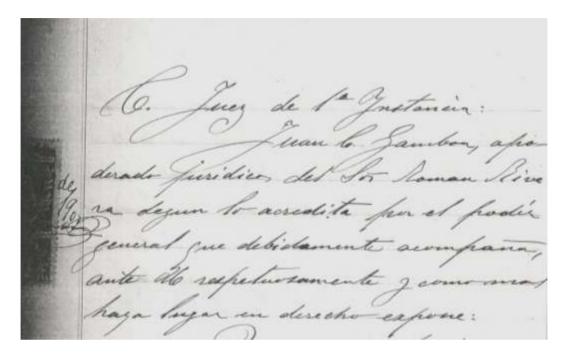
Los testadores; entre la tradición y la libertad para testar

Eso por lo que respecta a los canales a través de los cuales llegaba al distrito la información sobre las novedades en materia de legislación testamentaria, pero para que este tipo de información fluyera hacia todos los testadores potenciales podía pasar mucho más tiempo del que se supone, aparte de que la libertad para testar abarcaba incluso a la forma vigente hasta 1894, de manera que quien expresara ante el notario su última voluntad de acuerdo a la fórmula consagrada por una tradición de siglos —es decir, como si la legítima no hubiese sido suprimida—, seguramente lo hizo sin que éste sintiera la necesidad de aclararle que podía disponer de sus bienes de otra manera, pues al fin y al cabo el testador estaría haciendo uso de su libertad para testar incluso al repartir sus bienes con arreglo a las antiguas leyes.

302

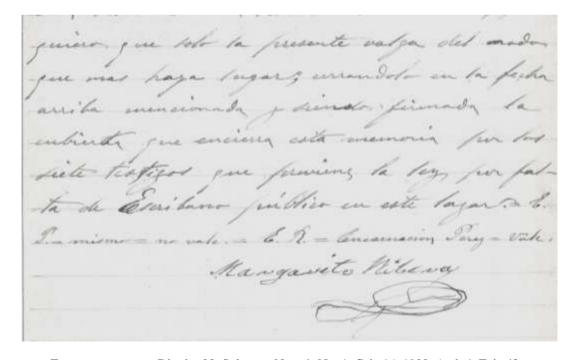
⁵³⁷ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 16, 1900, Apd. 4, Foja 41v.

Figura 13.1. Parte inicial de la solicitud de protocolización del TC de don Margarito Rivera presentada por Juan C. Gamboa



Fuente: AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 16, 1900, Apd. 4, Foja 34.

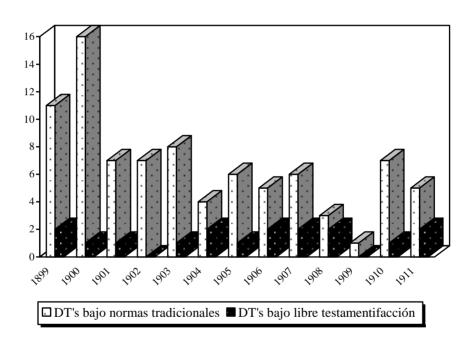
Figura 13.2. Parte final del TC de don Margarito Rivera con su firma al calce



Fuente: AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 16, 1900, Apd. 4, Foja 42.

Las gráficas 13.1 y 13.2 muestran que las disposiciones testamentarias otorgadas al amparo de las normas tradicionales sobre distribución del patrimonio familiar siguieron teniendo una presencia significativa mucho tiempo después de que se decretaran las modificaciones legales que daban a los interesados libertad para testar, y que las disposiciones testamentarias en que se hacía uso de esta libertad muestran una presencia más bien discreta a lo largo del periodo. En la primera de ellas se compara la frecuencia de disposiciones testamentarias en que se hace uso de la libertad para testar con respecto a aquellas otras en que se seguía distribuyendo el patrimonio de forma tradicional, incluyendo a las memorias simples testamentarias y las donaciones *inter vivos*; en la segunda, sólo con respecto a los testamentos. En ambas gráficas se parte del año en que se otorgó la primera disposición testamentaria que recurrió a la libertad para testar en Sultepec: 1899.

Gráfica 13.1. Número de DT's otorgadas de acuerdo a las antiguas leyes con respecto a aquellas que recurrían a la libertad para testar.



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Cajas 14-35, 1899-1911

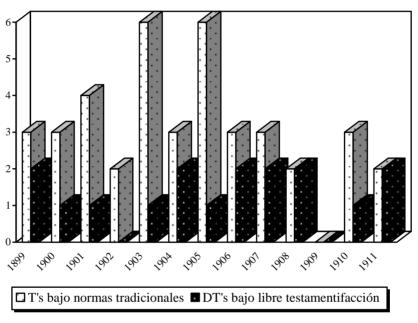
Lo más notable de estas gráficas es que, salvo el decremento registrado en 1909, que coincide con una disminución generalizada en la protocolización de disposiciones testamentarias en el distrito, la protocolización de testamentos en que se recurre a la libre testamentifacción presenta un comportamiento bastante

304

⁵³⁹ Se han excluido aquellos testamentos cerrados de los que se desconoce el clausulado, cinco en total, uno en cada uno de los siguientes años: 1900, 1904, 1906, 1907, 1908.

regular si se le compara con las DT's y los testamentos apegados a las normas tradicionales de distribución del patrimonio familiar. Esto es mucho más evidente en la segunda gráfica donde, pese a la irregularidad en la frecuencia de los testamentos con distribución tradicional, se aprecia que en los últimos cuatro años del periodo la protocolización de testamentos en que se recurre a la libertad para testar tiende a igualar en número a los primeros, todo lo cual sugiere que las nuevas disposiciones sobre libre testamentifacción fueron ganando cada vez más aceptación dentro del grupo de los propietarios que otorgaban ante notario su última voluntad.

Gráfica 13.2. Número de testamentos otorgados de acuerdo a las antiguas leyes con respecto a aquellos en que se recurría a la libertad para testar



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Cajas 14-35, 1899-1911.

Pero no hay que olvidar que los otorgantes de MST's permanecieron fieles al modelo testamentario tradicional durante todo el periodo, y es de suponer que los testadores potenciales del distrito —sobre todo los de las municipalidades más alejadas de la cabecera y, por lo tanto, de la notaría— lo siguieron siendo mientras la información sobre las nuevas disposiciones no logró filtrarse hasta las localidades en que residían, o hasta que sus propias necesidades les hicieron buscar más opciones que las que el modelo tradicional les ofrecía.

También habría que considerar que no todos los testadores que recurrían expresamente a la libre testamentifacción (o que se refirieron a un cierto derecho que la ley les concedía para testar de una determinada manera) se apartaban mucho de la forma tradicional de distribuir el patrimonio familiar, según se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro 13.1. DT's en que se recurre expresamente a la libertad para testar de acuerdo al tipo de herederos y distribución de bienes

Tipo de casos	Testadores	Tipo de herederos	Nº de casos	Particularidades	Tipo de distribu- ción
1	José Vicente Cosio	Hijos legítimos	1	Equitativamente	Tradicional
2	Margarito Rivera	Hijos naturales	1	Sin hijos legítimos	"
3	Gertrudis Herrera	Hermana y extraños*	1	Sin hered. forzosos	"
4	Dolores Ocampo	Cónyuge	1	Sin hijos	"
5	Sr. Cleofas Sotelo	Extraños	1	Sin hered. forzosos	"
6	Vicente Gómez	Cónyuge e hija	1	A la hija, menos	No tradic.
7	Máxima Arce	Cónyuge y algunos de los hijos	1	Excluye a otros	"
8	a. Sra. Felix Ocampob. Sabino de la Sanchac. Francisco Ortega	Cónyuge	3	Teniendo hijos	"
9	Sr. Carmen Zabaleta	Cónyuge y extraños	1	Equitativamente	"
10	a. Sra. Bernabé Aguirreb. Vicente Huicochea	Algunos de los hijos	2	Excluye a otros	"
11	Tiburcio García	Nietos	1	Teniendo un hijo	"
12	Refugio Osuna	Extraños	1	Teniendo un hijo	"
13	Teodomiro Suarez	Extraños y algunos de los hijos	1	Excluye a otros	"
14	Rafael Cienfuegos	Algunos de los hermanos	1	Excluye a otros	"

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 14-35, 1899-1911.

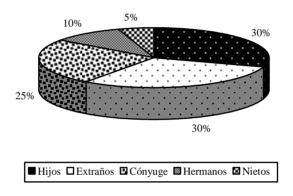
Sólo el 71% de los propietarios que recurrieron a la libre testamentifacción para justificar el reparto de sus bienes testaron de una manera distinta a la tradicional; el otro 29% (cinco, de un total de diecisiete), aunque en su testamento se refirió a dicha ley, en realidad lo hizo de acuerdo a las normas tradicionales en la materia.⁵⁴⁰

^{*} En esta categoría entran cuñados, ahijados, pobres, etc.

⁵⁴⁰ Artículos a los que podrían haberse acogido los otorgantes de los casos 2, 3, 4 y 5, quienes en ningún momento rompen con las formas tradicionalmente sancionadas de distribución del patrimonio familiar: Art. 869. "El que no tiene herederos forzosos, puede disponer libremente en testamento del todo ó parte de sus bienes, por causa universal ó particular"; Art. 1033. "Los hijos naturales que hayan sido reconocidos por sus padres en la forma prescrita en este Código, los heredarán en todos sus bienes, si no hubiere ningun otro pariente ó cónyuge supérstite que tenga derecho de heredar [...]"; y Art. 1050. "Los parientes colaterales en lo sucesivo solo tendrán derecho á suceder en todos los bienes, siempre que estén dentro del octavo grado civil, y no hubiere descendientes legítimos ó legitimados por subsecuente matrimonio, hijos naturales ó espúrios reconocidos, ó descendientes de éstos ascendientes, ni cónyuge supérstite"; véase Código Civil del Estado de México, 1870: 201, 232 y 235, respectivamente. Por su parte, los doce testadores restantes infringen de una u otra manera los artículos 890-894 de la antigua ley, y algunos otros ya citados en el transcurso de este capítulo que se refieren a los herederos forzosos y a su legítima. La mayor parte de dichas infracciones podrían reducirse a que no se dio a los hijos la legítima que les hubiera correspondido; a que algunos de ellos fueron excluidos de la herencia y, en fin, a que algunos otros fueron sustituidos por el cónyuge o los nietos del testador, o bien por extraños. Los artículos respectivos se transcriben en el apéndice 8.

Aunque estos últimos casos podrían calificarse de anómalos, más adelante se verán otros que podrían inscribirse netamente dentro del espíritu de las leyes reformistas de 1894. Sin embargo, habría que añadir que la relativa ruptura con la tradición no se reflejó tanto en la identidad de los beneficiarios finales de la sucesión como en la proporción de los bienes asignados a los herederos tradicionales. El cuadro que aparece enseguida expresa cuantitativamente la proporción en que cada tipo de heredero aparece mencionado como beneficiario en las 17 DT's del cuadro anterior.

Gráfica 13.3. Porcentaje de menciones a cada uno de los tipos de herederos en las DT's en que se recurre a la libertad para testar



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Cajas 14-35, 1899-1911.

Bajo la categoría "extraños" entran cuñados, ahijados, pobres, etc.

Lo notable de esta gráfica es, sobre todo, que los extraños igualen a los hijos en las menciones como beneficiarios, y que los cónyuges ocupen el segundo lugar después de aquéllos. Más adelante se verá que este último fenómeno parece constituir una tendencia duradera.

Volviendo a los datos del cuadro, si bien los casos mostrados no han sido ordenados cronológicamente, sino de acuerdo al tipo de herederos (empezando por los hijos y terminando con los extraños, es decir familiares lejanos, parientes políticos o individuos sin lazos de sangre con el testador), es evidente que los casos en que se invocaron las nuevas disposiciones pero se testó de manera tradicional, se dieron sobre todo entre los pioneros de la libre testamentifacción en el distrito, quienes posiblemente lo hicieron así por su desconocimiento del alcance de las antiguas leyes (casos 1, 2, 3, 4 y 5). Lo más curioso es que la disposición testamentaria que más fielmente se ajusta a la norma tradicional (por el reparto equitativo que el testador hace de sus bienes entre las hijas), es precisamente aquella en que por primera vez se recurre explícitamente a las nuevas disposiciones sobre libre testamentifacción; es decir, la DIV de don José

Vicente Cosio (caso 1).⁵⁴¹ En cuanto a los casos 2, 3, 4, y 5, su inusual elección de herederos se debía a que carecían de cónyuge y/o herederos forzosos (descendientes y ascendientes directos), o de cualquier otro tipo de herederos legítimos previstos por la ley.

Doña Gertrudis Herrera, por ejemplo, originaria de Coatepec Harinas (poblado de un distrito colindante) y vecina de la villa de la Sultepec, era viuda y sus padres habían muerto tiempo antes, y aunque "fue casada legitimamente con el Señor Trinidad González", en su matrimonio "no hubo sucesion de ninguna especie", razón por la cual "deja á su hermana la Señora Josefa Nava, vecina de la referida poblacion, Coatepec arinas, casada que fue con el Señor Luis Nava, una tercera parte del terreno llamado Solar grande, y el terreno denominado la Joyita, en lo que la instituye heredera *haciendo uso del derecho que la ley le concede*." Y agrega:

Octava. Declara que el terreno situado en el lugar de San Miguel y resto del Solar grande es su voluntad que sea vendido, y su precio sea distribuido á los pobres y enfermos vecinos de la repetida poblacion, Coatepec arinas; asi como tambien en el terreno que está situado en el barrio de Santa Ana, y de su precio la mitad lo dona para los gastos de construccion de la Yglesia Parroquial de las tantas veces referida poblacion de Coatepec Arinas, y para que se lleve á efecto esta su disposicion faculta al Señor Miguel Ortega vecino de esa misma poblacion, para que venda dichos terrenos y su precio le dé la distribucion que ha indicado: dedicando la otra mitad del precio de este ultimo terreno, para misas que se aplicaran en memoria del alma de la Señora su madre Luisa González y de su difunto esposo Trinidad González.⁵⁴²

Y así por el estilo. Cleofas Sotelo, natural y vecino de Tezicapan, municipalidad de Zacualpan, "soltero, comerciante de ochenta años de edad hijo natural de Margarita Sotelo", consigna en la segunda cláusula de su testamento:

Declara, que atencion a que no tiene herederos forzosos y *haciendo uso de la facultad que le concede la ley*, en el remanente de todos sus bienes, derechos, y acciones y futuras sucesiones, instituye por sus únicos y universales herederos á la Señora Doña Felix Piña de Tezicapan, viuda, de treinta años de edad, y á los hijos de ésta, Bernabé, Aurelia, Lucinda, y Prospero Gonzalez menores de edad, en recompensa de los cuidados que le pródiga la Señora Piña, cuidando de su persona é intereses. ⁵⁴³

Como ya se dijo, estas formas de distribución del patrimonio familiar estaban previstas y sancionadas por las leyes compiladas en el código civil de 1870, según se ve de las citas que se han hecho de su articulado, pero no ocurría lo mismo con

308

.

⁵⁴¹ A menos que las hijas entre las que reparte sus bienes no fueran sus únicos descendientes vivos en México, o que en España tuviese otros herederos legítimos, cosa imposible de averiguar con la documentación disponible.

⁵⁴² AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 24, 1901, Prot. 1, fojas 51-51v; cursivas mías. Por supuesto, se trataría de una DT tradicional si Josefa fuese su única hermana (nada en la DT permite suponer lo contrario), y si al referirse "al derecho que la ley le concede" se estuviese refiriendo al que le otorgaba la libre testamentifacción. La presunción de que testadores como doña Gertrudis se referían precisamente a esta ley tiene su base en que anteriormente no se acogían a ninguna ley cuando testaban a favor de parientes no tradicionales, pero contemplados en la antigua legislación.

⁵⁴³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 14, 1901, Prot. 2, fojas 56v-57; cursivas mías.

las que aparecen en las últimas doce DT's del cuadro 13.1, sobre todo por lo que respecta a la prioridad de los hijos en la distribución de los bienes patrimoniales, pues a excepción de los testamentos del presbítero Rafael Cienfuegos y de don Carmen Zabaleta, quienes declaran no tenerlos, en las DT's restantes son precisamente algunos de ellos quienes salen perjudicados en el reparto de bienes, siendo excluidos llanamente de dicho reparto en la mitad de los casos.

Ejemplo de lo primero es el testamento de don Vicente Gómez, vecino de la villa de Sultepec, quien casado por segunda vez y con sólo una hija, producto de su primer matrimonio, distribuye así sus intereses:

Haciendo uso del derecho que la ley le concede, instituye por sus unicas y universales herederas de sus bienes, derechos y acciones á su referida hija Genoveva Gómez y Avilez á quien le deja únicamente la casa y sitio anexo ubicada en el mencionado pueblo de Capula, mas, cien pesos que en efectivo recibira de su co-heredera Tomasa Bringas, y á esta misma Señora ó sea su esposa Doña Tomasa Bringas, quien llevará por su haber todos los demas bienes numerados y los demas que llegaren á aparecer despues de su fallecimiento, que le hayan pertenecido por titulos legales, sean de la naturaleza que fueren. ⁵⁴⁴

Sus bienes consistían en una casa que funcionaba como cantina ubicada en una plaza de la villa, y tres terrenos en la municipalidad de Amatepec, además de la casa y sitio anexo en Capula, a la que en una cláusula anterior se había referido como casucha. Y aunque no menciona el valor estimado de los inmuebles, es casi seguro que a la segunda esposa le dejaba los bienes más valiosos, con lo cual se apartaba sensiblemente de lo que la tradición y la ley establecían para estos casos. Antes de la reforma de 1894, el código civil establecía en uno de sus artículos que la "legítima de los hijos y descendientes será de los cuatro quintos de los bienes, cuando queden dos ó más hijos ó descendientes; pero si quedare un solo heredero forzoso, hijo ó descendiente, la legítima la formarán dos tercios de los bienes", ⁵⁴⁵ en tanto que otro artículo limitaba severamente lo que el testador casado por segunda vez podía dejar a su nuevo cónyuge:

Art. 853. El binubo no puede dejar por testamento al nuevo cónyuge sino lo que pueda dejar á un extraño. Tampoco podrá dejar á sus hijos del segundo ó ulteriores matrimonios, sino una porción igual á la que haya de recibir el hijo menos favorecido del primer matrimonio. 546

Aunque testadores como don Vicente Gómez podían tener razones humanitarias para favorecer al cónyuge en detrimento de los hijos, el hecho es que estaban

los herederos forzosos"), Art. 892, p. 206.

AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 35, 1911, Prot. 29, Fojas 90-90v; cursivas mías.
 Véase Código Civil del Estado de México, Libro Tercero, Título I, Capítulo VI, Sección I ("De

⁵⁴⁶ Véase *Código Civil del Estado de México*, Libro Tercero, Título I, Capítulo IV ("De la capacidad para disponer y adquirir por testamento, y del testamento inoficioso"), p. 198. La parte que el testador podía dejar a un extraño era aquella de la que podía disponer libremente después de reservar la legítima de sus hijos; en este caso, de una tercera parte de sus bienes. Y aunque podría suponerse que entre lo dejado a la segunda esposa estaban incluidos sus gananciales, el testador tendría que haber dejado constancia de ello en el cuerpo del testamento, pero como no lo hizo, podría concluirse que el testador estaba disponiendo exclusivamente de los bienes de su propiedad, y que las proporciones asignadas a la hija y a la esposa se basaron en la libertad para testar otorgada por las nuevas disposiciones.

introduciendo modificaciones en las tradiciones testamentarias del distrito, las cuales no se limitaron a reducir la proporción de bienes dejados a los hijos, sino a excluir del reparto a algunos de ellos, o a todos, en beneficio de individuos que bajo las antiguas leyes hubieran podido optar, cuando mucho, al quinto de los bienes del testador.

Un testamento que ilustra la exclusión parcial de los retoños es el de don Vicente Huicochea, un labrador de sesenta años de edad y padre de diez hijos, tres de ellos mayores de edad, entre estos últimos dos mujeres casadas. Después de apartar para su esposa los gananciales que por ley le correspondían, declara don Vicente:

de la mitad que le corresponde instituye por sus únicos y universales herederos tanto en bienes raices, muebles, semovientes, derechos y acciones á sus hijos Felipa, Luis; Teresa; Maria de la Luz; Catalina; Yrene; Raymundo; Sabino y Juan Huicochea; que en cuanto á su hija Concepcion, en uso de la ley de libre testamentifaccion, la deshereda, por razones que se reserva. 547

Como se verá más adelante, testar a favor de la esposa y de los hijos se ajustaba a la forma tradicional de distribuir el patrimonio familiar en Sultepec; el Sr. Huicochea se aparta de la tradición sólo en lo que toca a la desheredación de la hija, que tiene toda la apariencia de ser un ajuste de cuentas. No obstante, ese era un derecho que la antigua legislación otorgaba al testador, salvo que las causas válidas de desheredación habían sido establecidas de antemano por la ley, y que éstas debían constar de manera explícita dentro del propio testamento. En consecuencia, aducir razones de desheredación sin explicitar la naturaleza de las mismas dentro del propio testamento era inválido bajo la antigua legislación, y bajo la nueva cualquier testador podía ahorrárselas. Que don Vicente agregara la fórmula: "por razones que me reservo", revela que se sentía escrúpulos morales al desheredar a su hija, pese a permitírselo la ley, y con ello traslada la justificación de la desheredación del terreno legal al privado, que es lo que seguramente le obligaba a agregar que había razones poderosas para hacerlo.

⁵⁴⁷ Véase testamento de don Vicente Huicochea, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 20, 1907, Prot. 19, Foja 64v.

⁵⁴⁸ Las causas por las cuales un padre o un hijo podía desheredar a alguno de sus herederos forzosos estaban consignadas de manera precisa en los artículos 856, 865, 924 y 926 del Código Civil del Estado de México, 1870: 198-199, 200, 212 y 213, respectivamente. Contra los hijos y descendientes, en particular, podían alegarse las siguientes: "I. El haber sido condenado en juicio por delito ó tentativa de homicidio contra el ascendiente de cuya herencia se trate, ó contra su cónyuge, ascendientes o descendientes. II. Haber negado sin motivo legítimo los alimentos al padre ó ascendiente que lo deshereda. III. Haberlo maltratado de obra, injuriándolo de palabra ó por escrito en su honra. IV. Haberse casado sin su consentimiento cuando éste era necesario por la ley; y esto aun cuando el descendiente haya obtenido habilitación de la autoridad por obrepcion ó subrepcion. V. Haberse entregado la hija ó descendiente á la prostitucion pública ó al amancebamiento" (art. 924 del Código Civil del Estado de México, 1870: 212). Pero el testador no podía ocultar la causa de desheredación, como hace don Vicente. El art. 921 de dicho código establecía que era "nula toda desheredación hecha sin expresión de causa, ó expresando una que no sea de las señaladas por la ley, ó no probándose su certeza". A su vez, el art. 920 aclaraba que la "prueba de ser cierta la causa de la desheredación" incumbía a los herederos del testador, y que ésta no podía extenderse a causas distintas de las señaladas por aquél; véase Código Civil del Estado de México, 1870: 211.

Es decir, termina por justificar la desheredación invocando razones que probablemente eran de carácter personal, como si aún estuvieran vigentes las antiguas disposiciones, las cuales especificaban de manera muy precisa las causas que el testador podía aducir para desheredar a uno de sus herederos forzosos. El punto es que las nuevas disposiciones le eximían de dar ese tipo de explicaciones, y que hubiera bastado con que expresara su última voluntad respecto al destino que debía dársele a sus bienes para que el testamento fuera válido, pues ni existían ya los herederos forzosos, ni su hija era menor de edad, ni estaba impedida de ganarse la vida, aparte de que estaba casada y de que, por lo tanto, tenía a una persona que viera por ella.

Un caso similar, pero ocurrido veintiún años antes de que se eliminara la legítima, ayudará a apreciar el dilema moral al que se enfrentaban los padres en estos casos, pero también la tenacidad de los hijos al reclamar lo que por derecho les correspondía. Ma. de la Cruz Jimenes dictó su memoria simple testamentaria el 16 de junio de 1863 en la ranchería Las Higueras, municipalidad de Almoloya. Su marido la había abandonado cuarenta años antes; le sobrevivían cuatro hijos, de trece que había tenido, y sus bienes consistían en dos terrenos (después resultará que eran tres), la casa en que vivía y nueve cabezas de ganado lanar. En un primer momento parecería que el reparto de los mismos se haría de acuerdo a lo prescrito por una ley y tradición de siglos:

[...] y ruego á mis hijos por el amor de Dios que luego que concluya mis dias se repartan por igualdad de esos terrenos sin litigio ni disgusto de ningun genero; eseptuando de esta particion y division á Marta Ygnacia, por haberle dado su legitima en tierras desde hace el termino de tres años, por que á su marido Pedro Canuto lo he auxiliado en dibersas ocaciones con dinero y semillas, y por que no es justo que despues de haberme abandonado, sin saber como ni de que manera subsisto, ni atenderme en mis aflicciones y enfermedades, quiera tener accion á lo poco que me ha dejado; y quiero que lo gosen con la vendicion de Dios y la mia. ⁵⁴⁹

Se trata de dos casos opuestos: en el primero, don Vicente invocaba —sin necesidad— razones que sólo él conocía para desheredar a una de sus hijas; en éste, doña María podía haber alegado legítimamente el abandono en que su hija la había tenido para desheredarla, pero no lo hace. En su argumentación, éste, que podría haber sido el argumento principal, ocupa el último lugar entre los que utiliza para justificar el hecho de que al momento de testar decidiera no darle más de lo que ya le había dado. Los principales son que ya le ha dado su legítima con anterioridad, y que ha auxiliado al marido con dinero y semillas. Esto significa que aun cuando tenía motivos para ello, a la testadora jamás se le ocurrió desheredar a su hija. Y es tal vez la preocupación de que su posición pudiera ser interpretada en ese sentido, o el hecho de que tanto Marta Ygnacia como su marido estuviesen presentes en el otorgamiento, lo que la hace volver sobre el tema unos párrafos más adelante, en la cláusula dedicada a la institución de

era el equivalente de su legítima en tierras lo que le había dado en semillas y dinero.

⁵⁴⁹ Véase MST de Ma. de la Cruz Jimenes, otorgada el 16 de junio de 1863 y protocolizada el 22 de mayo de 1878, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 4, 1878, Apd. 2, Fojas 24v-24v. El texto que se acaba de transcribir es un tanto ambiguo: no permite discernir con claridad si la testadora había dado a su hija tierras en concepto de su legítima, además de dinero y semillas, o si

herederos, donde insiste una vez más sobre sus razones para testar de la manera en que lo hacía:

Ytem: instituyo por mis unicos y unibersales herederos á mis hijos Carlos Leonardo, Bernarda Macsima y Maria Secundina, por que nada hán persivido de su legitima, y por que actualmente me alimentan y me curan mis enfermedades; y aunque ecsiste Marta Ygnacia, que es tambien mi hija, repito que ya le dí lo que en conciencia aseguro le pertenese, y ya no tiene accion ninguna á lo que me á quedado; todo lo cual hago constár á presencia suya y de su esposo. ⁵⁵⁰

Pero no paró ahí el asunto. Hasta ese momento, la testadora había insistido en que le había dado a Marta Ygnacia la legítima que le correspondía en el valor de los dos terrenos que hasta entonces había mencionado, pero tal parece que había uno más, y no se sabe si fue por reclamación de ésta última, o porque la testadora recordó súbitamente que existía otro, el caso es que después de concluida y firmada la DT por el único testigo que sabía firmar, fue agregado un largo párrafo donde doña María aclara y rectifica la información sobre el asunto:

Hago constar yo Maria Cruz, como parte esenciál de esta mi memoria testamentaria que en este vesindario y en el paraje de la Joya poseo como propio un terreno que adquirí por herencia: que así de este como de aquél en que está la Casa de Carlos Leonardo he dado la cuarta parte á mi hija Marta Ygnacia: que del terreno donde está la Casa que havito se le dé á la misma Marta despues de mi fallecimiento la cuarta parte correspondiente del mismo modo que á Carlos Leonardo, Maria Secundina y Bernarda Maxima; [...] de manera que mis cuatro hijos solo tienen derecho en partes enteramente iguales en ese terreno de la Joya y en los otros dos de que he hablado, sin que tengan accion á otra cosa, p^{r.} que lo que ecsiste de semillas es trabajo esclusivo de mis nietos, y los hijos solo podrán dividirse además de las obejas para q^{e.} lo disfruten por ser asi mi boluntad. Tambien digo en conclucion, como ya hice ver antes que Marta ya percivió su cuarta parte en la Joya y en el terreno de la Casa de Leonardo. Así lo esplico para Constancia en la misma fecha, y lo firma á mi ruego el mismo testigo. ⁵⁵¹

Así, en el transcurso de 44 años se había pasado de un caso en que, al final de sus días, ⁵⁵² una testadora –constreñida por la tradición, la ley y, tal vez, sus propios hijos—, había tenido que repartir sus bienes por iguales partes entre todos sus retoños (aunque en el proceso uno de ellos hubiese resultado ganancioso: Marta), a otro en que un testador había podido finalmente ajustarle las cuentas a una hija descomedida, aunque ni siquiera en este último caso deja de notarse cierta cautela o escrúpulos morales a la hora de desheredarla.

El último ejemplo forma parte de los casos en que se excluye a los hijos a favor de un extraño y servirá para mostrar algunas de las razones aducidas por los propietarios para testar de esa manera, y también para exponer la contundente respuesta de los afectados.

Doña Refugio Osuna viuda de Hernández, natural y vecina de la villa de Sultepec, era hija legítima de don Francisco Osuna y de doña Manuela Garcia,

⁵⁵⁰ MST de Ma. de la Cruz Jimenes, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 4, 1878, Apd. 2, Fojas 24v-25.

⁵⁵¹ MST de Ma. de la Cruz Jimenes, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 4, 1878, Apd. 2, Fojas 25-25v.

⁵⁵² Según el protocolo notarial, Ma. de la Cruz Jimenes falleció horas después de haber otorgado su MST.

muertos años antes. Por la fecha en que otorgó su testamento (seis de junio de 1904), doña Refugio contaba con sesenta años de edad, y en su matrimonio con don Juan Hernandez había procreado dos hijos, Agustin, entonces de cuarenta años, y la niña Petronila de Jesus, muerta a la edad de nueve años. Sus bienes consistían en tres casas y dos cantinas, todas ubicadas en la villa. En la casa en que dictó su testamento reconocía como suyas tres partes, en tanto que la cuarta y última pertenecía a su hijo Agustin. Sólo faltaría agregar que en una de las primeras cláusulas de su testamento, lega una de las dos casas restantes a su sobrino Juan Osuna. En cuanto al resto de sus haberes, determinó lo siguiente:

En ejercicio de la libertad de testar que la ley le concede, instituye por su única y universal heredera, en todos sus bienes, derechos acciones y futuras sucesiones á su ahijada la Señorita Remedios Ocampo de diez y ocho años de edad, que habita desde niña con la testadora. ⁵⁵⁴

Y sólo faltaba firmar el instrumento, cuando doña Refugio mandó agregar otra disposición en la que anulaba la cláusula quinta, aquella en que había legado una de las casas a su sobrino Juan Osuna, estableciendo "que la casa á que la misma se refiere se le queda á la Señorita Ocampo."⁵⁵⁵

Lo notable de este testamento es que pese a haberse otorgado tres años antes que el de don Vicente Huicochea, la otorgante no muestra ninguna vacilación a la hora de excluir a su hijo de la distribución de bienes. No dice que tenga razones para ello, ni aduce alguna hipotética desventaja de su ahijada para ganarse la vida en su calidad de mujer y menor de edad, y ni siquiera los cuidados que pudiera haber recibido de ella; se limita a decir que al instituir a su ahijada como heredera universal está ejerciendo la libertad de testar que la ley le concedía, y punto.

En rigor no haría falta ninguna otra cosa, por lo que este testamento podría tomarse como ejemplo de la manera en que debía redactarse una disposición testamentaria en que se aplicara la libre testamentifacción: sin explicaciones ni justificaciones de parte del otorgante, sino simplemente dando instrucciones sobre el destino que debía dársele a sus bienes para después de su muerte. No obstante, y en vista del resultado que tuvo, quién sabe si hubiera sido mejor que doña Refugio hubiera expuesto las razones que tuvo para no dejar nada a su hijo, aún si la ley no se lo exigía, pues Agustin no dejó en paz a Remedios hasta obtener poco más o menos la mitad de los bienes que doña Refugio le había dejado, lo que

La segunda cláusula del testamento permite conjeturar que la cuarta parte de la casa que doña Refugio reconocía como propiedad de su hijo correspondía a la parte que ella pensaba que le tocaba a éste en el intestado de Juan Hernandez, esposo de aquélla y padre de Agustin: "Declara; que cuando contrajo matrimonio, ninguno de los conyuges aportaron bienes á la Sociedad legal, que durante ésta adquirieron la casa en que se hace el presente testamento, no en el estado en que se encuentra en la actualidad pues la otorgante la reformó completamente, y es la que [ha] pagado desde la muerte de su esposo la contribución predial [...]" (AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 18, 1904, Prot. 12, Foja 86v). En cuanto a sus tres partes, dos de ellas correspondían a sus gananciales, y la tercera (se supone, pues doña Refugio nunca lo dice) a la herencia que le tocaba por parte de su esposo o como compensación por las mejoras que le había hecho a la casa. El hecho de que don Juan Hernández hubiera muerto intestado, y que Petronila muriera después que don Juan, fue lo que permitió a Agustin armar su demanda en contra de la heredera de doña Refugio.

⁵⁵⁴ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 18, 1904, Prot. 12, Foja 87.

⁵⁵⁵ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 18, 1904, Prot. 12, Foja 87v.

podría interpretarse como una rebelión de los antiguos herederos forzosos contra los nuevos y, por extensión, contra una reforma legal que los afectaba directamente; una reforma que en su origen había sido pensada para promover la preservación de las riquezas a través de generaciones familiares sucesivas, objetivo que no necesariamente coincidía con los de doña Refugio al elegir a su ahijada como heredera universal de sus bienes.

El caso es que doña Refugio murió el 1º de septiembre de 1904, y el 10 de ese mismo mes un consejo de familia formado expresamente para ello nombró a don Juan Osuna tutor dativo de Remedios, quien se encargaría de promover el juicio de testamentaría y, posteriormente, de administrar los bienes de la huérfana durante su minoría de edad. Lo primero que hizo fue solicitar el permiso del juez de 1ª instancia para vender una de las cantinas, a fin de hacer frente a los gastos de pensión de herencias, que sumaban \$192.56 La cantina fue vendida en \$315.00, los impuestos fueron cubiertos, y es posible que haya sido por entonces que Agustin Hernandez, hijo de doña Refugio, inició juicio contencioso contra Remedios por la parte que reconocía en la casa de la plaza Hidalgo, único bien sobre el que podía alegar derechos por ser el único adquirido durante el tiempo que duró el matrimonio de sus padres.

La casa se ubicaba en la plaza principal de la villa, estaba "fabricada de adobe y cubierta de teja" y contaba con "seis piezas altas y cinco bajas con su corral". Era el más valioso de los bienes dejados por doña Refugio, pues de acuerdo al inventario y avalúo realizado en octubre de 1904 por los peritos contratados por don Juan Osuna, importaba la suma de \$468.75, de un total general de \$1,283.73 que sumaban los bienes de sucesión (antes de la venta de la cantina). Por su parte, la casa de Melchor Ocampo valía \$252.00; la casucha y sitio en el barrio del Calvario \$35.00, y \$150.00 la otra cantina.

Nadie discutía la propiedad de estos tres últimos bienes a Remedios, pero sí la de la plaza principal, en la que don Agustin alegaba tener derechos sobre la parte que le correspondía "por herencia de su hermana Petronila de Jesús, y además derechos á la testamentaría de Doña Refugio, toda vez que aquella y el intestado de Don Juan Hernandez padres de Don Agustin estaban pro-indivisos". En cuanto a esto, don Agustin tenía razón, pues doña Refugio evidentemente había omitido considerar dentro de su testamento lo que Petronila debía haber recibido por concepto del intestado de su padre, pues en lugar de la cuarta parte que asignó a su hijo en la casa de la Plaza Hidalgo (\$468.75 \div 4 = \$117.18), debió haberle asignado la tercera parte (\$468.75 \div 3 = \$156.25), que es en lo que don Agustin estimaba su parte en la misma (\$156.00).

-

⁵⁵⁶ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 22, 1909, Prot. 24, Foja 14.

⁵⁵⁷ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 22, 1909, Prot. 24, Foja 19. Y sus cálculos eran correctos. A falta de testamento, la ley defería (repartía) los bienes de acuerdo a líneas y grados de parentesco. Con respecto al cónyuge, el artículo 1056 del código civil establecía: "Dejando el difunto hijos ó descendientes legitimos ó legitimados por matrimonio, una parte igual á la de cada uno de éstos se dará al cónyuge sobreviviente, si no tuviere bienes suficientes para vivir segun su estado, en cuyo caso se le ministrará solo lo que falte para que su caudal iguale á la legítima de uno de los hijos, quienes tendrán no solo la propiedad, sino el usufructo de ella". En consecuencia, doña Refugio no habría podido heredar a su difunto marido, pues aparentemente contaba con suficientes bienes para vivir, pero sí habría podido exigir la parte

El problema para Remedios consistía en que aparentemente este hombre no quería su parte en dinero, sino precisamente en piezas dentro de la finca que habían ocupado doña Refugio y Remedios, y ahora sólo esta última, cosa que al tutor y al consejo de familia —y es de suponer que también a Remedios—, les parecía inaceptable, pues alegaron que "no podría dividirse entre la menor y Don Agustin Hernandez atendiendo á su situación topográfica". Es posible que éste haya basado su estrategia precisamente en esa imposibilidad, pues como nadie podía obligarlo a aceptar el equivalente en efectivo de la parte que le correspondía, podía persistir en su pretensión de hacerse de la superficie que le pertenecía en esa finca, no tanto porque realmente le interesara, sino para negociar desde una posición más ventajosa, pues podía estar seguro de que al final las leyes terminarían por darle la razón. La estrategia le dio buenos resultados, pues después de varios años de juicio y de negociaciones, la parte de Remedios desistió de continuar gastando en un juicio cuyo desenlace era bastante incierto, y aceptaron las condiciones de don Agustin.

Entre tanto, en enero de 1908 Remedios había llegado a la mayoría de edad, y en su calidad de heredera universal de doña Refugio pidió al juez de 1ª instancia la adjudicación de los bienes de la testamentaría, misma que se protocolizó el 1º de febrero de 1909. En ese mismo instrumento quedó registrado el acuerdo al que finalmente habían llegado ambos contendientes, quienes...

atendiendo á los gastos erogados celebraron una transacción amistosa, en virtud de la cual la Señorita Ocampo sería dueña de toda la casa de que se ha hecho mérito, y en compensación Don Agustin Hernandez recibiría la cantina, la casa de la calle de Melchor Ocampo y la casucha del Calvario; dicha transacción fue aprobada por el Juez de los autos y se mandó reducir á escritura pública lo que tendrá verificativo luego que se hubiere hecho la presente escritura de adjudicación. ⁵⁵⁹

que le correspondía en los bienes que Petronila tendría que haber recibido del intestado de su padre. Al respecto, el artículo 1045 establecía lo siguiente: "Si concurrieren con parientes colaterales dentro del segundo grado civil los padres del difunto, heredarán éstos dos tercias partes, y aquellos la tercia restante". Por lo tanto, a Agustin le correspondían, en su calidad de pariente en segundo grado de Petronila, además de la cuarta parte de la casa de la plaza Hidalgo, un tercio de

la otra cuarta parte que le correspondía a Petronila, es decir 4/12, o lo que es lo mismo, un tercio de la casa (\$468.75 \div 3 = \$156.25).

⁵⁵⁸ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 22, 1909, Prot. 24, Foja 17v. Otra razón para no aceptar desprenderse de la casa de la plaza pudo haber sido la de que tanto la cantina como la casa del Calvario estaban arrendadas a terceras personas, y de que no habría podido mudarse a ésta inmediatamente en caso de que hubiera decidido vender a don Agustin su parte en aquélla.

original, celebrado el 22 de mayo de 1907, don Agustin pagaría los honorarios del escribano público y los demás que causara la escritura respectiva. La protocolización de la transacción arriba señalada fue celebrada una semana después, el 8 de febrero de 1909, y es un poco más explícita respecto a los motivos que llevaron al apoderado de Remedios y al consejo de familia a llegar a un acuerdo extrajudicial con don Agustin: "que para evitar la contienda judicial, lo que redundaría en menoscabo de los intereses de la menor Señorita Ocampo, celebraron varias conferencias para llegar á un arreglo amistoso, lo que afortunadamente consiguieron, estableciendo las bases de la transacción que sujetaron á la aprobación del consejo de familia de la menor, quien tuvo á bien aprobarla [...]"; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 22, 1909, Prot. 24, Foja 17.

Según el avalúo original, estos últimos bienes importaban la cantidad de \$437.00, lo que quiere decir que al final don Agustin salió del litigio con casi tres veces más de lo que en derecho le correspondía, pues consiguió quedarse prácticamente con la mitad de los bienes que a la fecha quedaban de la testamentaría de su madre.

Esto admite varias interpretaciones, entre otras la de que don Agustin había conseguido hacer retroceder las prácticas testamentarias a la forma predominante antes de que se eliminara la legítima. Mañosamente si se quiere, había conseguido que los bienes de doña Refugio se repartieran tal como se hacía antes de la reforma de 1894: por iguales partes entre los hijos, si se conviene que en este caso Remedios ocupaba el lugar de Petronila de Jesus.

Es precisamente el fracaso parcial de doña Refugio en su intento por ejercer sin restricciones la libertad para testar lo que permite apreciar un fenómeno que de otra manera hubiera permanecido enmascarado. En efecto, si se omiten los testamentos de aquellos que carecen de descendientes y/o de cónyuge, y que por lo tanto hubieran podido disponer de sus bienes en favor de parientes colaterales o de extraños incluso cuando todavía estaba vigente la legítima, y se revisan las restantes DT's del cuadro 13.1 (casos 6, 7 y 8), se verá que después de la reforma de 1894 los herederos seguían siendo los mismos que lo habían sido durante los casi cuatro siglos anteriores, es decir los hijos y/o el cónyuge de los testadores, salvo que —al amparo de dicha reforma— en el conjunto de estas últimas DT's se observa cierta tendencia a favorecer al cónyuge y a excluir a algunos de los hijos, cosa que hubiera sido imposible bajo la legislación que reservaba las cuatro quintas partes de los bienes para los herederos forzosos, entre los cuales la balanza estaba francamente inclinada a favor de los hijos, sobre todo de los legítimos.

En cuanto a los casos 9, 10, 13 y 14, se apartan de la tradición sólo en lo concerniente a los porcentajes asignados al cónyuge y/o a los hijos con respecto al asignado a los extraños, y a la exclusión de algunos de los herederos legítimos; no obstante, en ningún caso éstos son excluidos totalmente de la herencia. En cuanto a los casos 11 y 12, se trata de auténticas muestras de libre testamentifacción, pero sólo en uno de ellos se cumple a cabalidad la última voluntad del testador respecto a sus bienes, pues en el caso de doña Refugio Osuna el hijo desheredado consiguió quedarse casi con la mitad de la herencia, por lo que en rigor se trataría de un caso frustrado de libre testamentifacción.

En la práctica, el único caso que se aparta totalmente de la tradición es el de Tiburcio Garcia, quien en lugar de dejarle sus bienes a su único hijo vivo se los dejó a los hijos de éste, es decir a sus nietos. Se desconocen los motivos que pudo haber tenido para ello, pero no hubiera podido hacerlo cuando aún se encontraba vigente la legítima, pues el Código Civil establecía que los hijos y los padres eran herederos forzosos del testador, y que la "preterición de alguno ó de todos los herederos forzosos en línea recta, sea que vivan al otorgarse el testamento ó que nazcan después, aun muerto el testador, anula la institución de heredero [...]". ⁵⁶⁰

-

⁵⁶⁰ Artículos 891 y 895, respectivamente, del *Código Civil del Estado de México*, 1870: 206. No había ninguna manera de sustituir a un heredero forzoso, excepto si este era demente, loco o menor de edad, en cuyo caso el testador que ejerciera la patria potestad podía nombrarle dentro del testamento a un sustituto "en segundo y ulteriores grados á su descendiente" para prevenir el

Ello no significa que estuviera prohibido heredar a los nietos; bajo la antigua norma, si alguno de los hijos del testador había muerto dejando descendientes, eran éstos (en conjunto) los que recibían la parte que le hubiera correspondido a su padre. Lo que no se permitía era que los testadores con hijos vivos repartieran entre los nietos los bienes que debían repartirse entre aquéllos.

Los herederos

La documentación sugiere que, de manera semejante a como había ocurrido con el cónyuge, y en mucho mayor medida con los hijos naturales o ilegítimos, hacia la primera década del siglo XX la reforma había propiciado una cierta reivindicación de los nietos como herederos directos de sus abuelos, y que esta elección se había convertido en una alternativa aceptada incluso por aquellos que habían sido desplazados de su posición como herederos forzosos. Prueba de ello es la donación *inter vivos* hecha por doña Agustina Granados a favor de sus nietos Julio, Lucio y Adrian, representados en el acto por Adelaido Suarez, padre de los dos primeros, y por Pablo Suarez, padre del último. Doña Agustina era vecina de la Villa de Sutepec, y al momento de otorgar su DIV, el 22 de julio de 1902, se hallaba enferma, por lo que los trámites respectivos se realizaron en su propio domicilio. Los bienes donados los había adquirido por herencia de su finado esposo José Maria Suarez, y consistían en dos casas situadas en un barrio de la misma Villa, a propósito de las cuales disponía lo siguiente:

Otorga: que hace donacion, pura perfecta é irrebocable de la casa número seis, á los niños Julio y Lucio Suarez y con igual carácter y condiciones al niño Adrian la casa número doce con cuanto de hecho y por derecho les toca y corresponde, libre de todo gravámen, la primera representa un valor de cuarenta pesos y la segunda igual suma [...]. Los señores Adelaido y Pablo Suarez en nombre y representacion de sus respectivos hijos aceptan esta donacion en los terminos que se ha hecho, dando las gracias á la Señora donante por tan noble proceder: y quedaron advertidos del requisito de inscripcion. ⁵⁶¹

De las circunstancias de la donante se desprende que la DIV era una operación testamentaria disfrazada (seguramente para ahorrarse el costo y los trámites del testamento), pero precisamente por ello y por la procedencia de los bienes, y porque estaban siendo excluidos de la parte que pudiera corresponderles como hijos que eran de doña Agustina y de don José Maria, Adelaido y Pablo podían haberse negado a convalidar la decisión de su madre mediante el simple procedimiento de negarse a comparecer como representantes de sus hijos, pues la DIV no hubiera podido llevarse a cabo sin su consentimiento, ya que los nietos

riesgo de que éste muriera sin poder otorgar testamento "por defecto de edad". Sin embargo, no era nada fácil que el sustituto se hiciera de la herencia si el sustituido contaba al momento de su muerte con descendientes, ascendientes, cónyuge, hermanos o sobrinos, pues siendo así recibía sólo la mitad de los bienes, en el mejor de los casos, y la novena parte en el peor. Sólo si el heredero sustituido carecía de cualquiera de estos parientes, el sustituto podía disponer de la totalidad de los bienes. Véanse artículos 881-883 del *Código Civil del Estado de México*, 1870: 203. Por supuesto, no era éste el caso de Silviano, el hijo de don Tiburcio Garcia.

317

⁵⁶¹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 17, 1902, Prot. 9, Fojas 24v-25.

eran menores de edad y, por lo tanto, estaban sujetos a la patria potestad de sus padres.

Sin embargo se abstuvieron de hacerlo, y esto es lo notable del caso: que aceptaran voluntariamente ser marginados de la sucesión testamentaria, lo cual sugiere que socialmente era bien visto que los nietos sucedieran a los abuelos en la propiedad del patrimonio familiar, incluso si ello implicaba desheredar a aquellos que de acuerdo a una tradición secular debieran haber sido los primeros en ser llamados a recibirla: los hijos del testador, y que éstos aceptaran sumisamente la voluntad de sus progenitores al respecto. 562 A una conclusión semejante tendría que llegarse al analizar el caso de los testadores que dividían la herencia por iguales partes entre sus hijos legítimos y los ilegítimos, anulando en la práctica las categorías establecidas por la ley en razón del origen o filiación de los hijos, las cuales tenían por objeto definir el porcentaje de la masa hereditaria que a cada uno de ellos correspondía según la categoría a la que pertenecieran. Al respecto, el Código Civil establecía que los hijos naturales reconocidos por sus padres podían heredar a éstos en todos sus bienes sólo "si no hubiere ningún otro pariente ó cónyuge supérstite que tenga derecho de heredar", ⁵⁶³ en cuyo caso debían observarse las siguientes reglas:

Si el padre o la madre dejaren hijos ú otros descendientes legítimos ó legitimados por matrimonio, se aplicará á los hijos naturales ó á sus descendientes la tercera parte de lo que les corresponderia si fueran legítimos: les tocará la mitad si concurrieren con ascendientes ó con colaterales del finado, que estén dentro del segundo grado; y el todo si solo hubiere colaterales del tercer grado en adelante. Si concurrieren con el cónyuge supérstite, que no tenga con que vivir segun su estado, se dividirá el caudal entre éste y los hijos naturales en los términos que se dirá en el art. 1057 [se le daría a aquél una parte igual a la de éstos]. 564

En cuanto a los espurios, prácticamente sólo tenían derecho a alimentos, y eso únicamente si eran reconocidos por sus padres y probaban su filiación. ⁵⁶⁵ Respecto a la terminología, hay que decir que si bien en el Código Civil se habla de hijos legítimos, ilegítimos, naturales y espurios, se evita mencionar los

318

-

⁵⁶² Tendría que concluirse que instituir como herederos a los nietos era mucho más aceptado socialmente que instituir a extraños. En el caso de don Agustín y Remedios, ésta última no era pariente consanguíneo de doña Refugio, a diferencia de Julio, Lucio y Adrian con respecto a doña Agustina, de quien eran parientes en segundo grado.

Artículo 1033 del Código Civil del Estado de México, 1870: 232. Respecto a la filiación de los hijos, el Código Civil del Estado de México continuó aplicando las categorías usuales durante la etapa virreinal, las cuales dividían a los descendientes en legítimos e ilegítimos, y a éstos últimos en naturales y espurios, pero sin entrar en mayores detalles respecto a los tipos de filiación agrupados bajo estas denominaciones, por lo que tal vez no esté de más exponer el contenido de tales términos. Así, "naturales son los nacidos de hombre y mujer que al tiempo de la concepción o del nacimiento podían casarse sin dispensa; y espurios todos los demás ilegítimos que no son naturales, esto es, los incestuosos que son los habidos entre parientes que no podían casarse sin dispensa, los adulterinos que son los habidos de personas ligadas con otras, a lo menos una, por el vínculo del matrimonio, los sacrílegos, que son los habidos de personas que estaban ligadas, a lo menos una, con profesión religiosa o con orden sacro, y los mánceres que son los de mujeres prostitutas [...]"; véase Joaquín Escriche, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, Bogotá, Editorial Temis, 1987, tomo II, p. 757; las cursivas son del original.

⁵⁶⁴ Código Civil del Estado de México, 1870: Título II, Cap. II, Secc. I, Art. 1034, p. 232.

⁵⁶⁵ Véanse Arts. 1036-1041 del Código Civil del Estado de México, op. cit., pp. 232-233.

términos agrupados bajo esta última clasificación, los cuales para comentaristas posteriores revestían rasgos infamantes. For su parte, los testadores utilizan una terminología todavía más reducida, pues cuando se refieren a su calidad filial o a la de sus descendientes usan términos como "legítimos" o "naturales" —el segundo de los cuales parece ahora relativamente neutro—, pero nunca hablan de hijos ilegítimos o espurios, y mucho menos de adulterinos o mánceres, aunque de acuerdo a la clasificación anterior varios de los herederos podían haber caído bajo esos rubros. Esto sugiere que la sociedad decimonónica mexicana, en general, era bastante sensible al matiz difamatorio implícito en dichos términos, y que la sociedad montañesa sultepecana, en particular, rechazaba el uso de los mismos, lo cual sugiere que tal vez la filiación de los hijos no era en ella causa suficiente de estigmatización. Sociedad montañesa suficiente de estigmatización.

No obstante, de ello no podría deducirse que los testadores de Sultepec no apreciaran el parentesco legítimo, pues la inmensa mayoría de quienes registran su filiación dentro de su DT afirman ser "hijos legítimos de legítimo matrimonio", incluso aquéllos que hacen uso de su libertad para testar a principios de la segunda década del siglo XX. Don Tiburcio García, por ejemplo, al proporcionar sus generales, afirma ser "originario y vecino de esta Villa, viudo, zapatero, de cincuenta y ocho años de edad, hijo legítimo del Señor José Maria Garcia y de la Señora Juana Jaymes de Garcia ya finados". ⁵⁶⁹ Es posible que ello respondiera al modelo testamentario usado por el escribano para recabar los datos de sus clientes, o a la importancia de este dato en particular para establecer posibles derechos del testador a la sucesión testamentaria de sus padres (que no era el caso, pues los padres de don Tiburcio habían pasado a mejor vida y, además, sus bienes no provenían de herencia, sino de operaciones de compraventa realizadas por él mismo), la cuestión es que al instituir a sus nietos como únicos y universales

5.6

⁵⁶⁶ Véase Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Editorial Porrúa-UNAM, 1987, 2ª edición, tomo III, p. 1939.

⁵⁶⁷ La excepción que confirma la regla es la de Gabino Soto, quien declara tener en su "poder una hija bastarda que se llama Margarita Soto y mi esposa la reconoce por suya". Pero el reparto de bienes anula o contradice cualquier sospecha que pudiera abrigarse sobre las intenciones de don Gabino al referirse a Margarita de esa manera, pues ordena que los bienes de sucesión se repartan "por iguales partes" entre aquélla y sus tres hijos legítimos; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 7, 1888, Prot. 5, Fojas 20v-21.

No mucho después, en 1928, el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales prescindió "de las denominaciones de hijos legítimos e hijos ilegítimos, y clasifica a los descendientes como hijos habidos dentro del matrimonio e hijos procreados por quienes entre sí no se encuentran unidos por el vínculo conyugal. Pero adviértase que en nuestro sistema esta clasificación se explica sólo para los efectos de la prueba de filiación, en cuanto que los derechos y obligaciones de los padres respecto de sus hijos no difieren según que exista o no entre ellos el vínculo conyugal"; véase Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Editorial Porrúa-UNAM, 1987, 2ª edición, tomo II, p. 1448. Este era un paso obligado después de la reforma de 1894, que al eliminar la legítima y, en consecuencia, el concepto de herederos forzosos, de hecho cancelaba el derecho de los hijos a heredar al testador sólo con base en su filiación. Si ya no había herederos forzosos, la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos carecía de sentido, por lo menos en cuanto a la sucesión testamentaria. El Código Civil para el Distrito Federal de 1928 fue adoptado por el estado de México el 9 de agosto de 1937; véase Gerardo Sánchez y Sánchez, *Panorámica legislativa del Estado de México*, 1824-1993, Toluca, 1993, p. 323.

⁵⁶⁹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 35, 1911, Prot. 30, Foja 24v.

herederos de todos sus "bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones" también se preocupa por establecer que éstos son "hijos legítimos de Don Silviano Garcia y de la Señora Ynocenta González de Garcia", ⁵⁷⁰ lo que tampoco venía al caso, pero que aparentemente era tan importante para él que decidió mencionarlo en su testamento.

Volviendo al tema de los hijos naturales y de la relativa benignidad o tolerancia con la que tal filiación era considerada dentro de la sociedad montañesa local, hay que decir que así como muchos testadores proclamaban en sus DT's la legitimidad de su origen, hubo varios que declararon llanamente su calidad de hijos naturales, entre ellos don Susano León, de quien se ha hablado ya en otra parte de este trabajo. En su testamento, otorgado el 22 de abril de 1883 en la villa de Sultepec, este empleado (posteriormente se dedicó a la minería) de veintisiete años dirá que es "soltero, originario de Temascaltepec é hijo natural de Don Estéban Leon y de Doña Maria de Jesus Gonzalez, ya difuntos [...]", ⁵⁷¹ lo que de no tratarse de una bravuconada, y dado que tal información no podía beneficiarle de ningún modo, sólo podría indicar que la filiación le era más o menos indiferente, y puede suponerse que también al resto de la gente.

Es interesante porque, de acuerdo a la documentación consultada, esta relativa indiferencia o tolerancia social hacia la filiación ilegítima, así como el rechazo a la terminología utilizada en las leyes, que hasta aquí podría parecer muy abstracta, se extendía –y aquí sí de manera muy concreta– hasta las disposiciones testamentarias. Si bien algunos de los testadores acataron las disposiciones legales en torno a la desigual distribución que debía hacerse de los bienes de sucesión entre los hijos según fueran legítimos o ilegítimos, otros testadores optaron por repartir sus bienes equitativamente entre todos sus descendientes sin hacer distinciones de ninguna clase entre ellos, incluso dentro del periodo en que estaba vigente la legítima. Y aún si esto último ocurría por desconocimiento de las leyes en la materia por parte del testador, la voluntad expresada por éste en su DT podría ser suficiente evidencia de que la tendencia a distribuir indistintamente el patrimonio familiar entre todos los hijos, sin establecer jerarquías entre ellos en razón de su filiación, existía desde antes. ⁵⁷²

Un buen ejemplo es el de José Villalovos, vecino del rancho del Morado, jurisdicción del pueblo de Santa María, en la municipalidad de Tlatlaya. De 51 años y dedicado a "los quehaceres del campo", don José era casado y tenía nueve hijos, ocho legítimos y uno natural. Dictó su memoria simple testamentaria el 1° de agosto de 1884, y falleció de fiebre dos días después, diez años antes de que se

AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 35, 1911, Prot. 30, Foja 25.
 AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 6, 1883, Prot. 3, Foja 45.

Cuando los herederos decidían llevar hasta el fin el juicio voluntario de testamentaría, los jueces de primera instancia distribuían los bienes entre ellos de acuerdo a lo establecido por la ley, dando por no puesta toda disposición del testador que contraviniera las normas en la materia. No obstante, si todos los herederos eran mayores de edad, tenían la opción de pagar al fisco los impuestos de rigor (pensión de herencias e impuesto del timbre) y apartarse de las instancias judiciales a fin de repartirse de común acuerdo los bienes de sucesión, que podía apegarse a lo establecido por el testador, pero también podía registrar variaciones. Un arreglo de ese tipo es el que promueven los herederos de don José Dolores Rodriguez, quien había otorgado su MST el 29 de mayo de 1900 en la municipalidad de Zacualpan; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 17, 1900, Prot. 9, Foja 6v y ss.

adoptara en el estado de México la reforma al Código Civil que eliminaba la legítima. Este hombre había hecho un primer reparto de bienes que posiblemente remite a las costumbres de ciertos propietarios del distrito en esa época, o a leyes más antiguas de las que dichas costumbres se habían vuelto indistinguibles, y que revela con toda claridad que era un cierto afán de equidad el que guiaba sus decisiones respecto a la distribución del patrimonio familiar, independientemente de la legitimidad o ilegitimidad de la filiación de sus hijos:

[...] al verificarse el enlace de tres hijas, para que se ayudasen á llevar las cargas del matrimonio, les di dos cabezas de ganado á cada una y me pareció hacer otro tanto con los demás mis hijos, aunque menores, para que no se desnivelasen, haciendo lo mismo con un hijo natural que adelante expresaré, recibió la misma porcion de dos cabezas [...].⁵⁷³

Y aunque algunas de sus indicaciones contradicen dicha voluntad de equidad, pues parecieran tener como fondo viejas prácticas discriminatorias contra las mujeres, aquéllas podrían tener su origen en un deseo de proteger a los menores de edad, que teóricamente serían los más desvalidos y quienes resentirían más la pérdida del apoyo paterno:

Cuarto: mas digo: que á mis hijos José Donaciano y José Tomás les dejo un ojo de agua, con un pedazo de terreno que es el de la casa, circulado; aunque hoy está vacante sin plantacion alguna productiva: cuando los expresados lleguen á colmo, harán úso de él sin tener mis hijas parte. Lo expreso para que conste. ⁵⁷⁴

Al menos eso es lo que el testador sugiere después de señalar las cabezas de ganado que le habían quedado (diez, y un caballo) después del reparto que había hecho con motivo de la boda de sus hijas, a propósito de las cuales señala que:

[...] de éstas se sacará la porcion que le debe tocar á mi esposa, el quinto para los gastos y el sobrante para ella; tambien le dejo en una casa [de] adobe, cubierta [de] zacate con algunos medianos muebles *en ella se mantendrá con mis hijos todos los menores que adelante le nombraré como tutor*. Lo expreso para que conste. ⁵⁷⁵

Así que se trataría de una discriminación con base en la edad, y tal vez el sexo, más que en la legitimidad de la filiación, pues el testador se asegura de dejar bien establecida dentro de la familia la posición de su hijo natural, aunque la advertencia al resto de los hijos sugiere que, después de todo, la naturaleza de la filiación podía ser fuente de conflictos durante el proceso de sucesión testamentaria:

Setimo: mas declaro: tener bajo patria potestad á mi hijo natural José Margarito Villalobos, á quien mando ninguno lo inquiete de sus herederos, deberá estar al cuidado de sus hermanos menores en la casa con la honradés que hasta aqui tiene recibida la misma porcion como los demás, satisfaciendo asi sus buenos servicios. Lo expreso para [que] conste asi.⁵⁷⁶

⁵⁷⁵ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not.1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 55v; las cursivas son mías.

⁵⁷³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not.1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 55v.

⁵⁷⁴ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not.1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 55v.

⁵⁷⁶ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not.1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 56; las cursivas son mías.

Lo más significativo del caso es que el testador nombrará como albaceas testamentarios a su esposa y a José Margarito, una situación singular para un hijo natural si se piensa que desde aquella posición secundaria que le asignaban las leyes como heredero había pasado a convertirse en el depositario de la voluntad del testador:

Undecimo Mas declaro: nombrar por mis albaceas y testamentarios á mi esposa Maria Canuta Vergara y á mi hijo José Margarito Villalobos, á cada uno insolidum, para que [luego que] muera, entren en la poquedad de mis bienes, los vendan y rematen en pública almoneda y con su producto, cumplan con esta mi última voluntad, prorogandoles el termino necesario, marcado por la Lev. 577

Antes de éste hay cuatro casos de testadores, todos del sexo masculino, que declaran haber tenido hijos naturales, ⁵⁷⁸ pero sólo dos son comparables al que se acaba de analizar, pues los otros dos pertenecen a hombres con aun contando con descendientes nunca se habían casado, por lo que no tenían que optar entre hijos legítimos e ilegítimos a la hora de disponer de sus bienes para después de su muerte. De aquellos que sí son comparables y que otorgaron al hijo natural una parte menor que a los legítimos, uno era vecino de San Miguel Totolmaloya, municipalidad de Sultepec, y el otro de una localidad de Tlatlaya, como don José Villalobos, lo cual sugiere que la distancia a la cabecera distrital, y por consiguiente a la notaría, no era un factor que pesara demasiado —o por lo menos no siempre- en el ánimo del testador a la hora de optar por repartir los bienes de sucesión de acuerdo o al margen de lo dispuesto por la ley, pues don Marino Campuzano, vecino de la Cuadrilla de la Lagunilla, municipalidad de Tlatlaya, señala a sus hijas naturales exactamente la parte que la ley mandaba que se les diera:

Declaro: que los bienes restantes, le sean entregados, á mi hija Nicasia Campuzano con excepcion, del quinto de ellos que dejo para que se repartan por partes iguales á mis hijas naturales Maria Candelaria y Maria Cipriana. 579

La evidencia documental indica que el testador tomaba la decisión atendiendo a su circunstancia particular. Es posible que don José Villalobos decidiera delegar en José Margarito la responsabilidad de cumplir su última voluntad por ser el mayor de sus hijos varones, no porque conscientemente deseara colocarse al margen de la lev. 580 Sin embargo, no hay que olvidar que el reparto equitativo de ganado con

⁵⁷⁷ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not.1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 56.

⁵⁷⁸ Dentro de la documentación estudiada se han encontrado 26 casos de testadores que declaran haber tenido hijos fuera del matrimonio: 20 del sexo masculino y 6 del femenino.

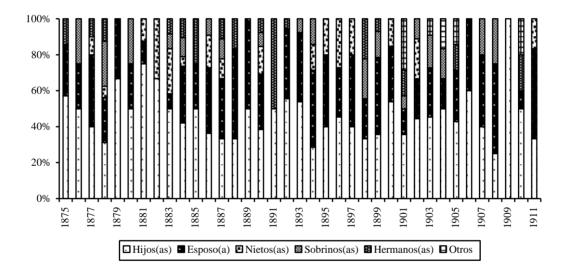
⁵⁷⁹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not.1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 12v.

⁵⁸⁰ Es cierto que José Margarito era menor de edad, pues seguía bajo la patria potestad de su padre, y posiblemente lo seguía siendo a la muerte de don José, pero éste no había infringido ninguna ley al nombrarlo como albacea, pues el Código Civil establecía que los hijos podían fungir como tales a falta de otros y, también, que si "el albacea testamentario no tuviere la edad competente para administrar la herencia al tiempo de la muerte del testador, el juez nombrará con calidad de interino un albacea dativo, cuyo encargo cesará tan luego como el testamentario cumpla la edad competente para hacerse cargo del albaceazgo". En realidad, no hubiera habido necesidad de nombrar a un albacea dativo pues la esposa, que también había sido nombrada para el cargo,

motivo de la boda de las hijas es algo muy distinto al otorgamiento de la última voluntad, y que aun si ésta se sujetaba a la norma testamentaria (pues resulta imposible deducir el porcentaje exacto de bienes concedido a José Margarito por su padre), el impulso original de don José había sido el de distribuir equitativamente sus bienes entre todos sus hijos para que ninguno se "desnivelase", ni siquiera su hijo natural. Mientras este último era un acto que podría inscribirse dentro de las costumbres de la época en Sultepec, el otro era un acto condicionado por las leyes.

Es necesario tomar en cuenta todo lo anterior a la hora de analizar la gráfica que viene a continuación, donde se muestra el número de veces que aparecen mencionados los distintos tipos de herederos en las 227 disposiciones testamentarias encontradas en el período, de acuerdo a su parentesco con el testador.

Gráfica 13.4. Porcentajes en que aparecen mencionados los cinco principales tipos de herederos en las DT's de cada año*



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, Cajas 3-35, 1875-1911. * La gráfica no indica el porcentaje de miembros de cada uno de los tipos de herederos que fueron beneficiados en cada caso, sino las menciones a cada uno de los tipos en las DT's de cada año.

Es evidente que el mayor número de menciones como herederos se lo llevan los hijos, seguidos de las esposas de los testadores. ⁵⁸¹ En consecuencia, podría decirse

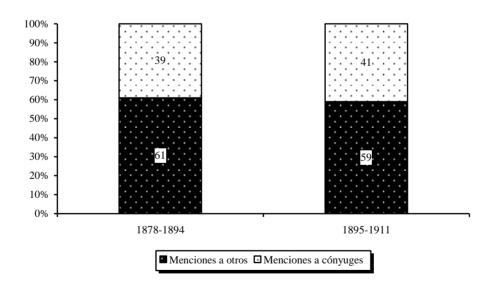
podría haber suplido a José Margarito mientras éste alcanzaba la mayoría de edad; véanse artículos 988 y 990 del *Código Civil del Estado de México*, 1870: 223-224.

⁵⁸¹ Empleo estos dos términos porque, cuantitativamente, la primera es la palabra más utilizada en las disposiciones testamentarias al referirse a la descendencia; en cuanto a la segunda, refleja la propia circunstancia de la fuente documental: el 76% de las disposiciones fueron hechas por

que a lo largo del periodo estudiado los hijos tenían una prioridad absoluta en la distribución de los bienes de sucesión, ya sea que éstos provinieran del padre o de la madre. También resulta evidente que la esposa (o el esposo), era la heredera con el mayor número de menciones después de los hijos, a quienes desplaza del primer lugar sólo en cinco ocasiones: 1888, 1894, 1899, 1908 y 1911. Casualmente, los cuatro últimos eventos ocurren después de la reforma liberal de 1894 al Código Civil del estado de México, que eliminó la legítima y otorgó a los testadores libertad absoluta para disponer de sus bienes, con salvedades como las ya vistas para el Distrito Federal, y que se repiten en el Decreto No. 39 del 30 de abril de 1894 que le dio vigencia en el estado de México. Su Art. 2º decía: "Este derecho no está limitado sino por la obligación de dejar alimentos á los descendientes, al cónyuge supérstite y á los ascendientes [...]". ⁵⁸²

No obstante, si se computa el número de casos en que los cónyuges aparecen como herederos en dos periodos consecutivos con el mismo número de años (1878-1894 y 1895-1911), resulta que en el primero las disposiciones que los mencionan como herederos representan el 39% (49 de 125), mientras que en el segundo representan el 41% (41 de 101). Esto significa que de uno a otro periodo las menciones a los cónyuges aumentaron en apenas un 2%, lo que implica que la libertad para testar no modificó de manera significativa las tendencias en cuanto a la elección de herederos por parte de los testadores.

Gráfica 13.5. Porcentaje de cónyuges mencionados como herederos en las disposiciones testamentarias, antes y después de 1894



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, Cajas 3-35, 1875-1911. * La gráfica no indica el número de miembros de cada uno de los tipos de herederos, sino las menciones a cada uno de ellos en las DT.

hombres, en tanto que una buena parte de las hechas por mujeres pertenece a viudas en las que, por lo tanto, era materialmente imposible que el esposo apareciera como heredero.

⁵⁸² Colección de Decretos, 1894: 278.

Por otra parte, tampoco hay indicios de que la retórica hubiera cambiado mucho a través del tiempo, pues las fórmulas tradicionales siguen apareciendo en algunas memorias simples testamentarias más de seis años después de haberse modificado el Código Civil. La sexta cláusula de la memoria de don Francisco Castañeda, otorgada el 5 de junio de 1900 y protocolizada el 6 de septiembre del mismo año, dice a la letra:

Ytem. declaro: que es mi voluntad que mis hijos reciban su legítima fraccionandose dos terrenitos que compre á las personas que expresare en seguida [...].

El caso es que era precisamente la legítima lo que la reforma de 1894 había eliminado del Código Civil. Pero estos anacronismos son explicables, pues por definición este tipo de disposiciones se hacía en ausencia de escribano, a lo que debe agregarse la falta de información legal por parte de sus redactores en las poblaciones pequeñas del distrito.⁵⁸⁴ En cambio, su presencia en testamentos abiertos protocolizados por el notario público en persona resulta mucho menos explicable. El de don Cleofas Sotelo, natural y vecino del pueblo de Tezicapan, municipalidad de Zacualpan, protocolizado en 1899, dice en una de sus cláusulas:

Segunda. Declara que en atencion a que no tiene herederos forzosos y haciendo uso de la facultad que le concede la lev [...]. 585

Pero los herederos forzosos eran los beneficiarios de la legítima, esto es, de las cuatro quintas partes de los bienes líquidos de la herencia, y es de suponer que al eliminarse la legítima también los herederos forzosos dejaban legalmente de existir, y que los escribanos no dejarían de hacérselo notar al testador. 586 A menos

⁵⁸³ Véase AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, 1900, Caja 16, Apd. 4, foja 130v; las cursivas son mías.

⁵⁸⁴ Se asume, a manera de hipótesis, que el redactor de la MST nunca o casi nunca es el testador, y que el primero actuaba como una especie de asesor legal del segundo basándose en machotes o modelos proporcionados por los letrados de la localidad, que podían ser el cura, pero también el presidente municipal del lugar, quien frecuentemente era también el oficial del Registro civil. Por ejemplo, el acta de defunción de Roque Millán redactada por Francisco Villafan, presidente municipal y oficial del Registro civil de Texcaltitlán, tiene una letra muy semejante a la que exhibe la memoria testamentaria del primero, por lo que al menos en este caso puede suponerse que el autor de ambas es Francisco Villafan. Esta presunción está reforzada por el hecho de que el testador tenía su domicilio en el pueblo de Texcaltitlán, cabecera de la municipalidad del mismo nombre y sede tanto de la presidencia municipal como del Registro civil. De todo esto podemos inferir que hacia 1896 se llamaba a la más alta autoridad civil del lugar para ejercer de escribiente en actos solemnes como éste. De resultar cierta esta presunción, Francisco Villafan es también el autor de las fórmulas religiosas que se encuentran al principio de la memoria, lo cual implica que los manuales para testar debían ser conocidos por estos funcionarios civiles. Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1896, Caja 11, Prot. 5, Foja 72 y Caja 12, Ap. 6, Fojas 102-106v.

⁵⁸⁵ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1899, Caja 14, Prot. 2, Foja 57. Don Cleofas se encontraba, según reza la escritura, "en plena salud", razón por la que pudo trasladarse hasta el pueblo o Mineral de Zacualpan, cabecera de la municipalidad, para hacer su testamento ante notario, en una de las cada vez menos raras escapadas que éste hacía a la periferia del distrito desde su sede en la villa de Sultepec. Las cursivas son mías.

⁵⁸⁶ "Llámanse herederos forzosos, aquellos á quienes la ley reserva en los bienes del difunto cierta porción, de que el testador no puede privarlos sin causa justa y probada de desheredacion. La

que dichos funcionarios no considerasen importante el uso de una terminología en desuso, pues al fin y al cabo ello no podía ser motivo para invalidar el testamento. Lo que sí era importante es que la ley estableciera de modo inequívoco la personalidad de los *herederos legítimos* para el caso de que el propietario de los bienes muriera intestado, pues en este caso era el Estado quien tomaba el lugar del testador a la hora de distribuir el patrimonio familiar entre los herederos conforme a su grado de parentesco.⁵⁸⁷

Es posible que no sólo la terminología haya permanecido más o menos inmutable, sino también las formas de distribución del patrimonio familiar; es decir, que los herederos principales siguieran siendo los mismos que antes de la eliminación de la legítima.

Para poder decir algo decisivo al respecto, y dado que se trata de establecer la identidad de los herederos en las disposiciones testamentarias de Sultepec, pero también los posibles efectos de la ley de 1894 sobre las formas de transmisión del patrimonio familiar, será necesario establecer un criterio para la selección de DT's a fin de hacerlas comparables entre sí, por lo que para la siguiente gráfica han sido consideradas sólo las disposiciones testamentarias otorgadas precisamente en los años incluidos dentro del periodo y cuyos otorgantes contaban con esposa(o) e hijos(as) legítimos precisamente con esa esposa al momento de dictar su última voluntad, dejando fuera a viudas y viudos, pues de otra manera la gráfica podría mostrar desviaciones no atribuibles a dicha ley. ⁵⁸⁸

Podría darse el caso, por ejemplo, de que una mayor presencia de las esposas como herederas de sus esposos en un año determinado se debiera a que los testadores no hubieran tenido hijos en su matrimonio o que, habiéndolos tenido, éstos hubieran muerto; en este caso, la mayor incidencia de las esposas como herederas sería tan sólo circunstancial, y de ninguna manera podría concluirse a partir de ella que la esposa había desplazado a los hijos como beneficiaria principal de la sucesión patrimonial en ese año o subperiodo.

También podría darse el caso opuesto: una buena parte de las disposiciones testamentarias hechas por mujeres corresponde a viudas, razón por la cual sería materialmente imposible que el esposo apareciera como heredero, por lo que

porcion reservada se llama *legítima*"; véase artículo 890 del *Código civil del estado de México*, 1870: Libro Tercero, Título I, Cap. VI, Secc. I, Art. 890, p. 205.

⁵⁸⁷ En cuanto a los hijos, el Legislativo presuponía que la voluntad del testador era distribuir los bienes equitativamente entre todos ellos con independencia de sexo y edad: "Los hijos legítimos ó legitimados por subsecuente matrimonio y sus descendientes, aunque sean de diversos matrimonios, sucederán á sus padres y demás ascendientes en porciones iguales por cabezas los primeros, y por estirpes los segundos, cuando éstos concurran con otros en representacion de sus padres [...]"; véase *Código Civil del Estado de México*, 1870: Libro Tercero, Título II (De las herencias sin testamento), Cap. II, Secc. I, Art. 1031, pp. 231-232.

bissistantes de don Fermin Fuentes, de 68 años, quien se casó en terceras nupcias con doña Juana Gutierrez, y cuyo matrimonio no pudo consumarse, pues en lo que llevaba de formada la sociedad conyugal hasta el otorgamiento de su MST, había durado "enmedio de mis enfermedades mes y medio y que por consecuencia de ellas, mi precitada esposa queda ileza y que como no aportó ningun capital á dicha sociedad, no tiene que reclamar". Tenía esposa y tenía hijos, pero éstos eran de sus dos matrimonios anteriores, y como no había tenido comercio carnal con doña Juana, don Fermin consideró que no estaba obligado para con ella y, por lo tanto, no le dejó nada. Don Fermin murió de fiebre dos meses después; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 61v.

basarse en estas disposiciones para intentar establecer una determinada tendencia en cuanto a las formas de transmisión daría lugar a una falacia, pues la designación de los hijos como únicos herederos sería, otra vez, un fenómeno circunstancial. Otro tanto podría decirse de los testadores que vivían en concubinato con respecto a su tendencia a privilegiar a los hijos sobre la madre de éstos a la hora de distribuir el caudal familiar, como se ha visto en otra parte, o de los solteros sin hijos respecto a su tendencia a distribuir su patrimonio entre sobrinos hermanos y personas ajenas a la familia.

Los nietos, que junto con los sobrinos constituyen el grupo de herederos con más menciones después de los hijos y los cónyuges (25 y 26, respectivamente), son un grupo muy especial, pues en la mayoría de las DT's anteriores a 1900 su aparición como beneficiarios se da en representación de un muerto, el hijo o la hija del testador, a fin de recibir la parte que a aquél le correspondería en los bienes de éste. El Código Civil tenía muy bien reglamentada esta eventualidad, que se aplicaba "en la línea recta de descendientes; pero nunca en la de ascendientes", y cuyo fin era "hacer entrar á los representantes en el lugar, grado y derechos de los representados". S91 Cuando un hijo o hija del testador dejaba descendientes, era a éstos a quienes el testador debía instituir como herederos en calidad de representantes de los fallecidos, en cuyo caso la ley ordenaba un reparto equitativo de los bienes entre los representantes del difunto, actuando en este caso como si el fallecido hubiese muerto intestado:

Siempre que se herede por representación, el representante ó representantes no heredarán mas de lo que heredaría su representado si viviera. En el caso de ser varios los representados, dividirán entre sí con igualdad la porcion del representado. ⁵⁹²

Un ejemplo de herederos por representación se encuentra en el testamento otorgado la mañana del 29 de mayo de 1896 en el pueblo de Texcaltitlán por doña Mauricia Guadarrama, una viuda de 50 años que había tenido siete hijos en su matrimonio, tres de los cuales habían muerto, dos de ellos sin dejar sucesión, mientras que la tercera, Rosa, había dejado cuatro hijos. En la cuarta cláusula de su testamento, doña Mauricia declara:

Que al efecto instituia por sus únicos y universales herederos, á sus hijos Gregoria, Francisca, Antonino y Manuela Barba, y á los hijos de su hija Rosa Barba en representación de ésta, en la inteligencia por supuesto de que los hijos de su hija Rosa, solo heredarán lo que á ella debia corresponder. ⁵⁹³

⁵⁸⁹ A reserva de hablar sobre el tema más adelante, y aunque la gráfica no refleja el dato, hay que anotar desde ahora que la proporción de disposiciones testamentarias dictadas por hombres supera ampliamente a la de las dictadas por mujeres, lo que explica que el número de esposas mencionadas como herederas sea mucho mayor que el de los esposos. Sólo el 24% de las disposiciones encontradas para el periodo fue otorgado por mujeres.

⁵⁹⁰ Código Civil del Estado de México, 1870: Libro Tercero, Título II, Cap. I, Secc. II, Art. 1022, p. 230.

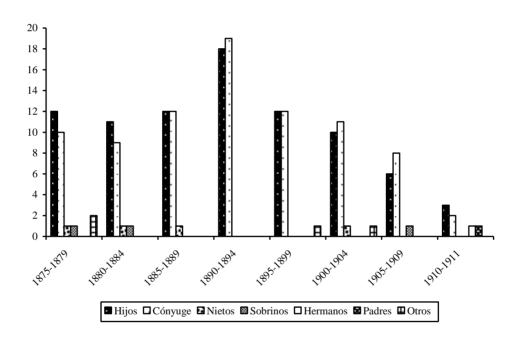
p. 230. ⁵⁹¹ Véase *Código Civil del Estado de México*, 1870: Libro Tercero, Título II, Cap. I, Secc. II, Art. 1021, p. 230.

⁵⁹² Véase *Código Civil del Estado de México*, 1870: Libro Tercero, Título II, Cap. I, Secc. II, Art. 1024, p. 230.

⁵⁹³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1896, Caja 11, Prot. 5, Foja 37.

Debido a esta particularidad de la ley, y a que se trata de saber a quiénes preferían como herederos los testadores en condiciones ideales (que estuvieran legalmente casados con su pareja, ya sea por la Iglesia o por el Registro del estado civil, y con hijos biológicos vivos procreados con esa esposa(o) al momento de otorgar su última voluntad), en la gráfica que viene a continuación ni los nietos ni ningún otro pariente consanguíneo o político será considerado individualmente como heredero cuando aparezca en calidad de representante del hijo o de los nietos del testador; en esos casos se graficará únicamente la categoría "hijos", puesto que es a éstos a quienes representaban. ⁵⁹⁴ Por la misma razón, serán excluidas aquellas DIV's que generen dudas acerca de la calidad con la que aparecían en las DT's determinados tipos de herederos, como los nietos, por ejemplo.

Gráfica 13.6. Número de menciones como beneficiarios por tipo de herederos en parejas legalmente casadas, con hijos biológicos vivos, por quinquenios



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

* La gráfica no indica el número de miembros de cada uno de los tipos de herederos, sino las menciones a cada uno de los tipos en cada DT.

difunta hija Catarina Millán y á la familia que tubieron heredo con la cantidad de ciento trece pesos"; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1896, Caja 12, Apd. 6, Foja 105v.

328

No siempre eran los nietos los llamados a representar al hijo(a) muerto del testador; en ocasiones era el hijo(a) político del testador quien era llamado a representar a los nietos, quienes a su vez representaban al hijo(a) muerto del testador. De oficio labrador, Roque Millán, de 75 años y vecino del pueblo de Texcaltilán, declara: "a mi yerno Eusebio Gonzalez, casado que fue con mi difunta bijo Cotorina Millán, y á la familia que tubirren barado que la cantidad de ciento traca

Los nietos, los sobrinos, los hermanos y los "otros", que en la gráfica 13.4 detentaban porcentajes apreciables de menciones en las DT's, en ésta prácticamente han desaparecido: son insignificantes, mientras que las columnas que representan a éstos avanzan a la par a lo largo del periodo. La conclusión es evidente: durante el periodo estudiado, los testadores provenientes de parejas legalmente casadas, con ambos miembros vivos al momento de otorgar su DT y con hijos biológicos vivos, eligieron como herederos a los mismos que lo habían sido antes de 1894: a los hijos y a las esposas. Por su parte, la tendencia a favorecer al cónyuge es en esta gráfica un poco más clara. También lo es que tal fenómeno empieza a partir de 1894. No obstante, este aumento en las preferencias por el cónyuge es relativo, pues en ciertos casos la herencia otorgada a la esposa tenía un carácter provisional: se le concedían esos bienes con la condición de que al morir los transfiriera a los hijos. S96

Por otra parte, y suponiendo que este cambio en el comportamiento de los testadores del distrito tuviera su origen en las reformas de 1894, esa ligera tendencia a favorecer al cónyuge como heredero no haría sino confirmar aquella proverbial lentitud con que se producen los cambios en las mentalidades en el transcurso del tiempo. También podría ser un indicio más de que, pese a los inspirados alegatos de sus abogados y defensores, dichas reformas no tenían su origen en una necesidad concreta por parte de los interesados, o por lo menos de los que habitaban este montañoso distrito. ⁵⁹⁷

Al respecto, pueden analizarse las variaciones en las formas de transmisión del patrimonio familiar desde dos distintos puntos de vista, los que hasta cierto punto son complementarios. Por una parte está la tesis de que "la norma jurídica acaba condicionando el tipo de familia y las prácticas sucesorias"; ⁵⁹⁸ y por otra, la de que es la norma jurídica la que se adapta a las prácticas sucesorias cuando éstas, llevadas por la fuerza de las circunstancias, se ven orilladas a adoptar nuevas formas de distribución del patrimonio familiar, mismas que, andando el tiempo, la legislación se ve llevada a convalidar. De lo que se lleva visto podría decirse que,

⁵⁹⁵ La suma de las menciones a hijos y esposas como herederos en las DT's seleccionadas suman 167, mientras que las de nietos, sobrinos, hermanos, padres y otros suman 13; es decir, el 7.22% del total, que es poco significativo. En cambio, entre hijos y esposas sólo hay una mención de diferencia: 84 menciones a los hijos por 83 a los cónyuges, una correspondencia casi perfecta.

de Sultepec, Sabino de la Sancha, labrador de 50 años, razona así al instituir herederos: "Declara que en atención de que todos sus hijos en la actualidad son mayores de edad y haciendo uso del derecho que le concede la libre-testamentifacción, instituye por su única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones á su relacionada esposa la Señora Luisa Hernandez, con la obligación de que si á su fallecimiento conservare los mismos bienes ó parte de ellos, éstos pasaran ó dispondrá de ellos á favor de sus mencionados hijos Juanita, Maria, Andrea, Mercedes, Severiano y José de la Sancha y Hernandez por iguales partes"; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1906, Caja 30, Prot. 15, Foja 39v, cláusula novena.

⁵⁹⁷ La gráfica y porcentajes que acaban de presentarse son apenas una primera aproximación a la cuestión del impacto de las reformas legales en las formas de transmisión del patrimonio familiar en el distrito de Sultepec.

Véase Cándido Román Cervantes, "Herencia igualitaria y fragmentación territorial, un elemento de inflexión en el desarrollo de las estructuras agrarias: la comarca del Campo de Cartagena, 1885-1940", en G. Bouchard, et al., Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIII^e-XX^e siècles), Rome, École Française de Rome, 1998, p. 106.

hasta cierto punto, lo que había sucedido en Sultepec era tanto lo primero como lo segundo.

Aunque haría falta un estudio mucho más minucioso de las disposiciones testamentarias para decidir si las reformas al Código Civil de 1894 provocaron los cambios a favor del cónyuge observables en las prácticas sucesorias del distrito de Sultepec, o si por el contrario no hicieron otra cosa que ponerse al día para adaptarse y sancionar prácticas ya existentes, del análisis realizado hasta el momento podría concluirse que la tendencia a repartir igualitariamente los bienes derivados de sucesión entre los descendientes de los testadores siguió siendo ampliamente respetada en el distrito aun después de decretadas las reformas que les hubieran permitido a aquéllos disponer de sus bienes de otra manera. Es como si tal comportamiento formara parte de la herencia cultural que los padres transmitían a sus hijos, y que éstos al testar hicieran lo que a partir del patrimonio cultural heredado de sus padres se esperaba que hicieran, lo cual explicaría la fidelidad con que la ley parece reflejar a la tradición, y viceversa.

Por supuesto, esto es más perceptible en unas disposiciones que en otras. Del texto de algunas de ellas se desprende que el testador delega en la ley voluntariamente y de buen grado la ejecución pronta y expedita de su voluntad, una voluntad que pareciera confundirse con la ley misma. Por ejemplo, en 1875 Quirino Aviles declara "que instituye por sus herederos unicos y universales á su señora Madre Doña Paula Martinez, y á sus tres mencionados hijos naturales dejando á cada uno de estos sus herederos, la porción que la ley les designe como legitima". Es claro que, dado que personas como él estaban dictando su disposición testamentaria, tenían que sujetarse a las normas respectivas, pero el caso es que éstas les permitían ciertas libertades (la institución de legados adicionales, la posibilidad de disponer libremente del quinto de sus bienes para beneficiar a algún heredero de su elección, etc.) que los testadores no ejercían, lo cual resulta bastante revelador de la estrategia familiar con respecto al patrimonio familiar en esta sociedad montañesa.

Si para Plasencia del Monte, en España, se ha subrayado la preocupación tan marcada en sus habitantes por preservar el patrimonio familiar mediante su transmisión a un sólo miembro de la familia en detrimento de los demás, 600 en el distrito de Sultepec la preocupación dominante parecía ser la contraria: dispersar el patrimonio familiar entre el mayor número de miembros del círculo familiar más cercano al testador, sin distinciones de edad ni de sexo. La preocupación no parecía ser tanto la preservación del solar familiar, del solar ligado al nombre de la familia, como de una imposible equidad entre los hijos. Parecía importarles más dotar a todos sus descendientes de una parte del patrimonio familiar, así fuese relativamente insignificante, que el hecho de que la fortuna familiar se disipara o dispersara en la siguiente generación.

⁵⁹⁹ Véase AGNEM, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 4, 1875, Prot. 2, Fojas 25v-26.

⁶⁰⁰ Véase Antonio Moreno Almárcegui, "Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca). 1600-1855", en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del antiguo régimen*, Barcelona, Editorial Anthropos, 1992, pp. 71-105.

Llegados a este punto, si se tratara de conectar estos datos con la preocupación manifestada por los defensores de la libre testamentifacción en el sentido de evitar la disipación del caudal familiar, proporcionando al testador la oportunidad de concentrarlos en el miembro de la familia que creyesen más apto para administrarlo e incrementarlo, habría que concluir que tal oportunidad no era sentida como una necesidad por los habitantes del distrito de Sultepec, pues aparentemente para lo único que la utilizaron en el periodo estudiado fue para consolidar a la esposa como heredera junto a los hijos y para ampliar el número de los potenciales beneficiarios; es decir, para agudizar la dispersión de la propiedad. Dentro de la documentación estudiada hay dos DIV's relacionadas entre sí (una de un padre que dona sus propiedades al hijo mayor, y otra de éste donando parte de dichos bienes a sus hermanos), que podrían funcionar como contraejemplo perfecto de la voluntad de dejar los bienes de sucesión al más apto.

La primera DIV fue otorgada el 13 de mayo de 1907 por don Feliciano Almazán, labrador y comerciante de 80 años avecindado en Texcaltitlán, y en ella hace donación pura, perfecta e irrevocable de cinco terrenos, una casa y una tienda de abarrotes con cajón de ropa anexo a su hijo Refugio Almazán, comerciante de 34 años, en consideración del cariño que le profesaba y para "recompensarle los servicios que le ha prestado en la guarda y progreso de sus negocios mercantiles". Todo indica que se trataba de una operación testamentaria: la edad de don Feliciano, el hecho de que tanto él como su esposa se hallasen enfermos, y la cláusula en que ésta da su consentimiento para la donación:

Presente en este acto la Señora Isabel Millán, esposa del Señor Don Feliciano Almazán, dijo que está conforme con la donación que ha hecho el Señor su esposo por lo que se refiere á la parte de gananciales que pudieran corresponderle en los bienes donados; que esta declaración la hace de su libre y expontanea voluntad sin ser para ello obligada ni ejercido coaccion alguna. 602

Si no se contara con más información sobre esta familia, uno podría pensar que Refugio era el único hijo de don Feliciano, y que al donarle sus bienes lo que en realidad hacía era traspasarle al menor costo posible la propiedad de los mismos ante la posibilidad de que el testador muriera de la enfermedad que padecía, que como ya se ha visto era la principal motivación de quienes donaban sus bienes en circunstancias parecidas. Sin embargo, una DIV otorgada cuatro meses después por Refugio cambia totalmente la perspectiva sobre la cuestión. En ella, Refugio hace algo que, desde el punto de vista del testador que procurara favorecer al más apto de sus hijos o potenciales herederos, parece bastante ilógico: después de considerar que "las Señoritas sus hermanas no tienen por ahora mas apoyo que el

601 Véase AGNEM, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 20, 1907, Prot. 18, Foja 42.

⁶⁰² AGNEM, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 20, 1907, Prot. 18, Foja 42. Una declaración semejante se ha encontrado en otras disposiciones testamentarias, lo que podría ser uno de los factores que ayudasen a explicar el hecho de que sean tan pocas las testadoras en el distrito, pues la renuncia voluntaria de la esposa del testador a decidir por sí misma el destino de los bienes que pudieran corresponderle del patrimonio familiar la privaba automáticamente de esa posibilidad.

Señor su padre Don Feliciano lo mismo que el jóven Don Salvador", ⁶⁰³ resuelve lo siguiente:

El Señor Don Refugio Almazan hace donacion inter-vivos, pura perfecta e irrevocable, á las Señoritas Agustina, Sara, Beatriz y jóven Salvador Almazan, de los cuatro terrenos descritos establecimiento mercantil, con todas sus existencias enceres, quedando el activo y pasivo á cargo de los donatarios, y las dos casas, con la limitacion que en seguida se expresa, y los cede y trasfiere, con todas sus entradas salidas, usos, costumbres y servidumbres tanto activas como pasivas, y con cuanto mas de hecho y por derecho les toca y corresponde por lo que se refiere á los bienes raices. 604

De la lectura de la donación, otorgada en el pueblo de Texcaltitlán el 5 de septiembre de 1907, se desprende que Refugio tenía cuatro hermanos: tres mujeres y un hombre, éste último menor de edad, en representación del cual acude el propio don Feliciano, quien al parecer había logrado recuperarse de su enfermedad. Estos datos sugieren que si don Feliciano eligió a Refugio como donatario único del patrimonio familiar fue porque éste, además de ser el único varón mayor de edad, tenía experiencia en el manejo de los negocios paternos, a cuyo "progreso" había contribuido, y de cierto modo efectivamente le había dejado sus propiedades y negocios al más apto de sus hijos, pero no para evitar que el caudal familiar se disipara, sino tal vez para que se encargara de administrarlo y de darle su parte a cada uno de los hermanos a medida que éstos se casaran o llegaran a la mayoría de edad. Esto es lo que se deduce del valor de los bienes donados originalmente por don Feliciano a Refugio (\$3,300.00), y de los donados por éste a sus hermanos (\$2,660.00), pues la diferencia entre ambos es de \$640.00 que es casi la misma cantidad en efectivo que le hubiera correspondido a cada uno de los hijos de don Feliciano si éste hubiese decidido repartir sus bienes equitativamente entre ellos desde el principio: \$660.00

El único beneficio que Refugio obtuvo de esta operación fue el de elegir los bienes con los que quería quedarse (lo que no es poca cosa), pues se reservó varias habitaciones de la casa situada en la plaza principal del pueblo, además de uno de los terrenos que originalmente le había asignado don Feliciano, a cambio del cual aportó una casa de su propiedad con la que compensó tanto el terreno como un cajón de ropa que se mencionaba en la primera donación, pero no en la segunda, aunque esto último no podría asegurarse. Lo importante es que ni aun en este caso se vulneró la consuetudinaria equidad en el reparto de los bienes, lo que demuestra la fuerza que seguían teniendo las formas tradicionales de distribución del patrimonio familiar en el distrito, por oposición a las ideas sobre la conveniencia de dejar el caudal familiar al heredero más apto a fin de procurar su conservación o acrecentamiento.

Refugio podía haberse negado a devolver los bienes que su padre, seguramente de buena fe, le había otorgado, pero no lo hizo. En lugar de eso, apenas su padre recuperó la salud, y dado que no podía devolverle los bienes que éste le había donado pues la DIV era irrevocable, se apresuró a entregarles a sus hermanos la parte de bienes que de acuerdo a la tradición les correspondía a fin de que don

⁶⁰⁴ AGNEM, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 20, 1907, Prot. 19, Foja 35v.

⁶⁰³ AGNEM, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 20, 1907, Prot. 19, Foja 35.

Feliciano los siguiese administrando mientras viviese; después, simplemente se los dividirían.

Todo ello sugiere que si la reforma de 1894 fue aprovechada para la protección o preservación de las fortunas familiares, éstas tuvieron que haber sido como aquellas de las que José López Portillo y Rojas afirma haber tenido conocimiento, no para las que había en Sultepec. En consecuencia, aquella pretendida falta de una superestructura legal propicia a la acumulación del capital, aducida por W. John H. Coatsworth en 1979, tendría que ser matizada en ese sentido. También queda demostrado que las ideas sobre una supuesta necesidad de evitar la disipación de los caudales no había calado en Sultepec, 605 y que los temores de los legisladores del Distrito Federal en torno a una revolución en el ámbito familiar como consecuencia de la aprobación de la libre testamentifacción carecían de fundamento.

Por último, y aunque a juzgar por sus resultados concretos en la distribución del patrimonio familiar podría decirse que la eliminación de la legítima no obedecía a una necesidad de la sociedad montañesa de Sultepec, hay un aspecto en ésta que realmente coincidió con la intención manifiesta en varias de las disposiciones testamentarias estudiadas: la eliminación de las distinciones entre hijos legítimos y naturales, pues la libertad para testar tenía como consecuencia precisamente esto último, tendencia que se continúa en el presente. 606

Consideraciones

Podría decirse que la oportunidad con que el escribano comunicaba a sus clientes las modificaciones en la legislación sucesoria dependía de la rapidez con que la información fluía desde la capital estatal hasta las cabeceras de distrito, o desde éstas hasta cada una de las municipalidades donde se encontraban las autoridades civiles o letrados que actuaban como escribientes a solicitud de los testadores. O bien —en el caso de las DIV's usadas como disposiciones testamentarias—, incluso de circunstancias fortuitas, como el hecho de que un escribano informado de las nuevas posibilidades en el uso de determinados instrumentos legales relacionados con la sucesión testamentaria fuera adscrito al distrito en lugar de otro que no estuviera al tanto de esas posibilidades. Al menos eso es lo que sugiere el hecho

6

⁶⁰⁵ Véase Antonio Moreno Almárcegui, "Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca). 1600-1855", en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del antiguo régimen*, Barcelona, Editorial Anthropos, 1992, pp. 71-105.

⁶⁰⁵ La única excepción es una operación no testamentaria otorgada el 4 de enero de 1898, en que la viuda de un comerciante decide, de común acuerdo con sus coherederos, fundar con los bienes derivados de la sucesión hereditaria una sociedad: "Viuda de José María Rodríguez e Hijos", a fin de evitar su dispersión. Pero este no es un caso que pueda ser considerado dentro de los que aquí se han venido estudiando, pues se trataba de una decisión tomada por los beneficiarios del testador, no por éste. Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 20, 1898, Prot. 9, Fojas 2-6v. La sociedad se disolvió el 1° de noviembre de 1902.

⁶⁰⁶En el código civil vigente se han eliminado no sólo estas distinciones, sino que se han hallado nuevas maneras de evitar que los padres pretendan evadir sus responsabilidades para con sus hijos biológicos, ya sea que estén o no casados con la madre de éstos.

de que a partir de 1900 tanto José M. Moreno como Julián Rivera, indistintamente, hayan protocolizado testamentos en que se hace uso de la libertad para testar (cinco el primero y diez el segundo), mientras que las DIV's usadas como disposiciones testamentarias fueron protocolizadas exclusivamente por José M. Moreno.

En efecto, del examen de la documentación se deduce que las donaciones *inter vivos* a favor de descendientes no empezaron a usarse en Sultepec bajo la modalidad de disposiciones testamentarias sino hasta que el escribano José M. Moreno llegó a Sultepec procedente del distrito de Tenancingo, que es donde probablemente aprendió el uso testamentario que podía dársele a dicho instrumento, o por lo menos donde se tiene evidencia de que lo había aplicado. Comparativamente, la protocolización de estos instrumentos en su nuevo papel de disposiciones testamentarias fue relativamente rápida, ya que José M. Moreno se había hecho cargo de la notaría de Sultepec el 14 de julio de 1898 por renuncia del escribano anterior (Andrés Molina Enríquez), y la primera DIV registrada en los protocolos notariales data del 14 de abril de 1899, lo que significa que fue protocolizada por José M. Moreno tan sólo nueve meses después de su llegada al distrito.

Se deduce que Moreno fue el introductor en Sultepec del nuevo uso dado a las DIV's pues hasta 1898 ninguno de los escribanos encargados de la notaría había protocolizado esos instrumentos con el carácter testamentario que adquirieron a partir de la llegada de aquél, y porque el examen de los instrumentos protocolizados por este personaje en la notaría de Tenancingo sugiere que ya había protocolizado DIV's con ese carácter, según se ha visto ya en otra parte de este trabajo.

Por su parte, la primera referencia explícita a la ley sobre la libre testamentifacción se encuentra precisamente en esta DIV, protocolizada cinco años después de promulgada aquélla, y tuvo como protagonista a don José Vicente Cosio, agricultor avecindado en la Gavia Chica y natural de la provincia de Santander, España. A partir de entonces se hizo más frecuente la apelación a esta ley cuando el testador transfería la propiedad de sus bienes de un modo distinto al consagrado por la tradición, aunque esto es en realidad bastante relativo, pues hubieron de pasar otros cinco años antes de que se protocolizara otra disposición testamentaria con una referencia explícita a la libertad para testar,

_

⁶⁰⁷ Es poco probable que la vía por la que los escribanos se enteraran del uso de las DIV's como disposiciones testamentarias haya provenido del *Diario Oficial*, sobre todo si se considera que dadas las tradicionales penurias de la Hacienda estatal, ésta debía estar más preocupada por incrementar el monto y la recaudación de impuestos que por ahorrárselos al contribuyente, según puede verse del caso publicado en enero de 1898 por Andrés Molina Enríquez en su periódico *La Hormiga* respecto al aumento impositivo sobre la emisión de títulos supletorios de dominio; véase de Hildebrando Jaimes Acuña, "La presión fiscal sobre el registro de la propiedad raíz a finales del Porfiriato en el distrito de Sultepec, Edo. de México: ¿necesidades hacendarias *versus* ideario liberal?", en Alejandro Tortolero Villaseñor (coord.), *Agricultura y fiscalidad en la historia regional mexicana*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, Departamento de Filosofía, 2007 (Biblioteca de *Signos*). En cambio, es bastante probable que, en la época de su promulgación, las disposiciones sobre libre testamentifacción hayan sido comunicadas a los funcionarios interesados a través de dicho *Diario*.

⁶⁰⁸ AGNEM-SH, Dtto.08, Sultepec, Not. 1, 1899, Caja 14, Prot. 2, fojas 76v-77.

misma que apareció en un testamento de 1904 otorgado por doña Refugio Osuna Vda. de Hernandez, vecina de la Villa de Sultepec. ⁶⁰⁹

Sin embargo, el hecho de que relativamente pocas de las disposiciones testamentarias protocolizadas en Sultepec después de 1894 mencionen expresamente la libertad para testar como justificación de la forma en que se distribuía el patrimonio familiar no necesariamente significa que no la conocieran; al fin y al cabo tampoco las disposiciones testamentarias protocolizadas antes de 1894 mencionaban la ley que los testadores aplicaban para testar de la forma en que lo hacían.

Además, existen varias disposiciones testamentarias en las que evidentemente el testador hace uso de esta ley, pero sin mencionarla explícitamente por su nombre. Por ejemplo doña Felix Ocampo, quien a pesar "de no haber sido casada legalmente" hizo vida marital con don Antonio Cabiedes, con quien tuvo seis hijos, declara que "haciendo uso del derecho que le concede la ley, instituye por su único y universal heredero de todos sus bienes derechos y acciones habidos y los que en lo sucesivo pudieran corresponderle, al repetido Señor Don Antonio Cabiedes", no a sus hijos, como hubiera sido lo normal apenas unos años antes, nombrándoles un tutor si acaso eran menores de edad. Claro que al actuar de ese modo doña Felix no pretendía despojar a sus hijos de la herencia, sino dejar ésta en manos de alguien que la administrara en beneficio de aquéllos; así lo demuestran las palabras que aparecen a continuación en su testamento, donde recomienda a don Antonio "muy especialmente, cuide de sus hijos como celoso padre de familia que es y los alimente y eduque hasta donde le sea posible y según su categoría." ⁶¹¹

Por su parte, y en virtud de que se trataba de una ley aprobada y promulgada por la legislatura estatal, tampoco el escribano debía sentirse obligado a agregar en el cuerpo de la disposición testamentaria que el testador hacía uso de su libertad para testar cuando veía que éste disponía de sus bienes de una manera distinta a la tradicional, pues sabría que la falta de dicha advertencia no podía ser motivo para que alguien objetara la validez del instrumento. 612

Como haya sido, de la revisión documental se desprende que el peso de la tradición era demasiado fuerte todavía en el ánimo de los sultepequenses como para cambiar radicalmente su forma de testar. Podría decirse que la libertad que se les había ofrecido no era vista todavía como una necesidad, y que la apertura a esta nueva opción fue asumida de manera gradual, y no precisamente para lo que

⁶¹⁰ Testamento de la señora Felix Ocampo, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1903, Caja 26, Prot. 5, Fojas 64-64v; las cursivas son mías.

⁶⁰⁹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1904, Caja 18, Prot. 12, Foja 87. La sexta cláusula de su testamento empieza así: "En ejercicio de la libertad de testar que la ley le concede [...]".

⁶¹¹ Testamento de la señora Felix Ocampo, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1903, Caja 26, Prot. 5, Foja 64v.

⁶¹² Así como la legislatura estatal se ahorró las controversias desatadas entre los legisladores del Distrito Federal en torno a la libre testamentifacción, a la hacienda estatal no parecía preocuparle tanto la disipación de la riqueza de los testadores como la necesidad de facilitar la circulación de los bienes raíces, a fin de que los herederos beneficiados con bienes inmuebles pudiesen registrarlos sin ninguna dilación a su nombre en el Registro Público, según queda de manifiesto en circulares como la dirigida al escribano de Sultepec que se reproduce en el apéndice 9 al final de este trabajo. No se ha encontrado nada parecido para la libre testamentifacción.

el poder legislativo del Distrito Federal había previsto que se aprovechara. Por su parte, modalidades contractuales como la DIV, que en su nuevo papel de disposición testamentaria abarataba los trámites para transmitir la propiedad del patrimonio familiar a los herederos, fueron rápidamente asimiladas al repertorio de recursos con que los propietarios enfrentaban la necesidad de evitar conflictos entre los hijos para después de su muerte disponiendo de antemano el destino de sus bienes al menor costo posible.

En cuanto a la cuestión de los hijos legítimos e ilegítimos, la nueva legislación coincidía con los afanes de algunos de los propietarios, en cuyos testamentos se percibía desde mucho antes la tendencia a no establecer jerarquías entre unos y otros a la hora de distribuir el patrimonio familiar entre ellos.

Por último, y según se verá más adelante, la libertad para testar había servido sobre todo para ampliar el espectro de los herederos potenciales, pero también para llamar a cuentas a los hijos desafectos, fenómeno que había sido parcialmente previsto por los legisladores que se oponían a la supresión de la legítima. Sin embargo, los herederos continuaron siendo en la práctica los mismos que antes de que el Estado diera libertad a los testadores para disponer de sus bienes como mejor les pareciera.

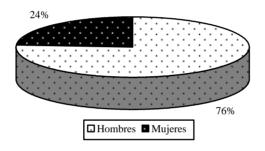
Capítulo 14

Prácticas sucesorias y dispersión de la propiedad raíz

Introducción

Un dato que se ha mencionado repetidas veces en el capítulo anterior es la desproporción existente entre hombres y mujeres dentro del grupo de testadores. La abrumadora mayoría de los testadores son del sexo masculino: 173, contra 54 del sexo femenino (76.22% contra 23.78%),⁶¹³ por lo que si para determinar el número de propietarios en el distrito de Sultepec durante el periodo 1875-1911 se partiera solamente de las disposiciones testamentarias, habría que concluir que la proporción en que los hombres acumulaban bienes era de casi de tres a uno con respecto a las mujeres.

Gráfica 14.1. Distribución porcentual de testadores por sexo en el distrito de Sultepec, 1875-1911⁶¹⁴



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Podría pensarse que la razón de que hubiera más disposiciones testamentarias de hombres que de mujeres sería la de que en promedio los primeros morían antes

_

⁶¹³ Julio Retamal Ávila encuentra proporciones semejantes entre los testadores indios del siglo XVIII en Chile (72.2% de hombres por 27.8% de mujeres). En contraste, encuentra que para los siglos XVI y XVII la proporción entre hombres y mujeres era casi del 50%. Él lo atribuye al rol más relevante jugado por la mujer en estos dos primeros siglos de la Colonia, mientras que para el XVIII, a consecuencia de "una vida más urbana y de un mayor control social, su papel se torna cada vez más pasivo, más hogareño y más rutinario" (véase *Testamentos de "indios" en Chile colonial: 1564-1801*, Chile, Universidad Nacional Andrés Bello-RiL Editores, 2000, p. 20). Aunque desconozco la proporción de hombres y mujeres entre los testadores del siglo XVII en Sultepec, me parece curioso que aduzca una vida más urbana para explicar la pérdida de relevancia de la mujer dentro del grupo de los testadores, pues la sociedad montañesa de Sultepec era predominantemente rural.

⁶¹⁴ Se ha incluido el testamento de Cristóbal Arriaga (AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Notaría 1, Caja 26, 1903, Prot. 5, Fs. 59-59v), un comerciante del distrito de Toluca quien, de paso por la villa de Sultepec, enfermó y decidió otorgar su testamento. Su inclusión no altera en absoluto la tendencia general, y sería demasiado irregular considerarlo en algunos rubros y excluirlo en otros. Por lo demás, en uno de los instrumentos hay indicios de que uno o más vecinos de Sultepec se vieron obligados por las circunstancias a otorgar su DT fuera del distrito, por lo que la inclusión de aquél compensaría la exclusión de éstos.

que las segundas; sin embargo, en un plazo de 37 años como el aquí estudiado la tendencia tendría que haberse equilibrado, cosa que no sucede. Esto lleva a suponer que en ciertos casos era precisamente la muerte del marido y la relativa imposibilidad física de las viudas para trabajarlos o cuidarlos lo que precipitaba la venta de los bienes heredados, que generalmente se componían de terrenos y ganado. Por otra parte, tal disparidad en la cantidad de bienes acumulados por los miembros de uno y otro sexo resulta inexplicable si se considera que, salvo contadas excepciones, los testadores repartían los bienes hereditarios entre sus hijos por iguales partes, independientemente de su sexo. La que sigue es una representación gráfica del número de DT's otorgadas año con año por hombres y mujeres a lo largo del periodo estudiado.

☐ Hombres ■ Mujeres

Gráfica 14.2. Número de DT's por sexo del otorgante en el distrito de Sultepec, 1875-1911

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

El número de DT's otorgadas por testadores de uno y otro sexo es bastante irregular a lo largo del periodo, y aunque al final de éste el número de testadoras aumenta hasta alcanzar y rebasar en dos de los tres últimos años al de los hombres, estaría por verse si más adelante repunta a favor de las mujeres, si ambas se equilibran, o si continúa como antes. Por lo que respecta al periodo estudiado, lo que habría que averiguar es a qué se debía que hubiera más propietarios que propietarias si tanto hijos como hijas recibían de sus padres porciones equivalentes de la masa hereditaria.

Dado que la mayor parte de los bienes heredados consistía en bienes inmuebles, ⁶¹⁵ una respuesta a esta pregunta podría encontrarse revisando la identidad y/o circunstancia particular de los vendedores de bienes raíces rurales

⁶¹⁵ Y en ganado, pero no se ha encontrado ningún instrumento de compraventa de bienes fungibles o consumibles dentro de la documentación estudiada.

y/o urbanos. En vista de que lo que se requiere es mostrar la mecánica del proceso, primero se analizarán los datos de compraventa de bienes inmuebles de uno solo de los años del periodo estudiado, 1875 por ejemplo.

La dispersión del patrimonio

Se utilizará el término "bienes raíces rurales" para designar los terrenos, ranchos o parcelas destinadas a faenas agrícolas, y "bienes inmuebles urbanos" para designar casas y solares que, por sus dimensiones y por estar ubicados dentro de las poblaciones, sería razonable deducir que forman parte de la vivienda o, en todo caso, que no están destinados a faenas agrícolas.

En primer lugar se agruparán las operaciones de acuerdo al sitio en que se ubica el inmueble objeto de la transacción. Hay que aclarar que el lugar de residencia del vendedor y/o del comprador no siempre es la misma que la de la ubicación del bien. En todo caso, el protocolo notarial del distrito registra las siguientes operaciones de compraventa de bienes raíces rurales en el distrito de Sultepec durante 1875:

Cuadro 14.1. Número de operaciones de compraventa de bienes raíces rurales por municipalidad en el distrito de Sultepec, 1875

Municipalidad	Número de operaciones
Texcaltitlán	25
Almoloya	14
Sultepec	10
Zacualpan	1

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, 1875, Not. No. 1, Caja 4, Prot. 1 y 2.

El elevado número de contratos privados de compraventa en la municipalidad de Texcaltitlán podría deberse a la privilegiada ubicación de su cabecera en uno de los escasos valles altos con que cuenta el distrito, y al hecho de contar con agua abundante y, en general, con tierras aptas para la agricultura, además de su cercanía a la villa o Mineral de Sultepec, sede de la única notaría del distrito. Por contraste, son las municipalidades más alejadas de la villa, Amatepec y Tlatlaya, aquellas de las que no se ha encontrado ningún instrumento protocolizado de compraventa de bienes inmuebles rurales a estas alturas del periodo (debido seguramente a la distancia que las separaba de la notaría, no porque dichas operaciones no se realizaran).

Por lo que respecta a las operaciones con bienes inmuebles urbanos, es decir casas y solares ubicados dentro de las poblaciones, su frecuencia se ubica de acuerdo al cuadro que viene a continuación, el cual muestra de una manera

bastante clara la situación del mercado inmobiliario respecto a este tipo de bienes en las tres municipalidades ya señaladas, pues tampoco se registran operaciones para Amatepec y Tlatlaya:

Cuadro 14.2. Número de operaciones de compraventa de bienes raíces urbanos por municipalidad en el distrito de Sultepec, 1875

Municipalidad	Número de operaciones
Sultepec	9
Almoloya	4
Texcaltitlán	3

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, 1875, Not. No. 1, Caja 4, Prot. 1 y 2.

Como era de esperarse, aquí la relación se invierte con respecto a las operaciones con terrenos de labor: es Sultepec el que registra mayor número de operaciones, y Texcaltitlán el que registra menos.

Si se parte de la idea de que la agricultura en estas sociedades de montaña es la actividad económica fundamental –incluso en el antiguo mineral, de acuerdo a la información que se tiene–, entonces podría esperarse que la compraventa de bienes inmuebles rurales ocurriera entre fines del "año labrador" y el inicio de las aguas; es decir, entre diciembre y abril, meses en que se deja descansar la tierra antes de roturarla nuevamente. Se supone, claro, que la mayor parte de las compraventas se refieren a terrenos de temporal, no de riego, y quizá también deba tomarse en cuenta que la protocolización se efectuaba algunos días después de que se había cerrado el trato y el dinero se había recibido, si bien sería prácticamente imposible establecer con exactitud el intervalo entre ambas operaciones. La verificación de la fecha de las compraventas arroja los siguientes resultados:

Cuadro 14.3. Número de operaciones de compraventa de bienes inmuebles rurales por mes en el distrito de Sultepec, 1875

Mes	Ene	Feb	Mzo	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Ops.	10	1	7	3	10	3	3	2	5	3	1	2	50

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, 1875, Not. No. 1, Caja 4, Prot. 1 y 2.

Si se altera un poco el orden de estos datos, colocando al principio el mes de diciembre, que era el que seguía a aquel en el que iniciaban las labores de cosecha

(noviembre), y en el que podría decirse que la tierra quedaba vacía y apta para ser negociada por quien así lo quisiera hacer, la gráfica de las operaciones de compraventa se vería así:

Gráfica 14.3. Número de operaciones de compraventa de bienes inmuebles rurales por mes en el distrito de Sultepec a lo largo del año 1875

Fuente: Cuadro 14.3.

El mayor volumen de operaciones se concentraba en la época de secas, es decir en los meses que suceden a la terminación de las faenas agrícolas. De diciembre a mayo se concretan 33 operaciones de compraventa de bienes inmuebles, que representan el 66% del total. En particular, los meses en que el mercado de tierras estuvo más activo ese año en el distrito de Sultepec fueron enero y mayo: un mes después de que había terminado la cosecha y justo en aquel otro en que los hombres han empezado ya a sembrar, pues usualmente en estos parajes era en abril cuando iniciaban las labores de roza y quema de la tierra a fin de prepararla para el arado o la barreta, un instrumento que funcionaba como la coa indígena. Si se considera que la fecha de las operaciones podría corresponder no a la compraventa efectiva del terreno, sino a la protocolización del instrumento donde aquella quedó consignada, y que por lo tanto las operaciones que se registran en enero y mayo podrían corresponder en realidad a los meses de diciembre y abril, entonces las ventas estarían ocurriendo precisamente a fines del año labrador y a principios de la época de lluvias, lo que no sería nada extraño, pues de acuerdo a

⁶¹⁶ Es posible que la tendencia resulte mucho más definida si se ampliara el número de ciclos agrícolas o años.

⁶¹⁷ Otro de estos instrumentos es el chuzo, un palo de 1.60 m de longitud y 8 cm de diámetro, aproximadamente, en cuyo extremo más aguzado se insertaba una punta acucharada de acero que se embrocaba en el palo y servía para perforar la tierra y depositar en ella la semilla en laderas que por su inclinación no permitían la introducción de yunta.

la ley de la oferta y la demanda cabría esperar que los campesinos se dieran una tregua hasta el fin del tiempo de secas, al filo de las aguas, para vender con mayor ventaja su terreno a aquellos que lo necesitaran para sembrar la semilla cuyo producto consumirían en el próximo ciclo. De acuerdo con esa hipótesis, el mercado de tierras en el distrito de Sultepec obedecería al ciclo agrícola o año labrador. Esto, que en parte explicaría las operaciones realizadas entre un ciclo agrícola y otro, deja en pie la cuestión sobre la identidad de aquéllos que vendían su factor productivo fundamental en tiempo de lluvias, cuando lo que deberían estar haciendo es sembrar el grano que necesitarían en invierno.

Si se consideran únicamente las actas de junio a noviembre de 1875, esto es, las de quienes venden su tierra durante el tiempo de labranza (17 operaciones), podría clasificarse a los vendedores de acuerdo a su condición socioeconómica, o de acuerdo a alguna circunstancia que pudiera impedirles trabajar libremente sus tierras, lo que ciertamente es un método bastante singular de clasificar a los individuos, pero que puede tener cierta validez en vista de los resultados pues, como en el caso anterior, podría tomarse al menos como hipótesis a comprobar en el desarrollo de una investigación a futuro.

Una de esas circunstancias es la edad a la que un hombre podía seguir trabajando el campo, lo que implicaba tareas como uncir los bueves a la vunta v manejar el arado, tareas que son relativamente pesadas. Otra que está relacionada con ésta lo constituye la esperanza de vida al nacer de los hombres y mujeres del distrito a fines del siglo XIX, tema del que poco se sabe. Aunque aparentemente el método con el que se obtuvo el dato es erróneo, vale la pena recordar que el promedio de vida propuesto por Moisés González Navarro para el Distrito Federal en esa época era de 24.5 años; ⁶¹⁸ en contraste, la edad promedio alcanzada por los 123 testadores del distrito de Sultepec de los que se conoce su edad era de 63 años, apenas tres más de los que el Diccionario de Autoridades había establecido como la edad en que se iniciaba la vejez a principios del siglo XVIII, y trece más de los que los habitantes del distrito consideraban como límite inicial de la misma. 619 Un caso extremo en este sentido -pues representa una clara excepción a las esperanzas de vida al nacer de los sultepequenses varones de esa época, e incluso de los mexicanos contemporáneos- es el de don Martín Raymundo Velázquez, jornalero de 90 años, quien el 8 de julio de 1875 vendió a Manuel y Gabriel Flores, jornaleros de 33 y 30 años, respectivamente, un terreno de su propiedad, tal vez el único que le quedaba,

⁶¹⁸ Moisés González Navarro, "El porfiriato. La vida social", en Daniel Cosío Villegas (coord.), *Historia Moderna de México*, México, Editorial Hermes, 1957, p. 477. En este contexto se menciona únicamente como evidencia de que en general se considera que en esa época la esperanza de vida no debía ser muy alta, o por lo menos no tanto como en la actualidad.

⁶¹⁹ Real Academia Española, *Diccionario de Auyoridades*, edición facsímil, Vol. 3, Madrid, Editorial Gredos, S. A., 1990 [1737], p. 432. La definición que da de la vejez es ésta: "La última edad de la vida, cuyo extremo fe llama decrepitud, y empieza à los fefenta años". El cuadro 10.1 muestra que aquellos cuya causa de muerte fue reportada como "vejez" o "decrepitud" murieron en promedio a los 72 años, lo cual sugiere que la apreciación de quienes adujeron la edad como causa de muerte de los testadores no fue una simple ocurrencia, sino que estaba anclada en una perspectiva tradicional sobre las edades de la persona.

[...] en precio de cien pesos de los [que] sólo ha recibido sesenta, y que los cuarenta restantes han convenido entregárselos en abonos, según valla necesitando para sus alimentos: que el dominio pleno del terreno lo adquirirán los compradores hasta que muera el vendedor y su esposa María Cruz pues durante su vida serán usufructuarios [...]. 620

Incluso podían ser jornaleros o pequeños propietarios de tierras, y algunos de ellos han dejado evidencias de por qué vendían la tierra, como Albino Jiménez, jornalero viudo de 32 años, quien en su calidad de administrador usufructuario vende, con licencia del Juzgado de Primera Instancia del distrito de Sultepec, un terreno perteneciente a su hija ubicado en la localidad de San Francisco, a fin de comprarle otro en Higueras, que es donde ambos vivían. Aquí la razón es la comodidad; no despoja a su hija de la herencia materna, sino que vende un terreno que le quedaba muy lejos de su lugar de residencia, a fin de adquirir otro ubicado cerca del lugar en que residían (ella era menor de edad, por eso es su padre quien se encarga de la operación). 621

A reserva de tratar más adelante el tema de las mujeres que se veían obligadas a vender sus bienes provenientes de herencia, en seguida se muestra el cuadro 14.4, donde se intenta una clasificación de quienes vendieron su tierra entre junio y noviembre de 1875.

Por otra parte, si a partir de dicho cuadro se reúnen en uno solo los grupos cuyos miembros podrían estar física o legalmente impedidos para cultivar libre o apropiadamente sus terrenos, podría decirse que efectivamente la mayor parte de quienes vendían su tierra en lugar de trabajarla lo hacían por carecer del otro factor indispensable para llevar a buen término su cultivo: la fuerza de trabajo, o bien porque, aun teniéndola, su situación legal como copropietarios les impedía la libre disposición del bien (véanse cuadro 14.5 y gráfica 14.4; esta última muestra los porcentajes de operaciones por tipo de vendedor derivados de los datos del último cuadro).

⁻⁶

⁶²⁰ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Caja 3, Año 1875, Prot. 1, Fs. 72-73v. Este trato es de tal finura que por sí mismo podría desmentir todas las suposiciones sobre la simpleza o incivilidad de las sociedades de montaña. En Bouvard y Pécuchet, de Gustave Flaubert (1821-1880), editada póstumamente y que posiblemente fue escrita por los mismos años en que don Martín concertó la venta de su terreno, se encuentra la descripción de un trato idéntico, aunque en este caso teniendo como objeto una casa, no un terreno de labor. El protagonista, un propietario de tierras urgido de fondos, acude al notario a fin de que éste se encargue de concertar las operaciones inmobiliarias que le proporcionen la liquidez que necesita: "Se dirigieron a casa de Marescot [el notario] para que les consiguiera dinero, ya mediante la venta de Ecalles, o con una hipoteca de la granja, o enajenando la casa, que sería pagada en rentas vitalicias, cuyo usufructo conservarían. Según Marescot, eso era impracticable, pero entreveía un negocio mejor y ya les avisaría"; Gustave Falubert, Bouvard v Pécuchet, Barcelona, Montesinos, 1993, p. 197, cursivas mías. En este caso, la idea del trato parece haber surgido de los propietarios; en el caso de don Martín se ignora si fue él mismo quien ideó el trato o fue el notario quien le sugirió la idea. Independientemente de ello, los motivos por los que se realizaba tal operación eran diametralmente distintos: en la novela, el protagonista no podía dedicarle tiempo al cultivo de la tierra por estar interesado en otros asuntos; en el caso de don Martin, simplemente no podía encargarse personalmente ya de las pesadas faenas agrícolas.

⁶²¹ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Año 1875, Caja 3, Libro 1, Fs. 73v-74v.

Cuadro 14.4. Número de operaciones realizadas por tipo de vendedor en el distrito de Sultepec, 1875

Situación socio-demográfica de los vendedores	Número de operaciones
Coherederos	6
Jornaleros mayores de 50 años	5
Jornaleros menores de 50 años	3
Viudas	1
Comerciantes	1
Casadas menores de 50 años	1
Total	17

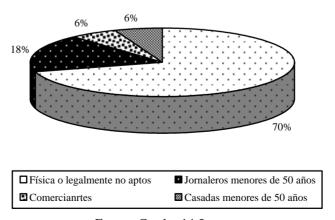
Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Distrito 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 4, 1875, Prot. 1 y 2.

Cuadro 14.5. Número de operaciones realizadas por tipo de vendedor en el distrito de Sultepec, 1875

Situación socio-demográfica de los vendedores	Número de operaciones
Física o legalmente no aptos	12
Jornaleros menores de 50 años	3
Comerciantes	1
Casadas menores de 50 años	1
Total	17

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, 1875, Not. No. 1, Caja 4, Prot. 1 y 2.

Gráfica 14.4. Porcentaje de operaciones realizadas por tipo de vendedor en el distrito de Sultepec, 1875



Fuente: Cuadro 14.5.

Por supuesto, sería casi imposible demostrar que la situación de estas personas les impidiera cultivar efectivamente la tierra, aparte de que habría que investigar quiénes eran los compradores, lo que para los fines de este capítulo es de la mayor importancia. Algo igualmente importante para el desarrollo de este tema y el de la dinámica del mercado inmobiliario en el distrito, es la procedencia o el origen de los bienes raíces que circulaban en el distrito de Sultepec; o más específicamente, en las municipalidades de Texcaltitlán, Almoloya, Zacualpan y la villa de Sultepec.

En cuanto a esto la tendencia es bastante definida, no sólo entre los meses de junio a noviembre, sino en el año calendario tal como aparece en los libros de protocolos de los escribanos, es decir de enero a diciembre. Los cincuenta instrumentos relativos a la compraventa de bienes inmuebles rurales del año 1875 muestran que la propiedad raíz negociada en el distrito reconocía tres fuentes de procedencia: por herencia, por compra anterior y por adjudicación de la jefatura política del distrito. En números esto queda de la siguiente manera:

Cuadro 14.6. Número de operaciones de compraventa por fuente del bien en el distrito de Sultepec, 1875

Fuente del bien	Número de operaciones				
Herencia paterna	21				
Herencia materna	6				
Herencia de ambos (padre y madre)	1				
Herencia del bisabuelo	1				
Herencia del marido	5				
Compra anterior	7				
Adjudicación de terrenos comunales	2				
Desconocida	7				
Total	50				

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, 1875, Caja 4, Prot. 1 y 2.

Si se agrupan todas las operaciones de compraventa en que los bienes inmuebles rurales procedían de sucesiones hereditarias, habría que concluir que la mayor parte de los terrenos negociados en el mercado inmobiliario del distrito tenía su origen en los bienes de sucesión; que el 61% de éstos eran heredados del padre, y que la casi totalidad de dichos bienes permanecieron dentro del patrimonio familiar durante poco más de una generación, y sólo en un caso durante poco más de dos generaciones (los bienes heredados del bisabuelo). 622 Lo notable de la

_

⁶²² Brading ha encontrado que durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX, entre los pequeños propietarios del Bajío no eran muy distintas las cosas; salvo contadas excepciones, las fortunas familiares de los rancheros (que en general eran mucho más cuantiosas que las de los "jornaleros"

información mostrada en este cuadro es que aquella preponderancia masculina entre los testadores a que se ha hecho alusión se refleje de manera tan fiel en las noticias sobre procedencia de los bienes puestos en circulación en el mercado inmobiliario de Sultepec, pues los inmuebles heredados del padre y/o del marido representan el 76% del total, mientras que los bienes heredados de la madre representan únicamente el 18%. Para apreciar la importancia del dato hay que tomar en cuenta que muchos de estos bienes no fueron transmitidos a los hijos por medio de disposición testamentaria, por lo que podría concluirse que la orientación descubierta entre los testadores en cuanto a proporción entre hombres y mujeres se daba también entre aquellos que disponían el destino de sus bienes sin recurrir a los servicios del notario.

Es decir, que el alcance de aquella proposición según la cual los hombres acumulaban bienes en proporción de casi tres a uno con respecto a las mujeres tendría que extenderse a la casi totalidad de los propietarios de bienes inmuebles en el distrito de Sultepec, no solamente a los que habían dejado constancia de su última voluntad a través de un instrumento notarial, lo que podría ser un dato importante para futuros estudios sobre el origen de la desigualdad en este distrito por lo que respecta al acceso a la propiedad (véanse cuadro que viene en seguida y gráfica 14.5, que muestra los porcentajes derivados de dichos datos).

Cuadro 14.7. Número de operaciones de compraventa de bienes inmuebles rurales por fuente del bien en el distrito de Sultepec, 1875

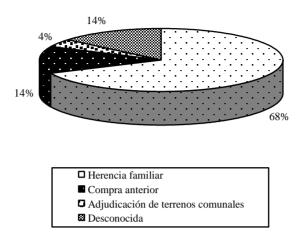
Fuente del bien	Número de operaciones			
Herencia familiar	34			
Compra anterior	7			
Adjudicación de terrenos comunales	2			
Desconocida	7			
Total	50			

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, 1875, Caja 4, Prot. 1 y 2.

Por lo que respecta a las 16 operaciones de compraventa de bienes raíces urbanos (solares y casas), la situación es significativamente distinta, pues en este caso es la compra anterior la que ocupa el primer lugar como fuente de los bienes raíces negociados en el mercado, si bien el número real de solares urbanos procedentes de herencias podría estar enmascarado por el número de propiedades urbanas de las que no se proporcionan antecedentes.

y labradores del distrito de Sultepec) se disipaban cuando mucho al cabo de la tercera generación, aunque no duda en señalar que el "logro de un grado modesto de prosperidad a menudo era un negocio caprichoso y rara vez se extendía más allá de una generación, según lo indica el cambio constante de tenencia de las pequeñas propiedades"; véase de David A. Brading, *Haciendas y ranchos del Bajío. León, 1700-1860*, tr. Elia Villanueva M., México, Grijalbo, 1988, p. 287.

Gráfica 14.5. Porcentaje de operaciones de compraventa de bienes inmuebles rurales por fuente del bien en el distrito de Sultepec, 1875



Fuente: Cuadro 14.7.

Independientemente de ello, lo importante es que en este caso la relación entre bienes procedentes de herencia y bienes procedentes de compra anterior se invierte con respecto a los datos de los bienes raíces rurales, lo cual sugiere que, como en casi todas partes y aún ahora, el dinamismo del mercado de bienes inmuebles urbanos era mucho mayor que el de los bienes inmuebles rurales.

Cuadro 14.8. Número operaciones de compraventa de bienes inmuebles urbanos por fuente del bien en el distrito de Sultepec, 1875

Fuente del bien	Número de operaciones
Compra anterior	7
Herencia familiar	5
Desconocida	4
Total	16

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, 1875, Caja 4, Prot. 1 y 2.

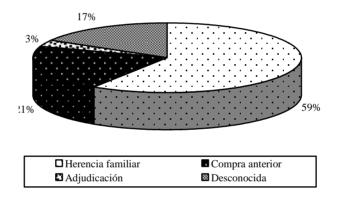
No obstante, si se agregan los datos de los bienes raíces urbanos a los de los bienes raíces rurales, los porcentajes siguen señalando a los bienes procedentes de patrimonios familiares por vía de herencia como el renglón principal del mercado inmobiliario en Texcaltitlán, Almoloya, Zacualpan y la villa de Sultepec.

Cuadro 14.9. Número de operaciones de compraventa de inmuebles rurales y urbanos por fuente del bien en el distrito de Sultepec, 1875

Fuente	Número de				
тиете	operaciones				
Herencia familiar	39				
Compra anterior	14				
Adjudicación	2				
Desconocida	11				
Total	66				

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, 1875, Caja 4, Prot. 1 y 2.

Gráfica 14.6. Distribución porcentual de operaciones de compraventa de inmuebles rurales y urbanos por fuente del bien en el distrito de Sultepec, 1875



Fuente: Cuadro 14.9.

En conclusión, podría decirse que la gran mayoría de los vendedores eran personas de edad avanzada o coherederos de un bien que necesitaban vender para asegurarse de recibir una parte equitativa del producto. En ese sentido, lo único que hasta ahora podría deducirse de los datos presentados es que tanto entre los testadores como entre los vendedores de bienes raíces rurales los hombres formaban mayoría, y si para esa época se acepta la edad de 50 años como el límite vital en que un hombre podía cultivar la tierra sin mayores dificultades, entonces quienes se deshacían de sus tierras de labor eran personas físicamente no aptas para cultivarlas, además de los coherederos.

Por su parte, los bienes raíces sacados al mercado generalmente procedían de las herencias de padres, esposos o abuelos de los vendedores y, salvo escasas excepciones, no duraban más de dos generaciones en posesión de la familia que los había acumulado. Con esto queda demostrado que la enajenación del

patrimonio familiar heredado a los hijos en el distrito de Sultepec era casi inmediata por lo que toca a los bienes raíces, ⁶²³ al menos por lo que respecta a los propietarios de los que se tiene noticia a través de los protocolos notariales.

Las testadoras

Se ha identificado parcialmente el tipo de agentes participantes en el mercado inmobiliario de Sultepec, así como la procedencia de los inmuebles puestos en circulación, pero no se ha demostrado que la mayor parte de los vendedores de bienes raíces fueran viudas, o que la mayoría de los coherederos que vendían su herencia fuesen mujeres, lo que explicaría la reducida participación de éstas como porcentaje dentro del grupo de los testadores.

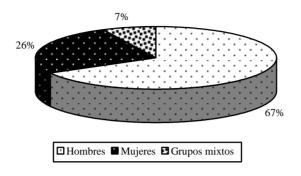
Los protocolos de 1911 del notario Julián Rivera tampoco muestran una tendencia decisiva a favor de la hipótesis de las mujeres como las principales vendedoras de bienes raíces rurales y/o urbanos, procedieran éstos o no de sucesiones hereditarias (véase gráfica 14.7). De hecho parecen contradecir la hipótesis, pues de 97 ventas de inmuebles registradas en dichos protocolos, 65 fueron realizadas por hombres, 25 por mujeres y 7 por grupos mixtos de hombres y mujeres (es posible que algunos de estos últimos grupos estén constituidos por coherederos).

Además, no eran sólo hombres quienes compraban esos inmuebles, sino también mujeres, aunque el número de las que compraban terrenos y casas era un 40% menor que el de las que vendían ese tipo de bienes, en tanto que el número de los hombres que compraban inmuebles era un 23% mayor que el de aquellos que los vendían (véase gráfica 14.8).

La evaporación de los bienes patrimoniales no era privativa de fortunas relativamente insignificantes como las de los testadores del distrito de Sultepec. En la región de Guadalajara, la de Francisco Martínez Negrete de Alba, un "empresario moderno", no duró más de dos generaciones ni corrió con mejor suerte. En 1874 había heredado de su padre bienes por \$44,254.88 en inmuebles y acciones en diversos negocios; en el transcurso de unos pocos años logró multiplicar esa fortuna por diez, pero para 1902 lo había perdido casi todo, debido tal vez a inversiones riesgosas; véase, de Gladys Lizama Silva, "Francisco Martínez Negrete de Alba, 1848-1906, ¿un empresario moderno?", en Ma. Guadalupe Rodríguez López (coord.), *La nostalgia y la modernidad, empresarios y empresas regionales de México, siglos XIX y XX*, Durango, Méx., Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Juárez del Edo. de Durango, 2005, pp. 353-385.

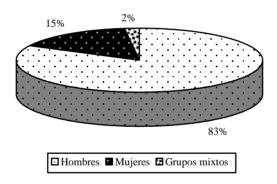
Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, 1911, Caja 35, Prot. 30, Fojas 61-72. Por comodidad, los datos fueron tomados no de los instrumentos propiamente dichos, sino del "Yndice cronologico del protocolo del año de 1911", un texto de doce fojas inscrito por Julián Rivera en el segundo de los libros de protocolo utilizados para 1911, a continuación del último instrumento formalizado ese año, y que contiene datos como número de escritura, fecha de protocolización, tipo de operación realizada, tipo de bien negociado, nombre de los otorgantes, monto de la operación y fojas del libro en que se encuentra contenida cada operación. Se omitieron las operaciones de compraventa protocolizadas por el notario José M. Moreno pues el índice contenido al final de sus libros no incluye datos sobre el tipo de bien negociado ni sobre el monto de las operaciones. No creo que la omisión afecte significativamente las conclusiones a que se llega en este capítulo.

Gráfica 14.7. Distribución porcentual de vendedores de bienes raíces rurales y/o urbanos por sexo en el distrito de Sultepec en 1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, 1911, Caja 35, Prots. 29 y 30 del notario Julián Rivera.

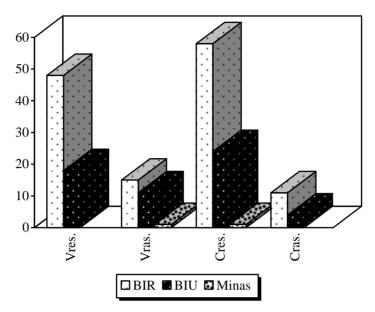
Gráfica 14.8. Distribución porcentual de compradores de bienes raíces rurales y/o urbanos por sexo en el distrito de Sultepec en 1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, 1911, Caja 35, Prots. 29 y 30 del notario Julián Rivera.

Todo esto sugiere que el mercado inmobiliario del distrito de Sultepec, o por lo menos el del segmento que prefería protocolizar ante notario sus operaciones de compraventa, estaba absolutamente dominado por los hombres, sobre todo en el renglón de los compradores. También queda claro que las mujeres que vendían sus inmuebles eran más que las que compraban ese tipo de bienes, diferencia cuantitativa que aun dentro de sus escasas proporciones obliga a replantear la hipótesis original, y a concluir, por ejemplo, que la venta de bienes inmuebles rurales por incapacidad de las viudas para cultivarlos no era el único camino, y ni siquiera el más importante, por el que las mujeres perdían sus bienes o la facultad de decidir sobre el destino de los mismos, sino sólo uno entre otros. Esta convicción se ve reforzada por los datos sobe la composición de los bienes inmuebles comprados y vendidos ese año.

Gráfica 14.9. Número de bienes raíces realizados en el distrito de Sultepec por otorgantes de uno y otro sexo en 1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, 1911, Caja 35, Prots. 29 y 30 del notario Julián Rivera. (Clave: Vres. = vendedores; Vras. = vendedoras; Cres. = compradores; Cras. = compradoras.)

Los compradores eran más que los vendedores, al contrario de lo que sucedía entre las mujeres, donde las compradoras eran menos que las vendedoras, lo que en todo caso significa que las mujeres vendían más inmuebles de los que sus congéneres podían comprar, y que la diferencia entre los vendidos y los comprados por mujeres iba a parar a manos de los hombres, fenómeno que a la larga no podía sino derivar en que éstos acumulasen la propiedad raíz en mayor medida que aquéllas. Si a esto se agrega la renuncia voluntaria de algunas mujeres a decidir por sí mismas el destino de sus bienes, la venta que las coherederas hacían a sus hermanos o a extraños de la parte que les correspondía en terrenos indivisos, así como la venta de terrenos de labor por parte de viudas y mujeres que no podían o preferían no hacerse cargo de su cultivo, resultará claro el porqué de la desproporción observable entre testadoras y testadores.

Antes de seguir adelante hay que decir que la inmensa mayoría de los inmuebles puestos en circulación, tanto en 1875 como en 1911, valía menos de \$100.00, o al menos así lo declararon los otorgantes. Y aunque es posible que hayan declarado un valor inferior al real para exentar el pago de impuestos, 625 nada podría afirmarse al respecto, excepto que de acuerdo a los padrones de la

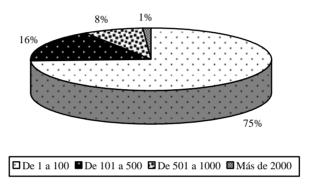
"Historia de la Hacienda Pública del Estado de México, 1824-1990", México, El Colegi Mexiquense-Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, 1994, p. 28.

352

⁶²⁵ El decreto No. 82 del 19 de octubre de 1868 exceptuaba del pago de la contribución predial a las fincas rústicas y urbanas con valor catastral de menos de \$100.00; véase la *Memoria* de Jesús Fuentes y Muñiz (1870), incluida en Carlos Marichal, *et al.* (comps.), *Memorias e informes de los gobernadores del estado de México. El ramo de hacienda, 1870-1990*, tomo III de la obra "Historia de la Hacienda Pública del Estado de México, 1824-1990", México, El Colegio

propiedad raíz de 1869 utilizados por la hacienda estatal para calcular el monto de la contribución predial que se pretendía recaudar en 1870, el distrito de Sultepec era, junto con el de Zacualpan, aquel cuyas fincas rústicas y urbanas tenía los valores catastrales más bajos, pues ocupaba el penúltimo último lugar en ese rubro entre los 16 distritos que entonces integraban el estado de México (Zacualpan ocupaba el último), situación que avalaría la credibilidad de los datos proporcionados por los otorgantes. A continuación se presenta una gráfica donde se señala el porcentaje de inmuebles negociados en 1911 de acuerdo a su valor.

Gráfica 14.10. Distribución porcentual de los bienes raíces realizados en el distrito de Sultepec en 1911 por su valor declarado en pesos de la época



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, 1911, Caja 35, Prots. 29 y 30 del notario Julián Rivera.

Para volver al tema principal, y a fin de ejemplificar casos como los mencionados más arriba, de los que se desprende que habrían sido las propias decisiones de las mujeres las que podrían haber fomentado la acumulación de la propiedad raíz en manos de los hombres, a continuación se analizarán algunas de las características sociodemográficas de las testadoras, lo que posiblemente ayude a delimitar con mayor precisión el problema.

En cuanto a la identidad y circunstancias particulares de las mujeres que otorgaron por escrito su última voluntad, se conoce el estado civil de 53 de las 54 testadoras: viudas: 34; casadas: 12; solteras: 7; total: 53.⁶²⁷

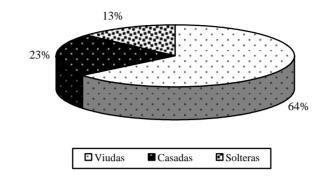
⁶²⁷ De la testadora faltante (Clara Muñoz, 1891) no se sabe nada, a excepción de que era del sexo femenino. El primer protocolo y el apéndice de ese año, que es donde se encontraban los datos de la operación, están perdidos.

353

-

⁶²⁶ Véase de Carlos Marichal, et al. (comps.), Memorias e informes de los gobernadores del estado de México. El ramo de hacienda, 1870-1990, tomo III de la obra "Historia de la Hacienda Pública del Estado de México, 1824-1990", México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, 1994, p. 40. En esos años Zacualpan era un distrito independiente del de Sultepec con sus propias municipalidades.

Gráfica 14.11. Distribución porcentual de testadoras por estado civil en Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Las viudas tenían una mayoría absoluta sobre las solteras y sobre aquellas que testaban contando todavía con su pareja, lo que de entrada sugiere que las mujeres de Sultepec tenían más posibilidades de acumular bienes si se casaban que si no lo hacían.

Es interesante observar que los porcentajes de viudez y matrimonio entre hombres y mujeres eran casi exactamente inversos. Esto podría significar que los esposos se les morían muy pronto a estas mujeres. Un argumento a favor de esta hipótesis podría ser el del número de viudos, bastante reducido si se le compara con el de los que testaban contando aún con su pareja: casados: 105; viudos: 42; solteros: 14; "relaciones ilícitas": 2; total: 163 (véase gráfica 14.12).

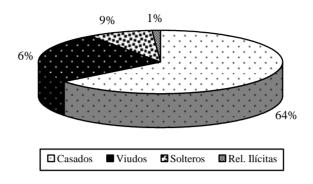
Por otra parte, si se considera que en la mayoría de los casos la muerte solía sobrevenir casi inmediatamente después del otorgamiento de la DT, podría esperarse que la mayoría de los testadores que a lo largo del periodo aparecen como casados fueran enterrados por sus esposas a la vuelta de unos cuantos días, contribuyendo eventualmente al altísimo número de testadoras en estado de viudez.

En comparación, el porcentaje de los testadores del sexo masculino que sobrevivieron a sus esposas es mínimo. Sin embargo, cabe hacer notar que había hombres que sobrevivían no sólo a una primera, sino a una segunda e incluso a una tercera esposa, lo que tal vez equilibraba la situación (véase cuadro 14.10).

_

⁶²⁸ Los 10 testadores faltantes se descomponen así: 6 del año 1891 de los que no se tiene ningún otro dato aparte de que se trataba de individuos del sexo masculino (Miguel Salazar, Jorge Herrera, Quirino Huertas, Tomas Sotelo, Atanasio Argüello y Tomás Millan), y 4 otorgantes de TC –en realidad tres– de los que tampoco se conoce su estado civil José Maximo Meinecke (1900); José María Cárdenas Madero (1906); Germán Alas (1907) y, otra vez, José María Cárdenas Madero (1908).

Gráfica 14.12. Distribución porcentual de testadores por estado civil en Sultepec, 1875-1911



Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

Cuadro 14.10. Número de veces que los testadores del distrito de Sultepec (1875-1911) manifiestan haberse casado

Testadores 1875-1911	I	Hombres	5	Mujeres		
	una	dos	tres	una	dos	tres
	108	35	4	43	3	0

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1911.

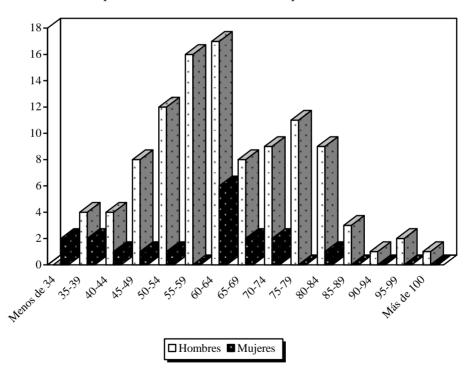
En números absolutos, el número de viudos y viudas, es decir el número de aquellos que perdieron a su pareja, es bastante semejante: 34 viudas contra 42 viudos. De ello podría deducirse que no es cierto que los hombres vivieran menos que las mujeres; de hecho los números anteriores indican que murieron 42 esposas por 34 esposos. Es la desproporción existente entre el número total de testadores y testadoras lo que hace parecer que los esposos se les morían tan pronto a las mujeres, pues en el caso de éstas, y considerando tan sólo a quienes habían contraído matrimonio al menos una vez, las viudas representaban el 74% de las testadoras, mientras que en el caso de los primeros, los viudos representaban tan sólo el 29%. Pero si se contabiliza a todos aquellos y aquellas que contrajeron segundas y terceras nupcias, resulta que a los números anteriores tendrían que agregarse 39 esposas y 3 esposos muertos, lo que quedaría en 42 + 39 = 81 esposas muertas, y 34 + 3 = 37 esposos muertos.

Esto elevaría de un 29% a un 55% el porcentaje de los testadores que habiendo contraído matrimonio vio morir a sus esposas; en tanto que el porcentaje de las testadoras en idéntica situación se elevó de un 73% hasta un 80%. El porcentaje de viudez relativa es en todo caso 25% mayor entre las mujeres, aun cuando en

números absolutos el número de esposas muertas sea más del doble que el de los esposos.

Dicha diferencia indica que dentro del grupo de los testadores que habían contraído matrimonio, las probabilidades de que el esposo muriera antes que su esposa eran mayores que las que había de que ocurriera lo contrario, ⁶²⁹ aunque en ello podría haber influido la edad de los contrayentes al momento de casarse, pues era común que los hombres que se casaban una segunda o tercera vez lo hiciesen con mujeres mucho más jóvenes que ellos, situación que podría extenderse incluso al primer matrimonio.

Al respecto, no está de más decir que las testadoras del distrito para quienes se cuenta con el dato morían en promedio a la edad de 55 años, mientras que el promedio para los testadores eran los 63 años. De acuerdo a ello, que las mujeres vivieran más que los hombres es una impresión que no tiene mucho que ver con la realidad; al menos por lo que toca a este grupo. La siguiente gráfica muestra el promedio de muertes por grupo de edad entre testadores y testadoras por quinquenio, que no debe confundirse con el promedio simple que se acaba de mencionar.



Gráfica 14.13. Número de defunciones por grupos de edad entre los testadores, por sexo, del distrito de Sultepec, 1875-1909

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Cajas 3-35, 1875-1909.

_

⁶²⁹ Sin embargo, ello no necesariamente significa que durante el periodo estudiado la esperanza de vida de los hombres fuese mucho menor que el de las mujeres. La diferencias porcentuales en cuanto a viudez de unos y otras obedece a otros factores, según se verá.

Sin embargo, hay que aclarar que las cifras corresponden al 34% de las testadoras y al 64% de los testadores, por lo que puede dudarse que el promedio de las primeras sea representativo. De hecho, no lo es. De las cifras de población existentes para los subperiodos 1899-1900 y 1901-1911 se ha podido determinar que, tanto para el primero como para el segundo, y a excepción de las mujeres entre los 20 y los 29 años, "cuya mortalidad superaba ligeramente a la de los hombres, en el resto de los grupos de edad el número de muertes es similar en hombres y mujeres"; si acaso, éstas podían esperar vivir un año más que aquéllos, o dos, cuando mucho. 631

Aclarado esto, hay que decir que para los fines de este trabajo las dos circunstancias personales más importantes tienen que ver precisamente con el hecho de enviudar y con el de ser coherederas de un terreno de labor, por ser las que afectaban particularmente la situación de la mujer en Sultepec, según se desprende de casos como el siguiente.

El 13 de enero de 1875 Paula Millan, vecina del pueblo de Texcaltitlán y viuda de Nicolás Arismendi, con quien había procreado tres hijos, solicitó al Juez de Primera Instancia de Sultepec le concediera licencia para vender un terreno del que era coheredera junto con sus hijos, aduciendo que puesto que "ni mis menores hijos, ni vo, podemos dar á este terreno el cultivo necesario para que produzca algo con que alimentarnos, es necesario venderlo, á fin de que, con su producto, empleándolo en cualquiera otro giro, podamos adquirir la subsistencia, de lo cual resulta utilidad á mis repetidos hijos". ⁶³² Su petición no parece haber enfrentado ningún obstáculo legal, ni su trámite haber sido demasiado engorroso, pues dos semanas más tarde, el 22 de enero de 1875, después de recibir el testimonio de dos observadores sobre la situación de la solicitante, el Lic. Remigio Telles resolvió favorablemente la solicitud en consideración a que era difícil "que la Sra. Millan ni sus hijos puedan atender el expresado terreno, puesto que el único hombre es aun muy joven". 633 Esto demuestra que la razón aducida por la viuda era ampliamente aceptada en la sociedad montañesa de la época y, en consecuencia, que los trabajos de cultivo de la tierra en el distrito estaban reservados tradicionalmente a los varones. Además sugiere que una de las opciones más viables para las viudas que se encontraban en una situación semejante a la de doña Paula era vender las tierras de labor que sus parientes o sus esposos les hubieran heredado, a fin de invertir el producto en la actividad que considerasen más apropiada, lo que eventualmente las colocaba en una situación de desventaja frente a los hombres en lo que a la formación de un patrimonio familiar se refiere, pues tampoco podían dedicarse personalmente a la cría de ganado bovino, fuente importante de recursos a corto y mediano plazo, ya que también parecía ser una actividad reservada a los hombres.

Por supuesto, este es un caso muy especial, y si quedó constancia del trámite realizado por doña Paula es porque el terreno que quería vender le pertenecía no sólo a ella sino también a sus hijos, quienes por ser menores de edad y, en

⁶³⁰ Vera Bolaños, 2001: 207.

⁶³¹ Vera Bolaños, 2001: 296-303.

⁶³² AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Año 1875, Caja 3, Apd. 1, Fojas 66-66v.

⁶³³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Año 1875, Caja 3, Apd. 1, Foja 68.

consecuencia, incapaces de decidir sobre lo que mejor les convenía, quedaban bajo la protección de las autoridades locales, debiendo sus padres o quienes sobre ellos ejercieran la patria potestad pedir la autorización del juez para el efecto de que quisieran realizar operaciones que afectasen los intereses de aquéllos.

En cambio, cuando los copropietarios eran mayores de edad, lo que solía ocurrir –sobre todo si alguno o todos los coherederos estaban ya casados– es que uno de ellos comprase la parte de los demás, o bien –cuando ninguno de ellos estaba en la posición o disposición de hacerlo–, que se vendiera el inmueble a un tercero para dividir el producto entre todos los herederos, o por lo menos los derechos que en él reconocía el coheredero interesado en vender.

En este caso los vendedores, así fueran hombres o mujeres, únicamente se concretaban a señalar que la operación se realizaba por así convenir a sus intereses. A modo de ejemplo, en una cesión de derechos hereditarios protocolizada en 1904 a solicitud de Juliana García, heredera junto con sus hermanos de los bienes de don Julio García, quien había otorgado su testamento en 1898, declara que pese a "que la testamentaría de que se trata, está pro-indivisa y sin que se halla radicado el correspondiente juicio voluntario de testamentaria", declara que...

conviniendo á los intereses de la que habla enagenar los derechos que le corresponden, en la sucesion mencionada, los concertó en venta con el Señor Juan Y. Perez y en esa virtud Otorga: que a titulo de venta, cede y traspasa al Señor Perez los derechos, acciones y privilegios que con el carácter expresado reconoce en la testamentaria de su finado padre, sin reservacion alguna, en su justo precio de \$100.00, cien pesos, que ya tiene recibidos antes de este acto á su entera satisfaccion [...].

En cuanto a la renuncia voluntaria de algunas mujeres a disponer de sus bienes para después de su muerte, sirva de ejemplo el caso de doña Altagracia Rodríguez. Esta señora era esposa de don Serapio Alpízar quien, enfermo y postrado en cama, mandó llamar al notario a las doce y media de la noche del 13 de septiembre de 1908 a fin de dictar su última voluntad a través de una DIV, en la cual repartió entre sus hijos no sólo los bienes que por derecho le correspondían, sino también los de su esposa. Es de suponer que el notario le hizo ver los riesgos legales de su acción, pues enseguida de la relación de bienes que donaba a cada uno de los hijos, se asentó un párrafo que prevenía la posibilidad de alguna impugnación por parte de la afectada:

Presente en este acto la Señora Altagracia Rodríguez esposa del Señor Don Serapio con anuencia de quien comparece a la presente dijo: que es conforme con la donacion que ha hecho el Señor su esposo haciendo esta manifestacion por lo que se refiere á la parte gananciales que le corresponden la sociedad legal. 635

Se ignora la razón por la que doña Altagracia haría tal cosa, pues en otras disposiciones testamentarias se ha encontrado evidencia de esposas que tenían una conciencia muy clara de los bienes que les pertenecían, y de que con ellos podían

-

⁶³⁴ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Sultepec, Año 1904, Caja 18, Prot. 12, Fojas 62v.

⁶³⁵ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Sultepec, Año 1908, Caja 22, Prot. 22, Foja 44. El notario dio por concluida la sesión a las 4 de la mañana del mismo día.

hacer su santa voluntad, y también de testadores que respetaban escrupulosamente los bienes de su cónyuge, hasta el punto de que en la actitud de uno de ellos pareciera latir cierto desdén o desapego por los bienes que adquirió mediante la administración de otros que pertenecían a su mujer.

Como ejemplo de lo primero puede aducirse el testamento de doña Buenaventura Sanchez, quien en dos cláusulas y de manera muy precisa establece su derecho a recuperar la dote que había llevado al matrimonio y su decisión de heredar sus bienes a un hijo natural que había tenido antes de casarse con su esposo (con este último había tenido un hijo, el cual había muerto sin dejar descendencia):

Cuarta. Declara; que cuando se casó con su citado esposo, éste no aportó ningunos bienes al matrimonio, y la testadora llevo, como dote la cantidad de doscientos cincuenta pesos, en consecuencia los bienes raices que hay y muebles y semovientes, se adquirieron durante la Sociedad legal. Quinta. Declara; que nombra por su universal y único heredero á su mencionado hijo José Vilchis, tanto respecto al capital que como dote llevó al matrimonio, como lo que por gananciales le corresponde en la Sociedad legal.

A menos que esto ocurriese sólo con los bienes que la esposa heredaba de sus padres y que, por el contrario, se considerase que los bienes obtenidos durante la sociedad legal debían ser administrados como propios por el marido, consultando si acaso como mero trámite la opinión de su mujer. Pero incluso esto último debía tener ciertos límites, y administrarlos no necesariamente significaba que los pudiera reclamar como suyos.

A este respecto, considérese la MST de Marcos Flores, casado con doña Vicenta del mismo apellido, en cuyo matrimonio habían procreado cuatro hijos, uno de los cuales había muerto en la edad pupilar. En dicha MST deja muy claro que no se consideraba con ningún derecho a los bienes de su esposa sino, en todo caso, como un simple administrador de los mismos.

La razón es que él no había aportado nada a la unión conyugal, mientras que su esposa había aportado por herencia de sus padres "veinticinco cabezas de ganado vacuno", y que él sólo había tenido algo propio cuando tiempo después murió su padre y adquirió por "herencia en union de mis hermanos la parte que me competia de la sesta que aquel reconocia como propia en la Hacienda de los Reyes, que es de labor". El asunto es que antes de que eso ocurriese él había trabajado y mantenido a su familia con el producto de los bienes de su esposa, por lo que al relacionar el ganado con que cuenta al momento de dictar su última voluntad, agrega: "Estos son los bienes muebles que poseo, los que en verdad corresponden á mi esposa, porque yo solo hé sido administrador de ellos, conservándolos y cuidandolos para pasar la vida con sus productos y con mi trabajo personal". Y como sea que con el producto de la venta de algunos de esos animales había comprado a sus hermanos y a una de sus primas otras porciones de la hacienda, determina así el destino de aquello que le pertenecía:

359

⁶³⁶ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Sultepec, Año 1905, Caja 19, Prot. 14, Foja 40.

⁶³⁷ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Sultepec, Año 1879, Caja 5, Prot. 5, Foja 71.

⁶³⁸ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Sultepec, Año 1879, Caja 5, Prot. 5, Foja 71v.

Ytem declaró: que así aquello que heredé de mi padre en la Hacienda de los Reyes, como la parte que pueda pertenecerme de los productos que resulten en el tiempo que hé vivido unido conyugalmente con la Señora Flores, que reconozco como propio, es mi voluntad llibre y espontanea que lo disfruten mis tres hijos, á quienes instituyo por mis únicos y universales herederos, para que lo disfruten en completa igualdad con la vendicion de Dios y la mia; y que la Flores recoja todo cuanto le compete, pues repito que los bienes de que hé hecho mencion, hán sido adquiridos con el ganado que ella trajo a mi lado. 639

Difícilmente podría encontrarse un mejor ejemplo de la manera en que los cónyuges llevaban la cuenta de los bienes que a cada uno pertenecían, y de que aun si era el esposo el que los manejaba con miras a conservarlos y acrecentarlos, no por ello los consideraba de su propiedad.

Volviendo al tema de la renuncia femenina, había todavía otra forma de renuncia voluntaria, no ya sometiéndose a la voluntad del marido, sino renunciando en vida a su propio patrimonio para acrecentar el de los hijos. Considérese por ejemplo el caso de doña Jacinta Pedroza, quien a pesar de serle reconocido su derecho a disfrutar de la mitad de los bienes habidos durante el tiempo que duró la sociedad conyugal con su esposo, renuncia a una buena parte de sus gananciales a favor de sus hijos. Dicen la segunda y la tercera "suposiciones" del proyecto de partición:

2ª. El testador como se ha dicho expresó que los bienes testados los adquirió durante su matrimonio con la Señora Pedroza, en consecuencia á esta le corresponde la mitad del capital ó sea la suma de ochocientos treinta y cuatro pesos. 3ª. Para facilitar la división de los bienes, la Señora Pedroza ha convenido en recibir por su haber solo la tercera parte del valor de la casa marcada en los inventarios con el número uno y que es de ciento noventa y seis pesos y el resto de seiscientos treinta y ocho pesos los cede á sus hijos, en consecuencia el capital divisible entre estos, es de mil cuatrocientos setenta y dos pesos siendo el haber de cada uno de ellos de ciento sesenta y tres pesos cincuenta y cinco centavos, y en esa virtud la división queda hecha en la forma siguiente [...].

Todo un ejemplo de abnegación maternal, pues de la partición final se desprende que las otras dos partes de la casa les tocaron a los dos hijos menores de la familia, lo que significa que el convenio ideado por la señora Pedroza tenía dos propósitos: asegurarse un techo para pasar sus últimos días y darles casa a aquellos de sus descendientes que aún permanecían bajo su patria potestad. Pero también estaba renunciando a la posesión de los bienes que por derecho le correspondían, cediéndolos anticipadamente a sus hijos, como si también ella hubiera muerto ya, lo que explicaría que pasado el tiempo, al despedirse efectivamente de este mundo, careciera de bienes como para disponer de ellos a través de una disposición testamentaria, o que, dado el escaso valor de aquéllos, resultara antieconómico hacerlo.

Podría ser también una de las razones por las que los hijos, al sacar al mercado los bienes de sucesión, decían que éstos procedían de la herencia paterna, ya que el acto celebrado ante notario fue para repartir los bienes del padre: que en el mismo acto doña Jacinta hubiera cedido los suyos era algo que se asimilaba al otro. ¿Cuántas veces habrá ocurrido esto mismo entre parejas no habituadas a

⁶³⁹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Sultepec, Año 1879, Caja 5, Prot. 5, Foja 72.

⁶⁴⁰ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. No. 1, Sultepec, Año 1902, Caja 17, Prot. 8, Fojas 16v.

disponer de sus bienes a través de disposiciones testamentarias, o que por desconocimiento de las leyes de sucesión, o por sumisión al marido, renunciasen a disponer por sí mismas de sus propios bienes?

Como haya sido, lo que estos ejemplos muestran es que los miembros de la pareja adoptaban toda una gama de posiciones respecto a la propiedad de los bienes habidos durante la sociedad conyugal, y que de una u otra manera, algunas de dichas posiciones redundaban en una mayor acumulación de los bienes inmuebles en manos de los varones.

Consideraciones

Suponiendo que la razón de que haya tan pocas testadoras sea que no había muchas mujeres que dispusieran de bienes susceptibles de ser repartidos entre sus herederos, y se relaciona este dato con el hecho de que una buena parte de los vendedores de bienes inmuebles rurales en el distrito eran viudas, coherederas o, en general, personas del sexo femenino, podría concluirse que, paradójicamente, una forma de transmisión del patrimonio familiar que tenía como fin principal beneficiar tanto a las hijas como a los hijos o, en otras palabras, minimizar las desventajas de las mujeres frente a los hombres, tenía de todos modos como resultado final la acumulación de la propiedad raíz en manos de los varones. Esto se daba a través de distintos medios y podía deberse a factores de índole natural o cultural, pero el resultado último parecía ser el mismo: el destino del patrimonio familiar inmobiliario era la fragmentación y la dispersión del mismo a través del mercado de tierras, siendo los hombres quienes en mayor medida concentraban la propiedad raíz. 641

La voluntad de equidad manifestada por los testadores a la hora de disponer del patrimonio familiar conducía finalmente a una disipación de los bienes inmuebles heredados por las mujeres de la familia, y a su correspondiente concentración en manos de los hombres, que eran quienes lograban acumular más bienes de fortuna a lo largo de su vida. No se crea que trata de calificarse como más justo a éste sistema sobre el español; ya se ve cuál era su resultado final... Aunque para una heredera contar con un bien que si bien no podía trabajar al menos podía vender debía resultar una gran ventaja frente a otra que no tenía nada.

En conclusión, pese a ese innato espíritu de equidad panhumana de parte de los testadores (el cual, como se ha visto, podía estar influido por la legislación sobre sucesión patrimonial), el destino del patrimonio familiar integrado por bienes inmuebles rurales era la fragmentación y la dispersión del mismo a través del mercado (e incluso de ciertas prácticas testamentarias), así como su concentración en manos de los hombres, lo que explicaría la desproporción entre testadores y testadoras.

Dicho de otro modo, el mercado de tierras en el distrito de Sultepec en 1875 y 1911 estaba alimentado en su mayor parte por bienes inmobiliarios derivados de

⁶⁴¹ El comprador podía ser uno de los coherederos, pero aun así la conclusión se mantiene: son los herederos varones los que parecen contar con mayores oportunidades para concentrar la riqueza inmobiliaria en el distrito.

patrimonios familiares, siendo proporcionalmente más las vendedoras que las compradoras; mientras que entre los hombres ocurría lo contrario: proporcionalmente eran más los compradores que los vendedores. La diferencia relativa entre uno y otro grupo de marchantes explicaría la desproporción observada más arriba entre testadoras y testadores.

Por otra parte, lo más probable es que en promedio las mujeres no vivieran más que los hombres, o no mucho más; si acaso uno o dos años, y que la enorme proporción relativa de viudas entre las testadoras se debiera a que en general los hombres se casaban con mujeres más jóvenes que ellos, sobre todo cuando contraían matrimonio por segunda o tercera vez.

Capítulo 15

Patrimonio y reproducción social de la familia

Las motivaciones

En lo que sigue se revisará brevemente la situación patrimonial de los testadores al inicio de la sociedad conyugal, las motivaciones que pudieron haber tenido para crear el patrimonio o herencia material objeto de la sucesión hereditaria, el proceso de formación patrimonial propiamente dicho, así como las estrategias tradicionales de reproducción social de la familia deducidas de las formas de sucesión hereditaria durante el periodo estudiado. Para ello se usarán las 128 DT's del estrato socioeconómico más numeroso: el de los trabajadores del campo. 642 estrato que, de acuerdo a lo visto en el capítulo anterior, define el carácter económico del distrito. Debe recordarse que dicho grupo social incluye tanto a quienes declaraban ejercitarse en los quehaceres del campo como a aquellos que pese a no haberlo declarado dejaban en herencia bienes cuya naturaleza hace suponer que habían sido acumulados a partir del ejercicio de actividades agrícolas.

Se ha procurado establecer la situación patrimonial del testador al momento del matrimonio porque lo que interesa es dilucidar el modo en que se llevaba a cabo la reproducción de la familia, y como una de las formas en que ésta se realizaba era a través de la distribución del patrimonio familiar, resulta natural tratar de conocer los antecedentes de la formación de dicho patrimonio. Esto es posible porque la inmensa mayoría de los que se ejercitaban en los quehaceres del campo eran casados o viudos al momento de otorgar su DT (el 98%), y porque al otorgarla los testadores estaban obligados a revelar la procedencia de los bienes con que llegaban al matrimonio, a fin de que las instancias oficiales pudiesen discernir con justicia entre lo que correspondía al cónyuge por concepto de gananciales y aquello de lo que legalmente podía disponer el testador como de su propiedad. Es esta disposición legal la que permite averiguar cuántos de ellos formaron su patrimonio familiar desde cero y cuántos lo hicieron a partir de bienes creados por ellos mismos o heredados de sus progenitores.

Cabe aclarar que lo que se tomará en cuenta es la situación patrimonial del testador al momento de su primer matrimonio; los testadores casados por segunda o tercera vez que reportan bienes habidos durante la primera o segunda unión conyugal han sido descartados del grupo de los que llegaban con bienes, pues de lo que se trata es de detectar a aquellos testadores que habían recibido herencia de sus propios padres al momento de contraer matrimonio por primera vez, o a quienes aportaron a la sociedad conyugal bienes acumulados por ellos mismos. Uno de los descartados es Matías Román, de 77 años de edad, vecino del pueblo de San Antonio Amealco, municipalidad de Zacualpan, quien se casó tres veces a lo largo de su vida; la última, a los 74 años. Dice la MST de este venerable testador en una de sus cláusulas:

Sesta: al verificarse la union conyugal ninguna de las tres Señoras aporto bienes al matrimonio, tampoco yó llevé interéses en el primero, pero durante la sociedad formada con Maria Atanasia Diaz, adquirimos algunas bacas de cuyos productos existen en la actualidad treinta y cinco cabezas entre bueyes, toros, bacas y terneras [...]. 643

⁶⁴² Véase el cuadro 12.7.

⁶⁴³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 9, 1893, Apd. 7, Foja 100v.

Se hará una excepción con quienes llegaban al matrimonio con hijos naturales, además de bienes, sobre todo cuando el sentido del término usado para designar el origen del bien (dote) sea difícil de precisar por referirse a una práctica antigua cuya vigencia en el distrito durante el periodo estudiado no está suficientemente documentada, pues aparece en muy contadas ocasiones dentro de las DT's revisadas, como en el caso de doña Buenaventura Sánchez, de 60 años y vecina de Texcaltitlán, quien en una de las cláusulas de su testamento declara "que antes de haberse casado con su actual esposo tubo un hijo llamado José Vilchis, que vive y tiene en la actualidad treinta y siete años de edad", y a continuación asienta:

Declara; que cuando se casó con su citado esposo, éste no aportó ningunos bienes al matrimonio, y la testadora llevo, como *dote* la cantidad de doscientos cincuenta pesos, en consecuencia los bienes raices que hay y muebles y semovientes, se adquirieron durante la Sociedad legal.⁶⁴⁴

Tradicionalmente la dote era proporcionada por la familia de la consorte, pero en las DT's del periodo el término aparece muy rara vez, y no se podría establecer con certeza si el uso que doña Buenaventura le daba era el tradicional o si simplemente le llamaba así al dinero que ella había aportado al matrimonio, aunque no viniera de sus padres. Pero en vista de que su MST no contiene ninguna alusión a una unión prematrimonial, y a que la dote en cuestión consiste en efectivo, no en ganado o en tierras, como sería de esperar de una mujer que, emancipada ya de la tutela de sus padres, se hubiera dedicado a los quehaceres del campo por sí sola o en compañía de una pareja masculina, se ha concluido que dicho dinero le había sido proporcionado por sus padres como ayuda para aliviar las cargas del matrimonio.

En cuanto a los testadores que llegaban con bienes al matrimonio, la manera en que introducían el tema dentro de sus disposiciones podría ilustrarse con la MST de María de Jesús Hernández. ⁶⁴⁵ Finalmente, a fin de presentar la información de una manera más clara, en el cuadro 15.1 sólo aparecen los 125 trabajadores del campo que manifestaron ser casados o viudos; los solteros no incluidos eran dos hombres y una mujer; la gráfica 15.1 expresa datos en porcentajes.

Sólo el 22% de los testadores, poco más de la quinta parte, declararon contar con bienes al momento de iniciar su primera o única sociedad conyugal, ⁶⁴⁶ y aunque tal vez se dejen fuera algunos casos –pues por ejemplo en las DIV's carecía de sentido declarar si se había llegado al matrimonio con bienes o sin ellos, pues en rigor la donación no era una DT ni el donador estaba disponiendo

Foja 164.

⁶⁴⁴ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 19, 1905, Prot. 14, Foja 40. Cursivas mías. ⁶⁴⁵ "Declaro que cuando contraje matrimonio con mi yá citado esposo aporté en bienes semobientes veinte y nuebe cabesas de ganado mayor entre chico y grande un macho y un caballo de cilla viejos"; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 9, 1893, Ap. 7,

⁶⁴⁶ Curiosamente, los porcentajes por sexo en el grupo de los trabajadores del campo son los mismos que los de quienes llegaron con bienes al matrimonio respecto de quienes llegaron sin ellos, y casi los mismos que entre testadores y testadoras en general.

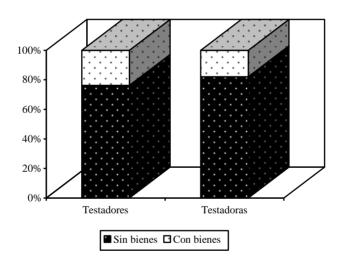
del patrimonio familiar—, podría afirmarse que la mayoría de los testadores carecía de bienes cuando iniciaron su sociedad conyugal. 647

Cuadro 15.1. Número de testadores del campo con bienes y sin bienes al momento del matrimonio, distrito de Sultepec, 1875-1911

	Con bienes	Sin bienes	Total
Testadores	23	74	97
Testadoras	5	23	28
Total	28	97	125

Fuente: Elaboración propia con datos del AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Cajas 3-35, 1875-1911.

Gráfica 15.1. Porcentaje de testadore(a)s del campo, con bienes y sin bienes al momento del matrimonio, en el distrito de Sultepec, 1875-1911



Fuente: Cuadro 15.1.

Podría argumentarse que el porcentaje de propietarios entre los trabajadores del agro era ínfimo (aunque en todo caso mayor que entre los operarios de minas), pero el hecho de que el 78% de los testadores haya formado su patrimonio familiar valido únicamente de sus propias fuerzas es algo digno de tomarse en cuenta.

⁶⁴⁷ De las 128 DT's pertenecientes a trabajadores (o a familias de trabajadores) del campo, sólo hay 11 DIV's, y las probabilidades de que todos sus otorgantes hubiesen llegado al matrimonio con bienes es bastante remota. Pero aun si así fuera, el porcentaje de testadores en esa situación sería del 31%, menos de la tercera parte.

Por otro lado, estos porcentajes sugieren que testar mediante DT no era un comportamiento familiar aprendido, sino una decisión voluntaria tomada individualmente por los propietarios en circunstancias específicas, pues incluso en aquellos casos en que los testadores declaran haber recibido determinados bienes en herencia por parte de sus padres, nunca dicen que aquéllos les hayan sido transmitidos a través de disposición testamentaria, lo que significa que la transmisión hereditaria se había realizado informalmente, pues en caso contrario el notario lo hubiera hecho constar en el cuerpo de la escritura. ¿Por qué tan pocos propietarios disponían el destino de sus bienes para después de su muerte usando los medios oficiales previstos para tal fin?

Efectivamente, el número de propietarios –en el sentido asignado al término en este ensayo— debía ser muy reducido en el distrito, y aunque se ha visto que dentro del grupo de los jornaleros y labradores quienes testaban mediante DT no llegaban al 2%, sería erróneo suponer que ese era el porcentaje total de propietarios entre dicho estrato, pues no hay que olvidar que muchos vendedores de bienes raíces declararon que el origen de sus bienes era la herencia paterna o materna sin presentar la DT correspondiente, lo que significa que recibieron la herencia de manera informal.⁶⁴⁸

En consecuencia la pregunta es válida, y lo más que puede decirse al respecto es que los indicios encontrados en las DT's sugieren que –aparte del costo de éstas– los propietarios del distrito se iban desprendiendo parcialmente de sus bienes y distribuyéndolos entre sus hijos a medida que éstos se casaban; ⁶⁴⁹ que la mayoría de las veces esta repartición se hacía de manera equitativa entre todos los herederos, independientemente de su sexo, y que tal proceder daba la pauta a los hijos para repartirse el resto de los bienes a la muerte de sus padres. Dentro de tal esquema, y cuando ése era el caso, al cónyuge supérstite se le asignaba el papel de depositario vitalicio de la parte del patrimonio familiar a él señalada por el testador, patrimonio que a su vez, cuando sintiera acercarse la hora de su muerte, debía repartir entre los hijos que aún estuvieran con vida o entre los descendientes de los que hubieran muerto. Esta última instrucción se expresaba de manera mucho más explícita en la DT cuando era el esposo quien la otorgaba.

En conclusión, los propietarios del distrito comenzaban a distribuir el patrimonio familiar entre sus hijos de manera muy temprana, a veces desde que éstos eran unos niños, y frecuentemente señalaban a cada uno de ellos los bienes que heredarían mucho antes de que ellos mismos se sintieran en peligro de muerte, de manera que cuando los primeros se mudaban al camposanto, los segundos se limitaban a tomar posesión de lo que les había sido previamente señalado como suyo. Tal vez a ello se deba que los propietarios no vieran la necesidad de poner por escrito su voluntad respecto al patrimonio familiar, pues ya había sido manifestada oralmente a los hijos.

⁶⁴⁹ Los hijos fueron durante todo el periodo los herederos naturales de los testadores, aunque a partir de 1894 no lo fueran legalmente de manera exclusiva.

367

⁶⁴⁸ Cuando en el examen que se hizo de las operaciones contenidas en los protocolos notariales se encontró alguna compraventa en la que el vendedor declaraba que el bien lo había recibido mediante DT, se buscó en los protocolos de los años señalados a fin de localizarla. No fueron más de tres las DT's localizadas por este procedimiento a lo largo del periodo.

De acuerdo con ello, y por lo que toca a la transmisión hereditaria del patrimonio familiar, la tradición no escrita entre los agricultores⁶⁵⁰ del distrito consistía en distribuir equitativamente una parte del patrimonio familiar entre todos los hijos en ocasión de eventos especiales en la vida de éstos, como las bodas, y sin ayuda de instrumentos notariales, todo lo cual establecía la pauta para que –al fallecimiento de los padres– los hijos se repartieran del mismo modo los bienes restantes. Sin embargo, la tradición no siempre podía evitar los conflictos de intereses entre los potenciales herederos, razón por la cual algunos propietarios preferían acogerse a la autoridad del instrumento notarial, aunque a veces ni eso era suficiente para transmitir sin contratiempos la propiedad del patrimonio familiar.

Las variaciones más importantes a esta forma de transmisión del caudal hereditario se daban cuando había menores de edad entre los herederos; o mayores, pero solteros -sobre todo si se trataba de mujeres-, en cuyo caso el testador procuraba asegurar en la medida de lo posible la existencia de éstos asignándoles, para empezar, la casa familiar. Más adelante se darán ejemplos de ésta y otras modalidades a lo largo del periodo.

En cuanto a los motivos aducidos por estas personas para hacerse de sus haberes, casi ninguna los expone explícitamente, suponiéndolos tal vez evidentes o carentes de importancia, con excepción de una, cuyas motivaciones recuerdan lejanamente los argumentos de los defensores de la ley de la libre testamentifacción. 651 Don José Villalovos, de 51 años, vecino del pueblo de Santa María, municipalidad de Tlatlaya, dice en su MST, otorgada el 1º de agosto de 1884, al declarar los bienes con que había llegado al matrimonio:

Tercero, más declaro: que mi citada esposa, no trajo bienes al matrimonio, yo dos vacas y una ternera, impulsados á pasar la vida con mayor descanso, el amor al trabajo y economia, tuvimos algo [...].652

No sólo expresa los motivos que tuvieron él y su esposa para emprender la acumulación de sus modestos haberes, 653 sino algunos de los rasgos de carácter que, es de suponer, debían poseer estos industriosos propietarios: la inclinación al trabajo y la disposición al ahorro.

653 Constaban de diez cabezas de ganado, un caballo, una casa de adobe con cubierta de zacate y terreno en que estaba situada, además de algunos muebles. La mitad de dichos bienes le

pertenecía a la esposa en calidad de gananciales, por lo que el valor del caudal hereditario seguramente no llegaba a los \$250.00 de entonces, dada su composición y ubicación; véase

AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 55v.

⁶⁵⁰ Sólo en una de las 128 DT's se utiliza este término para referirse a la actividad desempeñada por el testador, y es en la DIV de don José Vicente Cosío, vecino de la Gavia Chica y de origen español; véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 14, 1899, Prot. 2, Foja 77. De acuerdo a sus estimaciones dejaba bienes por \$1,200.00 lo que lo ubicaría por encima del promedio en cuanto al valor de las herencias. En consecuencia "agricultor" puede usarse como equivalente de "labrador" por lo que se refiere al valor de los bienes de sucesión, y de "jornalero" en cuanto al tipo de actividad a partir de la cual había formado su caudal hereditario; es en este último sentido que se le utiliza aquí.

651 Véase capítulo 3; especialmente la parte en que Mateos Alarcón cita el discurso del Ministro

de Justicia de Manuel González en 1884.

⁶⁵² AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 55v; cursivas mías.

La aparición de estos conceptos en una DT otorgada por un agricultor en una de las localidades más distantes de la cabecera distrital es bastante notable, pues no pueden atribuirse al notario, ya que se trata de una MST, y es dudoso, aunque no imposible, que su anónimo redactor se haya limitado a transcribir las palabras del testador (quien por su parte no sabía escribir), pues aparte de dichos conceptos contenía otros como el siguiente, en que al nombrar a la esposa como tutora de los hijos menores, el testador le advierte que lo hace no sólo con el fin de que "los cuide, alimente, enseñe el temor á Dios y deberes para con la sociedad, sino para que tambien lo haga con los mesquinos bienes que les quedan". Suponer que un modesto agricultor de una localidad apartada se preocupara de algo como "la sociedad" suena un tanto excesivo, pero también es dudoso que quien hizo de escribiente se haya basado en alguno de los antiguos manuales para testar de los que se ha hablado en un capítulo anterior.

En cualquier caso, el concepto de la acumulación de bienes como móvil para vivir la vida con mayor desahogo se estaba filtrando hasta los rincones más apartados del distrito, sólo que si de acuerdo a los estudios sobre el tema la superestructura jurídica que una sociedad capitalista requería estaba en formación, lo que faltaba era un cambio equiparable en la mentalidad de los propietarios de este distrito, por lo pronto, pues de acuerdo a los motivos como los que se acaban de citar, la acumulación de bienes tenía para estos testadores fines inmediatos, y éstos no tenían más perspectiva que una generación: se trataba de dejar lo mejor provistos posible a los hijos de la pareja.

Hay que advertir que así como los testadores eran bastante discretos con respecto a los motivos que podían tener para hacerse de sus "mezquinos bienes", también lo eran con respecto a lo que les había costado acumularlos en términos de trabajo y privaciones. En ninguna DT de los que a sí mismos se llamaban jornaleros y labradores se ha encontrado una queja por las contrariedades que padecían en sus afanes por alcanzar una vida con mayor descanso como la que se lee en el testamento de don Manuel Trinidad Ocampo, comerciante de 51 años vecino de la villa de Sultepec:

[...] por el presente manifiesto; que encontrandome enfermo, teniendo ser separado de esta vida á la eterna por lo mismo doy prinsipio a la formacion de mi testamento para que de esta manera queden asegurados los cortos intereses que hé podido adquirir *a cambio de trabajos y sufrimientos* y por lo mismo formo el repartimiento de ellos entre mis hijos tanto del primer matrimonio como del segundo. 656

 $^{^{654}}$ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 55v; cursivas mías.

⁶⁵⁵ Con todo, esta última opción es la más probable, aunque nada definitivo podría decirse al respecto, pues haría falta conocer en detalle los manuales de referencia, o al menos los mencionados al principio de este trabajo, a fin de verificar si contenían conceptos como los ya señalados. Vale la pena recordar que de acuerdo a los datos de Zárate Toscano, las sucesivas ediciones de dichos manuales fueron modernizadas agregándoles las disposiciones legales que se iban dictando a lo largo del tiempo, y no sería imposible que asimismo le hubiesen incorporado el lenguaje político y económico de la época, de manera similar a como ciertas autoridades civiles habían publicitado sus ideas a través de los "catecismos políticos". También es posible que en lugar de un manual elaborado por religiosos se tratara de un manual elaborado por notarios o licenciados en derecho.

⁶⁵⁶ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 10, 1894, Apd. 1, Foja 266; cursivas mías. Otorgado el 13 de abril de 1894, la apertura de este testamento cerrado fue protocolizada el 11 de junio, poco

Conforme a lo que se sabe, es bastante probable que la mayor parte de los habitantes del distrito hubieran tenido razones para decir lo mismo, e incluso puede suponerse que el proceso de adquisición de bienes era más penoso para los que se ocupaban de los quehaceres del campo que para los comerciantes, pero si en términos generales la situación de la supervivencia podía ser difícil para los propietarios, seguramente era peor para quienes carecían de bienes.

Otra constante en las DT's del distrito es la infravaloración del caudal hereditarios: "mis cortos intereses", "mis mezquinos bienes", expresiones que si provinieran sólo de los trabajadores del campo no serían sino la expresión de una innata franqueza o sinceridad, pues eran la pura verdad, al menos en la mayoría de los casos. Sin embargo, también pueden encontrarse en las DT's de los comerciantes, y aun tratándose de caudales considerables, como el de don Manuel Trinidad Ocampo, lo que no puede interpretarse sino como un afán por evitar la ira divina que vanagloriarse de sus bienes le acarrearía o, más terrenalmente, como una especie de ingenuo conjuro destinado a desviar la atención de los procuradores fiscales encargados de fijar el monto de la pensión de herencias.

La formación del patrimonio

Los datos sugieren que dentro del grupo de los jornaleros y labradores de Sultepec, el factor más importante –aunque no el único– en la creación y acumulación de riqueza era la crianza de ganado menor y, sobre todo, vacuno, equino, mular y asnal, que en la mayoría de las DT's se menciona individualmente por edad, sexo y características particulares debido a la importancia que estos animales tenían para la economía familiar y las labores de los testadores: las vacas como animales de cría y productoras de leche; los bueyes como animales de tiro para el cultivo del maíz; los caballos, mulas y burros como medios de transporte para las personas y como bestias de carga. La MST de don Yreneo Bargas, jornalero viudo de 73 años, vecino de San Miguel Totomaloya, municipalidad de Sultepec, es bastante ilustrativa al respecto:

después de la muerte del testador, ocurrida el 17 de mayo del mismo año. El valor del caudal hereditario a diciembre de 1895, que fue cuando se realizó la partición de los bienes, fue de \$4,271.90 antes de impuestos, gastos de administración y otros. El capital líquido a repartir entre los cinco herederos del finado fue de \$3,169.24. La expresión sobre sus penurias es significativa por estar contenida en un TC; es decir, en una DT que teóricamente debía ser redactada por el propio testador sin el concurso de terceros, a excepción de quienes atestiguaban la redacción del mismo. ¿Debe suponerse por ello que se trata de una expresión más sincera de sus sentimientos al respecto? Es difícil saberlo: la letra del TC no parece ser la misma que la de quien firma como testador.

⁶⁵⁷ Es posible que el ganado doméstico, al igual que el resto de los bienes, se dividiera equitativamente entre todos los hijos. Su omisión en las DT's podría deberse a toda una variedad de razones: que en la consideración de los propietarios no valiera la pena consignar su existencia en el cuerpo de la escritura debido a su escaso valor, que hubiera sido dividido previamente o que permaneciera anejo al servicio de la casa familiar, la cual generalmente era asignada a la esposa o esposo en trance de enviudar. No se mencionan, pero es casi seguro que quien poseía vacas, poseía cerdos, gallinas y guajolotes, además de perros y gatos.

Declaro que cuando me casé con petra Ocampo llevé como vienes una Yegua y dos vacas y élla trajo al mío una vaca parida con su besero de año y de estos cortos intereses y con el trabajo corporal de ambos llegamos á poner veinte ocho reses de fierro árriba inclusas dos Yuntas de Bueyes dos Caballos de silla y una Yegua de cría con potranca de año. 658

A éste le seguía en importancia para el mercado el ganado menor: ovejuno y caprino, y después el doméstico: cerdos, gallinas y guajolotes, aunque prácticamente en ninguna DT se menciona a estos últimos animales como parte del caudal hereditario. Se da por hecho que existían debido a informes como el del subprefecto de Temascaltepec arriba mencionado, cuya fecha de redacción, 1865, no está demasiado alejada del periodo estudiado como para suponer que la situación hubiera cambiado radicalmente al respecto, y porque probablemente el orden en que las familias acumulaban su animales era el inverso del que se acaba de señalar: era la cría de ganado doméstico y menor lo que en ocasiones les permitía adquirir las cabezas de ganado mayor que necesitaban para cultivar la tierra y pasar la vida con más desahogo. En consecuencia, el orden en que cada tipo de ganado es mencionado dentro del informe puede tomarse como indicador de su importancia para el mantenimiento en general de la familia en el distrito, no del orden en que ésta lo acumulaba:

27. Las principales bestias de tiro son los bueyes; su valor varía segun la epoca, es decir en la de aguas vale mas que en la de seca.

28. Los animales domesticos son el perro, el gato, el cerdo, las gallinas, palomas y los pavos ó guajolotes. Los que provienen de la caza son el venado, el conejo, la liebre haciendo uso solo del primero. 659

Los bueyes eran prácticamente indispensables para el cultivo del maíz en terrenos cuya pendiente lo permitía, y una buena medida de su importancia es que su precio fluctuaba de una temporada a otra del año, lo que resulta bastante lógico si se considera que el maíz era, como en casi en toda la nación y hasta la fecha, la base de la alimentación. Nada parecido sucedía con otros animales, excepto en épocas de carestía, pero puede suponerse que entonces casi todo subía de precio.

Debido precisamente a la importancia de los bueyes para el cultivo de la milpa, se comprende que el ganado bovino, y particularmente las vacas, hayan sido la base de la acumulación de riqueza entre los propietarios del distrito, no las mulas, por ejemplo, que no obstante bajo ciertas circunstancias podían llegar a valer más que aquéllas. La formación de un cierto patrimonio individual a partir de estos animales se observa en la costumbre que ciertos abuelos o padres tenían de obsequiar a los hijos pequeños una cría de ganado vacuno (curiosamente, en ninguno de los casos encontrados con estas características se trató de un novillo), cuando su situación se los permitía. La MST del mismo José Villalovos citado más arriba ofrece un ejemplo de esta práctica:

También declaro: que la finada mi madre Doña Gertrudis Mendiola, á sus nietos mis hijos, Maria Carlota, Maria Dolores, José Donaciano y José Tomás, al dar á luz, les donó una embra

_

⁶⁵⁸ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 3, 1875, Apd. 1, Foja 75v.

⁶⁵⁹ Brígida von Mentz (comp.), *Pueblos en el siglo XIX a través de sus documentos*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 1986, p. 110.

de ganado, tambien recien nacida, algo les há producido y así se les entregará á cada uno, sin desmembrarle ni que los introduzcan al cuerpo de bienes. Lo expresó asi, para que conste. ⁶⁶⁰

El testador no dice cuántas cabezas de ganado les había rendido a sus hijos la ternera que su abuela les había regalado al nacer, ni cuánto tiempo había pasado en cada caso desde que se las había regalado (datos que los interesados debían conocer perfectamente), por lo que resulta difícil deducir con exactitud el rendimiento del ganado a lo largo del tiempo. Pero en ausencia de epizootias y con un poco de cuidado y paciencia, los agraciados podían llegar a contar con un buen número de cabezas cuando se casasen o emancipasen.

En su MST, don José Luis Peña, labrador de 80 años, vecino de la ranchería del Teamate, municipalidad de Sultepec, es mucho más específico al respecto. La información se refiere al primogénito de su segundo matrimonio:

Declaro: que de una vaca que le dió mi padre politico Márcos Rodriguez, padre de mi esposa Dorotea Rodriguez, le dijo á mi citada esposa que se la daba con la condicion de que la primera cria que tuviere dicha vaca, se la diera á mi hijo Tomás Peña, de esto há cumplido con exactitud mi Señora esposa, dandole la primera cria, la cual fue una ternera, la que al cabo del tiempo le produjo el número de diez cabezas de reces, de cuyas diez reces, nada es de los demas hijos, puesto que fue herencia del finado su abuelo Márcos Rodriguez. ⁶⁶¹

Don José Luis dictó su MST el 15 de abril de 1886 y murió veinte días después. Si se considera que dejó una viuda de 40 años de edad, su hijo debía tener entonces entre 20 y 23 años, que sería el tiempo en el que se formó el hato de diez cabezas de ganado a partir de la ternera regalada.

En realidad este es un rendimiento muy pobre, considerando que una ternera podía empezar a tener crías a partir de los tres o cuatro años; que algunas de estas crías tendrían que haber sido hembras, y que éstas a su vez también habrían terminado por reproducirse. La razón es que había factores que jugaban contra su multiplicación natural: enfermedades, accidentes y hasta la venta de algunas cabezas cuando la ocasión lo ameritaba. 662

De hecho, esto último parece haber sido bastante natural: el ganado servía para adquirir bienes mucho más estables y valiosos, como la tierra, pero también para echar mano de él cuando había gastos imprevistos que cubrir, como lo asienta en su MST don Ygnacio Quintana, de 80 años de edad, vecino del pueblo de Almoloya: "Declaro que los bienes que obtuve durante mi primer matrimonio

⁶⁶⁰ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 56.

⁶⁶¹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 7, 1886, Prot. 2, Foja 66.

⁶⁶² En su MST, don José Luis informa que junto con su hijo compraron por mitad la Hacienda de Nacatepec. Aunque nunca dice que su hijo haya vendido parte de su ganado para reunir el dinero de su aportación, es posible que algo así haya sucedido: "[...] de la Hacienda de Nacatepec que le compramos al finado Jesus Benhumea, la mitad de esta es mia y la otra mitad es de mi hijo Tomas Peña, por haberme ayudado en la mitad de dinero de su corporal trabajo [...]"; *ibídem*, foja 65. Es indudable que esa herencia le brindaba una ventaja en la vida con respecto a sus hermanos y hermanas, aparte de que la primogenitura le brindaba la posibilidad de contar por más tiempo con el apoyo del padre en todo lo que emprendiera por su cuenta. Como se verá, los padres trataban de compensar las ventajas que la primogenitura daba a los hijos mayores con concesiones especiales a los hijos menores en sus disposiciones testamentarias, adjudicándoles la casa familiar, por ejemplo.

concisten en cabezas de ganado las cuales vendí para atender á mis gastos y los de mi familia". 663

Hay casos más tristes, como el de María de Jesús Hernández, de 62 años de edad, vecina del pueblo de Santa Ana, municipalidad de Tlatlaya, quien perdió la mayor parte de su capital en medio de una terrible epizootia que aquejó al ganado de esa municipalidad en 1892; en su MST da instrucciones sobre lo que debía hacerse con las cabezas que le habían quedado:

Cuarta: Declaro que de estos cortos bienes quedan á mi entera satisfaccion cuatro vacas y un macho estos son por los gastos que se horijinen en mi cama sepulcro ú otros infinitos que los hubiere. 664

El ganado era entre los trabajadores del campo el medio más seguro para acceder a la propiedad de la tierra, y aquello de lo que primero se desprendían para arreglar sus cuentas; por el contrario, lo último que vendían era aquello que les había costado más trabajo adquirir: los bienes raíces. Una muestra de ello es la sentida recomendación que doña María Gómez, vecina de la villa de Sultepec, hace a su hijo con respecto a la donación que le había hecho:

[...] ordena y manda á su hijo Claudio que llegada la vez que se encuentre abatido y sin recursos, y tenga necesidad de vender el lote de casa, lo verifique con la Señora Tomasa Gómez hermana de la comparente en la cantidad de cincuenta pesos. ⁶⁶⁵

Aparte de lo que podría interpretarse como un aviso sobre la eventualidad de los cambios de fortuna, esta disposición es buen ejemplo de un comportamiento tradicional entre los propietarios del distrito: la propensión a ofrecer los bienes raíces en venta a los miembros del círculo familiar más cercano antes que a los foráneos.

Pero volviendo a las peculiaridades del ganado como detonador de la acumulación de capital, que a su vez se invertía en tierras, un caso representativo podría ser el de don Camilo Albarrán, de 78 años, vecino del rancho del Sitio, municipalidad de Amatepec, quien se casó tres veces, tuvo hijos con todas sus esposas, y era tan respetuoso de lo ajeno que antes de casarse con la siguiente repartía entre los hijos de la anterior los bienes que a ésta le pertenecían por haberlos aportado al matrimonio, así como los que le correspondían por gananciales en los bienes creados durante la sociedad conyugal.

Su primer matrimonio (en el que procreó tres hijos) es uno de los pocos en el que ambos cónyuges llegan al altar casi con la misma cantidad de bienes: él, "treinta reses de fierro arriva y tres caballos de silla mas dies pesos en dinero cuyo capital subsiste", y ella, "treinta y sinco reses de fierro arriba, cuyo capital esta repartido en mis tres hijos mencionados como consta por los recivos que obran en

_

⁶⁶³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 9, 1892, Apd. 5, Foja 119.

⁶⁶⁴ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 9, 1893, Apd. 7, Foja 164v. Doña María de Jesús dictó su MST el 12 de mayo de 1893 y murió de fiebre dos días después.

⁶⁶⁵ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 22, 1909, Prot. 25, Foja 16. Doña María dictó su DIV el 2 de septiembre de 1909.

mi poder". 666 Lo importante es que a partir de aquellas treinta y tres cabezas, al cabo de su vida había logrado acumular un importante capital en ganado, el segundo más cuantioso entre los 128 testadores dedicados a los quehaceres del campo:

Declaro que mi capital se compone de doscientas cabesas de fierro arriba siendo cuarenta Bueyes siento cuarenta reses de cria dos Bestias Mulares cuatro caballos de silla seis lleguas de cria tres Potrancas de dos a tres anos sinco Jumentas de cria y lo declaro p^a. que conste. 667

Al ganado hay que agregar dos casas y cinco terrenos, uno de ellos la mitad de una hacienda llamada San Juan Tizapán, además de una acción sobre la otra mitad, que pertenecía a varias personas. Don Camilo no había heredado de sus mayores ninguno de estos inmuebles, sino que los había adquirido por compra. Dice, por ejemplo, respecto a la acción que poseía sobre la otra mitad de la hacienda:

21ª Vigecima Primera Declaro que el C. Gregorio Hernandez se obligo con migo á otorgarme la escritura con anuencía de los que no bendieron según consta en él poder que le dieron al referido Hernandes, y lo declaro para que conste.⁶⁶⁸

Por supuesto, hay que recordar que no siempre se tenía éxito en la empresa, como ya se ha visto páginas atrás para los casos de Ygnacio Quintana y María de Jesús Hernández, pero en general esta sería la mecánica del proceso de acumulación de capital en ganado y terrenos entre quienes se dedicaban a los quehaceres del campo en el distrito de Sultepec.

Con todo, no hay que perder de vista que el factor esencial en la acumulación seguía siendo el trabajo familiar, y que la cantidad de manos de que se podía disponer para el trabajo en la milpa o el potrero era imprescindible. Un indicio de ello se encuentra en la MST de doña Andrea Osorio, vecina del pueblo de San Antonio, municipalidad de Tlatlaya, quien en cuarenta años de matrimonio no había tenido descendencia propia con su difunto esposo, circunstancia que tal vez

⁶⁶⁶ Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 9, 1893, Apd. 7, Foja 147v. Ella se llamaba Ma. Dolores Mendiola, y se habían casado en la Parroquia de Tejupilco, cabecera de la vecina municipalidad del mismo nombre, perteneciente al distrito de Temascaltepec.

⁶⁶⁷ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 9, 1893, Apd. 7, Foja 148. El ganadero (él se calificaba a sí mismo como "creador") con mayor número de reses tenía 207 cabezas de ganado, se llamaba Justo Ríos, tenía 56 años al morir y era vecino de la cuadrilla de El Alambique, municipalidad de Tlatlaya (AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 14, 1899, Apd. 2, Fojas 150-152v). Sólo otro testador superaba a éstos en cabezas de ganado: Norberto Rodríguez, quien murió de 62 años y era vecino de la ranchería de Palmar Grande, en la misma municipalidad de Tlatlaya, La lista de sus bienes y compromisos sugieren que se dedicaba también al comercio, por lo que ha sido clasificado como tal (véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 12, 1897, Apd. 7, Fojas 27-29). Coincidentemente, los tres mayores propietarios de ganado eran vecinos de las dos municipalidades más alejadas de la cabecera distrital, lo que constituye un argumento a favor de que esta región era preponderantemente agrícola-ganadera (ningún minero ni operario declara ser vecino de Amatepec o de Tlatlaya), pero también de que quienes otorgaban DT en estas demarcaciones eran los más acaudalados en términos de tierras y ganado. Esto último confirmaría la hipótesis de que las DT's dictadas en las localidades más alejadas de la cabecera correspondían al grupo de los propietarios relativamente más acaudalados de esos lugares.

los motivó a adoptar a un sobrino, cuya colaboración parece haber sido esencial para adquirir sus cortos intereses. Doña Andrea lo expresa con mucha mayor claridad:

Declaro que cuando yo y mi finado esposo nos unimos en matrimonio, no poseiamos ningunos intereces y los que hoy existen, los hemos venido adquiriendo de catorce años á la fecha, no obstante que permanecimos más de cuarenta en nuestra union.

Declaro que para la adquisición de nuestros cortos intereces contamos con el trabajo de Ygnacio Hernandez, sobrino legitimo de mi citado esposo á quien él y yo adoptamos como hijo, desde hace mas de treinta años, habiendolo recogido desde la edad de nueve dias de nacido, con el pleno consentimiento de mi cuñado Hilario Hernandez, hermano de mi ya difunto esposo. 669

El hecho de que saque a cuento al padre de Ygnacio, pero no a la madre, cuyo consentimiento debía ser tan importante o más que el de aquél, sugiere que la madre murió de parto, y que el arreglo debió ser ventajoso para todos en esa circunstancia, independientemente del dolor que pudiera haber causado al padre la separación de su hijo. ⁶⁷⁰

Aunque la motivación de doña Andrea para afirmar que habían contado con el trabajo de su hijo adoptivo para la adquisición de sus bienes pudo haber sido la de justificar el hecho de nombrarlo como su único y universal heredero frente a posibles reclamaciones de otros familiares de ella o de su difunto esposo, sus precisiones sobre el tiempo en que empezaron a adquirirlos indican que fue en la época en que Ygnacio había cumplido 16 años de edad y en que, por lo tanto, podría haber empezado a ayudarlos en sus quehaceres. Sería un indicio de lo que valía el trabajo en esta sociedad agraria para la reproducción de la familia, así como una prueba de la relativa necesidad de una prole numerosa para enfrentar los desafíos de este tipo de vida, habida cuenta de la alta mortalidad infantil.

Las estrategias de reproducción

Las estrategias de reproducción social de la familia entre la población del distrito dedicada a los quehaceres del campo mencionadas al principio, se refieren a las

-

⁶⁶⁹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 10, 1894, Apd. 1, Fojas 154-154v. Doña Andrea dictó su DT el 23 de febrero de 1894, a los 60 años de su edad, y murió una semana después de "dolor de costado"

costado".

670 Sería demasiado ingenuo presuponer que lo único que un padre puede sentir por sus hijos es afecto. Hay un cuento de Rulfo donde no es cariño, sino odio lo que el hijo recibe de su padre. Éste lo considera culpable del accidente en que perdió la vida su esposa, muerta al procurar no aplastar al hijo en su caída de un caballo desbocado. El texto contiene un párrafo que da una idea de la complejidad de las relaciones entre padres e hijos, y también entre los hombres y la tierra, relaciones de las que estas páginas son apenas un breve inventario: "Euremio grande tenía un rancho apodado Las Ánimas, venido a menos por muchos trastornos, aunque el mayor de todos fue el descuido. Y es que nunca quiso dejarle esa herencia al hijo que, como ya les dije, era mi ahijado. Se la bebió entera a tragos de «bingarrote», que conseguía vendiendo pedazo tras pedazo de rancho y con el único fin de que el muchacho no encontrara cuando creciera de dónde agarrarse para vivir"; Juan Rulfo, "La herencia de Matilde Arcángel", en *Pedro Páramo y El llano en llamas*, México, Planeta, 1986, 5ª reimpresión, p. 231.

características asumidas por la asignación de bienes a los descendientes por parte de los padres o abuelos, que no se limita al momento del otorgamiento de la DT, aunque es entonces cuando las intenciones de los testadores respecto al mejor modo de asegurar la existencia de su familia para cuando él falte se revelan de una manera más clara.

Las más importantes de estas disposiciones o estrategias para asegurar el futuro de la familia directa, o en su caso de la familia ampliada, que en casi todos los casos se subordinan a la equidad en la distribución de la herencia y a la protección de los más débiles o vulnerables, son las siguientes:

- Se reparte ganado a los hijos o a los nietos al momento de nacer o en consideración a su minoría de edad.
- Los bienes se adjudican de acuerdo a los roles tradicionales de hombres y mujeres en el distrito.
- Los bienes se reparten a los hijos a medida que se van casando.
- La casa familiar se le dejaba a la esposa y/o al hijo menor o menores.
- La esposa funge como depositaria vitalicia de los bienes heredados del esposo.
- Los bienes tomados por los hijos sin permiso de los padres son traídos a colación al momento del reparto.
- A las hijas solteras se les asignaba pensión alimentaria mientras permanecían célibes.
- Cuando no hay herederos directos se eligen beneficiarios alternos.

Se reparte ganado a los hijos o a los nietos al momento de nacer o en consideración a su minoría de edad. Ésta, que fue analizada como una de las formas de acumulación del capital ganadero en el distrito, también puede interpretarse como la primera estrategia de reproducción familiar, pues el fin era que el novillo o la ternera crecieran y se reprodujeran mientras el nieto o el hijo crecían, de manera que al cabo del tiempo él mismo se hiciera cargo de su ganado y buscara el modo de incrementarlo, que puede suponerse era el deseo de todo padre o abuelo al hacerle la donación inicial, a fin de que al casarse contara con bienes de los que pudiera echar mano para aliviar las cargas del matrimonio.

Más arriba se ha citado uno de estos casos, el de Tomás Peña, a quien su abuelo Marcos Rodríguez dispuso se le diera la primera cría de una vaca. Otro ejemplo de esta práctica son las acciones niveladoras tomadas por don José Villalovos respecto a sus hijos menores como contrapartida de las ayudas matrimoniales otorgadas a las hijas que se le habían casado, citado en extenso en el capítulo 11. Un caso más es el de don Manuel Mendiola, de 61 años de edad, vecino del pueblo de Pachuquilla, municipalidad de Almoloya, quien presintiendo su muerte aparta para aquel de sus hijos que quedaba en minoría de edad una cabeza más de ganado como compensación por, entre otras cosas, dejarlo en la orfandad, lo cual constituye una original justificación para una tradición que estaba bastante extendida en el distrito, al menos entre los propietarios rurales:

Declaro que á mis dos hijos les dejo una yunta de bueyes a cada uno, y una baca jorra para los dos que la cuiden y se la dividan cuando ellos tengan voluntad, mas le dejo a mi hijo José un buey prieto para los gastos de su casamiento cuando él lo determine y mas le dejo un torito barroso de dos años por la consideracion de que queda huérfano...⁶⁷¹

La cita sugiere que el ganado vacuno tenía un gran valor para esta gente y que los menores gozaban de una consideración especial en el ánimo de sus padres, pues independientemente de la originalidad de la razón aducida por el testador para legar un bien adicional al hijo menor, lo cierto es que podía habérsela ahorrado, pues incluso antes de la eliminación de la legítima los testadores podían disponer libremente del quinto de sus bienes en beneficio de cualquiera de sus hijos.

Pero la originalidad de su DT no se agota en la singularidad de la justificación empleada, sino en su enunciación: el testador da por descontado que va a morir, sus palabras son las de alguien que se ha resignado a la muerte. Más aún, dicta su última voluntad como si ya hubiera muerto, lo que una vez más confirma lo acertado de sus previsiones o lo acendrado de sus prejuicios, pues su vida se apagó una semana después. Las yuntas de bueyes que el testador hereda a los hijos, así como la reserva que hace para los gastos de casamiento del menor sirven para introducir las dos siguientes estrategias.

Los bienes se adjudican de acuerdo a los roles tradicionales de hombres y mujeres en el distrito. La cita anterior no es el mejor ejemplo de la estrategia consistente en asignar diferenciadamente los bienes a los herederos, pues los dos varones eran los únicos hijos del testador, pero en el cuerpo documental hay casos que sugieren que en ocasiones los propietarios discernían el patrimonio familiar de acuerdo a su muy particular apreciación de las habilidades o capacidades de sus hijos, y conferir yuntas a los varones es una buena muestra del tipo de bienes que se adjudicaban a los hombres, por oposición a los que se asignaban a las mujeres, que podía ser ganado menor o mayor de distintas edades y especies, pero que sólo en los casos de las hijas casadas o en trance de casarse eran yuntas. Ello sugiere que el sexo de los herederos jugaba un papel importante en la asignación diferenciada de bienes, aunque los indicios no son concluyentes al respecto. Fermín Fuentes, de 68 años de edad y vecino de la Hacienda del Palmar, hace

_

⁶⁷¹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 13, 1898, Apd. 9, Foja 200. "Jorra" es lo mismo que "horra", que el diccionario de la Real Academia Española (RAE) define como un adjetivo que, aplicado a la vaca, yegua o burra, significaba que no habían quedado preñadas en el apareamiento. Sin embargo, un informante del distrito nacido en 1919 (Eduardo Jaimes Flores) explica que se llamaba así a las vacas a las que se les moría la cría, acepción recogida por el *Pequeño Larousse Ilustrado* como propia de América Central y Colombia, aunque esto no implica que no se usara en México, pues para ciertas agencias de noticias europeas México forma parte de América Central. Por su lado, el *Diccionario breve de mexicanismos* de la Academia Mexicana de la Lengua consultada en la *web* no recoge esta palabra en ninguna de sus grafías. Asumo que el propietario usa la palabra en la segunda de sus acepciones. Por otra parte, la pronunciación de la "h" como "j" se da o se daba por lo menos en otra palabra: "joya" (hoya), referida a las depresiones de origen geológico tan abundantes en los terrenos montañosos, por las que generalmente bajaban delgadas corrientes de agua alimentadas por ojos de agua o pequeños manantiales. De hecho, en la MST mencionada en esta nota hay un ejemplo de tal uso; véase la foja 199v del mismo apéndice.

unas declaraciones muy interesantes en su MST acerca del modo en que él y su segunda esposa trataron de prevenir reclamos de parte de los hijos de ella:

La referida Señora mi esposa tambien aportó cuatro yuntas de bueyes aperadas y dos terneras, pero como cuando formamos la sociedad conyugal mi esposa llevaba cuatro hijos, de los cuales viven tres y son Francisco Reyes, Soledad y Rosalia del propio apellido, á fin de evitar pleitos en nuestras familias convenimos en que mi enunciada esposa repartiera á sus hijos aquellos intereses, como lo verificó, realizando las yuntas y comprando con aquel producto vacas, lo repartió á sus prescitados hijos, segun le convino; quedando solamente el capital que debia repartirse á mis hijos de una manera saneada, por lo cual aquellos no tienen que reclamar cosa alguna. 672

Las yuntas y las terneras no las heredó de sus padres, sino en todo caso de su difunto marido, que era quien posiblemente las había trabajado o administrado, y quien tal vez no tenía mucho tiempo de haber fallecido. Asimismo, el hecho de que los bienes permanecieran aún en manos de la madre significa que los hijos eran menores de edad, y que por lo tanto no todos habrían sido capaces de aprovechar las yuntas si su madre las hubiera repartido entre ellos, y mucho menos las mujeres (de cuatro hijos que eran originalmente, habían quedado tres: un hombre y dos mujeres). Por eso es que las vende y con su producto compra vacas que distribuye entre sus retoños, pues si no les caía ninguna enfermedad, éstas se reproducirían e incrementarían el patrimonio personal de todos ellos hasta que llegara el tiempo en que cada uno pudiera decidir lo que hacía con él.

De cualquier modo, queda claro que los bienes que era conveniente repartir en ciertos casos no lo era en otros, dependiendo de la edad, el sexo y el estado civil de los beneficiarios, pues a una hija soltera parecía impensable dejarle en herencia una yunta de bueyes, no así a una que acababa de casarse. Véase, por ejemplo, el caso del ya citado José Luis Peña, quien tuvo cinco hijos de su primer matrimonio, y repartió entre ellos la herencia de su difunta mujer antes de contraer segundas nupcias, época para la cual todos ellos estaban ya casados:

[...] se hizo el reparto por primera á mi hija Eligia Peña, dandole una yunta de Bueyes, un caballo y treinta pesos en dinero:, á mi hijo Ynocente Yd, se le dió una yunta de bueyes aperada, un caballo encillado y enfrenado y sesenta pesos en dinero efectivo: á mi hija Trinidad Peña se le dió un buey y una vaca. A mi hijo Adelaido Ydem, se le dió una yunta de bueyes aperada, un torito y un caballo ensillado y enfrenado. Y á mi hija Jesus Ydem, se le dió dos vacas y un caballo. 674

El testador no aclara si repartió la herencia al morir su primera esposa, al contraer segundas nupcias o a medida que los hijos se fueron casando, pero lo más probable es que haya sido en ocasión de estos últimos eventos, pues de otro modo no se entenderían las diferencias en el valor aparente de los bienes repartidos, que benefician a la primogénita y a los dos hijos varones. No obstante, es claro que las yuntas se repartían preferentemente a los hijos, salvo excepciones explicables por circunstancias familiares de los beneficiarios.

⁶⁷⁴ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 7, 1886, Prot. 2, Foja 65.

378

⁶⁷² AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 6, 1884, Prot. 5, Foja 61v.

⁶⁷³ El hecho de que se hayan casado civil y canónicamente significa que sus respectivas parejas habían pasado a mejor vida, pues de otro modo la Iglesia se hubiera negado a casarlos.

Los bienes se reparten a los hijos a medida que se van casando. Ya se ha visto que la dote como tal no era una institución vigente en el distrito; lo que sí había era una peculiar costumbre de los padres de donar a los hijos diversos bienes para ayudarles con las cargas del matrimonio.

Esta última frase, que se ha tomado literalmente de varias de las DT's estudiadas, tiene ecos de la terminología empleada para designar aquella institución, ⁶⁷⁵ pero se diferencia de ella en que sus beneficiarios no eran sólo las mujeres de la familia que tomaban estado, sino también, o sobre todo, los hombres. Considérese, por ejemplo, el caso de don Ignacio Quintana, vecino del pueblo de Almoloya, de 80 años de edad, quien después de señalar los bienes que le corresponderán a uno de sus hijos, declara que deja "una llegua tordilla para alluda de su casamiento: quedándole tam[bién] un caballo colorado", ⁶⁷⁶ o el de don Guillermo Rodríguez, un labrador vecino de Las Huertas, municipalidad de Zacualpan, quien otorgó su MST a los 48 años de edad, en la que se encuentra esta cláusula: "Declaro y ordeno: que de los productos de la caña se le den á mi hijo Agapito cincuenta pesos para su casamiento, pagando de lo mismo las deudas que queden pendientes". ⁶⁷⁷

Todos los ejemplos anteriores son de propietarios dedicados a los quehaceres del campo, pero las tradiciones distributivas del patrimonio familiar aquí interpretadas como estrategias de reproducción social de la familia no eran privativas de este grupo. La evidencia sugiere que formaban parte de la herencia cultural de los habitantes del distrito en ese periodo, y que su seguimiento sólo dependía de la disponibilidad de recursos suficientes por parte del testador en cuestión. Para probarlo basta citar la MST de don Norberto Rodríguez, vecino de la ranchería de Palmar Grande, municipalidad de Tlatlaya, quien a pesar de contar con más cabezas de ganado que cualquier labrador en el distrito, ha sido clasificado como comerciante, pues aunque ha sido imposible determinar de qué actividad obtenía más recursos, si de la ganadería o del comercio, invertía grandes capitales (relativamente hablando) en esta última. Este hombre, que padecía epilepsia y murió de heridas en el transcurso de las dos semanas siguientes al otorgamiento de su última voluntad, víctima tal vez de una venganza, señala lo siguiente en su última voluntad:

Declaro: que deduciendo de mis bienes todos los gastos necesarios y entre ellos en primer lugar la manda forzoza, antes de distribuirse mis herederos por iguales partes lo que quede, vendan de los semovientes lo equivalente a (\$800.00) ochocintos pesos, que depositará el primer Alvacea ó persona competente que caucione su manejo para que con dicha cantidad

⁶⁷⁵ La 22ª edición del diccionario de la RAE la define como el "conjunto de bienes y derechos aportados por la mujer al matrimonio, que tiene como finalidad atender al levantamiento de las cargas comunes y que le deberá ser devuelto una vez disuelto aquel", mientras que la edición de 1884 lo hace en estos términos: "caudal que lleva la mujer cuando toma estado"; consultado el 9 de septiembre de 2007, en http://buscon.rae.es/draeI/ y http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenu Ntlle?cmd=Lema&sec=1.2.0.0.0, respectivamente.

⁶⁷⁶ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 9, 1892, Apd. 5, Foja 119v.

⁶⁷⁷ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 14, 1899, Apd. 2, Foja 250.

distribuyendola en (\$200.00) docientos pesos á cada uno, sirva para los casamientos de mis hijos Alvino, Eugenio, José Maria y Arnulfo Rodriguez. ⁶⁷⁸

Esto demuestra que la ayuda para las cargas del matrimonio era una institución muy importante y que se la tomaban muy en serio los testadores, pues los \$800.00 debían extraerse del caudal patrimonial con preferencia a cualquier otra disposición, lo que significa que los hijos que se habían casado anteriormente habían recibido también \$200.00 o su equivalente, y que el testador quería restablecer con aquella medida la equidad entre los hijos, aunque con la supresión de la legítima en 1894 esto no hubiera sido necesario. En todo caso, los ejemplos sugieren que la distribución del patrimonio familiar entre los hijos a medida que éstos se casaban se ajustaba a las normas legales aplicables a la sucesión testamentaria; es decir, que las ayudas paternas para aliviar las cargas matrimoniales de sus vástagos había sido adecuada a las antiguas normas legales que disponían una estricta equidad en el reparto del patrimonio familiar.

Aunque estas estrategias se han extraído de las DT's de los trabajadores del campo, las del resto de los testadores no diferían mucho de las que acaban de verse, pues los casos en que la escasez u otras circunstancias obligaban a los propietarios a apartarse de la tradición se daban entre todos los grupos.

La casa familiar se le dejaba a la esposa y/o al hijo menor o menores. Era una tradición o estrategia más o menos generalizada, lo cual sugiere que en este caso los factores que pesaban en el ánimo del testador a la hora de tomar esa decisión eran la vulnerabilidad o el relativo estado de indefensión en que quedarían la esposa o los hijos menores cuando él o ella se mudaran al cementerio. Véase por ejemplo el caso de María Sánchez, de 50 años de edad, vecina del pueblo de Almoloya, que había tenido dos hijos naturales antes de casarse, uno de los cuales (Daniel) era menor de edad cuando ella otorgó su testamento, y durante su matrimonio había procreado dos más (Abel y Trinidad), ambos menores de edad. Sus bienes consistían en una casa habitación con su terreno anexo, otro terreno de labor, tres burros y \$341.00 que le adeudaban diversas personas; la distribución que hace de ellos es un claro ejemplo de aquella propensión a favorecer a los chicos sobre los grandes:

Sus bienes los distribuye de la manera siguiente: los raíces á sus hijos Abel y Trinidad y además al primero un burro blanco y al segundo un colorado y á Daniel una burra, y los tres cientos cuarenta y un pesos que suman los créditos activos deducidos los gastos de funerales se dividiran entre sus cuatro hijos, por iguales partes.⁶⁷⁹

También hay indicios en esta cláusula de que se favorecía a los hijos legítimos sobre los naturales, pero este favoritismo admite al menos otra interpretación: que los bienes repartidos a los primeros sean los que la testadora y su esposo adquirieron durante su unión conyugal, por lo que en estricta equidad les correspondería a los hijos procreados en esa unión, exclusivamente.

⁶⁷⁸ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 12, 1897, Apd. 7, Fojas 27-27v.

⁶⁷⁹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 17, 1903, Prot. 10, Foja 89v.

También está el caso de José Benítez, de 60 años de edad, vecino del pueblo de San Miguel Chiquiuntepec, municipalidad de Texcaltitlán, quien contando entre sus hijos a algunos en edad pupilar, ordena con insistencia que nada se reparta hasta que éstos alcancen la mayoría de edad:

Declaro. Que los pocos vienes que dejo; Ninguno de mis hijos ó Erederos tendran que partirse ni una sola vara de tierra, si no es asta que la familia menor tenga uso de rrazon y mi Esposa fayesca [...] y cuando esta reparticion llege ser de lo poco o mucho que aya quedado se partirán por partes iguales dejando á mi Esposa la tierra en donde esta mi casa para sus últimos dias.⁶⁸⁰

Y por si no hubiera quedado suficientemente claro que lo que le importaba es brindar medios de vida a los menores, pero sobre todo a la esposa, en la siguiente cláusula insiste en la cuestión todavía de una manera más enfática, como si de pronto alguien le hubiese recordado que podía disponer de su patrimonio sin limitación alguna (la MST se dicta el 25 de abril de 1899):

Decláro. Que en una clausula que menciona ariva en donde dice que la casa de que abla ya no es mi voluntad dejarsela a ninguno, de mis hijos sino que se le queda á mi Esposa con todo y solar de la casa y ya sus últimos dias será partido todo entre ella y dos hijos que lo son Ysmail y Fran^{co} Benites [...] y tanvien mando que de todos los mageis que rodean mis solarcitos ninguno de mis erederos tendran parte en eyos todos quedan ha favor de mi Esposa para el sustento de la familia menor.⁶⁸¹

Lo que podría interpretarse como el último paso en el proceso de favorecer a los más débiles y/o desvalidos lo da un labrador de 50 años de edad, Sabino de la Sancha, vecino de la villa de Sultepec, cuyo testamento ofrece una buena muestra de la estrategia de la que se viene hablando, y de otra que va ligada a ella:

Declara que en atención de que todos sus hijos en la actualidad son mayores de edad y haciendo uso del derecho que le concede la libre-testamentifacción, instituye por su única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones á su relacionada esposa la Señora Luisa Hernandez, con la obligación de que si á su fallecimiento conservare los mismos bienes ó parte de ellos, éstos pasaran ó dispondrá de ellos á favor de sus mencionados hijos Juanita, Maria, Andrea, Mercedes, Severiano y José de la Sancha y Hernandez por iguales partes. 682

Es decir, no se dejaba todo a la esposa sólo cuando los hijos eran menores de edad e incapaces de manejar sus bienes, sino también cuando aquéllos eran mayores de edad y, por lo tanto, podían valerse por sí mismos sin ayuda de los padres.

En general, a partir de la supresión de la legítima en 1894, la esposa aparece un mayor número de veces como beneficiaria de la casa, de la que en rigor era propietaria al 50% en concepto de gananciales si había sido adquirida durante la sociedad conyugal. Esto parece ser mucho más evidente en las DT's de fines del periodo, lo que sugiere que antes de la libre testamentifacción esta tendencia estaba enmascarada por la disposición legal que ordenaba repartir la herencia por iguales partes, sin establecer distinciones entre los bienes que la constituían, de tal

⁶⁸¹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 14, 1899, Apd. 2, Foja 159.

⁶⁸⁰ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 14, 1899, Apd. 2, Foja 159.

⁶⁸² AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 30, 1906, Prot. 15, Foja 39v.

modo que los propietarios debían ordenar a sus albaceas que vendieran los bienes a fin de repartirlos equitativamente; es decir, reducirlos a un denominador común a fin de estar en condiciones de cumplir a cabalidad con la disposición legal.

Y aunque tales órdenes casi nunca se cumplían al pie de la letra, pues siempre se encontraba el modo de cumplir con la norma sin necesidad de vender los inmuebles —compensando con efectivo u otros bienes de valor equivalente a los herederos—, la intención de los propietarios de sustraer la casa al conjunto de bienes sujetos a repartición entre los hijos, a fin de reservarla para la esposa como un refugio para sus últimos días, se expresa de manera mucho más clara en las postrimerías del siglo XIX y principios del XX.

La esposa funge como depositaria vitalicia de los bienes heredados del esposo. Otra de las estrategias de reproducción familiar —que no puede llamarse de otro modo puesto que no estaba prescrito en el derecho sucesorio— es la designación de la esposa como una suerte de depositaria vitalicia de los bienes a ella designados por el testador.

Independientemente de que la ley permitiera condicionar o no la transmisión hereditaria del patrimonio familiar, importa destacar que en el ánimo del testador (pues la tendencia a condicionar la herencia se ha encontrado sobre todo en las DT de los varones) heredar a la esposa era sólo una medida provisional, pues cuando ésta sintiera la proximidad de la muerte debía transmitir a los hijos la propiedad de los bienes que le quedaran. Esto convertía a la esposa en una depositaria y usufructuaria vitalicia del patrimonio familiar, el que de ser posible debía procurar mantener incólume, sin merma, a fin de devolverlo íntegro a los hijos, según se desprende de la cita de don Sabino.

Por supuesto, esta estrategia no se expresaba en todos los casos con tanto énfasis como en ese testamento. Hay otros, como el del también labrador y vecino de la villa de Sultepec, Francisco Ortega, de 75 años de edad, en que se admite la posibilidad de que la totalidad de los bienes se consumiesen en vida de la esposa, e incluso de que ésta ejerciera su libre albedrío respecto al destino que se le diera a los que hubiesen quedado:

Declara el mismo Señor Francisco Ortega, que haciendo uso del derecho que la ley d[l]e concede del acervo hereditario instituye por su unica y universal heredera de todos sus derechos, acciones y futuras sucesiones á su expresada esposa la Señora dolores Millan quien llevará todos sus bienes y á su fallecimiento si llegare á conservarlos dispondrá de ellos en favor de sus hijos ó de la persona que mejor le pareciere. 683

En todo caso, queda claro que aun cuando el fin inmediato o provisional del testador era asegurar al cónyuge supérstite una vejez más o menos tranquila, la finalidad última era que los bienes hereditarios pasaran a poder de los hijos cuando la depositaria muriera. No se ha encontrado nada semejante para el caso en el que eran los esposos los herederos.

El único caso que se le parece entre las mujeres es el de doña Félix Ocampo, cuyo testamento se ha citado en el capítulo 13,⁶⁸⁴ en el que al nombrar heredero

⁶⁸⁴ Véase el texto correspondiente a la nota 585 en el capítulo 13.

382

⁶⁸³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 32, 1908, Prot. 21, Foja 61.

universal a su esposo le pide "muy especialmente, cuide de sus hijos como celoso padre de familia que es y los alimente y eduque hasta donde le sea posible y según su categoría", ⁶⁸⁵ pero como puede verse esto es muy distinto: es una súplica, una esperanza de que los bienes que le deja los aplique al cuidado de sus pequeños, no como en el caso de los hombres, que no pueden leerse sino como instrucciones perentorias.

La estrategia también da indicios del porqué tan pocas mujeres otorgaron DT: el destino del patrimonio familiar estaba determinado de antemano por una tradición que las relegaba a simples usufructuarias vitalicias de los bienes que lo constituían. Tal vez razonaran que sus propios bienes debían agregarse naturalmente a los del difunto, y que juntos debían correr la común suerte de acrecer la herencia de los hijos; de ahí a juzgar inútil repartir lo que teóricamente ya había sido repartido había sólo un paso.

Los bienes tomados por los hijos sin permiso de los padres son traídos a colación al momento del reparto. Esta estrategia, que económicamente podría considerarse como recíproca de la que disponía beneficios adicionales para los herederos menores de edad, y en palabras más familiares como un ajuste de cuentas, se observa en todos aquellos casos en que los potenciales herederos o sus cónyuges deciden tomar un adelanto de su herencia en vía de mientras, aunque en otros se trata simplemente de castigar un abuso de confianza o la imprudencia financiera de los hijos.

Las operaciones arriesgadas no eran monopolio de los mineros y gambusinos, también se daban entre los trabajadores del campo, y resulta difícil determinar entre qué grupo causaban más estragos al patrimonio familiar. Considérese por ejemplo el caso de Ygnacio Quintana, un vecino del pueblo de Almoloya de 80 años de edad, en cuya pormenorizada institución de herederos se percibe cierto matiz de revancha:

Quinta. Mis deudas activas son: setenta pesos cincuenta centavos á Don Manuel Flores; treinta y cuatro pesos cincuenta y cinco centavos á Don Gabriel Flores; a Don Juan Herrera le tengo empeñado, del terreno cituado en la cuarta manzana de este pueblo en la cantidad que dise la obligacion que le tengo otorgada y cuya cantidad fue para pagar algunas deudas y compromisos de mi hijo Porfirio, ademas, le devo ochenta y un pesos que me presto dandole en empeno otra parte del terreno de que bengo hablando.

[...]

Octava. Ynstiluyo por mis unicos y unibersales herederos de todos mis bienes derechos y acciones á mi referida esposa Paula Vences y á mis hijas Juana Tiburcia, y Trinidad de la casa y terreno cituado en la tersera manzana de este mismo pueblo con la condicion que paguen las deudas á que se refiere la clausula quinta adjudicandose des pues de pagadas las deudas de los Señores Flores él sobrante liquido que resulte; pues respecto de lo que adeudo á Don Juan Herrera mis hijos Porfirio y Juan son libres para sacar las partes de terreno empeñadas ó rematarlas. A mi hijo Juan le dejo la parte que queda libre de este terreno es decir de la cuarta manzana ademas una llegua tordilla para alluda de su casamiento: quedandole tam un caballo colorado.

⁶⁸⁶ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1892, Caja 9, Apd. 5, Fojas 119-119v.

⁶⁸⁵ AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, 1903, Caja 26, Prot. 5, Foja 64v.

Un caso semejante es el de Juan C. Reyes, de 75 años de edad y vecino del pueblo de Ahuacatitlán, municipalidad de Alomoloya, quien pragmáticamente empeña algunos de sus terrenos para sacar a sus hijos de los líos económicos en que se han metido; éstos reciben la lección completa cuando se enteran que sus deudas serán pagadas con la parte que les tocaba de la herencia:

Yten Declaro: que el terreno nombrado el huallavo lo dejo empeñado con el Señor Dn. Luis Flores en la cantidad, de ciento sesenta y nueve pesos noventa y siete centavos y dicha cantidad la deven Cirilo Reyes Pedro Arellano y Prisciliano Reyes. [...]

Yten Declaro: que mis herederos Cirilo Reyes Pedro Arellano y Prisciliano Reyes quedan en obligación de desgravar dicho terreno cumplido el plazo para que despues se partan por iguales

Yten Declaro: Que el terreno en donde vive mi hijo Cirilo Reyes queda tambien empeñado con el Señor Dn. Emilio Gorostieta en la cantidad de sesenta y seis pesos cincuenta centavos [...]. Yten Declaro: que este mismo terreno en donde subsiste mi hijo Cirilo Reves lo venderan mis herederos para que paguen la cantidad de dinero en que se encuentran gravados los terrenos.⁶⁸⁷

Naturalmente, don Juan dejó los bienes libres de grayamen a su hija y a su esposa, pero es casi seguro que este tipo de situaciones eventualmente comprometían el patrimonio de todos los herederos, no sólo el de los causantes del estropicio, algo que resulta particularmente evidente cuando se trataba de un abuso de confianza, situación en la que el testador se veía especialmente incapacitado para tomar acciones contra el autor del hurto, quedando reducido a evitar un daño mayor disponiendo que ninguna reclamación se aceptara de los herederos de esa persona o de su cónyuge. Es el caso del multicitado Norberto Rodríguez, quien en su MST reporta el agravio:

Decima, declaro: que en poder de mi yerno Meliton Argüero existen (\$584.00) quinientos ochenta y cuatra pesos prosedentes de quintos pesos que le mandé á México para que me comprara unos efectos y me los remitiera con el arriero Manuél Gimez y que los tomó advitrariamente sin mandarme dichos efectos; y ochenta y cuatro pesos que anteriormente pagué por el de una factura de la cual fuí responsable; por esta razon ordeno que en caso que mis nietas ó persona que legalmente las represente solicitaren su herencia se les dé la parte que corresponde á mi hija Belen pero deduciendoles los quinientos ochenta y cuatro pesos que ya tiene recibidos a buena cuenta mi referido yerno. 688

Incidentalmente, dado que el monto declarado de sus bienes importaba la suma de \$3,244.00 y que sus herederos consanguíneos eran siete, más su última esposa, en la que no había tenido sucesión y quien por lo tanto no podía esperar recibir lo mismo que los hijos del testador, la cantidad hurtada era aproximadamente la misma que los descendientes de la difunta Belén tendrían que haber recibido como herencia de su abuelo, lo que en este caso en particular constituyó toda una fortuna para el resto de los herederos.⁶⁸⁹

Hay que decir, por último, que repartir a los hijos menores la misma cantidad de bienes que se habían dado como ayuda para los gastos de matrimonio a los

⁶⁸⁷ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 9, 1893, Apd. 7, Fojas 135v-136.

⁶⁸⁸ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 12, 1897, Apd. 7, Foja 28.

⁶⁸⁹ Véase la MST completa de don Norberto, en AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 12, 1897, Apd. 7, Fojas 27-28v.

hijos que se habían casado, podría considerarse como un caso particular de esta estrategia; el ejemplo idóneo sería el de don José Villalovos estudiado en un capítulo anterior. ⁶⁹⁰

A las hijas solteras se les asignaba pensión alimentaria mientras permanecían célibes. Ocasionalmente los testadores señalaban una pensión alimentaria a las hijas por todo el tiempo que permanecieran solteras o bajo la patria potestad del cónyuge sobreviviente, aunque fueran mayores de edad, pero este beneficio lo perdían al casarse, pues se razonaba que entonces tenían quién viera por ellas.

La estrategia tenía muchas variantes, y en algunos puntos se confunde con aquella otra cuya finalidad era proteger y brindar refugio a los más débiles y desamparados de la familia. Considérese el caso de Lorenzo Gómez, un venerable ranchero de 84 años vecino de la hacienda de Tepestitla, municipalidad de Zacualpan, quien otorgó su MST el 1º de enero de 1896:

Novena. Declaro, que en el rancho de Tepestitla dejo una casa de mi propiedad y la de mi havitación valiosa en treinta pesos la cual dejo a mi hija Juana para que viva en ella mientras Dios le preste vida en atención á que no es emancipada y a los muy buenos servicios que me á prestado durante los dias de mi vida y muy especialmente de seis años á esta parte que é estado enfermo y que ella á estado al pie de mi cama asistiendome de dia y de noche como ninguno de lodos mis hijos lo á hecho y por lo tanto ninguno tendra derecho en dicha casa si no es que mi citada hija se muera o determine casarse. ⁶⁹¹

A semejanza de las esposas que heredaban los bienes de sus maridos, la titularidad de las hijas como propietarias de los bienes heredados de sus padres tenía un límite temporal preciso: se extinguía al contraer matrimonio. Un indicio del razonamiento de los hombres del distrito a este respecto se encuentra en la MST de don Hipólito Medrano, jornalero de 68 años vecino de la cuadrilla de Quimichatenco, municipalidad de Amatepec, quien expresa así sus motivos para desheredar a su nieta adoptiva:

Sesto: declaro que instituyo por mis unicos y universales herederos á mi espoza Sixta Carbajal á mi hija adoctiva Antonia [*ilegible*] y á mi visnieto adoctivo Perfecto Dominguez y es mi boluntad dejar para cada uno de hija y visnieto, cuatro vacas paridas y no en poder de mi nieta adoctiva Juana Medrano madre, de Perfecto Dominguez, por ser casada y las delapidara todo el resto de mi corto capital para mi espoza Sixta Carbajal. 692

No puede negarse que es una curiosa deducción. Pero el defecto de la nieta es que era casada, y a eso se debe la preocupación del testador: los bienes irían a parar al marido, por eso prefiere heredar al nieto, que por lo menos llevaba la sangre de su hija, aunque el parentesco no fuera más que por vía de adopción.

Tales preocupaciones no eran patrimonio exclusivo de los trabajadores del campo, también se daban entre los comerciantes, como lo revela el testamento de don Luciano Menez, de cincuenta años de edad y vecino del mineral de Zacualpan, en una de cuyas cláusulas se lee lo siguiente:

⁶⁹¹ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 11, 1896, Apd. 5, Foja 95.

⁶⁹⁰ Véase nota 547 y cita correspondiente en el capítulo 13.

⁶⁹² AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 16, 1900, Apd. 4, Foja 76v.

Declara que instituye por su única y universal heredera á su esposa, Doña Florencia González, en todos sus bienes, derechos y acciones y futuras sucesiones; y a sus hijas unicamente el derecho de alimentos según su categoria, mientras permanecen bajo la patria potestad. 693

O no quería que sus bienes fueran a parar a manos de los hombres que sus hijas eligieran por esposos, o no quería desbaratar su negocio. También es posible que el objetivo fuera que su esposa no pasara carencias en sus últimos días, considerando tal vez que sus hijas tendrían quién viera por ellas al conseguir marido, que era el argumento empleado por otros testadores dentro del conjunto documental estudiado, o una mezcla de todos esos motivos. Lo cierto es que estos testimonios revelan una cierta tendencia a desheredar a las hijas por la consideración de que los bienes irían a parar a las manos de sus maridos; tendencia que se volvió más evidente a raíz de la modificación del derecho sucesorio que permitió a los propietarios testar con libertad.

Cuando no hay herederos directos se eligen beneficiarios alternos. Aunque esta es una posibilidad prevista por el derecho sucesorio, que prescribía que cuando ése fuera el caso la herencia debía repartirse entre los familiares conforme a su grado de parentesco con el testador, y en previsión de lo cual éstos preferían heredar a los sobrinos o a los nietos antes que a los hermanos o a las hermanas, se ha incluido aquí como una estrategia más pues he creído advertir en una de las DT's un matiz ajeno al orbe secular.

La DT en cuestión fue otorgada por una mujer soltera que adquirió sus bienes por herencia de su esposo y de su madre, y de sus cláusulas puede deducirse que cuando se carecía de herederos directos en el mundo material, la preocupación por la familia se trasladaba al otro mundo, ofreciendo misas por el alma de los familiares muertos y realizando acciones que redundaran en beneficio del alma del testador o la testadora. Es el caso de doña Gertrudis Herrera, vecina de la villa de Sultepec, en cuyo testamento establece que la mayor parte de sus bienes deben aplicarse a obras de caridad y a misas por las almas de sus fieles difuntos:

Octava. Declara que el terreno situado en el lugar de San Miguel, es su voluntad que sea vendido y su precio sea distribuido á los pobres y enfermos vecinos de la repetida poblacion, Coatepec arinas; asi como tambien el terreno que está situado en el barrio de Santa Ana, y de su precio la mitad lo dona para los gastos de construccion de la Yglesia Parroquial de las tantas veces referida poblacion de Coatepec Arinas, y para que se lleve á efecto esta su disposicion, faculta al Señor Miguel Ortega vecino de esa misma poblacion, para que venda dichos terrenos y su precio le dé la distribucion que ha indicado: dedicando la otra mitad del precio de este ultimo terreno, para misas que se aplicaran en memoria del alma de la Señora su madre Luisa Gonzálezy de su difunto esposo Trinidad González.

De modo que así como se puede hablar de estrategias referidas al mundo de los vivos, se podría hablar de estrategias referidas al mundo de los muertos, o a las almas de los muertos, para ser más precisos. Y aun si para este último caso no se puede hablar de estrategias de reproducción familiar, sí puede hablarse de estrategias de retribución familiar, pues tres de los terrenos los había recibido la

_

⁶⁹³ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 19, 1905, Prot. 14, Foja 72.

⁶⁹⁴ AGNEM-SH, Dtto. 08, Not. 1, Caja 24, 1901, Prot. 1, Fojas 51-51v.

testadora por herencia de su madre; en cuanto a la casa, se la había dejado su esposo. Esto explicaría las misas: el producto de los bienes que aquéllos le habían dejado se sacrificaba en provecho de las almas de sus benefactores: una última retribución a las almas de quienes la habían querido y visto por ella.

Consideraciones

La formación de un cierto patrimonio familiar entre los pobladores del distrito dedicados a los quehaceres del campo exigía el concurso de muchos pares de brazos para rendir algún fruto a las familias. Si el trabajo familiar era esencial para arar la tierra y cultivar provechosamente la milpa, el ganado menor y mayor era la moneda de cambio empleada por esta gente para hacerse de dinero y tierras. Tanto los hijos como el ganado exigían una buena cantidad de tiempo para su maduración y desarrollo; tal vez sea por ello que los propietarios del campo necesitaran vivir un buen número de años a fin de poder acumular sus modestos intereses, que en ciertos casos no eran tan modestos.

Por su parte, la reproducción de la familia se llevaba a cabo a través de diversas estrategias, todas ellas basadas en la equidad establecida por las normas legales del derecho sucesorio, las cuales estaban encaminadas a proporcionar ganado o tierras a los hijos e hijas a medida que se casaban a fin de ayudarlos con las cargas del matrimonio, así como a proteger a los más débiles y desvalidos; es decir, menores de edad y esposas supérstites.

Consideraciones finales

Con frecuencia, los temas de la secularización del testamento y del matrimonio suelen confundirse con el de la secularización de la sociedad, tema mucho más vasto que en este estudio no se trata sino tangencialmente. Los resultados de las investigaciones sobre los primeros suelen exponerse como si lo fueran del último; es decir, como si la secularización del testamento, que es uno de los temas estudiados en este trabajo, implicara la secularización de la sociedad en la que se da el fenómeno. Y lo mismo podría decirse de la secularización del matrimonio, es decir del aumento en el número de parejas que contraían matrimonio civil, ceremonia de la que no se hace mayor mención aquí porque está prácticamente ausente del horizonte temporal estudiado.

Con respecto al testamento, los datos extraídos de la fuente sugieren que su secularización en Sultepec obedeció más a motivos ideológicos del escribano que llegó a cubrir la vacante en la notaría del distrito, Andrés Molina Enríquez, que a una real secularización de la sociedad sultepequense en todos sus ámbitos. Ello, por supuesto, no implica que tal abandono de la dimensión espiritual en ciertas ceremonias no se estuviera llevando a cabo en el imaginario colectivo, pues independientemente de las sugerencias o de las posiciones personales de los escribanos, si tal transformación en las mentalidades no hubiera estado en proceso, los potenciales testadores difícilmente habrían accedido a sustituir el testamento por otros instrumentos.

A partir del momento en que las DT's empezaron a perder su función espiritual, que en el distrito de Sultepec podría fecharse tentativamente con la aparición de las primeras DIV's en calidad de disposiciones testamentarias (aunque sería muy difícil, si no es que imposible, fechar el momento preciso en que las mentalidades al respecto empezaron a cambiar), los propietarios parecen haber comenzado a tomar conciencia de que la función material del testamento —es decir su valor legal como medio de transmisión de la propiedad— podía ser cubierta por cualquier otro instrumento notarial que permitiera tal cosa, como la DIV, por ejemplo. Y una cosa pudo haber llevado a otra: puesto que ya no se trataba de otorgar disposición testamentaria con el fin de librarse de las preocupaciones terrenas y dedicarse a poner el alma en paz con Dios, sino de pagar la menor cantidad de impuestos por aquella operación, o incluso de no pagarlos designando verbalmente cuáles bienes le correspondían a cada uno de los herederos, los propietarios pudieron haber optado por instrumentos que les permitían obtener el mismo resultado pero a un costo más bajo.

En consecuencia, es posible que la disminución observada en el número de DT's entre 1905 y 1911 se deba precisamente a que empezó a generalizarse el uso de instrumentos notariales menos costosos y engorrosos para transmitir a los herederos la propiedad del patrimonio familiar. Sin embargo, esto sería difícil de comprobar, pues el recurso a la compraventa de bienes inmuebles en lugar de dictar DT's no es fácilmente detectable, ya que en la mayoría de tales instrumentos notariales se omite toda mención al parentesco o a la edad de los contratantes, datos que podrían brindar pistas para su identificación como DT's disfrazadas.

Por otra parte, habría que matizar la cuestión del costo como obstáculo para el otorgamiento de disposiciones testamentarias. Lo expuesto más arriba podría aplicarse a quienes andaban en busca de un instrumento que cumpliera aquella función a un precio más bajo; no obstante, para los propietarios que recurrían a las DT's como un medio para asegurar que la distribución del patrimonio familiar se hiciera conforme a su voluntad, el costo del instrumento probablemente era un impedimento menor. Para estas personas el testamento, las MST's e incluso las DIV's, seguían siendo los instrumentos más adecuados, aunque las últimas requerían en ocasiones de cierto consenso en cuanto al sentido de las voluntades paternas. A ello se debe la persistencia de tales instrumentos a través del tiempo, además del obvio de evitar conflictos entre los posibles herederos.

Pero esa es sólo una de las posibilidades. La disminución de disposiciones testamentarias al final del periodo podría estar indicando no sólo la declinación del testamento como medio de transmisión del patrimonio familiar, sino un súbito empeoramiento de la situación económica en el distrito de Sultepec y, en consecuencia, una reducción semejante en el número de propietarios con posibilidades de transmitir su patrimonio a través de ese instrumento, lo cual sería tema para otra investigación.

Formas de transmisión del patrimonio familiar

De acuerdo a lo visto anteriormente, hay pocos motivos para suponer que las formas de distribución del patrimonio familiar hayan registrado en la práctica las modificaciones que el legislativo federal esperaba propiciar con la puesta en vigor de la libertad para testar. Y aunque se detecta un ligero aumento en el número de cónyuges que figuran como herederos en las disposiciones testamentarias posteriores a 1894, de lo que se lleva estudiado no podría asegurarse que esta tendencia fuera irreversible. Lo que sí puede afirmarse es que dicha tendencia no obedece a lo previsto por los autores de la reforma.

Desde este punto de vista, y por lo menos en lo que se refiere al periodo estudiado, en Sultepec siguió teniendo plena vigencia el antiguo derecho romano heredado de las leyes virreinales, aunque con modificaciones impuestas por la circunstancia particular de cada testador y el conocimiento que de la legislación respectiva podía tener el escribano o los anónimos redactores de las disposiciones testamentarias en cuestión.

Debe resultar evidente, en consecuencia, que el ámbito al que Antonio Moreno Almárcegui se refiere es bastante distinto al de Sultepec. El proceso sucesorio en la provincia española estudiada por él es interpretada en términos de astucia de los testadores; en términos de estrategias familiares para evitar la dispersión de los bienes patrimoniales de la familia, 695 una de cuyas expresiones más acabadas sería la institución del mayorazgo.

390

_

⁶⁹⁵ Véase Antonio Moreno Almárcegui, "Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca). 1600-1855", en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del antiguo régimen*, Barcelona, Editorial Anthropos, 1992, pp. 71-105.

En cambio, las disposiciones testamentarias de los propietarios de Sultepec seguían obedeciendo a lo que un jurista ha llamado "una reacción panhumana del instinto de equidad" por parte del legislador. Los testamentos, donaciones *inter vivos* y memorias simples testamentarias encontradas para el periodo en la notaría de Sultepec no demuestran absolutamente ninguna preocupación por preservar un solar, un apellido o un linaje; tampoco parecen asignar a la casa o solar ningún valor como símbolo de permanencia de una familia: Miguel Villafan encarga a sus herederos que "bendan la casa y se repartan su producido con entera sujecion á las leyes". Difícilmente se podría encontrar algo más opuesto en espíritu a las preocupaciones expresadas por el comportamiento de aquellos aldeanos españoles empeñados en preservar el solar familiar a través de las generaciones y, en lo posible, de ampliarlo. La ley, por su parte, según se ha visto, aparece como un aliado fiel de los sultepecanos en su afán igualitario; como una extensión de la voluntad de los testadores.

Por lo demás, no parece probable que el comportamiento reportado por Moreno Almárcegui para aquella provincia pueda generalizarse a todo el territorio español en ese periodo, ni mucho menos a los países vecinos. En ámbitos cercanos a ése y por la misma época, se ha encontrado que la sacralización de la tierra presente en actitudes como la de esos aldeanos de Plasencia del Monte no era tan generalizada como pudiera creerse. Un investigador francés ha encontrado algo totalmente distinto:

Ese estudio demuestra que el apego visceral a la tierra y el afán por mantenerla en la familia, no constituían grandes preocupaciones para los normandos. La facilidad con la cual colocaban sus tierras en el mercado [...], sugieren que si bien la tierra era objeto de acumulación, no estaba dotada de una sacralidad fuera de lo común. 698

Volviendo a Sultepec, la formación del patrimonio familiar y su transmisión en propiedad de unas personas a otras, y en general de una a otra generación familiar, adoptaba formas condicionadas por la legislación novohispana que había estado vigente a lo largo de casi cuatro siglos. Así, la forma de transmisión patrimonial predominante en este periodo es la que distribuye el patrimonio del testador a

⁶

Guillermo F. Margadant S., "El mayorazgo novohispano, producto natural de un *Zeitgeist*, y anatema para el siguiente", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XI-XII, 1999-2000, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 243. Igor Goicovic, un sociólogo chileno, ha descrito las características del proceso sucesorio en el Chile tradicional decimonónico como producto de una actitud "asistencialista". Algunos de los testamentos que sirven de base a su interpretación no son muy distintos de los encontrados en Sultepec, pero aunque las leyes y algunas de las actitudes a que aquéllas daban lugar podrían identificarse con esa etiqueta, sería demasiado sencillo englobar bajo ese concepto todas las posiciones encontradas entre los testadores sultepecanos; véase, de Igor Goicovic Donoso, "Estructuras jurídicas y estrategias familiares de reproducción social, Chile, 1810-1860", en el marco del coloquio "Las formas del poder social. Estados, mercados y sociedades en perspectiva histórica comparada, Europa-América Latina (siglos XVIII-XX)", celebrado en Tandil, Argentina, el 5 y 6 de agosto de 2004.

⁶⁹⁷ Véase testamento de Miguel Villafan, AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Notaría No. 1, Caja 4, 1875, Prot. 2, Fojas 4-4v.

⁶⁹⁸ Gérard Béaur, "El mercado de la tierra en la Francia preindustrial (siglo XVII-inicios del siglo XIX"), en *Signos Históricos*, No. 17 ("La historia rural en Francia. Evoluciones recientes", número coordinado por Pablo F. Luna y Alejandro Tortolero), enero-junio 2007, pp. 147-148.

partes iguales entre los hijos. Esta forma va cambiando durante el periodo, pues a medida que se avanza en el tiempo se incluye a la esposa dentro de los recipiendarios de la herencia.

Por otro lado, si hasta la mitad del periodo, y de acuerdo con la legislación tradicional, los hijos naturales podían recibir una parte del patrimonio, ésta debía ser menor a la que recibían los legítimos, pero a medida que se avanza en el tiempo es cada vez más notorio el afán de los padres de legar su patrimonio a partes iguales entre todos sus hijos, sin importar que fueran legítimos o naturales.

Dentro de ésta, que sería la forma principal de transmisión de la propiedad en el distrito, se daban algunas variantes, condicionadas en la mayoría de los casos por la falta de descendientes por parte de los testadores, por la muerte de algunos de los hijos —pero que dejaban descendientes—, y por la situación legal de las parejas. Por otra parte, a medida que se avanza en el periodo se percibe cierto aumento en la consideración que el esposo le otorgaba a la esposa o la mujer con la que hacía vida en común cuando ésta le daba hijos.

En resumen, las fuentes estudiadas sugieren que la libertad para testar vigente a partir del último quinquenio del siglo XIX alteró muy poco la forma tradicional de distribuir el patrimonio familiar, por lo que tal vez habría que decir que se perciben más continuidades que cambios. En la práctica sólo sirvió para ampliar la gama de los beneficiarios potenciales de la herencia, y para ajustarles las cuentas a familiares desafectos. Por lo que se refiere a este aspecto en particular, las vacilaciones de los testadores que decidían desheredar a alguno de sus antiguos herederos forzosos se hacen patentes cuando se descubre que al final del testamento algunos de ellos rectificaban y/o anulaban las cláusulas vengadoras.

A su vez, frente a esta vacilación de los testadores ante la oportunidad que se les ofrecía de elegir libremente a sus herederos sin las restricciones que la antigua ley les imponía, se encuentra la oposición a ser desheredados por parte de algunos de los antiguos herederos forzosos, quienes —por lo menos en los casos detectados— consiguieron torcer la última voluntad del testador al arrebatarle al heredero designado una parte de los bienes que les habían sido heredados.

Respecto al papel de las relaciones de parentesco en la sucesión patrimonial, que era una de las cuestiones a aclarar, puede decirse que en el periodo estudiado coexisten en el distrito de Sultepec varias formas de transmisión patrimonial, pues si en general priva un "sistema de parentela" en el que los beneficiarios de la herencia son sobre todo los hijos del testador, ⁶⁹⁹ de ninguna manera son sólo ellos los beneficiarios del patrimonio familiar, y ni siquiera lo son sólo los parientes. De hecho, existen tantas excepciones que tal vez fuera mejor hablar de una heterogénea presencia de formas de transmisión patrimonial coexistiendo en el distrito simultáneamente, si bien condicionadas por la situación particular de los testadores y por las disposiciones previstas en el Código Civil de 1870 que, en el espíritu de las antiguas leyes virreinales, establecían una estricta equidad en cuanto a la repartición del patrimonio entre los hijos.

_

⁶⁹⁹ De acuerdo a la clasificación del investigador francés Georges Augustines, expuesta por Joseph Goy en el marco del seminario "Sistemas de reproducción familiar en sociedades de montaña en la Francia del Antiguo Régimen", organizado a instancias del Dr. Alejandro Tortolero el 5 y 6 de noviembre de 2001 en la UAM-Iztapalapa.

Una cuestión sobre la que vale la pena volver es la de la vocación económica de la demarcación: ¿se trataba de un distrito minero o de un distrito agrícola? De acuerdo a criterios actuales, tal vocación se define tanto por el número de trabajadores dedicados a tal o cual actividad, como a la riqueza económica derivada del ejercicio de cada una de ellas. En cuanto al primero de dichos criterios, no cabe duda alguna: el distrito de Sultepec era agrícola; en cuanto al segundo, existen dudas razonables.

Sin embargo, cabe observar que la mayor parte de la riqueza obtenida de las explotaciones mineras no iba a parar a los bolsillos de los propietarios mexicanos de minas, mucho menos a los de los gambusinos y operarios, y ni siquiera a las arcas del Estado a través de impuestos aplicados a la explotación minera, sino a manos de los grandes propietarios mineros, sobre todo a los propietarios alemanes de la Hacienda de Los Arcos y, en todo caso, al extranjero.

En cuanto a los bienes patrimoniales creados a partir de la minería, efectivamente eran mucho más cuantiosos que muchos de los patrimonios acumulados a partir de los quehaceres del campo, pero hay que recordar que en este trabajo sólo se está considerando a un grupo muy reducido: al de los propietarios que decidieron transmitir la propiedad de sus bienes a través de disposición testamentaria, y que aun si dentro del periodo estudiado no se han encontrado DT's que involucren grandes capitales acumulados a partir de las actividades agrícolas o comerciales, ello no implica que no los hubiera, por lo que sería muy arriesgado suponer que efectivamente los patrimonios familiares más cuantiosos fuesen los provenientes de las actividades mineras. Sería necesario examinar otras fuentes u otro tipo de instrumentos notariales para responder con mayores bases a la pregunta sobre cuál actividad producía más riquezas.

Algo queda claro: dentro del periodo estudiado, un sultepequense tenía mayores posibilidades de formar un patrimonio familiar dedicándose a los quehaceres del campo que a la minería, y si en lugar de buscar establecer la actividad que generaba riquezas más cuantiosas se intentara establecer la actividad que ofrecía mayores posibilidades de éxito en la formación de un patrimonio familiar, esa actividad sería la agricultura.

Reproducción social de la familia

En el capítulo uno se transcribieron algunas impresiones de autoridades hacendarias, distritales y particulares sobre la vida en Sultepec. Ahora se pueden agregar algunas otras sobre el estrato de los propietarios del distrito que otorgaron disposición testamentaria, conformados en su mayor parte por hombres y mujeres dedicados a los quehaceres del campo.

Por lo que se refiere a las posibilidades de sobrevivir a las enfermedades que acechaban a los recién nacidos en el distrito, el ser hijo de propietarios no otorgaba ninguna ventaja apreciable sobre los hijos de quienes no disponían más que de su fuerza de trabajo para mantenerse.

La edad crítica para todos ellos iba desde su primer día de nacidos hasta los cinco años. Para quienes vencían a la enfermedad, la etapa que iba de los cinco a los catorce o dieciséis años era más o menos feliz, libre de preocupaciones y de enfermedades graves, de juegos y de aprendizaje de su rol dentro de la familia y del lugar en el que crecían. Pasada esa edad, sus obligaciones eran mayores y su trabajo más duro.

Pocos años después empezaban a buscar mujer y a procrear hijos. Casi el 90% de las parejas formadas contraían matrimonio eclesiástico, que era el que socialmente contaba. Al final del periodo algunas parejas atendieron los pregones del Estado y acudieron a registrar su casamiento también ante las autoridades civiles. La ceremonia empezó a secularizarse.

Algunas de las nuevas parejas construían su casa en terrenos de sus padres, o en los alrededores, terrenos que posteriormente podían pasar a formar parte de su herencia. Hay que decir, sin embargo, que alrededor del 75% de ellos empezaban su vida familiar sin bienes de ninguna especie.

Muchos se contentaban con cultivar las tierras que sus padres les prestaban o les cedían, pero sólo lo suficiente para cubrir sus necesidades más elementales. Había otros, en cambio, más ambiciosos, que a costa de privaciones y economías procuraban acumular tierras y ganado que les permitieran vivir la vida con más comodidad.

La mayoría eran analfabetos, los bienes que lograban reunir eran muy modestos, y quienes conseguían hacerlo no representaban más del 5% de la población dedicada a las actividades agrícolas. A su vez, el 73% de ellos no acumulaba caudales mayores a \$1,000.00 a lo largo de su vida. Algunos de los que lograban reunir mayores riquezas, y que en conjunto no representaban un porcentaje mayor al 27% del conjunto total de testadores, eran aquellos que a su vez habían recibido ciertos bienes en herencia, y que por lo tanto contaban con ventajas frente a aquéllos que iniciaban su empresa vital a partir de cero.

Los propietarios generalmente perdían un tercio de los hijos que procreaban, y empezaban a hacerse de sus bienes a partir de los 40 años; es decir, cuando algunos de sus hijos se incorporaban al mercado de trabajo y empezaban a ayudarlos en sus labores, lo que en promedio ocurría cuando éstos llegaban a los 16 años de edad.

En el transcurso de su vida, un cierto porcentaje de los propietarios perdía a sus esposas debido a distintos tipos de enfermedades, y algunos de ellos y ellas contraían segundas y, a veces, terceras nupcias. Quienes llegaban a este último extremo eran sólo hombres, generalmente con mujeres mucho más jóvenes que ellos, con quienes por diversas circunstancias ya no llegaban a tener hijos.

Son pocas las testadoras de las que se conoce que hayan incurrido en el matrimonio más de una vez, pero ninguna llegó a casarse en terceras nupcias, al contrario de los testadores, que no parecen haber tenido ningún prejuicio al respecto. Es probable que en la decisión de las mujeres de no contraer segundas nupcias influyeran mucho las convenciones sociales de la época.

Cuando los propietarios llegaban a los sesenta años se acercaban a la segunda etapa crítica dentro de sus vidas. Un buen porcentaje de testadores murió entre los 55 y los 65 años, y muy pocos alcanzaron a vivir hasta los 80 años. Quienes

llegaban a los 70 ó 75 sabían que su fin no estaba lejos, y algunos de ellos repartían lo que habían logrado acumular durante su vida entre sus hijos, y a veces también entre sus cónyuges, a quienes generalmente asignaban el papel de depositarias vitalicias de los bienes formados durante la sociedad conyugal.

Los más precavidos o temerosos repartían sus bienes a través de disposiciones testamentarias, en las que de paso encomendaban su alma a Dios y su cuerpo a la tierra, de que había sido formados. Casi todos pedían que sus funerales fueran modestos y que los enterraran en el cementerio de su vecindario. El 80% de ellos murió antes de que pasaran veinte días de haber otorgado su testamento, liberados ya de sus afanes terrenos.

Apéndice documental

Apéndice 1 Rapto, 1899

Convenio por el cual una madre obliga al raptor de su hija a casarse con ésta. El convenio fue protocolizado por el notario público José M. Moreno en la villa de Sultepec el 28 de diciembre de 1899, casi dos años después del incidente protagonizado por don Andrés Molina Enríquez. Fuente: AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. No. 1, Caja 15, 1899, Prot. 4, Fojas 41v-42v.

En la Villa de Sultepec á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante el suscrito Notario Público y testigos Marino Ynclan y Justo Perez, éste empleado, casado y aquel soltero, telegrafista, ambos de esta vecindad, mayores de edad, mejicanos, con aptitud legal comparecieron de una parte la Señora Doña Francisca Diaz Vda de Albarran, en legítima representacion de su menor hija la Señorita Juana Timotea Albarran en quien ejerce la patria potestad, y de la otra los Señores José Maria y Melecio Albarran cada quien por su propio derecho y dijeron; que con motivo de las relaciones amorosas que sostenia el Señor Melecio Albarran con la Señorita Juana Timotea del propio apellido, aquel se la rapto de su hogar, por cuya circunstancia, la Señora Diaz, en ejercicio de la facultad que le concede la ley en materia penal pensaba acusar al Señor Albarran Melecio por el delito de rapto y se le impuciera la pena á que se habia hecho acredor; que habiendo celebrado varias entrevistas los comparentes, han llegado á un arreglo amistoso, el cual convenio dejan consignado bajo las siguientes claúsulas. Primera. El Señor Melecio Albarran entregará á la Señora Francisca Diaz por via de indemnizacion la suma de ciento cincuenta pesos, de los cuales la Señora Diaz tiene recibidos cincuenta pesos, á su entera satisfacción y por no ser de presente renuncia las leyes que del caso tratan y sus efectos, y los cien restantes los entregará á los ocho días de la fecha de ésta escritura, en la casa habitacion de la Señora Diaz. Segunda. El Señor Melecio Albarran se obliga asi mismo á Contraer matrimonio civil con la Señorita Juana Timotea Albarran, lo que verificará dentro del plazo de un mes contados desde esta fecha. Tercera. El Señor Don José Maria Albarran padre de Don Melecio se constituye fiador de éste, de que ni ahora ni en tiempo alguno, molestará ni maltratara, á la Señora Diaz ni a la Señorita que va hacer su esposa. Cuarta. En virtud del presente convenio, la Señora Diaz se deciste, quita y aparta de la accion que le compete por el delito de rapto, y por la cantidad que recibe, se dá por totalmente satisfecha por lo que respecta á la indemnizacion por daños y perjuicios. Quinta. La falta de cumplimiento á lo estipulado en las claúsulas primera y segunda sera motivo de que el presente contrato quede insubsistente, nulo y de ningun valor ni efecto, y en consecuencia la Señora Diaz queda expedita para acusar al Señor Melecio Albarran, por el delito de rapto y violacion. Bajo las cinco claúsulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, que se comprometen á respetar ahora y en todo tiempo, sin dar á sus cláusulas otra interpretacion que la que se desprende de su literal sentido, que el que lo contrario hiciere será responsable por los daños y perjuicios que ocasiones y á lo expuesto se obligan con sus bienes presentes con arreglo á derecho. Yo el suscrito doy fé que tienen capacitad legal y

según afirman, la Señora Diaz, es viuda, vecina de Tejapan de la Municipalidad de Tejupilco Distrito de Temascaltepec, los Señores Albarran vecinos de Amatepec, jornaleros, casado el primero y soltero el segundo, y por no serme conocidos los comparentes presentaron por testigos de identidad á los Señores Juan Y. Perez y Luis E. Arce, mayores de edad, viudos, el primero vecino de ésta Villa, agente de negocios, y el segundo de Amatepec empleado, con aptitud legal, quienes afirman ser las mismas personas que comparecen. Leida que les fué la presente manifestaron su conformidad y firmó el Señor José Mª Albarrán y no los demas por no saber, haciendolo los instrumentales y testigos el mismo dia previo el pago del impuesto del timbre por valor de cuatro pesos cuya constancia se agrega al legajo, respectivo bajo la foja número 310. Doy fé.

(Siguen rúbricas)

Apéndice 2 Relación de testadores por año

1875 Marcial Sanchez
Miguel Villafan
Ireneo Vargas
Quirino Aviles

Francisco Isidoro Reyes Dominga Lopez Aguado

Miguel Millan
Mariano Rodriguez
1877 María Coleta Muñoz
Antonio Romero
Mauricio Martinez

Ma. de la Crúz Jimenez
Sixta Roberta Sanchez
Maria Rafaela
Francisco Vicente
1878 Anastacio Vences
Juan Julian
Nicolas Lopez
Manuel Mendiola
Mateo Pardo Santayana

Panfilo Albarran
Norberto Huicochea
Pedro Gutierrez
Telesforo Figueroa
Marcos Flores
Guadalupe López

Juana Paula 1880 Felix Antonio Maximo Juares

1881 Felipe Popoca
Francisca Herazo
Maria Micaela Vicenta
Maria Martinez de Lopez
Maria de Jesus Mendiola

Sotero Medina

Luis Reynaud
Justo Gonzalez

1882 Antonio Hernandez
Rafaela Flores
Marcelino Rodriguez (V) (Enf)

Atanasia Bringas Remigio Santos Desiderio Juan López 1883 Susano Leon Gonzalez

Maria Reyes
Felipe Suarez
Felipe de Jesus

Marino Campuzano
Florencio Flores
Felipe Hernandez
Ignacio Espinola
Jose Maria Hernandez
Eugenio Martinez
José Villalovos
Fermin Fuentes
Jose Maria
Ireneo Bahena

1885 Antonio Barrueta
Juan de la Cruz Calderon

Joaquin Rodriguez
Joséfa de la Cruz
Adolfo Villeneuve
1886 José Luis Peña
Crescencio Mejia
Julian Jimenez
Manuel Ayala

Miguel Gómez
1887 José Alpizar
Maria Dominga
Antonio Abad Sanchez

Esteban Espinal

Feliciano Jiménez
Gabino Soto
Máximo Betanzos Robles
Leonides Flores Marure

Francisco Rodriguez 1889 José María Rodriguez Miguel López José Patricio Gómez Sra. Guadalupe Millan Manuel Carbajal Victor Diaz

1890 Sra. Guadalupe Porcayo

Hilaria Gómez

Maria Francisca de la Cruz

Cristobal Miranda

José Luis

Clara Muñoz Miguel Salazar Jorge Herrera

Antonio Vivero Gomez

1891 Quirino Huertas

Tomas Sotelo

Atanacio Argüello

Maria Magdalena Bautista

Tomás Millan

Crescencio Vital Severo Gorostieta Tomasa Garcia Secundino Hernandez

Gavino Rojas

1892 Ignacio Quintana

Victor Escobar

Manuel Gonzalez

Maria de la Luz Millan vda. de Ayala

Felipe Albarran Silverio Francisco Antonio Huicochea

Nicolas Cruz

Francisco Ortiz

Regino Hernandez

Matias Roman

Juan C. Reyes

Camilo Albarran

Maria de Jesus Hernandez

Jesus Garcia Torres

Andrea Osorio Inocente Romero

1894 Manuel Trinidad. Ocampo

Vicente Flores Maria Ayala Millan

1895 Justo Piña

José Severo Jaimes Lorenzo Gómez 1896 Juan Fuentes

Mauricia Guadarrama

Roque Millán

Norberto Rodriguez
Evaristo Carmona
Ignacio Ayala
Tiburcio Gómez

Ignacio Flores y Flores Srita. Ma. de la Luz Vilchis Millán

Manuel Mendiola

Julio García

Ramón Rodríguez Cleofas Sotelo Espiridion Patiño José Vicente Cosio Felipe Herrera 1899 Felipe Ocampo

Justo Rios
José Benites

Srita. Teresa Calderon Victor Romero Paredes Guillermo Rodriguez

Pedro Pascual Margarito Rivera Maria Mateana Francisco Salgado Hipolito Medrano Paula Millán Guadalupe Salazar José Dolores Rodriguez

1900 Jesus Izquierdo
Maclovia García
Tomás Hernandez
Miguel Flores
José Vicente Cruz
Francisco Castañeda
Román Gorostieta

José María Martinez Dr. José Maximo Meinecke

Filomena Carbajal Sra. Gertrudis Herrera

José Gregorio Sanchez

1901 Susano Leon

Ynocente J. Gonzalez Espiridion Hernandez Tiburcio Perez Jesus Gorostieta

Navora Ramirez

Armando Diaz Letemendia

1902 Agustina Granados

Vicenta Benhumea vda. de Navarro

Donato Gómez

Emeterio Alonzo

Cristóbal Arriaga

Sra. Felix Ocampo

Florencia Ramirez

Hilario Brena

1903

Teofilo Macedo

Maria Sanchez

María López

Jesús Basilio

Alfredo Moritz Wiedemann

Refugio Osuna Vda. de Hernandez

1904 Cayetano Cruz

Máxima Arce

Domingo Patiño

Rafael Cienfuegos

Sra. Buenaventura Sanchez

1905 Luciano Menez

Gabino Benhumea

Atanacia Ocampo Vda. de Rodriguez

Alicia L. Nohl, Natalie von Schenck

José María Cárdenas Madero

Lucio Huicochea

Sabino de la Sancha 1906

Jesús Meléndez

Ruperto Brena

Sra. Bernabé Aguirre

Sra. Dolores Ocampo

Angel Lucas

Germán Alas

1907 Feliciano Almazán

Refugio Almazán

Vicente Huicochea

Luis González

Sr. Cármen Zabaleta

Francisco Ortega 1908

Serapio Alpizar

José María Cárdenas Madero

1909 María Gómez

Trinidad Chiquillo Vda. de Vilchis Soledad Miranda Saturnina Servín 1910 Adrian Salinas Teodomiro Suarez Doña Jesus Garcia Alberto Ronces

Vicente Gómez
Anastasia Jurado
1911 Tiburcio García
Bibiano Campuzano
Felipe Flores

Apéndice 3 Modificaciones al derecho sucesorio, 1937

Modificaciones hechas por la legislatura del Estado de México al Código Civil del Distrito Federal de 1932, por lo que se refiere al derecho sucesorio, antes de adoptarlo en agosto de 1937:

Art. 1330.— Las disposiciones testamentarias hechas a favor de los pobres en general o del alma, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Beneficencia Privada. Las hechas a favor de las iglesias, sectas o instituciones religiosas, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y la ya citada Ley de Beneficencia.

Art. 1565. – El testamento privado está permitido en los casos siguientes:

- I. Cuando el testador es atacado de una enfermedad tan violenta y grave que no dé tiempo para que concurra Notario a hacer el testamento;
- II. Cuando no haya Notario en la población, o juez, que actúe por receptoría;
- III. Cuando, aunque haya Notario o Juez en la población, sea imposible, o por lo menos muy difícil, que concurran al otorgamiento del testamento:
- IV. Cuando los militares o asimilados del ejército entren en campaña o se encuentren prisioneros de guerra; y
- V. Cuando tenga por objeto bienes raíces cuyo valor no exceda un mil pesos.

Art. 1571.— El testamento privado sólo surtirá sus efectos si el testador fallece de la enfermedad o en el peligro en que se hallaba, o dentro de un mes de desaparecida la causa que lo autorizó. Se exceptúa el caso de la fracción V del artículo 1565 en el que el testamento continuará valiendo y surtiendo sus efectos mientras no sea revocado por el testador. Respecto de ese testamento y su revocación se procederá en los términos del artículo 10 de este Decreto.

Fuente: Exposición de motivos relativa a la adaptación al Estado de México del Código Civil del Distrito Federal de 30 de agosto de 1928, Toluca, Talleres Linotipográficos del Gobierno, 1953, p. 6.

Apéndice 4 Libre testamentifacción, 1894

Ley de libre testamentifacción, aprobada por el Congreso del Estado de México el 30 de abril de 1894, y decretada el 3 de mayo del mismo año de 1894.

El C. General José Vicente Villada, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso ha aprobado lo siguiente:

Decreto núm. 39.- El Congreso del Estado de México decreta lo siguiente:

- Art. 1°. Toda persona tiene derecho de disponer libremente de sus bienes por testamento, á titulo de herencia ó de legado.
- Art. 2°. Este derecho no está limitado sino por la obligación de dejar alimentos á los descendientes, al cónyuge supérstite y á los ascendientes, conforme á las reglas siguientes:
 - I. A los descendientes varones menores de veintiún años.
 - II. A los descendientes varones que estén impedidos de trabajar, y á las mujeres que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente, unas y otras aun cuando fueren mayores de veintiún años.
 - III. Al cónyuge supérstite, siempre que siendo varón esté impedido de trabajar, ó que siendo mujer permanezca viuda y viva honestamente.
 - IV. A los ascendientes.
- Art. 3°. No hay obligación de dejar alimentos á los descendientes, sino á falta ó por imposibilidad de ascendiente más próximo en grado. Tampoco hay obligación de dejar alimentos á los ascendientes, sino á falta y por imposibilidad de más próximo descendiente.
- Art. 4°. No hay obligación de dejar alimentos, cuando los descendientes, ascendientes ó cónyuge supérstite tengan bienes propios; pero si teniéndolos, su producto no iguala á la pensión que debería corresponderles, la obligación se reducirá á lo que falte para completarla.
- Art. 5°. Para tener el derecho de ser alimentado, se necesita encontrarse al tiempo de la muerte del testador, en alguno de los casos fijados en el art. 2°; y cesa ese derecho tan luego como el interesado deje de estar en las condiciones á que se refiere el mismo artículo, observe mala conducta ó adquiera bienes propios, aplicándose en este caso lo dispuesto en el art. 4°.
- Art. 6°. El derecho de percibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción. La pensión alimenticia se fijará y asegurará conforme á los arts. 13, 14, 15, 16 y 17 de esta ley, y por ningún motivo excederá de los productos de la porción que en caso de sucesión intestada correspondería al que tenga derecho á dicha pensión, ni bajará de la mitad de dichos productos.
- Si el testador hubiere fijado la pensión alimenticia, subsistirá su designación, cualquiera que sea, siempre que no baje del mínimum antes establecido. Sólo son aplicables á los alimentos debidos por sucesión los artículos citados del 13 al 17.
- Art. 7°. Las disposiciones del art. 2° solo comprenden, á los descendientes legítimos, á los ilegítimos reconocidos en forma, y á los ascendientes legítimos ó que hayan reconocido á los descendientes de cuya sucesión se trata.

- Art. 8°. Cuando el caudal hereditario no fuere bastante para ministrar alimentos á todas las personas enumeradas en el art. 2°, se ministrarán en primer lugar á los descendientes y al cónyuge supérstite á prorrata, y sólo cubiertas íntegramente sus pensiones se ministrarán á los ascendientes á prorrata, y cualquiera que sea su línea ó grado.
- Art. 9°. Es inoficioso el testamento en que no se deja la pensión alimenticia, según lo establecido en este capítulo.
- Art. 10. El ascendiente, descendiente ó cónyuge preterido, tendrá solamente derecho á que se le dé la pensión que le corresponda, subsistiendo el testamento en todo lo que no perjudique ese derecho.
- Art. 11. La pensión alimenticia es carga de la masa hereditaria excepto cuando el testador haya gravado con ella á alguno ó algunos de los partícipes en la sucesión.
- Art. 12. No obstante lo dispuesto en el art. 10, el hijo póstumo tendrá derecho á percibir íntegra la porción que le correspondería como heredero legítimo si no hubiere testamento, á menos que el testador hubiere dispuesto expresamente otra cosa.
- Art. 13. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.
- Art. 14. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio arte ó profesion honestos y adecuados á su sexo y circunstancias personales.
- Art. 15. Los alimentos han de ser proporcionados á la posibilidad del que debe darlos y á la necesidad del que debe recibirlos.
- Art. 16. La obligación de dar alimentos no comprende la de dotar á los hijos ni la de proveerlos de capital para ejercer el oficio, arte ó profesión á que se hubiere dedicado.
- Art. 17. La aseguración podrá consistir en hipoteca, fianza ó depósito de cantidad bastante á cubrir los alimentos.

Artículo adicional.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales, en lo que se opongan á la presente ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Toluca á 30 de Abril de 1894. – *Alberto Henkel*, D. P. – *Alejandro Herrera*, D. S. – *Mariano Garcia*, D. S.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Toluca, Mayo tres de mil ochocientos noventa y cuatro.

-J. V. Villada. – Eduardo Villa, Secretario general.

Fuente: Colección de decretos expedidos por el Décimo quinto Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, en el periodo corrido del 2 de marzo de 1893 á 2 de marzo de 1895, tomo XXIII, Toluca, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, pp. 278-281.

Apéndice 5 Fianza del nuevo tipo, 1876

Transcripción de la fianza por heridas otorgada por don Feliz García a favor de don Canuto Amaro el 30 de diciembre de 1876 en la villa de Sultepec, de la municipalidad del mismo nombre, distrito de Sultepec. Fue protocolizada por el notario José M. Romero. Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, 1876, Prot. 3, Fojas 77-77v.

En el Minerál de Sultepec á los treinta dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. Ante mi el Ciudadano Licenciado José Maria Romero, Jues de 1ª Ynst^a, del Distrito, actuando de Notario, con los de asistencia é instrumentales de que al fin se espresarán y firmarán, compareció el Ciudadano Feliz Garcia, de esta vecindad, mayor de edad, casado, Minero, con la capacidad necesaria para contratar y poderse obligar y dijo: que ha sido propuesto por el inculpado Canuto Amaro, para que le fié entretanto se concluye la causa que se le ha formado por heridas, y estando dispuesto á prestarle este serbicio por la presente y en aquella via y forma q^e. mas haya lugar en derecho, Otorga que se constituve fiador del espresado Canuto, el que presentará siempre que se le pida, y de no hacerlo a pagar la multa de veinticinco pesos, obligandose a qué el espresado Canuto no se separára de la población, y se presentará al Jusgado siempre que se le pida. Al cumplimiento de lo prebenido y en su caso al de lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y siete del Codigo de procedimientos criminales, el otorgante obliga su persona y bienes, ya presentes y futuros. Asi lo otorgó, leido y explicado que le fue este instrumento y firmo, siendo instrumentales los Ciudadanos Higinio Gorostieta y Rafael Macedo, de esta vecindad y mayores de edad, casados, minero el primero y escribiente el segundo, ambos con la capacidad legal para contratar y tambien firmaron. Doy fé, no poniendose las estampillas, por no haberlas en la actualidad en esta poblacíon.

(Siguen rúbricas)

Apéndice 6 MST de Dominga López Aguado

Transcripción de la memoria simple testamentaria dictada por doña Dominga López Aguado el 17 de junio de 1876 en en el pueblo de Almoloya, cabecera de la municipalidad del mismo nombre, Distrito Judicial de Sultepec. Falleció "a consecuencia de un parto" tres días después, el 20 de junio, a las 6:30 de la mañana. Fue elevada a testamento nuncupativo el 21 de noviembre del mismo año por el juez de primera instancia Cristóbal Poulet y Mier en el Mineral de Sultepec. Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 4, 1876, Apd. 2, Fojas 4-5.

En el nombre de Dios Todopoderoso Amen. Yo Doña Dominga Aguado originaria del Mineral de Zacualpan y vecina del pueblo de Almoloya, hija legitima y de legitimo matrimonio de Don Luis Lopez Aguado y de Doña Maria Castañeda ya difuntos y naturales del espresado Mineral, hayandome enferma en cama á consecuencia del parto que tuve, pero en mi entero Juicio y caval memoria, hago otorgo y ordeno este mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma á Dios que la crio de la nada y mi cuerpo á la tierra de que fue formado.

Declaro que el entierro de mi cadaver, será como lo determine mi alvasea.

Yten Declaro: que soy casada segun el orden de nuestra Santa madre Iglesia con Don Anastacio Gonzales.

Yten Declaro: que á la hora de nuestro matrimonio, no tragimos capital alguno ni mi espresado ni yo.

Yten Declaro: que en nuestro matrimonio hubimos por nuestros legitimos hijos cinco, un hombrecito y cuatro chiquitas y se llaman Maria Dominga, José Trinidad, Engracia, Maria de Jesús y Paula Gonzales.

Yten Declaro: que no devo nada á persona alguna esepto un documento de venta que esplicaré á continuacion.

Yten Declaro: que los bienes de que consta mi caudal confisten en la herencia que me dejó mi finado Señor padre, y constan en la hijuela de reparticion que obra en poder de mi alvasea. Tengo parte ademas en un pequeño comercito que en fuerza de trabajo y economia, logramos establecer mi citado esposo y yo, con todo y casa y terreno en que está; cituada en este pueblo en la calle denominada de Antonio Zimbron que forma esquina con la de la Asusenas.

Yten Declaro que el terreno de que hace mencion la hijuela que cito en mi anterior clausula, é vendidolo, por convenir á si á los intereses particulares de mi familia, previo el pareser de mi esposo, al Señor Don Silvestre Sotelo en la cantidad de doscientos pesos, los cuales recibimos y quiero que sean aumentados al comercio para mejor deshaogo de mi familia.

Yten Declaro: que al hacer el contrato con el espresado Señor Sotelo, me encontrava gravida y ademas el Distrito invadido por sublevados, por lo cual no pude pasar al Juzgado de 1ª Instancia en compañia de mi esposo á tirar la escritura correspondiente; pero es mi voluntad, el que si fallesco, mi relacionado esposo

ocurra con el comprador, y cuando el Gobierno quede establecido, á otorgar ante el Juez competente la escritura respectiva.

Yten declaro: que dejo á las mandas forsosas de ley, el minimun que ella señala. Despues de cumplido lo expresado en este mi testamento, instituyo por mis unicos y universales herederos á los enunciados María Dominga, José Trinidad, Engracia, Maria de Jesús y Paula Gonzales mis hijos y del citado Don Anastacio Gonzales mi esposo.

Nombro por alvasea y ejecutor de este mi testamento á Don Anastacio Gonzales mi esposo, á quien doy todo mi poder cumplido, cuanto en derecho se requiere para que pueda disponer en bien de nuestros hijos de los pocos bienes que dejo, cumpliendo en todo caso con lo hasta á qui determinado en mi anterior memoria testamentaria y con las leyes de la materia.

Y por cuanto á que nunca haya yo hecho testamento alguno, quiero y mando que el presente se cumpla y ejecute como mi ultima y deliverada voluntad, en la forma y modo que mejor lugar haya en derecho. Así lo otorgo, ante los testigos José Doroteo Jimenes, José Quintana, Camilo Cruz, Antonio Bernal y Cipriano Arciniega firmando á mi nombre por no saberlo yo hacer, el testigo Camilo Cruz en Almoloya á diez y siete dias de Junio de mil ochocientos setenta y seis no llevando el presente las estampillas que corresponden por no haverlas en este pueblo.

Como testigo y á nombre de la otorgante Camilo Crus

[Siguen rúbricas]

Apéndice 7 MST de Yreneo Bargas

Transcripción de la memoria simple testamentaria dictada por don Yreneo Bargas el 12 de septiembre de 1875 en San Miguel Totomaloya, municipalidad de Sultepec, en el Distrito Judicial de Sultepec. Falleció de "fiebre" un día después, el 13 de septiembre, a las cinco de la mañana. Fue elevada a testamento nuncupativo el 26 de octubre del mismo año por el escribano Remigio Tellez en la villa de Sultepec. Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Not. 1, Caja 3, 1875, Apd. 1 del Prot. 1, Fojas 75-76.

En el nombre de Dios onipotente yó Yreneo Bargas vecino de este pueblo de San Miguel hijo legitimo de Don Ricardo Bargas y de Doña Maria Velasquez, ya difuntos y vecinos que fueron de la Hacienda de Tlanilpan hallandome enfermo pero en mi entero juicio y cabal memoria por la voluntad de la Divina Providencia Otorgo este mi Testamento a presencia de los C. C. testigos José Fortino Cruz, José Olayo Albarez, José Flores, Ramon Albavera y Gabriel Campuzano vecinos de este pueblo y quienes á mi ruego concurren a dicho acto, que es como sigue.

Primera.— Encomiendo mi alma á Dios y mi cuerpo a la Tierra de que fue formado el cual hecho cadaver quiero sea sepultado según la voluntad de mi albasea.

Segunda.— Declaro que fui casado y velado en primeras nupcias según el rito catolico con Juana Ma. de Naba, y que durante nuestro matrimonio hubimos por nuestro hijo a José María Bargas cuyá mi primera muger ningunos vienes trajo al tiempo de nuestro enlase ni durante él adquirimos ningun capital.

Tercera.— Declaro haber sido casado en segundas nupcias con Ma. Petra Ocampo también conforme al rito catolico tambien yá difunta y que durante nuestro matrimonio hubimos por nuestros hijos a Camilo Bargas á Sista Francisca y María Teodora todos yá emancipados.

Cuarta.— Declaro que cuando me casé con Petra Ocampo llevé como vienes una yegua y dos vacas y élla trajo al mío una vaca parida con su beserro de año y de estos cortos intereses y con el trabajo corporal de ambos llegamos á poseer veinte ocho reses de fierro arriba inclusas dos Yuntas de Bueyes dos Caballos de silla y una Yegua de cría con potranca de año.

Quinta.— Declaro ser dueño en parte de un poso de água de sal situado en la hacienda de Tlanilpan en el cual tengo hubicadas setenta y siete ruedas de salinas las cuales son habidas por legitima de mí Padre Don Ricardo Bargas.

Sesta.— Declaro que en poder de mi Albasea dejo un apunte de varios picos de pesos mas y efectos que me deben diferentes sugetos para que él los cobre según mis instrucciones.

Setima.— Declaro haber criado tres huerfanos Trinidad Aleman Petra y Ventura del mismo apellido a quienes es mi voluntad dejarles el quinto de mis vienes muebles por vía de legado.

Otaba.— Declaro que mi hijo José Ma. Bargas de mi primera muger Juana de Naba vendio sin mi permiso nuebe vacas cuya cantidad se le rebajará de lo que deba heredar de mis vienes.

Nobena.— Declaro que sacado el quinto [de mis] vienes como he dicho para los referidos huerfanos del remanente de mis bienes institullo por mis unicos y unibersales herederos á los sitados mis hijos José Ma., Camilo Francisca y Teodora Bargas.

Decima.— Declaro que institullo por mi Albasea y egecutor de mi Testamento á mi hijo Camilo Bargas dandole todas las facultades necesarias y consediendole todo el tiempo que necesite para que ejecute este mi testamento conforme á derecho.

- 11ª. Declaro que dejo á las mandas forsosas lo que la Ley mande se pagé á cada una.
- 12ª. Declaro no haber hecho otro Testamento ni codicilo: pero si alguno apareciere por el presente lo anulo y reboco en todas sus partes declarando ser el presente testamento mi ultima y liberada voluntad. Hecho en el Pueblo de San Miguel en papel comun por no haber Tinbre de estilo el que canselara mi Albasea y á presencia de los Testigos mencionados al pricipio de este Testamento.

San Miguel Sbre. dose de mil ochosientos setenta y cinco.

(Siguen rúbricas)

Apéndice 8 La legítima

Extracto del "Decreto No. 165" (Código Civil del Estado de México), relativo a los herederos forzosos y a la parte que les debía tocar de la herencia paterna.

Art. 890. Llámanse herederos forzosos, aquellos á quienes la ley reserva en los bienes del difunto cierta porcion, de que el testador no puede privarlos sin causa justa y probada de desheredación. La porcion reservada se llama *legítima*.

Art. 891. Son herederos forzosos:

- I. Los hijos y descendientes legítimos respecto de sus padres y ascendientes.
- II. Faltando hijos y descendientes legítimos, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes legítimos.
- III. No habiendo hijos ó descendientes legítimos aunque haya padre ó madre ó ascendientes legítimos, son herederos forzosos en la proporcion que señala la ley, el hijo ó hijos ó descendientes naturales, y recíprocamente.

Art. 892. La legítima de los hijos y descendientes será de los cuatro quintos de los bienes, cuando queden dos ó mas hijos ó descendientes; pero si quedare un solo heredero forzoso, hijo ó descendiente, la legítima la formarán dos tercios de los bienes.

Art. 893. La legítima de los padres y ascendientes será de los dos tercios, siendo aquellos dos ó mas, y de la mitad siendo uno solo. Lo determinado en éste y en el anterior artículo, se entiende con sujeción á lo resuelto en el art. 904.

Art. 894. La legítima no admite gravámen, ni condicion de ninguna especie.

Fuente: *Código Civil del Estado de México*, Libro Tercero, Título I, Cap. VI, Secc. I. De los herederos forzosos, pp. 205-206, Toluca, junio 21 de 1870.

Apéndice 9 Facilidades para la circulación de los bienes raíces

Circular dirigida por el gobierno del estado de México al titular de la Notaría No. 1 del distrito de Sultepec. Véase AGNEM-SH, Dtto. 08, Sultepec, Año 1900, Not. 1, Caja 16, Ap. 4, fs. 463-463 (las cursivas son mías).

Circular.

Toluca, Agosto 27 de 1900. Al Escribano José Maria Moreno

Sultepec

El C. Gobernador que desea allanar los obstáculos que puedan entorpecer las transacciones que tiendan al desarrollo en el movimiento de la propiedad raiz del Estado y en uso de la facultad que le concede el art. 8º del Decreto nº 35 de 19 de Octubre de 1895 vigente por la frac. X del art. 57 de la Ley de ingresos que rige en el presente año fiscal, se ha servido disponer en acuerdo de hoy: que, cuando se trate de cesión, venta, permuta etc de derechos y acciones, de bienes raices hereditarios y consecuente con lo prevenido por el art. 2095 del Código Civil del Estado, tan luego como los interesados en los contratos de ese género, satisfagan los derechos de transmisión de propiedad que se causen, podrán ocurrir con el recibo de entero respectivo, á los Jueces ó Notarios públicos, ante quien se haya otorgado la escritura, con objeto de obtener el testimonio de ella, cuya operación no deberán rehusarles dichos funcionarios, *esté ó nó pendiente el pago del impuesto á herencia*, para que los mismos contrayentes puedan requerir, si lo desean, la inscripción de su contrato en el Registro público debiendo verificarla el Tenedor sin obstáculo alguno.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y cumplimento, esperando me acuse recibo de la presente.

Independencia y Libertad

Bibliografía

ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo General de Notarías del Estado de México, Sección Histórica (AGNEM-SH).

Archivo Histórico Municipal de Sultepec (AHMS).

FUENTES PRIMARIAS

- Concentración de los datos estadísticos del Estado de México, Gobierno del Estado de México, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes y Oficios, 1897-1911.
- "Decreto No. 165", Código Civil del Estado de México, Toluca, Junio 21 de 1870, Libro Tercero.
- Decreto No. 20. Año de 1877, Expediente No. 8 (sin núm. de folio), fondo documental de la Biblioteca "José Ma. Luis Mora" del H. Poder Legislativo del Estado de México, en Toluca, Méx.
- Decreto No. 95, Año de 1875, Expediente No. 80 ("Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México"), sin número de folio, fondo documental de la Biblioteca "José Ma. Luis Mora" del H. Poder Legislativo del Estado de México, en Toluca, Méx.
- La Ley. Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, tomo IV, No. 36, Toluca, 1870.

FUENTES SECUNDARIAS

- Ariès, Philippe, Morir en Occidente, desde la Edad Media hasta nuestros días, Argentina, Adriana Hidalgo editora, 2007.
- Atlas Geográfico de la República Mexicana (24ª ed., 1ª edición: 1919), México, Secretaría de Agricultura y Fomento, Dirección General de Geografía, Meteorología e Hidrología, 1942.
- Ávila Palafox, Ricardo, ¿Revolución en el Estado de México?, México, INAH, 1988.
- Béaur, Gérard, "El mercado de la tierra en la Francia preindustrial (siglo XVIIinicios del siglo XIX"), en *Signos Históricos*, No. 17 ("La historia

- rural en Francia. Evoluciones recientes", número coordinado por Pablo F. Luna y Alejandro Tortolero), enero-junio 2007.
- René Roberto Becerril, "La educación", en Manuel Miño Grijalva (coord.), Historia general del Estado de México, vol. 5 (República restaurada y Porfiriato), Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1998.
- Brading, David A., *Haciendas y ranchos del Bajío. León, 1700-1860*, trad. de Elia Villanueva M., México, Grijalbo, 1988.
- Castro, Rubén, "¿Cómo cobrar una herencia?" [en línea], *El Universal.com.mx*, "Tu dinero", 31 de mayo de 2007, <http://www.eluniversal.com.mx/tudinero/2075.html>. [Consulta: jueves 31 de mayo de 2007.]
- Cervantes, Cándido Román, "Herencia igualitaria y fragmentación territorial, un elemento de inflexión en el desarrollo de las estructuras agrarias: la comarca del Campo de Cartagena, 1885-1940", en G. Bouchard, et al., Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIIIe-XXe siècles), Rome, École Française de Rome, 1998.
- Claudia Agostoni, "El arte de curar: deberes y prácticas médicas porfirianas", en *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio del siglo (XIX-XX)*, México, UNAM, 2001.
- Coatsworth, John H., "Características generales de la economía mexicana en el siglo XIX", en Enrique Florescano, *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- Colección de Decretos. Expedidos por el Décimo quinto Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, en el periodo corrido de 2 de Marzo de 1893 á 2 de Marzo de 1895, tomo XXIII, Toluca, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, 1894.
- Collantes, Fernando, "La montaña española en el desarrollo capitalista, 1860-1991: periferización segura, difusión condicionada", en *AGER*. *Revista de estudios sobre despoblación y desarrollo rural*, No. 1, p. 39 (pp. 9-45), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España, 2001.
- Diccionario de autoridades (edición facsímil de la de 1726, Madrid, Ed. Gredos, 1990.
- Dublan, Manuel, y José María Lozano, Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la

- *Independencia de la República*, tomo III, México, Imprenta del Comercio, 1878.
- Eco, Umberto, *El nombre de la rosa*, 7a. ed., trad. de Ricardo Pochtar, México, Representaciones Editoriales, S. A., 1991.
- Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, Aguilar, 1979.
- Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Bogotá, Editorial Temis, 1987, tomo II.
- Exposición de motivos relativa a la adaptación al Estado de México del Código Civil del Distrito Federal de 30 de agosto de 1928, Toluca, Talleres Linotipográficos del Gobierno, 1953.
- Flaubert, Gustave, Bouvard y Pécuchet, Barcelona, Montesinos, 1993.
- Florescano, Enrique, "Semblanza de David Brading", en *Nexos*, vol. XXVI, No. 320, agosto de 2004.
- Fortes, Meyer, "Introduction", en *The developmental cicle in domestic groups*, Jack Goody, Ed., Col. Cambridge Papers in Social Anthropology, Cambridge University Press, First printed 1958, fifth, 1971.
- Frenk-Westheim, Mariana, "Introducción", en Arthur Schnitzler, *El retorno de Casanova*, México, UNAM, Colección Nuestros Clásicos, 59, 1984.
- Garner, Paul, *Porfirio Díaz. Del héroe al dictador. Una biografía política*, 1a. reimpresión, México, Planeta, 2003.
- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España*, 1519-1821, 2a. ed., México, UNAM, 2000.
- Goicovic Donoso, Igor, "Estructuras jurídicas y estrategias familiares de reproducción social, Chile, 1810-1860", en el marco del coloquio "Las formas del poder social. Estados, mercados y sociedades en perspectiva histórica comparada, Europa-América Latina (siglos XVIII-XX)", celebrado en Tandil, Argentina, el 5 y 6 de agosto de 2004.
- Gomila Grau, María Antonia, "La influencia del código civil en el sistema de reproducción social de la familia, XIX y XX", en G. Bouchard, J. Goy et A.-L. Head-König (Dir.), *Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIII^e-XX^e siècles)*, Rome, École Française de Rome, 1998.

- González Montes, Soledad, "La violencia en la vida de las mujeres campesinas: el distrito de Tenango, 1880-1910", en Carmen Ramos Escandón, et al. Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México, México, El Colegio de México, 1987.
- González Navarro, Moisés, *El Porfiriato. La vida social*, 3a. ed., en Daniel Cosío Villegas (coord.), *Historia Moderna de México*, tomo 4, México-Buenos Aires, Editorial Hermes, 1973.
- González, Luis, *El liberalismo triunfante*, en Daniel Cosío Villegas (coord.), *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1981, 3a. ed., tomo 2.
- Goy, Joseph, [en el marco del seminario] "Sistemas de reproducción familiar en los sistemas de montaña en la Francia del Antiguo Régimen", celebrado el 5 y 6 de noviembre de 2001 en la UAM-Iztapalapa.
- Guerra, François-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, 6a. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, tomo I.
- Índice cronológico (inédito) de la Notaría No. 1 del Distrito de Sultepec, elaborado por la licenciada Maricela de la Luz Beltrán Silva, jefa de la Sección Histórica del Archivo General de Notarías del Estado de México (AGNEM-SH), en Toluca, Méx.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Editorial Porrúa-UNAM, 1994, tomo II.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 2a. ed., México, Editorial Porrúa-UNAM, 1987, tomo II.
- Jaimes Acuña, Hildebrando, "La presión fiscal sobre el registro de la propiedad raíz a finales del Porfiriato en el distrito de Sultepec, Edo. de México: ¿necesidades hacendarias versus ideario liberal?", en Alejandro Tortolero Villaseñor (coord.), Agricultura y fiscalidad en la historia regional mexicana, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, Departamento de Filosofía, 2007 (Biblioteca de Signos).
- ————, "Un escribano sensible", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, No. 29, enero-junio 2005.
- Joaquín Joaquín, Santiago, *Sultepec. Monografía municipal*, Toluca, Instituto Mexiquense de Cultura, 1999.

- Klein, Herbert S., "Familia y fertilidad en Amatenango, Chiapas (1785-1816)", en Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya (comps.), *Demografía histórica de México: siglos XVI-XIX*, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 1993.
- Knowlton, Robert J., "La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán", en *Problemas agrarios y propiedad en México*, *siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995.
- Kumate, Jesús, "La erradicación de la viruela", en *Memoria. El Colegio Nacional*, 1996, México, El Colegio Nacional, 1997.
- Lara, Luis Fernando, *Teoría del diccionario monolingüe*, México, El Colegio de México, 1997.
- Ley del Notariado del Estado de México, Toluca, Talleres Gráficos de la Escuela Industrial, 1937.
- Lizama Silva, Gladys, "Francisco Martínez Negrete de Alba, 1848-1906, ¿un empresario moderno?", en Ma. Guadalupe Rodríguez López (coord.), *La nostalgia y la modernidad, empresarios y empresas regionales de México, siglos XIX y XX*, Durango, Méx., Universidad Juárez del Edo. de Durango, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005.
- Loera y Chávez de Esteinou, Margarita, "La herencia indígena como mecanismo de reproducción campesina: Calimaya en la época colonial", en *Historias*, núm. 4, 1983.
- , "Procesos de resistencia indígena. El valle de Toluca en el siglo XVIII", en *Historias*, No. 54, enero-abril 2003.
- López Sarrelangue, Delfina E., "La población indígena de la Nueva España en el siglo XVIII", en Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya (comps.), Demografía histórica de México: siglos XVI-XIX, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 1993.

- Malvido, Elsa, "Introducción", en Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya (comps.), *Demografía histórica de México: siglos XVI-XIX*, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 1993.
- Margadant S., Guillermo F., "El derecho español vigente en el Distrito Federal mexicano, en 1870", en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie L-Cuadernos del Instituto. Historia del Derecho, No. 2, 1998.
- , "El mayorazgo novohispano, producto natural de un *Zeitgeist*, y anatema para el siguiente", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XI-XII, 1999-2000, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- ————, "La familia en el derecho novohispano", en Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991.
- Marichal, Carlos, et al. (comps.), Memorias e informes de los gobernadores del estado de México. El ramo de Hacienda, 1870-1990, México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1994.
- Martínez B., Xóchitl, "El descubrimiento de las minas. Siglo XVI", en Brígida von Mentz (coord.), *Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero*, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989.
- Mateos Alarcón, Manuel, Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, promulgado en 1870, con anotaciones relativas á las reformas introducidas por el Código de 1884, tomo VI, "De las sucesiones y testamentos", México, Tip. y Lit. "La Europea", de J. Aguilar Vera y Comp. (S. en C.), 1900.
- Menegus, Margarita, "Ocoyoacac: una comunidad agraria en el siglo XIX", en Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX, México, El Colegio de México, 1995.
- Mentz, Brígida von, "Relaciones sociales y vida cotidiana", en Brígida von Mentz, et al., Los pioneros del imperialismo alemán en México, México, Ediciones de la Casa Chata, 1982.
- —————, (comp.), Pueblos en el siglo XIX a través de sus documentos, México, CIESAS, 1986.

- , "Estratificación social en Sultepec a fines del siglo XIX", en Brígida von Mentz (coord.), Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989.
- Mentz, Brígida von y Laura Pérez Rosales, "La minería", en Manuel Miño Grijalva (coord.), *Historia general del Estado de México*, vol. 5 (República restaurada y Porfiriato), Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1998.
- Miño Grijalva, Manuel, y Marta Vera Bolaños, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México*, 1826-1910, Zinacantepec, Edo. de Méx., El Colegio Mexiquense-Consejo Estatal de Población, 1998.
- Molina Enríquez, Andrés, "Expedición de estudio del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía al antiguo Mineral de Sultepec, Estado de México", en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, 4a. época, tomo VII, Núm. 1, enero a diciembre, México, 1931.
- *Monografía del municipio de Texcaltitlán*, Toluca de Lerdo, Gobierno del Edo. de México, 1973.
- Moreno Almárcegui, Antonio, "Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca). 1600-1855", en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del antiguo régimen*, Barcelona, Editorial Anthropos, 1992.
- Navarro Ortiz, Domingo, *et al.*, "La evolución de la mortalidad y causas de muerte en la diputación de El Beal (Murcia), 1880-1970", VII Congreso de la ADEH (Asociación de Demografía Histórica), Granada, España, abril de 2004.
- Ochoa S., Álvaro, "Sultepec, pueblos, barrios, haciendas y cuadrillas en el siglo XVIII", en Brígida von Mentz, Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, México, UNAM, 1983.

- Pérez R., Laura, "Sultepec, sus minas y mineros", en Brígida von Mentz (coord.), Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989.
- Planchet, F. Regis [presbítero], El infierno, México, Lib. de C. Bouret, 1898.
- Ramírez, Santiago, "Exposición presentada a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística por el socio honorario que suscribe para la formación de la estadística minera de la República", en *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana*, México, Imprenta de Díaz de León y White, 1873, Tercera Época, tomo I.
- Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, edición facsímil de la de 1739, vols. 2 y 3, Madrid, Editorial Gredos, 1990.

- Retamal Ávila, Julio, *Testamentos de "indios" en Chile colonial: 1564-1801*, Chile, Universidad Nacional Andrés Bello-RiL Editores, 2000.
- Riguzzi, Paolo, "La hacienda pública", en Manuel Miño Grijalva (coord.), Historia general del Estado de México, vol. 5 (República restaurada y Porfiriato), Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1998.
- Reyes, J. M., "Los minerales de la Sierra de Querétaro vistos desde Zacualpam, en el Estado de México", en *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana*, Tercera Época, tomo V, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1880.
- Rojas Rabiela, Teresa et al., Vidas y bienes olvidados. Testamentos indígenas novohispanos, vol. 1, México, CIESAS-Conacyt, 1999.
- Roland Pressat, *El análisis demográfico. Métodos, resultados, aplicaciones*, México, 3ª ed. en español, 2000.
- Rulfo, Juan, "La herencia de Matilde Arcángel", en *Pedro Páramo y El llano en llamas*, México, Planeta, 1986, 5a. reimpresión.

- Sánchez Baena, Juan José, y Celia M. Chaín Navarro, "La persistencia del Antiguo Régimen en la estructura matrimonial mediterránea: el análisis del parentesco en Cartagena (1750-1850)", en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (Eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992.
- Sánchez y Sánchez, Gerardo, *Panorámica legislativa del Estado de México*, Toluca, Instituto de Administración Pública del Estado de México, A. C., 1978.
- ————, *Panorámica legislativa del Estado de México, 1824-1993*, Toluca, 1993.
- Scharrer, Beatriz, "Estudio de caso: el grupo familiar de empresarios Stein-Sartorius", en Brígida von Mentz *et al.*, *Los pioneros del imperialismo alemán en México*, México, CIESAS, 1982.
- Schenk, Frank, "Jornaleros y hacendados. La distribución de la propiedad de la tierra en el suroeste del Estado de México hacia 1900", en Manuel Miño Grijalva (comp.), *Haciendas, pueblos y comunidades*, México, Conaculta, 1991.
- Schnitzler, Arthur, *El retorno de Casanova*, México, UNAM, Colección Nuestros Clásicos, 59, 1984.
- Sierra, Carlos J., y Rogelio Martínez Vera, *El papel sellado y la ley del timbre,* 1821, 1871, 1971; relación documental, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1971.
- Solares Robles, Laura, "El bandidaje en el Estado de México durante el primer gobierno de Mariano Riva Palacio (1849-1852)", en *Secuencia*, núm. 45, sep-dic de 1999.
- Staples, Anne, "La lucha por los muertos", en *Diálogos*, No. 77, septiembre-octubre 1977, México, El Colegio de México.
- Tenorio Trillo, Mauricio, y Aurora Gómez Galvarriato, *El Porfiriato*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Tortella, Gabriel, "Los nuevos caminos de la historia económica", en *América Latina en la Historia Económica*, No. 9, enero-junio de 1998.

- Tortolero Villaseñor, Alejandro, "Crecimiento y atraso: la vía mexicana hacia el capitalismo agrario (1856-1920)", en *Historia Agraria. Revista de agricultura e historia rural*, No. 29, abril 2003.
- ————, De la coa a la máquina de vapor. Actividad agrícola e innovación tecnológica en las haciendas mexicanas: 1880-1914, México, Siglo XXI, 1995.
- Uhthoff López, Luz Ma., "Los impuestos al comercio exterior en México en la era de las exportaciones, 1872-1930", en *América Latina en la Historia Económica*, Nueva época, No. 24, julio-diciembre de 2005.
- Vaughan, Mary Kay, "Economic growth and literacy in late nineteenth century Mexico: the case of Puebla", en Gabriel Tortella (editor), Education and Economic Development since the Industrial Revolution, València, Generalitat Valenciana, 1990.
- Vera Bolaños, Marta Guadalupe, "Sobrevivencia en el Estado de México, 1898-1930" (tesis de doctorado), México, El Colegio de México, 2001.
- y Rodrigo Pimienta Lastra, "Familia y cambio demográfico. Aspectos históricos", en *Papeles de Población*, No. 11, abril-junio 1996.
- Villada, José Vicente, *Memoria 1889-1892*, Toluca, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1894.
- Zamora P., Marta Patricia, "Acontecimientos militares y políticos en la región de Sultepec", en Brígida von Mentz (coord.), Sultepec en el siglo XIX. Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1989.
- Zárate Toscano, Verónica, Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850), México, El Colegio de México-Instituto Mora, 2000.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ACTA DE DISERTACIÓN PÚBLICA

No. 00029

"TESTAMENTO Y SOCIEDAD EN SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; 1875-1911"

MINIERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA **DIRECCIÓN** DE SISTEMAS ESCOLÁRES

Casa ablerta al tlempo



HILDEBRANDO JAIMES ACUÑA ALUMNO



LIC. JULIO CESAR DE LARA ISASSI DIRECTOR DE SISTEMAS ESCOLARES

En México, D.F., se presentaron a las 12:00 horas del día 23 del mes de junio del año 2008 en la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los suscritos miembros del jurado:

DR. ALEJANDRO CONSTANTINO TORTOLERO VILLASEÑOR

DR. ENRIQUE CANUDAS SANDOVAL

DRA. MARTA GUADALUPE VERA BOLAÑOS DRA. MARGARITA MENEGUS BORNEMANN DRA. LUZ MARIA UHTHOFF LOPEZ

Bajo la Presidencia del primero y con carácter de Secretaria la última, se reunieron a la presentación de la Disertación Pública cuya denominación aparece al margen, para la obtención del grado de:

CONTINUES.

DOCTOR EN HUMANIDADES (HISTORIA)

DE: HILDEBRANDO JAIMES ACUNA

y de acuerdo con el articulo 78 fracción IV del Reglamento. de Estudios Superiores de la Universidad Autonoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron: **NATE**

aprobus

Acto continuo, el presidente del jurado comunicó al interesado el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CSH

DR. PEDRO CONSTANTINO SOLIS PEREZ

PRESIDENTE

DR. ALEJANDRO CONSTANTINO TORTOLERO VILLASEÑOR

DR. ENRIQUE CANUDAS SANDOVA

VOCAL

DRA. MARTA GUADALUPE VERA BOLAÑOS

DRA MARGARITA MENEGUS BORNEMANN

DRA LUZ MARIA UHTHOFF LOPEZ